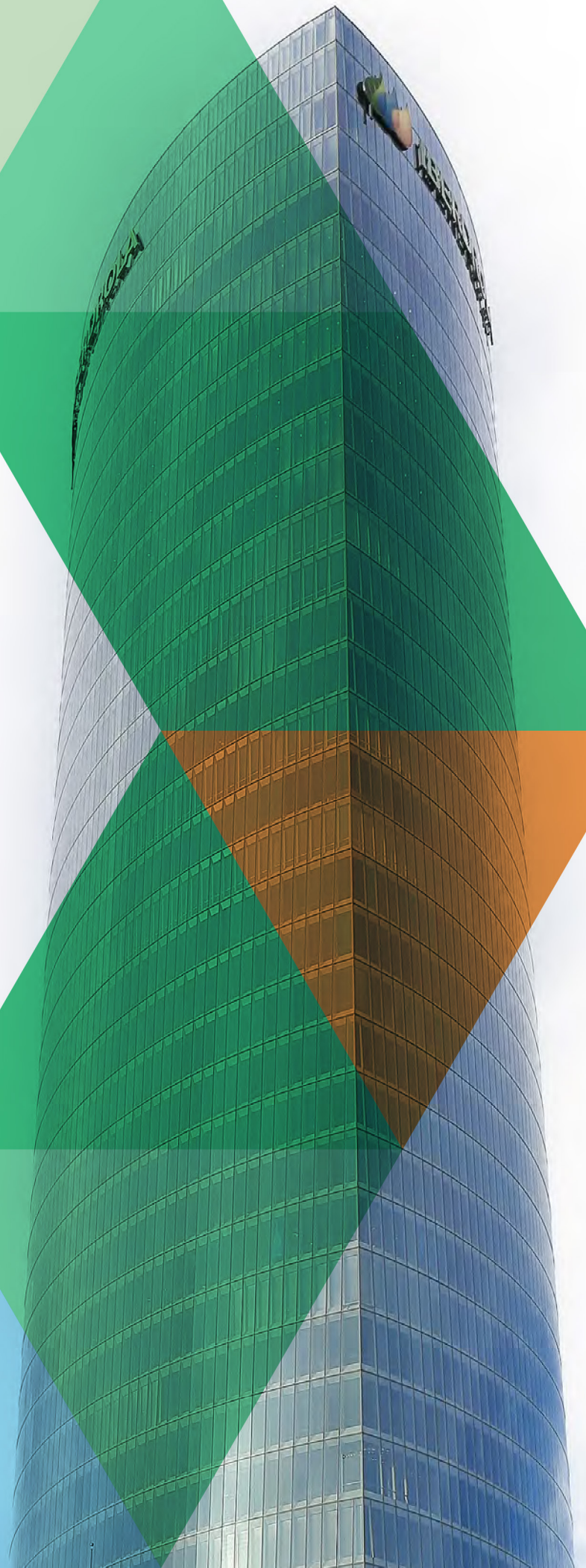




Sistema de gobernanza y sostenibilidad

19 de marzo de 2024



Published: marzo / 2024

Edita: IBERDROLA, S.A.

España

© 2023 Iberdrola, S.A. Reservados todos los derechos.

A los efectos del art. 32 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, Iberdrola, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización con fines comerciales del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de IBERDROLA, S.A., salvo excepción prevista por la Ley.



Introducción al Sistema de gobernanza y sostenibilidad



■ 1. La identidad de IBERDROLA, S.A.

1. IBERDROLA, S.A. es una sociedad domiciliada en Bizkaia, de ámbito internacional, independiente, de carácter abierto y cotizada en el mercado de valores, que participa en el capital de sociedades líderes en la producción, transporte, distribución y suministro de electricidad en distintas áreas geográficas. Como tal, constituye una realidad histórica, empresarial, societaria e institucional de gran dimensión e incuestionable valor y relevancia, centro de referencia de amplios Grupos de interés y estrechamente vinculada con el entorno medioambiental, social y económico en el que desarrolla su actividad.

Cuando el Sistema de gobernanza y sostenibilidad se refiere a **IBERDROLA, S.A.**, a la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”, lo hace a esta sociedad individualmente considerada.

2. El origen de las diferentes empresas de las que la Compañía o las distintas sociedades en las que participa son titulares, tiene una larga historia, con un comienzo a ambos lados del Atlántico. Se remonta a 1840 en los Estados Unidos de América –con la constitución de “Hartford City Light Co”, encargada del alumbrado de las ciudades mediante gas-, y a 1901, en el otro lado, en España y en el Reino Unido, momento en que se fundó “Hidroeléctrica Ibérica, S.A.” en Bilbao, con la finalidad de atender la creciente demanda de energía eléctrica en las principales regiones industriales del norte de España, y “Clyde Valley Electrical Power Co.” en Glasgow, para generar y vender electricidad a las empresas de ingeniería de la zona.
3. La Compañía y las sociedades en las que mayoritariamente participa centran sus diferentes actividades en el sector energético, bien esencial para millones de usuarios y clientes, mediante la utilización de fuentes y tecnologías respetuosas con el medioambiente e impulsando la transición energética y la transformación digital.
4. El desarrollo del objeto social de la Compañía y de toda su acción empresarial está orientado a la consecución de un propósito y de unos valores propios, que definen su identidad e ideario corporativo, y que constituyen y modelan su *razón y modo de ser*.

El propósito de la Sociedad, su *razón de ser*, consiste en “*continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible*”, que contribuya a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (especialmente, los relativos al acceso universal a la electricidad, al suministro de energía asequible y no contaminante y a la acción climática), y que responda a los estándares y requerimientos más exigentes en materia de defensa del medioambiente y de la acción climática, de compromiso social, de buen gobierno y de cumplimiento, en el marco general del respeto y de la protección de los derechos humanos, de la economía social de mercado, de la sostenibilidad y de los principios éticos de general aceptación en su esfera de actuación.

Sus valores corporativos, que distinguen su *modo de ser*, se resumen en los sintetizados como “*energía sostenible*”, “*fuerza integradora*” e “*impulso dinamizador*”, nociones, orientaciones y directrices fundamentales que, con el propósito descrito, constituyen la base ideológica y axiológica de la Compañía y de su proyecto empresarial.

5. Mediante la formulación de su propósito y valores, la Sociedad se reivindica, aceptando el mandato expresado por sus accionistas mediante sucesivas reformas estatutarias, como una realidad empresarial que, sin negarla, trasciende su naturaleza de pura y mera sociedad mercantil, para afirmarse como una compañía cuya finalidad no se agota en la consecución de beneficios económicos, sino que, orientada por su propia y distintiva razón de ser, aspira, mediante el desarrollo de su objeto social, a la creación de un valor empresarial sostenible, a la consecución de resultados y de beneficios más amplios que los simplemente financieros, que puedan remunerar a los aportantes de capital, pero también a todos sus demás Grupos de interés, y que desarrolla su actividad mediante el llamado *dividendo social*, al que dan carta de naturaleza sus *Estatutos Sociales*.
6. Con esta proyección, la Compañía concibe el interés social de un modo propio y diferenciado, como el interés común de todos los accionistas de una sociedad independiente orientada a la creación de valor sostenible compartido, de conformidad con, y en función de, su propósito y valores distintivos y los compromisos adicionalmente asumidos en su *Código ético*, en ellos fundamentado.

Del mismo modo, la Sociedad no considera a sus socios como meros accionistas, sino como partícipes identificados con su proyecto, titulares, consecuentemente, de una inversión orientada a beneficios sostenibles a largo plazo, pero compatibles con, y derivados de, la ejecución de su propósito y de la práctica y respeto de sus valores.

Del mismo modo, la Compañía no contempla a sus Grupos de interés como terceros ajenos a su identidad, pues son actores igualmente necesarios para realizar su proyecto, miembros de una *empresa integral*, a los que se abre y une, y con los que comparte, mediante el *dividendo social*, el valor creado.

7. Tanto por su dimensión y significación, como por el carácter básico y esencial que tiene para la economía y la sociedad la energía que produce y distribuye, la acción empresarial y el alcance y dimensión del propósito y



valores de la Compañía no se agotan, ni siquiera, en el amplio marco del conjunto de sus Grupos de interés, sino que trasciende y se despliega sobre los países y los territorios en los que está presente y desarrolla su actividad.

Desde esta perspectiva, la Compañía reconoce y reafirma su vocación de ser actora y tractora, de asumir, en cumplimiento de su propósito y valores, el liderazgo que le corresponde en la creación de una sociedad equilibrada y avanzada, en el esfuerzo colectivo para lograr su desarrollo y progreso global y sostenible.

8. La identidad de la Sociedad se fundamenta también en su propio ordenamiento interno, que se configura en torno a tres grandes vectores: su desempeño medioambiental y su reacción al cambio climático, su compromiso social y la aplicación de las mejores prácticas de gobierno corporativo; y que ha sido construido, reflexiva y progresivamente, como instrumento de organización de todos sus integrantes para la consecución de su propósito y del interés y del *dividendo social* y la realización de sus valores, y como garantía de su proyecto, identidad e independencia.
9. En suma, la Compañía aspira a identificarse como una empresa institucional, que enriquece su dimensión puramente societaria y privada, que se abre y compromete con sus Grupos de interés, y que añade a su legitimidad formal la legitimación material que le confiere la acción empresarial plural e integral (económica, social, medioambiental y de gobernanza) que acomete y lleva a término.

■ 2. IBERDROLA, S.A. y las sociedades del Grupo Iberdrola

10. En la actualidad, la Compañía y las sociedades que integran su grupo (conjuntamente, “Iberdrola”, el “Grupo Iberdrola” o el “Grupo”), están presentes en España, Portugal, otros Estados miembros de la Unión Europea, el Reino Unido, los Estados Unidos de América, Australia, México y Brasil, entre otros países.
11. El denominado Grupo Iberdrola no tiene personalidad jurídica propia distinta de la de cada una de las sociedades que lo integran y tampoco cuenta con órganos de administración ni con cargos propios.

Cuando en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad se menciona a “Iberdrola”, al “Grupo Iberdrola” o al “Grupo” se hace referencia a la Sociedad y a las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad, que operan autónomamente bajo un propósito y unos valores comunes, de forma coordinada y sobre una estructura societaria y de gobierno diseñada en tres niveles (*holding*, sociedades *subholding* y sociedades cabecera de los negocios, según se detalla más adelante) para el mejor desarrollo del objeto social y la consecución del interés social de cada una de las compañías que lo integran.

12. En cuanto a la organización societaria del Grupo Iberdrola, la Compañía se configura como una entidad *holding* y actúa como titular de las participaciones de las sociedades *subholding*, que agrupan, a su vez, las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios. Por lo que respecta al modelo de gobierno, se rige por unos principios que diferencian las funciones de estrategia, supervisión, organización y coordinación (atribuidas a la sociedad *holding*), reforzándose y desarrollándose estas tres últimas funciones en relación con los territorios o países o con los negocios a través de las sociedades *subholding*, y las de dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios (competencia de las sociedades cabecera de los negocios).
13. La citada estructura societaria y de gobierno del conjunto de compañías que forman Iberdrola opera, conjuntamente, con el Modelo de negocio del Grupo, que permite la integración global de los negocios, busca la máxima eficiencia operativa de las distintas unidades y garantiza la difusión, la implementación y el seguimiento de la estrategia general, de las directrices básicas de gestión establecidas para cada uno de los negocios y de las mejores prácticas.

El Modelo de negocio del Grupo combina una estructura de toma de decisiones descentralizada, inspirada en el principio de subsidiariedad, con mecanismos de coordinación robustos que garantizan la integración global de los negocios desarrollados por las sociedades que integran Iberdrola, todo ello sobre la base de un sistema de contrapesos eficaz, que impide que el poder de gestión se concentre en un único órgano de gobierno o en una única persona.

14. Las acciones de la Compañía y de las sociedades *subholding* “Neoenergía S.A.” y “Avangrid, Inc.”, cotizan en el mercado de valores y cuentan con accionistas minoritarios. La Sociedad garantiza, con un marco especial de autonomía reforzada del que disfrutaban las citadas dos sociedades *subholding* cotizadas, que los intereses legítimos de los accionistas de estas, distintos de la Compañía, gozan de protección suficiente y conviven adecuadamente con los generales de las demás sociedades de Iberdrola y con los de los accionistas de la *holding*.



■ 3. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad y el Sistema de cumplimiento

15. La Sociedad fue pionera en el desarrollo de un ordenamiento propio e interno para asegurar, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, la preservación de su identidad, la realización de su propósito y valores y la consecución de sus fines y objetivos empresariales.
16. Este ordenamiento interno, configurado inicialmente como un Sistema de gobierno corporativo, ha evolucionado, a la vanguardia de las mejores prácticas internacionales en la materia y en atención a los requerimientos y objetivos en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo (*Environmental, Social and Governance* o “**ESG**” por sus siglas en inglés), hacia un Sistema más amplio, denominado de gobernanza y sostenibilidad, expresivo de que la identidad de la Compañía, la preservación de su ideario y el desarrollo de su propósito y valores no pueden lograrse sin un decidido compromiso social, sin un posicionamiento avanzado en el desempeño medioambiental y sin una rigurosa exigencia de respeto y observancia del buen gobierno corporativo.

Así concebido, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad constituye, en efecto, un rasgo distintivo de la *empresa integral e institucional* que es la Compañía, así como el armazón normativo que sostiene y asegura su finalidad, actuación y desarrollo.

El citado Sistema de gobernanza y sostenibilidad, que es aprobado por la Sociedad, se proyecta sobre las demás compañías del Grupo, en la medida en que las distintas políticas que resultan de aplicación y sus sucesivas modificaciones son adoptadas formalmente como propias por las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios, o bien aprueban sus propias políticas con un contenido coherente con el de las políticas de la Sociedad. De esta forma se garantiza que el ordenamiento interno del conjunto de sociedades que integran el Grupo sea consistente, a la vez que se respeta la autonomía de los órganos de administración y, en particular, el marco especial de autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas.

Además, la Compañía cuenta con un Sistema de cumplimiento, que tiene por objeto garantizar el proceder de la Sociedad conforme a los principios éticos, a la legalidad y a la normativa interna, en particular, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social, así como prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos, que puedan ser cometidos por los administradores, los profesionales o los proveedores de aquella en el seno de la organización. La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad vela de forma proactiva y autónoma por la implementación y la efectividad de su Sistema de cumplimiento, que está en continuo proceso de revisión para incorporar las prácticas más avanzadas a nivel internacional y las nuevas exigencias en esta materia.

Por su parte, las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios cuentan con sistemas de cumplimiento propios, cuya aplicación y efectividad corresponde vigilar a sus respectivas unidades de cumplimiento de forma proactiva y autónoma, sin perjuicio de la adecuada coordinación que se lleva a cabo a todos los niveles del Grupo.

17. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad se asienta en los *Estatutos Sociales*, norma aprobada por la Junta General de Accionistas, que representa la expresión máxima de la autonomía societaria de la Compañía y que constituye la fuente primaria de su ordenamiento interno.

Los *Estatutos Sociales* y, singularmente, su título preliminar, amplían el contenido usual de estas normas societarias y recogen el propósito y los valores de la Sociedad, la definición de su proyecto, su particular concepción del interés social -orientado hacia la creación de valor sostenible compartido, el compromiso con el dividendo social y las relaciones con sus Grupos de interés y su vocación de liderazgo social-, así como la determinación de las bases esenciales y de los fundamentos y aspectos más importantes de su organización corporativa; esto es, en definitiva, trazan las líneas maestras que definen los rasgos fundamentales de la identidad y singularidad de la Compañía y de su proyecto empresarial.

18. Los *Estatutos Sociales* se fundamentan y deben interpretarse de conformidad con lo dispuesto específicamente en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, ideario corporativo que sustenta al conjunto de sociedades que forman Iberdrola, informa su orientación y organización, guía su estrategia y preside la actividad de las compañías que integran el Grupo, así como sus iniciativas y sus decisiones.
19. El *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* es, asimismo, la base del *Código ético*, que desarrolla y concreta su contenido, resulta de aplicación a los administradores, los profesionales y los proveedores de la Sociedad y de las demás compañías que conforman Iberdrola, y persigue impulsar una cultura basada en la ética y en el compromiso con el desarrollo sostenible, compartida por todos los que participan en la cadena de creación de valor.



20. Como instrumento normativo, las políticas corporativas se caracterizan por su función de engarce y concreción de ideas y valores en modos, patrones y criterios de actuación, racionalizando las decisiones de gestión en diferentes campos y cuestiones que, por su propia índole, así lo requieren. En esa misma medida, implican un positivo acotamiento de la necesaria discrecionalidad de la que han de disponer, en el ejercicio de sus funciones, los administradores y los profesionales de la Sociedad. Como consecuencia de ello, definen pautas seguras de actuación en cuyo seguimiento puede presumirse, *prima facie*, la conformidad y la adecuación de las acciones correspondientes con el propósito, los valores y el interés social de la Compañía, a cuya concreción y precisión coadyuvan.
21. En coherencia con su propósito y valores y su consecuente compromiso con la contribución a la consecución los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y los requerimientos ESG, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad diferencia, por lo que se refiere a las políticas corporativas, las que pueden denominarse generales o vertebrales (como son la *Política general de desarrollo sostenible* y la *Política de relaciones con los Grupos de interés*) y las de carácter más específico o particular.
22. Las políticas medioambientales, alineadas con los objetivos y la senda establecidos por el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), constituyen la respuesta de la Sociedad a los desafíos medioambientales como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, a la vez que contribuyen a identificar y aprovechar las oportunidades derivadas de la transición energética y ecológica. En línea con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y su estrategia de desarrollo sostenible, reflejan el compromiso de la Compañía contra el cambio climático, la recuperación verde y el medioambiente en todas sus otras manifestaciones, a la vez que persiguen generar valor para sus clientes, sus accionistas y sus demás Grupos de interés.
23. En esa misma línea, las políticas relativas a su compromiso social reflejan la vinculación de la Sociedad y de las demás compañías de Iberdrola con los derechos humanos, el desarrollo de relaciones profesionales basadas en la diversidad, la inclusión y el sentido de pertenencia, siendo esencial, para ello, promover la igualdad de oportunidades y garantizar la no discriminación en la gestión de las personas, todo ello en el marco de la estrategia de desarrollo sostenible de la Compañía.
24. Asimismo, son de especial relevancia en el ordenamiento interno de la Sociedad las políticas y normas de gobierno corporativo y de cumplimiento, que incorporan las mejores prácticas en estas materias y posicionan a la Sociedad como referente en los citados ámbitos y que se agrupan en cuatro categorías: (i) las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo; (ii) las políticas de riesgos; (iii) las normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos; y (iv) normas de prevención de abuso de mercado.
25. Las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo definen, en el marco de la ley, de los principios éticos y de los *Estatutos Sociales*, las directrices y pautas de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y su estrategia de desarrollo sostenible, y que orientan la actuación de los accionistas, los administradores y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías de Iberdrola a las que resulten de aplicación. Estas políticas, inspiradas en las ideas, principios y valores empresariales y éticos que constituyen la base ideológica y axiológica de la Compañía, recogen pautas y directrices detalladas de actuación que aseguran que la estrategia de la Sociedad sea coherente con aquellas, favoreciendo el fortalecimiento y enriquecimiento de la realidad y la identidad tanto de las sociedades que conforman Iberdrola como de las comunidades en las que opera. Además, reflejan el firme compromiso de la Sociedad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, con los principios éticos y con la permanente vigilancia y la sanción de las conductas irregulares y los actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
26. Por su parte, las políticas de riesgos tienen por objeto establecer los principios básicos y el marco general de actuación para el control y la gestión de los riesgos a los que se enfrentan la Sociedad y las demás compañías de Iberdrola, incluyendo, en particular, tanto los corporativos como los específicos de los distintos negocios.
27. Las normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos comprenden los reglamentos y los procedimientos que establecen, entre otros aspectos, la composición, las competencias y el régimen de funcionamiento de las principales estructuras de decisión y de gestión con que cuenta la Compañía, así como los deberes y obligaciones de sus miembros de conformidad con su naturaleza y características como sociedad *holding* y cotizada.
28. Finalmente, atendiendo a la presencia de la Sociedad y de determinadas compañías de Iberdrola en los mercados de valores y a la negociación en ellos de sus instrumentos y sus valores financieros, se integran en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad un conjunto de normas que persiguen garantizar la igualdad de trato de todos los inversores y su protección frente a la utilización indebida de información privilegiada u otras conductas constitutivas de manipulación y abuso del mercado.



29. En coherencia con el contenido anteriormente expuesto, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad se ordena formalmente en cinco libros: (i) el libro primero, que recoge los *Estatutos Sociales*; (ii) el libro segundo, referido al propósito, que incluye el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el *Código ético*, la *Política general de desarrollo sostenible* y la *Política de relaciones con los Grupos de interés*; (iii) el libro tercero, sobre el medioambiente y la acción climática, que agrupa las políticas medioambientales; (iv) el libro cuarto, referente al compromiso social, que comprende las políticas sociales; y (v) el libro quinto, sobre el gobierno corporativo, que recoge las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo, las políticas de resiliencia, innovación y transformación, las políticas de riesgos y las normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos y normas de prevención de abuso de mercado.
30. La Compañía aspira a que el Sistema de gobernanza y sostenibilidad goce del mayor grado de cumplimiento y difusión posibles, con especial énfasis en el aprovechamiento de las tecnologías más avanzadas y respetuosas con el medioambiente y en los principios de transparencia normativa. Por ello, los documentos que lo conforman están disponibles en castellano e inglés, en versión íntegra o resumida, en la página web corporativa de la Sociedad (www.iberdrola.com). Además, se publican en formatos accesibles para que puedan ser consultados a través de los dispositivos electrónicos más utilizados, incluyendo teléfonos inteligentes, tabletas y ordenadores.
31. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad se encuentra sujeto a un proceso de revisión continuado, para asegurar su constante adecuación y su adaptación a los hechos y circunstancias que lo requieran, así como para incorporar las mejores indicaciones y prácticas en la materia.

En esta labor de perfeccionamiento y actualización permanentes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Sociedad cuenta con el asesoramiento externo de los despachos de abogados “CMS Albiñana & Suárez de Lezo”, “Cortés, Abogados”, “Cuatrecasas, Gonçalves Pereira”, “Garrigues” y “Uría Menéndez”.

En Bilbao, a 20 de febrero de 2024.

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A.



Las ideas fuerza del Sistema de gobernanza y sostenibilidad



El liderazgo en desarrollo corporativo, gobierno corporativo y transparencia es una de las señas de identidad de Iberdrola. Por ello, el Consejo de Administración revisa periódicamente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, manteniéndolo actualizado e incorporando en él las recomendaciones y mejores prácticas de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.

Con la finalidad de facilitar la divulgación de su contenido y facilitar su búsqueda por áreas temáticas, junto a cada norma se incluyen símbolos que identifican las principales “ideas fuerza” recogidas en ellas:



Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

La Sociedad está comprometida con la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). No solo contribuye de manera decisiva al cumplimiento de los objetivos siete y trece, relativos al suministro de energía asequible y no contaminante y a la lucha contra el cambio climático, sino que, en su actividad ordinaria, considera, como orientación en sus procesos de toma de decisiones, los diecisiete objetivos, cuyos principios informan sus actuaciones y su quehacer diario, rechazando acciones que los contravengan o que los obstaculicen.



Acción climática

El cambio climático es uno de los más importantes desafíos a los que debe hacer frente la humanidad en la actualidad. La Sociedad reconoce la contribución de su actividad a los objetivos climáticos y se compromete a asumir una posición de liderazgo en la lucha contra el cambio climático, así como en la protección del medioambiente y de la biodiversidad.



Involucración de los accionistas

La Sociedad apuesta por la búsqueda proactiva de la interacción bidireccional con sus accionistas para fomentar su involucración en la vida social y forjar el sentido de pertenencia, manteniendo con ellos un diálogo constructivo, permanente y eficaz.



Diversidad e inclusión

La Compañía reconoce como objetivo estratégico el desarrollo de relaciones profesionales basadas en la diversidad, la inclusión y el sentido de pertenencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, así como en la gestión de personas. En particular, considera que la igualdad de género forma parte de los valores esenciales de la organización.



Estructura descentralizada

La estructura societaria y de gobierno del Grupo Iberdrola se basa en el reconocimiento de su carácter multinacional, diverso, organizado de forma eficaz y coordinada en torno a la Compañía y a las sociedades *subholding* y sociedades cabecera de los negocios, sujetas a unas directrices básicas comunes y al principio de subsidiariedad, que persigue el equilibrio entre la gestión descentralizada y el aprovechamiento de las sinergias derivadas de pertenecer al Grupo.



Cumplimiento

La Compañía promueve una cultura preventiva basada, por un lado, en el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, por otro lado, en la aplicación de los principios éticos y de comportamiento responsable que deben presidir la actuación de los miembros de los órganos de administración, de los profesionales y de los proveedores de la Sociedad. Esta cultura inspira su Sistema de cumplimiento efectivo, autónomo, independiente y robusto, que está en continuo proceso de revisión para incorporar las prácticas y las tendencias más avanzadas a nivel internacional y las nuevas exigencias normativas en este ámbito.






















Sumario

Libro primero de los Estatutos Sociales		15
Estatutos Sociales		19
Libro segundo del Propósito		39
Introducción al libro segundo del Propósito		41
1. Propósito y Valores del Grupo Iberdrola		44
2. Código ético		48
3. Política general de desarrollo sostenible		69
4. Política de relaciones con los Grupos de interés		80
Libro tercero del medioambiente y la acción climática		85
Introducción al libro tercero del medioambiente y la acción climática		87
1. Política de gestión sostenible		89
2. Política medioambiental		92
3. Política de acción climática		95
4. Política de biodiversidad		99
Libro cuarto del compromiso social		103
Introducción al libro cuarto del compromiso social		105
1. Política de respeto de los derechos humanos		107
2. Política de gestión de personas	 	110
3. Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso	 	118
4. Política de selección y contratación	 	122
5. Política de gestión del conocimiento		124
Libro quinto del gobierno corporativo		127
Introducción al libro quinto del gobierno corporativo		131
Parte I. Políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo		134
1. Política de gobierno corporativo		135
2. Política de involucración de los accionistas		147
3. Política de remuneración del accionista		157
4. Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto		159
5. Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa		167



6. Política de marca			173
7. Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros			175
8. Política de remuneraciones de los consejeros			178
9. Política de remuneraciones de la alta dirección			187
10. Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas			190
11. Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola			196
12. Política de elaboración de la información no financiera del Grupo Iberdrola			199
13. Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante			202
14. Política contra la corrupción y el fraude			209
15. Política de cumplimiento del derecho de la competencia			212
16. Política fiscal corporativa			215
17. Política de protección de datos personales			219
Parte II. Políticas de resiliencia, innovación y transformación			223
1. Política de resiliencia operativa			224
2. Política de innovación			227
3. Política de calidad			230
4. Política de desarrollo y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial			232
5. Política de seguridad corporativa			235
Parte III. Políticas de riesgos			238
1. Política general de control y gestión de riesgos			239
2. Políticas de riesgos corporativas			244
Política de riesgo de crédito corporativa			244
Política de riesgo de mercado corporativa			244
Política de riesgo operacional en las operaciones de mercado			244
Política de seguros			245
Política de inversiones			245
Política de financiación y de riesgos financieros			245
Política de autocartera			246
Política de riesgos de participaciones en sociedades cotizadas			246



Política de compras	    	246
Política de tecnologías de la información		247
Política de riesgos de ciberseguridad		247
Política marco de riesgo reputacional		248
Política de seguridad y salud laboral	 	248
3. Políticas específicas de riesgos para los distintos negocios del Grupo		250
Política de riesgos de los negocios de redes del Grupo Iberdrola		250
Política de riesgos de los negocios de producción de electricidad y clientes del Grupo Iberdrola		251
Política de riesgos del negocio inmobiliario		252
Parte IV. Normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos		253
1. Reglamento de la Junta General de Accionistas		254
2. Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas		275
3. Reglamento del Consejo de Administración	     	281
4. Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo	  	316
5. Norma básica de la función de auditoría interna	 	332
6. Reglamento de la Comisión de Nombramientos		340
7. Reglamento de la Comisión de Retribuciones		352
8. Reglamento de la Comisión de Desarrollo Sostenible	     	361
9. Reglamento de la Unidad de Cumplimiento	 	371
10. Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo		383
Parte V. Normas de prevención de abuso de mercado		386
1. Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores		387
2. Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada		412





Libro primero de los Estatutos Sociales



Índice

PREÁMBULO	20
TÍTULO PRELIMINAR. DE “IBERDROLA, S.A.” Y DEL GRUPO IBERDROLA	20
Artículo 1. Denominación social	20
Artículo 2. Domicilio social	20
Artículo 3. Duración	21
Artículo 4. El grupo Iberdrola	21
Artículo 5. Objeto social	21
Artículo 6. Interés social	21
Artículo 7. Dividendo social	22
Artículo 8. Normativa aplicable, Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento	22
Artículo 9. Relaciones con los Grupos de interés, páginas web corporativas y presencia en redes sociales	23
TÍTULO I. DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS ACCIONISTAS	23
Capítulo I. Del capital social y las acciones	23
Artículo 10. Capital social	23
Artículo 11. Las acciones	23
Capítulo II. De los accionistas	23
Artículo 12. Condición de accionista	23
Artículo 13. La involucración de los accionistas	23
Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad	24
TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	24
Artículo 15. La Junta General de Accionistas	24
Artículo 16. Participación de los accionistas	24
Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas	24
Artículo 18. Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas	25
Artículo 19. Derecho de información de los accionistas	25
Artículo 20. Lugar de celebración	26
Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas	26
Artículo 22. Derecho de asistencia	26
Artículo 23. Derecho de representación	26
Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas	27
Artículo 25. Lista de asistentes	27



Artículo 26. Deliberación y votación	27
Artículo 27. Emisión del voto a distancia	28
Artículo 28. Conflictos de interés	28
Artículo 29. Adopción de acuerdos	28
TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD	29
Capítulo I. Disposiciones generales	29
Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad	29
Capítulo II. Del Consejo de Administración	29
Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración	29
Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración	29
Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros	30
Artículo 34. Clases de consejeros	30
Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración	31
Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos	31
Capítulo III. De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración	31
Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración	31
Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada	32
Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo	32
Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones	32
Artículo 41. Comisión de Desarrollo Sostenible	33
Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes	33
Artículo 43. Consejero delegado	34
Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración	34
Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador	34
Capítulo IV. Del estatuto del consejero	34
Artículo 46. Obligaciones generales del consejero	34
Artículo 47. Duración del cargo	35
Artículo 48. Remuneración de los consejeros	35
Artículo 49. Facultades de información e inspección	35
TÍTULO IV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN	35
Artículo 50. Remoción de limitaciones de voto	35
Artículo 51. Efectividad de la remoción	36
Artículo 52. Modificación de los artículos del Título IV y concordantes	36



TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL	36
Capítulo I. Del ejercicio social	36
Artículo 53. Ejercicio social	36
Capítulo II. De la información financiera anual	36
Artículo 54. Formulación	36
Artículo 55. Verificación	36
Artículo 56. Aprobación	36
Artículo 57. Aplicación del resultado	36
Capítulo III. De la información no financiera anual	37
Artículo 58. Formulación	37
Artículo 59. Verificación	37
Artículo 60. Aprobación	37
TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	37
Artículo 61. Disolución	37
Artículo 62. Liquidación	37



Estatutos Sociales

30 de enero de 2024





PREÁMBULO

Estos *Estatutos Sociales* regulan, al amparo de la autonomía societaria que reconoce la ley, el contrato de sociedad por el que todos los accionistas de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) resultan vinculados al adquirir dicha condición.

Aprobados, de conformidad con la legislación vigente, por la Junta General de Accionistas, máximo órgano de gobierno mediante el que los socios expresan su voluntad contractual, van mucho más allá del contenido mínimo exigido por la ley o incluso del habitual de las sociedades cotizadas.

En este sentido, en su Título Preliminar se definen, en primer término, las bases esenciales de la Sociedad como entidad independiente y cotizada, *holding* de un grupo industrial, de dimensión internacional, con una gran diversificación geográfica de sus negocios como palanca fundamental de la gestión de los riesgos y que combina, gracias a una estructura societaria articulada en diferentes niveles, un sistema de toma de decisiones descentralizado, inspirado en el principio de subsidiariedad, con mecanismos de coordinación robustos que garantizan la integración global de todos los negocios de las compañías del grupo Iberdrola, asentado, todo ello, en un sistema de contrapesos eficaz que impide que el poder de gestión se centralice en un único órgano de gobierno o en una única persona.

Las disposiciones estatutarias sobre el objeto social, el propósito y valores y el interés y el dividendo social configuran, más allá de los aspectos societarios y corporativos antes subrayados, una empresa orientada por un claro “*propósito*” y unos nítidos “*valores*” que integran su ideario corporativo y la base ideológica y axiológica en que se sustenta su proyecto empresarial.

De conformidad con todo ello, la Sociedad se delinea estatutariamente como una empresa integral, que trasciende su naturaleza de pura y mera sociedad mercantil, que se abre e involucra a todos sus Grupos de interés, que está plenamente comprometida con la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y con los requerimientos más exigentes en materia medioambiental, de compromiso social y de gobierno corporativo (*Environmental, Social and Governance* o “ESG” por sus siglas en inglés); y, en definitiva, se afirma como una empresa y realidad institucional, *actora del entorno económico y social* en el que desarrolla su actividad.

Los *Estatutos Sociales* constituyen, asimismo, el fundamento sobre el que se construye y asienta el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, esto es, su ordenamiento interno y propio, desarrollado al amparo de la autonomía societaria antes referida, para asegurar normativamente su *razón de ser y su modo de ser*, la construcción de su identidad, la consecución y puesta en práctica del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, la creación de valor sostenible que satisfaga el interés social y haga factible y real el dividendo social que comparte con todos sus Grupos de interés.

Por su parte, el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* responde a los estándares más exigentes en materia de defensa del medioambiente y de la acción climática, de compromiso social, de buen gobierno y de cumplimiento normativo, en el marco general del respeto y de la protección de los derechos humanos, de la economía social de mercado, de la sostenibilidad y de los principios éticos de general aceptación en su esfera de actuación.

De igual modo, los *Estatutos Sociales* otorgan carta de naturaleza a un propio y desarrollado Sistema de cumplimiento que, integrado en el general de gobernanza y sostenibilidad, se encamina a la prevención y a la gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

La norma estatutaria que surge y se fundamenta en la soberanía interna de la Junta General de Accionistas reconoce, también, la función esencial que desarrolla el Consejo de Administración como instancia o estructura de gobierno que pilota la realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, garantiza el ensamblaje y la coordinación de todos sus Grupos de interés en una empresa integrada por ellos, y dirige y respalda la acción tractora de la Sociedad como empresa y realidad institucional en las comunidades en las que se inserta y en el conjunto de la sociedad globalizada de nuestros días.

Los *Estatutos Sociales* de la Sociedad y las demás normas de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad obligan, en cuanto les sean aplicables, a sus accionistas, a los miembros de su Consejo de Administración y de la alta dirección, así como a los demás profesionales de la Sociedad y del resto de compañías del grupo Iberdrola y, en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellos. Todas tienen el deber de cumplirlos y el derecho de exigir, asimismo, su cumplimiento.

TÍTULO PRELIMINAR. DE “IBERDROLA, S.A.” Y DEL GRUPO IBERDROLA

Artículo 1. Denominación social

La Sociedad se denomina IBERDROLA, S.A.

Artículo 2. Domicilio social

1. La Sociedad tiene su domicilio social en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5.
2. El domicilio social podrá trasladarse dentro del mismo término municipal por acuerdo del Consejo de Administración.



Artículo 3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional, el 19 de julio de 1901.

Artículo 4. El grupo Iberdrola

1. La estructura societaria y de gobierno del grupo Iberdrola se define sobre las siguientes bases:
 - a. La Sociedad, que se configura como una sociedad *holding* cotizada, es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades (el “**Grupo**”) y tiene atribuidas las funciones relativas al establecimiento y a la supervisión de las políticas y las estrategias con proyección sobre el Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo, así como el diseño de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - b. Las sociedades *subholding* agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo y refuerzan la función de supervisión, organización y coordinación estratégica y la desarrollan en relación con los territorios, países o negocios que el Consejo de Administración de la Sociedad decida, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, de las estrategias y de las directrices generales con proyección a nivel del Grupo con atención a las características y singularidades de sus respectivos territorios, países o negocios.

Las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo disfrutan de un marco especial de autonomía reforzada que contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de dichas sociedades.
 - c. Por último, las sociedades cabecera de los negocios del Grupo se ocupan de la dirección ordinaria y gestión efectiva de los negocios, así como de su control ordinario, sin perjuicio del respeto, conforme a la ley, de la autonomía societaria de sus filiales.
2. Todas las sociedades del Grupo comparten un común interés social, así como idéntico propósito, valores corporativos y principios éticos.

Artículo 5. Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:
 - a. La realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con los negocios de producción, transporte, transformación y distribución o comercialización de energía eléctrica o derivados de la electricidad, de sus aplicaciones y de las materias o energías primarias necesarias para su generación, servicios energéticos, de ingeniería e informáticos, telecomunicaciones y servicios relacionados con Internet, tratamiento y distribución de aguas, prestación integral de servicios urbanos y comercialización de gas, así como otras actividades gasistas de almacenamiento, regasificación, transporte o distribución que se realizarán de forma indirecta mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades que no desarrollarán la actividad de comercialización de gas.
 - b. La distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes y servicios, productos, artículos, mercaderías, programas informáticos, equipos industriales y maquinaria, herramientas, utillaje, repuestos y accesorios.
 - c. La investigación, estudio y planeamiento de proyectos de inversión y de organización de empresas, así como la promoción, creación y desarrollo de empresas industriales, comerciales o de servicios.
 - d. La prestación de servicios de asistencia o apoyo a las sociedades y empresas participadas o comprendidas en el ámbito de su grupo de sociedades, a cuyo fin podrá prestar, a favor de estas, las garantías y afianzamientos que resulten oportunos.
2. Las actividades señaladas podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo bien directamente, de forma total o parcial, por la Sociedad, o bien mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con sujeción en todo caso a las prescripciones de las legislaciones sectoriales aplicables en cada momento y, en especial, al sector eléctrico.

Artículo 6. Interés social

La Sociedad concibe el interés social como el interés común a todas las personas titulares de acciones de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.



Artículo 7. Dividendo social

1. El desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social, en particular, la estrategia de innovación y de transformación digital de la Sociedad, debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en su *Código ético*.
2. La Sociedad reconoce y persigue la obtención de un dividendo social consistente en la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para todos los Grupos de interés, en particular, mediante su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas y su compromiso con las mejores prácticas en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo (ESG).
3. El estado de información no financiera que formula el Consejo de Administración y aprueba la Junta General de Accionistas, presenta el desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés.
4. La Sociedad promoverá la difusión pública de su información no financiera y del dividendo social generado, especialmente entre sus Grupos de interés.

Artículo 8. Normativa aplicable, Sistema de gobernanza y sostenibilidad y Sistema de cumplimiento

1. La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, así como por su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad es el ordenamiento interno de la Sociedad, configurado de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y que se proyecta sobre el conjunto del Grupo. Persigue asegurar normativamente el mejor desarrollo del contrato social que vincula a sus accionistas y, en particular, del objeto social y del interés y dividendo social, tal y como estos se definen en los artículos precedentes.

Por su parte, las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios cuentan con su propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, aprobado en el marco del desempeño de sus responsabilidades y en el ejercicio de sus facultades. El citado Sistema constituye su ordenamiento interno y es consistente con el de la Sociedad.

3. El citado Sistema de gobernanza y sostenibilidad está integrado por estos *Estatutos Sociales*, por el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, por el *Código ético*, por políticas corporativas y por las restantes normas de gobierno, de cumplimiento y de prevención de abuso de mercado.
4. El *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* sintetiza su razón de ser, la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial, el cual, por su dimensión y trascendencia, es el centro de referencia de amplios Grupos de interés y del entorno medioambiental, social y económico en el que las entidades que integran el Grupo llevan a cabo sus actividades.
5. Además, el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* inspira y se materializa en las políticas y en las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, preside la actividad cotidiana de todas las entidades del Grupo y orienta su estrategia y todas sus actuaciones.
6. Corresponde a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración de la Sociedad, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, aplicar e interpretar las normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad para asegurar en todo momento el cumplimiento de sus finalidades y, en particular, la consecución del interés social.
7. El contenido de las normas integrantes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en su versión completa o resumida, puede consultarse en la página web corporativa de la Sociedad.
8. En el marco del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento, consistente en un conjunto estructurado de normas, procedimientos y actuaciones encaminado a la prevención y gestión del riesgo de incumplimientos normativos, éticos o del propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como a coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social.

Además, las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios cuentan con su propia función de cumplimiento, que tiene plena responsabilidad para gestionar sus respectivos sistemas de cumplimiento.

9. La aplicación y el desarrollo de la función y del Sistema de cumplimiento de la Sociedad corresponde a la Unidad de Cumplimiento, un órgano autónomo, configurado con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia y vinculado a la Comisión de Desarrollo Sostenible del Consejo de Administración.



Artículo 9. Relaciones con los Grupos de interés, páginas web corporativas y presencia en redes sociales

1. La Sociedad y las demás entidades pertenecientes al Grupo persiguen involucrar a todos los Grupos de interés en su proyecto empresarial con arreglo a una política de relaciones basada en los principios de transparencia y de escucha activa, que permita seguir dando respuesta a sus intereses legítimos y divulgar de forma eficaz la información acerca de las actividades y los negocios del Grupo. Corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad aprobar dicha política y coordinar y supervisar su aplicación.
2. La página web corporativa de la Sociedad, su presencia en las redes sociales y, en general, su estrategia de comunicación digital, constituyen cauces de comunicación al servicio de la política de relaciones con los Grupos de interés. Su finalidad última es la de fomentar su involucración, reforzar su sentimiento de pertenencia, potenciar la marca Iberdrola y favorecer el desarrollo de los negocios del Grupo y su transformación digital.
3. El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas y con el gobierno corporativo de la Sociedad, en los términos previstos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
4. Las páginas web corporativas y la presencia en las redes sociales de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios coadyuvan a la estrategia de comunicación digital de la Sociedad y se configuran como uno de los principales medios para lograr la involucración de sus respectivos Grupos de interés. Su estructura y contenido se adecuarán a la política de relaciones con los Grupos de interés de la Sociedad y a las directrices generales que apruebe su Consejo de Administración.
5. Todas las sociedades del Grupo promoverán la accesibilidad de sus respectivas páginas web corporativas.

TÍTULO I. DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS ACCIONISTAS

■ Capítulo I. Del capital social y las acciones

Artículo 10. Capital social

El capital social es de 4.817.474.250,00 euros, representado por 6.423.299.000 acciones ordinarias, de 0,75 euros de valor nominal cada una, pertenecientes a una única clase y serie y totalmente suscritas y desembolsadas.

Artículo 11. Las acciones

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.
2. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.
3. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.

■ Capítulo II. De los accionistas

Artículo 12. Condición de accionista

1. Cada acción de la Sociedad confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. Además, a través de la Sociedad, los accionistas participan indirectamente en las demás sociedades del Grupo.
2. La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados como titulares en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
3. La Sociedad puede acceder, en los términos legalmente previstos, a los datos necesarios para la identificación plena de sus accionistas y de los beneficiarios últimos, en el sentido de lo dispuesto en la ley, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos.

Artículo 13. La involucración de los accionistas

La Sociedad promoverá la información continua y adecuada de sus accionistas, el contacto permanente con ellos y su involucración en la vida social. A tal fin, el Consejo de Administración establecerá los cauces de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.



Artículo 14. Los accionistas y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad

1. La titularidad de acciones implica la conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y el deber de respetar y cumplir las decisiones de los órganos de gobierno de la Sociedad adoptadas legalmente.
2. Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada accionista, y de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 15. La Junta General de Accionistas

1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas, decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, y conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, sobre los asuntos de su competencia.
2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, estos *Estatutos Sociales*, el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y aquellas otras normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. Participación de los accionistas

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el abono de un dividendo de involucración condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública.

Artículo 17. Competencias de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* o las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en especial, acerca de los siguientes:
 - a. La aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión, de la aplicación del resultado y de la gestión social.
 - b. La aprobación del estado de información no financiera.
 - c. El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
 - d. La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros.
 - e. La aprobación del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - f. La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - g. El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
 - h. La modificación de estos *Estatutos Sociales*.
 - i. El aumento y la reducción del capital social.
 - j. La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.
 - k. La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.
 - l. La exclusión o limitación del derecho de preferencia.
 - m. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.



- n. La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.
 - o. La disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores.
 - p. La aprobación del balance final de liquidación.
 - q. La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.
 - r. El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros, auditores de cuentas y liquidadores.
 - s. La aprobación y modificación del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
 - t. La autorización de operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al que determine la ley.
 - u. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - v. La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - w. La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier asunto que el Consejo de Administración o los accionistas, en los términos y con los requisitos establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, sometan a su consideración.

Artículo 18. Convocatoria y formas de celebración de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación exigida por la ley, que indicará su forma de celebración.
2. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas: únicamente presencial, presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente o, cuando existan motivos que lo aconsejen, de forma exclusivamente telemática. En todos los casos, los accionistas podrán conferir la representación y votar a distancia con arreglo a lo dispuesto en estos *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
3. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - a. El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b. La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - c. La página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 19. Derecho de información de los accionistas

1. Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.
2. Los accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos indicados en el apartado anterior en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada válidamente en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en estos *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.
4. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas indicará los medios por los que cualquier accionista puede obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de esta, así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de auditoría de cuentas.



5. La Sociedad pondrá a disposición de sus accionistas la información y documentación que sea preceptiva de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20. Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao.
2. En el supuesto de que la Junta General de Accionistas se reúna de forma exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social.

Artículo 21. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.
2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, para la adopción de acuerdos sobre la sustitución del objeto social, la transformación, la escisión total, la disolución de la Sociedad y la modificación de este apartado 2, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, el sesenta por ciento de dicho capital social.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
4. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.

Artículo 22. Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, los titulares de, al menos, una acción con derecho de voto.
2. La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. La asistencia telemática a la Junta General de Accionistas podrá realizarse por los sistemas que determine el Consejo de Administración, que deberán permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
4. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
5. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia presencial o telemática de personal directivo, profesionales de las sociedades del Grupo y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso presencial o telemático a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, así como autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo no obstante la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 23. Derecho de representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. Los representantes podrán participar en la Junta General de Accionistas presencial o telemáticamente, según lo previsto en la convocatoria.
3. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia (tales como el teléfono o la correspondencia postal o electrónica), siendo de aplicación en este caso, en lo que resulte procedente, lo dispuesto en el artículo 27 siguiente para la emisión del voto a distancia.



4. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias se registrarán por lo dispuesto en la ley, en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
5. En los supuestos de falta de identificación del representante, ausencia de instrucciones expresas para el ejercicio del derecho de voto, planteamiento de puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas o conflicto de interés del representante, se aplicarán a la representación las reglas establecidas al respecto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
6. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos deleguen, serán responsables de verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, incluyendo, en su caso, los medios previstos para la acreditación y participación por medios telemáticos.

Artículo 24. Mesa, Presidencia y Secretaría de la Junta General de Accionistas

1. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y los restantes miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión, quienes podrán asistir de forma presencial o telemática.
2. Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos *Estatutos Sociales* o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.
3. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente. Si existieran varios vicepresidentes, se estará al orden establecido conforme al artículo 42.6 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como presidente de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
4. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario. Si existieran varios vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al artículo 44.2 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.

Artículo 25. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día de la reunión se formará la lista de asistentes expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o representadas con que concurren.
2. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

Artículo 26. Deliberación y votación

1. Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar nuevas propuestas de acuerdo en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar las deliberaciones e intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que asistan presencialmente y lo soliciten, retirándola o no concediéndola cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión; señalar el momento y establecer, conforme al *Reglamento de la Junta General de Accionistas*, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones; resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de acuerdo con la ley y estos *Estatutos Sociales*; aprobar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos; proclamar el resultado de las votaciones; suspender temporalmente o proponer la prórroga de la Junta General de Accionistas, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con los apartados 3 y 4 del artículo 24 anterior, respectivamente.
3. Las votaciones de las propuestas de acuerdo por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.



Artículo 27. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia por escrito o por medios de comunicación a distancia (tales como el teléfono o la correspondencia postal o electrónica) sobre las propuestas de acuerdo relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
2. Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.
5. En particular, el Consejo de Administración podrá reducir el plazo de antelación establecido en el apartado 3 anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia, así como admitir, y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir, en su caso, los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.
6. El presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, serán los responsables de comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.
7. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no resultará de aplicación a los accionistas o a sus representantes cuando asistan telemáticamente a la Junta General de Accionistas. La emisión del voto por parte de los asistentes por vía telemática durante la celebración de la Junta General de Accionistas se regirá por lo establecido en estos *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y en las normas de desarrollo que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 28. Conflictos de interés

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a. Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
 - b. Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
 - c. Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la ley.
 - d. Aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada de conformidad con lo establecido en la ley.
2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido indicado en el artículo 29.3 siguiente), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.
3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 29. Adopción de acuerdos

1. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos *Estatutos Sociales* exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
2. Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del diez por ciento (10%) del capital social, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23 anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.



3. La limitación establecida en el apartado anterior será también de aplicación al número de votos que, como máximo, podrán emitir, sea conjuntamente, sea por separado, dos o más entidades o sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo. Dicha limitación será igualmente aplicable al número de votos que podrán emitir, sea conjuntamente o por separado, una persona física y la entidad, entidades o sociedades controladas por dicha persona física. Se entenderá que existe grupo cuando concurren las circunstancias establecidas en la ley y, asimismo, cuando una persona controle una o varias entidades o sociedades.
4. Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en los apartados precedentes, queden privadas del derecho de voto, se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General de Accionistas.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

■ Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 30. Administración y representación de la Sociedad

1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, a su presidente, y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, e, igualmente cuando lo decida el Consejo de Administración, a uno o varios consejeros delegados.
2. Cada uno de estos órganos tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en estos *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

■ Capítulo II. Del Consejo de Administración

Artículo 31. Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, estos *Estatutos Sociales*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y las demás disposiciones aplicables del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 32. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos a la Junta General de Accionistas por la ley o por el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Sin perjuicio de que correspondan al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, como norma general de buen gobierno, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en la definición estratégica y en la supervisión de las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:
 - a. Establecer, dentro de los límites legales, las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva y dirección ordinaria de los negocios.
 - b. Supervisar, a través de las sociedades *subholding*, en relación con sus respectivos territorios, países o negocios, el desarrollo general de las referidas políticas, estrategias y directrices por las sociedades cabecera de los negocios, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo.
 - c. Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.
3. El Consejo de Administración, con carácter general, confiará a su presidente, a los consejeros delegados y a la alta dirección la difusión, la coordinación y la implementación general de las directrices de gestión con proyección sobre el Grupo, operando en interés de todas y cada una de las sociedades integradas en él.
4. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, aprobará el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y prestará especial atención a la aprobación y actualización de las políticas corporativas, que desarrollan los principios reflejados en estos *Estatutos Sociales* y en las demás disposiciones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y de las demás compañías del Grupo.



En particular, corresponderá al Consejo de Administración aprobar y actualizar periódicamente un plan de acción climática para alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2050. Dicho plan fijará los objetivos intermedios, la estrategia y el plan de inversiones estimadas para cumplir los citados objetivos y definirá las metodologías utilizadas para evaluar su ejecución.

5. El *Reglamento del Consejo de Administración* concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

Artículo 33. Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.
3. No podrán ser nombrados consejeros:
 - a. Las personas jurídicas.
 - b. Las personas que ejerzan el cargo de administrador o sean miembros de la alta dirección de sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.
 - c. Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cinco sociedades de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - d. Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.
 - e. Las personas que estén incursas en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.
4. El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. Las propuestas de acuerdo a la Junta General de Accionistas relativas al nombramiento, ratificación y reelección de consejeros deberán ir acompañadas del correspondiente informe justificativo.

Artículo 34. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los consejeros que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a. Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b. Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, su personal directivo o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que lo hayan sido durante un período continuado superior a doce años.
 - c. Otros consejeros externos: los consejeros no ejecutivos que no reúnan las características para poder ser considerados dominicales o independientes.

El *Reglamento del Consejo de Administración* podrá precisar y desarrollar estos conceptos dentro del marco establecido por la ley.

3. El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros independientes. Esta indicación, así como las establecidas en estos *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* sobre la composición de las comisiones del Consejo de Administración, serán imperativas para este, que habrá de



atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramientos y reelecciones a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes y en el nombramiento de miembros de las comisiones del Consejo de Administración, y meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.

4. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección y se mantendrá o, en su caso, modificará en el informe anual de gobierno corporativo, previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Artículo 35. Reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que el presidente del Consejo de Administración estime conveniente y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el *Reglamento del Consejo de Administración*. Con carácter general, las reuniones se celebrarán presencialmente en el domicilio social o en el lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria, que se realizará de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Cuando así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, estando presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en ella.

Artículo 36. Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

1. La constitución del Consejo de Administración y la adopción de acuerdos por este requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
2. Todos los consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro consejero, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera, y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción.
3. El presidente del Consejo de Administración, como responsable de su eficaz funcionamiento, estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
4. Salvo que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
5. El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.
6. El Consejo de Administración y sus comisiones podrán adoptar acuerdos mediante votaciones por escrito y sin sesión.

■ Capítulo III. De las comisiones y los cargos en el Consejo de Administración

Artículo 37. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración debe disponer, con carácter permanente, de una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de una Comisión de Nombramientos y de una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones).
2. Además, el Consejo de Administración puede disponer de una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, de una comisión de carácter consultivo, denominada Comisión de Desarrollo Sostenible, y constituir cualesquiera otras comisiones consultivas con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine, todas ellas con carácter voluntario.
3. Las comisiones se regirán por lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, incluidos sus reglamentos específicos, cuando dispongan de ellos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo de Administración.



Artículo 38. Comisión Ejecutiva Delegada

1. En caso de ser constituida, la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que, con la mayoría indicada, decida el Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración y los consejeros delegados formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada, en caso de haberlos, o por el consejero coordinador, cuando sea miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada. En defecto de todos ellos, serán presididas por el consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, por el de más edad. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada tendrá voto de calidad.

Artículo 39. Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de esta y a su secretario, que no necesitará ser consejero. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento y, en todo caso, las establecidas en la ley, salvo la de informar al Consejo de Administración acerca del contenido del estado de información no financiera, que se atribuye a la Comisión de Desarrollo Sostenible, sin perjuicio de las facultades que, en relación con el proceso de su elaboración y presentación, puedan atribuirse reglamentariamente a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Artículo 40. Comisión de Nombramientos y Comisión de Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones (o una única Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos *Estatutos Sociales* a la Comisión de Nombramientos y a la Comisión de Retribuciones se entenderán realizadas a la misma comisión), órganos internos de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de sus respectivos ámbitos de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones se compondrán, cada una de ellas, de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de sus respectivos miembros.
3. El Consejo de Administración designará a los presidentes de ambas comisiones de entre los consejeros independientes que formen parte de cada una de ellas y a sus secretarios, que no necesitarán ser consejeros.
4. La Comisión de Nombramientos y la Comisión de Retribuciones tendrán las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en sus propios reglamentos y, en todo caso, las establecidas en la ley que les correspondan a cada una de ellas por su naturaleza.



Artículo 41. Comisión de Desarrollo Sostenible

1. En caso de ser constituida la Comisión de Desarrollo Sostenible, tendrá la consideración de órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de estos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible de entre los consejeros independientes que formen parte de esta, y a su secretario, que no necesitará ser consejero.
4. La Comisión de Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en su propio reglamento.

En particular, la Comisión de Desarrollo Sostenible será competente para informar acerca del contenido del estado de información no financiera, sin perjuicio de las facultades que, en relación con el proceso de su elaboración y presentación, puedan atribuirse reglamentariamente a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Artículo 42. Presidente y vicepresidente o vicepresidentes

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará entre sus miembros a un presidente. El Consejo de Administración podrá, asimismo, designar a uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.
2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes, correspondiéndole ejecutar sus acuerdos y estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes para el interés social.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad, así como el liderazgo del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración ejercerá las facultades que le correspondan conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, las siguientes:
 - a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b. Presidir la Junta General de Accionistas y ejercer en esta las funciones que le atribuye el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - c. Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos de gobierno, así como proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, consejero delegado, secretario y vicesecretario del Consejo de Administración y de sus comisiones, sin perjuicio de las facultades de información previa que correspondan a la Comisión de Nombramientos.
 - d. Velar, con la colaboración del secretario del Consejo de Administración, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - e. Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
5. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes, que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad.
6. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
7. En caso de ser necesario sustituir al presidente con carácter definitivo, por cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento, se procederá de conformidad con los apartados anteriores y el vicepresidente o consejero designado como sustituto provisional liderará el proceso de elección de un nuevo presidente, de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.
8. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación de un vicepresidente.



Artículo 43. Consejero delegado

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar uno o varios consejeros delegados, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de todos los consejeros delegados, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo anterior, que convocará al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de uno o varios nuevos consejeros delegados.

Artículo 44. Secretario y vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, y previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un secretario, que podrá ser o no consejero, y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que igualmente podrán ser o no consejeros, y que sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
4. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, el vicesecretario o uno de los vicesecretarios, en caso de ser varios, podrán unir a su cargo el de secretario general, si así lo acordase el Consejo de Administración, con las funciones que le asigne el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 45. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni la Comisión Ejecutiva Delegada ni los consejeros delegados tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y los consejeros delegados se hallen bajo su efectiva supervisión.
3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los consejeros.
4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
 - a. Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - b. Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - c. Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
 - d. Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

■ Capítulo IV. Del estatuto del consejero

Artículo 46. Obligaciones generales del consejero

1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.



2. El *Reglamento del Consejo de Administración* desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes establecidos en la ley y, en particular, los de confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando especial atención a las situaciones de conflicto de interés.
3. La Sociedad podrá contratar una póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil de los consejeros en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 47. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
2. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 48. Remuneración de los consejeros

1. La Sociedad destinará anualmente, en concepto de gasto, una cantidad equivalente a un máximo del dos por ciento del beneficio obtenido por el grupo consolidado en el ejercicio precedente a los siguientes fines:
 - a. A retribuir a los consejeros, tanto por su condición de tales como, en su caso, por sus funciones ejecutivas, en atención a los cargos desempeñados, dedicación y asistencia a las sesiones de los órganos sociales.
 - b. A dotar un fondo que atienda las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y de pago de indemnizaciones en favor de los consejeros antiguos y actuales.
2. En particular, los consejeros percibirán, en su condición de tales, una remuneración consistente en una asignación fija anual, primas de asistencia y cobertura adecuada de prestaciones de riesgo (fallecimiento e invalidez). En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una indemnización por no concurrencia, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o se deba exclusivamente a su voluntad.
3. La asignación, con el límite máximo del dos por ciento, solo podrá devengarse en el caso de que el beneficio del ejercicio precedente sea suficiente para cubrir las atenciones de la reserva legal y otras que fueren obligatorias y de haberse reconocido a los accionistas con cargo al resultado de dicho ejercicio un dividendo de, al menos, el cuatro por ciento del capital social.
4. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General de Accionistas, la retribución de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre estas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

Artículo 49. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

TÍTULO IV. DE LA NEUTRALIZACIÓN DE LIMITACIONES EN CASO DE OFERTAS PÚBLICAS DE ADQUISICIÓN

Artículo 50. Remoción de limitaciones de voto

La prohibición de voto a los accionistas afectados por conflictos de interés establecida en el artículo 28 anterior y la limitación del número máximo de votos que puede emitir un solo accionista contenida en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior quedarán sin efecto cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a. que la Sociedad haya sido objeto de una oferta pública de adquisición (OPA) dirigida a la totalidad del capital social; y
- b. que, como consecuencia de la OPA, siempre que su contraprestación hubiera sido íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las dos terceras partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad; o, alternativamente,



- c. que, como consecuencia de la OPA, y siempre que su contraprestación hubiera consistido, en todo o en parte, en valores, sin previsión de la facultad alternativa del destinatario de recibirla íntegramente en metálico, una persona física o jurídica, o varias actuando en concierto, alcancen una participación de las tres cuartas partes del capital social con derecho de voto de la Sociedad.

Artículo 51. Efectividad de la remoción

1. La supresión de las limitaciones a que se refiere el artículo anterior será efectiva a partir de la fecha en que se publique el resultado de la liquidación de la oferta en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Bilbao.
2. Los administradores de la Sociedad quedan facultados para, y obligados a, realizar las actuaciones necesarias para formalizar la modificación estatutaria referida en el apartado 1 anterior y tramitar su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 52. Modificación de los artículos del Título IV y concordantes

Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en este Título, en el artículo 28 y en los apartados 2 a 4 del artículo 29 anterior requerirán del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social presente o representado en la Junta General de Accionistas.

TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA ANUAL

■ Capítulo I. Del ejercicio social

Artículo 53. Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

■ Capítulo II. De la información financiera anual

Artículo 54. Formulación

El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.

Artículo 55. Verificación

1. Las cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, deberán ser revisados por un auditor externo, cuyo nombramiento o reelección será sometido a la aprobación de la Junta General de Accionistas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
2. El auditor externo deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 56. Aprobación

Las cuentas anuales y los informes de gestión, individuales y consolidados, serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de estos *Estatutos Sociales*.

Artículo 57. Aplicación del resultado

1. La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.
2. Si la Junta General de Accionistas acordase distribuir un dividendo, decidirá el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
3. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año y no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad. La misma regla será de aplicación en caso de reducción del capital social por devolución de aportaciones en especie.



4. La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

■ Capítulo III. De la información no financiera anual

Artículo 58. Formulación

El Consejo de Administración formulará el estado de información no financiera del ejercicio anterior, en el plazo y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, ofreciendo una expresión clara y fidedigna del desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como del dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés. En particular, en el citado estado de información no financiera se informará también sobre el grado de consecución y, en su caso, sobre las actualizaciones del plan de acción climática aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 59. Verificación

1. El estado de información no financiera deberá ser revisado por un prestador de servicios de verificación externo, designado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
2. El prestador de dicho servicio deberá cumplir con los requisitos profesionales y de independencia exigidos por la legislación vigente y los que se establezcan en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 60. Aprobación

El estado de información no financiera se someterá a la aprobación de la Junta General de Accionistas por mayoría simple de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de estos *Estatutos Sociales*.

TÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 61. Disolución

La Sociedad se disolverá cuando concurra cualquiera de las causas establecidas en la ley que deberán constatarse y apreciarse de conformidad con lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, que igualmente complementará lo dispuesto en este punto por la legislación vigente.

Artículo 62. Liquidación

1. Durante el período de liquidación y hasta su extinción, la Sociedad se regirá por las disposiciones legales y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad que resulten aplicables.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, el Consejo de Administración cesará en sus funciones transformándose los consejeros en liquidadores de la Sociedad. Constituirán un órgano colegiado cuyo número será impar. A tal efecto, si fuera preciso, el consejero de menor antigüedad en su nombramiento cesará en su cargo o, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
3. Durante la liquidación, se observarán las disposiciones de estos *Estatutos Sociales* con respecto a la convocatoria y reunión de la Junta General de Accionistas.
4. En el ámbito de sus respectivas competencias, los órganos sociales tomarán los acuerdos y adoptarán las decisiones oportunas para llevar a término la liquidación, persiguiendo el interés común de los accionistas, observando y respetando el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y su *Código ético*, así como los legítimos derechos de todos sus Grupos de interés.





Libro segundo del Propósito



Índice

Introducción al libro segundo del Propósito		41
1. Propósito y Valores del Grupo Iberdrola		44
2. Código ético		48
3. Política general de desarrollo sostenible		69
4. Política de relaciones con los Grupos de interés		80



Introducción al libro segundo del Propósito



1. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad constituye el ordenamiento propio e interno que la Sociedad establece, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, para asegurar la preservación de su identidad, la realización de su propósito y de sus valores, así como la consecución de sus fines y objetivos empresariales.
2. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, más concretamente, sus *Estatutos Sociales*, que constituyen su fuente y norma primaria, reconocen y validan que la Sociedad y las demás compañías del Grupo estén orientadas y regidas por un propósito y unos valores, que integran su ideario corporativo, su base ideológica y axiológica.
3. El mandato estatutario de formulación, ejecución y realización del propósito y los valores, en el marco del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, tiene hondas implicaciones.

Supone, entre otras cuestiones, que su consecución constituye el fin determinante y último de la Sociedad, lo que, en rigor, la identifica y singulariza como proyecto empresarial. De ahí que la recepción de un propósito y unos valores, que trasciende la obtención de beneficios puramente económicos a corto plazo, fije, por sí mismo, un norte claro, una guía y una orientación precisas de su quehacer, una singular comprensión y entendimiento del papel que han de jugar sus Grupos de interés, así como, en particular, de su ligamen y vinculación con las comunidades con las que se relaciona. La identificación y definición de un propósito y unos valores específicos determina, en definitiva, que todo su ordenamiento interno, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, se conciba, instrumente, aplique e interprete en función de uno y otros, pues constituyen sus auténticos principios fundacionales, informadores y directivos.

4. En el caso de la Compañía, los *Estatutos Sociales* atribuyen la competencia para la definición y formulación de su propósito a su Consejo de Administración.

Esta competencia ha sido ejercitada por el Consejo de Administración, que ha identificado el propósito de la Sociedad, su razón de ser, en “continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible”; así como sus valores, su modo de ser, en los sintetizados bajo las expresiones de “energía sostenible”, “fuerza integradora” e “impulso dinamizador”.

5. El *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* se fundamenta, por un lado, y desarrolla en, por otro, las definiciones básicas que, con respecto al objeto, interés y dividendo social y al buen gobierno, se realizan en el Título Preliminar de los *Estatutos Sociales*.

Este propósito y los valores orientan a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo a una acción empresarial integral (económica, social, medioambiental y de gobernanza), responsable y sostenible, que contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por las Naciones Unidas (ONU), que atiende a los requerimientos ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés), y que persigue la obtención de unos beneficios y la satisfacción de unos “dividendos” igualmente integrales para sus Grupos de interés.

6. Así concebidos, el propósito y los valores reivindicán a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo como una realidad empresarial que trasciende su carácter meramente mercantil, para identificarse como una empresa institucional que integra en su proyecto a todos sus específicos Grupos de interés, y que, a la vez, se integra en la sociedad con una decidida voluntad de involucración, compromiso y liderazgo en la tarea de contribuir a su progreso y desarrollo sostenible.
7. Sin perjuicio de inspirar e informar todo el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, son corolarios inmediatos del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el *Código ético* y las políticas corporativas, generales o transversales, que se incorporan como contenido de este libro segundo.

El *Código ético* supone la concreción para la Sociedad y las demás compañías del Grupo, realizada con el prisma del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, de la ética social y de los principios y estándares éticos de general aceptación, constituyendo la guía de conducta que ha de regir la actuación de todos sus integrantes y de cuantos se relacionan o vinculan con ella, a la vez que impulsa una cultura basada en la ética y en el compromiso con el desarrollo sostenible.

Las políticas corporativas incluidas en este libro segundo, que son la *Política general de desarrollo sostenible* y la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, constituyen el marco general, las directrices, pautas o criterios genéricos en los que se incardinan las demás políticas de la Sociedad más concretas o singulares, a saber, las medioambientales, las sociales, las de gobierno corporativo y cumplimiento normativo y las de riesgos. La primera desarrolla la estrategia en materia de desarrollo sostenible en torno a los ejes u objetivos ESG antes mencionados. Es la respuesta de las sociedades del Grupo Iberdrola a cómo realizar su actividad empresarial y a cómo cumplir su propósito en esos ámbitos de actuación, a cómo conseguir, en definitiva, ese valor empresarial sostenible. La segunda, por su parte, fija las pautas generales de las relaciones, redefinidas por el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, con todos los Grupos de interés de las sociedades que conforman Iberdrola.



8. Con la identificación, formulación y aprobación del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el *Código ético*, la *Política general de desarrollo sostenible* y la *Política de relaciones con los Grupos de interés* y su recepción en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Sociedad, asentada en su trayectoria secular, reafirma su identidad actual, su carácter de empresa institucional fiel a su propio compromiso social con el interés público y que desarrolla una acción empresarial integral, comprometida y compartida con sus Grupos de interés, a los que aporta su liderazgo y tracción en su ámbito de actuación basado en el desarrollo sostenible, en el marco general del respeto de los derechos humanos, la economía social de mercado y los principios éticos de general aceptación.

En Bilbao, a 19 de diciembre de 2023.

El Consejo de Administración de "IBERDROLA, S.A."



1. Propósito y Valores del Grupo Iberdrola

19 de diciembre de 2023



AC

IA

DI

ED

C

1. Introducción	45
2. El Propósito del Grupo Iberdrola	45
3. Los Valores del Grupo	45
4. Alcance y dimensión del Propósito y Valores	46
5. El Propósito y Valores y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad	47
6. Aceptación	47



1. Introducción

El Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) formula el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, explicitando su dimensión y alcance, así como su función y su anclaje en los *Estatutos Sociales* y en el resto del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, al amparo todo ello de los artículos 7 y 32 de los *Estatutos Sociales*. De conformidad con el primero, el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* sintetiza “su razón de ser, la base ideológica y axiológica de su proyecto empresarial”; y, de acuerdo con el segundo, el Consejo de Administración “aprobará el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*”.

Al hacerlo, el Consejo de Administración ejerce sus competencias, pero también asume su alta responsabilidad como máximo órgano de dirección de la Sociedad.

Esta formulación actualiza y completa la realizada en febrero de 2019. Se basa, como aquella, en el reconocimiento y positiva valoración de la trayectoria histórica de la Compañía, sociedad mercantil constituida en 1901; de su identidad y realidad actuales, de su condición de gran empresa del sector energético, de actor y tractor económico y social de innegable importancia para todos sus Grupos de interés y en los países y territorios en los que Iberdrola está presente; y de entidad partícipe decidida de la defensa de los derechos humanos, de la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“**ODS**”) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y de satisfacción de los requerimientos en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo (*Environmental, Social and Governance* o “**ESG**” por sus siglas en inglés), en su ámbito de actuación y en el contexto de la sociedad global de nuestro tiempo, que afronta retos y oportunidades tan trascendentales como la transición energética, la transformación digital, el cambio climático o su propia sostenibilidad.

2. El Propósito del Grupo Iberdrola

El Consejo de Administración reafirma que el propósito del conjunto de compañías que integran el grupo de la Sociedad (el “**Grupo**”) y, por tanto, su razón de ser es “*continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible*”. Este propósito, centrado en el bienestar de las personas y en la preservación del planeta, refleja la estrategia que las compañías del Grupo han venido ejecutando desde hace años de forma sostenible y su compromiso para continuar luchando, junto con todos sus Grupos de interés, por:

- a. Una transición energética real y global que, basada en la descarbonización y en la electrificación del sector energético, en particular, y de la economía en su conjunto, en general, contribuya a la consecución de los ODS, en particular, en lo relativo a la reacción contra el cambio climático y a la generación de nuevas oportunidades de desarrollo medioambiental, social y económico.
- b. Un modelo energético más eléctrico, que abandone el uso de los combustibles fósiles y generalice las fuentes de energías renovables, el almacenamiento eficiente de energía, las redes inteligentes y la digitalización.
- c. Un modelo energético más saludable para las personas, cuya salud y bienestar a corto plazo depende de la calidad ambiental de su entorno.
- d. El impulso hacia unas condiciones de bienestar más accesibles para todos, y la creación de una sociedad que favorezca la inclusión, la igualdad, la equidad y el desarrollo.
- e. Un modelo energético construido en colaboración con todos los agentes implicados y con el conjunto de la sociedad, que se asiente en las mejores prácticas de gobernanza que contribuyan a su sostenibilidad.

3. Los Valores del Grupo

Junto con el propósito, el Consejo de Administración de la Sociedad formula también los valores de la Compañía y de las demás sociedades del Grupo. Si aquel sintetiza la “razón de ser” de la Sociedad, estos resumen, si se quiere, su “modo de ser”, que consiste en que, para alcanzar el propósito del conjunto de compañías del Grupo, toda su estrategia y sus actuaciones deben inspirarse y asentarse en los tres “valores” siguientes:

- a. “Energía sostenible”: porque la Compañía busca ser siempre un modelo de inspiración, creando valor medioambiental, social y económico en todo su entorno y pensando en el futuro.

La Sociedad y el conjunto de compañías del Grupo actúan de forma responsable con las personas, las comunidades y el medioambiente, con un sólido compromiso con la estrategia de desarrollo sostenible definida por el Consejo de Administración de la Sociedad, que procura la maximización del dividendo social generado por las actividades y los negocios de las sociedades del Grupo, del que se benefician sus Grupos de interés.

Para ello, los profesionales de las compañías del Grupo desarrollan sus actividades con arreglo a los principios éticos recogidos en el *Código ético*. En especial, velando por la transparencia, por la seguridad de las personas, por la creación de valor sostenible compartido para la Sociedad y su entorno, esforzándose en identificar y comprender las expectativas de todos sus Grupos de interés y trabajando para lograr el bienestar de las generaciones presentes y futuras.



- b. *"Fuerza integradora"*: porque la Sociedad tiene una gran fuerza y una gran responsabilidad. Por eso trabaja sumando talentos, por un propósito que es por todos y para todos.

Las personas de Iberdrola forman un equipo profesional diverso y preparado para lograr el éxito del proyecto empresarial. A estos efectos, las compañías del Grupo buscan que trabajen sin barreras geográficas, culturales u operativas, compartan el talento, el conocimiento y la información y tengan una visión global a largo plazo.

Para conseguir ese equipo, las sociedades del Grupo impulsan el desarrollo de sus profesionales y contribuyen a la formación de las generaciones del futuro con el objetivo de fomentar su entusiasmo, empatía e iniciativa en el trabajo, de favorecer la solidaridad y la creatividad, así como su respeto por las relaciones humanas. Además, las compañías del Grupo fomentan el mantenimiento de un diálogo sincero y leal entre las personas de Iberdrola y sus demás Grupos de interés.

- c. *"Impulso dinamizador"*: porque la Sociedad hace realidad pequeños y grandes cambios siendo eficientes y autoexigentes, buscando siempre la mejora continua.

Innova y promueve grandes y pequeños cambios que hagan la vida más fácil a las personas.

Espera de sus profesionales una actitud inconformista, que persigan incesantemente la excelencia y las oportunidades de mejora, que abracen el cambio y las nuevas ideas, que aprendan con los errores, que evolucionen con las respuestas a sus actuaciones y que se anticipen a las expectativas y necesidades de los Grupos de interés. Para lograrlo, la Sociedad fomenta los procesos de organización del trabajo y de intercambio de información sencillos, ágiles y eficientes, que aprovechen los avances tecnológicos y que estén en continua innovación.

4. Alcance y dimensión del Propósito y Valores

El *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* dota de una finalidad immanente y propia a la Compañía y a las demás sociedades del Grupo que, en síntesis, es la construcción de un modelo energético, eléctrico, eficiente, saludable y accesible, plenamente incardinado en los ODS y coherente con los más altos estándares y requerimientos ESG antes citados, en el marco general del respeto y de la protección de los derechos humanos, de la economía social de mercado, de la sostenibilidad y de los principios éticos de general aceptación.

Haciendo de todo ello su razón de ser y finalidad, la Sociedad se reivindica como una realidad empresarial que, sin negarla, trasciende su naturaleza de pura y mera sociedad mercantil.

En este sentido, si bien la obtención de beneficios económicos sigue siendo un objetivo irrenunciable para la Compañía y las demás sociedades del Grupo, porque son imprescindibles para hacer posible la consecución de su propósito, no son su objetivo último, ni agotan su finalidad más profunda, propia e intrínseca. La Sociedad requiere, por tanto, accionistas e inversores que, por supuesto, aporten capital y recursos financieros, pero, también, y ante todo, que compartan la suerte de la Compañía y sean partícipes de la gran empresa o empeño que supone la consecución de un propósito de tanta envergadura como el enunciado. Por ello, el interés social, que es la pauta del legítimo actuar de los órganos sociales, no puede constreñirse al interés de los accionistas y socios que han aportado capital y recursos financieros, al retorno, meramente económico, de su contribución, sino que se extiende al interés común de todos ellos de crear valor sostenible compartido, de conformidad con, y en función de, el propósito y los valores distintivos de la Sociedad y los compromisos adicionalmente asumidos por esta y por las demás compañías del Grupo. Este interés social, así definido, es al que asignan el capital financiero que aportan o la inversión que deciden acometer.

Al mismo tiempo y de forma coherente, la Sociedad reconoce como capitales o factores, igualmente necesarios para conseguir su propósito, otros no menos importantes, tales como el capital humano, el capital directivo, el capital tecnológico, el capital natural o medioambiental y el capital institucional o de gobernanza económica y social, a los que accede y de los que dispone o disfruta mediante relaciones y procedimientos de variada índole y naturaleza, y sin cuya adecuada conjunción y coordinación, tarea que corresponde y asume el Consejo de Administración, no podría alcanzarse su propósito.

La utilización de tan diferentes factores y medios por parte de la Compañía y la realización por esta de una función empresarial que los integra a todos ellos en aras de su propósito y valores, determinan que todas sus actuaciones deben orientarse a la creación de valor empresarial sostenible, a la consecución de un resultado global y de un beneficio, igualmente, integral, que permita remunerar adecuadamente a los aportantes de capital financiero con rendimientos y dividendos económicos, pero también a todos los demás partícipes y grupos involucrados, mediante el llamado dividendo social, tal y como se recoge en los *Estatutos Sociales*. A la determinación de unas y otras magnitudes se orienta la información financiera y no financiera que ha de formularse, aprobarse, validarse y publicarse conforme establecen las normas legales y estatutarias vigentes.

La Sociedad es consciente de que, por su dimensión y significación, así como por el carácter básico y esencial que tiene para la economía y la sociedad, la energía que produce y distribuye, su acción empresarial y el alcance y dimensión de su propósito y valores no se agotan en su ya muy amplia esfera más propiamente interna, sino que trascienden a toda su cadena de suministro, a sus clientes y a sus demás Grupos de interés, y que, en particular, despliegan adicionalmente un efecto tractor y multiplicador sobre las comunidades económicas, sociales y políticas en las que está presente y desarrolla su actividad.



Por ello, la Compañía reconoce y reafirma su vocación de ser actora y de asumir, en cumplimiento y desarrollo de su propósito y valores, el liderazgo que le corresponde, en la creación de una sociedad equilibrada y avanzada; y de participar, decidida y responsablemente, por idéntica razón, en el esfuerzo colectivo para asegurar su desarrollo y progreso global y sostenible.

5. El Propósito y Valores y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad

La Sociedad reitera su determinación de proseguir el desarrollo y la mejora constante de su sistema normativo, que no es solo ya de gobierno corporativo sino, más ampliamente, de gobernanza y sostenibilidad, para encauzar y asegurar, mediante este ordenamiento interno propio y específico, la completa realización de su propósito y de sus valores, en todo su alcance y dimensión, así como la consecución de sus fines y objetivos empresariales y la creación de ese valor empresarial sostenible para todos sus Grupos de interés y en los países y territorios en los que Iberdrola está presente.

Como consecuencia de ello, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad aspira a ser una unidad coherente en sí misma, en la que el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, síntesis de su ideario corporativo y base axiológica de su proyecto empresarial, inspira y fundamenta, como principios generales, la elaboración, aplicación e interpretación de todas las normas, políticas y procedimientos que orientan y organizan, dirigen y encauzan cualesquiera de las actuaciones de la Compañía y de las demás sociedades del Grupo.

Al mismo tiempo, dado todo el alcance y dimensión de su propósito y valores, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad no se concibe como un esfuerzo meramente interno y aislado, sino que pretende integrarse y contribuir a la mejor gobernanza y sostenibilidad de la entera sociedad global de nuestros días en la que la Sociedad y las demás compañías del Grupo se arraigan y desarrollan.

Con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y, en suma, con el conjunto del Sistema de gobernanza y sostenibilidad que en ellos se basa y orienta, la Compañía se identifica, en fin, ante las comunidades y ante sus demás Grupos de interés, como una empresa integrada, cabalmente compuesta por todos ellos y enraizada en esta última, esto es, como una empresa institucional que añade a su legitimidad formal la necesaria legitimación material que le confiere y proporciona la acción empresarial y la función plural (económica, social, medioambiental y de gobernanza) que, interna y externamente, acomete y lleva a término.

6. Aceptación

Los profesionales de las compañías del Grupo aceptan expresamente el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*. Asimismo, los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte de las sociedades del Grupo, deberán aceptar expresamente su contenido.



2. Código ético

19 de diciembre de 2023



Sección A. Introducción	50
Artículo A.1. Finalidad	50
Artículo A.2. Ámbito de aplicación	50
Sección B. Principios éticos generales y de relación con los Grupos de interés de Iberdrola	51
Artículo B.1. <i>Propósito y Valores del Grupo Iberdrola</i>	51
Artículo B.2. Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	51
Artículo B.3. Desarrollo sostenible y ética empresarial	51
Artículo B.4. Derechos humanos	51
Artículo B.5. Protección del medioambiente, cambio climático y descarbonización de la economía	52
Artículo B.6. Transparencia informativa	52
Artículo B.7. Accionistas y comunidad financiera	52
Artículo B.8. Clientes	52
Artículo B.9. Cadena de suministro	53
Artículo B.10. Competidores	53
Artículo B.11. Medios de comunicación	54
Artículo B.12. Organismos reguladores	54
Artículo B.13. Actuaciones de contenido social	54
Sección C. Principios y deberes éticos de los administradores	54
Artículo C.1. Principios éticos de los administradores	54
Artículo C.2. Cualidades de los administradores	55
Artículo C.3. Deberes éticos	55
Sección D. Normas de conducta de los profesionales de las sociedades del Grupo	57
Artículo D.1. Profesionales de las sociedades del Grupo Iberdrola	57
Artículo D.2. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad	57
Artículo D.3. Desempeño de una conducta profesional íntegra	57
Artículo D.4. Derecho a la intimidad	58
Artículo D.5. Seguridad y salud en el trabajo	58
Artículo D.6. Selección, contratación y evaluación	58
Artículo D.7. Igualdad y conciliación	58
Artículo D.8. Formación	58



Artículo D.9. Información	59
Artículo D.10. Obsequios y regalos	59
Artículo D.11. Conflictos de interés	59
Artículo D.12. Oportunidades de negocio	60
Artículo D.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional	61
Artículo D.14. Protección de la información	61
Artículo D.15. Información privilegiada	62
Artículo D.16. Eventos con difusión pública	62
Artículo D.17. Actividades externas	62
Artículo D.18. Separación de actividades	63
Sección E. Compromisos éticos de los proveedores de las sociedades del Grupo	64
Artículo E.1. Los proveedores de las sociedades del Grupo Iberdrola	64
Artículo E.2. Compromisos de los proveedores en materia de cumplimiento	64
Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores	65
Artículo E.4. Deber de secreto de los proveedores	65
Artículo E.5. Prácticas laborales de los proveedores	65
Artículo E.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud	66
Artículo E.7. Compromiso de los proveedores con el medioambiente	66
Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados	66
Artículo E.9. Subcontratación	66
Sección F. Sistema interno de información	66
Artículo F.1. Sistemas internos de información y canales internos de información	66
Sección G. Disposiciones comunes	67
Artículo G.1. Interpretación e integración del <i>Código ético</i>	67
Artículo G.2. Instrucciones que contravengan el <i>Código ético</i>	68
Artículo G.3 Aceptación	68
Artículo G.4 Aprobación y modificación	68



■ Sección A. Introducción

Artículo A.1. Finalidad

1. IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”) aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, a los principios éticos y de desarrollo sostenible de general aceptación.
2. Este *Código ético* desarrolla y concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y pretende servir de guía para la actuación de los administradores, los profesionales y los proveedores de la Sociedad y del grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Compañía (el “**Grupo**”, el “**Grupo Iberdrola**” o “**Iberdrola**”), en un entorno global, complejo y cambiante.
3. Adicionalmente, el *Código ético* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y los principios de desarrollo sostenible aceptados por la Sociedad, constituyendo una referencia básica para su seguimiento por las compañías del Grupo. Responde, asimismo, a las obligaciones de prevención impuestas en el ámbito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. El *Código ético* recoge el compromiso de la Compañía con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de los administradores, los profesionales y los proveedores de las sociedades del Grupo Iberdrola.
5. El *Código ético* forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y es plenamente respetuoso con los principios de organización corporativa en él establecidos.

Artículo A.2. Ámbito de aplicación

1. Los principios y pautas de conducta contenidos en el *Código ético* son de aplicación a los administradores, incluyendo a las personas físicas que designen los administradores personas jurídicas para representarles en el ejercicio de su cargo, los profesionales y los proveedores de las compañías del Grupo, así como de las sociedades participadas no integradas en Iberdrola sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos, con independencia de su nivel jerárquico, de su localización geográfica o de su dependencia funcional y de la sociedad del Grupo a la que presten sus servicios o con la que mantengan una relación contractual.
2. Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer su propio código ético o de conducta, que deberá inspirarse en un propósito y unos valores acordes, en última instancia, al *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y regirse por los principios recogidos en este *Código ético*, en cuyo caso, quedarán excluidas del ámbito de aplicación de este.
3. Las sociedades integradas en Iberdrola a las que les sean de aplicación, adicionalmente, otros códigos éticos o de conducta, de carácter sectorial o derivados de la legislación nacional de los países o territorios en los que desarrollen su actividad, los cumplirán igualmente. En todos los casos, tales códigos éticos o de conducta se inspirarán en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y se regirán por los principios recogidos en este *Código ético*.
4. Este *Código ético* es aplicable, en lo que proceda, a los administradores, los profesionales y los proveedores de las *joint ventures*, de las uniones temporales de empresas y de otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad u otra compañía del Grupo asuma su gestión.
5. Los profesionales que actúen como representantes de las compañías del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a él observarán el *Código ético* en el ejercicio de dicha representación, en la medida en que no sea incompatible con las normas propias de la sociedad o entidad en la que actúen como representantes de las compañías del Grupo Iberdrola. En aquellas sociedades y entidades en las que las sociedades del Grupo, sin tener una participación mayoritaria, se responsabilicen de la gestión, los profesionales que representen a las compañías del Grupo Iberdrola promoverán el cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en las normas de conducta establecidas en este *Código ético*.
6. El cumplimiento del *Código ético* se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en especial, del Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores y sus normas de desarrollo, de las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo, así como de la normativa de separación de actividades vigente en cada jurisdicción en la que las sociedades del Grupo desarrollen actividades reguladas.



■ Sección B. Principios éticos generales y de relación con los Grupos de interés de Iberdrola

Artículo B.1. Propósito y Valores del Grupo Iberdrola

1. El Consejo de Administración de la Compañía ha aprobado el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*. Lejos de constituir una mera declaración de principios, su contenido orienta a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo a una acción empresarial integral (económica, social, medioambiental y de gobernanza) responsable y sostenible, que contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que atiende a los requerimientos ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés), y que persigue la obtención de unos beneficios y la satisfacción de unos dividendos igualmente integrales para sus Grupos de interés.
2. La mejor garantía del compromiso de las sociedades del Grupo Iberdrola con la creación de valor sostenible que satisfaga el interés social y que haga factible y real el dividendo social que comparten con sus Grupos de interés es la actuación profesional conforme a los principios contenidos en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, que se concretan y desarrollan en este *Código ético*, y en las demás normas y políticas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo B.2. Compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Las sociedades integradas en Iberdrola contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del desarrollo de sus actividades empresariales. En particular, mediante este *Código ético*, las compañías del Grupo formalizan su respaldo al objetivo dieciséis, que tiene entre sus metas la lucha contra la corrupción en todas sus formas.

Artículo B.3. Desarrollo sostenible y ética empresarial

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola manifiestan su firme compromiso con los principios de la *Política general de desarrollo sostenible* como marco integrador de sus programas y actuaciones con las personas de Iberdrola, los clientes, la cadena de suministro, los accionistas y la comunidad financiera y los demás Grupos de interés con los que se relacionan.

La estrategia de desarrollo sostenible establecida a nivel del Grupo se asienta sobre unos principios que garantizan que las actividades corporativas y negocios se llevan a cabo por las sociedades integradas en Iberdrola promoviendo la creación de valor de forma sostenible para los accionistas y considerando a los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, retribuyendo de forma equitativa a todos los colectivos que contribuyen al éxito de su proyecto empresarial, promoviendo los valores de la sostenibilidad, la integración y el dinamismo, favoreciendo la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y rechazando actuaciones que los contravengan u obstaculicen.

En este sentido, las sociedades del Grupo Iberdrola adoptan una ética empresarial responsable que permite armonizar la creación de valor para sus accionistas con un desarrollo sostenible que gira en torno a tres vectores, a saber, aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, con la finalidad de atender determinadas necesidades y expectativas de sus principales Grupos de interés.

2. Las sociedades del Grupo manifiestan su firme compromiso con los principios de la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y de la *Política contra la corrupción y el fraude* y, en particular, con la no realización de prácticas o conductas que puedan considerarse irregulares o de actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad en sus relaciones con terceros (entre otros, clientes, proveedores, competidores o autoridades).

A estos efectos, los profesionales de las compañías del Grupo Iberdrola recibirán una formación adecuada sobre la legislación aplicable en aquellos países o territorios en los que las sociedades del Grupo Iberdrola desarrollan sus actividades.

3. Las sociedades integradas en Iberdrola asegurarán el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y procurarán una adecuada coordinación de la política fiscal seguida por todas ellas, en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a la estrategia empresarial a largo plazo, evitando riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

Artículo B.4. Derechos humanos

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola manifiestan su compromiso y vinculación con los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional de conformidad con los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, las *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, los principios en los que se basa el *Pacto*



mundial de Naciones Unidas, la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (incluido el convenio 169), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Código ético de la Sociedad, así como los documentos y textos que puedan sustituir o complementar a los anteriormente referidos.

2. En particular, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de respeto de los derechos humanos*, las sociedades del Grupo manifiestan su total rechazo al trabajo infantil, al trabajo forzoso u obligatorio y a cualquier forma de esclavitud moderna, velando y promoviendo la eliminación de este tipo de situaciones en su cadena de suministro, y se comprometen a respetar la libertad de asociación y la negociación colectiva, el derecho a circular libremente dentro de cada país, la no discriminación por ninguna condición o característica, los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrollen su actividad, así como a favorecer un diálogo abierto que integre distintos marcos culturales.

Artículo B.5. Protección del medioambiente, cambio climático y descarbonización de la economía

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola desarrollan su actividad desde el respeto y la protección al medioambiente, cumpliendo o mejorando los estándares establecidos en la normativa medioambiental que sea de aplicación, minimizando el impacto que sus actividades puedan tener sobre este y promoviendo actuaciones que contribuyan a su protección, realizando y patrocinando proyectos de investigación y desarrollo que fomenten la descarbonización de la economía.
2. Las compañías integradas en Iberdrola asumen como pautas de comportamiento el seguir desarrollando una transición energética real y global basada en el impulso de la descarbonización de la economía y la prevención de la contaminación, reduciendo gradualmente la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero, continuando el desarrollo de energía eléctrica a partir de fuentes renovables e introduciendo progresivamente en sus instalaciones las tecnologías más eficientes y menos intensivas en la emisión de carbono.
3. Las sociedades del Grupo colaboran con los organismos reguladores para desarrollar y promover normativas equitativas que protejan el medioambiente y políticas y estrategias públicas, que aborden de forma coordinada y consistente la problemática asociada al cambio climático.

Artículo B.6. Transparencia informativa

1. Las compañías del Grupo Iberdrola informarán de forma veraz, adecuada, útil y fiable sobre su desempeño y actuaciones relevantes. La transparencia en la información que deba ser objeto de divulgación es un principio básico que deberá regir la actuación de los administradores, los profesionales y los proveedores de las sociedades del Grupo.
2. La información financiera de las compañías integradas en Iberdrola, y en especial las cuentas anuales, reflejarán, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados conforme a lo previsto en la ley. A estos efectos, ningún administrador, profesional o proveedor ocultará o distorsionará la información de los registros e informes contables de las sociedades del Grupo, que será completa, precisa y veraz.
3. La falta de honestidad en la comunicación de la información, tanto dentro del perímetro de Iberdrola –a, entre otros, profesionales, sociedades controladas, departamentos, órganos internos y órganos de administración– como hacia el exterior –a, entre otros, auditores, accionistas e inversores, organismos reguladores y medios de comunicación–, contraviene este *Código ético*. Se incurre también en falta de honestidad al entregar información incorrecta, organizarla de forma equívoca o intentar confundir a quienes la reciben.

Artículo B.7. Accionistas y comunidad financiera

1. Las compañías del Grupo manifiestan su propósito de creación continua y sostenida de valor para sus accionistas y pondrán permanentemente a su disposición aquellos canales de comunicación y consulta que les permitan disponer de información adecuada, útil y completa sobre la evolución del conjunto de sociedades del Grupo Iberdrola, en el marco de la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* y el principio de igualdad de trato de los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
2. Las relaciones con inversores y analistas financieros se encauzarán a través de la Dirección de Relación con Inversores (o de la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones).

Artículo B.8. Clientes

1. Las compañías del Grupo, aplicando en todo caso normas de transparencia, información y protección, se comprometen a ofrecer una calidad de servicios y productos igual o superior a lo establecido legalmente, fomentando el consumo responsable, compitiendo en el mercado y realizando las actividades de *marketing* y de ventas basándose en los méritos de sus productos y servicios.



2. Las sociedades del Grupo Iberdrola garantizarán la confidencialidad de los datos de sus clientes, comprometiéndose a no revelarlos a terceros, salvo consentimiento del cliente o por obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

La captación, utilización y tratamiento de los datos personales de los clientes deberán realizarse de forma que se garantice el derecho a su intimidad y el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos personales, así como los derechos reconocidos a los clientes por la legislación sobre servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico y demás disposiciones que resulten aplicables.
3. Los contratos con los clientes de las sociedades del Grupo serán redactados de forma sencilla y clara. En las relaciones precontractuales o contractuales con los clientes se propiciará la transparencia y se informará de las distintas alternativas existentes, en especial, en lo referido a servicios, productos y tarifas.
4. Las compañías del Grupo Iberdrola sensibilizarán y harán partícipes a sus clientes de los compromisos y principios de carácter medioambiental y social.
5. Los profesionales de las sociedades del Grupo evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de clientes o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional y no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de clientes ni, en general, de terceros, por servicios relacionados con la actividad del profesional dentro del perímetro de Iberdrola.

Artículo B.9. Cadena de suministro

1. Las sociedades del Grupo adecuarán los procesos de selección de proveedores y trabajadores de su cadena de suministro a criterios de objetividad e imparcialidad y evitarán cualquier conflicto de interés o favoritismo en su selección.

Los profesionales de las compañías del Grupo Iberdrola se comprometen al cumplimiento de los procedimientos internos establecidos para los procesos de adjudicación, incluidos, especialmente, los referidos a la homologación de proveedores.
2. Los precios y las informaciones presentadas por los proveedores en un proceso de selección serán tratados confidencialmente y no se revelarán a terceros salvo consentimiento de los interesados o por obligación legal, o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.

Los profesionales de las sociedades del Grupo que accedan a datos personales de los proveedores y de los trabajadores de su cadena de suministro, deberán mantener su confidencialidad y dar cumplimiento a lo establecido en la legislación sobre protección de datos personales, en la medida en que resulte aplicable.
3. La información facilitada por los profesionales de las compañías del Grupo a sus proveedores, a los trabajadores de su cadena de suministro y a las comunidades afectadas por esta será veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño.
4. Las sociedades del Grupo Iberdrola sensibilizarán y harán partícipes a los integrantes de su cadena de suministro de los compromisos y principios de carácter medioambiental y social, especialmente los relacionados con la circularidad de su actividad y la lucha contra el trabajo infantil y forzoso u obligatorio y contra cualquier otra clase de esclavitud moderna.
5. Los profesionales de las compañías que integran Iberdrola evitarán cualquier clase de interferencia o influencia de los partícipes de su cadena de suministro o terceros que pueda alterar su imparcialidad y objetividad profesional y no podrán percibir ninguna clase de remuneración procedente de aquellos ni, en general, de terceros, por servicios relacionados con la actividad del profesional dentro del perímetro de Iberdrola.
6. Las sociedades del Grupo pondrán los medios oportunos para colaborar con los integrantes de su cadena de suministro para incrementar su competitividad, estableciendo los programas adecuados en cada caso, promoviendo las alianzas en línea con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) diecisiete aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
7. Las compañías del Grupo Iberdrola velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en este *Código ético* por parte de los integrantes de su cadena de suministro y actuarán en consecuencia ante cualquier violación.

Artículo B.10. Competidores

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola se comprometen a impulsar la libre competencia en beneficio de los consumidores y usuarios y a cumplir con la normativa de defensa de la competencia, a fin de evitar cualquier conducta que pueda constituir una infracción de dicha normativa, tales como la colusión, el abuso o la restricción de la competencia.
2. Las compañías que integran Iberdrola se comprometen a competir en los mercados de forma libre y leal.
3. La obtención de información de terceros, incluyendo la de la competencia, se realizará en el marco de la legalidad.



4. Las sociedades del Grupo Iberdrola prestarán la asistencia y cooperación que puedan requerir las autoridades de defensa de la competencia en el ejercicio de sus funciones y, en particular, para la investigación de cualesquiera conductas que pudieran ser constitutivas de infracción de la normativa de defensa de la competencia.

Artículo B.11. Medios de comunicación

Las relaciones con los medios de comunicación se encauzarán a través de la Dirección de Comunicación (o de la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) y estarán presididas por los principios de transparencia informativa y colaboración.

Artículo B.12. Organismos reguladores

1. Las relaciones con los organismos reguladores y con los funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública se regirán por los principios de legalidad, transparencia, lealtad, confianza, profesionalidad, colaboración, reciprocidad y buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés social, puedan suscitarse con dichas autoridades en relación con la interpretación o aplicación de las normas.
2. Las compañías integradas en Iberdrola respetarán y acatarán las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten, pero se reservan el derecho a recurrirlas, ante cuantas instancias fuere oportuno, cuando entiendan que no se ajustan a Derecho y contravengan sus intereses.

Artículo B.13. Actuaciones de contenido social

1. Las sociedades del Grupo contribuyen con su actividad empresarial y su estrategia de desarrollo sostenible al progreso de las comunidades en las que están presentes, tanto desde el punto de vista económico, como desde la perspectiva de la ética empresarial, al acceso universal al suministro energético, a la promoción de la igualdad y la justicia social, a la protección de los colectivos vulnerables, al fomento de la innovación y al cuidado del medioambiente, a la generación de empleo de calidad basado en la diversidad, la inclusión y el sentido de pertenencia, así como al liderazgo en la lucha contra el cambio climático, y trabajan para establecer vínculos firmes y permanentes con aquellas.
2. Las compañías del Grupo Iberdrola, por sí o a través de personas interpuestas, se abstendrán de realizar aportaciones cuyo objeto no responda a la estrategia de desarrollo sostenible establecida a nivel del Grupo.
3. Todas las aportaciones de contenido social, cultural o de cualquier otra naturaleza que efectúen las sociedades del Grupo, con independencia de la forma jurídica que revistan, ya sea un convenio de colaboración o patrocinio, una donación o cualquier otra figura o negocio jurídico, y del área a la que vayan dirigidas (tales como, el fomento de la educación, la cultura, el deporte o la protección del medioambiente o de colectivos vulnerables), deberán cumplir con los siguientes requisitos: tener una finalidad legítima, no ser anónimas, formalizarse por escrito y, cuando sean dinerarias, realizarse por cualquier medio de pago que permita identificar al receptor de los fondos y dejar constancia de la aportación. Quedan prohibidas las aportaciones en efectivo.
4. Antes de realizar una aportación de las referidas en el apartado anterior, el área corporativa o negocio proponente deberá cumplir con lo establecido en las normas internas aprobadas al efecto.

En todo caso, la compañía del Grupo Iberdrola que efectúe la aportación deberá condicionarla, en el documento en el que esta se formalice, al mantenimiento por parte del beneficiario de los requisitos y las condiciones que determinaron su aprobación y al respeto de los fines para los que fue concedida.
5. Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los regalos y los obsequios en los que concurren las circunstancias previstas en el artículo D.10.1.
6. Está estrictamente prohibido que las sociedades del Grupo, por sí o a través de personas interpuestas, realicen, directa o indirectamente, aportaciones (con independencia de la forma jurídica que revistan, tales como donaciones, préstamos o anticipos), a partidos políticos españoles, incluyendo las federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

■ Sección C. Principios y deberes éticos de los administradores

Artículo C.1. Principios éticos de los administradores

1. Los principios éticos que deberán presidir la actuación de los administradores de las sociedades del Grupo Iberdrola (y de las personas físicas representantes de los administradores personas jurídicas en el ejercicio del cargo) son:
 - a. el estricto cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, incluyendo, en particular, sus deberes en materia de confidencialidad, uso de información no pública, no competencia, uso de activos sociales, oportunidades de negocio, operaciones vinculadas y otros conflictos de interés;
 - b. el compromiso y vinculación con los derechos humanos;



- c. la protección del medioambiente;
 - d. la no discriminación por condición o característica alguna y la consideración de la diversidad e inclusión en todas sus variables;
 - e. la conciliación de la vida personal y laboral;
 - f. la seguridad y salud en el trabajo, lo que implica desarrollar las acciones necesarias para proporcionar condiciones seguras y saludables para la prevención de lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo, apropiadas al propósito, tamaño y contexto de cada organización y a la naturaleza específica de los riesgos para los profesionales;
 - g. la selección y evaluación, rigurosa y objetiva, y la formación de los profesionales de las sociedades integradas en Iberdrola; y
 - h. la consideración de los intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de la actividad empresarial de las compañías del Grupo y, especialmente, los de sus diferentes Grupos de interés.
2. Estos principios éticos se interpretarán y aplicarán en el marco del interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en este *Código ético*.

Artículo C.2. Cualidades de los administradores

1. Los administradores de las sociedades del Grupo Iberdrola deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Los administradores de las compañías del Grupo deberán ser, además, profesionales e íntegros, lo que debe traducirse en una conducta transparente, diligente, responsable, eficiente, profesional, leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los valores de excelencia, calidad e innovación al servicio del interés social, con los principios recogidos en este *Código ético* y con los valores corporativos previstos en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.
3. Los administradores de las sociedades integradas en Iberdrola están obligados a perseguir la mejora continua de las cualidades y las capacidades anteriormente descritas.

Artículo C.3. Deberes éticos

1. Como expresión de la integridad exigida a los administradores de las compañías del Grupo, deberán cumplir los siguientes deberes éticos en el desempeño de su cargo (también aplicables a los representantes persona física designados por los administradores personas jurídicas para el ejercicio del cargo):
 - a. No dar ni aceptar regalos u obsequios en el ejercicio de su cargo. Excepcionalmente, podrán aceptar u otorgar obsequios cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes: sean de valor económico irrelevante o simbólico, respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales y no estén prohibidos por la ley, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.
 - b. No ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar, directamente o a través de persona interpuesta, ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para las sociedades del Grupo Iberdrola, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.
 - c. No recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo. Lo anterior no resulta de aplicación a préstamos o créditos concedidos por entidades financieras que sean clientes o proveedores de las compañías del Grupo y que no estén incursas en las actividades expresadas en los apartados anteriores.
 - d. No dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
 - e. En caso de mantener algún tipo de vinculación, pertenencia o colaboración con administraciones públicas, organismos y entidades públicas, sociedades estatales, partidos políticos u otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, asegurarse de que se evidencia su carácter estrictamente personal, desvinculado de las sociedades del Grupo Iberdrola.



- f. Hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición para el ejercicio de su cargo, los cuales serán destinados exclusivamente a actividades profesionales en interés de las compañías integradas en Iberdrola y no a fines particulares.
 - g. Reconocer y respetar la titularidad de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de las sociedades del Grupo de los programas y sistemas informáticos, presentaciones, proyectos, equipos, manuales, vídeos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados en el desempeño de sus funciones o con base en los sistemas informáticos de las compañías del Grupo Iberdrola.
 - h. Respetar el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a las sociedades del Grupo.
 - i. Emplear los equipos, sistemas y programas informáticos que las compañías del Grupo Iberdrola ponen a su disposición para el ejercicio de su cargo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet y la página web del consejero (o instrumento análogo), conforme a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por las sociedades del Grupo y a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de las compañías del Grupo Iberdrola o que comprometa la confidencialidad de la información de las sociedades del Grupo. La utilización de dispositivos telemáticos privados para acceder a los sistemas y aplicaciones de las compañías del Grupo Iberdrola deberá ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por las sociedades integradas en Iberdrola.
 - j. No explotar, reproducir, replicar o ceder los sistemas y aplicaciones informáticas de las sociedades del Grupo para finalidades que sean ajenas al ejercicio del cargo. No instalarán ni utilizarán en los equipos informáticos facilitados por las compañías del Grupo Iberdrola programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o pueda dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de las sociedades del Grupo, de sus clientes o de terceros.
 - k. Evitar cualquier actuación o decisión que pueda vulnerar la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad en sus actividades empresariales, profesionales o particulares, en relación con la confidencialidad, uso de información no pública, operaciones vinculadas, transacciones significativas, oportunidades de negocio, uso de activos sociales, otras situaciones de conflicto de interés y relaciones con accionistas, profesionales, clientes, proveedores y suministradores de las compañías del Grupo, empresas competidoras y medios de comunicación.
 - l. Contribuir al compromiso de la Sociedad de creación continuada y sostenida de valor para sus accionistas y con su buen fin a largo plazo, en el marco de las políticas corporativas y del principio de igualdad de trato a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.
 - m. Regirse, en sus relaciones con los organismos reguladores por los principios indicados en el artículo B.12. En particular, la transparencia en la información, especialmente la información financiera, es un principio básico que deberá regir la actuación de los administradores.
 - n. Encauzar sus relaciones con los medios de comunicación y con los inversores y analistas financieros a través de las direcciones y servicios que determinen los correspondientes órganos de administración y, cuando estos revistan la forma de un consejo de administración, su presidente.
 - o. Asumir los principios de la *Política general de desarrollo sostenible* y una ética empresarial responsable que permita armonizar la creación de valor para los accionistas con un desarrollo sostenible en los términos indicados en el artículo B.3.
 - p. Comunicar a través del sistema interno de información previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y establecido por la sociedad del Grupo Iberdrola correspondiente, cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea), con trascendencia en el ámbito de las compañías del Grupo, en la relación contractual de estas con sus proveedores o en los intereses e imagen de las sociedades integradas en Iberdrola, sin perjuicio de que puedan dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.
 - q. Gestionar y procurar la gestión a nivel del Grupo, en todas sus áreas de actividad, conforme a lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en este *Código ético*.
2. Cualquier excepción al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo requerirá la aprobación del órgano de administración de la compañía del Grupo Iberdrola afectada, previo informe de la comisión que, en su caso, tenga atribuidas las funciones en esta materia. Cuando se trate de sociedades sin un órgano de administración colegiado, la aprobación corresponderá a la junta general de socios o al socio único.



■ Sección D. Normas de conducta de los profesionales de las sociedades del Grupo

Artículo D.1. Profesionales de las sociedades del Grupo Iberdrola

1. Se consideran profesionales de las sociedades del Grupo los miembros del equipo directivo y del equipo humano de las sociedades y las entidades a las que, de conformidad con lo dispuesto en la sección A, les resulte de aplicación este *Código ético*, así como aquellas otras personas cuya actividad se someta expresamente a él.
2. Aquellos profesionales de las compañías integradas en Iberdrola que, en el desempeño de sus funciones, gestionen o dirijan equipos de personas deberán, además, velar por que los profesionales directamente a su cargo conozcan y cumplan este *Código ético* y liderar con el ejemplo, siendo referentes de conducta a nivel del Grupo.

Artículo D.2. Cumplimiento de la legalidad y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad

1. Los profesionales cumplirán estrictamente la legalidad vigente en la jurisdicción en la que desarrollen su actividad, atendiendo al espíritu y la finalidad de las normas, y observarán las previsiones de este *Código ético*, las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y los procedimientos básicos que regulan la actividad a nivel del Grupo y de la sociedad en la que prestan sus servicios. Asimismo, respetarán íntegramente las obligaciones y compromisos asumidos por las compañías del Grupo Iberdrola en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países o de los territorios en los que ejerzan su actividad.
2. Los profesionales deberán comunicar, a través del sistema interno de información previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* establecido por la sociedad del Grupo correspondiente, cualquier hecho del que tuvieran conocimiento que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea), con trascendencia en el ámbito de las compañías del Grupo, en la relación contractual de estas con sus proveedores o en los intereses e imagen de las sociedades integradas en Iberdrola, sin perjuicio de que puedan dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.
3. Los miembros del equipo directivo de las sociedades del Grupo deberán conocer particularmente las leyes y reglamentaciones, incluidas las internas y la normativa de separación de actividades, que afecten a sus respectivas áreas de actividad y deberán asegurarse de que los profesionales que dependan de ellos reciban la adecuada información y formación que les permita entender y cumplir las obligaciones legales y reglamentarias aplicables a su función laboral, incluidas las internas.

Artículo D.3. Desempeño de una conducta profesional íntegra

1. Los criterios rectores a los que se ajustará la conducta de los profesionales serán la profesionalidad, la integridad y el autocontrol en sus actuaciones y decisiones:
 - a. La profesionalidad es la actuación diligente, responsable, eficiente y enfocada a la excelencia, la calidad y la innovación.
 - b. La integridad es la actuación leal, honrada, de buena fe, objetiva y alineada con los intereses de las sociedades del Grupo y con sus principios y valores expresados en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en este *Código ético*.
 - c. El autocontrol en las actuaciones y en la toma de decisiones supone que cualquier actuación que realicen se asiente sobre cuatro premisas básicas: (i) que sea éticamente aceptable; (ii) que sea legalmente válida y cumpla con lo previsto en la legislación aplicable y en la normativa interna, incluyendo el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, este *Código ético*; (iii) que se lleve a cabo en el marco del interés social de la Compañía y de las demás sociedades del Grupo; y (iv) que esté dispuesto a asumir la responsabilidad sobre ella.
2. Es obligación de los profesionales informar a la unidad de cumplimiento de la sociedad del Grupo correspondiente –que, a su vez, informará a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad en caso de que a esta no se le hubiera facilitado la información en un primer momento y resulte procedente siguiendo el procedimiento interno establecido– acerca de la incoación, evolución y resultado de todo procedimiento judicial, penal o administrativo, o de cualquier otra índole, de carácter sancionador, que se incoe contra el profesional o de los que sea parte imputada, investigada, inculpada o acusada y pueda afectarle en el ejercicio de sus funciones como profesional de una sociedad del Grupo o perjudicar la imagen, la reputación o los intereses a nivel del Grupo Iberdrola.

En tal circunstancia, las unidades de cumplimiento de las sociedades del Grupo competentes, actuarán conforme al protocolo que se apruebe al efecto.



Artículo D.4. Derecho a la intimidad

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola respetan el derecho a la intimidad de sus profesionales, en todas sus manifestaciones, y en especial en lo que se refiere al tratamiento de sus datos personales.
2. Las compañías integradas en Iberdrola respetan las comunicaciones personales de sus profesionales a través de Internet y demás medios de comunicación.
3. Los profesionales se comprometen a hacer un uso responsable de los medios de comunicación, de los sistemas informáticos y, en general, de cualesquiera otros medios que las compañías integradas en Iberdrola pongan a su disposición de acuerdo con las políticas y criterios establecidos a tal efecto. Tales medios no se facilitan para uso personal no profesional y no son aptos, por ello, para la comunicación privada. Por lo tanto, no son susceptibles de generar expectativa de privacidad y pueden resultar supervisados por las sociedades del Grupo Iberdrola en el ejercicio proporcionado de sus deberes de control.
4. Las compañías del Grupo se comprometen a no divulgar datos personales de sus profesionales, salvo consentimiento de los interesados y en los casos de obligación legal o en cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas. En ningún caso podrán ser tratados los datos personales de los profesionales para fines distintos de los legal o contractualmente previstos.
5. Los profesionales que por su actividad accedan a datos personales de otros profesionales de las compañías del Grupo, se comprometerán por escrito a mantener la confidencialidad de esos datos.
6. Las unidades de cumplimiento y las direcciones u órganos correspondientes de las sociedades del Grupo cumplirán con los requerimientos previstos en la legislación de protección de datos personales respecto de las comunicaciones que les remitan los profesionales con arreglo a lo dispuesto en este *Código ético*.

Artículo D.5. Seguridad y salud en el trabajo

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola promoverán un programa de seguridad y salud en el trabajo y adoptarán las medidas preventivas establecidas al respecto en la legislación vigente y cualesquiera otras que se pudieran establecer en el futuro.
2. Los profesionales observarán con especial atención las normas relativas a la seguridad y salud en el trabajo, con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.

Artículo D.6. Selección, contratación y evaluación

1. Las sociedades integradas en Iberdrola mantendrán el más riguroso y objetivo programa de selección y contratación, asegurando que la selección se realiza atendiendo exclusivamente a criterios de mérito y capacidad, incluyendo a los candidatos que se ajusten al perfil de conocimientos, aptitudes, habilidades y competencias requeridos para los diferentes puestos de trabajo y garantizando la igualdad de trato durante todo el proceso.
2. Las compañías del Grupo velarán por que los procesos de selección y contratación sean objetivos e imparciales y se priorice la contratación de los candidatos mejor capacitados, evitando cualesquiera interferencias en los procesos de selección.
3. Las sociedades del Grupo Iberdrola evaluarán a sus profesionales de forma rigurosa y objetiva, atendiendo a su desempeño profesional individual y colectivo, a cuyo efecto se evitará que en el proceso participen directamente profesionales que sean familiares o que tengan una vinculación personal análoga con los profesionales afectados.
4. Los profesionales participarán, en su caso, en la definición de sus objetivos y tendrán conocimiento de las evaluaciones que se les realicen.

Artículo D.7. Igualdad y conciliación

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola no establecerán diferencias salariales de carácter discriminatorio.
2. Las compañías del Grupo respetan la vida personal de sus profesionales y promoverán los programas de conciliación que faciliten el mejor equilibrio entre esta y sus responsabilidades laborales.
3. Queda prohibido el empleo de lenguaje discriminatorio en cualquier tipo de comunicación corporativa, interna o externa, fomentándose el uso de lenguaje inclusivo.

Artículo D.8. Formación

1. Las sociedades del Grupo Iberdrola promoverán la formación de sus profesionales. Los programas de formación propiciarán la capacitación de los profesionales, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de la carrera profesional y contribuirán a la consecución de los objetivos a nivel del Grupo.



2. Los profesionales se comprometen a actualizar permanentemente sus conocimientos técnicos y de gestión y a aprovechar los programas de formación establecidos a nivel de Iberdrola.

Artículo D.9. Información

Las sociedades del Grupo informarán a sus profesionales sobre las líneas maestras de sus objetivos estratégicos y sobre la marcha a nivel del Grupo Iberdrola.

Artículo D.10. Obsequios y regalos

1. Los profesionales no podrán dar ni aceptar regalos u obsequios en el desarrollo de su actividad profesional. Excepcionalmente, la entrega y aceptación de regalos y obsequios estarán permitidas cuando concurren simultáneamente las circunstancias siguientes:
 - a. sean de valor económico irrelevante o simbólico;
 - b. respondan a signos de cortesía o a atenciones comerciales usuales; y
 - c. no estén prohibidas por la ley, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o las prácticas comerciales generalmente aceptadas.

2. Los profesionales no podrán, directamente o a través de persona interpuesta, ofrecer o conceder ni solicitar o aceptar ventajas o beneficios no justificados que tengan por objeto mediato o inmediato obtener un beneficio presente o futuro para las sociedades del Grupo Iberdrola, para sí mismos o para un tercero. En particular, no podrán dar ni recibir cualquier forma de soborno o comisión, procedente de, o realizado por, cualquier otra parte implicada, como funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, españoles o extranjeros, personal de otras empresas, partidos políticos, autoridades, clientes, proveedores y accionistas. Los actos de soborno, expresamente prohibidos, incluyen el ofrecimiento o promesa, directa o indirecta, de cualquier tipo de ventaja impropia, cualquier instrumento para su encubrimiento, así como el tráfico de influencias.

Tampoco podrán recibir, a título personal, dinero de clientes o proveedores, ni siquiera en forma de préstamo o anticipo, todo ello con independencia de los préstamos o créditos concedidos a los profesionales de las sociedades del Grupo Iberdrola por entidades financieras que sean clientes o proveedoras de las compañías del Grupo y que no estén incursas en las actividades anteriormente expresadas.

3. Los profesionales no podrán dar ni aceptar hospitalidades que influyan, puedan influir o se puedan interpretar como influencia en la toma de decisiones.
4. Cuando existan dudas sobre lo que es aceptable, la oferta deberá ser declinada o, en su caso, consultada antes con la unidad de cumplimiento de la sociedad del Grupo correspondiente, según proceda.

Artículo D.11. Conflictos de interés

1. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entren en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal del profesional y el interés de cualquiera de las sociedades del Grupo Iberdrola. Existirá interés personal del profesional cuando el asunto le afecta a él o a una persona con él vinculada.
2. Tendrán la consideración de personas vinculadas al profesional las siguientes (las "**Personas Vinculadas**"):
 - a. El cónyuge del profesional o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del profesional o de su cónyuge (o persona con análoga relación de afectividad).
 - c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del profesional.
 - d. Las sociedades o entidades en las que el profesional, o personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, se encuentren en alguna de las situaciones de control establecidas en la ley.
 - e. Las sociedades o entidades en las que el profesional, o cualquiera de las personas a él vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciban emolumentos por cualquier causa, siempre que, además, ejerzan, directa o indirectamente, una influencia significativa en las decisiones financieras y operativas de dichas sociedades o entidades.
3. A título de ejemplo, son situaciones que podrían dar lugar a un conflicto de interés:
 - a. Estar involucrado, a título personal o familiar (o por una relación de afectividad análoga), en alguna transacción u operación económica en la que sea parte cualquiera de las sociedades integradas en Iberdrola.
 - b. Negociar o formalizar contratos en nombre de cualquiera de las sociedades del Grupo con Personas Vinculadas.



- c. Ser accionista significativo, administrador, miembro del equipo directivo, u ocupar un puesto de responsabilidad o ejercer una influencia análoga en entidades que sean clientes, proveedores o competidores, directos o indirectos, de cualquiera de las sociedades del Grupo Iberdrola.
4. Las decisiones profesionales deberán estar basadas en la mejor defensa de los intereses a nivel del Grupo, de forma que no estén influenciadas por relaciones personales o de familia (o de análoga relación de afectividad) o por cualesquiera otros intereses particulares.
5. En relación con los posibles conflictos de interés, los profesionales observarán los siguientes principios generales de actuación:
 - a. Comunicación: los profesionales están obligados a informar lo antes posible de los conflictos de interés en que estén incurso, previamente a la realización de la operación o conclusión del negocio de que se trate. Para ello enviarán una comunicación por escrito al superior jerárquico, a la dirección responsable de la función de recursos humanos y a la unidad de cumplimiento correspondiente atendiendo a la sociedad del Grupo a la que pertenezca. La citada unidad de cumplimiento evaluará la situación, en coordinación con la dirección responsable de la función de recursos humanos y adoptará las decisiones oportunas, aconsejando sobre las actuaciones apropiadas en cada circunstancia, de ser necesarias. Los profesionales afectados por el conflicto que pertenezcan a la dirección responsable de la función de recursos humanos o a la unidad de cumplimiento competente deberán abstenerse de participar en su resolución.

En la referida comunicación, el profesional deberá indicar:

- si el conflicto de interés le afecta personalmente o a través de Persona Vinculada, identificándola en ese caso;
- la situación que da lugar al conflicto de interés, detallando, en su caso, el objeto y las principales condiciones de la operación o decisión proyectada, e incluyendo, en todo caso, su importe o la evaluación económica aproximada; y
- el departamento o la persona de la sociedad del Grupo con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos.

Cualquier duda sobre si el profesional podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá ser comunicada en los términos anteriores, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta.

- b. Independencia: actuar en todo momento con profesionalidad, con lealtad a las compañías del Grupo Iberdrola y sus accionistas e independientemente de intereses propios o de terceros. En consecuencia, se abstendrán en todo caso de primar sus propios intereses a los de las sociedades del Grupo.
- c. Abstención: no intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las entidades del Grupo Iberdrola con las que exista conflicto de interés, de participar en las deliberaciones para la adopción de dichas decisiones y de acceder a información que afecte a dicho conflicto.

Estos principios generales de actuación se observarán de manera especial en aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda razonablemente esperarse que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto de interés estructural y permanente entre el profesional, o una Persona Vinculada, y cualquiera de las sociedades del Grupo.

6. Con la finalidad de poder determinar la existencia de eventuales incompatibilidades, antes de aceptar cualquier cargo público, el profesional deberá informar de ello por escrito a la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo Iberdrola a la que pertenezca. Esta informará a su vez a la unidad de cumplimiento de la sociedad del Grupo correspondiente, según proceda.

Artículo D.12. Oportunidades de negocio

1. Se considerarán oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones relacionadas con los bienes de las compañías del Grupo de las que el profesional haya tenido conocimiento con ocasión del desarrollo de su actividad profesional, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a una sociedad del Grupo Iberdrola o esta tenga interés en ella.
2. El profesional no podrá aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de una Persona Vinculada, salvo que sea ofrecida previamente a una compañía del Grupo y:
 - a. la sociedad del Grupo Iberdrola haya desistido de explotarla sin mediar influencia del profesional; y
 - b. la dirección responsable de la función de recursos humanos de la compañía del Grupo de que se trate autorice expresamente el aprovechamiento por el profesional de la oportunidad de negocio.
3. El profesional no podrá utilizar el nombre de las compañías del Grupo Iberdrola ni invocar su condición de profesional de aquellas para realizar operaciones por cuenta propia o por Personas Vinculadas.



Artículo D.13. Recursos y medios para el desarrollo de la actividad profesional

1. Las sociedades del Grupo se comprometen a poner a disposición de sus profesionales los recursos y los medios necesarios y adecuados para el desarrollo de su actividad profesional.
2. Sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de las normas y procedimientos específicos sobre recursos y medios de las compañías del Grupo Iberdrola, los profesionales se comprometen a hacer un uso responsable de los recursos y de los medios puestos a su disposición, destinándolos exclusivamente a actividades profesionales en interés de las compañías del Grupo Iberdrola y no a fines particulares. Los profesionales evitarán cualesquiera prácticas, en especial actividades y gastos superfluos, que disminuyan la creación de valor para los accionistas.
3. Las compañías del Grupo Iberdrola son titulares de la propiedad y de los derechos de uso y explotación de los programas y sistemas informáticos, presentaciones, equipos, manuales, vídeos, proyectos, estudios, informes y demás obras y derechos creados, desarrollados, perfeccionados o utilizados por sus profesionales, en el marco de su actividad laboral o con base en los sistemas informáticos de las sociedades del Grupo.
4. Los profesionales respetarán el principio de confidencialidad respecto de las características de los derechos, licencias, programas, sistemas y conocimientos tecnológicos, en general, cuya propiedad o derechos de explotación o de uso correspondan a las sociedades del Grupo. La divulgación de cualquier información relacionada con dichas características requerirá la autorización previa de la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo Iberdrola de que se trate.
5. La utilización de los equipos, sistemas y programas informáticos que las compañías del Grupo ponen a disposición de los profesionales para el desarrollo de su trabajo, incluida la facilidad de acceso y operativa en Internet, deberá ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por las sociedades del Grupo Iberdrola y a criterios de seguridad y eficiencia, excluyendo cualquier uso, acción o función informática que sea ilícita o contraria a las normas o instrucciones de las compañías del Grupo o que comprometa la confidencialidad de la información de las sociedades del Grupo Iberdrola.
6. Los profesionales no explotarán, reproducirán, replicarán o cederán los sistemas y aplicaciones informáticas de las compañías del Grupo para finalidades que le sean ajenas a su actividad laboral. Asimismo, los profesionales no instalarán o utilizarán en los equipos informáticos facilitados por las sociedades del Grupo Iberdrola programas o aplicaciones cuya utilización sea ilegal o que puedan dañar los sistemas o perjudicar la imagen o los intereses de las compañías del Grupo, de los clientes o de terceras personas.

Artículo D.14. Protección de la información

1. La información no pública, que sea titularidad de las sociedades del Grupo Iberdrola, tendrá, con carácter general, la consideración de **“uso interno”**, salvo que se haya clasificado como “confidencial” o “secreta” atendiendo a lo previsto en los apartados 2 y 3 siguientes, pudiendo, a su vez, ser considerada como secreto empresarial en los términos indicados en el apartado 4 de este artículo.
2. Será clasificada como **“confidencial”**, la información cuya divulgación no esté autorizada, en particular, fuera del perímetro de Iberdrola o dentro de él, y pudiera causar un perjuicio, ya sea económico, reputacional o de otro tipo, o infringir la normativa aplicable, dando lugar a la imposición de sanciones o a reclamaciones contra las sociedades del Grupo Iberdrola.
3. Será clasificada como **“secreta”** la información cuyo contenido sea altamente sensible o valioso y su divulgación tanto dentro como fuera del perímetro de Iberdrola o su revelación no autorizada pudiera causar un grave perjuicio, ya sea económico (tales como pérdidas financieras, de cuota de mercado o de la posición competitiva), reputacional o de otro tipo, afectar significativamente a la confianza de los clientes o infringir la normativa aplicable, dando lugar a la imposición de sanciones o a reclamaciones contra las sociedades del Grupo Iberdrola.
4. Será considerado secreto empresarial y contará con la protección prevista en la normativa, cualquier información o conocimiento -incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero-, generado en el seno de las sociedades del Grupo e independientemente de su clasificación como información de uso interno, confidencial o secreta, que: (i) en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no sea generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice dicho tipo de información o conocimiento, ni fácilmente accesible para ellas; (ii) tenga un valor empresarial, ya sea real o potencial, dentro del perímetro del Grupo; y (iii) haya sido objeto de medidas razonables por parte de las sociedades que integran Iberdrola para mantenerlo en secreto.
5. La información no pública, sin perjuicio de su clasificación, estará sujeta a secreto profesional, sin que su contenido pueda ser facilitado por los profesionales de las sociedades del Grupo a terceros, salvo que sea en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones y siempre que aquellos a los que se les comunique la información estén sujetos a un acuerdo de intercambio de información (en el caso de información clasificada como de uso interno) o a un acuerdo de confidencialidad (en el caso de información clasificada como confidencial). A la información clasificada como secreta solo podrán acceder una serie de usuarios designados y autorizados específicamente.



Los terceros que accedan a la información no pública confirmarán que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.

6. Las sociedades del Grupo y sus profesionales deberán poner los medios de seguridad suficientes y a aplicar los procedimientos establecidos a estos efectos para proteger la información no pública registrada en soporte físico o electrónico, frente a cualquier riesgo interno o externo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.
7. Revelar información de uso interno, confidencial o secreta o usarla para fines particulares contraviene este *Código ético*.
8. Cualquier indicio razonable de fuga de información confidencial o secreta deberá ser comunicado por quienes tengan conocimiento de ello a su superior jerárquico inmediato y a las direcciones responsables de las funciones de seguridad y de recursos humanos de la sociedad del Grupo correspondiente. A su vez, la dirección responsable de la función de seguridad deberá informar por escrito a la unidad de cumplimiento de la sociedad del Grupo competente.
9. En caso de cese de la relación profesional, la información no pública, que sea titularidad de las sociedades del Grupo, será devuelta por el profesional a la sociedad del Grupo correspondiente, incluyendo los documentos y medios o dispositivos de almacenamiento, así como la información almacenada en cualquier dispositivo electrónico, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad del profesional.

Artículo D.15. Información privilegiada

1. Los profesionales tienen el deber de conocer y cumplir, en lo que les resulte de aplicación, con lo dispuesto en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*.
2. Los profesionales que accedan a cualquier información privilegiada de las sociedades del Grupo, según este término se define en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*, se atendrán a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en dicho reglamento y, en particular, se abstendrán de:
 - a. Preparar o realizar cualquier tipo de operación sobre las acciones u otros valores negociables de las sociedades del Grupo a los que se refiera la información, incluyendo la adquisición, transmisión o cesión, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, de las acciones o los valores negociables de las compañías del Grupo Iberdrola a los que se refiera la información, o utilizar este tipo de información, ya sea por cuenta propia o de terceros, para cancelar o modificar una orden relativa a dichas acciones o valores dada antes de conocer la información privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar dichas operaciones.
 - b. Comunicar la información privilegiada a terceros, salvo en los supuestos expresamente permitidos en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*.
 - c. Recomendar o inducir a un tercero que lleve a cabo cualquiera de las operaciones referidas en la letra a) anterior o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en información privilegiada.
3. Las prohibiciones establecidas en el apartado anterior se aplican a cualquier profesional que posea información privilegiada cuando dicho profesional sepa o hubiera debido saber que se trata de información privilegiada. Asimismo, se aplicarán a cualquier información sobre otras sociedades emisoras de valores cotizados que pueda considerarse información privilegiada y a la que el profesional haya tenido acceso en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones en las compañías del Grupo.

Artículo D.16. Eventos con difusión pública

Los profesionales serán especialmente cuidadosos en cualquier intervención, participación en jornadas profesionales o seminarios, o en cualquier otro evento que pueda tener difusión pública y en el que vayan a participar en calidad de profesionales de las sociedades del Grupo Iberdrola, y velarán por que su mensaje esté alineado con el de las compañías del Grupo, debiendo informar con tiempo suficiente a la dirección de comunicación competente (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) y contar con la autorización previa de su superior jerárquico.

Artículo D.17. Actividades externas

1. Los profesionales dedicarán a las compañías del Grupo Iberdrola toda la capacidad profesional y esfuerzo personal necesarios para el ejercicio de sus funciones en las sociedades del Grupo de que se traten.
2. La prestación de servicios laborales o profesionales, por cuenta propia o ajena, a sociedades o a entidades distintas de las compañías del Grupo Iberdrola, así como la realización o participación, como docente, en actividades académicas por parte del profesional, cuando estas tengan relación con las actividades de las sociedades del Grupo o con las funciones que los profesionales desempeñan en este, deberán ser autorizadas de forma previa y por escrito por la dirección responsable de la función de recursos humanos de la sociedad del Grupo de que se trate. No obstante lo anterior, en los supuestos de participaciones esporádicas o puntuales de los profesionales en actividades académicas o de naturaleza similar, cuando estas tengan relación con las actividades de las compañías del Grupo Iberdrola o



con las funciones que los profesionales desempeñan en este, bastará con la aprobación previa del responsable del departamento correspondiente.

Además, la aprobación previa de la dirección responsable de la función de recursos humanos también será necesaria en los siguientes casos:

- a. Participación activa o nombramiento del profesional en los órganos de administración o gestión de organizaciones o asociaciones profesionales o sectoriales en representación de las sociedades del Grupo.
 - b. Cualquier otro tipo de actividad externa que pueda afectar a la dedicación debida del profesional a sus funciones o pueda suponer una potencial situación de conflicto de interés.
3. Las compañías del Grupo Iberdrola respetan el desempeño de actividades sociales y públicas por parte de sus profesionales, siempre que no interfieran en su trabajo en las sociedades del Grupo o afecten a la reputación de estas.
 4. La vinculación, pertenencia o colaboración de los profesionales con partidos políticos o con otro tipo de entidades, instituciones o asociaciones con fines públicos, se realizará de tal manera que quede claro su carácter personal, evitándose así cualquier relación con las compañías que integran Iberdrola.
 5. La creación, pertenencia, participación o colaboración de los profesionales en redes sociales, foros o blogs en Internet y las opiniones o manifestaciones que se realicen en ellos, se efectuarán de manera que quede claro su carácter personal. En todo caso, los profesionales deberán abstenerse de utilizar la imagen, el nombre o las marcas de las sociedades del Grupo para abrir cuentas o darse de alta en estos foros o redes.

Artículo D.18. Separación de actividades

1. El Grupo, integrado por sociedades que realizan Actividades Reguladas, así como por sociedades que realizan Actividades Liberalizadas, según estos términos se definen en el apartado siguiente, se compromete a respetar las normas sectoriales relativas a la separación de ambas actividades vigentes en cada uno de los países o territorios en los que esté presente.
2. Con carácter general, a los efectos de este *Código ético*, se consideran “**Actividades Reguladas**” las de distribución y de transporte en el sector eléctrico y las de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución en el sector de hidrocarburos. Se consideran “**Actividades Liberalizadas**” las de producción y de suministro que se desarrollen en régimen de libre competencia, tanto en el sector eléctrico como gasista, así como la prestación de servicios de recarga energética. Las sociedades del Grupo Iberdrola que desempeñen este tipo de actividades se denominarán, a estos efectos, “**Sociedades Reguladas**” y “**Sociedades Liberalizadas**”, respectivamente.

No obstante, dadas las diferencias de regulación de los sectores energéticos en los distintos países o territorios en los que las compañías del Grupo desarrollan su actividad, la definición concreta de las Actividades Reguladas y de las Actividades Liberalizadas y en consecuencia, de las Sociedades Reguladas y Sociedades Liberalizadas, deberá ajustarse a la regulación vigente en cada momento y en cada país o territorio.

3. Es responsabilidad de las sociedades del Grupo Iberdrola que las Actividades Reguladas y las Actividades Liberalizadas se mantengan debidamente separadas dentro del perímetro de Iberdrola de acuerdo con las normas de separación de actividades aplicables en cada caso.
4. Con carácter general y sin perjuicio de lo que disponga la regulación aplicable en cada país o territorio, se entiende que las normas de separación de actividades obligan a las sociedades del Grupo y a sus profesionales a:
 - a. Garantizar la independencia en la gestión ordinaria de las Sociedades Reguladas y de los responsables de su gestión, evitando la injerencia de las Sociedades Liberalizadas en su gestión cotidiana, sin perjuicio de las facultades de supervisión económica y de gestión a nivel del Grupo sobre ellas.

A tal efecto, las compañías del Grupo Iberdrola garantizarán que las Sociedades Reguladas dispongan del capital humano y de los recursos materiales y financieros suficientes y necesarios para el desarrollo de sus actividades cotidianas.
 - b. Garantizar la independencia y la protección de los intereses laborales de las personas responsables de la gestión de las Sociedades Reguladas, así como de todos aquellos profesionales que, en virtud de la legislación aplicable, merezcan especial protección atendiendo a las funciones que desarrollan.
 - c. Establecer las medidas adecuadas para garantizar la protección de la información comercial sensible de las Sociedades Reguladas cuyo conocimiento por parte de las Sociedades Liberalizadas podría suponer una ventaja competitiva.

En este sentido, las Sociedades Reguladas no podrán compartir información comercial sensible con las Sociedades Liberalizadas, salvo si lo permite la normativa correspondiente o se divulgue a terceros, en cuyo caso se efectuará en condiciones no discriminatorias.
 - d. Garantizar que las actividades propias de las Sociedades Reguladas se desarrollan siguiendo criterios objetivos y no discriminatorios, evitando cualquier tratamiento preferencial a las Sociedades Liberalizadas o a sus clientes.



- e. Mantener la contabilidad de las Sociedades Reguladas y de las Sociedades Liberalizadas debidamente separada, tal y como establezca la normativa vigente en cada país o territorio.

Asimismo, las compañías del Grupo garantizarán que las transacciones económicas referentes, entre otras, a transferencias de recursos, bienes, derechos y/o contratos que, en su caso, tengan lugar entre las Sociedades Reguladas y el resto de sociedades del Grupo Iberdrola, así como la prestación y disfrute de servicios comunes entre ellas, respeten la regulación específica que se prevea en cada jurisdicción relativa a las condiciones a las que dichas transacciones deban estar sometidas.

5. Las sociedades del Grupo, de acuerdo con la normativa vigente en cada país o territorio en que realice Actividades Reguladas, adoptarán códigos o instrumentos normativos internos análogos que garanticen el cumplimiento de las normas de separación de actividades por parte de sus profesionales.

Las sociedades integradas en Iberdrola garantizan que los citados códigos o instrumentos normativos se comunicarán y se difundirán entre los profesionales y los miembros del equipo directivo de las sociedades del Grupo en las respectivas jurisdicciones en las que sean de aplicación.

Asimismo, los códigos e instrumentos normativos que en su caso se adopten serán difundidos externamente, en particular, a través de las páginas web de las compañías del Grupo Iberdrola.

■ Sección E. Compromisos éticos de los proveedores de las sociedades del Grupo

Artículo E.1. Los proveedores de las sociedades del Grupo Iberdrola

1. Esta sección contiene los principios éticos que deberán presidir la actuación de los proveedores de las compañías del Grupo, que deberán ser expresamente aceptados por ellos antes de iniciar su relación contractual con dichas sociedades.
2. Lo dispuesto en este *Código ético* se entiende sin perjuicio de las condiciones y exigencias adicionales que puedan establecerse en la legislación aplicable, en las prácticas y normas de las diferentes jurisdicciones donde las compañías del Grupo Iberdrola desarrollan sus actividades y en los distintos contratos con cada proveedor, las cuales serán aplicables en todo caso.

Artículo E.2. Compromisos de los proveedores en materia de cumplimiento

1. Los proveedores desarrollarán sus relaciones comerciales atendiendo a principios de ética empresarial, de gestión eficiente, de transparencia y de honestidad.
2. Los proveedores deberán cumplir con las políticas de las sociedades del Grupo relativas al cumplimiento, de carácter general o especial, que incluyen la reacción contra la corrupción y el fraude, así como con las normas más estrictas de conducta ética y moral, los convenios internacionales y las leyes aplicables sobre esta materia, asegurándose de que establecen los procedimientos adecuados que sean exigidos al efecto.
3. Los proveedores se comprometen a impulsar la libre y leal competencia en los mercados en los que participen y a cumplir con la normativa de defensa de la competencia, colaborando activamente con las autoridades que tienen encomendada la supervisión de los citados mercados.
4. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni pagarán, directa ni indirectamente, ningún soborno para facilitar transacciones u otros pagos indebidos a ningún tercero ni a ningún profesional de las sociedades del Grupo Iberdrola en relación con sus contratos con estas.
5. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni abonarán en forma corrupta, directa ni indirectamente, dinero y otros bienes de valor, para: (i) influir sobre un acto o decisión de un tercero o de un profesional de las compañías del Grupo; (ii) obtener una ventaja indebida o impropia para las sociedades del Grupo Iberdrola; o (iii) inducir a un tercero o a un profesional de las compañías del Grupo a ejercer influencia sobre el acto o decisión de un funcionario público y de otras personas que participan en el ejercicio de la función pública.
6. Los proveedores no intentarán obtener información titularidad de las sociedades del Grupo que no sea pública, incluyendo, en particular, información no disponible para otros ofertantes, en relación con sus contratos con aquellas.
7. Los proveedores no prometerán, ofrecerán ni entregarán regalos u objetos de valor, de cualquier naturaleza, a personas o entidades que sean funcionarios públicos o que participen en el ejercicio de la función pública con motivo o relacionados con el hecho de la formalización de sus contratos con las sociedades del Grupo.
8. Los proveedores solo podrán prometer, ofrecer o dar regalos u objetos razonables de valor económico irrelevante o simbólico, incluidos agasajos o gastos de comidas con motivo o relacionados con el hecho de la formalización del contrato, a personas o entidades que no sean funcionarios públicos o que no participen en el ejercicio de la función pública y de conformidad con las leyes contra la corrupción y las políticas de integridad y de ética del Sistema de



gobernanza y sostenibilidad. En todo caso, los regalos u objetos razonables o las cosas de valor económico irrelevante o simbólico, deberán responder a un propósito comercial legítimo.

9. Los proveedores y las entidades que estos, a su vez, contraten para prestar servicios o realizar suministros a las sociedades del Grupo Iberdrola (los “**Subcontratistas**”), a sus respectivos profesionales, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores, deberán comunicar, a través del sistema interno de información previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y establecido por la sociedad del Grupo Iberdrola correspondiente: (i) cualquier conducta que pueda implicar por parte de algún administrador o profesional de las compañías integradas en Iberdrola, una actuación que pudiera constituir una posible irregularidad o un potencial acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea) con trascendencia en el ámbito de las compañías del Grupo o en los intereses e imagen de las sociedades integradas en Iberdrola; o (ii) la potencial comisión por un proveedor, por uno de sus Subcontratistas o por sus respectivos profesionales, de algún acto o actuación de los antes citados, en el marco de su relación comercial con las compañías del Grupo o con trascendencia en los intereses e imagen de las sociedades integradas en Iberdrola. Todo ello, sin perjuicio de que puedan dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.
10. Los proveedores, los Subcontratistas, sus respectivos profesionales, así como las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores de las sociedades del Grupo Iberdrola deberán informar, a la mayor brevedad posible, de cualquiera de las conductas o actos señalados en el apartado anterior de las que tengan conocimiento por su relación comercial con la Sociedad o con las demás compañías del Grupo Iberdrola.
11. Los proveedores, por el hecho de contratar con una sociedad del Grupo, se obligan a informar a sus profesionales y a sus Subcontratistas del contenido de las secciones A, E, F y G de este *Código ético* y de la existencia de los canales internos de información previstos en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*, así como a obligar a sus Subcontratistas a que informen de ello a sus profesionales. Asimismo, los proveedores deberán poder acreditar, a solicitud de la sociedad del Grupo Iberdrola con la que mantengan la relación comercial, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Artículo E.3. Conflictos de interés de los proveedores

Los proveedores deberán mantener mecanismos que garanticen que, en caso de potencial conflicto entre el interés del proveedor y el interés personal de cualquiera de sus profesionales, la independencia de la actuación del proveedor y su plena sujeción a la legislación aplicable no quedarán afectadas.

Artículo E.4. Deber de secreto de los proveedores

1. Es responsabilidad de los proveedores y de sus respectivos profesionales adoptar las medidas de seguridad suficientes para proteger la información no pública titularidad de las sociedades del Grupo y disponer de los medios necesarios para salvaguardarla.
2. La información titularidad de las sociedades del Grupo Iberdrola confiada al proveedor tendrá, con carácter general, la consideración de información confidencial o secreta.
3. La información dada por los proveedores a sus interlocutores en las compañías del Grupo ha de ser veraz y no proyectada con intención de inducir a engaño

Artículo E.5. Prácticas laborales de los proveedores

1. Los proveedores rechazarán y deberán adoptar en su organización, así como promover su adopción en su cadena de suministro, las medidas adecuadas para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio y cualquier forma de esclavitud moderna.
2. De igual forma, los proveedores rechazarán expresamente el empleo de mano de obra infantil, tanto en su organización como en su cadena de suministro, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación aplicable, y contarán con mecanismos adecuados y confiables para la verificación de la edad de sus profesionales.
3. La libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de los profesionales de los proveedores deberá ser respetada por estos, con sujeción a las normas aplicables en cada caso.
4. Los proveedores deberán rechazar toda práctica discriminatoria por cualquier condición o característica en materia de empleo y ocupación, tratando a sus profesionales de forma justa, con dignidad y respeto.
5. Las relaciones laborales entre los proveedores y sus profesionales deberán basarse en la igualdad de oportunidades, en especial entre géneros, en la no discriminación por condición o característica alguna y en la consideración de la diversidad e inclusión en todas sus variables.



6. Los proveedores valorarán la implantación de medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal de sus profesionales y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales, atendiendo a las leyes aplicables y a las prácticas locales, y no suprimirán en ningún caso las medidas que tenga establecidas en el momento de convertirse en proveedor de las compañías del Grupo Iberdrola.
7. Los proveedores pagarán a sus profesionales de acuerdo con las leyes salariales aplicables, incluidos salarios mínimos, horas extras y beneficios sociales.

Artículo E.6. Compromisos de los proveedores en materia de seguridad y salud

1. Los proveedores velarán por la protección de sus profesionales, evitando su sobreexposición a peligros químicos, biológicos, físicos y tareas que demanden sobreesfuerzo en el lugar de trabajo.
2. Los proveedores identificarán y evaluarán las potenciales situaciones de emergencia en el lugar de trabajo y minimizarán su posible impacto mediante la implementación de planes y procedimientos de respuesta ante emergencias.
3. Los proveedores deberán dotar a su personal de la formación y los medios necesarios para realizar su trabajo conforme a lo contratado y responder por cualquier daño o perjuicio cuya responsabilidad les sea imputable por acción u omisión, especialmente como consecuencia de no haber adoptado las medidas preventivas oportunas en materia de seguridad y salud para evitarlos.

Artículo E.7. Compromiso de los proveedores con el medioambiente

1. Los proveedores deberán cumplir rigurosamente con cuantas obligaciones les resulten de aplicación en materia medioambiental y contar con una política medioambiental eficaz o con medidas adecuadas, en función de los productos y servicios suministrados.
2. Los proveedores identificarán y gestionarán las sustancias y otros materiales que representen un peligro al ser liberados al medioambiente, a fin de garantizar su manipulación, traslado, almacenaje, reciclaje o reutilización y eliminación en condiciones seguras y cumpliendo con la normativa aplicable. Los desechos, aguas residuales o emisiones que tengan el potencial de afectar de manera desfavorable al entorno deberán ser administrados, controlados y tratados de manera apropiada, procurando la disminución de la huella de carbono que puedan generar y optimizando su gestión.

Artículo E.8. Calidad y seguridad de los productos y servicios suministrados

Los productos y servicios entregados por los proveedores deberán cumplir con los estándares y parámetros de calidad y seguridad requeridos por las leyes aplicables, prestando especial atención al cumplimiento de precios, plazos de entrega y condiciones de seguridad.

Artículo E.9. Subcontratación

1. Los proveedores de las compañías del Grupo Iberdrola se responsabilizarán de que sus propios proveedores y subcontratistas estén sujetos a principios de actuación equivalentes a los de esta sección del *Código ético*.
2. Las actuaciones llevadas a cabo y los procedimientos utilizados por los proveedores para cumplir sus obligaciones con las sociedades del Grupo no podrán suponer un incumplimiento indirecto o mediato de este *Código ético*, de las políticas corporativas o de las demás normas integrantes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

■ Sección F. Sistema interno de información

Artículo F.1. Sistemas internos de información y canales internos de información

1. La Sociedad - con el objeto de generar un entorno de transparencia y fomentar el respeto de la legalidad y las normas de conducta establecidas en este *Código ético* por parte de sus administradores, sus profesionales y sus proveedores ha establecido, de acuerdo con la normativa aplicable, un sistema interno de información, previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*, como cauce para favorecer la denuncia o información de posibles actuaciones irregulares o de potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, a las normas de actuación de este *Código ético*.
2. El citado sistema interno de información provee a los administradores, a los profesionales y a los proveedores (incluyendo a los Subcontratistas y a sus respectivos profesionales) de la Sociedad, así como a las empresas que hayan concurrido a una licitación de servicios o suministros para ser proveedores de esta, de canales internos de información adecuados para que aquellos comuniquen cualquier conducta o acto de los indicados en los artículos C.3.p), D.2.2 y E.2.9 de este *Código ético*, respectivamente, en relación con la Compañía, sin perjuicio de la posibilidad que todos ellos tienen de dirigir sus comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.



3. Las sociedades *subholding*, las sociedades cabecera de los negocios y otras sociedades del Grupo cuentan con sus propios sistemas internos de información y estarán coordinadas en este ámbito con la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad conforme a lo previsto en las normas y procedimientos internos establecidos.
4. Las comunicaciones efectuadas a través de los canales internos de información deberán atender a criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizados con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de lo previsto en la normativa y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en particular, en este *Código ético*.
5. En las jurisdicciones en las que la legislación aplicable así lo permita, las denuncias o informaciones canalizadas a través de los canales internos de información podrán realizarse de forma anónima.
6. Las sociedades del Grupo se comprometen, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar (y a velar por que sus profesionales no adopten), ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra los administradores, los profesionales o los proveedores que hubieran comunicado a través de los canales internos de información una conducta o acto que, con arreglo a lo dispuesto en este *Código ético*, deba ser denunciada o informada, salvo que hubiesen actuado de mala fe o que la denuncia o información fuese falsa.

De igual modo, se comprometen, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar (y a velar por que sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o las tentativas de represalias, contra: (i) cualquier persona física que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asista a este en el proceso, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar; y (ii) cualquier persona jurídica, para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostente una participación significativa.

7. La identidad de la persona que comunique una actuación de las indicadas en los artículos C.3,p), D.2.2 y E.2.9 de este *Código ético*, a través de cualquiera de los canales internos de información (en el supuesto de que se identifique) será confidencial y, por lo tanto, no será comunicada al sujeto afectado ni a ningún otro tercero sin su consentimiento, garantizando así la reserva de la identidad del informante.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de las personas que efectúen la comunicación, si son conocidos, podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que fueren requeridos por tales autoridades como consecuencia de cualquier procedimiento derivado del objeto de la denuncia o información, como a las personas implicadas en cualquier investigación posterior o procedimiento judicial incoado como consecuencia de la investigación. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación de protección de datos de personales.

8. Cuando la denuncia o información sea remitida por un procedimiento distinto al regulado en esta sección del *Código ético* o a una persona que no sea responsable de su gestión, el receptor de la información deberá remitirla inmediatamente al **órgano** responsable de la gestión del sistema interno de información en la sociedad del Grupo de que se trate, preservando la confidencialidad del remitente y del contenido de la comunicación. La trasgresión de las obligaciones establecidas en este apartado constituye un incumplimiento muy grave del *Código ético*.
9. Lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo del *Código ético* se entiende sin perjuicio del pleno respeto del funcionamiento de los canales internos de información de la legislación vigente en cada país o territorio en los que operan las sociedades del Grupo Iberdrola. Asimismo, se respetarán las obligaciones y los compromisos asumidos por las compañías del Grupo en sus relaciones contractuales con terceros, así como los usos y buenas prácticas de los países o territorios en los que ejerzan su actividad.

■ Sección G. Disposiciones comunes

Artículo G.1. Interpretación e integración del *Código ético*

1. Este *Código ético* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad es el órgano al que corresponde la interpretación e integración general del *Código ético*.
3. Por excepción a lo anterior, corresponderá a los órganos de administración de cada una de las sociedades del Grupo la interpretación vinculante de las disposiciones recogidas en la sección C, de forma coherente con el resto del contenido de este *Código ético*.
4. Los criterios interpretativos de la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad, que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, serán vinculantes para los profesionales y los proveedores de las sociedades pertenecientes al Grupo Iberdrola.
5. Este *Código ético*, por su naturaleza, no abarca todas las situaciones posibles, sino que establece los criterios para orientar la conducta de las personas sujetas a él en sus relaciones con las sociedades del Grupo y con terceros por razón de su vinculación con las compañías del Grupo Iberdrola, así como, en su caso, resolver las dudas que puedan plantearse en el desarrollo de su actividad profesional.



6. Cualquier duda que pueda surgir a los profesionales y a los proveedores (incluyendo a los Subcontratistas) de las sociedades del Grupo sobre la interpretación de este *Código ético* deberán consultarla con las unidades de cumplimiento de las sociedades del Grupo correspondientes a través de los canales habilitados del sistema interno de información.

Los profesionales y los proveedores (incluyendo a los Subcontratistas) de las sociedades del Grupo podrán también remitir sugerencias relacionadas con el contenido de las secciones del *Código ético* que les resulten aplicables.

7. La interpretación de los códigos éticos de sociedades *subholding* o cabecera de los negocios que no sean idénticos a este *Código ético* por incorporar especificidades para adaptar su contenido a la normativa nacional o sectorial que les sea aplicable corresponderá a las unidades de cumplimiento de dichas sociedades, quedando siempre reservada la interpretación de las disposiciones de este *Código ético* (salvo las disposiciones recogidas en la sección C) a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad.

Artículo G.2. Instrucciones que contravengan el Código ético

1. Ningún tercero, independientemente de su nivel o posición, solicitará que un administrador o un profesional de las sociedades del Grupo cometa un acto ilícito, ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad ni, en particular, en este *Código ético*.
2. A su vez, ningún administrador, profesional o proveedor de las compañías del Grupo Iberdrola puede justificar una conducta impropia, ilícita, ilegal o que contravenga lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad amparándose en la orden de un superior jerárquico o de cualquier administrador o profesional de las sociedades del Grupo.

Artículo G.3 Aceptación

1. Los administradores, los profesionales y los proveedores de las compañías del Grupo Iberdrola, sujetos este *Código ético*, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en el mismo que les resulten de aplicación.
2. Los profesionales que en el futuro se incorporen o pasen a formar parte del perímetro del Grupo Iberdrola y los proveedores que contraten con las sociedades del Grupo, aceptarán expresamente las normas de actuación establecidas en las secciones D y E de este *Código ético*, respectivamente.
3. Los administradores recibirán un ejemplar completo de este *Código ético*, de cuya entrega acusarán recibo firmado.
4. Una versión extractada de este *Código ético*, formada por las secciones A, B, D, F y G, se anejará a los contratos con los profesionales de las compañías del Grupo Iberdrola.
5. En el caso de los proveedores de las sociedades del Grupo, se anejará a sus respectivos contratos una versión extractada formada por las secciones A, E, F y G.

Artículo G.4 Aprobación y modificación

1. Este *Código ético* se actualizará periódicamente, atendiendo a las propuestas que formule la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad, quien revisará el contenido de las secciones A, B, D, E, F y G, por lo menos, una vez al año, así como a las sugerencias que realicen los profesionales de las compañías del Grupo y sus proveedores (incluidos los Subcontratistas) en relación con el contenido de las secciones del *Código ético* que les resulten aplicables.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible, el Área de Auditoría Interna y la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad podrán formular propuestas de mejora o promover la adaptación del *Código ético* en su conjunto.
3. La modificación de este *Código ético* corresponderá en todo caso al Consejo de Administración de la Sociedad.

Este *Código ético* fue aprobado en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el 27 de febrero de 2002 y modificado por última vez el 19 de diciembre de 2023.



3. Política general de desarrollo sostenible

19 de diciembre de 2023



1. Finalidad	70
2. Ámbito de aplicación	70
3. Objetivos de la estrategia de desarrollo sostenible	70
4. El dividendo social	71
5. Principios generales de actuación	72
6. Principios básicos de actuación	73
7. Principios de actuación en relación con los principales Grupos de interés	75
8. Implementación y coordinación de la estrategia de desarrollo sostenible a nivel del Grupo	78
9. El Comité de Fundaciones y las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo	79



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

Las políticas y normas que integran el Sistema de gobernanza y sostenibilidad tienen por objetivo garantizar el alineamiento de todas las actuaciones de las sociedades del Grupo con su propósito, esto es, *continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible, así como con el compromiso estatutario de la Sociedad con el dividendo social y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“ODS”) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).*

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta *Política general de desarrollo sostenible* (la “**Política**”).

1. Finalidad

Esta *Política* tiene como finalidad establecer los principios generales y vertebrar las bases que deben regir la estrategia de desarrollo sostenible a nivel del Grupo para garantizar que todas las actividades corporativas y negocios de las compañías que lo integran se llevan a cabo promoviendo la creación de valor de forma sostenible para los accionistas y considerando a los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, retribuyendo de forma equitativa a todos los colectivos que contribuyen al éxito de su proyecto empresarial, promoviendo los valores de la sostenibilidad, la integración y el dinamismo, favoreciendo la contribución a la consecución de los ODS y rechazando actuaciones que los contravengan u obstaculicen.

La estrategia de desarrollo sostenible establecida a nivel del Grupo gira en torno a tres grandes vectores: aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento. Su implementación real y efectiva está llamada a ser, junto con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad que la ampara, parte de la esencia del Grupo, uno de los elementos clave que lo diferencian de sus competidores y determinante para la consolidación de la Sociedad como la compañía preferida por sus Grupos de interés.

Los principios generales y las bases recogidas en esta *Política* se desarrollan y concretan en los impactos de la Sociedad en sus Grupos de interés, así como en políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo específicas que atienden determinadas necesidades y expectativas de sus principales Grupos de interés.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

El contenido de esta *Política* deberá presidir también la actuación de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo.

3. Objetivos de la estrategia de desarrollo sostenible

El cumplimiento del interés social, tal y como se define en los *Estatutos Sociales*, requiere la implementación de una estrategia de desarrollo sostenible que favorezca la “*creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional (...)*”.

Para ello, debe tenerse en cuenta que la norma fundacional de la Sociedad prevé la implementación de una estrategia de desarrollo sostenible que haga partícipes a todos sus Grupos de interés del dividendo social generado con sus actividades, compartiendo con ellos el valor creado.



Obedeciendo al mandato estatutario impuesto por los accionistas de la Sociedad, su Consejo de Administración ha desarrollado dicha estrategia, orientada a la creación de valor de forma sostenible, prestando un servicio de calidad mediante el uso de fuentes energéticas respetuosas con el medioambiente, permaneciendo atento a las oportunidades que ofrece la economía del conocimiento y comprometido con los ODS, especialmente en relación con los objetivos siete y trece, relativos al suministro de energía asequible y no contaminante y a la lucha contra el cambio climático, respectivamente.

En este sentido, las sociedades del Grupo impulsan una transición energética real y global así como efectiva, justa e inclusiva, sin dejar a nadie atrás, trabajando en colaboración con proveedores, profesionales, comunidades locales y clientes, en línea con lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en concreto, en la *Política de respeto de los derechos humanos* y en los sistemas de debida diligencia en esa materia.

Para ello, innovan, emprenden nuevas inversiones e impulsan tecnologías más eficientes, sostenibles y limpias, fomentando el crecimiento y desarrollando el talento y las capacidades técnicas y humanas de sus profesionales, trabajan por la seguridad de las personas y del suministro energético, y se esfuerzan en construir un proyecto de éxito empresarial conjunto, con todos los partícipes de su cadena de valor, compartiendo con sus Grupos de interés los logros alcanzados.

En particular, la estrategia de desarrollo sostenible vela por la consecución de los siguientes objetivos, tomando como referencia los principios recogidos en los ODS:

- a. impulsar el cumplimiento del propósito de la Sociedad, a saber, *continuar construyendo, cada día y en colaboración, un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible, y promover los tres valores corporativos, esto es, la energía sostenible, la fuerza integradora y el impulso dinamizador;*
- b. hacer partícipes del éxito del proyecto empresarial de la Sociedad a todos sus Grupos de interés, a través del dividendo social generado;
- c. favorecer la consecución de los objetivos estratégicos a nivel del Grupo con el fin de ofrecer un suministro de energía seguro, fiable, de calidad y respetuoso con el medioambiente;
- d. mejorar la competitividad del conjunto de sociedades del Grupo mediante la asunción de prácticas de gestión basadas en la innovación, el desarrollo de relaciones profesionales asentadas en la diversidad, la inclusión y el sentido de pertenencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la gestión de personas, la productividad, la rentabilidad, la eficiencia y la sostenibilidad;
- e. gestionar de forma responsable los riesgos y las oportunidades derivados de la evolución del entorno, así como maximizar los impactos positivos de su actividad en los distintos territorios en los que operan las sociedades del Grupo y minimizar, en la medida de lo posible, los impactos negativos, rehuyendo de planteamientos cortoplacistas o que no ponderen adecuadamente los intereses de todos sus Grupos de interés;
- f. fomentar una cultura de comportamientos éticos e incrementar la transparencia empresarial para generar credibilidad y confianza en los Grupos de interés de las sociedades del Grupo, entre los que se encuentran las comunidades;
- g. promover relaciones de confianza con todos los Grupos de interés de las sociedades del Grupo, dando una respuesta equilibrada e integradora a todos ellos, poniendo especial atención en involucrar a las comunidades locales para, por un lado, recabar sus puntos de vista y expectativas en potenciales asuntos relevantes, y poder así tomarlos en consideración y, por otro lado, conocer y gestionar los impactos que las actividades de las compañías del Grupo tienen en sus respectivos Grupos de interés;
- h. contribuir al reconocimiento de las sociedades del Grupo y a la mejora de su reputación; y
- i. fomentar la información y comunicación en las distintas comunidades en las que operan las compañías del Grupo para que sean reconocidas como un lugar idóneo para el desarrollo profesional de los diversos colectivos que las integran desde un punto de vista de su apuesta por la diversidad e inclusión.

4. El dividendo social

La Sociedad es un líder energético internacional que produce y suministra energía a más de 100 millones de personas en los países y territorios en los que está presente.

Contribuye, con el dividendo social generado con sus actividades, con su aportación fiscal y mediante el desarrollo de su objeto social conforme a los principios establecidos en sus políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo: al impulso de la sociedad, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, a la promoción de la igualdad y la justicia social, la protección de los colectivos vulnerables, al fomento de la innovación, al cuidado del medioambiente, a la lucha contra el cambio climático y a la generación de empleo de calidad basado en la atracción del talento, la diversidad, la inclusión y el sentido de pertenencia, entre otras medidas de bienestar.



La contribución con su dividendo social a sus Grupos de interés constituye una de las premisas básicas para el éxito del proyecto empresarial de la Sociedad y toma como referencia los ODS, cuyos principios acepta y respalda. Dicha estrategia persigue situar a las compañías del Grupo a la vanguardia de las mejores prácticas en este ámbito y posicionar a la Sociedad como una de las mejores compañías para el mundo, aspirando a actuar, en última instancia, como motor y palanca de cambio social y medioambiental.

En consonancia con su liderazgo mundial en energías renovables, con su compromiso con la promoción de la eficiencia energética y con el acceso universal a servicios energéticos, y de conformidad con lo dispuesto en sus políticas medioambientales y, en concreto, en su *Política de acción climática*, las sociedades del Grupo contribuyen significativamente al cumplimiento de los ODS siete y trece, relativos al suministro de energía asequible y no contaminante y a la lucha contra el cambio climático, respectivamente.

Además de ser los objetivos a los que se aporta de forma más relevante, el liderazgo en la lucha contra el cambio climático mediante el desarrollo de energías limpias que contribuyan a la descarbonización de la economía son los dos ejes fundamentales de la estrategia a nivel del Grupo.

Asimismo, con su actividad empresarial y, en particular, con la forma en la que la desarrolla, las sociedades del Grupo contribuyen al cumplimiento de los ODS ocho –que promueve el crecimiento económico sostenible e inclusivo, el empleo productivo y el trabajo decente– y nueve, relativo a la industria, la innovación y las infraestructuras.

Sin embargo, el compromiso con los ODS va más allá, toda vez que, en su actividad ordinaria, la Sociedad toma en consideración, como orientación en sus procesos de toma de decisiones, todos los objetivos, cuyos principios informan sus actuaciones y su quehacer diario, rechazando actuaciones que los contravengan o que los obstaculicen.

Así, la Sociedad trabaja para medir el dividendo social generado por las compañías del Grupo a través de su actividad empresarial, que es la principal fuente de creación de valor para sus Grupos de interés, primando las energías más limpias y seguras y promoviendo medidas para proteger a los colectivos vulnerables, con colaboraciones, patrocinios y actuaciones específicas de contenido social, directamente o en colaboración con las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo y, en general, con una estrategia institucional a nivel global comprometida con la ética empresarial y los ODS, abierta a sus Grupos de interés, favoreciendo su involucración así como el diseño y ejecución periódica de planes de concienciación sobre distintas cuestiones que promuevan el desarrollo sostenible.

En este sentido, la medición del dividendo social trata de abarcar los principales impactos positivos directos, indirectos e inducidos generados por las actividades de las compañías del Grupo, presentes y futuros, en coherencia con el compromiso de la Sociedad con la creación de valor sostenible compartido a largo plazo para sus accionistas.

Debido a la diversidad de objetivos y metas de desarrollo sostenible, las sociedades del Grupo utilizan un conjunto amplio de indicadores que permite evaluar la contribución desde distintas perspectivas. Aun cuando, por la naturaleza intangible de muchas de sus actuaciones, los indicadores no capturen la totalidad de los impactos generados, los resultados obtenidos constituyen una herramienta de evaluación eficaz para verificar la consecución del compromiso estatutario con el dividendo social. Esta evaluación es tomada en consideración por el Consejo de Administración a la hora de definir la estrategia a nivel del Grupo y se comparte de forma transparente con los Grupos de interés de las sociedades que lo integran mediante la difusión pública de su información no financiera y del dividendo social generado. En este sentido, el estado de información no financiera que formula el Consejo de Administración y, tras su verificación independiente, aprueba la Junta General de Accionistas, presenta el desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado, ya sea directamente o en colaboración con las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, y compartido con sus Grupos de interés.

5. Principios generales de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados en materia de desarrollo sostenible, la Sociedad adopta los siguientes principios generales de actuación:

- a. cumplir la legalidad vigente en los países y territorios en los que operan las sociedades del Grupo y asumir el liderazgo ético en las comunidades empresariales en las que están presentes, adoptando, de forma complementaria y voluntaria, compromisos, normas y directrices internacionales allí donde no exista un desarrollo legal adecuado o suficiente, basando sus relaciones con las autoridades públicas competentes en cada jurisdicción en la ley, la lealtad, la confianza, la profesionalidad, la colaboración, la reciprocidad y la buena fe;
- b. apoyar, mediante su adopción y divulgación, los principios de los ODS y, en concreto, los relativos al acceso universal a la energía y a la lucha contra el cambio climático, los compromisos del Acuerdo de París, los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos* de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), así como de otros instrumentos internacionales, especialmente en los ámbitos de las buenas prácticas de derechos humanos y laborales, la protección del medioambiente y la lucha contra la corrupción y el fraude en todas sus manifestaciones;



- c. alinear su actuación con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y seguir las directrices contenidas en las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en especial, en el *Código ético*, que regula los comportamientos éticos y responsables que las compañías del Grupo esperan de sus administradores, profesionales y proveedores;
- d. favorecer las prácticas de libre mercado, rechazando cualquier tipo de práctica ilegal o fraudulenta, implementando mecanismos efectivos de prevención, vigilancia y sanción de irregularidades, así como desarrollando su compromiso de impulsar la libre competencia en favor de los consumidores y usuarios;
- e. adoptar prácticas avanzadas en materia de gobierno corporativo en línea con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, basadas en la transparencia empresarial y en la confianza mutua con los Grupos de interés;
- f. dotarse de un Sistema de cumplimiento efectivo, autónomo, independiente y robusto; y
- g. impulsar las vías de diálogo, así como favorecer las relaciones con las personas de Iberdrola, los accionistas y la comunidad financiera, los clientes, la cadena de suministro y, en general, con sus demás Grupos de interés, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, para reforzar su involucración e identificación con la Sociedad, alcanzar una sintonía entre los valores empresariales y las expectativas sociales y adaptar, en la medida de lo posible, las políticas y estrategias establecidas en el perímetro del Grupo a los intereses, inquietudes y necesidades de dichos Grupos de interés, utilizando todos los instrumentos de comunicación a su alcance, tales como el contacto directo, las redes sociales, los medios y las aplicaciones digitales, los procedimientos de consulta, así como la página web corporativa de la Sociedad.

6. Principios básicos de actuación

A continuación, se describen los principios básicos de actuación dentro del perímetro del Grupo en relación con distintos aspectos en materia de desarrollo sostenible, comunes a todos los Grupos de interés de la Sociedad. Todos ellos representan el compromiso a nivel del Grupo con el dividendo social que se genera al aplicar dichos principios al desarrollo de las actividades empresariales de las sociedades que lo integran.

■ 6.1. Principios de actuación en relación con la creación de valor sostenible compartido

La creación de valor sostenible compartido es el principio fundamental que debe presidir las políticas, la estrategia y la operativa a nivel del Grupo, y conlleva la retribución equitativa de todos los colectivos que contribuyen al éxito del proyecto empresarial del conjunto de las sociedades del Grupo y la consideración del retorno social de las nuevas inversiones, generando empleo y riqueza para la sociedad con una visión a largo plazo que procure un futuro mejor sin comprometer los resultados presentes.

Sus principios de actuación fundamentales se desarrollan en la *Política de gestión sostenible* y se sintetizan en los siguientes:

- a. Desarrollar un modelo de negocio basado en modelos ambientalmente sostenibles, económicamente asumibles y socialmente inclusivos.
- b. Establecer instrumentos para reforzar la competitividad de los productos energéticos suministrados, a través de la eficiencia en los procesos de generación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de la energía. Por ello, la Sociedad presta una especial atención a la gestión excelente de sus procesos y recursos, con la utilización de los instrumentos que se desarrollan en la *Política de calidad*.
- c. Implantar medidas tendentes a garantizar la alta calidad del servicio y el suministro seguro y fiable de los productos energéticos.
- d. Fomentar la reducción del impacto medioambiental de todas las actividades desarrolladas por las sociedades del Grupo, esforzándose en promover un uso racional y sostenible del agua, liderar la lucha contra el cambio climático mediante el desarrollo de energías limpias que contribuyan a la descarbonización de la economía, prevenir o, en su caso, minimizar, las emisiones contaminantes y sus efectos, así como mejorar la circularidad de su actividad y la de sus proveedores.
- e. Impulsar el uso responsable de la energía y la utilización sostenible de los recursos naturales, promoviendo la minimización de impactos procedentes de las actividades de las sociedades del Grupo, en línea con lo dispuesto en las políticas medioambientales de la Sociedad y la sensibilización ciudadana en el consumo eficiente de los productos y servicios.



- f. Reforzar la dimensión social de las actividades de las sociedades del Grupo y, en particular, el respeto a los derechos humanos según se establece en la *Política de respeto de los derechos humanos*. En concreto, las compañías del Grupo se esfuerzan en mejorar la calidad de vida de las personas en las comunidades donde desarrollan sus actividades, promoviendo el acceso universal al suministro energético, con especial atención a los clientes económicamente desfavorecidos o en cualquier otra situación de vulnerabilidad.

■ 6.2. Principios de actuación en relación con la transparencia

La transparencia es una de las señas de identidad de la Sociedad y uno de los objetivos fundamentales de su estrategia de comunicación y resulta fundamental para generar confianza y credibilidad, tanto en los mercados como en los inversores, así como en las personas de Iberdrola y en los demás Grupos de interés. En relación con la transparencia, la Sociedad se compromete a:

- a. difundir información veraz, adecuada, relevante, completa, clara, fiable y útil sobre el desempeño y las actividades relevantes de las sociedades del Grupo y de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas a este;
- b. favorecer la transparencia, asumiendo el compromiso de elaborar y publicar anualmente información financiera y no financiera de su actividad siguiendo, para esta última, alguna de las metodologías generalmente aceptadas y sometiendo la información a verificación externa independiente; y
- c. facilitar información completa y veraz acerca de los tributos que las sociedades del Grupo satisfacen en los países y territorios en los que operan.

La Sociedad publicará la información adicional exigida por la normativa aplicable en cada país o territorio o asumida voluntariamente por esta o por cualquiera de las restantes sociedades de su Grupo, incluyendo tanto el estado de información no financiera, que el Consejo de Administración formula y somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas que refleja el desempeño de la Sociedad en los ámbitos social, medioambiental y de sostenibilidad, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés, así como los siguientes informes: el informe integrado, el informe financiero anual, el informe anual de gobierno corporativo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y una memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones.

■ 6.3. Principios de actuación en relación con el desarrollo y la protección del capital intelectual

El capital intelectual constituye el principal elemento diferencial de las empresas competitivas. Por ello, la Sociedad considera su desarrollo y protección un aspecto fundamental que desarrolla en la *Política de gestión del conocimiento* y la *Política de seguridad corporativa* y cuyos principios básicos de actuación, son entre otros:

- a. fomentar iniciativas, procedimientos y herramientas que permitan un aprovechamiento real y efectivo del capital intelectual de las compañías del Grupo;
- b. desarrollar planes de defensa específicos para la protección de las infraestructuras críticas y para garantizar la continuidad de los servicios esenciales que prestan las sociedades del Grupo, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de seguridad corporativa*; y
- c. asegurar la adecuada protección de la información y el conocimiento y su confidencialidad.

■ 6.4. Principios de actuación en relación con la innovación

La Sociedad considera que la innovación es la principal herramienta a nivel del Grupo para garantizar la sostenibilidad, la eficiencia y la competitividad y constituye una variable de carácter estratégico que afecta a todos sus negocios y a todas las actividades que desarrolla. Los principios básicos de actuación en los que se materializa la vocación del conjunto de compañías del Grupo de liderar en innovación dentro del sector energético se recogen a continuación, se desarrollan en la *Política de innovación* y son entre otros:

- a. fomentar las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), teniendo como eje la eficiencia orientada a la optimización continua de la operativa de los negocios desarrollados por las sociedades del Grupo, la gestión de la vida útil de las instalaciones y equipos, la reducción de los costes de operación y mantenimiento y la disminución del impacto ambiental, así como el desarrollo de nuevos productos y servicios que den respuesta a las necesidades de los clientes;
- b. lograr innovaciones que favorezcan el crecimiento sostenible, la gestión eficiente de los recursos y la disminución del impacto ambiental contribuyendo al desarrollo social y económico del entorno donde las sociedades del Grupo realizan su actividad;
- c. desarrollar proyectos en el campo de la universalización de los servicios energéticos basados en modelos ambientalmente sostenibles, económicamente asumibles y socialmente inclusivos;



- d. salvaguardar la innovación y, en particular, la información o conocimiento considerado (o susceptible de serlo) como secreto empresarial atendiendo a la relevancia de su protección; y
- e. mantener a las sociedades del Grupo en la vanguardia de las nuevas tecnologías y los modelos de negocio disruptivos.

■ 6.5. Principios de actuación en relación con una fiscalidad responsable

Los tributos que las sociedades del Grupo satisfacen en los países y territorios en los que operan constituyen su principal aportación al sostenimiento de las cargas públicas y, por tanto, una de sus contribuciones a la sociedad.

En el marco de lo dispuesto en la *Política fiscal corporativa*, las sociedades del Grupo asumen los siguientes compromisos:

- a. Cumplir las normas tributarias en los distintos países y territorios en los que operan.
- b. Adoptar decisiones en materia tributaria sobre la base de una interpretación razonable de la normativa aplicable y en estrecha vinculación con su actividad.
- c. Seguir las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas tributarias que se implementen en los países y territorios en los que desarrollan su actividad, tomando en consideración las necesidades y circunstancias específicas a nivel del Grupo.
- d. No constituir ni adquirir sociedades residentes en paraísos fiscales o países incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea, con la sola excepción de los supuestos en que viniera obligada a ello, por tratarse de una adquisición indirecta en la que la sociedad residente en un paraíso fiscal es parte de un grupo de sociedades objeto de adquisición.
- e. Renunciar a la utilización de estructuras de carácter opaco o artificioso ajenas a sus actividades propias y con la única finalidad de reducir su carga tributaria. En particular, no realizar transacciones entre entidades vinculadas con la exclusiva finalidad de erosionar las bases imponibles o trasladar la tributación de beneficios a territorios de baja fiscalidad.
- f. Potenciar una relación con las autoridades en materia tributaria basada en el respeto a la ley, la lealtad, la confianza, la profesionalidad, la colaboración, la reciprocidad y la buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios establecidos en la *Política fiscal corporativa y en defensa del interés social*, puedan generarse con dichas autoridades en torno a la interpretación o aplicación de las normas.

7. Principios de actuación en relación con los principales Grupos de interés

■ 7.1. Con las personas de Iberdrola

Las sociedades del Grupo consideran a su equipo humano un activo estratégico, al que cuidan y ofrecen un buen entorno de trabajo, fomentando su desarrollo, formación y medidas de conciliación y favoreciendo el desarrollo de relaciones profesionales basadas en la diversidad, la inclusión y el sentido de pertenencia, la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la gestión de personas.

Por ello, las sociedades del Grupo trabajan para atraer, desarrollar y fidelizar el talento, así como fomentar el bienestar físico, mental y emocional del equipo humano mediante su crecimiento personal y profesional, haciéndole partícipe de su proyecto de éxito empresarial y garantizándole un puesto de trabajo digno y estable en un entorno diverso e inclusivo.

La interrelación de las distintas sociedades del Grupo con sus equipos humanos sigue los siguientes principios:

- a. Respetar los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional, rechazando el trabajo infantil, el trabajo forzoso u obligatorio y cualquier forma de esclavitud moderna, no discriminando por ninguna condición o característica, y respetando la libertad de asociación y negociación colectiva, el derecho a circular libremente dentro de cada país, los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrollen su actividad y el derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible de todas las comunidades en las que operan y entender el acceso a la energía como un derecho relacionado y vinculado con otros derechos humanos, en los términos establecidos en la *Política de respeto de los derechos humanos*.
- b. Seleccionar, contratar y fidelizar el talento bajo un marco favorable de relaciones laborales basado en la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la diversidad en todas sus variables y la inclusión de los profesionales, facilitando medidas de integración de colectivos desfavorecidos y de personas con discapacidad y de conciliación de la vida personal y laboral.
- c. Fomentar la participación y representación de los distintos colectivos que integran su capital humano para que, con base en esa diversidad, todos puedan integrarse de forma plena en la actividad de las sociedades del Grupo.



- d. Garantizar su firme compromiso de prohibir cualquier forma de discriminación.
- e. Reconocer y valorar los vínculos familiares y personales entre los profesionales de las sociedades del Grupo, consecuencia necesaria del fuerte arraigo local de estas en las comunidades en las que históricamente han desarrollado sus negocios, y establecer medidas que aseguren que en la contratación y promoción interna no se favorezca ni se discrimine a los profesionales con dicha vinculación.
- f. Fomentar el sentido de pertenencia de su equipo humano, con el objetivo de que todo profesional se considere parte del proyecto empresarial del conjunto de sociedades del Grupo, sea consciente de su papel en la comunidad local, nacional e internacional, y asuma como propios los valores, principios y objetivos establecidos a nivel del Grupo.
- g. Establecer una política retributiva que favorezca la contratación de los mejores profesionales y refuerce el capital humano de las sociedades del Grupo.
- h. Impulsar la formación, cualificación y actualización de conocimientos de los profesionales, favoreciendo la promoción profesional y adaptando la gestión de personas a un entorno de trabajo diverso y multicultural.
- i. Velar por un entorno de trabajo seguro y saludable en las sociedades del Grupo, así como en sus ámbitos de influencia. Las medidas que favorecen este objetivo se desarrollan en la *Política de seguridad y salud laboral*.

■ 7.2. Con los accionistas y la comunidad financiera

Los principios de actuación que presiden la relación de la Sociedad con sus accionistas son:

- a. Facilitar y promover el ejercicio responsable por los accionistas y los titulares de derechos o intereses sobre las acciones de la Sociedad de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes con sujeción al principio de igualdad de trato de todos los que se encuentren en condiciones idénticas y no estén afectados por conflictos de competencia o de interés.
- b. Fomentar la involucración continuada y permanente, efectiva y sostenible de sus accionistas en la vida social y en la consecución de su propósito y la realización de sus valores durante todo el año, sin que se limite al acto de celebración de la Junta General de Accionistas. Con este fin, el Consejo de Administración ha aprobado la *Política de involucración de los accionistas* y adopta iniciativas y crea y desarrolla cauces e instrumentos de diálogo, de información, de participación y de interacción, así como canales de comunicación con los accionistas, para promover la referida involucración.
- c. Favorecer la participación informada y responsable de los accionistas en la Junta General de Accionistas y adoptar las medidas oportunas para facilitar que esta sirva efectivamente a las funciones que le son propias conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Para ello, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la celebración de cada reunión, una guía, en el soporte que considere oportuno (como, por ejemplo, a través de un asistente virtual) y unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten, desarrollen y concreten, en el marco del interés social, las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad sobre la Junta General de Accionistas y el ejercicio por los accionistas de sus derechos vinculados a esta.

Dichos principios presuponen la obligación de los accionistas de cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada uno de ellos, y de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En cuanto a los principios de actuación con la comunidad financiera, el Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado una *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* en la que desarrolla las relaciones con los accionistas, los analistas financieros, los inversores institucionales, así como con los asesores de voto y reconoce como objetivo estratégico la atención permanente a la transparencia de la información difundida por la Sociedad y al principio de igualdad, así como a las relaciones con aquellos.

■ 7.3. Con los clientes

Las sociedades del Grupo trabajan para conocer las necesidades y las expectativas de sus clientes y así ofrecerles las mejores soluciones, defendiendo el buen funcionamiento del mercado en libre y leal competencia y esforzándose continuamente por cuidar e incrementar su satisfacción, reforzar su vinculación a nivel del Grupo y fomentar el consumo responsable, asumiendo, a estos efectos, los siguientes principios de actuación:

- a. respetar y cumplir las normas que regulan las actividades de comunicación y marketing y asumir los códigos voluntarios que fomenten la transparencia y la veracidad de dichas acciones;
- b. velar por la protección de la salud y seguridad de sus clientes en todos los ciclos de vida de los productos que comercializan, mediante el cumplimiento de la legislación aplicable y la formación e información de los consumidores a través de diversos instrumentos: páginas web, información en la factura y desarrollo de campañas formativas e informativas;



- c. facilitar en cada país y territorio en el que comercializan sus productos y servicios, información a sus clientes que permita un uso más racional, eficiente y seguro de la energía;
- d. prestar atención a los clientes económicamente desfavorecidos o en cualquier otra situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de protección específicos y colaborando, según las políticas que establezcan las administraciones públicas competentes en cada caso, para facilitar el acceso continuado al suministro energético;
- e. facilitar el efectivo acceso de los clientes con dificultades idiomáticas o sensoriales a la información que precisen en relación con los servicios que prestan, mediante la implantación de los instrumentos adecuados a tal fin;
- f. adoptar los instrumentos necesarios para, de acuerdo con lo dispuesto en el *Código ético* y en la legislación que resulte aplicable, garantizar la confidencialidad de los datos de sus clientes;
- g. perseguir la mejora continua de la calidad del suministro en los distintos países y territorios en los que operan; y
- h. hacer un seguimiento de la calidad del servicio prestado a sus clientes, mediante encuestas que midan su satisfacción, y a través del servicio de atención al cliente.

■ 7.4. Con las comunidades

Las sociedades del Grupo se caracterizan por su presencia internacional en distintos territorios y comunidades. En su operativa asumen los siguientes principios de actuación relacionados con las comunidades:

- a. construir vínculos firmes con las comunidades en las que desarrollan su actividad a través de consultas públicas formales y, de esta forma, generar confianza y reforzar su involucración e identificación con la Sociedad, de la que se sientan parte integrante;
- b. armonizar sus actividades en los distintos países y territorios en los que operan con las distintas realidades sociales y culturales de cada uno de ellos;
- c. reforzar las relaciones de confianza con las distintas comunidades con las que interactúan, mediante el apoyo a las administraciones públicas, a las organizaciones sociales de referencia y a los representantes legítimos de las comunidades, promoviendo procesos de consulta para conocer las expectativas, favoreciendo la igualdad de oportunidades de los Grupos de interés y prestando atención al diálogo intercultural y consenso con los pueblos indígenas (alineados con el convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo);
- d. favorecer el acceso a la energía, con especial atención a los clientes económicamente desfavorecidos o en cualquier otra situación de vulnerabilidad;
- e. reforzar el respeto a los derechos de las minorías étnicas en todas las comunidades donde están presentes;
- f. fomentar el mantenimiento de un diálogo constructivo y continuado con los organismos reguladores, basado en los principios de legalidad, transparencia, lealtad, confianza, profesionalidad, colaboración, reciprocidad y buena fe, que persiga conocer mutuamente los intereses y objetivos de una y otra parte, así como trabajar conjuntamente en la búsqueda de soluciones a cuestiones que impacten a las sociedades del Grupo y que estén dentro del ámbito de las competencias de dichos organismos, contribuyendo de esta forma al impulso de políticas públicas útiles para el desarrollo sostenible;
- g. impulsar que las relaciones con los medios de comunicación estén presididas por los principios de transparencia informativa y colaboración;
- h. apoyar la promoción y la conservación de la biodiversidad y del patrimonio cultural y artístico de los territorios y comunidades en los que operan;
- i. desarrollar programas de voluntariado corporativo y campañas que promuevan la participación de sus profesionales en acciones solidarias, con la finalidad de fomentar la mejora de la calidad de vida de las personas, el cuidado del medioambiente, el desarrollo sostenible, el acceso universal a la energía y la erradicación del hambre, incluyendo campañas de recaudación para proyectos que busquen dar respuesta a necesidades sociales;
- j. respaldar iniciativas que contribuyan a una sociedad más saludable, igualitaria y justa, como el apoyo al empoderamiento de la mujer y de otros colectivos vulnerables o a la promoción de la conciliación de la vida personal y laboral; y
- k. promover la protección de los animales, como seres vivos dotados de sensibilidad y, en particular, la lucha contra el abandono, la violencia, el maltrato, el abuso y el tráfico ilegal de los animales respetando su cualidad de seres sintientes, conforme a las características de cada especie y respetando las limitaciones establecidas en la normativa de aplicación.

Además, las sociedades del Grupo colaboran con proyectos específicos en países emergentes y en vías de desarrollo, así como en zonas en situación de crisis humanitaria, participando activamente en la búsqueda de soluciones sostenibles de acceso a formas modernas de energía.



■ 7.5. Con la cadena de suministro

Las sociedades del Grupo consideran imprescindible asegurar que todos los partícipes de la cadena de valor respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, a principios éticos y de desarrollo sostenible de general aceptación. Por ello, los principales ejes de actuación en esta materia son los siguientes:

- a. adoptar prácticas responsables en la gestión de la cadena de suministro; y
- b. procurar que todos los partícipes de la cadena de valor cumplan con los principios y valores plasmados en el *Código ético*, relativos a la ética empresarial y gestión transparente, las buenas prácticas laborales, la promoción de la salud y la seguridad, el respeto del medioambiente, la garantía de la calidad y seguridad de los productos y servicios comercializados, así como desarrollar prácticas responsables en la cadena de valor, impulsando la gestión conjunta (responsabilidad compartida) en el estricto respeto a los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional.

■ 7.6. Con el medioambiente

La Sociedad aspira a ser la compañía energética global preferida, entre otras cosas, por el respeto del medioambiente, tal y como se subraya y desarrolla en las políticas medioambientales y, en particular, en las siguientes: la *Política de gestión sostenible*, la *Política medioambiental*, la *Política de acción climática* y la *Política de biodiversidad*.

La vocación de liderazgo del conjunto de sociedades que integran el Grupo en la lucha contra el cambio climático mediante el desarrollo de energías limpias que contribuyan a la descarbonización de la economía y en el respeto por el medioambiente son los pilares del modelo de producción energética dentro del perímetro del Grupo y el factor que lo distingue en el sector energético como un líder mundial en este ámbito. Ello se plasma en los siguientes principios de actuación fundamentales:

- a. desarrollar un modelo de negocio basado en actividades económicas sostenibles medioambientalmente;
- b. identificar, cuantificar y valorar de manera continuada los impactos y dependencias de las actividades de las sociedades del Grupo del capital natural con foco en la biodiversidad durante todo el ciclo de vida de las instalaciones mediante la promoción de la investigación y la mejora del conocimiento de los ecosistemas de los entornos de los territorios donde opera;
- c. liderar la lucha contra el cambio climático mediante el desarrollo de energías sostenibles a partir de fuentes de energías renovables y que contribuyan a la descarbonización de la economía, así como mediante la optimización del uso de la energía en toda su cadena de valor y prevenir o, en su caso, minimizar, las emisiones contaminantes y sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente;
- d. integrar el cambio climático en los procesos internos de planificación estratégica y de toma de decisiones;
- e. contribuir a la sensibilización de la sociedad sobre el fenómeno del cambio climático, sus consecuencias y soluciones;
- f. hacer un uso sostenible del capital natural mediante la mejora de la circularidad de la actividad de las sociedades del Grupo y la de sus proveedores, la utilización sostenible de los recursos naturales, la implantación del análisis del ciclo de vida, el ecodiseño de sus infraestructuras, la aplicación de la jerarquía de residuos, así como la optimización de su gestión y la utilización de materiales reciclados;
- g. promover la innovación mediante la investigación y el apoyo al desarrollo de nuevas tecnologías y mejores prácticas medioambientales; y
- h. sensibilizar, formar y hacer partícipes de los compromisos y principios medioambientales a las personas de Iberdrola, a los integrantes de su cadena de suministro y a los demás Grupos de interés.

8. Implementación y coordinación de la estrategia de desarrollo sostenible a nivel del Grupo

La ejecución, el seguimiento y la supervisión de la estrategia de desarrollo sostenible a nivel del Grupo es responsabilidad de las distintas sociedades que lo integran, de conformidad con su estructura societaria y de gobierno definida en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, en la *Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa*, y se lleva a la práctica respetando los principios de subsidiariedad y gestión descentralizada a través de los distintos comités que asumen funciones en materia de desarrollo sostenible y reputación. En concreto:

- a. El Comité Corporativo de Desarrollo Sostenible y Reputación de la Sociedad (o el comité que, en cada momento, asuma sus funciones), que tiene las funciones de: definir las líneas corporativas básicas de la evolución de las prácticas orientadas al crecimiento sostenible del dividendo social y la mejora de la reputación a nivel del Grupo, aprobar y seguir los planes de desarrollo en ambas materias, tomar conocimiento de los avances más relevantes y colaborar en la elaboración de la información pública que respecto de estos ámbitos divulga la Sociedad.



- b. Los comités de desarrollo sostenible y reputación que se constituyan en cada una de las sociedades *subholding* con el objetivo de: impulsar el cumplimiento de las políticas y directrices aprobadas en los distintos países y territorios en los que operan las sociedades del Grupo, de coordinar la estrategia corporativa entre los diferentes negocios desarrollados en cada país y territorio y de informar al Comité Corporativo de Desarrollo Sostenible y Reputación de la Sociedad (o al comité que, en cada momento, asuma sus funciones) de los resultados conseguidos.
- c. Además, las sociedades *subholding* pueden estar vinculadas a entidades de naturaleza fundacional, separadas de la estructura societaria, las cuales implementan y ejecutan, en sus respectivos países y territorios, la estrategia de desarrollo sostenible que se les encomiende en la medida en que sea adecuada a sus fines fundacionales y sin perjuicio de la autonomía e independencia de actuación.

9. El Comité de Fundaciones y las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo

La Sociedad cuenta con un Comité de Fundaciones, un órgano interno de asesoramiento, sin funciones ejecutivas, creado para garantizar la adecuada coordinación entre las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, a quienes corresponde ejecutar, en sus respectivos países y territorios, la estrategia de desarrollo sostenible diseñada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en la medida en que sea adecuada a sus fines fundacionales y les sea encomendada por el consejo de administración de la sociedad *subholding* con la que estén vinculadas, contribuyendo a la generación del dividendo social y, en particular, a la consecución de los ODS, todo ello sin perjuicio de la independencia de dichas entidades para alcanzar sus fines fundacionales, con plenas funciones y autonomía propia.

Corresponde al Consejo de Administración aprobar una norma interna que regule la composición y las funciones del Comité de Fundaciones y, a este último, la aprobación de un Plan Director de Desarrollo Sostenible, en el que se detallen las líneas estratégicas de actuación a nivel del Grupo en materia de desarrollo sostenible a efectuar por las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo.

Podrán adherirse al Comité de Fundaciones aquellas entidades fundacionales a las que las sociedades *subholding* les hayan encomendado la ejecución de actividades de interés general y de desarrollo sostenible de conformidad con esta *Política*.

El Comité de Fundaciones informa a la Comisión de Desarrollo Sostenible de los programas anuales de actividades de las fundaciones y de sus respectivos presupuestos, así como de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de desarrollo sostenible que les sean encomendadas por las sociedades *subholding*.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007, bajo la denominación de *Política general de responsabilidad social corporativa*, y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



4. Política de relaciones con los Grupos de interés

19 de diciembre de 2023



1. Finalidad	81
2. Ámbito de aplicación	82
3. Grupos de interés de la Sociedad	82
4. Principios básicos	82
5. Responsabilidades en la gestión de las relaciones con los Grupos de interés	83
6. Modelo global de relación con los Grupos de interés	83



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

Los *Estatutos Sociales*, el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, la *Política general de desarrollo sostenible* y las demás políticas corporativas expresan la orientación de la Sociedad a la creación de valor sostenible compartido con sus accionistas y tomando en consideración a los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional con arreglo a los compromisos asumidos en el *Código ético*.

No resulta posible alcanzar el interés social y desarrollar un modelo de negocio responsable y sostenible, sin una fuerte involucración de los Grupos de interés de la Sociedad en su proyecto, que se definen como aquellos colectivos y entidades que, con sus decisiones y opiniones, influyen en esta y, al mismo tiempo, se ven afectados por sus actividades.

La Sociedad asume el compromiso de hacer partícipes a todos sus Grupos de interés del dividendo social generado con sus actividades, ya sea directamente o en colaboración con las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, entendido este como la aportación de valor que sus actividades suponen para aquellos, incluyendo, en particular, el impulso de las comunidades empresariales en las que la Sociedad participa y lidera, tanto desde el punto de vista económico como desde la perspectiva de la ética empresarial, la promoción de la diversidad, la igualdad, la inclusión, el sentido de pertenencia y la justicia, el fomento de la innovación y el cuidado del medioambiente, la generación de empleo de calidad que garantice la igualdad de oportunidades y la no discriminación en la gestión de las personas, así como el liderazgo en la lucha contra el cambio climático.

El citado dividendo social mide en los ámbitos económico, social y medioambiental los impactos positivos directos, indirectos e inducidos del desarrollo de las actividades de la Sociedad incluidas en su objeto social para todos sus Grupos de interés, en particular, mediante su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (“**ODS**”) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su compromiso con las mejores prácticas en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo.

Los Grupos de interés de la Sociedad tienen un papel protagonista en su reputación corporativa, dado que esta se entiende como el conjunto de percepciones que aquellos tienen sobre una empresa. Estas percepciones son muy relevantes, ya que determinan las decisiones de inversión, contratación o recomendación por parte de los Grupos de interés, lo cual afecta directamente a la sostenibilidad a largo plazo de una empresa.

En línea con lo anterior, uno de los principios básicos de la *Política marco de riesgo reputacional* es gestionar proactivamente los Grupos de interés de la Sociedad con el objetivo de integrar sus expectativas en la gestión del conjunto de compañías del Grupo y mitigar los riesgos asociados, todo ello a través del *Modelo global de relación con los Grupos de interés del Grupo Iberdrola* (el “**Modelo global de relación**”).

Además, una gestión adecuada de los Grupos de interés de la Sociedad contribuye decisivamente a la consecución de la finalidad de la *Política de respeto de los derechos humanos*, consistente en formalizar el compromiso de las compañías del Grupo con los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional, así como definir los principios generales que se aplicarán dentro del perímetro del Grupo para la debida diligencia en materia de derechos humanos.

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de relaciones con los Grupos de interés* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer el marco general de las relaciones de las compañías del Grupo con sus respectivos Grupos de interés en el marco de sus actividades y operaciones, con el fin de:

- (i) seguir impulsando la involucración de los Grupos de interés en el respectivo proyecto empresarial de la compañía correspondiente, a través de la creación de valor sostenible compartido para todos ellos;
- (ii) seguir dando respuesta a los intereses legítimos de los Grupos de interés con los que la compañía del Grupo interactúa;
- (iii) seguir generando confianza entre los Grupos de interés, para construir relaciones cercanas, duraderas, estables y robustas;
- (iv) fomentar el reconocimiento, por los Grupos de interés, de la apuesta de las compañías del Grupo por la diversidad de un modo amplio y, en particular, en todo lo referente al desarrollo profesional de su equipo humano; y
- (v) contribuir con todo ello a preservar la reputación corporativa en los diferentes países y negocios en los que la compañía del Grupo correspondiente desarrolla su actividad.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá aprobar otras políticas corporativas dirigidas a Grupos de interés específicos.



2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

El contenido de esta *Política* deberá presidir también la actuación de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo.

3. Grupos de interés de la Sociedad

La cadena de valor configurada por las actividades desarrolladas por la Sociedad hace que sus Grupos de interés sean muy numerosos. Por ello, a los efectos de esta *Política*, los Grupos de interés se agrupan en las siguientes categorías:

- Personas de Iberdrola.
- Accionistas y comunidad financiera.
- Clientes.
- Comunidades.
- Cadena de suministro.
- Medioambiente.

Estos Grupos de interés se subdividen, a su vez, en otras categorías, los Subgrupos de interés, integradas por distintos colectivos y entidades, lo que permite adaptar la gestión de las relaciones a realidades, necesidades y expectativas específicas y locales, en muchos casos asociadas a las instalaciones de las compañías del Grupo.

4. Principios básicos

Las compañías del Grupo asumen y promueven los siguientes principios básicos para involucrar y establecer relaciones de confianza con sus respectivos Grupos de interés:

- Responsabilidad:** actuar con responsabilidad y construir relaciones basadas en la ética, la integridad, el desarrollo sostenible, el respeto a los derechos humanos y a las comunidades afectadas por las distintas actividades de las compañías del Grupo.
- Transparencia:** asegurar la transparencia en las relaciones y en la comunicación financiera y no financiera, compartiendo información veraz, adecuada, relevante, completa, clara, fiable y útil.
- Escucha activa:** practicar la escucha activa, impulsando la comunicación bidireccional y efectiva, así como el diálogo directo, fluido, constructivo, diverso, inclusivo e intercultural.
- Participación e involucración:** favorecer la participación e involucración de los Grupos de interés en las actividades de la compañía del Grupo correspondiente, promoviendo procesos de consulta voluntarios o canales de interacción similares en aplicación de la legislación de cada país, especialmente, en la planificación, construcción, operación y desmantelamiento de los proyectos energéticos de las compañías del Grupo.
- Consenso:** trabajar orientados hacia el consenso con los Grupos de interés, especialmente con las comunidades locales y con los pueblos indígenas, tomando en consideración sus puntos de vista y expectativas.
- Colaboración:** impulsar la colaboración con los Grupos de interés, con el fin de contribuir al cumplimiento del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y a la contribución a la consecución de los ODS.
- Mejora continua:** perseguir la mejora continua, revisando periódicamente los mecanismos de relación con los Grupos de interés para asegurar que responden, de la forma más eficiente posible, a las necesidades de cada momento.



Los principios anteriores se completarán con lo previsto en la normativa y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, en el caso de la involucración de los accionistas de la Sociedad en la vida social con lo dispuesto en la *Política de involucración de los accionistas*.

La Sociedad establecerá canales de comunicación para promover los principios básicos anteriores y hacer partícipes a sus Grupos de interés de su actividad, así como para reforzar su involucración e identificación con la Sociedad. Estos canales podrán ser de carácter general, como la página web corporativa, las redes sociales y los medios y aplicaciones digitales y los procedimientos de consulta, o de carácter específico, esto es, para la interacción con algún Grupo de interés en concreto.

5. Responsabilidades en la gestión de las relaciones con los Grupos de interés

Desde el punto de vista de gobierno corporativo, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene atribuida la competencia de aprobar y de supervisar la estrategia general de relaciones con los Grupos de interés de las compañías del Grupo, velando por su adecuada coordinación.

Para ello, la Dirección de ESG de la Sociedad (o la dirección que asuma sus funciones), a través de la Unidad de Grupos de Interés y Reputación (o de la unidad que asuma sus funciones), impulsa y coordina las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a esta *Política* y al *Modelo global de relación*, así como para promover las mejores prácticas en esta materia.

Conforme a la estructura organizativa del Grupo, inspirada en el principio de subsidiariedad, las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios, en el ámbito de sus competencias, son las responsables de implementar la estrategia relativa a las relaciones con sus Grupos de interés y al *Modelo global de relación*, así como de mantener el trato e interlocución directa con ellos, muy especialmente de aquellos que actúan en el entorno de las instalaciones de sus negocios. Para todo ello, las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios se dotarán de los recursos y estructura suficientes que les permitan llevar a cabo estas actuaciones.

Además, las sociedades *subholding* podrán encomendar a las entidades de naturaleza fundacional con las que mantienen acuerdos la implementación de actividades de interés general y de desarrollo sostenible previamente definida por la Sociedad, lo que contribuye a mejorar las relaciones y la interlocución con los Grupos de interés de la Sociedad, bajo la coordinación del Comité de Fundaciones, sin perjuicio de la autonomía e independencia de actuación que mantienen las entidades de naturaleza fundacional para la consecución de sus fines.

6. Modelo global de relación con los Grupos de interés

En 2016, la Sociedad aprobó el *Modelo global de relación* basado, entre otros, en el estándar internacional AA1000 de AccountAbility para dar cumplimiento a lo previsto en esta *Política*.

El *Modelo global de relación*, que se implementa en las compañías del Grupo a través de una aplicación digital compartida, recoge los principios y proporciona las directrices para, por un lado, asegurar que las relaciones de aquellas con sus respectivos Grupos de interés se llevan a cabo de forma homogénea, respetando las singularidades de cada país, territorio y negocio y, por otro, para establecer los mecanismos necesarios que garanticen que los Grupos de interés de las compañías del Grupo tienen capacidad suficiente para relacionarse con estas.

Las principales características del *Modelo global de relación* son las siguientes:

- a. Sirve como guía para llevar a cabo la segmentación de los Grupos de interés, la identificación de Subgrupos de interés y la priorización de estos últimos, en función del impacto y la capacidad de influencia del conjunto de compañías del Grupo en ellos, así como de los Grupos de interés en aquel.
- b. Recoge las pautas para asegurar que los Grupos de interés tengan la capacidad suficiente para comunicarse con la compañía del Grupo correspondiente, a través de la evaluación periódica de los canales disponibles y sus características (número, tipología y frecuencia de uso) por parte de las personas responsables de los mismos. Los canales están en permanente evolución para adaptarse a las necesidades y realidades de cada momento y para maximizar su eficacia en el establecimiento de relaciones cercanas, duraderas, estables y robustas.
- c. Proporciona las pautas para identificar y priorizar los asuntos relevantes (necesidades y expectativas) para cada Grupo de interés, así como para identificar y gestionar los impactos, los riesgos y las oportunidades asociadas a estos asuntos relevantes, poniendo todo ello en relación con la contribución de la Sociedad a la consecución de los ODS. En el caso de los riesgos, la gestión depende de su valoración en términos de probabilidad, severidad y la existencia de riesgos reputacionales asociados.
- d. Contiene las principales directrices para diseñar y monitorizar los planes de acción que, por un lado, den respuesta a los asuntos relevantes para los Grupos de interés en función de la valoración de sus riesgos y oportunidades y, por otro, mejoren la comunicación y las relaciones con ellos.



- e. Permite conocer los impactos de las actuaciones en relación con los Grupos de interés, maximizando los impactos positivos y mitigando aquellos que resulten negativos.
- f. Identifica tendencias futuras en relación con las expectativas de los Grupos de interés, así como buenas prácticas para ser compartidas por las compañías del Grupo.

Para implementar el *Modelo global de relación*, existe una red de responsables en cada una de las sociedades *subholding*, cuya función es extender y aplicar correctamente el mismo. Además, los Comités de Desarrollo Sostenible y Reputación que, en su caso, se constituyan en cada una de las sociedades *subholding* (o los comités que asuma sus funciones) informarán al Comité Corporativo de Desarrollo Sostenible y Reputación de la Sociedad (o al comité que asuma sus funciones) de los resultados conseguidos.

Asimismo, el grupo de trabajo global denominado Iberdrola Stakeholders' Hub y el Comité Corporativo de Desarrollo Sostenible y Reputación de la Sociedad (o el comité que asuma sus funciones) evalúan la implementación del *Modelo global de relación* y los resultados del proceso.

Por lo que se refiere al proceso de divulgación de los resultados de las relaciones de las compañías del Grupo con sus Grupos de interés, este se realiza, principalmente, a través de la estrategia de comunicación, de la página web corporativa y de la presencia en las redes sociales de la Sociedad, de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios, así como de los diferentes elementos de *reporting*, entre los que destacan el estado de información no financiera y el informe integrado.









Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 17 de febrero de 2015 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



Libro tercero del medioambiente y la acción climática



Índice

Introducción al libro tercero del medioambiente y la acción climática		87
1. Política de gestión sostenible	 	89
2. Política medioambiental	 	92
3. Política de acción climática	 	95
4. Política de biodiversidad	 	99



Introducción al libro tercero del medioambiente y la acción climática



1. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad constituye el ordenamiento propio e interno que la Sociedad establece, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, para asegurar normativamente la preservación de su identidad, la realización de su propósito y valores y la consecución de sus fines y objetivos empresariales.
2. Como corresponde al grado de madurez del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, las políticas corporativas se caracterizan por su desarrollo, conjunción y extensión, así como por su función de engarzar y concretar el contenido ideológico y axiológico de su propósito y valores en pautas y criterios de actuación que racionalizan las decisiones de gestión en campos y cuestiones recurrentes o de especial importancia que así lo requieren, y constituyen una pieza esencial en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. Implican, por ello, un positivo acotamiento de la necesaria discrecionalidad de que deben disponer, en el ejercicio de sus funciones, los administradores y los profesionales de Iberdrola, definiendo, de esta forma, líneas seguras de actuación, en el marco del respeto y observancia de los derechos humanos, de la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de cumplimiento de los requerimientos ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés) y de los objetivos establecidos por el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuyo seguimiento puede presumirse, prima facie, la conformidad y adecuación de las acciones correspondientes con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con el interés social de Iberdrola, a cuya concreción y precisión coadyuvan.
4. Las políticas medioambientales se integran en la estrategia de desarrollo sostenible y constituyen la reacción decidida de la Sociedad a los desafíos, objetivos y metas del cambio climático, de la preservación del medioambiente y de la pérdida de biodiversidad, a la vez que contribuyen a identificar y aprovechar las oportunidades derivadas de la transición energética. Son, por lo tanto, la expresión viva del compromiso de la Compañía, al que se suman todos sus Grupos de interés, con la creación de un *valor empresarial integral* que tenga en cuenta y respete el capital natural y medioambiental en el que descansa y precisa su actividad, contribuyendo de esta manera a su máxima difusión y aplicación entre sus Grupos de interés en los países y territorios en los que Iberdrola está presente.
5. La aprobación de las políticas medioambientales se encomienda al Consejo de Administración, con la intervención, en su caso, de las comisiones especializadas, y en particular, de la Comisión de Desarrollo Sostenible, sin perjuicio, todo ello, de la competencia de la Junta General de Accionistas, a quien corresponde, en última instancia, la aprobación de la orientación y gestión social, así como de los *resultados integrales*, económicos y sociales del Grupo.
6. La labor de plasmación de ideas, valores y principios en guías o protocolos de actuación debe ser objeto de continuada atención para su adaptación a las cambiantes circunstancias en las que se desenvuelve el quehacer de la Sociedad como *empresa integral*, con una triple dimensión, empresarial, societaria e institucional. Por ello, al igual que el resto del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, las políticas medioambientales, contenidas en este libro tercero, están sujetas a un proceso de revisión permanente, de adecuación y mejora constante para su actualización al contexto en el que la Compañía desarrolla su actividad, a la legislación vigente y a las mejores prácticas aplicables.

En Bilbao, a 19 de diciembre de 2023.

El Consejo de Administración de "Iberdrola, S.A."



1. Política de gestión sostenible

20 de diciembre de 2022



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y consciente de que la creación de valor de forma sostenible constituye uno de los ejes del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de gestión sostenible* (la “**Política**”).

1. Finalidad

El cumplimiento del interés social, tal y como se define en los *Estatutos Sociales*, exige orientar el desarrollo de las actividades incluidas en el objeto social a la creación de valor sostenible.

De conformidad con dicho mandato y con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en la *Política general de desarrollo sostenible*, el Grupo apuesta por un modelo energético sostenible, procurando un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

Los principios básicos de actuación en materia de gestión sostenible recogidos en esta *Política* contribuyen a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios básicos de actuación

El compromiso del Grupo con la gestión sostenible se articula en torno a los siguientes principios básicos de actuación:

- a. el desarrollo de un modelo de negocio basado en actividades económicas sostenibles medioambientalmente;
- b. la competitividad de los productos energéticos suministrados, a través de la eficiencia en los procesos de generación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de la energía;
- c. la alta calidad del servicio y la fiabilidad y seguridad en el suministro de los productos energéticos;
- d. la reducción del impacto medioambiental de todas las actividades desarrolladas por las sociedades del Grupo;
- e. la creación de valor sostenible compartido con los accionistas de la Sociedad y con el resto de sus Grupos de interés;



- f. el impulso al compromiso social del Grupo y, en particular, al respeto a los derechos humanos según se establece en la *Política de respeto de los derechos humanos*; y
- g. la promoción del uso responsable de la energía.

4. Instrumentos para el impulso de la gestión sostenible

Los instrumentos para el impulso de los principios básicos de actuación de esta *Política* son los siguientes:

- a. competitividad de los productos energéticos suministrados: el Grupo promueve la eficiencia en los procesos de generación, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de la energía, para que esta se pueda ofrecer al mejor precio posible y de forma sostenible. Todo ello, mediante el uso de tecnologías limpias, más eficientes y con bajos costes de operación y mantenimiento, así como una combinación de tecnologías de generación diversificada que incluya las fuentes energéticas más competitivas en función de las condiciones climatológicas o de mercado;
- b. alta calidad del servicio y la fiabilidad y seguridad en el suministro de los productos energéticos: el Grupo impulsa la excelencia operativa, potenciando una cultura de la mejora continua y la excelencia en la gestión tal y como consta en la *Política de calidad*. La continua evaluación de las herramientas de apoyo a los procesos, como los sistemas de gestión de calidad, señas de identidad del Grupo, tienen como objetivo último y son las herramientas fundamentales del Grupo para lograr la excelencia operativa;
- c. reducción del impacto ambiental de todas sus actividades: el Grupo se esfuerza en:
 - (i) promover un uso racional y sostenible del agua, gestionar los riesgos relacionados con su escasez y asegurar que el agua utilizada retorne al medio en las condiciones deseadas;
 - (ii) liderar la lucha contra el cambio climático mediante el desarrollo de energías sostenibles a partir de fuentes de energías renovables y que contribuyan a la descarbonización de la economía, así como mediante la optimización del uso de la energía en toda su cadena de valor;
 - (iii) prevenir o, en su caso, minimizar, las emisiones contaminantes y sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente;
 - (iv) asumir una posición de liderazgo en la conservación y protección de la biodiversidad, generando, siempre que sea posible, un impacto neto positivo en relación con el medioambiente; y
 - (v) mejorar la circularidad de su actividad y la de sus proveedores, mediante la utilización sostenible de los recursos naturales, la implantación del análisis del ciclo de vida, el ecodiseño de sus infraestructuras, la aplicación de la jerarquía de residuos, así como la optimización de su gestión y la utilización de materiales reciclados. Asimismo, el Grupo dispone de un Sistema de gestión ambiental (SGA) que permite alinear la dimensión medioambiental dentro del modelo de sostenibilidad del Grupo e identificar los aspectos ambientales a lo largo de todo el ciclo de vida y su impacto en el medioambiente a través del cálculo de la Huella Ambiental Corporativa;
- d. creación de valor sostenible: se despliegan las mejores prácticas de buen gobierno corporativo y sostenibilidad al alcance del Grupo, incluyendo códigos de conducta y cumplimiento, y de gestión de riesgos. Todo ello, para asegurar la transparencia informativa y preservar la creación de valor sostenible compartido para sus accionistas y demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, cuidando el beneficio empresarial como una de las bases para la sostenibilidad futura de la Sociedad y del Grupo y ejerciendo, responsablemente, su labor como gran empresa tractora del sector energético. En este sentido, de conformidad con lo indicado en la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, el Grupo trata de fomentar una cada vez mayor involucración de los Grupos de interés con el proyecto empresarial y dar respuesta a sus intereses legítimos, como medios para incrementar el grado de confianza y contribuir a preservar la reputación corporativa. En particular, el Grupo trabaja para desarrollar una gestión excelente de la relación con sus clientes, ofreciendo productos energéticos eficientes y adecuados a la medida de sus necesidades, y aprovechando las oportunidades que presente el mercado;
- e. impulso del compromiso social: la estrategia del Grupo está alineada con la consecución de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En este sentido, el Grupo tiene voluntad de actuar como motor y palanca de cambio social y trabaja, a través de las políticas de compromiso social, para hacer frente a desafíos y objetivos sociales insoslayables, tales como el compromiso con los derechos humanos, el empoderamiento de la mujer y el fomento de la diversidad y la igualdad de sus miembros y de los integrantes y partícipes en su proyecto empresarial. En particular, el Grupo se esfuerza en mejorar la calidad de vida de las personas en las comunidades donde desarrolla sus actividades, promoviendo el acceso universal al suministro energético, con especial atención a los clientes económicamente desfavorecidos o en cualquier otra situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de protección específicos y colaborando, según las políticas que establezcan los organismos reguladores competentes en cada caso, para facilitar el acceso continuado al suministro de energía; y



- f. promoción del uso responsable de la energía: apoyando medidas de ahorro y eficiencia energética y contribuyendo a un desarrollo sostenible mediante campañas de sensibilización ciudadana que favorecen el consumo eficiente de sus productos y servicios.

5. Gestión sostenible de eventos

El Grupo asume un compromiso de liderazgo en el ámbito de la gestión sostenible de eventos, promoviendo la contribución de todos los participantes de su cadena de valor.

Para ello, en el *Manual de eventos del Grupo Iberdrola* se establecen las pautas que deberán regir todos los eventos del Grupo para garantizar que cumplan escrupulosamente con todos los requisitos aplicables en cada caso (incluyendo, en especial, la legislación en materia de seguridad y salud, ruidos, residuos, privacidad y protección de datos de carácter personal), a la vez que promuevan la accesibilidad, la inclusión, la no discriminación y el fomento de la diversidad en su planificación y ejecución.

Las sociedades del Grupo procurarán establecer sistemas de gestión sostenible para los eventos cuya importancia y complejidad así lo aconsejen, en los que impulsarán la involucración de todos los Grupos de interés afectados y tomarán en consideración sus necesidades y expectativas.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 17 de diciembre de 2013 y modificada por última vez el 20 de diciembre de 2022.



2. Política medioambiental

19 de marzo de 2024



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y consciente de que el liderazgo en el desarrollo de energía sostenible y el respeto por el medioambiente son los pilares del modelo de producción energética del Grupo y unos de los ejes del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política medioambiental* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La *Política* tiene como finalidad establecer un marco de referencia para integrar la protección de la naturaleza y el medioambiente en la estrategia, inversiones y operaciones establecidas a nivel del Grupo, y definir los principios de actuación para la gestión medioambiental y del capital natural.

La Sociedad considera el respeto por el medioambiente como un elemento central para alcanzar la visión de construir un modelo energético en armonía con la naturaleza y con el ser humano. Por ello, las sociedades del Grupo se comprometen a seguir asumiendo una posición de liderazgo en el desarrollo de un modelo energético sostenible, basado en el uso de las fuentes de energía renovables y redes inteligentes, la electrificación, la eficiencia, la reducción de emisiones y la transformación digital, donde el respeto y la protección del medioambiente estén integrados en todas sus actividades y procesos. Además, las compañías del Grupo están comprometidas con el cumplimiento de la normativa ambiental y de las mejores prácticas internacionales establecidas en esta materia.

A través de su modelo de negocio y apoyado en una práctica que favorece la información transparente y un diálogo constante, las sociedades del Grupo dan respuesta a las expectativas de sus Grupos de interés en los países y territorios en los que Iberdrola está presente en relación con la preservación del medioambiente, a las exigencias regulatorias cada vez más intensas y al escrutinio constante de la gestión por parte de analistas, evaluadores y diferentes agentes de la sociedad.

El compromiso de liderazgo de las sociedades del Grupo en el desarrollo de la energía sostenible está alineado con la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) seis, siete, doce, trece, catorce, quince y diecisiete aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.



3. Principios básicos de actuación

Todas las compañías del Grupo están comprometidas con la protección del medioambiente, la prevención de la contaminación y el impulso de la sostenibilidad medioambiental. Para cumplir estos compromisos, las sociedades del Grupo articulan los siguientes principios básicos de actuación, que aplican a todas sus actividades y negocios y que se integrarán en los procesos internos de toma de decisión:

- a. Desarrollar un modelo sostenible respetuoso con la naturaleza, la biodiversidad y el patrimonio histórico – artístico.
- b. Cumplir con la normativa y adaptarse a los estándares medioambientales vigentes.
- c. Aplicar el principio de jerarquía de mitigación (evitar, minimizar, restaurar y en última instancia compensar) en todas las actividades.
- d. Promover la innovación mediante la investigación y el apoyo al desarrollo de nuevas tecnologías y mejores prácticas medioambientales.
- e. Hacer un uso sostenible del capital natural. En particular:
 - Hacer un uso racional y sostenible del agua, gestionando los riesgos relacionados con su escasez y asegurándose de que el agua utilizada retorne al medio en las condiciones deseadas.
 - Mejorar la circularidad de su actividad y la de su cadena de suministro integrando en la gestión el enfoque de ciclo de vida y la economía circular. Para ello, se utilizará el cálculo de la huella ambiental corporativa, el ecodiseño de infraestructuras y los análisis del ciclo de vida de las tecnologías, así como el fomento de la utilización de materiales reciclados.
 - Integrar la protección y el fomento de la biodiversidad en la estrategia a nivel del Grupo y desarrollar un modelo de negocio sostenible y positivo con la naturaleza.
- f. Conservar, proteger y promover el desarrollo y el crecimiento del patrimonio natural.
- g. Implementar un modelo común de gestión ambiental, que aplique los principios de precaución, prevención de la contaminación y mejora continua y que sitúe al medioambiente en el centro de la toma de decisiones mediante:
 - la evaluación de los riesgos medioambientales de sus actividades, instalaciones, productos y servicios de manera regular, mejorando y actualizando los mecanismos diseñados para prevenirlos, mitigarlos o erradicarlos;
 - la continua identificación, evaluación y mitigación de los impactos medioambientales de las actividades, instalaciones, productos y servicios de las compañías del Grupo;
 - la gestión de los riesgos e impactos estableciendo objetivos, programas y planes que fomenten la mejora continua de los procesos y prácticas dentro del marco del Grupo en materia medioambiental, así como el establecimiento de mecanismos de seguimiento, control y auditoría;
 - la formación ambiental de los profesionales de las sociedades del Grupo; y
 - el establecimiento y revisión periódica de objetivos ambientales que reduzcan el impacto ambiental de las actividades de las compañías del Grupo.

Los distintos sistemas de gestión ambiental de las compañías del Grupo están basados en este modelo común y permiten coordinar la gestión medioambiental en el perímetro del Grupo, que funciona de forma descentralizada, conforme al principio de subsidiariedad y respeto a la autonomía de las distintas sociedades.

- h. Impulsar la involucración de los Grupos de interés en el proyecto empresarial de las compañías del Grupo conforme a lo previsto en la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, que contempla, entre otros, la creación de valor sostenible compartido para todos ellos.
- i. Sensibilizar, formar y hacer partícipes de los compromisos y principios de esta *Política* a los profesionales de las sociedades del Grupo, así como a los integrantes de la cadena de suministro y a los demás Grupos de interés.
- j. Informar de manera transparente sobre los resultados y las actuaciones medioambientales.

4. Líneas de actuación prioritarias

Para lograr su compromiso con la naturaleza y el medioambiente e impulsar la sostenibilidad medioambiental y el respeto a la naturaleza, las compañías del Grupo trabajan en tres líneas de actuación prioritarias, en las que se aplicarán los principios básicos de actuación recogidos en el apartado anterior:



- a. acción climática;
- b. protección de la biodiversidad; y
- c. economía circular

* * *

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 19 de marzo de 2024.



3. Política de acción climática

19 de diciembre de 2023



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y consciente de su compromiso con el medioambiente, en general, y con la lucha contra el cambio climático, en particular, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de acción climática* (la “**Política**”) de conformidad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

1. Finalidad

La *Política* tiene como finalidad establecer un marco para articular la estrategia y el Modelo de negocio del Grupo de forma consistente con su compromiso con la lucha contra el cambio climático.

El cambio climático es uno de los desafíos más relevantes a los que debe hacer frente la humanidad en la actualidad. Las emisiones antropogénicas de gases de efecto invernadero, principalmente generadas por la utilización de combustibles fósiles, y el uso de la tierra, han acelerado el calentamiento global en las últimas décadas, siendo sus consecuencias ya visibles. A nivel mundial, los esfuerzos están encaminados a mantener el aumento de la temperatura global del planeta en lo que queda de siglo por debajo de los 2° C con respecto a los niveles preindustriales y a proseguir con las iniciativas para limitar, aún más, el aumento de la temperatura, manteniéndola lo más cerca posible de 1,5° C.

El Grupo ha incorporado el desempeño medioambiental y la lucha contra el cambio climático como uno de los ejes de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, que se inspira en los más altos estándares en materia de gobernanza climática. En este sentido, el Grupo es consciente de la contribución de su actividad a los objetivos climáticos, así como de la necesidad de contar con las capacidades y mecanismos adecuados en el ámbito de la adaptación al cambio climático.

Por ello, el Grupo se compromete a seguir: (i) asumiendo una posición de liderazgo en la lucha contra el cambio climático, directamente y a través del establecimiento de alianzas con otros agentes; (ii) promoviendo una cultura social orientada a fomentar la sensibilización de todos sus Grupos de interés sobre la magnitud de este reto y los beneficios asociados a su logro, considerando el impacto de este fenómeno en las actividades del Grupo, y (iii) contribuyendo, activa y decididamente, a un futuro neutro en carbono y sostenible, minimizando el impacto medioambiental de todas sus actividades y promoviendo la adopción de cuantas acciones estén al alcance del Grupo para tal fin, un esfuerzo que debe ser compatible con la consecución del interés social. Asimismo, el Grupo seguirá analizando e identificando acciones concretas en el ámbito de la lucha contra el cambio climático, que permitan detectar y aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de una economía descarbonizada y más electrificada y también aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático conforme al objetivo establecido en el Acuerdo de París. Este compromiso de liderazgo del Grupo está alineado con la consecución de los objetivos del Acuerdo de París y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (en particular, con los números siete y trece).

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.



Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios básicos de actuación

Para lograr la puesta en práctica de su compromiso con el cambio climático, el Grupo se guiará por los siguientes principios básicos de actuación que se irán aplicando de manera progresiva en todas sus actividades y negocios:

- a. establecer y revisar objetivos de mitigación de emisiones a corto, medio y largo plazo alineados con los objetivos del Acuerdo de París y las sucesivas revisiones que tengan lugar de acuerdo a la ciencia del cambio climático, así como situar la intensidad de emisiones directas a nivel mundial por debajo de los 50 gr de CO₂ por kWh generado en el año 2030, con el objetivo de alcanzar la neutralidad en carbono en el año 2050;
- b. integrar el cambio climático en los procesos internos de planificación estratégica y de toma de decisiones, así como en el análisis, gestión y reporte de los riesgos a largo plazo, considerando las recomendaciones del *Task Force on Climate-related Financial Disclosure* (TCFD), o de otras organizaciones de referencia, en lo que se refiere a la gobernanza climática y a la información sobre riesgos y oportunidades en esta materia;
- c. impulsar la innovación en tecnologías más eficientes y menos intensivas en la emisión de gases de efecto invernadero e ir introduciéndolas progresivamente en las instalaciones del Grupo;
- d. involucrar a todos los Grupos de interés en la actualización periódica del plan de acción climática mediante una comunicación bidireccional y basada en la creación de valor sostenible para todos ellos, con arreglo a lo dispuesto en la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, con la finalidad de desarrollar una estrategia de transición justa del modelo energético;
- e. incluir la ejecución del plan de acción climática entre los parámetros que podrán considerarse en los sistemas de retribuciones de la Sociedad;
- f. contribuir a la sensibilización de la sociedad sobre el fenómeno del cambio climático, sus consecuencias y soluciones, así como sobre la necesidad de actuar con premura, a través de acciones centradas en la generación de conocimiento y en la movilización y fomento de la acción climática, dado que constituye una amenaza para las personas y las comunidades, todo ello en consonancia con el compromiso del Grupo de respetar el derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible de todas las comunidades en las que operan recogido en la *Política de respeto de los derechos humanos*;
- g. promover el conocimiento y la formación interna de los profesionales del Grupo en materia de cambio climático, así como del personal subcontratado;
- h. promover el conocimiento de la cadena de suministro en materia de cambio climático e incentivarles a que adopten prácticas consistentes con las de la Sociedad en esta materia y, en particular, en lo relativo a la reducción de la huella carbono;
- i. apoyar y liderar públicamente los principales hitos de la agenda climática global y los procesos multilaterales en materia de cambio climático, adoptando posicionamientos consistentes con los objetivos de la Sociedad y con las políticas medioambientales del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en aquellas jurisdicciones en las que el Grupo tiene presencia;
- j. fomentar la participación del sector privado en la agenda climática global para cumplir con los objetivos del Acuerdo de París y, en particular, el relativo al mantenimiento de la temperatura media global del planeta, así como introducir una dinámica más ambiciosa tanto en lo que se refiere a la implementación del citado acuerdo como a la revisión de los compromisos asumidos por las partes;
- k. contar con un sistema de gestión ambiental (SGA) del Grupo, que permita evaluar, analizar, gestionar y reducir los riesgos medioambientales, así como mejorar la gestión de los recursos y optimizar las inversiones y los costes, y que incorpore las variables climáticas relevantes;
- l. fomentar activamente una cultura que promueva el uso eficiente y responsable de la energía, así como los comportamientos que favorecen dicho uso responsable, involucrando para ello a todos los Grupos de interés de la Sociedad. En particular, se fomentará que los profesionales contribuyan con su trabajo diario al cumplimiento de los objetivos que se adopten en la lucha contra el cambio climático; y
- m. fomentar la investigación y el desarrollo de metodologías en la evaluación y diseño de medidas de adaptación, y tomar las medidas adecuadas para mitigar los impactos del cambio climático sobre la producción de energía procedente de fuentes renovables, integrando la ciencia del clima en el establecimiento de objetivos y procedimientos internos.



4. Líneas de actuación prioritarias

El Grupo impulsará las siguientes líneas de actuación prioritarias para desarrollar los principios básicos de actuación recogidos en el apartado anterior:

- a. formalizar y comunicar un plan de acción climática en el que se concrete su compromiso para alcanzar la neutralidad de emisiones de CO₂ en el año 2050; los objetivos intermedios para los alcances 1, 2 y 3 del inventario de gases de efecto invernadero; la estrategia y la política de inversiones previstas para cumplir dicho compromiso; así como los marcos y las metodologías basadas en la ciencia disponible, utilizados para evaluar y reportar la ejecución del plan;
- b. contribuir a la electrificación de la economía y mantener el liderazgo mundial del Grupo en energías renovables y en la inversión y explotación de redes inteligentes que permitan una alta integración de dichas energías renovables, mediante el apoyo a iniciativas legales regulatorias orientadas a:
 - una mayor electrificación de los usos de consumo de la economía, tales como la movilidad eléctrica y las bombas de calor, como sistemas eficientes para la calefacción y climatización doméstica;
 - fomentar el principio “quien contamina paga”, abogando por mecanismos de establecimiento de precios de emisiones que generen una señal de precio fuerte y sostenible, capaz de generar los recursos necesarios para financiar de forma equitativa los proyectos de energía sostenible, tanto en los países industrializados como en las economías emergentes y en vías de desarrollo, y apoyando un sistema fiscal que incorpore este principio en los sectores transporte, de edificación y de producción de electricidad;
 - eliminar los subsidios a tecnologías o sectores de altas emisiones;
 - promover la sustitución de sistemas de generación energética basados en el uso de combustibles fósiles con mayor contenido en carbono y favorecer la mejora de la eficiencia en la generación, en el transporte y en el uso final de la energía, todo ello en el marco de una creciente electrificación del modelo energético; y
 - seguir desarrollando la transición energética real y global que, basada en la descarbonización y en la electrificación del sector energético, en particular, y de la economía en su conjunto, contribuya a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en particular en lo relativo a la lucha contra el cambio climático;
- c. integrar la ciencia del clima y criterios de adaptación y de resiliencia, así como incluir mejoras técnicas, en el diseño, construcción y gestión de redes e infraestructuras de generación, almacenamiento y distribución de la energía, para reducir o evitar los potenciales impactos del cambio climático en su funcionalidad y permitir al Grupo adaptarse a los cambios en la demanda de energía provocados por el cambio climático;
- d. analizar los riesgos derivados del cambio climático en el ámbito de la transición energética, así como de riesgos físicos;
- e. supervisar periódicamente el inventario de emisiones de gases de efecto invernadero de la Sociedad y establecer mecanismos de control y seguimiento, entre los que se incluya la verificación de las emisiones por un tercero independiente;
- f. elaborar campañas y materiales de comunicación, talleres o recursos educativos dirigidos a colectivos concretos, o colaborar en proyectos con terceros, tanto del sector público como privado, para impulsar la comunicación y la formación interna de los profesionales del Grupo en materia de acción climática;
- g. formalizar acuerdos y colaborar con organismos multilaterales y organizaciones de la sociedad, con especial involucración en la lucha contra el cambio climático y, en particular, con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, para consolidar el liderazgo internacional del Grupo en el proceso de lucha contra el cambio climático;
- h. apoyar las políticas y estrategias públicas que aborden de forma coordinada y consistente la problemática asociada al cambio climático;
- i. liderar los principales índices internacionales en materia de lucha contra el cambio climático;
- j. divulgar el resultado y/o actuación del Grupo sobre la lucha contra el cambio climático; y
- k. establecer los mecanismos necesarios para asegurar la aplicación coordinada de esta *Política* en todo el Grupo.



Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 15 de diciembre de 2009 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



4. Política de biodiversidad

19 de marzo de 2024



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y consciente de su compromiso con el medioambiente, en general, y con la preservación de la biodiversidad de los territorios en los que las sociedades del Grupo desarrollan su actividad, en particular, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de biodiversidad* (la “**Política**”) de conformidad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

1. Finalidad

La *Política* tiene como finalidad establecer un marco de referencia para integrar la protección y el fomento de la biodiversidad en la estrategia establecida a nivel del Grupo, y definir los principios de actuación para el desarrollo de un modelo de negocio sostenible y que contribuya a una sociedad positiva con la naturaleza, de forma que las actividades de las compañías del Grupo protejan y promuevan el desarrollo y el crecimiento del patrimonio natural, incluyendo, en particular, la protección a los animales, como seres vivos dotados de sensibilidad.

La degradación de los ecosistemas y el declive sin precedentes de la diversidad biológica señalados de forma unánime por la comunidad científica como consecuencia directa del impacto de las actividades humanas, conllevan graves riesgos ambientales, económicos y sociales, lo que urge a la acción para la reversión de la pérdida de biodiversidad.

Las sociedades del Grupo están comprometidas con asumir una posición de liderazgo en la conservación y promoción de la biodiversidad en el sector de su actividad e integrar en su gestión la visión a 2050 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) “*Vivir en armonía con la naturaleza*”, donde la biodiversidad es valorada, conservada, restaurada y utilizada de manera sostenible, manteniendo los servicios del ecosistema, favoreciendo un planeta saludable y brindando beneficios esenciales para todas las personas.

Este compromiso se alinea con los objetivos del Marco Global para la Biodiversidad Kunming – Montreal 2022 y con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) seis, trece, catorce, quince y diecisiete aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.



3. Principios básicos de actuación

Para lograr la puesta en práctica de su compromiso con la biodiversidad, las sociedades del Grupo se guiarán por los siguientes principios básicos de actuación, que son de aplicación a todas sus actividades y negocios:

- a. integrar la biodiversidad en los procesos internos de planificación estratégica y toma de decisiones en el perímetro del Grupo, así como en el análisis, gestión y reporte de los riesgos a largo plazo;
- b. identificar, cuantificar y valorar, de manera continuada y durante todo el ciclo de vida de las instalaciones, los impactos y las dependencias de las actividades de las sociedades del Grupo en el capital natural, incluyendo la diversidad y la protección de animales silvestres, especies protegidas y vulnerables, promoviendo su respeto en todas las líneas de actuación; en particular, todos los nuevos proyectos evaluarán su alineamiento con el requisito de *Do No Significant Harm* a la biodiversidad establecido por la Taxonomía Europea;
- c. aplicar el principio de jerarquía de mitigación (evitar, minimizar, restaurar y, en última instancia, compensar) en todas las fases de los proyectos de infraestructuras;
- d. evitar la localización de nuevos proyectos de infraestructura en espacios protegidos por su valor ecológico, biológico, cultural y/o paisajístico o áreas catalogadas de alto valor para la biodiversidad cuando el valor de esas áreas se viera afectado, a menos que no existan soluciones alternativas viables;
- e. evitar o reducir la deforestación asociada a sus actividades y a su cadena de suministro;
- f. gestionar y compensar en cantidad y calidad los impactos negativos producidos sobre el medioambiente, primando el principio de igual a igual y las soluciones basadas en la naturaleza, facilitando la conectividad de poblaciones e incentivando el desarrollo de áreas de especial protección o conservación privada;
- g. desarrollar planes de vigilancia de la flora y la fauna, especialmente de especies protegidas o vulnerables, de manera que permitan evaluar continuamente la interacción de las infraestructuras con el entorno;
- h. integrar la gestión del capital natural y la biodiversidad en el Sistema de gestión ambiental (SGA) en el marco del Grupo, estableciendo objetivos, indicadores y criterios para su control, seguimiento y auditoría;
- i. identificar y establecer planes de gestión de especies invasoras que supongan un riesgo para los ecosistemas y las especies de los emplazamientos donde las sociedades del Grupo operan;
- j. participar en el desarrollo de proyectos de investigación, conservación, educación y sensibilización, colaborando con Administraciones Públicas, organizaciones no gubernamentales, comunidades locales y otros Grupos de interés en cuestiones de biodiversidad y relacionadas con la lucha contra el abandono, la violencia, el maltrato, el abuso y el tráfico ilegal de animales, conforme a lo establecido en la *Política general de desarrollo sostenible*;
- k. promover el conocimiento y la formación en materia de biodiversidad de los profesionales de las sociedades del Grupo, así como del personal subcontratado y de los proveedores; e
- l. informar de las actuaciones dentro del marco del Grupo en materia de biodiversidad, de la presencia de instalaciones en áreas protegidas y de las acciones de investigación, conservación, educación y sensibilización, publicando periódicamente un informe sobre biodiversidad.

4. Líneas de actuación prioritarias

La biodiversidad se sitúa en un lugar protagonista dentro de la estrategia establecida a nivel del Grupo y, por ello, se establecen cuatro líneas de actuación prioritarias en las que se aplicarán los principios básicos de actuación recogidos en el apartado anterior:

- a. proteger la biodiversidad y hacer un uso sostenible del capital natural adoptando una jerarquía de conservación y mitigación, integrando en su gestión las mejores prácticas a lo largo de todo el ciclo de vida y promoviendo acciones de regeneración y conservación del patrimonio natural;
- b. identificar, cuantificar y valorar de manera continuada los impactos y dependencias de las actividades de las sociedades del Grupo del capital natural con foco en la biodiversidad durante todo el ciclo de vida de las instalaciones mediante la promoción de la investigación y la mejora del conocimiento de los ecosistemas de los entornos de los territorios donde operan;
- c. colaborar con los Grupos de interés, considerando sus necesidades y expectativas en materia de biodiversidad y participando en proyectos para la mejora de la biodiversidad, la protección y el respeto a los animales; y



- d. poner en valor y sensibilizar sobre la relevancia de la protección y conservación de la biodiversidad con actividades de formación, educación interna y externa, premios, publicaciones, así como acciones de patrocinio, y comunicar interna y externamente el impacto de las actividades de las sociedades del Grupo en esta materia.

* * *

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 19 de marzo de 2024.













Libro cuarto del compromiso social



Índice

Introducción al libro cuarto del compromiso social			105
1. Política de respeto de los derechos humanos			107
2. Política de gestión de personas			110
3. Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso			118
4. Política de selección y contratación			122
5. Política de gestión del conocimiento			124



Introducción al libro cuarto del compromiso social



1. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad constituye el ordenamiento propio e interno que la Sociedad establece, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, para asegurar normativamente la preservación de su identidad, la realización de su propósito y valores y la consecución de sus fines y objetivos empresariales.
2. Como corresponde al grado de madurez del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, las políticas corporativas se caracterizan por su desarrollo, conjunción y extensión, así como por su función de engarzar y concretar el contenido ideológico y axiológico de su propósito y valores en pautas y criterios de actuación que racionalizan las decisiones de gestión en campos y cuestiones recurrentes o de especial importancia que así lo requieren, y constituyen una pieza esencial en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. Implican, por ello, un positivo acotamiento de la necesaria discrecionalidad de que deben disponer, en el ejercicio de sus funciones, los administradores y los profesionales de la Sociedad, definiendo, de esta forma, líneas seguras de actuación, en el marco del respeto y observancia de los derechos humanos, de la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cumplimiento de los requerimientos ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés) y de los objetivos establecidos por el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuyo seguimiento puede presumirse, prima facie, la conformidad y adecuación de las acciones correspondientes con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con el interés social de la Compañía, a cuya concreción y precisión coadyuvan.
4. Las políticas relativas al compromiso social se integran en la estrategia de desarrollo sostenible y constituyen la reacción decidida de la Sociedad a los desafíos, objetivos y metas sociales tan insoslayables como el compromiso con los derechos humanos, el empoderamiento de la mujer, el fomento de la diversidad, la inclusión y el sentido de pertenencia y la igualdad de sus miembros y de los que, de cualquier manera, integran o participan en su proyecto empresarial. Suponen, en definitiva, la articulación del reconocimiento y valoración del capital humano y personal por la Sociedad, sin el que su andadura no es posible.
5. El compromiso de la Compañía con las exigencias y requerimientos sociales de nuestro tiempo se extiende también, en cuanto les sea aplicable, a todos aquellos que actúen o se relacionen con ella, contribuyendo de esta manera a su máxima difusión y aplicación entre sus Grupos de interés.
6. La aprobación de las políticas sociales se encomienda al Consejo de Administración, con la intervención, en su caso, de las comisiones especializadas, y en particular, de la Comisión de Desarrollo Sostenible, sin perjuicio, todo ello, de la competencia de la Junta General de Accionistas, a quien corresponde, en última instancia, la aprobación de la orientación y gestión social, así como de los *resultados integrales*, económicos y sociales del Grupo.
7. La labor de plasmación de ideas, valores y principios en guías o protocolos de actuación debe ser objeto de continuada atención para su adaptación a las cambiantes circunstancias en las que se desenvuelve el quehacer de la Sociedad como *empresa integral*, con una triple dimensión, empresarial, societaria e institucional. Por ello, al igual que el resto del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, las políticas sociales, contenidas en este libro cuarto, están sujetas a un proceso de revisión permanente, de adecuación y mejora constante para su actualización al contexto en el que la Compañía desarrolla su actividad, a la legislación vigente y a las mejores prácticas aplicables.

En Bilbao, a 19 de diciembre de 2023.

El Consejo de Administración de "Iberdrola, S.A."



1. Política de respeto de los derechos humanos

19 de diciembre de 2023



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades y, consciente de que el respeto a los derechos humanos es una parte fundamental sobre la que se asienta el propósito y los valores de las sociedades del Grupo y un aspecto indisolublemente ligado a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Consejo de Administración aprueba esta *Política de respeto de los derechos humanos* (la “**Política**”) que ha sido elaborada teniendo en cuenta los estándares internacionales más exigentes.

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es formalizar el compromiso de las sociedades del Grupo con los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional, así como definir los principios que se aplicarán dentro del perímetro del Grupo para la debida diligencia en materia de derechos humanos, de conformidad con los *Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos*, las *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales*, los principios en los que se basa el *Pacto mundial de Naciones Unidas*, la *Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social*, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (incluido el convenio 169), los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el *Código ético* de la Sociedad, así como los documentos y textos que puedan sustituir o complementar a los anteriormente referidos.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las joint ventures, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios básicos de actuación

Para la consecución de los objetivos y compromisos señalados, a nivel del Grupo se asumen y promueven los siguientes principios básicos que deben presidir la actuación del conjunto de las sociedades que lo integran en todos los ámbitos:

- a. Identificar los potenciales impactos que las operaciones y actividades realizadas por las sociedades del Grupo, directamente o a través de un tercero, pueden generar a los derechos humanos.



- b. Disponer de un sistema de diligencia debida que identifique las situaciones y actividades de mayor riesgo de contravención de los derechos humanos, con el objetivo de desarrollar mecanismos de prevención y mitigación de dicho riesgo, así como de reparación de los impactos en caso de que se materializaran.
- c. Evaluar periódicamente la eficacia del sistema de diligencia debida mediante indicadores de seguimiento, con especial foco en aquellos centros de actividad en los que pudiera existir mayor riesgo de conculcación de los derechos humanos. Esta evaluación se apoyará en los sistemas de control interno de las sociedades del Grupo.
- d. Comunicar el resultado de la evaluación de la eficacia del sistema de diligencia debida en la información pública anual, disponible en la página web corporativa de la Sociedad.
- e. Promover una cultura de respeto de los derechos humanos y acciones destinadas a la sensibilización de los profesionales en esta materia en todas las sociedades del Grupo.
- f. Disponer de mecanismos de denuncia y reclamación, con suficientes garantías y con procedimientos adecuados de resolución, para atender los potenciales casos de conculcación de los derechos humanos. Estos mecanismos deberán ser suficientemente comunicados, tanto a los profesionales de las sociedades del Grupo, como a las personas y organizaciones ajenas al Grupo. A estos efectos, se definirán procedimientos de reporte interno adecuados sobre los asuntos comunicados, con el objetivo de hacer posible la evaluación de los sistemas de debida diligencia.
- g. Adoptar a la mayor brevedad posible las medidas que procedan en caso de detectar una conculcación de los derechos humanos en las instalaciones de los negocios que desarrollan las sociedades del Grupo o en las de sus proveedores, e informar de ello a las autoridades públicas competentes para que emprendan las acciones oportunas cuando dicha conculcación pueda ser constitutiva de una infracción administrativa, penal o de cualquier otra índole.

4. Marco normativo de derechos humanos

Además de esta *Política*, también forman parte del marco normativo del Grupo sobre el respeto de los derechos humanos:

- a. las políticas sociales, que atienden determinadas necesidades y expectativas de los Grupos de interés de la Sociedad y que, en particular, cubren distintos asuntos directamente relacionados con los derechos humanos, tales como seguridad y salud laboral, igualdad de oportunidades y conciliación o calidad;
- b. la *Política de protección de datos personales*, que garantiza el derecho a la protección de los datos de todas las personas físicas que se relacionan con las sociedades pertenecientes al Grupo, asegurando, en particular, el respeto del derecho al honor y a la intimidad en el tratamiento de las diferentes tipologías de datos personales; y
- c. la *Política de compras*, que incluye la perspectiva de las sociedades del Grupo sobre la responsabilidad compartida con sus proveedores en lo referente al respeto de los derechos humanos, para incrementar el número de proveedores sujetos a políticas y estándares de desarrollo sostenible con una estrategia de derechos humanos.

Además de lo ya establecido en estas políticas y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, las sociedades del Grupo asumen explícitamente el compromiso de:

- a. rechazar el trabajo infantil, el trabajo forzoso u obligatorio y cualquier forma de esclavitud moderna, velando y promoviendo la eliminación de este tipo de situaciones en su cadena de suministro;
- b. respetar la libertad de asociación y la negociación colectiva;
- c. respetar el derecho a circular libremente dentro de cada país;
- d. no discriminar por ninguna condición o características;
- e. respetar los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrollen su actividad, y favorecer un diálogo abierto que integre distintos marcos culturales;
- f. respetar el derecho a un medioambiente limpio, saludable y sostenible de todas las comunidades en las que opera, considerando sus expectativas y necesidades; y
- g. entender el acceso a la energía como un derecho relacionado y vinculado con otros derechos humanos, colaborando con las instituciones públicas en la implementación de sistemas de protección a clientes vulnerables y en planes de extensión del servicio a comunidades que carecen de acceso a la energía.



5. Relación con los Grupos de interés

En cuanto a la relación de los Grupos de interés de la Sociedad con los derechos humanos, se ha de tener en cuenta:

- a. En cuanto a las personas de Iberdrola: los profesionales de las sociedades del Grupo deberán mostrar un estricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional en el desarrollo de su actividad en todos los países en los que opera, y, en particular, velarán por el cumplimiento de esta *Política* y del marco normativo de derechos humanos a nivel del Grupo. Se espera de todos los profesionales de las sociedades del Grupo que actúen como una primera línea de defensa de los derechos humanos, informando sobre cualquier posible impacto a estos o sobre cualquier incumplimiento de las políticas corporativas del Grupo a través de los canales habilitados por las sociedades del Grupo en sus respectivos sistemas internos de información a los que se refiere la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*.
- b. En cuanto a la cadena de suministros: deberán mostrar igualmente un estricto respeto a los derechos humanos reconocidos en la legislación nacional e internacional en el desarrollo de su actividad. La Sociedad considera que sus proveedores son un aliado clave para el cumplimiento de esta *Política* y que, por tanto, asumen una responsabilidad compartida con las sociedades del Grupo. En particular, los integrantes de la cadena de suministro deberán: (i) adoptar las medidas necesarias para eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso u obligatorio y cualquier forma de esclavitud moderna en su organización, así como promover su adopción en su cadena de suministro; (ii) rechazar expresamente el empleo de mano de obra infantil en su organización como en su cadena de suministro; (iii) respetar la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de sus profesionales, evitando toda práctica discriminatoria por cualquier condición o característica en materia de empleo y ocupación; y (iv) fijar los salarios de sus profesionales de acuerdo con las leyes aplicables, respetando los salarios mínimos, horas extra y beneficios sociales.
- c. En cuanto a las comunidades: la operativa dentro del perímetro del Grupo deberá reforzar el respeto a los derechos de las minorías étnicas y de los pueblos indígenas en los lugares donde desarrolle su actividad y favorecer el acceso a la energía.
- d. En cuanto a los socios inversores que tengan el control operativo de instalaciones participadas por las sociedades del Grupo: se promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con esta *Política*.

6. Implementación y actualización

La Sociedad podrá contar con asesoramiento especializado externo para adaptar los procedimientos operativos del Grupo a los principios básicos de actuación recogidos en esta *Política*, así como, en su caso, para acometer su seguimiento y la actualización de su contenido.

El Consejo de Administración de la Sociedad, a través de la Comisión de Desarrollo Sostenible, recibirá información periódica sobre las medidas y procedimientos adoptados en el Grupo para implementar y dar seguimiento a lo dispuesto en esta *Política*.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 17 de febrero de 2015 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



2. Política de gestión de personas

19 de marzo de 2024



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En ejercicio de estas responsabilidades, y consciente de que el equipo humano es un activo estratégico y elemento clave para alcanzar el propósito y poner en práctica los valores recogidos en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de gestión de personas* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es definir, diseñar y difundir un modelo de gestión de recursos y de capital humano que permita atraer, desarrollar y fidelizar el talento, así como fomentar el bienestar físico, mental y emocional del equipo humano mediante su crecimiento personal y profesional, haciéndole partícipe del proyecto de éxito empresarial de las sociedades del Grupo y garantizándole un puesto de trabajo digno y estable en un entorno diverso e inclusivo.

Las personas determinan, de manera fundamental, la diferencia entre las empresas competitivas y las que no lo son, así como entre las que crean valor de forma sostenible y las que van perdiendo paulatinamente su capacidad de generar riqueza. En este sentido, es esencial que las empresas definan, diseñen y difundan un modelo de gestión que promueva el bienestar no sólo físico y mental de sus profesionales, sino un clima laboral adecuado, agradable, satisfactorio y estimulante que genere confianza y motivación, lo que impulsará un desarrollo profesional y personal del equipo humano y redundará en una mayor creatividad y productividad, contribuyendo, por tanto, a la consecución de los objetivos empresariales.

Por ello, en la toma de decisiones es importante considerar el impacto que generan en el entorno de trabajo y en el bienestar físico, mental y emocional de los profesionales.

Así, las iniciativas en materia de bienestar adaptadas a las necesidades empresariales reducen el absentismo, fomentan la satisfacción laboral, el compromiso de los profesionales y la fidelización de talento, estimulan la generación y el debate de ideas, promueven la innovación y la motivación, e incrementan el sentido de pertenencia a la empresa.

Se considera que son principios clave para el cuidado y el desarrollo del equipo humano el diseño y la implantación de unos marcos de gestión de los recursos, del capital humano y de las relaciones laborales que hagan partícipes a todos los profesionales del éxito del conjunto de las sociedades que integran el Grupo, que promuevan su desarrollo económico y social, contribuyendo con ello al cumplimiento del octavo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y que favorezcan la competitividad y la eficiencia empresarial.

En particular, esta *Política* establece las pautas de actuación en cuanto a: (i) la selección de los profesionales; (ii) la creación de un empleo estable y de calidad en un entorno diverso e inclusivo; (iii) la construcción de relaciones estables con el equipo humano; (iv) la seguridad y salud en el trabajo; (v) la conciliación de la vida personal y laboral; (vi) la gestión y promoción del talento y la formación; y (vii) el fomento e impulso del bienestar.

La gestión de los recursos, del capital humano y de las relaciones laborales debe venir presidida por el respeto a los derechos humanos y laborales reconocidos en la legislación nacional e internacional, a la diversidad e inclusión, a la igualdad de oportunidades y no discriminación, así como por la alineación de los intereses de los profesionales con los objetivos estratégicos establecidos a nivel del Grupo.

Esta *Política*, cuyo contenido es consistente con lo previsto en la *Política de respeto de los derechos humanos* y, en particular, con los derechos laborales, se desarrolla a través de las siguientes políticas: la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*, la *Política de selección y contratación*, la *Política de gestión del conocimiento*, la *Política de riesgos de seguridad y salud en el trabajo* y la *Política de remuneraciones de la alta dirección*.



2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios generales de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados, las sociedades del Grupo asumen y promueven los siguientes principios generales de actuación que deben presidir la gestión del capital humano:

- a. Un marco de relaciones laborales adecuado y de mecanismos pactados para la adaptación de la organización a los requerimientos empresariales y sociales, favoreciendo los objetivos de competitividad y eficiencia empresarial.
- b. El diseño de una oferta laboral de valor que favorezca la selección, contratación, promoción y fidelización del talento, compuesta por una retribución competitiva y un entorno de trabajo diverso e inclusivo, que facilite la conciliación de la vida personal y laboral e impulse el crecimiento profesional del equipo humano de las sociedades del Grupo. Este crecimiento profesional debe estar basado en criterios objetivos de desempeño, en la igualdad de oportunidades y en el compromiso con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con el proyecto empresarial establecido a nivel del Grupo.
- c. El desarrollo de procesos homogéneos de gestión de los recursos y del capital humano que avancen en la implantación de una cultura del talento en todos los territorios o países en los que operan las sociedades del Grupo, respetando las características y singularidades locales y el marco especial de autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas.
- d. La definición como objetivo estratégico del desarrollo de las relaciones laborales basadas en la igualdad de oportunidades, en especial entre géneros, la no discriminación y la consideración de la diversidad e inclusión en todas sus variables, de conformidad con la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*. Asimismo, deberán impulsarse medidas para facilitar la integración efectiva de colectivos desfavorecidos y de personas con discapacidad, así como para lograr un buen entorno de trabajo que facilite a los profesionales la conciliación de la vida personal y laboral, respetando la legislación vigente en cada territorio o país y siguiendo las mejores prácticas internacionales.
- e. La consolidación de empleos estables y de calidad.
- f. Un sistema de retribuciones que permita la atracción y fidelización de los mejores profesionales y que alinee sus objetivos con los establecidos a nivel del Grupo.
- g. La valoración de la aportación de todos los profesionales a la creación de valor para el conjunto de las sociedades del Grupo y a su crecimiento.
- h. El reconocimiento y valoración de los vínculos familiares y personales entre los profesionales de las sociedades del Grupo, consecuencia necesaria del fuerte arraigo local de estas en las comunidades en las que históricamente han desarrollado sus negocios, y el establecimiento de medidas concretas que aseguren que en los procesos de contratación y promoción interna no se favorezca ni se discrimine a profesionales con base en dicha vinculación ni se vulnere el principio de igualdad de oportunidades.
- i. La garantía de que los procesos de selección, contratación y promoción de las sociedades del Grupo velen por que todos sus profesionales sean personas honorables e idóneas, alineadas con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los principios y compromisos asumidos en el *Código ético*, valorándose su trayectoria y rechazándose a quienes, por sus antecedentes, carezcan de la idoneidad exigible. Todo ello, sin perjuicio del respeto de la identidad y convicciones individuales, según establece la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*.
- j. Un entorno de trabajo que sea seguro y saludable en las sociedades del Grupo, así como en sus ámbitos de influencia.



- k. El fomento e impulso del bienestar en el trabajo, cuidando y ofreciendo un clima laboral adecuado, agradable, satisfactorio y estimulante, que genere confianza y motivación entre los profesionales, así como su compromiso con los valores de las sociedades del Grupo.

4. Instrumentos

Para la consecución de los objetivos señalados, las sociedades del Grupo cuentan con los siguientes instrumentos:

- a. Políticas de recursos y capital humano: esta *Política*, la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*, la *Política de selección y contratación*, la *Política de gestión del conocimiento*, la *Política de riesgos de seguridad y salud en el trabajo* y la *Política de remuneraciones de la alta dirección*.
- b. La Dirección de Personas y Servicios (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) de la Sociedad, que tiene como principal objetivo la homogeneización de las directrices para la gestión y promoción del talento dentro del marco del Grupo, atendiendo a las distintas realidades socio laborales de los territorios en los que opera y con el apoyo de las direcciones de recursos y capital humano en las distintas sociedades que lo integran, que se ocupan de la implantación y seguimiento de las políticas y estrategias de recursos humanos.

Para cumplir con dicho objetivo, la Dirección de Personas y Servicios (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) de la Sociedad podrá crear comités globales especializados en ámbitos como la selección y contratación de profesionales, la formación, los sistemas retributivos o los beneficios sociales, que actuarán de forma coordinada con los comités locales que las direcciones de recursos y capital humano de las sociedades *subholding* decidan constituir, en su caso.

- c. La Dirección de Diversidad e Inclusión de la Sociedad (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), que es responsable de la implantación, seguimiento y verificación del cumplimiento de la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*.
- d. Convenios colectivos o acuerdos equivalentes específicos para regular los aspectos relacionados con la gestión de los recursos humanos, así como los mecanismos específicos de seguimiento establecidos.
- e. Canales de diálogo y comunicación con los profesionales de las sociedades del Grupo y, en particular, subcomisiones mixtas o comités con los profesionales, encuestas de clima o satisfacción laboral, encuentros con el presidente ejecutivo y los miembros de la alta dirección, reuniones específicas, la página web corporativa y las diferentes intranets de las sociedades del Grupo.
- f. Programas de movilidad internacional alineados con el Modelo de negocio del Grupo para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos, el desarrollo profesional, así como la promoción del talento y la consolidación de una cultura a nivel de Grupo.
- g. Programas de formación que fomentan el desarrollo del capital intelectual y la promoción de los profesionales dentro de las sociedades del Grupo;
- h. Un programa específico de formación y seguimiento del personal directivo que promueve la promoción interna y asegura la sucesión ordenada en la alta dirección y en los demás puestos clave de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
- i. Programas y procesos de prevención de riesgos laborales y un sistema global de seguridad y salud en el trabajo basado en estándares definidos aplicables a todas las sociedades del Grupo.
- j. Guías y programas mediante los cuales se promueve el bienestar físico, mental y emocional, así como un entorno de trabajo saludable, seguro, agradable, diverso e inclusivo, que fomente el desarrollo personal y profesional del equipo humano de las sociedades del Grupo y atiendan a sus preocupaciones de formación global.

5. Principios básicos de actuación en relación con la igualdad, diversidad e inclusión

La *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso* desarrolla los objetivos y principios a nivel del Grupo en estas materias, que pueden sintetizarse en los siguientes:

- a. respeto de la diversidad entre los profesionales de las sociedades del Grupo, promoviendo la no discriminación;
- b. desarrollo del principio de igualdad de oportunidades, cuyo cumplimiento constituye uno de los pilares esenciales del desarrollo profesional y conlleva el compromiso de practicar y demostrar un trato equitativo que impulse la progresión personal y profesional del equipo humano, evitando, entre otras cuestiones, que los profesionales



con vínculos familiares o personales análogos ocupen puestos que dependan directamente -jerárquica o funcionalmente- de los profesionales con los que estén vinculados; y

- c. promoción de la igualdad de género, en especial, en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo.

La Sociedad vela por que los procesos relacionados con la selección, la contratación, la gestión de las relaciones laborales, la formación y la promoción de los profesionales en los que se emplee la inteligencia artificial y, especialmente, los algoritmos que se utilicen, no adolezcan de sesgos que vulneren dichos objetivos y principios, ni imposibiliten su verificación por limitaciones de transparencia y/o trazabilidad de los resultados conforme a lo previsto en la *Política de desarrollo y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial*.

6. Principios básicos de actuación en relación con la selección y contratación de profesionales

Tal y como se desarrolla en la *Política de selección y contratación* y en la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*, los principios básicos de actuación en relación con la selección y contratación son:

- a. desarrollar un marco global para la homogeneización de los procedimientos de atracción del talento, de selección y de contratación en las sociedades del Grupo;
- b. velar por que los procesos de selección y contratación sean objetivos e imparciales, evitando que en el proceso de selección de familiares de profesionales de las sociedades del Grupo o de personas con otra vinculación personal análoga intervengan los miembros del equipo humano con los que estén vinculados;
- c. favorecer el acceso de los jóvenes a su primer empleo mediante programas de becas, graduados y otros acuerdos;
- d. presentar a los candidatos una propuesta laboral de valor, atractiva e integral, que favorezca la selección y la contratación de los mejores profesionales;
- e. favorecer la contratación de profesionales de colectivos excluidos y de personas con discapacidad;
- f. la propuesta de valor de las sociedades del Grupo debe estar basada en la igualdad de oportunidades, la diversidad y la inclusión y compuesta por una retribución competitiva, por una amplia oferta de formación y desarrollo profesional, un entorno de trabajo saludable, seguro, diverso e inclusivo, la contribución al proyecto empresarial y por medidas que faciliten la conciliación de la vida personal y laboral;
- g. promover que las contrataciones de sus profesionales se realicen mediante contratos estables; y
- h. homogeneizar las condiciones laborales y los beneficios obtenidos por los profesionales a tiempo parcial y a tiempo completo.

7. Principios básicos de actuación en relación con la gestión y la promoción del talento y la formación

La gestión y la promoción del talento son aspectos clave para mejorar la posición de la Sociedad frente a sus competidores y persiguen la definición de un marco para desarrollar un sistema de gestión de calidad global, que afecta a todos los profesionales de las sociedades del Grupo.

Con carácter general, el Consejo de Administración, en el proceso de análisis y deliberación previo a la adopción de sus acuerdos, tiene en especial consideración el impacto que sus decisiones pueden tener en la estrategia de gestión y promoción del talento a nivel del Grupo.

Además, la Sociedad trabaja continuamente para configurar una oferta de valor dirigida a sus profesionales, que favorezca la selección, contratación, promoción y fidelización del talento.

Uno de los aspectos fundamentales de la gestión global del talento a nivel del Grupo es el fomento de la formación con arreglo a los siguientes principios básicos de actuación:

- a. El establecimiento de un marco conceptual en el que se incluyen todas las acciones formativas diseñadas para impulsar la cualificación del equipo humano, adaptándola a un entorno de trabajo diverso e inclusivo, multicultural, permeable a los cambios culturales, expandiendo los principios recogidos en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, creando valor a nivel del Grupo y favoreciendo el desarrollo sostenible de los negocios.



- b. La puesta en marcha de programas y planes de formación que favorezcan el perfeccionamiento profesional para el desempeño del puesto de trabajo, la adecuación a los cambios tecnológicos y organizativos, la adaptación del equipo humano a las exigencias de las sociedades del Grupo y una mayor capacidad de desarrollo profesional. En particular, estos programas y planes de formación han de facilitar procesos de actualización de conocimientos y reconversión continua de habilidades, de forma que tecnologías, innovación y formación compongan un triángulo interactivo cuyo funcionamiento fomente la competitividad sostenible a nivel del Grupo.
- c. La concepción de la formación como un elemento clave de cualificación y desarrollo profesional, y como puerta de las oportunidades de promoción dentro del perímetro del Grupo.
- d. Los programas de formación han de contener aspectos relacionados con el respeto a los derechos humanos, a la diversidad y a la inclusión, así como fomentar una cultura de comportamiento ético, sin sesgos excluyentes o discriminatorios. Dichos programas han de ser integrales, de forma que los aspectos técnicos, sociales y humanos se consideren en su conjunto para que los profesionales desarrollen en su trabajo no solo las mejores cualificaciones, sino también los principios y valores que a nivel del Grupo se quiere defender ante la sociedad.
- e. La difusión y la puesta en común del conocimiento existente en las sociedades del Grupo, el aprendizaje continuo y el intercambio cultural, de forma que se aumente la eficiencia gracias al uso apropiado del capital intelectual, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de gestión del conocimiento*.

8. Principios básicos de actuación en relación con las evaluaciones del desempeño y desarrollo

Las evaluaciones de los profesionales y la comunicación de su resultado a los evaluados son un aspecto fundamental para su desarrollo profesional. Los principios básicos de actuación relativos a este ámbito son:

- a. realizar periódicamente evaluaciones del desempeño de los profesionales de las sociedades del Grupo basadas en criterios objetivos;
- b. comunicar su resultado al evaluado, de forma que se favorezca su desarrollo profesional, contribuyendo a la creación de una cultura de *feedback*; y
- c. evitar que en los procesos de evaluación o revisión salarial participen directamente profesionales que sean familiares o que tengan una vinculación personal análoga con los profesionales afectados.

9. Principios básicos de actuación en relación con el sistema retributivo

Las sociedades del Grupo consideran prioritario que el sistema retributivo promueva la consolidación de su capital humano, como principal factor diferenciador respecto de sus competidores. Los principios básicos de actuación que deben guiar los sistemas retributivos de las sociedades del Grupo son:

- a. favorecer la atracción, contratación y permanencia de los mejores profesionales;
- b. guardar coherencia con el posicionamiento estratégico a nivel del Grupo y con su desarrollo, con su realidad internacional y multicultural, así como con su objetivo de excelencia;
- c. reconocer y recompensar la dedicación, la responsabilidad y el desempeño de todos sus profesionales;
- d. adaptarse a las diferentes realidades locales en las que operan las distintas sociedades del Grupo; y
- e. situarse y mantenerse a la vanguardia del mercado, en coherencia con la posición alcanzada por la propia Sociedad y las demás sociedades del Grupo.

10. Principios básicos de actuación en relación con la conciliación de la vida personal y laboral

Lograr la efectiva conciliación entre la vida personal y laboral de los profesionales es una prioridad a nivel del Grupo, que se lleva a cabo a través de los siguientes principios básicos de actuación:



- a. implantar medidas de conciliación que favorezcan el respeto de la vida personal y familiar de los profesionales y faciliten el mejor equilibrio entre esta y las responsabilidades laborales;
- b. establecer vías efectivas para que las condiciones de prestación de servicios, especialmente por lo que se refiere a la ordenación del tiempo y el lugar de trabajo, sean flexibles y permitan su mejor adaptación a las distintas situaciones que pueden originarse en la vida privada de los profesionales;
- c. mantener compromisos con las instituciones externas, esforzándose en dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, con el fin de obtener y conservar cuantas acreditaciones y distintivos se concedan a las sociedades del Grupo en materia de conciliación e igualdad;
- d. favorecer la contratación de aquellos proveedores que cuenten con medidas internas que favorezcan la conciliación entre la vida personal y laboral de su personal; y
- e. atender con las debidas medidas de conciliación, entre otras, las situaciones de personas solteras, casadas, pareja de hecho, divorciadas, separadas, en viudedad, en convivencia con una pluralidad de personas, con o sin hijos, y con cualesquiera otras circunstancias familiares o afectivas particulares, incluyendo la vinculación específica que se origina con animales de compañía, como seres vivos dotados de sensibilidad.

11. Principios básicos de actuación en relación con el respeto a la vida privada y a la desconexión digital

Las dinámicas organizativas más recientes, así como la implantación de las nuevas tecnologías, fomentan la eficiencia organizativa, pero al mismo tiempo difuminan los límites entre el tiempo de dedicación al trabajo y la vida privada. Para las sociedades del Grupo, tal y como consta en esta *Política*, es prioritario que sus profesionales puedan desarrollar de forma plena su vida personal, de manera compatible y enriquecedora con su actividad laboral.

A estos efectos, esta *Política establece* unas pautas que permiten la efectiva separación de los ámbitos personal y laboral, con especial atención a la desconexión de los dispositivos digitales, sin que se favorezca o discrimine a los profesionales, y ello en base a los siguientes principios básicos de actuación:

- a. Promover unas adecuadas pautas de desconexión digital que tengan como objetivo fomentar el respeto del tiempo de descanso y facilitar que el profesional pueda desarrollar plenamente su vida personal fuera del horario de trabajo y con las menores interferencias posibles de sus obligaciones profesionales, que solo han de darse en situaciones de justificada necesidad.
- b. Fijar los criterios de desconexión que deberán tener en cuenta la situación específica de los distintos colectivos de profesionales, incluyendo, en particular: (i) aquellos que han de mantener una especial disponibilidad por su nivel de responsabilidad, por su involucración en tareas que abarcan territorios en distintas zonas horarias o por su posición de alerta para atender necesidades impredecibles; y (ii) aquellos que desarrollan, total o predominantemente, sus tareas a distancia y, en especial, en sus domicilios.

En este último caso, deben definirse criterios que, sin perjuicio de las facultades empresariales de control del trabajo y de la flexibilidad horaria requerida, aseguren el pleno respeto a la vida personal y la desconexión de las responsabilidades laborales.

Las pautas de desconexión han de ser diversas en función de las responsabilidades de los distintos colectivos del equipo humano y han de abarcar los múltiples y variados instrumentos digitales de comunicación e información suministrados a los profesionales para el desempeño del trabajo, particularmente, dispositivos móviles, ordenadores y tabletas habilitados para el trabajo en remoto o en los que se reciba el correo profesional.

12. Sistema global de seguridad y salud en el trabajo

Reconociendo la importancia que tienen los riesgos de seguridad y salud en el trabajo, el Consejo de Administración se compromete a desarrollar las acciones necesarias para proporcionar condiciones seguras y saludables para la prevención de lesiones y el deterioro de la salud física o mental, relacionados con el trabajo, apropiadas y adaptadas al propósito, tamaño y contexto de cada organización y a la naturaleza específica de los riesgos para los profesionales en la Sociedad y en las demás compañías del Grupo, así como en sus ámbitos de influencia, contribuyendo con ello a la consecución del tercero y octavo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La *Política de riesgos de seguridad y salud en el trabajo* tiene por objeto establecer un marco común para el control y gestión de los riesgos de seguridad y salud en el trabajo dentro de las directrices generales determinadas en la *Política general de control y gestión de riesgos* y recoge los principios básicos de actuación de las sociedades del Grupo en esta materia.



Los compromisos a nivel del Grupo en este ámbito son impulsados a través de una serie de instrumentos, entre ellos, el desarrollo e implantación de un sistema de estándares globales de seguridad y salud física y mental, incluyendo el bienestar emocional y social, que determina los niveles mínimos y que asegura la armonización de los criterios aplicados en todas las sociedades del Grupo.

Todo ello de modo que los diferentes niveles de la organización sean conscientes de la importancia de la seguridad y salud en el trabajo en la planificación y posterior desarrollo de las actuaciones de las sociedades del Grupo, y de que todos los profesionales contribuyan con su trabajo diario al cumplimiento de los objetivos que se adopten en este campo.

13. Principios básicos de actuación en relación con el bienestar

En línea con el fomento y promoción del bienestar entre los profesionales, la Sociedad pondrá a su disposición herramientas y protocolos con el fin de minimizar la posibilidad de sufrir desgaste profesional (*burnout*), estrés laboral o ansiedad, así como medios que les permitan generar resiliencia ante las adversidades, ya sean las propias del entorno laboral, o aquellas que provengan del ámbito privado.

Los principios básicos de actuación que guiarán a las sociedades del Grupo en este ámbito son:

- a. reconocer que la cultura y el entorno de trabajo contribuyen significativamente en la capacidad de los profesionales para elegir un estilo de vida saludable, así como concienciar sobre la importancia que tiene la salud física en el **ámbito personal y profesional**;
- b. abogar por un estilo de vida saludable que no se limite solo a la aparición de enfermedades, sino que fomente el bienestar físico, mental y emocional, animando a los profesionales a que participen en actividades físicas regularmente y reduzcan las prácticas sedentarias, proporcionando acceso a opciones de alimentación saludables, ayudando en el proceso de evitar malos hábitos o promoviendo ambientes de trabajo motivadores;
- c. preparar espacios compartidos de trabajo que faciliten la colaboración e interacción entre los profesionales de las sociedades del Grupo, que estimulen el planteamiento y el debate de iniciativas e ideas, y que les hagan partícipes en el desarrollo de las actividades de las compañías del Grupo;
- d. promover acciones que fomenten el trabajo en equipo tendente a generar un clima agradable, estimulante y de confianza entre los profesionales, mejorando los vínculos existentes con el objetivo de crear un equipo cohesionado y motivado; y
- e. facilitar el acceso a iniciativas relacionadas con la salud física, mental y emocional, promoviendo la elección de opciones que supongan una mejora de la salud colectiva.

14. Ética en el trabajo

El Consejo de Administración ha aprobado un *Código ético* que recoge los principios básicos de actuación exigibles a las distintas sociedades del Grupo y a todos sus profesionales y equipo directivo, cualquiera que sea su nivel jerárquico, su ubicación geográfica o funcional y la sociedad del Grupo para la que presten sus servicios, salvo en el caso de los profesionales de sociedades *subholding* cotizadas que hayan aprobado su propio *Código ético* con arreglo a sus normas internas, y sus respectivas sociedades dependientes, a los que resultará de aplicación este último.

La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad tiene atribuida la función de difundir, interpretar e informar a los órganos competentes sobre el grado de cumplimiento del *Código ético*.

Las unidades de cumplimiento de las sociedades del Grupo aplicarán el *Código ético* –o el específico de su sociedad *subholding* o cabecera de los negocios– en sus respectivos ámbitos de actuación.

15. Principios básicos de actuación en relación con el voluntariado corporativo

Las sociedades del Grupo desarrollarán programas de voluntariado corporativo y campañas que promuevan la participación de sus profesionales en acciones solidarias, cuyo objetivo es poner en práctica lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en la *Política general de desarrollo sostenible* en relación con la mejora de la calidad de vida de las personas, el cuidado del medioambiente y el desarrollo sostenible, así como el acceso universal a la energía y la erradicación del hambre, incluyendo campañas de recaudación para proyectos que busquen dar respuesta a necesidades sociales. De esa forma, las citadas campañas y programas de voluntariado corporativo constituyen un medio adicional de contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).



Dichos programas y campañas se guiarán por los siguientes principios básicos de actuación:

- a. contribuir al desarrollo del bienestar social y la solidaridad;
- b. reforzar el sentido de pertenencia al Grupo y mejorar el clima laboral;
- c. contribuir a la formación ética de los profesionales, canalizando su espíritu solidario en beneficio de las comunidades en las que las sociedades del Grupo están presentes; y
- d. promover los valores de participación, compromiso, responsabilidad y trabajo en equipo.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 17 de febrero de 2015 y modificada por última vez el 19 de marzo de 2024.



3. Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso

19 de marzo de 2024



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, consciente de su compromiso con el equipo humano como principal activo estratégico y clave de su éxito empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en la *Política de respeto a los derechos humanos* y en la *Política de gestión de personas*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es lograr un entorno laboral justo y respetuoso a través del establecimiento de medidas que promuevan la igualdad de oportunidades, que impulsen la diversidad y la inclusión de los profesionales de las sociedades del Grupo, así como aquellas que contribuyan a la erradicación de comportamientos contrarios a los valores de las compañías del Grupo Iberdrola y a su cultura basada en la ética, todo ello de conformidad con la legislación vigente en cada país y siguiendo las mejores prácticas internacionales, incluyendo lo dispuesto en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en estos ámbitos.

La gestión de la diversidad y el fomento de la inclusión son elementos clave de la estrategia empresarial del Grupo Iberdrola.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Definiciones

- **Acoso** se define como una conducta no deseada, verbal o física, de carácter moral o sexual, que tenga como propósito o efecto atentar contra la dignidad de una persona o crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para dicha persona. Algunos ejemplos no exhaustivos de conductas que se consideran acoso son suplantaciones despectivas de una persona, insinuaciones sexuales, la imitación de los efectos de una discapacidad, comentarios despectivos, gestos o imágenes racistas, de carácter vejatorio u ofensivo, la utilización



de un lenguaje de naturaleza homófoba, transfóbica o bifóbica, así como las burlas sobre la religión o las creencias de alguien.

- **Discriminación** es cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo.
- **Diversidad** es el conjunto de características, visibles y no visibles, que hacen a las personas únicas y singulares, es decir, la riqueza que cada persona aporta gracias a su variedad.
- **Equidad** implica un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos.
- **Igualdad** supone que todas las personas tengan los mismos derechos, recursos y oportunidades independientemente de cualquier condición particular.
- **Inclusión** es el reconocimiento y la apreciación de las diferentes perspectivas que puede aportar cada individuo, generando oportunidades para que todos puedan desplegar su máximo potencial y fomentando, asimismo, un sentimiento de pertenencia que hace que se sientan valoradas y parte de un grupo o comunidad.

4. Principios básicos de actuación en relación con la igualdad de oportunidades

Para la consecución de los objetivos y compromisos señalados en materia de igualdad de oportunidades, se asumen y promueven los siguientes principios básicos de actuación que deben presidir el desarrollo de las relaciones laborales de las sociedades que integran el Grupo:

- a. garantizar la no discriminación entre sus profesionales y el posicionamiento contrario a cualquier conducta o práctica asociada a prejuicios por razón de nacionalidad, origen étnico, color de piel, estado civil, responsabilidad familiar, religión, edad, discapacidad, condición social, de salud, género, orientación sexual, identidad y expresión de género o cualquier otra condición o característica de una persona que no guarde relación con los requisitos para desempeñar su trabajo;
- b. garantizar la calidad del empleo, fomentando el mantenimiento de puestos de trabajo estables y de calidad, con salarios justos y contenidos ocupacionales que garanticen una mejora continua de las aptitudes y competencias de los profesionales;
- c. en línea con la *Política de respeto de los derechos humanos*, garantizar los derechos de libertad sindical recogidos en la normativa internacional, a efectos de preservar la opción de cada persona en su relación con las organizaciones sindicales y la actuación de estas en la defensa de sus legítimos intereses;
- d. atraer y elegir a los mejores profesionales por medio de herramientas y sistemas de selección basados en los conocimientos y las capacidades de los candidatos;
- e. asegurar una adecuada integración del profesional en su grupo de trabajo estableciendo condiciones retributivas equitativas según puesto de trabajo;
- f. homogeneizar las condiciones laborales y los beneficios obtenidos por los profesionales a tiempo parcial y a tiempo completo;
- g. asegurar la formación y la capacitación de cada profesional en los conocimientos y habilidades que se requieren para el adecuado desarrollo de su trabajo;
- h. utilización de criterios neutros y objetivos relacionados con el mérito, la capacidad y el desempeño para valorar, reconocer y retribuir a sus profesionales;
- i. velar por que los sistemas de inteligencia artificial empleados en los procesos relacionados con la selección, la contratación, la gestión de las relaciones laborales, la formación y la promoción de los profesionales se desarrollen y se utilicen de forma que promuevan la igualdad al tiempo que eliminen los sesgos con efecto discriminatorio y perjuicios injustos, y permitan una trazabilidad y una transparencia adecuadas, garantizando que los usuarios sean conscientes y de que se comunican o interactúan con un sistema de inteligencia artificial conforme a lo previsto en la *Política de desarrollo y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial*; y
- j. fomentar la organización de las condiciones de trabajo, permitiendo la conciliación de la vida personal y laboral de todos los profesionales que trabajan en las sociedades del Grupo protegiendo a estos en situaciones como la preadopción y adopción.



5. Principios básicos de actuación en relación con la diversidad e inclusión

Para impulsar la diversidad y la inclusión, entendidas como un valor organizativo y un diferencial competitivo, la Sociedad adoptará las siguientes medidas:

- a. promover una cultura organizativa y procesos de gestión que permitan que todos los profesionales de las sociedades del Grupo puedan aportar sus conocimientos, experiencias y habilidades, con independencia de cualesquiera condiciones o circunstancias personales o sociales;
- b. reforzar el compromiso de las sociedades del Grupo con la igualdad, especialmente con la de género, tanto en su respectiva organización como en las comunidades en las que están presentes y fomentar la sensibilización sobre esta materia en los dos ámbitos;
- c. procurar una representación equilibrada de género en los diferentes órganos y niveles de toma de decisiones, garantizando la participación en condiciones de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de consulta y de decisión de las sociedades del Grupo;
- d. proponer medidas de acción positiva y de reconocimiento que contribuyan a corregir las desigualdades que se presenten y para fomentar el acceso y la progresión del género menos representado;
- e. promover programas de colaboración con centros de enseñanza para fomentar la presencia del género menos representado en carreras y programas de formación relacionados con los negocios desarrollados por las sociedades que integran el Grupo;
- f. proteger la gestación, el parto y el postparto como situaciones específicas del colectivo femenino, evitando que ello pueda repercutir negativamente en su carrera profesional, así como incentivar el ejercicio de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres;
- g. colaborar en la lucha contra la violencia de género mediante el establecimiento de programas específicos que incluyan medidas de protección, apoyo e información a las víctimas;
- h. promover la accesibilidad física y tecnológica y apoyar a los profesionales con discapacidad, impulsando su ocupación efectiva;
- i. reconocer que el carácter internacional de las sociedades que integran el Grupo y que la contribución que realizan las personas de distintos orígenes, razas o etnias representan una fuente de enriquecimiento que se preserva y fomenta;
- j. facilitar la movilidad interna y la interacción de los profesionales para crear redes de contactos y equipos que aprovechen esta multiculturalidad;
- k. incentivar la convivencia y el intercambio de conocimiento de las distintas generaciones como una fuente de enriquecimiento continuo y de innovación;
- l. implementar medidas que favorezcan la integración y el bienestar e incrementen el orgullo de pertenencia de distintos colectivos;
- m. fomentar una cultura inclusiva, basada en el respeto y en la colaboración;
- n. Incorporar en los programas de liderazgo contenidos que favorezcan una mejor toma de decisiones en procesos relacionados con la gestión de personas y contribuyan a avanzar hacia una empresa más diversa y una cultura más inclusiva.
- o. fomentar la comunicación inclusiva, tanto interna como externamente, de modo que se refleje la diversidad de las personas que forman parte de la Sociedad y del Grupo;
- p. informar y comunicar a las comunidades donde operan las sociedades del Grupo su compromiso con la diversidad e inclusión, de forma que sean más atractivas para los diversos colectivos; y
- q. homogeneizar las condiciones laborales y los beneficios obtenidos por los profesionales a tiempo parcial y a tiempo completo.



6. Principios básicos de actuación de prevención del acoso y la discriminación

La Sociedad tiene un firme compromiso de prevenir y combatir el acoso y la discriminación y para ello adoptará las siguientes medidas:

- a. fomentar una cultura preventiva de cualquier manifestación de violencia laboral, intimidación y acoso en todas sus formas, mediante la realización de acciones de divulgación, concienciación y formación desarrolladas con la suficiente periodicidad para garantizar la actualización de conocimientos en este ámbito;
- b. fomentar que los líderes, en el ámbito de sus responsabilidades, actúen de forma ejemplar, promocionando un entorno de trabajo respetuoso y saludable;
- c. tolerancia cero ante cualquier conducta que constituya intimidación o acoso;
- d. poner en práctica soluciones y medidas para salvaguardar el bienestar de las personas afectadas por estos comportamientos, garantizando la no existencia de represalias; y
- e. adoptar las medidas necesarias, incluidas, en su caso, las de carácter disciplinario que se estimen pertinentes.

7. Instrumentos

Para la consecución de los objetivos establecidos en esta *Política*, la Sociedad cuenta, por un lado, con las normas establecidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en particular, con la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y, por otro, con la Dirección de Diversidad e Inclusión de la Sociedad (o con la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), que se ocupa de la implantación, el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta *Política*.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 16 de diciembre de 2008 como *Política de igualdad y conciliación*. Posteriormente, consecuencia de la vocación pionera de la Sociedad y fruto del proceso de revisión continuado del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, aprobó una *Política de diversidad e inclusión*. El 19 de abril de 2021, el Consejo de Administración de la Sociedad aprobó la refundición de la *Política de diversidad e inclusión* y de la *Política de igualdad de oportunidades y conciliación*, conformando esta única política que ha sido modificada, por última vez, el 19 de marzo de 2024, actualizando su denominación a *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*.



4. Política de selección y contratación

19 de marzo de 2024



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, consciente de que sin el respaldo de un equipo humano cualificado, diversificado y motivado no sería posible lograr las metas estratégicas a nivel del Grupo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de selección y contratación* (la “**Política**”), cuyo contenido se interpretará de acuerdo con la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso* y es consistente con esta.

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es impulsar la contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) números cinco y ocho aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), promoviendo el crecimiento económico y sostenible, así como la igualdad de oportunidades en todos los procesos de selección y contratación de las sociedades del Grupo.

Para el éxito del proyecto empresarial es crítico atraer, seleccionar y fidelizar el mejor talento para incorporar profesionales con las competencias, los conocimientos, las habilidades y los comportamientos reflejados en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en el *Código ético*, atendiendo con ello a las necesidades actuales y futuras de las sociedades del Grupo, todo ello de acuerdo con la legislación vigente y de conformidad con las mejores prácticas profesionales.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios básicos de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados, a nivel del Grupo se asumen y promueven los siguientes principios básicos de actuación que deben presidir las actividades en materia de selección y contratación del conjunto de sociedades que lo integran:

- a. desarrollar un marco global para la homogeneización de los procedimientos de atracción del talento, de selección y de contratación en las sociedades del Grupo, que garantice la capacidad para incorporar, motivar y fidelizar el mejor talento, así como mantener los principios legales y éticos esperados de una sociedad de confianza, congruente y alineado con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los principios del *Código ético*. A estos efectos, dicho marco global deberá:



- cumplir con la legislación laboral vigente en cada país;
 - valorar y promover el talento interno;
 - establecer las actuaciones necesarias para eliminar los sesgos y barreras que impidan el acceso equitativo a las oportunidades profesionales;
 - asegurar que la selección se realiza atendiendo exclusivamente a criterios de mérito y capacidad, incluyendo a todos los candidatos que se ajusten al perfil de conocimientos, aptitudes, habilidades y competencias requeridos para los diferentes puestos de trabajo y garantizando la igualdad de trato durante todo el proceso; y
 - garantizar a todos los candidatos la absoluta confidencialidad de acuerdo con las normas de protección de datos personales;
- b. cuidar que los procesos de selección y contratación sean objetivos e imparciales y se priorice la contratación de los candidatos mejor capacitados, evitando cualesquiera interferencias en los procesos de selección;
- c. velar por ofrecer a los candidatos, durante el proceso de atracción del talento y de selección, una experiencia en la que se priorice una comunicación clara, un intercambio de impresiones frecuente, un proceso eficiente y una infraestructura confiable;
- d. favorecer el acceso de los jóvenes a su primer empleo mediante programas de becas, graduados y otros acuerdos;
- e. presentar a los candidatos una propuesta laboral de valor, atractiva e integral, basada en la igualdad de oportunidades, la diversidad y la inclusión, y compuesta por una retribución competitiva, por una amplia oferta de formación y desarrollo profesional, un entorno de trabajo saludable, seguro, diverso e inclusivo, la contribución al proyecto empresarial y por medidas que faciliten la conciliación de la vida personal y laboral, procurando que la experiencia de los candidatos a lo largo del proceso de selección y en su posterior integración en las sociedades del Grupo sea totalmente satisfactoria;
- f. promover que las contrataciones de sus profesionales se realicen mediante contratos estables;
- g. dar a conocer el propósito y los valores del conjunto de sociedades del Grupo a los candidatos y responder a sus inquietudes relacionadas con el proceso de selección; y
- h. favorecer la contratación de personas de colectivos excluidos o con menor facilidad de acceso al mercado laboral, y con discapacidad.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 11 de marzo de 2008 y modificada por última vez el 19 de marzo de 2024.



5. Política de gestión del conocimiento

20 de junio de 2023



El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En ejercicio de estas responsabilidades, consciente de que el capital intelectual constituye un pilar básico para la creación y protección de valor de la Sociedad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de gestión del conocimiento* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer las directrices para difundir y compartir el conocimiento existente dentro del perímetro del Grupo y promocionar el aprendizaje continuo y el intercambio cultural, de forma que se aumente la eficiencia operativa gracias al uso apropiado del capital intelectual y se fomenten iniciativas, procedimientos y herramientas que permitan un aprovechamiento real y efectivo de este capital intelectual, actuando siempre en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo, y sin perjuicio de las políticas concretas que puedan establecerse en determinadas sociedades del Grupo.

En un mundo en el que los activos de producción tradicionales son cada vez más accesibles, es el capital intelectual el activo que marca las diferencias entre las empresas competitivas y las que no lo son; entre las empresas que crean valor de forma sostenible y las que van perdiendo paulatinamente su capacidad de generar riqueza; y entre las empresas que consiguen actuar como palanca de cambio social y trascender a los objetivos puramente económicos.

El capital intelectual de la Sociedad depende, en gran parte, de todas las personas que la integran, pero también de sus estructuras operativas y organizativas y de las relaciones internas y externas con todos los Grupos de interés. Por tanto, el aprendizaje organizativo y personal ha de ser permanente y continuo y ha de estar alineado con la estrategia establecida a nivel del Grupo.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios básicos de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados, se asumen y promueven los siguientes principios básicos de actuación a nivel del Grupo que deben presidir las actividades en materia de gestión del conocimiento de las sociedades que lo integran:



- a. Pensar en el Grupo como un sistema constituido por la existencia de conexiones entre personas y grupos de trabajo como palanca clave de desarrollo de talento. El conocimiento existente en cada uno debe ser identificado y accesible por el conjunto, generando un efecto multiplicador, de manera que se produzca un apalancamiento operativo basado en el conocimiento. Para ello, es especialmente relevante identificar dónde reside el conocimiento crítico dentro de la organización.
- b. Reconocer la valía del conocimiento existente dentro del perímetro del Grupo y potenciar su desarrollo como herramienta fundamental para la creación de valor, promoviendo una cultura empresarial que fomente la diseminación de dicho conocimiento.
- c. Promocionar formas y entornos de trabajo que favorezcan compartir ideas y conocimiento.
- d. Estructurar una organización inteligente, con capacidad de aprendizaje constante, innovación y transformación digital.
- e. Reconocer las diferentes modalidades de conocimiento y fomentar un conocimiento diverso e inclusivo.
- f. Establecer una línea de trabajo constante de mejora en las iniciativas y su aplicación en todas las unidades de negocio que la integran.
- g. Alinear la gestión del conocimiento con las competencias y requerimientos marcados por la estrategia establecida a nivel del Grupo.
- h. Definir, integrando la visión de las distintas unidades de negocio, los modelos necesarios de gestión, medición, procesos, sistemas y documentación, para comprender y desarrollar los mecanismos de liberación de los flujos de conocimiento dentro de la estructura organizativa existente, en un entorno seguro. De esta forma, se comparten experiencias y se garantiza una atención constante al funcionamiento del conjunto de la organización, contribuyendo con ello a la consecución del octavo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- i. Potenciar al máximo la puesta en común del conocimiento existente dentro del perímetro del Grupo, habilitando los recursos necesarios para permitir su desarrollo, su difusión interna mediante acciones de comunicación, sensibilización y formación, así como su utilización de forma eficiente. Esta inteligencia compartida es de naturaleza creadora e innovadora y superior a la simple suma de las capacidades intelectuales individuales, multiplicando el talento interno. Se enfatizará la creación y mejora de las conexiones organizativas (redes) así como la cohesión de los equipos, en línea con los valores establecidos a nivel del Grupo.
- j. Evaluar de manera constante, consistente y sostenida en el tiempo el capital intelectual existente en las sociedades del Grupo para poder valorar la efectividad de las iniciativas realizadas al amparo de esta *Política*, corregir los defectos y promover nuevas actuaciones.
- k. Implantar acciones de mejora para que las sociedades del Grupo se acerquen cada vez más a la excelencia en la gestión del conocimiento.
- l. Preservar el valor patrimonial que el conocimiento y la información empresarial representan para las sociedades del Grupo, protegiéndose de esta forma sus negocios y, consiguientemente, el valor de la marca Iberdrola.
- m. Respetar, en la gestión del conocimiento, los derechos a la propiedad intelectual e industrial de terceros.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 16 de diciembre de 2008 y modificada por última vez el 20 de junio de 2023.































Libro quinto del gobierno corporativo



Índice

Introducción al libro quinto del gobierno corporativo				131
Parte I. Políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo				134
1. Política de gobierno corporativo		IA DI ED C		135
2. Política de involucración de los accionistas		IA		147
3. Política de remuneración del accionista		IA		157
4. Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto		IA		159
5. Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa			ED	167
6. Política de marca			ED	173
7. Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros			DI	175
8. Política de remuneraciones de los consejeros				178
9. Política de remuneraciones de la alta dirección				187
10. Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas			ED	190
11. Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola			ED	196
12. Política de elaboración de la información no financiera del Grupo Iberdrola			ED	199
13. Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante			ED C	202
14. Política contra la corrupción y el fraude			C	209
15. Política de cumplimiento del derecho de la competencia			C	212
16. Política fiscal corporativa			C	215
17. Política de protección de datos personales			ED C	219



Parte II. Políticas de resiliencia, innovación y transformación		223
1. Política de resiliencia operativa	 	224
2. Políticas de innovación		227
3. Políticas de calidad		230
4. Políticas de desarrollo y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial	 	232
5. Políticas de seguridad corporativa		235
Parte III. Políticas de riesgos		238
1. Política general de control y gestión de riesgos		239
2. Políticas de riesgos corporativas		244
Política de riesgo de crédito corporativa		244
Política de riesgo de mercado corporativa		244
Política de riesgo operacional en las operaciones de mercado		244
Política de seguros		245
Política de inversiones		245
Política de financiación y de riesgos financieros		245
Política de autocartera		246
Política de riesgos de participaciones en sociedades cotizadas		246
Política de compras	    	246
Política de tecnologías de la información		247
Política de riesgos de ciberseguridad		247
Política marco de riesgo reputacional		248
Política de seguridad y salud laboral	 	248
3. Políticas específicas de riesgos para los distintos negocios del Grupo		250
Política de riesgos de los negocios de redes del Grupo Iberdrola		250
Política de riesgos de los negocios de producción de electricidad y clientes del Grupo Iberdrola		251
Política de riesgos del negocio inmobiliario		252



Parte IV. Normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos		253
1. Reglamento de la Junta General de accionistas	IA	254
2. Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas	IA	275
3. Reglamento del Consejo de Administración	AC IA DI ED C	281
4. Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo	AC ED C	316
5. Norma básica de la función de auditoría interna	ED C	332
6. Reglamento de la Comisión de Nombramientos	DI	340
7. Reglamento de la Comisión de Retribuciones		352
8. Reglamento de la Comisión de Desarrollo Sostenible	AC IA DI ED C	361
9. Reglamento de la Unidad de Cumplimiento	ED C	371
10. Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo	ED	383
Parte V. Normas de prevención de abuso de mercado		386
1. Reglamento Interno de conducta en los mercados de Valores	C	387
2. Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada	C	412



Introducción al libro quinto del gobierno corporativo



1. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad constituye el ordenamiento propio e interno que la Sociedad establece, en ejercicio de la autonomía societaria que la ley ampara, para asegurar la preservación de su identidad, la realización de su propósito y de sus valores y la consecución de sus fines y objetivos empresariales.
2. Como corresponde al grado de madurez del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, las políticas corporativas se caracterizan por su desarrollo, conjunción y extensión, así como por su función de engarzar y de concretar el contenido ideológico y axiológico de su propósito y valores en pautas y criterios de actuación que racionalizan las decisiones de gestión en campos y cuestiones recurrentes o de especial importancia que así lo requieren, y constituyen una pieza esencial en el citado Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. Implican, por ello, un positivo acotamiento de la necesaria discrecionalidad de que deben disponer, en el ejercicio de sus funciones, los administradores y los profesionales de la Sociedad, definiendo, de esta forma, líneas seguras de actuación, en el marco del respeto y observancia de los derechos humanos, de la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cumplimiento de los requerimientos ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés) y de los objetivos establecidos por el Acuerdo de París y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en cuyo seguimiento puede presumirse, *prima facie*, la conformidad y adecuación de las acciones correspondientes con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con el interés social de la Compañía, a cuya concreción y precisión coadyuvan.
4. La Sociedad aspira a que tanto su propia conducta como la de las personas a ella vinculadas responda y se acomode no solo a los requerimientos o exigencias establecidos por las normas y leyes vigentes, sino también, superando ese nivel mínimo y de obligado cumplimiento, al conjunto de su propio Sistema de gobernanza y sostenibilidad, que incorpora las mejores prácticas, de reconocimiento general en los mercados internacionales, en los ámbitos del buen gobierno corporativo, del cumplimiento y de la transparencia.
5. Son, por tanto, de especial relevancia en el ordenamiento interno de la Sociedad las políticas y normas contenidas en este libro quinto del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, no solo por lo indicado anteriormente sino también por su estructura y organización, su carácter y dimensión internacional y su naturaleza de sociedad cotizada y holding de una empresa internacional.
6. Este libro quinto se estructura en cinco partes: (i) las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo; (ii) las políticas de resiliencia, innovación y transformación; (iii) las políticas de riesgos; (iv) las normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos; y (v) las normas de prevención de abuso de mercado.
7. Las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo desempeñan un papel fundamental en la organización interna y en el correcto desenvolvimiento de la actividad de la Sociedad. Definen, en el marco de la ley, de los principios éticos y de los *Estatutos Sociales*, las directrices y pautas de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y la estrategia de desarrollo sostenible y orientan la actuación de los accionistas, los administradores y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías de Iberdrola a las que resulten de aplicación y su compromiso con los Grupos de interés. Además, reflejan el Sistema de cumplimiento efectivo, autónomo, independiente y robusto de la Compañía, con los principios éticos y con la permanente vigilancia y la sanción de las conductas irregulares y los actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
8. Las políticas de resiliencia, innovación y transformación, por un lado, establecen reglas y desarrollan instrumentos que permiten a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo seguir siendo líderes en innovación dentro del sector energético, así como reforzar su competitividad a través de la eficiencia y fortalecer su modelo de crecimiento sostenible y, por otro, recogen los principios básicos y las guías de actuación que deben regir dentro del perímetro del Grupo en materia de seguridad y de resiliencia operativa.
9. Las políticas de riesgos, por su parte, son las referidas a la acción preventiva y mitigadora de todos aquellos riesgos que afectan al desenvolvimiento del amplio y ambicioso proyecto empresarial de la Compañía, y que, consecuentemente, cuentan con un importante desarrollo, cubriendo una amplia gama de materias y actuaciones, estableciendo criterios para una multiplicidad de riesgos, desde los corporativos a los de negocio, pasando, entre otros, por los financieros, los asociados a la seguridad o los reputacionales.
10. Las normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos establecen las reglas de funcionamiento de los principales órganos sociales de la Sociedad, de conformidad con su naturaleza y características como sociedad *holding* y cotizada. A partir de la configuración societaria de las compañías que conforman Iberdrola, contenida en los *Estatutos Sociales*, y respondiendo siempre al mejor cumplimiento y puesta en práctica del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, estas normas persiguen como objetivo primordial el de regular las instancias más adecuadas y los procedimientos más convenientes para el correcto funcionamiento de la Sociedad y de sus órganos y comités internos, definiendo, entre otros aspectos, la composición, las competencias y el régimen de funcionamiento de sus principales estructuras corporativas, así como los derechos, los deberes y las obligaciones de sus miembros.



11. Además, siendo IBERDROLA, S.A. una sociedad abierta y emisora de valores e instrumentos financieros que se negocian y cotizan en mercados de este tipo, se requiere que el Sistema de gobernanza y sostenibilidad atienda también esa peculiar dimensión corporativa, cuestión respecto de la que la función de cumplimiento asume una particular importancia. Esto se refleja en el apartado que agrupa el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*, así como las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*. Estas normas, en su conjunto, configuran una base sólida y eficaz, que garantiza que todos los inversores estén en igualdad de condiciones, protegidos frente a una utilización indebida de información privilegiada, así como ante eventuales manipulaciones del mercado.
12. Las normas y políticas de gobierno corporativo, de cumplimiento normativo y de riesgos, que configuran este libro, obligan, en cuanto les sea aplicable, a los órganos sociales y otros comités internos de la Sociedad, sus administradores, sus profesionales, así como, en general, a cuantas personas puedan resultar válidamente vinculadas por ellas, o, en su caso, actúen o se relacionen con la Compañía.
13. La aprobación de las referidas normas y políticas se encomienda, de conformidad con, y atendiendo a las salvedades establecidas en la legislación vigente, al Consejo de Administración, con la intervención, en su caso, de las comisiones especializadas, particularmente la de Auditoría y Supervisión del Riesgo y la de Desarrollo Sostenible, sin perjuicio, todo ello, de la competencia de la Junta General de Accionistas, a quien corresponde, en última instancia, la aprobación de la orientación y gestión social, así como de los *resultados integrales* a nivel del Grupo.
14. Al igual que el resto del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, las políticas y normas contenidas en este libro quinto están sujetas a un proceso de revisión permanente, de adecuación y mejora constante para su actualización al contexto en el que la Compañía desarrolla su actividad, a la legislación vigente, a los más altos estándares éticos y a las mejores prácticas aplicables.

En Bilbao, a 20 de febrero de 2024.

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A.



Parte I. Políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo

1. Política de gobierno corporativo	IA DI ED C	135
2. Política de involucración de los accionistas	IA	147
3. Política de remuneración del accionista	IA	157
4. Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto	IA	159
5. Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa	ED	167
6. Política de marca	ED	173
7. Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros	DI	175
8. Política de remuneraciones de los consejeros		178
9. Política de remuneraciones de la alta dirección		187
10. Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas	ED	190
11. Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola	ED	196
12. Política de elaboración de la información no financiera del Grupo Iberdrola	ED C	199
13. Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante		202
14. Política contra la corrupción y el fraude	C	209
15. Política de cumplimiento del derecho de la competencia	C	212
16. Política fiscal corporativa	C	215
17. Política de protección de datos personales	ED C	2191



1. Política de gobierno corporativo



19 de diciembre de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales, de las directrices de actuación en las que se concreta el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta Política de gobierno corporativo* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer la estrategia y los compromisos generales de gobierno corporativo, tanto de la Sociedad como de las demás compañías del Grupo, sobre la base de la aplicación de los más altos estándares éticos y del cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, adaptadas a sus necesidades y singularidades.

Todas las sociedades del Grupo comparten la concepción del gobierno corporativo como un elemento al servicio del interés social, que la Compañía concibe como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible compartido mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración sus demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y el compromiso estatutario con el dividendo social y, en particular, con la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Sociedad requiere y aspira a que sus accionistas y las restantes personas que sean titulares de derechos o intereses sobre acciones de la Compañía y, en la medida en que les resulten de aplicación, las entidades intermediarias, gestoras o depositarias, respeten y cumplan, en sus relaciones con ella, lo establecido en esta *Política*.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales, de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios generales de la estrategia de gobierno corporativo

Para la consecución de los objetivos relacionados con la estrategia de gobierno corporativo, la Sociedad asume y promueve los siguientes principios generales de actuación en cada uno de los ámbitos que se indican a continuación:



- a. En relación con los accionistas: la Sociedad considera un objetivo prioritario la involucración continuada y permanente, efectiva y sostenible de sus accionistas en la vida social, buscando de forma proactiva y constantemente la interacción bidireccional con ellos para forjar el sentido de pertenencia, a través de un diálogo directo, fluido, constructivo, permanente, efectivo e inclusivo que coadyuve al alineamiento de sus intereses y los de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de involucración de los accionistas*.

En el marco del interés social, la Sociedad tiene en cuenta en su planificación estratégica objetivos financieros y no financieros concretos y medibles que buscan siempre la mejora de la rentabilidad y la creación de valor de forma sostenible para los accionistas.

Además, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad contempla las medidas adecuadas para salvaguardar los intereses de los accionistas minoritarios de las sociedades del Grupo que no estén íntegramente participadas, en la medida en que pudieran no estar plenamente alineados con los de la Sociedad.

- b. En relación con la separación de funciones y la gestión descentralizada en el seno de la organización: se establece una configuración sobre la base de la separación entre las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva de las de definición de la estrategia y supervisión, con una estructura descentralizada inspirada en el principio de subsidiariedad y en el respeto de la autonomía societaria de las sociedades que integran el Grupo.

La Sociedad respeta escrupulosamente la separación jurídica y funcional de las sociedades reguladas y la autonomía que deben tener las demás sociedades del Grupo, especialmente las que cotizan, predisponiendo, a tal efecto, mecanismos y procedimientos específicos para prevenir, identificar y resolver las situaciones de conflicto de competencia y de interés, ya sea puntual o estructural y permanente.

- c. En relación con el cumplimiento normativo y ético: la Sociedad vela por el cumplimiento de la ley y del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como de los principios éticos, en particular de los previstos en el *Código ético*, e impulsa una cultura preventiva basada, por un lado, en el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al citado Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, por otro lado, en la aplicación de los principios éticos y de comportamiento responsable que deben presidir la actuación de los miembros de los órganos de administración, de los profesionales y de los proveedores de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.

Para ello, la Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento propio, efectivo, autónomo, independiente y robusto, consistente en un conjunto estructurado de normas, de procedimientos formales y de actuaciones materiales que tienen por objeto garantizar el proceder de la Sociedad conforme a los principios éticos, a la legalidad y a la normativa interna, en particular, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social, así como prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos, que puedan ser cometidos por los administradores, los profesionales o los proveedores de aquella en el seno de la organización.

La responsabilidad de velar de forma proactiva y autónoma por la implementación y la efectividad del referido Sistema de cumplimiento recae sobre la Unidad de Cumplimiento, un órgano colegiado de carácter interno y permanente, vinculado a la Comisión de Desarrollo Sostenible de la Sociedad. Para ello, cuenta con amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación.

La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad y las unidades y funciones de cumplimiento de las demás compañías del Grupo desarrollan sus competencias bajo los principios de coordinación, colaboración e información, cumpliendo, en particular, con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad en relación con la descentralización de la gestión efectiva de los negocios y la correspondiente individualización y separación de las responsabilidades de cada una de las sociedades que integran el Grupo.

En materia de protección de datos, la Sociedad cuenta con una política específica que vela por el cumplimiento de la normativa aplicable, asegurando, en particular, el respeto del derecho al honor y a la intimidad en el tratamiento de las diferentes tipologías de datos personales.

En cuanto a la fiscalidad la *Política fiscal corporativa* de la Sociedad parte de la concepción de que los tributos que las sociedades del Grupo satisfacen en los países y territorios en los que operan constituyen su principal aportación al sostenimiento de las cargas públicas y, por tanto, una de sus principales contribuciones a la sociedad.

La estrategia fiscal de la Sociedad consiste, básicamente, en asegurar el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y en procurar una adecuada coordinación de las prácticas en materia fiscal seguidas por las sociedades que integran el Grupo, todo ello en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a una estrategia empresarial a largo plazo que evite riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

- d. En relación con el impulso de la diversidad: la Sociedad persigue el adecuado equilibrio en la composición del Consejo de Administración, así como su renovación periódica y escalonada, y procura la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades, edad y género en sus miembros como reflejo de la realidad social y cultural del conjunto de las sociedades del Grupo.



- e. En el ámbito retributivo, la Sociedad articula su *Política de remuneraciones de los consejeros* y su *Política de remuneraciones de la alta dirección* en principios que combinan la motivación, la fidelización y la valoración objetiva de la gestión y el desempeño, con la dedicación y el cumplimiento de los objetivos y resultados individuales de la Sociedad y consolidados a nivel del Grupo, en el contexto de su actividad internacional.
- f. En relación con la transparencia: el Sistema de gobernanza y sostenibilidad atribuye al Consejo de Administración la competencia de supervisar, al más alto nivel, la información suministrada a los accionistas, a los inversores institucionales y a los mercados en general, tutelando, protegiendo y facilitando el ejercicio de sus derechos e intereses en el marco de la defensa del interés social, velando por la veracidad, inmediatez, utilidad, claridad, fiabilidad, simetría y por el respeto del principio de igualdad de trato en la difusión de la información.

La Sociedad cuida que su información financiera, que debe hacer pública periódicamente, refleje, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados conforme a lo previsto en la ley y, además, para la elaboración de la información consolidada la *Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola* establece una serie de principios que han de respetar y seguir las sociedades del Grupo.

Además, la Sociedad elabora y divulga información no financiera relevante y fiable sobre su desempeño y actividades conforme a lo previsto en la *Política de elaboración de la información no financiera del Grupo Iberdrola* en la medida que resulte de aplicación. En particular, el estado de información no financiera, que formula el Consejo de Administración y que, tras su verificación independiente, aprueba la Junta General de Accionistas, persigue reflejar el desempeño de la Sociedad en los ámbitos medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como el dividendo social generado y compartido con sus Grupos de interés.

La estrategia general de comunicación de la información financiera, no financiera y corporativa a través de los canales de información y comunicación previstos en la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* contribuye a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de los accionistas y de la comunidad financiera y demás Grupos de interés.

- g. En relación con la marca Iberdrola, seña de identidad de la Sociedad y uno de sus activos estratégicos, tanto en la dimensión económica como en la social, medioambiental y de gobierno corporativo, esta vela por su protección y su utilización como palanca que coadyuve a la reputación y al éxito de los negocios desarrollados por las sociedades del Grupo.

Además, la marca contribuye a la interacción bidireccional de la Sociedad con sus accionistas y fomenta su involucración y la del resto de sus Grupos de interés en la vida social, cuyas expectativas la Sociedad integra en su estrategia y tiene muy presente en la gestión de la reputación corporativa.

- h. En relación con la innovación: la Sociedad concibe la innovación como una variable de carácter estratégico que afecta a todos los negocios y actividades que desarrolla, incluyendo sus prácticas de gobierno corporativo. Este objetivo estratégico impregna a toda la organización y afecta a todas las cuestiones de orden y funcionamiento de las sociedades del Grupo y de sus órganos sociales.

4. Compromisos en las relaciones con los accionistas de la Sociedad

El Consejo de Administración reconoce como objetivo estratégico la atención permanente a la transparencia de la información y de las relaciones con sus accionistas y con los inversores institucionales, que se rigen por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, por los principios establecidos en la *Política general de desarrollo sostenible*, en la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*, así como en la *Política de involucración de los accionistas*.

Por su parte, los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás accionistas y cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada uno de ellos y de conformidad con la ley y con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en cuanto les resulta aplicable.

La Sociedad pretende y aspira a que los accionistas actúen con plena transparencia frente a la Sociedad y los restantes accionistas, informando, sin perjuicio de los deberes legales de comunicación de participaciones significativas, sobre las condiciones asociadas a la adquisición y tenencia de derechos políticos y económicos de los que sean titulares, sobre la titularidad última y efectiva de las acciones de la Sociedad, de cualesquiera otros valores que den derecho a su adquisición o suscripción o de otros intereses sobre los anteriores, así como de los derechos de voto que puedan ejercer. Asimismo, en su caso, espera que informen acerca del título o condición en virtud del cual ostentan tales acciones, valores, derechos o intereses.



En concreto, todo accionista y todo titular de un interés sobre acciones de la Sociedad o de derechos de voto de esta, aunque no sea accionista, debe estar dispuesto, como manifestación de su compromiso con la transparencia y el interés social, a comunicar a la Sociedad y a facilitarle información puntual, completa y correcta sobre los aspectos que se detallan a continuación:

- a. En caso de adquirir derechos de voto que representen un porcentaje igual o superior al uno por ciento del capital social o de los derechos de voto totales, si tiene también la plena titularidad de las correspondientes acciones o si ha asumido su riesgo y ventura, así como el tipo de instrumento utilizado para dicha adquisición.
- b. En caso de suscribir cualquier contrato o adquirir cualquier tipo de instrumento financiero que otorgue el derecho a adquirir o transmitir acciones, intereses sobre acciones o derechos de voto o a ejercer o controlar el ejercicio de derechos de voto de la Sociedad que representen un porcentaje del capital social o de los derechos de voto igual o superior al uno por ciento, ya sea individualmente o en conjunto, los términos y condiciones de dichos contratos o instrumentos.
- c. En caso de superar el umbral del diez por ciento y sucesivos múltiplos del cinco por ciento del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad, si tiene un proyecto para adquirir el control de la Sociedad o si tiene intención de continuar adquiriendo acciones, intereses sobre acciones o derechos de voto y los plazos en los que se propone hacerlo. Asimismo, deberá estar dispuesto a proporcionar información sobre los fondos destinados a la adquisición de las acciones, intereses sobre acciones o derechos de voto, cargas o gravámenes constituidos sobre los anteriores y cualquier otra información adicional que pueda ser relevante para evaluar el carácter de la participación adquirida. Adicionalmente, deberá informar sobre cualquier intención de influir en la composición del Consejo de Administración, en su estrategia o en sus políticas financieras o de gestión. Finalmente, deberá informar sobre cualesquiera modificaciones sobrevenidas en relación con lo previamente comunicado.
- d. En caso de que el titular formal de las acciones, de los intereses sobre acciones o de los derechos de voto ostente dicha condición en virtud de un título fiduciario o de otro título o condición asimilable, revelar a la Sociedad la identidad de los titulares últimos y efectivos de las acciones, intereses sobre acciones o derechos de voto.

5. Compromisos en materia de separación de funciones y contrapesos

■ 5.1. El Consejo de Administración

El Consejo de Administración, órgano con los más amplios poderes y facultades para administrar a la Sociedad, centra su actividad en la aprobación de los objetivos estratégicos con proyección a nivel del Grupo, en la definición de su modelo organizativo y en la supervisión de su cumplimiento y su desarrollo. En el ejercicio de sus funciones, persigue el interés social y actúa con unidad de propósito e independencia de criterio, dispensando el mismo trato a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Está integrado por personas de reconocido prestigio y competencia profesional, que actúan con independencia de criterio en el desempeño de las funciones propias del cargo. En su composición, se propicia la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades, edad y género, de tal forma que se enriquezca la toma de decisiones y se aporten puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

La estabilidad del Consejo de Administración es un objetivo prioritario. Por ello, la Sociedad ha adoptado una serie de medidas para promover que cada año la Junta General de Accionistas se pronuncie sobre el nombramiento o la reelección de, aproximadamente, una cuarta parte de los consejeros.

Además, la Sociedad cuenta con un plan de sucesión para los consejeros no ejecutivos, que procura que su renovación se produzca de forma escalonada y ordenada, anticipándose a las vacantes previstas –por cumplir la edad de setenta años, establecida con carácter indicativo para estos consejeros como aquella a partir de la cual el Consejo de Administración valorará su continuidad, o por sobrepasar los doce años en el desempeño continuado del cargo, que determina que no puedan ser calificados como independientes–.

Asimismo, el Consejo de Administración ha aprobado planes de sucesión para el presidente ejecutivo del Consejo de Administración y para el consejero delegado, que serán de aplicación, respectivamente, cuando comuniquen anticipadamente su voluntad de cesar en su cargo o en caso de que el cese se produjera por una indisponibilidad no puntual e inesperada.

El contenido de los citados planes de sucesión, junto con el de otras normas de autoorganización del Consejo de Administración, se recoge en el Anexo I a esta *Política*.

Por último, tanto el presidente ejecutivo del Consejo de Administración y el consejero delegado como los miembros de la alta dirección y las personas que desempeñan puestos clave cuentan con una persona que les puede sustituir en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia puntual. Cada uno de los sustitutos ha sido elegido atendiendo a sus competencias personales y profesionales.



■ 5.2. Cargos dentro del Consejo de Administración

a. El presidente del Consejo de Administración

El presidente del Consejo de Administración tiene la condición de presidente ejecutivo y reporta a este último órgano.

Ejerce el poder de representación de la Sociedad a título individual, su alta dirección, el liderazgo del Consejo de Administración, – dirigiendo sus debates y velando por su adecuado funcionamiento, así como por el de la Comisión Ejecutiva Delegada, que también preside –, y las demás facultades atribuidas por el Consejo de Administración, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y la ley.

Además, en su condición de presidente ejecutivo asume todas las funciones que no estén expresamente asignadas por el Consejo de Administración al consejero delegado.

Le reportan las áreas, direcciones y cargos que no dependan del consejero delegado o de otros órganos específicos.

b. El consejero delegado

El consejero delegado ostenta las facultades delegadas por el Consejo de Administración conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Le corresponde la gestión ordinaria de los negocios de las sociedades del Grupo como responsable global de todos ellos, con las máximas funciones ejecutivas en dicho ámbito. Además, refuerza y facilita el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el presidente del Consejo de Administración, de quien depende. Con esta finalidad, el consejero delegado reporta al presidente ejecutivo.

Asimismo, reporta al Consejo de Administración y le presenta regularmente el informe de su gestión formulando, en su caso, las propuestas de decisión respecto de las materias comprendidas en el ámbito de sus competencias.

Del consejero delegado dependen directamente los directores de los negocios globales de las compañías del Grupo y le reportan, entre otros, los consejeros delegados de las sociedades *subholding*, quienes dependen jerárquicamente de sus consejos de administración y, en el caso de las sociedades *subholding* cotizadas, con pleno respeto al marco especial de autonomía reforzada que les reconoce el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

c. Los vicepresidentes no ejecutivos del Consejo de Administración

De entre las funciones que el *Reglamento del Consejo de Administración* atribuye a los vicepresidentes no ejecutivos, cabe destacar la de sustituir temporalmente al presidente del Consejo de Administración, con todas sus facultades y responsabilidades, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad puntual e inesperada, evitando cualquier posible riesgo de vacío de poder temporal.

d. El consejero coordinador

El consejero coordinador, designado de entre los consejeros independientes, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, cuenta con las competencias que le atribuyen los *Estatutos Sociales* y el *Reglamento del Consejo de Administración*, que van más allá de lo exigido por la ley.

e. El secretario del Consejo de Administración

Al secretario del Consejo de Administración le corresponde velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración, así como por la coordinación de los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración en todo lo relativo al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y al cumplimiento.

■ 5.3. Comisiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración cuenta con una Comisión Ejecutiva Delegada y con cuatro comisiones consultivas: la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, la Comisión de Nombramientos, la Comisión de Retribuciones y la Comisión de Desarrollo Sostenible. La composición, competencias y funcionamiento de estas cuatro últimas comisiones se regulan en sus respectivos reglamentos, aprobados por el Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva Delegada es un instrumento básico del gobierno corporativo de la Sociedad cuya función fundamental es la de apoyar al Consejo de Administración en la supervisión de la implementación de la estrategia definida por aquel, asegurándose de que se desarrolla de forma continuada durante todo el año. Por ello, la Comisión Ejecutiva Delegada se reúne con mayor frecuencia que el Consejo de Administración.

El presidente de la Comisión Ejecutiva Delegada informa al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en la primera reunión que este celebre posterior a las sesiones de la comisión.



■ 5.4. Desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones

Los consejeros deben asistir personalmente a las reuniones que celebren el Consejo de Administración y las comisiones de las que sean miembros y, cuando no puedan hacerlo, deben delegar su representación a favor de otro consejero, junto con las instrucciones oportunas. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

En la elaboración de las propuestas e informes relativos a la reelección de los consejeros, la Comisión de Nombramientos tiene en consideración, entre otras cuestiones, el número de reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que sea miembro el candidato a reelección, a las que haya asistido durante su mandato anterior, para valorar su dedicación al cargo. A estos efectos, considerará el nivel mínimo de asistencia a las sesiones de los citados órganos que los principales inversores institucionales y las agencias de recomendación de voto (*proxy advisors*) internacionales prevén en sus políticas de voto, cifrado, con carácter general, en un 75 % de las reuniones que se celebren a lo largo del año.

En cuanto a los medios para asistir a las reuniones, la Sociedad, en su afán por permanecer en la vanguardia de la innovación, promueve el uso de las nuevas tecnologías en el ámbito del Consejo de Administración y de sus comisiones, que constituyen un elemento fundamental para el ejercicio eficaz de sus funciones y cuenta con las herramientas necesarias para posibilitar la celebración de las reuniones de sus órganos sociales por medios de comunicación a distancia.

En el Anexo II a esta *Política* se recogen las normas específicas que habrán de cumplirse para la utilización de sistemas de comunicación a distancia para la celebración de reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones.

■ 5.5. Estructura societaria y de gobierno y Modelo de negocio del Grupo

La estructura societaria del Grupo comprende:

- a. la Sociedad, que se configura como una entidad *holding* cotizada, cuya función principal es la de actuar como titular de las participaciones de las sociedades *subholding*;
- b. las sociedades *subholding*, que agrupan, a su vez, las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios; y
- c. las sociedades cabecera de los negocios.

Esta configuración societaria pretende favorecer un proceso ágil y rápido de toma de las decisiones de dirección y gestión ordinaria, que competen a las sociedades cabecera de los negocios, al tiempo que consigue, como se detalla seguidamente, una adecuada coordinación de la actividad a nivel del Grupo, como consecuencia de las funciones de organización y supervisión que ejercen las sociedades *subholding* y la Sociedad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Sobre la base de esta organización societaria, la estructura de gobierno del Grupo se rige por los principios que se indican a continuación:

- a. atribución al Consejo de Administración de las competencias relativas a la aprobación de los objetivos estratégicos con proyección a nivel del Grupo, la definición de su modelo organizativo y la supervisión de su cumplimiento y su desarrollo con pleno respeto al marco especial de autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas;
- b. asunción por el presidente del Consejo de Administración y por el consejero delegado, con el soporte técnico del Comité Operativo, y por el equipo directivo, de la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo;
- c. la función de supervisión, organización y coordinación estratégica se refuerza a través de las sociedades *subholding* que la desarrollan en relación con los territorios, países o negocios que el Consejo de Administración de la Sociedad decida;
- d. las sociedades cabecera de los negocios asumen las responsabilidades ejecutivas de forma descentralizada, disfrutan de la autonomía necesaria para llevar a cabo la dirección ordinaria y la gestión efectiva de los negocios y tienen atribuida la responsabilidad de su control ordinario;

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio del respeto de la autonomía societaria de las filiales de las sociedades cabecera de los negocios domiciliadas en países o territorios distintos del de la sociedad cabecera. Dichas filiales podrán tener atribuida la dirección efectiva de sus actividades en su país o territorio.

Dentro de la estructura societaria y de gobierno del Grupo, el Comité Operativo constituye un comité interno de la Sociedad, cuya función esencial es la de dar soporte técnico al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, con el objetivo de facilitar el desarrollo del Modelo de negocio del Grupo. Su composición y funciones se detallan en la *Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo*.



■ 5.6. Sistema de contrapesos

La estructura del Consejo de Administración, con una amplia mayoría de consejeros independientes, la configuración de sus cargos, la existencia de comisiones consultivas, la estructura societaria y de gobierno y el Modelo de negocio descritos anteriormente articulan un sistema de contrapesos que asegura que ni el presidente del Consejo de Administración, ni el consejero delegado ni la Comisión Ejecutiva Delegada tengan un poder de decisión no sometido a los controles y equilibrios adecuados, garantizando que se hallan bajo la efectiva supervisión del Consejo de Administración.

En particular, las figuras de los vicepresidentes no ejecutivos y del consejero coordinador sirven de contrapeso a la del presidente cuando este tiene la condición de consejero ejecutivo, asegurando que su actuación está sometida a los controles adecuados.

En el mismo sentido, la propia estructura societaria y de gobierno del Grupo está diseñada de forma que el poder de gestión no se centralice en un único órgano de gobierno ni en una única persona, sino que este se encuentra descentralizado en los consejos de administración de las sociedades cabecera de los negocios, siendo la función principal de la Sociedad la supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



ANEXO I

Reglas de autoorganización del Consejo de Administración

1. Planes de sucesión

■ 1.1. Plan de sucesión de los consejeros no ejecutivos

Cada uno de los consejeros no ejecutivos se compromete a poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en la primera reunión que este celebre tras cumplir los setenta años de edad o los doce años como consejero de la Sociedad.

El cese en el cargo de consejero con ocasión de lo dispuesto en el párrafo anterior no generará el derecho a percibir ninguna indemnización por dicho concepto.

La Comisión de Nombramientos analizará periódicamente y, por lo menos, una vez al año, si durante el ejercicio siguiente cabe prever que, por cuestiones de edad o de antigüedad en el desempeño del cargo, o por cualquier otro motivo, alguno de los consejeros no ejecutivos vaya a dejar de desempeñar su cargo.

En ese caso la Comisión de Nombramientos impulsará la aplicación del proceso de selección establecido en la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros* para identificar al candidato a sustituirle con tiempo suficiente para asegurar una sucesión ordenada.

■ 1.2. Plan de sucesión del presidente ejecutivo del Consejo de Administración

A) Comunicación anticipada

En caso de que el presidente ejecutivo del Consejo de Administración comunique anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo, su sucesión será planificada y coordinada por una comisión específica que será convocada y presidida por el consejero coordinador y estará integrada por este, por los presidentes de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y por el propio presidente ejecutivo.

La comisión contará con el apoyo de la Comisión de Nombramientos y podrá contratar el asesoramiento de un experto independiente con cargo a la Sociedad.

En un plazo no superior a los treinta días siguientes a aquel en el que el presidente ejecutivo haya comunicado su voluntad de cesar en el cargo, la comisión formulará al Consejo de Administración una propuesta concreta sobre su sustitución, que habrá de considerar las especiales competencias personales y profesionales del candidato.

Además, en caso de que la comisión proponga que el presidente del Consejo de Administración siga teniendo la condición de presidente ejecutivo, esta deberá considerar la capacidad del candidato para liderar el desarrollo y la ejecución del plan estratégico en vigor en los ámbitos de las funciones que proponga que lleve a cabo.

La comisión valorará favorablemente aquellos candidatos que sean consejeros o miembros del equipo directivo de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo y hayan estado vinculados a este, como consejeros o profesionales, durante al menos cinco años.

Salvo indicación en sentido contrario por parte del presidente del Consejo de Administración, este seguirá desempeñando todas sus funciones hasta que el Consejo de Administración nombre a un nuevo presidente.

B) Indisponibilidad no puntual e inesperada

En caso de indisponibilidad no puntual e inesperada del presidente del Consejo de Administración, el vicepresidente no ejecutivo o, en caso de que no haya sido designado, el consejero coordinador, o en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad, asumirá temporalmente la presidencia del Consejo de Administración, al que deberá convocar para que se reúna en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas siguientes a que dicha indisponibilidad sea conocida. El orden del día de la citada reunión incluirá la identificación de la persona que deba asumir temporalmente las funciones del presidente del Consejo de Administración y encomendará la planificación de la sucesión definitiva a una comisión específica en los términos mencionados en el apartado 1.2.A) anterior.

En caso de existir más de un vicepresidente, sustituirá al presidente ejecutivo aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración, o en su defecto, el de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.



■ 1.3. Plan de sucesión del consejero delegado

A) Comunicación anticipada

En caso de que el consejero delegado comunique anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo, su sucesión será planificada y coordinada por la Comisión de Nombramientos, que podrá contratar el asesoramiento de un experto independiente con cargo a la Sociedad.

En un plazo no superior a los treinta días siguientes a aquel en el que el consejero delegado haya comunicado su voluntad de cesar en el cargo, la Comisión de Nombramientos formulará al Consejo de Administración una propuesta sobre su sustitución. Con esta finalidad, deberá considerar, en particular, el o los candidatos presentados por el presidente del Consejo de Administración. Además, para formular su propuesta, la Comisión de Nombramientos deberá ponderar las especiales competencias personales y profesionales del candidato.

La Comisión de Nombramientos valorará favorablemente aquellos candidatos que sean consejeros o miembros del equipo directivo de la Sociedad o de otras sociedades del Grupo y hayan estado vinculados a este, como consejeros o profesionales, durante al menos cinco años.

Salvo indicación en sentido contrario por parte del consejero delegado, este seguirá desempeñando todas sus funciones hasta que el Consejo de Administración nombre a un nuevo consejero delegado.

B) Indisponibilidad no puntual e inesperada

En caso de indisponibilidad no puntual e inesperada del consejero delegado asumirá temporalmente sus funciones el presidente del Consejo de Administración (o si este no pudiera por cualquier motivo, las asumirá la persona designada según lo indicado en el apartado 1.2.B) anterior), quien deberá convocar al (o solicitar la convocatoria del) Consejo de Administración para que se reúna en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas siguientes a que dicha indisponibilidad sea conocida. El orden del día de la citada reunión incluirá la identificación de la persona que deba asumir temporalmente las funciones del consejero delegado y encomendará la planificación de la sucesión definitiva a la Comisión de Nombramientos en los términos mencionados en el apartado 1.3.A) anterior.

■ 1.4. Plan de sucesión del presidente ejecutivo del Consejo de Administración y del consejero delegado (cese sobrevenido simultáneo)

En caso de que el presidente ejecutivo y el consejero delegado cesen en sus respectivos cargos de forma sobrevenida y simultánea, las funciones del presidente del Consejo de Administración serán asumidas por la persona designada según lo indicado en el apartado 1.2.B) anterior y las del consejero delegado por la misma persona, iniciándose el proceso previsto en el apartado 1.2.A) para el nombramiento de presidente del Consejo de Administración y, una vez concluido este, el del apartado 1.3.A) para el nombramiento de consejero delegado. Las designaciones del presidente ejecutivo y del consejero delegado deberán acordarse, en este caso, en un plazo no superior a diez días a contar desde la fecha del cese definitivo en sus respectivos cargos.

2. Limitaciones relativas a los desplazamientos en un mismo medio de transporte por parte de los miembros del Consejo de Administración

No podrán desplazarse conjuntamente en el mismo medio de transporte:

- a. La mitad o más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración.
- b. La mitad o más de la mitad de los miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- c. El presidente y todos los vicepresidentes del Consejo de Administración.
- d. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado.
- e. El secretario y el vicesecretario del Consejo de Administración.

Por “medio de transporte” se entenderá cualquier vehículo destinado al transporte de personas por tierra, mar o aire, incluyendo automóviles, autobuses, ferrocarriles, barcos y aviones (comerciales o privados).



3. Reglas de seguridad y privacidad informática

Se establecen las siguientes normas y limitaciones, de obligado cumplimiento, en cuanto al uso por los consejeros de sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos en relación con el ejercicio de sus funciones y, en especial, para acceder a la página web del consejero y a información sobre el Grupo, así como para participar en reuniones del Consejo de Administración o de sus comisiones:

- a. Los consejeros deberán atenerse a las instrucciones de acceso, seguridad, funcionamiento y utilización de los elementos de *hardware* y de *software*, incluidos programas informáticos, acceso a páginas web, aplicaciones y dispositivos móviles de comunicación que establezca y les comunique la Sociedad.
- b. Antes de emplear dispositivos telemáticos privados para acceder a los sistemas y aplicaciones de la Sociedad, deberán informar de ello a la Secretaría del Consejo de Administración y ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad.
- c. En las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, así como en cualquier otra reunión en la que participen los consejeros de la Sociedad en calidad de tales, deberán ajustarse a los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Sociedad, que podrán contemplar el cierre y desconexión de teléfonos móviles y dispositivos telemáticos en general durante toda la duración de las reuniones así como la restricción de la recepción o realización de llamadas o de conexiones mientras tenga lugar su desarrollo.

La Sociedad respetará y protegerá la privacidad de las comunicaciones y datos de los consejeros en el uso de los sistemas, aplicaciones y elementos informáticos y telemáticos que ponga a su disposición.



ANEXO II

Normas específicas relativas a la utilización de sistemas de comunicación a distancia para la celebración de reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones

■ Norma primera. Formas de celebración de las sesiones

1. Las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones se celebrarán de forma presencial, en el lugar indicado en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente del órgano de que se trate, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión.
3. La convocatoria de las reuniones a celebrar en varios lugares interconectados entre sí priorizará la utilización de salas disponibles en las instalaciones de las sociedades del Grupo y, por este orden, los sistemas de telepresencia, videoconferencia o multiconferencia.

■ Norma segunda. Asistencia a las reuniones por sistemas de comunicación a distancia

1. Excepcionalmente, el presidente del órgano de que se trate, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real.
2. A estos efectos, se procurará que el consejero que deba asistir a una reunión mediante sistemas de comunicación a distancia se conecte desde una sala disponible en las instalaciones de las sociedades del Grupo.
3. Cuando lo anterior no sea posible o conveniente, el presidente del órgano de que se trate podrá autorizar la conexión desde otras ubicaciones mediante la utilización de los dispositivos facilitados por la Sociedad (ordenador, tableta o teléfono móvil), priorizando la utilización de sistemas de videoconferencia y, excepcionalmente, por vía telefónica (sin imagen).
4. El presidente del órgano de que se trate podrá acordar la utilización de otros sistemas de acceso de forma justificada y siempre que ello no ponga en peligro la confidencialidad de la reunión.
5. Estas mismas indicaciones deberán observarse para la asistencia de invitados a las sesiones del Consejo de Administración y de sus comisiones.

■ Norma tercera. Confidencialidad

1. Cuando la asistencia de consejeros o invitados a cualquier reunión del Consejo de Administración o de sus comisiones no tenga lugar desde las instalaciones de las sociedades del Grupo, los asistentes serán responsables de adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la reunión.
2. A estos efectos, deberán conectarse desde una estancia privada y cerrada, silenciosa, que garantice la confidencialidad de las deliberaciones, los acuerdos y los materiales que se empleen en la reunión y sin la presencia de terceras personas.

■ Norma cuarta. Identificación de los asistentes

1. Corresponderá al secretario de la reunión confirmar la identidad de los asistentes a distancia al comienzo de la reunión y, en el caso de los invitados, en el momento de conectarse. Cuando el secretario se conecte a distancia, su identificación corresponderá al presidente de la reunión.
2. Cuando existan dudas razonables sobre la identidad de un asistente a la reunión el presidente podrá decidir que la abandone.



■ Norma quinta. Desarrollo de la sesión

1. En aras al buen orden y desarrollo de las sesiones que se celebren mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia, los asistentes (consejeros o invitados) deberán observar las medidas que indique el presidente del órgano, incluyendo, a modo enunciativo y sin carácter limitativo, la desconexión de las llamadas en espera o el silencio de los micrófonos de aparatos desde los que se conecten.
2. El desarrollo de las reuniones en las que se utilicen sistemas de comunicación a distancia no podrá ser objeto de grabación de ningún tipo, ni de almacenamiento, retransmisión o difusión.
3. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, un consejero que asiste a distancia deba ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de un asunto, deberá desconectarse de la sesión. Corresponderá al secretario de la reunión verificar este extremo y dejar constancia de ello en el acta.
4. Corresponderá al secretario de la reunión verificar que los invitados a las reuniones que asistan telemáticamente lo hacen a la parte de la reunión que decida el presidente.
5. El presidente de la reunión podrá suspender o dar por concluida la reunión en cualquier momento ante incidencias técnicas que impidan su adecuado desarrollo o que amenacen la confidencialidad de las deliberaciones, de los acuerdos o de los materiales empleados.
6. En caso de que una incidencia técnica impida de forma definitiva la conexión del presidente de la reunión con los demás asistentes, esta se entenderá automáticamente concluida. El secretario dejará constancia de ello en el acta, sin que sea necesario la adopción de ningún acuerdo o actuación adicional. En los demás supuestos, corresponderá al presidente de la reunión decidir sobre la continuidad o la suspensión de la reunión.

■ Norma sexta. Cumplimiento de las normas

Antes de conectarse a cualquiera de las reuniones del Consejo de Administración o de sus comisiones (o inmediatamente después de conectarse, cuando no sea posible hacerlo antes), los asistentes (consejeros o invitados) deberán confirmar que conocen y se obligan a cumplir las normas descritas anteriormente.

■ Norma séptima. Interpretación

Corresponderá al presidente del Consejo de Administración la interpretación última de estas normas. Sin perjuicio de ello, cuando surjan dudas sobre su interpretación, que deban ser resueltas durante el transcurso de la reunión y el presidente del Consejo de Administración no asista por tratarse de una reunión de otro órgano, corresponderá hacerlo a la persona que presida la sesión y, en su defecto, al secretario del órgano de que se trate.



2. Política de involucración de los accionistas

IA

19 de diciembre de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, que recogen las pautas de actuación de la Sociedad y que inspiran, de conformidad con los principios de subsidiariedad y de respeto de la autonomía societaria, las de las compañías integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

La Sociedad ha situado la involucración de sus accionistas en la vida social como una de las claves de su estrategia de gobierno corporativo y de desarrollo sostenible en el marco de su relación con este Grupo de interés. Desde el año 2015, cuenta con una política en esta materia, que supuso una novedad en la forma en que las sociedades cotizadas se venían relacionando con sus accionistas en aquel momento y que el Consejo de Administración ha ido revisando, reforzando y actualizando periódicamente para seguir incrementando y desarrollando la interacción bidireccional de la Sociedad con los titulares de sus acciones. Además, el Consejo de Administración aprueba anualmente una memoria que contiene los resultados sobre la aplicación práctica de dicha política y que ha sido objeto de publicación en la página web corporativa.

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales, de las directrices y pautas de actuación en las que se concreta el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta Política de involucración de los accionistas (la “Política”).*

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es fomentar la involucración continuada y permanente de los accionistas de la Sociedad en la vida social y estructurar, junto con la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*, los principios que deben regir la comunicación e interacción bidireccional de la Sociedad con los titulares de sus acciones.

En particular, esta interacción no se limita a la celebración del acto de la Junta General de Accionistas, sino que la Sociedad aspira a que la involucración de los titulares de sus acciones en la vida social sea efectiva, sostenible y se mantenga constante durante todo el año, coadyuvando al alineamiento de los intereses de los accionistas y los de la Sociedad.

Para la aplicación de esta *Política* se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, en la referida *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*, así como en los *Estatutos Sociales, el Código ético, la Política de relaciones con los Grupos de interés, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores y las Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*.

2. Alcance

Esta *Política* es de aplicación en la Sociedad.

3. Principios básicos de actuación

Los principios básicos de actuación de la Sociedad para fomentar la involucración continuada y permanente de sus accionistas en la vida social son los que se detallan a continuación:

- a. promover una implicación de sus accionistas en la vida social y en la consecución de su propósito y la realización de sus valores, durante todo el año, sin que esta se limite al acto de celebración de la Junta General de Accionistas;
- b. buscar de forma proactiva y constante la interacción bidireccional con sus accionistas para fomentar su involucración efectiva y sostenible en la vida social y forjar el sentido de pertenencia, manteniendo con ellos un diálogo directo, fluido, constructivo, permanente, efectivo e inclusivo que coadyuve al alineamiento de sus intereses y los de la Sociedad;



- c. mantener cauces e instrumentos de diálogo, de información, de participación y de interacción con los accionistas, que permitan fomentar su efectiva y sostenible involucración en la vida social, así como en la consecución de su propósito y en la realización de sus valores y favorecer el alineamiento de los intereses de los accionistas y los de la Sociedad;
- d. respetar la igualdad de trato en el reconocimiento y ejercicio de los derechos de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y no estén afectados por conflictos de competencia o de interés;
- e. proteger los derechos e intereses legítimos de todos los accionistas;
- f. instaurar mecanismos que permitan conocer las decisiones, opiniones e inquietudes de los titulares de las acciones que afecten a las actividades de la Sociedad para valorarlas, darles respuesta o tenerlas presentes, lo que contribuye a una toma de decisiones más informada y equilibrada y un mejor entendimiento de la comunidad y el desarrollo de actuaciones sostenibles;
- g. fomentar una cultura de transparencia ambiciosa, compartiendo información veraz, adecuada, relevante, completa, clara, fiable y útil a través de los cauces, instrumentos y canales establecidos por la Sociedad para involucrar a sus accionistas;
- h. poner la innovación y las nuevas tecnologías al servicio de la involucración de los accionistas en la vida social con la finalidad de lograr una interacción con el mayor número posible de ellos y fortalecer y facilitar el acceso a la información ofreciéndose, a su vez, la posibilidad de seguir utilizando canales tradicionales para los titulares de las acciones que lo necesiten o prefieran continuar relacionándose con la Sociedad a través de aquellos; y
- i. considerar las opiniones de los accionistas en las actualizaciones de esta *Política* por el Consejo de Administración.

Estos principios básicos presuponen la obligación de los accionistas de cumplir sus deberes con lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada uno de ellos, y de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

La involucración de los accionistas en la vida social no podrá amparar, en ningún caso, actuaciones contrarias al interés social ni aquellas que persigan la consecución de intereses personales e individuales no alineados con este.

En la medida en que proceda, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, los principios básicos previstos en esta *Política* serán de aplicación a los beneficiarios últimos.

4. Órganos competentes en relación con la involucración

El Consejo de Administración, con el impulso de su presidente, será el órgano encargado de promover, determinar y supervisar la estrategia general de involucración de los accionistas de la Sociedad en la vida social –en el marco de lo establecido por la Junta General de Accionistas en los *Estatutos Sociales* y en el *Reglamento de la Junta General*–, garantizando la aplicación del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

En particular, la interlocución con los accionistas corresponde exclusivamente al Consejo de Administración actuando de forma colegiada, y a su presidente.

Los consejeros, por tanto, no son un cauce de interacción válido a estos efectos y, por consiguiente, no tienen el deber, ni atribuida la competencia, de interactuar con los accionistas. No obstante, en caso de que así lo acuerde el Consejo de Administración, su presidente o la Comisión Ejecutiva Delegada, el consejero coordinador o los demás miembros del Consejo de Administración podrán llevar a cabo la interlocución con accionistas concretos en cuestiones de gobierno corporativo y de desarrollo sostenible de la Sociedad, si bien se procurará que los consejeros que vayan a mantener dicha interlocución pertenezcan a la comisión competente en las cuestiones a tratar.

En el ejercicio de las funciones descritas, se establecerán cauces e instrumentos de diálogo, de información, de participación y de interacción con los accionistas, que impulsen la comunicación bidireccional, permanente y efectiva, todo ello con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados. En la determinación de estos cauces e instrumentos, se habrán de considerar los asuntos que puedan ser de más interés o relevancia para los accionistas, así como los canales más adecuados para llevar a cabo su involucración y se procurará aprovechar la innovación y las nuevas tecnologías que posibiliten mantener un contacto y un diálogo con el mayor número posible de accionistas independientemente del lugar en el que se encuentren.

Además, el Consejo de Administración podrá establecer mecanismos adecuados de intercambio de información regular con aquellos accionistas que tengan una participación económica relevante y estable en la Sociedad. Estos mecanismos tendrán en cuenta la existencia de eventuales conflictos de interés y no podrán traducirse en la entrega de cualquier información que pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

La involucración de los accionistas en la vida social y los cauces e instrumentos que se establezcan con dicha finalidad se adecuarán a lo previsto en las políticas y en las directrices generales que apruebe el Consejo de Administración.



Por otro lado, tanto el Consejo de Administración como su presidente, en el ejercicio de las funciones señaladas con anterioridad, podrán delegar en la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo (o en la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) y, dentro de esta, en la Dirección de Relación con Inversores (o en la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), así como en aquellas otras direcciones o profesionales de la Sociedad que consideren adecuados, la gestión y el fomento del funcionamiento eficaz de los cauces e instrumentos de involucración de los accionistas. Las direcciones o las personas en las que se deleguen las actuaciones informarán periódicamente al presidente del Consejo de Administración de los mensajes intercambiados con los accionistas, así como de cualquier otro aspecto relevante obtenido durante la interlocución con aquellos. El presidente informará de ello, a su vez, al Consejo de Administración.

En cualquier caso, las manifestaciones efectuadas por los consejeros a quienes se les haya delegado la interlocución con accionistas concretos en las cuestiones antes indicadas, solo vincularán a la Sociedad cuando estén expresamente respaldadas por un acuerdo o decisión del Consejo de Administración, de su presidente o de la Comisión Ejecutiva Delegada.

5. Cauces de involucración

La labor de involucración de los accionistas se llevará a cabo por la Sociedad durante todo el año a través de distintos cauces e instrumentos de diálogo, de información, de participación y de interacción, que tendrán como finalidad promover la implicación continuada y permanente, efectiva y sostenible de los titulares de sus acciones en la vida social y en la consecución de su propósito y en la realización de sus valores, así como optimizar el alcance y la calidad de la interacción con ellos.

Para hacerla posible, la Sociedad ha establecido, en particular, los cauces e instrumentos de involucración que se describen a continuación.

■ 5.1. Información permanente a los accionistas durante todo el año

La Sociedad habilitará a los titulares de sus acciones, durante todo el año, mecanismos de interlocución adecuados y eficaces con la finalidad de que estos estén informados, si así lo desean, de forma continuada y permanente, sobre cuestiones relacionadas con la actividad de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, con su condición de accionista, con las propuestas de acuerdo que esté previsto someter a su consideración, en particular, con motivo de la celebración de la Junta General de Accionistas, o con otras materias que se estime de su interés.

(i) Documentación publicada por la Sociedad

La Sociedad pone a disposición de sus accionistas, mediante su publicación en la página web corporativa, toda la información prevista en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como aquella que pueda resultar de su interés y que elabora de forma voluntaria, para facilitar y promover su involucración en la vida social.

En particular, de la información exigida por la normativa, tiene especial relevancia la publicación en la página web corporativa de la siguiente documentación:

- la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que deba tener publicada;
- los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales, individuales y consolidadas de la Sociedad, correspondientes a los ejercicios que, de conformidad con lo previsto en la ley, se hayan de mantener difundidos en la página web corporativa;
- la información financiera periódica que en su caso divulgue la Sociedad, y los informes financieros semestrales, que consten publicados en la página web corporativa atendiendo a lo establecido en la ley; y
- los asuntos comprendidos en el orden del día de la última Junta General celebrada, así como las propuestas de acuerdo que esté previsto someter a la consideración de los accionistas en caso de que hayan sido difundidas.

La Sociedad difundirá la información anterior principalmente a través de su página web corporativa y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en castellano y, siempre que resulte posible, en inglés. Con carácter general, la documentación de la página web corporativa estará disponible en formatos accesibles para que pueda ser consultada a través de los dispositivos electrónicos más utilizados, incluyendo teléfonos inteligentes, tabletas y ordenadores y en la mayoría de los casos se pueda descargar fácilmente e imprimir.

Atendiendo a su compromiso con la transparencia, la información que la Sociedad ponga a disposición de sus accionistas será veraz, adecuada, completa, clara, correcta, fiable y útil, y no incluirá aquella que pueda inducir a error o confusión.

(ii) Solicitudes de información de los accionistas

Todos los accionistas que estén registrados en “OLA Club del Accionista” o que tengan acceso a otros instrumentos o sistemas, que la Sociedad determine en el futuro, podrán, de modo confidencial o abierto a los demás accionistas



y en cualquier momento, solicitar las informaciones o las aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de la documentación publicada por la Sociedad en su página web corporativa, a que se refiere el apartado anterior, así como sobre cualquier otro aspecto que resulte relevante para su posición como accionista.

La Sociedad procurará, en la medida de lo posible, dar respuesta, de forma verbal o escrita, a las solicitudes, consultas y peticiones formuladas por los accionistas en el plazo de las 48 horas siguientes a su recepción, tratando, en todo caso, de no superar los quince días hábiles.

En sus respuestas, la Sociedad considerará el interés social y lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y se basará en la información oficial que previamente haya publicado. En todo caso, no proporcionará al accionista la información requerida si esta perjudica al interés social, afecta negativamente a la competitividad o tiene carácter no público o si no debe ser facilitada atendiendo a lo previsto en la normativa y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Si la información o aclaración solicitada, o la respuesta a la pregunta formulada, ya estuviera disponible en la página web corporativa, la Sociedad podrá contestar remitiéndose a la información ya difundida.

Conforme a los principios de transparencia y simetría en la difusión de la información y de igualdad de trato de los accionistas, las informaciones, aclaraciones y contestaciones y demás documentación que facilite la Sociedad para atender a las cuestiones formuladas por aquellos y que sean de interés general, estarán a disposición de los demás accionistas dados de alta en “OLA Club del Accionista”.

Los accionistas deberán hacer un uso de la información facilitada por la Sociedad siguiendo los criterios de la buena fe y cumpliendo con lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información requerida, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.

■ 5.2. Atención a los accionistas

La Sociedad apuesta por el diálogo directo, fluido, constructivo, permanente, efectivo e inclusivo y por la cercanía en la interacción con sus accionistas.

Para ello, promueve una asistencia constante y de calidad a sus accionistas; actividad que gestiona a través de personal altamente cualificado y especializado que atiende los canales puestos a su disposición. Esta asistencia podrá cubrir desde la atención personal hasta la telefónica o por correo electrónico, las comunicaciones mediante “*mailings*” o a través de la página web corporativa y campañas informativas y de captación.

En la medida de lo posible, la Sociedad procurará, dando prioridad absoluta al interés social y respetando la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, dar respuesta a las consultas, sugerencias y preguntas formuladas por los accionistas. A estos efectos, las contestaciones y demás documentación que en su caso facilite se podrán poner a disposición del público en la página web corporativa.

■ 5.3. Participación de los accionistas en la Junta General

La Junta General de Accionistas es un cauce esencial de participación de los accionistas en la vida social. Todo accionista debidamente acreditado tiene derecho a asistir y a participar en la Junta General, sin que se le exija la titularidad de un número mínimo de acciones.

El modo de ejercicio de estos derechos se determinará por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

(i) *Fomento de la participación*

El Consejo de Administración promoverá activamente la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas con el objetivo de facilitar que el mayor número participe en el evento con independencia de su residencia, tomando en consideración, entre otros aspectos, la forma de celebración de la reunión.

A tales efectos, habilitará diferentes canales para asistir, delegar la representación o votar a distancia antes de la reunión y mecanismos de acreditación. Asimismo, podrá acordar, para cada reunión, la implementación de incentivos económicos, en los términos y condiciones que determine con arreglo a la política de abono de incentivos de participación que se incluye en el Anexo a esta *Política*, así como la entrega de material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General, la realización de promociones similares u otras acciones proactivas, como campañas de información.

El Consejo de Administración fomentará que la participación de los accionistas en la Junta General sea informada y responsable. A este respecto, facilitará el acceso a la documentación que corresponda, así como la comprensión de la información relativa a los asuntos que hayan de ser tratados en ella.



En particular, en línea con lo dispuesto en la *Política de innovación*, que prevé el impulso de la transformación digital dentro del perímetro del Grupo a todos los niveles y el desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial, la Sociedad podrá publicar, con ocasión de la celebración de cada Junta General de Accionistas, una guía, en el soporte que considere oportuno (incluido el asistente virtual), a través de la cual los accionistas, de forma innovadora e intuitiva, conocerían, entre otras cuestiones, los procedimientos adecuados para ejercitar sus derechos y participar en la Junta General de Accionistas y acceder a información de su interés acerca del desarrollo de la reunión.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir y enviar las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia a los accionistas con el fin de favorecer su participación informada en la Junta General y poner a disposición de estos unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten, desarrollen y concreten, en el marco del interés social, las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad sobre la Junta General de Accionistas y el ejercicio por los accionistas de sus derechos vinculados a la Sociedad.

Los accionistas, incluyendo, en particular, aquellos que, por cualesquiera circunstancias, tengan dificultades para comunicarse haciendo uso de las nuevas tecnologías, cuentan, además, desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta su finalización, con el apoyo de la Oficina del Accionista, que dispone de medios para la organización de presentaciones y actos previos a la Junta General. Si la reunión se celebrara de forma únicamente presencial o presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, la Oficina del Accionista contará con un lugar específico en el local donde tenga lugar el acto a fin de resolver las cuestiones que puedan plantear los asistentes y atender e informar a aquellos que deseen hacer uso de la palabra durante la reunión.

(ii) *Participación presencial y telemática*

Si la reunión se celebra de forma únicamente presencial o presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, esta tendrá lugar en un recinto ubicado en un sitio céntrico del municipio donde se encuentre el domicilio social, que cuente con las mejores condiciones para su desarrollo y seguimiento. Además, cuando así lo indique la convocatoria, la Sociedad podrá habilitar al efecto lugares accesorios al lugar principal de celebración de la reunión, conectados con este por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los accionistas que asistan a cualesquiera de los citados lugares podrán ejercer los derechos inherentes al de asistencia a la Junta General.

En todo caso, la asistencia presencial de los accionistas se acomodará a los condicionantes derivados del espacio disponible del lugar y de los lugares accesorios en los que, en su caso, se celebre la reunión, a las exigencias de la seguridad y la sostenibilidad del evento, al correcto funcionamiento de los sistemas informáticos y de la tecnología empleada y al estado de la técnica, así como a los demás aspectos que el Consejo de Administración pudiera considerar relevantes para la organización de la Junta General.

En este sentido, para el caso de que la Sociedad establezca un sistema de registro previo para asistir presencialmente a la Junta General, los interesados deberán registrarse a través de la página web corporativa o presentar la correspondiente solicitud de reserva de asiento ante la Oficina del Accionista o ante la dirección o área que la Sociedad determine para cada reunión, que registrarán las peticiones que reciban por orden cronológico de recepción.

En caso de que la Junta General de Accionistas fuera convocada para su celebración de forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, los medios de comunicación a distancia habilitados garantizarán debidamente la identidad de los accionistas y sus representantes.

Si se celebrara de forma exclusiva por medios telemáticos, se deberá garantizar la identidad y la legitimación de los accionistas y de sus representantes y se permitirá a los asistentes participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, siempre que resulten factibles atendiendo al estado de la técnica y a la organización y orden del evento, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta General para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, así como seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

(iii) *Gestión como evento sostenible*

La Sociedad concibe la Junta General como un acto accesible y cercano a sus accionistas, que gestiona, de conformidad con los criterios establecidos en la *Política de gestión sostenible*, como un evento sostenible, en el que se impulsará la involucración de todos los Grupos de interés de la Sociedad afectados y se tomará en consideración sus necesidades y sus expectativas.

En línea con lo anterior, si la reunión se celebra de forma únicamente presencial o presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, la Sociedad habilitará los medios adecuados para facilitar el acceso y la salida del lugar de celebración de la sesión a todos los asistentes y, en particular, cuando sea razonablemente posible, a aquellos con movilidad reducida o con deficiencias en las funciones psicomotoras.



La Sociedad, independientemente de cuál sea la forma de celebración de la Junta General, adoptará las medidas necesarias para posibilitar la participación de los accionistas con limitaciones auditivas o visuales en la Junta General de Accionistas. A estos efectos, la reunión podrá ser objeto de interpretación simultánea a la lengua de signos española y de subtítulo electrónico para facilitar su seguimiento por parte de las personas con limitaciones auditivas, así como de audio-descripción para los asistentes con limitaciones visuales. Asimismo, se podrá enviar o facilitar a los accionistas con limitaciones visuales que lo soliciten, el anuncio de convocatoria impreso en el sistema braille, así como cualquier otro documento publicado por la Sociedad con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas en un formato compatible con sistemas de lectura en voz alta.

En este sentido, la estrategia de innovación y transformación digital de la Sociedad, que afecta a las actividades que desarrolla, incluyendo sus prácticas de gobierno corporativo, impulsa la digitalización tanto del evento de la Junta General de Accionistas en sí como de los medios puestos a disposición de los accionistas para su participación en la citada reunión, promoviendo y facilitando la utilización de canales a través de internet y de dispositivos inteligentes. Como parte de su estrategia de innovación, la Sociedad aplica tecnologías avanzadas, tales como la de cadena de bloques (*blockchain*), para reforzar la transparencia y la seguridad en determinados procesos de la Junta General de Accionistas y, en particular, en la emisión de votos de forma telemática, permitiendo certificar su registro mediante una cadena indeleble de bloques que se integra en la red de forma encriptada, trazable y sin intermediarios. Asimismo, promueve la utilización de mecanismos innovadores para la acreditación de los accionistas como el código QR (*quick response code*) o el uso de contraseñas en las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia a través de los canales electrónico y telefónico.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Sociedad adopta medidas concretas para garantizar que los accionistas que, por cualesquiera circunstancias, tengan dificultades para acceder o hacer uso de las nuevas tecnologías, puedan continuar participando en la Junta General de Accionistas sin verse perjudicados por su digitalización.

(iv) *Participación en la configuración del orden del día y presentación de propuestas de acuerdo*

El Consejo de Administración configura el orden del día de la Junta General indicando todos los asuntos que hayan de tratarse en la reunión y formula las correspondientes propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos de dicho orden del día. Para ello, podrá tener en cuenta las opiniones e inquietudes de los titulares de las acciones de la Sociedad.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán:

- a. solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; y
- b. presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas convocada.

Los accionistas deben ejercitar los mencionados derechos con lealtad, buena fe y en el marco del interés social, en los términos previstos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. La Sociedad podrá recabar la documentación e información necesarias para verificar la concurrencia de dichos términos.

La Sociedad asegurará la difusión de los nuevos puntos del orden del día y las propuestas de acuerdo que se presenten y de la documentación que, en su caso, se adjunte, de conformidad con lo dispuesto en la ley y, en todo caso, tan pronto como sea posible, y procurará la publicación de un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que incluya los puntos del orden del día y las propuestas adicionales.

En caso de que dichos derechos fueran válidamente ejercitados, el presidente de la Junta General de Accionistas, haciendo uso de las facultades que el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* le atribuye, someterá a votación los nuevos puntos del orden del día o propuestas de acuerdo después de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración. En este supuesto, para determinar el sentido de los votos de los accionistas en aquellas propuestas que sean incompatibles con otras sometidas a la misma Junta General de Accionistas, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. En primer lugar, se computarán los votos emitidos a distancia de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* en el sentido que corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias, así como los votos de los miembros de la mesa, ya sea en nombre propio o en representación de otros accionistas.
- b. En segundo lugar, los asistentes que deseen manifestar expresamente su sentido del voto a favor de una propuesta de acuerdo concreta deberán comunicarlo al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas) o a través de la plataforma de asistencia telemática. Se



entenderá que los accionistas (y sus representantes) que voten a favor de una propuesta de acuerdo votan en contra de todas las demás que sean incompatibles con la primera.

- c. En tercer lugar, los asistentes que deseen votar en contra, en blanco o abstenerse en relación con todas las propuestas de acuerdo deberán proceder de la forma prevista en el apartado b) anterior.
- d. Por último, se considerarán votos a favor de la propuesta que, con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b), haya reunido más votos a favor, aquellos correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan manifestado expresamente que votan a favor de otra propuesta incompatible, que votan en blanco o que se abstienen de todas ellas; y (ii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas) o a través de la plataforma de asistencia telemática.

(v) *Actividades adicionales dirigidas a los accionistas*

Cuando la Junta General de Accionistas tenga carácter ordinario, se podrán realizar presentaciones u organizar actividades adicionales en el marco de un evento específico destinado a los accionistas (que podrá denominarse Día del Accionista o asignarle otro nombre atendiendo a la naturaleza del acto).

(vi) *Verificación externa*

En garantía de los derechos de los accionistas y de la transparencia, la Sociedad podrá solicitar a una firma especializada externa la verificación de si los procedimientos internos relacionados con la organización y celebración de la Junta General se aplican de acuerdo con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en la demás normativa interna, con especial atención a los sistemas de delegación y voto de los accionistas, al ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas, a la documentación publicada, así como al escrutinio del quórum de constitución y de las votaciones.

■ 5.4. Relaciones con asociaciones de accionistas y con accionistas institucionales

La Sociedad reconoce la importancia de las asociaciones de accionistas como vehículo idóneo para representar a los accionistas minoristas y recoger sus opiniones e inquietudes, –en particular, acerca del gobierno corporativo de la Sociedad y su estrategia de desarrollo sostenible– y valora positivamente su existencia y respeta los derechos que la normativa les concede.

Además, la presencia en el accionariado de la Sociedad de accionistas institucionales con vocación de estabilidad y permanencia es bienvenida en la medida en que permita la creación de valor sostenido a medio y largo plazo, así como el desarrollo de vínculos firmes de lealtad recíproca que no generen conflictos de competencia o de intereses. La atención a los accionistas institucionales se desarrolla preferentemente a través de canales directos, y por personal cualificado para dar respuesta a las cuestiones especializadas que puedan plantear.

Sin perjuicio de las reuniones u otros contactos propiciados por la Sociedad, tanto las asociaciones de accionistas como los accionistas institucionales podrán solicitar a través de la Dirección de Relación con Inversores (o a través de la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) la celebración de reuniones con representantes de la Sociedad designados por el Consejo de Administración o su presidente, indicando los temas concretos a tratar.

La Sociedad analizará dichas solicitudes y las atenderá cuando lo considere apropiado y siempre y cuando con ello no se contravenga lo dispuesto en esta Política.

En caso de que la Sociedad acceda a mantener una reunión con una asociación de accionistas o con uno o varios accionistas institucionales, el Consejo de Administración o su presidente deberán designar, como mínimo, a dos representantes de la Sociedad, a quienes se informará de los temas concretos a tratar y con quienes se acordará el contenido y la información que podrá ser facilitada en dicha reunión con la finalidad de evitar la comunicación de información que pudiera proporcionar un privilegio o ventaja frente a los demás accionistas o perjudicar el interés social.

Además de lo anterior, el Consejo de Administración o su presidente podrán desarrollar planes de involucración a largo plazo con las asociaciones de accionistas y con aquellos accionistas institucionales que manifiesten su vocación de estabilidad y permanencia en la Sociedad y establecer mecanismos adecuados de interlocución sobre la marcha de la Sociedad.

La Sociedad informará acerca de las reuniones que se celebren y del establecimiento de planes de involucración o mecanismos de interlocución en los términos previstos en el apartado 7 siguiente.



■ 5.5. Participación y organización y de actos y encuentros

La Sociedad organiza a lo largo del año múltiples eventos, tanto corporativos como culturales o de ocio, que tienen por objeto facilitar y fomentar la interacción y la comunicación con sus accionistas atendiendo en todo momento al principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y que no estén afectados por conflictos de competencia o interés.

A fin de satisfacer las expectativas y las inquietudes de los accionistas, la Sociedad prepara y adapta la organización de los actos y encuentros y la participación en estos de sus representantes y profesionales, así como de expertos invitados, en función de los temas a tratar, de las características del accionariado al cual se dirijan y del contexto en el que se celebren. En la preparación de estos eventos procurará tener en cuenta las opiniones de los accionistas.

En el marco de lo previsto en la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, la Sociedad podrá promover la organización de talleres de sensibilización e implicación en áreas temáticas vinculadas a la actividad de las compañías del Grupo, principalmente en el ámbito de la estrategia de desarrollo sostenible. De la organización de estos talleres se informará a los accionistas que voluntariamente se hayan registrado en las correspondientes bases de datos de la Sociedad.

6. Canales de involucración

La Sociedad cuenta con canales de comunicación y contacto con sus accionistas, en particular para mantener informados a los titulares de sus acciones, atenderles, fomentar su participación en la Junta General e implicarles en los actos y encuentros que organiza.

En particular, estos canales de comunicación y de contacto con los accionistas comprenden tanto los de carácter general, como son la página web corporativa o la Comisión Nacional del Mercado de Valores –a través de los cuales se promueve su involucración–, como otros especiales de interacción con los titulares de sus acciones, tales como la Junta General de Accionistas, la Oficina del Accionista –que constituye un canal de atención permanente para los titulares de las acciones de la Sociedad, que desarrolla de forma continuada y proactiva iniciativas destinadas a reforzar su involucración–, “OLA Club del Accionista”, –un sistema interactivo habilitado en la página web corporativa, que promueve activamente la interacción bidireccional permanente con los accionistas que se adhieran voluntariamente a aquel y tengan interés en ello– y la aplicación “App Relación con Inversores”.

Los citados canales se describen con mayor detalle en la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*.

7. Difusión de la Política

En el seno de la Sociedad, la Dirección de Relación con Inversores (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) informará con regularidad al presidente del Consejo de Administración sobre el desarrollo de las actuaciones llevadas a cabo en ejecución de lo previsto en esta *Política*. El presidente del Consejo de Administración, a su vez, informará de ello al Consejo de Administración o a la Comisión Ejecutiva Delegada con la periodicidad que estime conveniente.

En cuanto a la difusión pública, la Sociedad divulgará a través de la página web corporativa aquellas actuaciones destinadas a involucrar a los accionistas y, en la medida en que proceda, a los beneficiarios últimos, en la vida social de la Sociedad llevadas a cabo en ejecución de lo previsto en esta *Política*.

Asimismo, la Sociedad informará sobre la aplicación práctica de esta *Política*, junto con la de la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que será publicada en la página web corporativa y puesta a disposición de los accionistas en los términos previstos en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.

8. Coordinación con la Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto

Las actuaciones que la Sociedad lleva a cabo a través de los canales de involucración de sus accionistas anteriormente indicados y, en particular, la información suministrada en el marco de aquellos a los titulares de sus acciones, deberá coordinarse adecuadamente con el contenido de las comunicaciones facilitadas por la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*.



El órgano interno de la Sociedad responsable de llevar a cabo dicha coordinación será la Dirección de Relación con Inversores (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), que contará con el apoyo de la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo (o de la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) o de la Secretaría General y del Consejo de Administración cuando, atendiendo a las circunstancias, dicho apoyo sea preciso.

* * *

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 17 de febrero de 2015 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



ANEXO

Política de abono de primas de asistencia y otros incentivos económicos a la participación

El Consejo de Administración fomentará la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas mediante el establecimiento de un incentivo económico. El importe por acción de dicho incentivo no será superior al uno y medio por ciento del valor nominal de las acciones de la Sociedad.

Con esta finalidad, el Consejo de Administración decidirá, para cada Junta General de Accionistas, la implementación del incentivo económico que considere más adecuado de acuerdo con esta *Política*, pudiendo consistir en el pago de un dividendo de involucración, de una prima de asistencia o de otros instrumentos que considere idóneos.

El incentivo económico a la participación de los accionistas seleccionado para cada Junta General de Accionistas se hará constar en el anuncio de convocatoria.

Cuando el incentivo consista en un dividendo de involucración su pago estará condicionado a que el quórum de constitución de la Junta General de Accionistas alcance o supere el porcentaje predeterminado por el Consejo de Administración y tendrán derecho a percibirlo todos los accionistas que hubieran tenido derecho a asistir a la Junta General de Accionistas. El dividendo de involucración podrá ser con cargo al resultado del ejercicio en curso o al ejercicio anterior o con cargo a reservas de la Sociedad.

Cuando el incentivo consista en el abono de una prima de asistencia, tendrán derecho a percibirlo las acciones incluidas en la lista de asistentes de la Junta General de Accionistas, aunque el Consejo de Administración, o las personas que este autorice, podrán decidir pagar la citada prima a las acciones no incluidas en la lista de asistentes, por haberse incorporado a la sala después de su constitución o por otros motivos ajenos a la Sociedad y al accionista.

El principio general de abono de un incentivo económico a la participación podrá exceptuarse, previo acuerdo del Consejo de Administración, cuando la situación económica de la Sociedad así lo aconseje o cuando concurren circunstancias excepcionales objetivas que determinen que su abono no constituya un incentivo eficaz para fomentar la participación en la Junta General de Accionistas. En este caso, la decisión de no abonar el incentivo en una determinada reunión de la Junta General de Accionistas se hará constar en el anuncio de su convocatoria y durante la celebración del acto se expondrá la justificación de la decisión. Asimismo, no se podrá acordar el restablecimiento del incentivo hasta que dejen de concurrir las circunstancias objetivas que se tomaron como base para su supresión. En este último caso, el Consejo de Administración deberá explicar las razones que motivan la decisión de su abono en la primera Junta General de Accionistas en la que se abone de nuevo el incentivo.

Cuando el Consejo de Administración decida proponer, para una determinada Junta General de Accionistas, un incentivo distinto al propuesto en la anterior reunión que se hubiere celebrado, dará cuenta de las razones en la documentación puesta a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria.



3. Política de remuneración del accionista



20 de diciembre de 2022

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de remuneración del accionista* (la “**Política**”) y efectúa las correspondientes propuestas relativas a la remuneración de sus accionistas.

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es vincular la remuneración del accionista con el beneficio de la Sociedad.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en la Sociedad.

3. Principios básicos de actuación

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta *Política* son los que se detallan a continuación:

- a. Creación de valor sostenible compartido y mejora de la rentabilidad: las sociedades del Grupo tienen el compromiso de liderar la creación de valor empresarial de forma sostenible que conlleve, por un lado, a la consecución de un resultado global y de un beneficio integral, que permita remunerar de forma equitativa y adecuadamente a los colectivos relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional y, por otro, a considerar el retorno social de las nuevas inversiones, generando empleo y riqueza para la sociedad con una visión a largo plazo que procure un futuro mejor sin comprometer los resultados presentes.

En el marco de lo anterior y del interés social, la Sociedad tiene en cuenta en su planificación estratégica objetivos financieros y no financieros concretos y medibles que buscan siempre la mejora de la rentabilidad y la creación de valor de forma sostenible para los accionistas.

- b. Adecuación a la normativa vigente: los acuerdos que adopten la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en ejecución de esta *Política* respetarán, en todo caso, lo previsto en las normas legales vigentes y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y tomarán en consideración las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en esta materia.
- c. Actuación del Consejo de Administración: en el ámbito de sus competencias, el Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas las decisiones que estime más convenientes sobre la distribución de dividendos y, en su caso, acordará el pago de cantidades a cuenta de dividendos.

Igualmente, le podrá proponer otras modalidades de remuneración al accionista, incluyendo sistemas de retribución flexible (*scrip dividend*), programas de recompra de acciones para su amortización, aumentos de capital liberados y distribuciones en especie, etc. y decidirá la periodicidad con la que habrán de ponerse en práctica.

- d. Incentivación de la participación en la Junta General de Accionistas: el Consejo de Administración podrá decidir la implementación de incentivos económicos a la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas (tales como primas de asistencia o el abono de un dividendo de involucración condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas).



4. Niveles de remuneración del accionista

En tanto no concurren circunstancias que justifiquen su modificación, la remuneración del accionista (*pay-out*) de la Sociedad, en cualquiera de sus modalidades, deberá ser sostenible, compatible con el mantenimiento de su solidez financiera y estar en línea con la de compañías con un perfil de negocio similar. En aplicación de estos criterios, la remuneración del accionista se situará entre el 65 % y el 75 % del beneficio neto atribuido a la Sociedad, como sociedad dominante, en sus cuentas anuales consolidadas.

* * *

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 23 de octubre de 2007 y modificada por última vez el 20 de diciembre de 2022.



4. Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto

19 de diciembre 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, que recogen las pautas de actuación de la Sociedad y que inspiran, de conformidad con los principios de subsidiariedad y de respeto de la autonomía societaria, las de las compañías integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer los principios generales relativos a la comunicación y contactos de la Sociedad con sus accionistas y los inversores profesionales o cualificados de renta variable, renta fija e inversión socialmente responsable (los “**Inversores Institucionales**”) para su implicación en la Sociedad, así como con los asesores de voto.

Para la aplicación de esta *Política* se tendrá en cuenta lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, de modo especial, las reglas sobre tratamiento de la información privilegiada y de otra información relevante en las relaciones con los accionistas y en la comunicación con los mercados de valores contenidas en el *Código ético*, el *Reglamento del Consejo de Administración*, el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* y las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*.

2. Alcance

Esta *Política* es de aplicación en la Sociedad.

3. Principios básicos de actuación

Los siguientes principios constituyen los valores prioritarios sobre los que se basa la comunicación y contactos de la Sociedad con sus accionistas, los Inversores Institucionales y los asesores de voto, así como los que configuran las relaciones de aquella con los mercados y con el público en general:

- a. atender a la transparencia, veracidad, inmediatez, utilidad, claridad, fiabilidad, simetría y al respeto del principio de igualdad de trato en la difusión de la información;
- b. respetar la igualdad de trato en el reconocimiento y en el ejercicio de los derechos de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y no estén afectados por conflictos de competencia o de interés, estableciendo las medidas adecuadas para evitar la comunicación de información que pueda proporcionar un privilegio o ventaja frente a los demás o perjudicar el interés social;
- c. fomentar la información continuada y permanente a los accionistas durante todo el año, y no únicamente con ocasión de la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas, poniendo a su disposición canales efectivos para que se encuentren constantemente informados sobre las propuestas de acuerdo que está previsto someter a su consideración y sobre otras cuestiones que se consideren de más interés o relevancia para ellos,



puedan formular consultas relativas a la marcha de la Sociedad o a su condición de accionista y cuenten con información suficiente para el ejercicio de sus derechos;

- d. implementar una estrategia general de comunicación de la información financiera, no financiera y corporativa a través de los canales de comunicación habilitados, que contribuya a maximizar la difusión y la calidad de la información a disposición del mercado, de la comunidad financiera y de los demás Grupos de interés de la Sociedad;
- e. elaborar la información financiera, que deba hacer pública la Sociedad, de forma que refleje, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados, conforme a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y preparar la información financiera consolidada respetando y siguiendo los principios previstos en la *Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola*;
- f. difundir información no financiera relativa a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo relevante y fiable, que refleje su desempeño y actividades y cumplir en su elaboración, en la medida que resulte de aplicación, con lo previsto en la *Política de elaboración de la información no financiera del Grupo Iberdrola*;
- g. someter la información financiera y no financiera, con carácter previo a su difusión, a los controles y procedimientos de supervisión establecidos, tanto a nivel interno como externo;
- h. asegurar que la información financiera periódica que, en su caso, publique la Sociedad, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se preparan las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas, debiendo ser revisada por los órganos competentes;
- i. disponer de mecanismos para que los accionistas puedan comunicar posibles conductas irregulares o potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad con trascendencia en el ámbito de la Sociedad, en la relación contractual de esta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo;
- j. promover prácticas de comunicación adecuadas que eviten la manipulación de la información y protejan su integridad y autenticidad;
- k. buscar la colaboración de los accionistas para que las prácticas de información y de relaciones con los mercados resulten transparentes, eficaces y acordes al interés social;
- l. desarrollar instrumentos de información que permitan aprovechar las ventajas de las nuevas tecnologías y la digitalización, manteniendo a la Sociedad en la vanguardia de la utilización de canales de comunicación y aplicaciones innovadores;
- m. adoptar medidas para garantizar que los accionistas que, por cualesquiera circunstancias, tengan dificultades para comunicarse haciendo uso de las nuevas tecnologías, puedan continuar relacionándose con la Sociedad sin verse perjudicados por los procesos de digitalización que se implementen con arreglo a lo dispuesto en el principio anterior; y
- n. cumplir con lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y con los principios de cooperación y transparencia con las autoridades, organismos reguladores y administraciones competentes.

Los principios expuestos son de aplicación a la información y a las comunicaciones de la Sociedad con los accionistas, los Inversores Institucionales y las demás partes interesadas, tales como entidades financieras intermediarias, gestoras y depositarias de las acciones de la Sociedad, analistas financieros, organismos de regulación y supervisión, agencias de calificación crediticia (*rating*), agencias de información y asesores de voto (*proxy advisors*). Además, en el caso de la interacción con los accionistas se considerarán también los principios previstos en la *Política de involucración de los accionistas*.

Asimismo, en la medida en que proceda, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, estos principios serán de aplicación a los beneficiarios últimos.

Sin perjuicio del principio de igualdad de trato, la Sociedad puede adaptar los canales, generales de información y especiales de comunicación, y las demás iniciativas en materia de información y comunicación en función de los diversos colectivos destinatarios.

4. Órgano competente

El Consejo de Administración es el órgano competente en la gestión y la supervisión, al más alto nivel, de la información suministrada a los accionistas, a los Inversores Institucionales y a los mercados en general y, de forma específica, la comunicación de la Sociedad con los Inversores Institucionales y a los mercados, tutelando, protegiendo y facilitando el ejercicio de sus derechos e intereses en el marco de la defensa del interés social, pudiendo delegar estas funciones en otros órganos o cargos.

A estos efectos, arbitrará los canales de comunicación y contacto y determinará las direcciones y servicios a través de los cuales se deberán encauzar las relaciones con los accionistas y con los Inversores Institucionales.



El Consejo de Administración y su presidente podrán encomendar al consejero coordinador o a los demás consejeros el contacto con Inversores Institucionales o asesores de voto en cuestiones puntuales relacionadas con la Junta General de Accionistas, procurando que los consejeros que vayan a mantener dichos contactos pertenezcan a la comisión competente en las cuestiones a tratar. A estos efectos, los consejeros gozarán de dichas facultades únicamente en caso de delegación por el Consejo de Administración, su presidente o la Comisión Ejecutiva Delegada. En cualquier caso, las manifestaciones efectuadas por los consejeros solo vincularán a la Sociedad cuando estén expresamente respaldadas por un acuerdo o decisión del Consejo de Administración, de su presidente o de la Comisión Ejecutiva Delegada.

5. Coordinación interna para la difusión de noticias susceptibles de contener información privilegiada u otra información relevante

Para asegurar que la difusión de noticias susceptibles de contener información privilegiada u otra información relevante se produce en condiciones de transparencia, simetría y de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad (y, en particular, en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*), la Sociedad ha establecido las siguientes reglas de coordinación interna:

- a. En caso de que la información generada en la Sociedad sea susceptible de ser calificada como información privilegiada u otra información relevante, o de que exista cualquier duda sobre la obligación de comunicarla a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) de acuerdo con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, corresponderá a la Secretaría del Consejo de Administración determinar la procedencia de remitir una comunicación de esa naturaleza a la CNMV con carácter previo y, en su caso, su redacción, revisión y envío a esa comisión a través de los interlocutores autorizados designados por la Sociedad al efecto.

No podrá difundirse la información a comunicar a la CNMV por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada en la página web de la CNMV o, en caso de que su publicación por esta no sea inmediata, sin que haya sido remitida a estos efectos a la CNMV por la Sociedad. Además, el contenido de la información difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la información remitida a dicha comisión.

- b. Se podrá comunicar a los accionistas, a los Inversores Institucionales y a los mercados, sin sujeción a lo anterior, la información generada en la Sociedad por cualquier medio que respete esta *Política* siempre que no exista duda alguna de que no es necesario comunicarla a la CNMV por constituir información privilegiada u otra información relevante, de acuerdo con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad; o bien cuando, habiéndose consultado a la Secretaría del Consejo de Administración, esta haya determinado, conforme a las reglas establecidas en el apartado anterior, que no es preceptiva la comunicación de la información a la CNMV.

6. Canales generales de comunicación

La Sociedad pone a disposición de sus Grupos de interés canales de comunicación, que están en permanente evolución para adaptarse a las necesidades y realidades de cada momento y para maximizar su eficacia en el establecimiento de las relaciones con ellos siguiendo los principios establecidos en la *Política de relaciones con los Grupos de interés*.

En particular, en relación con los accionistas, los Inversores Institucionales y los mercados y el público en general los canales de comunicación son los que se indican seguidamente.

■ 6.1. CNMV y otros organismos

El primer canal de información de la Sociedad con los accionistas, los Inversores Institucionales y los mercados en general es la CNMV, así como, en su caso, los canales establecidos por otras autoridades y organismos de supervisión extranjeros.

Las comunicaciones remitidas a la CNMV relativas a la Sociedad se incorporan acto seguido a la página web corporativa.

■ 6.2. Página web corporativa

La página web corporativa (www.iberdrola.com) es uno de los canales más relevantes para articular las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los Inversores Institucionales y los mercados en general y con sus demás Grupos de interés, reforzar su involucración en la vida social e identificación con la Sociedad, así como para potenciar la marca Iberdrola, favorecer el desarrollo de las actividades de la Sociedad y de los negocios de las demás compañías del Grupo y la transformación digital de aquella y mostrar el compromiso de la Sociedad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.



En concreto, la Sociedad podrá establecer en la página web corporativa cauces e instrumentos de diálogo, de información, de participación y de interacción con los accionistas para promover la involucración continuada y permanente de estos en la vida social de conformidad con lo previsto en la *Política de involucración de los accionistas*.

A través de la página web corporativa, la Sociedad pone a disposición de los accionistas, los Inversores Institucionales y los mercados en general toda la información que puede ser de interés y la prevista en la normativa y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, favoreciendo la inmediatez de su publicación y la posibilidad de acceso posterior, contribuyendo así a la transparencia como valor prioritario que configura las relaciones de la Sociedad con sus accionistas, los Inversores Institucionales, los mercados y el público en general. A estos efectos, la información se incorpora simultáneamente y se encuentra permanentemente actualizada, siempre que resulte posible, en castellano y en inglés, prevaleciendo en caso de discrepancia la versión en castellano.

En particular, las presentaciones de resultados que se llevan a cabo en el marco de la información financiera trimestral intermedia, que en su caso publique la Sociedad, y de los informes financieros semestrales y anuales, así como cualesquiera otras presentaciones de carácter económico-financiero relevantes, incluyendo las actividades del día del inversor (*capital markets & ESG day*) –o cualquier otra denominación que se asigne a este evento– se retransmiten en directo en inglés a través de la página web corporativa de la Sociedad, con traducción simultánea al castellano, facilitándose a los interesados la oportunidad de formular preguntas. En este sentido, la Sociedad procura mantener accesible en la página web corporativa, durante un período de tiempo razonable, la retransmisión del acto completo de cada presentación de resultados.

En caso de discordancia entre cualquier información publicada en la página web corporativa y la contenida en las cuentas anuales, los informes de gestión o el estado de información no financiera, prevalecerá lo previsto en los citados documentos.

7. Canales de comunicación con los accionistas

El Consejo de Administración arbitra canales de comunicación y contacto adecuados para que los accionistas y, en su caso, los beneficiarios últimos, se impliquen en la vida social, se encuentren permanentemente informados de forma continuada durante todo el año y puedan formular propuestas, realizar consultas en relación con la marcha de la Sociedad, con su condición de titulares de acciones o con otras materias que se establezcan, así como dar a conocer determinadas conductas irregulares o potenciales actos ilícitos o contrarios a la normativa, todo ello de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

A estos efectos, la Sociedad dispone de los siguientes canales de comunicación con los accionistas:

■ 7.1. La Oficina del Accionista

La Oficina del Accionista, gestionada por la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo (o por la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), tiene por objetivo prioritario servir de canal de comunicación abierto, ágil, permanente y transparente, en castellano y, si resulta posible, también en inglés, de la Sociedad con todos sus accionistas y, especialmente, para aquellos que tengan dificultades para comunicarse haciendo uso de las nuevas tecnologías o prefieran continuar relacionándose con esta por canales tradicionales.

Atiende, en todo momento, las consultas, preguntas o sugerencias de los accionistas, a través de un servicio de atención telefónica gratuito (900 100 019), de una dirección de correo electrónico (accionistas@iberdrola.com) y de la dirección postal indicada en la página web corporativa, ofreciéndoles un trato profesional y una comunicación fluida cumpliendo, a su vez, con los requisitos de transparencia.

La Oficina del Accionista podrá estar en contacto permanente con los accionistas que voluntariamente se registren en “OLA Club del Accionista”, a quienes se les ofrecerá la posibilidad de formular propuestas relativas a la marcha de la Sociedad y de las demás compañías que integran el Grupo de acuerdo con lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Además, los accionistas pueden ejercer, ante la Oficina del Accionista, el derecho de información previo a la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la ley, en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como en los que determine el Consejo de Administración para cada una de las reuniones.

■ 7.2. “OLA Club del Accionista”

“OLA Club del Accionista” constituye un sistema interactivo de comunicación, abierto y permanente, habilitado en la página web corporativa y disponible en castellano y, si resulta posible en inglés, que permite la comunicación entre la Sociedad y los accionistas que se den de alta voluntariamente en aquel, a quienes se proporcionará un usuario y una contraseña de acceso.

La Sociedad, a través de este sistema interactivo, ofrece a los accionistas dados de alta poder estar informados de cuestiones relacionadas con su actividad y con la de las demás compañías del Grupo. En particular, “OLA Club del Accionista” podrá permitirles, de manera sencilla y accesible, una vez se acrediten mediante su usuario y contraseña:



- a. tener acceso a la documentación legal y societaria y a la información financiera y operativa que haya sido puesta a su disposición;
- b. solicitar las informaciones o las aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes acerca de la documentación publicada por la Sociedad en su página web corporativa, así como sobre cualquier otro aspecto que resulte relevante para su posición como accionista en los términos previstos en la *Política de involucración de los accionistas*, así como, en particular, hacer consultas relacionadas con los principios éticos;
- c. acceder al canal interno de información del accionista indicado en el apartado 7.3 de esta *Política* para remitir denuncias o informaciones en relación con determinadas conductas;
- d. conferir la representación o votar a distancia en la Junta General de Accionistas y comprobar su participación en la reunión de forma electrónica;
- e. visualizar en directo y en diferido el desarrollo de la Junta General de Accionistas; y
- f. participar en otras actividades que tienen por finalidad última promover la involucración de los accionistas en la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de involucración de los accionistas*.

Además, mediante el citado sistema interactivo, los accionistas registrados: (i) cuentan con la posibilidad de solicitar el envío de la documentación que se ponga a su disposición conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, como el informe integrado, los informes anuales, los boletines trimestrales de información y los comunicados a la CNMV y de estar informado acerca de la marcha de la Sociedad y del Grupo y de su evolución financiera; y (ii) pueden recibir invitaciones a eventos corporativos, culturales o de ocio organizados por las sociedades del Grupo y participar en sorteos, en premios especiales y en encuestas para conocer su opinión acerca de aquel.

A los accionistas miembros del club se les podrá invitar a participar activamente en encuentros con representantes de la Sociedad designados por el Consejo de Administración o por su presidente, celebrados de forma presencial o por vía telemática, sobre cuestiones medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (*Environmental, Social and Governance* o “**ESG**” por sus siglas en inglés), así como financieras, de desarrollo sostenible y otras relevantes para la vida de la Sociedad con impacto en sus Grupos de interés y en los países y territorios en los que las compañías del Grupo están presentes.

A tales efectos, entre otras actividades, la Sociedad podrá organizar eventos en los que sus representantes y, en ocasiones, otras personalidades invitadas, puedan intercambiar puntos de vista con los miembros del club y debatir acerca de cuestiones relacionadas con materias ESG y financieras y con la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad, que serán moderados por un representante de la Oficina del Accionista. Podrán participar en estos encuentros todos los accionistas acreditados en el sistema interactivo “OLA Club del Accionista”.

■ 7.3. Canal interno de información del accionista

La Sociedad ha habilitado un canal a través del cual sus accionistas pueden comunicar posibles conductas irregulares o potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea), con trascendencia en el ámbito de la Sociedad, en la relación contractual de esta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, todo ello, sin perjuicio de que puedan dirigir sus comunicaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra autoridad, institución, órgano u organismo competente.

El citado canal forma parte del sistema interno de información de la Sociedad previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*.

La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad es el órgano responsable de gestionar las comunicaciones remitidas a través del canal interno de información del accionista, de conformidad con las previsiones establecidas en el *Código ético*, en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento* y en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*, sin perjuicio de la delegación de esta función en el director de Cumplimiento de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.



8. Canales de comunicación con los analistas y los Inversores Institucionales

■ 8.1. Aplicación “App Relación con Inversores”

La Sociedad pone a disposición de los accionistas, de los Inversores Institucionales y del público en general la aplicación “App Relación con Inversores”. A través de este canal de comunicación abierto, *multidispositivo* y disponible en castellano y en inglés, que es objeto de actualización permanente, los accionistas, los Inversores Institucionales y cualquier otra persona interesada pueden acceder a toda la información relevante acerca de la Sociedad, favoreciendo la inmediatez de su publicación y la posibilidad de acceso posterior.

A través de dicha aplicación, entre otras funcionalidades, pueden seguir la presentación de resultados en tiempo real, así como consultar gráficos de cotización y evolución de la acción de la Sociedad, documentación financiera, notas de prensa y comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante.

■ 8.2. La Oficina de Relación con Inversores

La Oficina de Relación con Inversores, organizada y gestionada por la Dirección de Relación con Inversores (o por la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), se encarga de atender permanentemente, en castellano y en inglés, y de forma individualizada las consultas de analistas, Inversores Institucionales y de las agencias de calificación crediticia (*rating*), a cuyos efectos dispone de una dirección de correo electrónico (investor.relations@iberdrola.es).

■ 8.3. Reuniones con Inversores Institucionales

La Sociedad organiza reuniones informativas sobre la marcha de esta y de las demás sociedades del Grupo o de otros aspectos de interés para los Inversores Institucionales y analistas, con objeto de que dispongan de información adecuada al respecto. Todo ello debe entenderse sin perjuicio del estricto respeto por parte de la Sociedad del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y que no estén afectados por conflictos de competencia o de interés.

Por su parte, la Dirección de Relación con Inversores (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) participa en numerosos eventos y conferencias donde se reúne con Inversores Institucionales y organiza reuniones y “*roadshows*”. Estos encuentros permiten conocer las preocupaciones y propuestas de los Inversores Institucionales.

9. La Junta General como canal de comunicación y contacto

■ 9.1. Participación informada

El Consejo de Administración promueve la participación informada y responsable de los accionistas en la Junta General de Accionistas y adopta cuantas medidas y garantías son oportunas para facilitar que esta sirva efectivamente a las funciones que le son propias conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, a lo previsto en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas* y en la *Política de involucración de los accionistas*.

Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad podrá utilizar los servicios de agencias, entidades e intermediarios financieros para una mejor distribución de la información entre sus accionistas e Inversores Institucionales, y la Oficina de Relación con Inversores podrá adaptar los medios e instrumentos de delegación y voto a distancia a las características de los Inversores Institucionales.

Corresponde a las entidades financieras intermediarias, gestoras y depositarias de las acciones de la Sociedad: (i) informar a los titulares de las acciones sobre los derechos que pueden ejercitar; (ii) adoptar las medidas necesarias para que los accionistas o terceros representantes designados por ellos puedan ejercer por sí mismos tales derechos cuando así lo crean conveniente; y (iii) responsabilizarse de que las instrucciones que transmitan a la Sociedad por cuenta de sus clientes sean válidas y coincidan fielmente con las recibidas.



■ 9.2. Medidas para reforzar la transparencia en aumentos de capital y emisión de valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente

Atendiendo a las mejores prácticas de gobierno corporativo de reconocimiento internacional y a las recomendaciones formuladas en las guías de los principales asesores de voto: (i) el Consejo de Administración no propondrá a la Junta General de Accionistas la delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles en acciones con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe superior al diez por ciento del capital social en el momento de la delegación; (ii) el plazo de la autorización que se solicita a la Junta General se indicará claramente en la documentación que se publique en relación con la reunión; y (iii) la propuesta de acuerdo estará alineada, al menos, con la práctica del mercado español y/o con las recomendaciones de los principales asesores de voto para el citado mercado.

En caso de que el Consejo de Administración, haciendo uso de dicha delegación, apruebe cualquier emisión de acciones o de valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, la Sociedad publicará en su página web corporativa los informes sobre dicha exclusión exigidos por la ley o que se elaboren de forma voluntaria.

■ 9.3. La Junta General de Accionistas en la página web corporativa

El Consejo de Administración promueve el uso de la página web corporativa para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en relación con la Junta General de Accionistas, incorporando para ello los medios tecnológicos que facilitan el acceso de personas con discapacidad.

En la página web corporativa se publican los documentos exigidos por la normativa vigente, así como otros que voluntariamente elabore la Sociedad en relación con la convocatoria y celebración de las Juntas Generales, promoviendo la participación informada y el ejercicio de los derechos de los accionistas. Entre otros documentos, la Sociedad difundirá las normas de desarrollo que adopte, en su caso, el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias y en el marco del interés social, para cada Junta General de Accionistas, que contendrán las reglas específicas para el ejercicio de los derechos de los accionistas vinculados a la reunión y, en concreto, el sistema para delegar la representación y votar a distancia por medios de comunicación a distancia (tales como vía electrónica, telefónica y postal), así como para determinar el sentido del voto.

Tras la publicación de la convocatoria de la Junta General, se pone a disposición de los accionistas en la página web corporativa de la Sociedad (evitando el soporte papel y favoreciendo, en consecuencia, el respeto y la protección del medioambiente) una herramienta informática que les permite solicitar información y obtener la documentación que se estima conveniente para facilitar la participación informada de los accionistas a la Junta General, así como delegar su representación, votar a distancia y confirmar el escrutinio realizado por la Sociedad de los votos emitidos.

En la página web corporativa se incorpora también, a la mayor brevedad posible tras la publicación del anuncio de convocatoria, una traducción al inglés de los principales informes y documentos puestos a disposición de los accionistas, en versión íntegra o resumida, prevaleciendo, en todo caso, la versión en castellano si se produce cualquier discrepancia.

Asimismo, la Sociedad pone a disposición, a través de su página web corporativa, la retransmisión de la Junta General de Accionistas, en directo o en diferido y de forma total o parcial.

■ 9.4. Participación de los Inversores Institucionales

La Sociedad facilita la participación de los Inversores Institucionales en la Junta General de Accionistas reconociendo la validez de las instrucciones de voto remitidas a través de las plataformas de voto en el marco de lo previsto en la ley.

■ 9.5. Contacto con los asesores de voto

La Oficina de Relación con Inversores es la responsable de mantener la interlocución con los asesores de voto, atendiendo a sus consultas en relación con las propuestas de acuerdo que se sometan a la Junta General de Accionistas y facilitándoles las aclaraciones que se consideren apropiadas.

10. Difusión

La Sociedad informará sobre la aplicación práctica de esta *Política* en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*.



11. Control

La Unidad de Cumplimiento verificará que, en la aplicación de esta *Política*, la Sociedad cumple con lo dispuesto en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* y en las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad incluidas en el ámbito de sus competencias.

El Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva Delegada, en su caso, serán informados periódicamente de las principales relaciones que la Sociedad mantenga con los accionistas, los Inversores Institucionales y los asesores de voto en aplicación de lo dispuesto en esta *Política*.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 26 de octubre de 2011 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



5. Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa

20 de febrero de 2024

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de su competencia para establecer la estructura del Grupo y definir el modelo organizativo y supervisar su cumplimiento y su desarrollo, el Consejo de Administración aprueba esta *Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es definir la estructura societaria y de gobierno del Grupo que se asienta en el reconocimiento de la realidad de un grupo multinacional, plurisocietario, diversificado y organizado de forma eficaz y coordinada para el mejor desarrollo del objeto social y la consecución del interés social.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios generales

De conformidad con lo previsto en sus *Estatutos Sociales*, la Sociedad desarrolla su objeto social indirectamente, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades.

En este sentido, el Grupo se configura sobre la base de la separación entre, de una parte, la función de definición estratégica y supervisión y, de otra, la de dirección ordinaria y gestión efectiva, dotándose al respecto de una estructura descentralizada inspirada en el principio de subsidiariedad y en el respeto de la autonomía de las sociedades que lo integran, las cuales desarrollan su actividad conforme a los más altos estándares éticos y de cumplimiento de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales, adaptadas a sus necesidades y singularidades.

Son, por tanto, premisas esenciales de esta *Política*, la diferenciación de las funciones que corresponden a la Sociedad, como *holding* del Grupo, domiciliada en Bizkaia y de nacionalidad española, a las sociedades *subholding*, establecidas en territorios en los que operan las compañías del Grupo, y a las sociedades cabecera de los negocios, sean españolas o extranjeras.



Todas ellas comparten los principios reflejados en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en el *Código ético* y conciben el dividendo social como la aportación de valor, directa, indirecta o inducida que sus actividades suponen para sus Grupos de interés, en particular, mediante su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

4. Definición de la estructura societaria y de gobierno

La estructura societaria del Grupo, que es una parte esencial del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, comprende:

- a. la Sociedad, que se configura como una entidad *holding* cotizada, cuya función principal es la de actuar como titular de las participaciones de las sociedades *subholding*;
- b. las sociedades *subholding*, que agrupan, a su vez, las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios; y
- c. las sociedades cabecera de los negocios.

Todas ellas disponen de medios humanos y materiales propios para llevar a cabo las funciones que les atribuye el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de forma autónoma.

Esta configuración societaria pretende favorecer un proceso ágil y rápido de toma de las decisiones de dirección y gestión ordinaria, que competen a las sociedades cabecera de los negocios, al tiempo que consigue, como se detalla seguidamente, una adecuada coordinación de la actividad a nivel del Grupo, como consecuencia de las funciones de organización y supervisión que ejercen las sociedades *subholding* y la Sociedad en sus respectivos ámbitos de actuación.

Sobre la base de la organización societaria, la estructura de gobierno del Grupo, que constituye una pieza clave del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, se rige por los principios que se indican a continuación, que diferencian debidamente, por una parte, las funciones de definición estratégica y supervisión y, por otra, las de dirección ordinaria y gestión efectiva:

- a. Atribución al Consejo de Administración de la Sociedad de las competencias relativas a la aprobación de los objetivos estratégicos con proyección a nivel del Grupo, la definición de su modelo organizativo y la supervisión de su cumplimiento y su desarrollo, así como aquellas relacionadas con las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo con pleno respeto al marco especial de autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas referido en el apartado d) siguiente.
- b. Asunción por el presidente del Consejo de Administración y por el consejero delegado, con el soporte técnico del Comité Operativo, así como por el equipo directivo, de la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo mediante la difusión, la implementación y el seguimiento de la estrategia general y las directrices básicas para su gestión establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- c. La función de supervisión, organización y coordinación estratégica se refuerza a través de las sociedades *subholding* que la desarrollan en relación con los territorios, países o negocios que el Consejo de Administración de la Sociedad decida, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, las estrategias y las directrices generales con proyección a nivel del Grupo con atención a las características y singularidades de sus respectivos territorios, países o negocios.

Una de las principales funciones de las sociedades *subholding* consiste en centralizar la prestación de servicios comunes a sus sociedades cabecera de los negocios, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y, en especial, en la normativa sobre separación de actividades reguladas.

A este respecto, las sociedades *subholding* facilitan la coordinación de las sociedades en las que participan y tienen atribuida la responsabilidad de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas.

Con el objeto de concretar la aplicación del Sistema de gobernanza y sostenibilidad en función de la ley aplicable en cada territorio, país o negocio, así como a sus características y singularidades, y para cumplir con las responsabilidades que el Sistema de gobernanza y sostenibilidad les atribuye, las sociedades *subholding* aprueban normas aplicables a sus sociedades cabecera de los negocios dependientes, y concretan la aplicación en cada territorio, país o negocio, según sea el caso, del contenido de las políticas, las estrategias generales y las directrices básicas para su gestión aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad con proyección sobre el conjunto del Grupo.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, las sociedades *subholding* cuentan con la presencia en sus consejos de administración de, al menos, un consejero externo que, en atención a sus condiciones personales y profesionales, desempeña sus funciones sin verse condicionado por relaciones con las sociedades del Grupo o con los consejeros, accionistas significativos o miembros de la dirección de aquellas, así como con comisiones de auditoría y cumplimiento, además de sus propias unidades o direcciones de auditoría interna y cumplimiento.



Corresponde a los consejeros delegados de cada sociedad *subholding*, nombrados por sus respectivos consejos de administración, impulsar la aplicación concreta de las políticas, las estrategias generales y las directrices básicas para su gestión en cada territorio, país o negocio, según corresponda, proponiendo los objetivos y el presupuesto de recursos anuales y pudiendo representar a sus respectivas sociedades ante las instituciones nacionales en coordinación, en su caso, con los consejeros delegados de las sociedades cabecera de los negocios conforme a lo indicado en el apartado e) siguiente, así como desempeñar aquellas otras funciones que determine cada consejo de administración, actuando siempre bajo la supervisión de este último.

- d. Las sociedades *subholding* cotizadas cuentan con un marco especial de autonomía reforzada que se proyecta en los tres ámbitos que se citan a continuación.

En el normativo, los consejos de administración de las sociedades *subholding* cotizadas están facultados para aprobar sus propias políticas, así como otros códigos y procedimientos internos, que concretan, desarrollan o excepcionan el contenido de las normas equivalentes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En el de las operaciones vinculadas, los consejos de administración de las sociedades *subholding* cotizadas cuentan con una comisión de su consejo de administración formada exclusivamente por consejeros no vinculados a la Sociedad, que tiene atribuida la facultad de aprobar todas las operaciones entre la sociedad *subholding* cotizada y sus sociedades dependientes con el resto de sociedades del Grupo de forma adicional a las autorizaciones que, con carácter general, sean precisas en cada caso, atendiendo a las características de cada operación.

En el de la gestión, las sociedades *subholding* cotizadas disfrutan de un régimen de autonomía reforzada frente a la Sociedad, que impide que esta y las demás sociedades del Grupo impartan a su equipo directivo y al de sus sociedades dependientes instrucciones que impliquen una injerencia en el ejercicio de las competencias que el Sistema de gobernanza y sostenibilidad les atribuye.

El marco especial de autonomía reforzada se desarrolla en los respectivos contratos suscritos por la Sociedad con cada sociedad *subholding* cotizada.

- e. Las sociedades cabecera de los negocios asumen las responsabilidades ejecutivas de forma descentralizada, disfrutan de la autonomía necesaria para llevar a cabo la dirección ordinaria y la gestión efectiva de los negocios y tienen atribuida la responsabilidad de su control ordinario.

Dichas sociedades cabecera de los negocios se organizan a través de sus respectivos consejos de administración – con presencia, en su caso, de consejeros externos que, en atención a sus condiciones personales y profesionales, desempeñan sus funciones sin verse condicionados por relaciones con las sociedades del Grupo o con los consejeros, accionistas significativos o miembros de la dirección de aquellas – y de sus órganos de dirección propios, pudiendo contar igualmente con sus propias comisiones de auditoría, áreas de auditoría interna y unidades o direcciones de cumplimiento.

Corresponde, en su caso, a los consejeros delegados de cada sociedad cabecera de los negocios, la gestión efectiva de la misma bajo la supervisión de su consejo de administración, al que propondrán los objetivos de los negocios y los presupuestos de recursos anuales dentro del marco de la estrategia general de los negocios establecida con proyección a nivel del Grupo y podrán representar ante las instituciones nacionales a sus respectivas sociedades en el caso de que estas estuvieran domiciliadas en un país o territorio distinto del de la sociedad *subholding* de la que dependen, de forma coordinada con el consejero delegado de esta última.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio del respeto de la autonomía societaria de las filiales de las sociedades cabecera de los negocios domiciliadas en países o territorios distintos del de la sociedad cabecera. Dichas filiales podrán tener atribuida la dirección efectiva de sus actividades en su país o territorio.

En la selección de los consejeros de las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios se procura cumplir con la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros* evitándose cualquier tipo de sesgo implícito que pueda implicar discriminación alguna y, en particular, que dificulte la selección de consejeras.

Además, la Comisión de Nombramientos de la Sociedad informa o formula las propuestas relativas al nombramiento o a la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades *subholding* no cotizadas como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Compañía y no dependientes de una sociedad *subholding*. Asimismo, la Comisión de Nombramientos de la Sociedad toma razón del nombramiento o de la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades cabecera de los negocios (no dependientes de una sociedad *subholding* cotizada) como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por las sociedades *subholding* no cotizadas que no dependan de una sociedad cabecera de los negocios.

Al objeto de facilitar el ejercicio ordenado de las funciones inherentes a su condición de entidad *holding* del Grupo, el Consejo de Administración de la Sociedad establece una serie de mecanismos que permiten el intercambio de la información necesaria para la coordinación estratégica de las actividades desarrolladas por las distintas sociedades *subholding* y sociedades cabecera de los negocios, sin menoscabo de la autonomía de decisión de cada una de ellas y de las exigencias impuestas a sus administradores por la ley y las derivadas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en interés de todas las sociedades integradas en el Grupo.



5. Modelo de negocio del Grupo

La estructura societaria y de gobierno del Grupo referida con anterioridad consigue una adecuada coordinación de la actividad de las respectivas sociedades que lo componen, mediante la integración global de las funciones corporativas y de los negocios a través del Modelo de negocio del Grupo.

En este sentido, dicho Modelo está orientado a la maximización de la eficiencia operativa de las distintas funciones corporativas y de negocios, y garantiza la difusión, la implementación y el seguimiento de la estrategia general y de las directrices básicas de gestión establecidas para cada una de estas. Dichos objetivos se consiguen sin menoscabo de la autonomía societaria de las compañías del Grupo y de las exigencias impuestas a sus administradores por la ley y las derivadas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Como parte del Modelo de negocio, con la finalidad de maximizar la generación de sinergias y su aprovechamiento por las compañías del Grupo, la Sociedad impulsa, en el marco de las funciones que tiene atribuidas, la creación y el funcionamiento de comités globales o grupos de mejores prácticas en interés de una función corporativa o de negocio específico. En el seno de dichos comités o grupos de mejores prácticas la Sociedad podrá aprobar directrices y recomendaciones globales, proponer iniciativas de mejora y favorecer el intercambio de mejores prácticas, permitiendo de esta forma el desempeño de sus funciones de supervisión, coordinación y organización estratégica, todo ello sin menoscabo de la referida autonomía societaria de las compañías del Grupo.

6. Comité Operativo

Dentro de la estructura societaria y de gobierno del Grupo, el Comité Operativo constituye un comité interno de la Sociedad, cuya función esencial es dar soporte técnico, al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, con el objetivo de facilitar el desarrollo del Modelo de negocio.

7. Funciones del Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la estructura societaria y de gobierno del Grupo

Al Consejo de Administración de la Sociedad le competen, en todo caso, las siguientes funciones en relación con la estructura societaria y de gobierno del Grupo:

- a. adaptar la estructura societaria y de gobierno, el modelo organizativo y el Modelo de negocio a las exigencias del interés social, respetando la legalidad vigente, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y el Sistema de cumplimiento y actuando de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en el *Código ético*;
- b. velar por la contribución al dividendo social de la estructura societaria y de gobierno, así como del Modelo de negocio, reflejando y difundiendo el desempeño de la Sociedad al respecto a través del estado de información no financiera;
- c. impulsar una cultura igualitaria, diversa e inclusiva de gestión y promoción del talento como reflejo de la realidad social y cultural de las sociedades que integran el Grupo;
- d. incluir en las prácticas de gobierno corporativo con proyección sobre el Grupo, la promoción de la innovación y la transformación digital mediante el uso de nuevas tecnologías, preservando a su vez la seguridad y privacidad en aras del interés social;
- e. adaptar la estructura del Grupo a las exigencias legales aplicables en las jurisdicciones donde desarrolla su actividad y, en particular, en lo relativo al régimen de separación de las actividades reguladas de cada jurisdicción;
- f. determinar la localización de la sede de la Sociedad y de las demás sociedades integradas en el Grupo en función del interés social y adoptar las correspondientes decisiones o, cuando proceda, elevarlas a la Junta General de Accionistas para su adopción respetando en todo caso el marco especial de autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas;
- g. analizar los eventuales conflictos de interés y aprobar las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en el *Reglamento del Consejo de Administración*) que afecten a alguna sociedad del Grupo, salvo que la competencia de la aprobación de la Operación Vinculada estuviera atribuida a la Junta General de Accionistas conforme a la ley o hubiera sido objeto de delegación conforme a lo establecido en el *Reglamento del Consejo de Administración*. Sin perjuicio de lo anterior y respecto de aquellos conflictos de interés u Operaciones Vinculadas que afecten a las sociedades *subholding* cotizadas, el Consejo de Administración de la Sociedad velará por el cumplimiento de las normas sobre conflictos de interés y Operaciones Vinculadas establecidas en el correspondiente marco especial de autonomía reforzada;



- h. velar por la conciliación del interés de las sociedades integradas en el Grupo que cuenten con accionistas externos con las políticas y estrategias con proyección sobre el conjunto del Grupo;
- i. introducir mecanismos de coordinación y organización estratégica de las funciones corporativas y de los negocios en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo, adecuados al Modelo de negocio;
- j. aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o residentes en países o territorios que la normativa española considere paraísos fiscales o incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea, en coherencia con la *Política fiscal corporativa*, así como cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia; y
- k. someter a la Junta General de Accionistas la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, incluso aunque estén íntegramente participadas por esta.

Asimismo, respecto de las entidades participadas que no formen parte del Grupo, el Consejo de Administración, al definir la estrategia general a nivel del Grupo, respetará las singularidades normativas que afecten a dichas entidades por razón de su carácter de sociedad regulada o cotizada, su nacionalidad, las jurisdicciones en las que desarrollen sus actividades o cualesquiera otras circunstancias que puedan afectarles.

8. Operaciones Vinculadas

El Consejo de Administración de la Sociedad y, en situaciones de urgencia, la Comisión Ejecutiva Delegada, serán los órganos competentes para aprobar o autorizar las Operaciones Vinculadas que afecten a alguna sociedad del Grupo, cuyo importe o valor no supere el porcentaje que determine la ley para atribuir la competencia a la Junta General de Accionistas y siempre y cuando su aprobación no hubiera sido objeto de delegación conforme a lo previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

En los supuestos en los que la Operación Vinculada deba ser autorizada por el Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva Delegada de la Sociedad, y en dicha operación no intervenga directamente la Sociedad, el ámbito de la autorización se circunscribirá a la verificación de que la Operación Vinculada es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas de la Sociedad distintos de la parte vinculada, manteniendo el órgano competente de la sociedad que intervenga en la Operación Vinculada inalteradas sus competencias para decidir sobre la conveniencia, o no, de llevar a cabo la transacción.

Además, respecto de aquellas Operaciones Vinculadas que afecten a las sociedades *subholding* cotizadas, el Consejo de Administración de la Sociedad velará por el cumplimiento de las normas sobre operaciones vinculadas establecidas en el correspondiente marco especial de autonomía reforzada.

9. Las entidades de naturaleza fundacional

Las sociedades *subholding* podrán encomendar a distintas entidades de naturaleza fundacional, separadas de la estructura societaria del Grupo y con las que mantienen acuerdos, la implementación de la estrategia de desarrollo sostenible, gozando de independencia para la consecución de sus fines y de plenas funciones y autonomía propia.

Dichas entidades ejecutan, en sus respectivos territorios o países, la estrategia de desarrollo sostenible diseñada por el Consejo de Administración de la Sociedad, en la medida en que sea adecuada a sus fines fundacionales y les sea encomendada por el consejo de administración de la sociedad *subholding* con la que mantienen acuerdos, contribuyendo a la generación del dividendo social y, en particular, a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Para el desarrollo de sus funciones reciben anualmente la correspondiente dotación económica.

El Comité de Fundaciones, que es un órgano interno de asesoramiento, sin funciones ejecutivas, garantiza la adecuada coordinación de dichas entidades de naturaleza fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la *Política general de desarrollo sostenible*.

10. Uso de la marca IBERDROLA

El Sistema de gobernanza y sostenibilidad reconoce la marca IBERDROLA como seña de identidad de la Sociedad y principal símbolo del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

En la medida que las sociedades del Grupo o las entidades de naturaleza fundacional utilicen dicha marca -titularidad de la Sociedad- como parte de sus nombres comerciales y de los signos distintivos utilizados en el desarrollo de sus negocios, su uso se regirá por lo dispuesto en la *Política de marca* y en las demás normas internas establecidas por la Sociedad.



11. Relaciones con los Grupos de interés, páginas web corporativas, presencia en las redes sociales y transformación digital

Las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios estarán presentes en Internet y, en particular, participarán activamente en las redes sociales para relacionarse con sus respectivos Grupos de interés, colaborando en la estrategia de innovación y de transformación digital del Grupo.

A estos efectos, las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios tendrán su propia identidad en las redes sociales y su página web corporativa, cuyos contenidos deberán gestionar con arreglo a las directrices que al efecto establezca la Sociedad y, para cada territorio, país o negocio, en su caso, las sociedades *subholding*.

Las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios adoptarán las medidas necesarias para evitar que sus páginas web corporativas puedan confundirse con la de la Sociedad.

Las páginas web corporativas de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios se estructurarán alrededor de secciones específicas que tendrán por objeto identificar la sociedad correspondiente y sus actividades, describir su relación con el resto de sociedades del Grupo y su posición en materia medioambiental, social y de gobierno corporativo, así como impulsar sus relaciones con las comunidades y con los demás Grupos de interés relevantes, fomentando su involucración y reforzando su identificación con la Sociedad.

A través de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo con las que las sociedades *subholding* mantienen acuerdos para la implementación de la estrategia de desarrollo sostenible en su respectivo país o territorio, se contribuye a mejorar las relaciones y la interlocución con los Grupos de interés de la Sociedad, sin perjuicio de la autonomía e independencia de actuación que mantienen dichas entidades para la consecución de sus fines.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 20 de febrero de 2024.



6. Política de marca



19 de diciembre de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**") tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el "**Grupo**").

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales, de las directrices y pautas de actuación en las que se concreta el Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de marca* (la "**Política**").

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es proteger y contribuir al valor de la marca Iberdrola y establecer unos principios básicos de actuación que permitan a todas las sociedades pertenecientes al Grupo, usarla como una palanca que contribuya a su reputación y al éxito de los negocios que desarrolla.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, en las entidades de naturaleza fundacional vinculadas a este a las que se les haya concedido una licencia, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

3. La marca Iberdrola

La marca Iberdrola pertenece a la Sociedad y constituye uno de sus activos estratégicos, tanto en la dimensión económica como en la social, medioambiental y de gobierno corporativo: es seña de identidad de la Sociedad y del Grupo y el principal símbolo del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

Como seña de identidad, la marca Iberdrola es un elemento clave de la estrategia corporativa de la Sociedad y del conjunto de las demás compañías del Grupo. Como símbolo del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, constituye una palanca de creación de valor que puede ser aprovechada por todas las sociedades del Grupo para contribuir al éxito de sus negocios.

Todas las sociedades del Grupo deben velar por que la marca Iberdrola se asocie a los principios recogidos en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y, por consiguiente, a sus compromisos con la maximización de su dividendo social y con la creación de valor de forma sostenible, con la mejora de la calidad de vida, con la seguridad de las personas y del suministro, con el cuidado del medioambiente y con la orientación al cliente.

En el caso de la Sociedad, la marca Iberdrola contribuye a la interacción bidireccional con sus accionistas, así como a fomentar su involucración y la del resto de sus Grupos de interés en la vida social y a reforzar su identificación con la Sociedad y coadyuva al alineamiento de sus intereses y los de aquella.

Además, el uso de la marca Iberdrola favorece la actividad empresarial de las sociedades del Grupo y, en general, sus relaciones con todos los Grupos de interés.

4. Uso de la marca

La Sociedad podrá licenciar el uso de la marca Iberdrola a las demás compañías del Grupo y a las entidades de naturaleza fundacional vinculadas a aquel.

Las entidades licenciatarias estarán obligadas a cumplir con lo dispuesto en esta *Política* y, en su caso, en el correspondiente acuerdo de licencia de marca en el que se desarrollen los términos y condiciones de uso de la marca Iberdrola.

Además, deberán emplear la marca Iberdrola de forma homogénea y con arreglo a los criterios de la *Guía de uso de la marca Iberdrola* en vigor en cada momento, así como con las cláusulas de control de calidad previstas en el acuerdo de licencia de marca. Cualquier uso de la marca Iberdrola que difiera de lo establecido en la citada guía deberá ser previamente autorizado con arreglo a lo dispuesto en esta.



Por el empleo de la marca y, en particular, como contraprestación por la obtención de las ventajas derivadas de su uso, la Sociedad podrá percibir una remuneración, en los términos y condiciones que se pacten en el correspondiente acuerdo de licencia.

La marca Iberdrola podrá formar parte de los nombres comerciales y de los signos distintivos utilizados por las sociedades del Grupo en el desarrollo de sus negocios y por las entidades de naturaleza fundacional vinculadas a aquel en la llevanza de sus actividades.

Las entidades licenciatarias procurarán que el uso de la marca no induzca a confusión sobre su propia identidad y su autonomía. A estos efectos, salvo en los supuestos permitidos en la *Guía de uso de la marca Iberdrola*, todas las sociedades del Grupo (salvo la propia Sociedad), así como las entidades de naturaleza fundacional vinculadas a aquel, que utilicen la marca Iberdrola, la emplearán de forma conjunta con su propia denominación distintiva.

El uso de la marca Iberdrola por la Sociedad y por las entidades licenciatarias en el desarrollo de sus negocios y en actividades con terceros, a través de contratos de patrocinio o de cualquier otra naturaleza jurídica, deberá orientarse a potenciar su valor, a preservar la reputación del conjunto de sociedades del Grupo y a favorecer la llevanza de los negocios de las compañías integradas en aquel.

Las sociedades *subholding* cotizadas y sus sociedades dependientes deberán utilizar, en todo caso, una denominación social y una marca distintivas que contribuyan a su diferenciación como entidades autónomas pertenecientes al Grupo. En esos supuestos, la titularidad de la marca correspondiente pertenecerá a cada sociedad *subholding* cotizada.

5. Cese del uso de la marca

Las sociedades del Grupo cesarán en el uso de la marca Iberdrola, incluido su uso como nombre comercial o denominación social, de conformidad con lo dispuesto en el correspondiente contrato de licencia, en su caso, y, en todo caso, en el supuesto de que ello pueda poner en riesgo la reputación del conjunto de sociedades del Grupo o cuando la compañía deje de pertenecer al Grupo. En este último supuesto, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, la Sociedad podrá autorizar a sociedades que hayan dejado de pertenecer al Grupo el uso de la marca Iberdrola de forma transitoria. Los mismos principios resultarán de aplicación a las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, en el supuesto de que pierdan dicha vinculación.

6. Protección de la marca

Las sociedades del Grupo llevarán a cabo las actuaciones que sean precisas para salvaguardar y contribuir al valor de la marca Iberdrola, procurando la protección eficaz de los derechos de la Sociedad sobre ella en todo el mundo y en todos los ámbitos en los que aquellas estén presentes o prevean estarlo, incluyendo, en particular, en Internet y en las redes sociales.

Las sociedades del Grupo y las entidades de naturaleza fundacional vinculadas a este no podrán, directamente ni a través de terceros, solicitar y/o registrar marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, perfiles sociales ni cualquier otro distintivo idéntico o similar a la marca Iberdrola sin la previa autorización de la Sociedad.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 22 de junio de 2015 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



7. Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros

19 de marzo de 2024

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, que recogen las pautas de actuación de la Sociedad y que inspiran, de conformidad con los principios de subsidiariedad y de respeto de la autonomía societaria, las de las compañías integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales* y reconociendo como elementos clave de su estrategia de gobierno corporativo la transparencia en todas sus actuaciones, incluyendo el proceso de selección de las personas candidatas a desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad, y la diversidad en el seno de su Consejo de Administración, aprueba esta *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros* (la “**Política**”).

El contenido de esta *Política* se interpretará de acuerdo con la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*.

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es asegurar que las propuestas de nombramiento de consejeros de la Sociedad se fundamenten en un análisis previo de las necesidades de su Consejo de Administración y garantizar la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades, edad y género en su composición.

2. Alcance

Esta *Política* es aplicable a la selección de candidatos a consejero de la Sociedad.

3. Objetivos de la selección de candidatos

En la selección de candidatos a consejero de la Sociedad se partirá de un análisis de las necesidades de esta, que deberá llevar a cabo el Consejo de Administración con el asesoramiento de la Comisión de Nombramientos.

Se buscarán, además, personas que reúnan las condiciones que figuran en los apartados siguientes de esta *Política* y cuyo nombramiento favorezca la diversidad de capacidades, conocimientos, experiencias, orígenes, nacionalidades, edad y género en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad, de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y, en particular, con el objetivo quinto relativo al empoderamiento de la mujer.

4. Fuentes para la identificación de candidatos

El desempeño de funciones ejecutivas en las compañías del Grupo, así como del cargo de consejero en aquellas, especialmente en sociedades *subholding* y en sociedades cabecera de los negocios, aporta un profundo conocimiento de las actividades que se desarrollan dentro del perímetro del Grupo y de su funcionamiento interno, que facilita a las personas que ejercen dichos cargos su rápida incorporación a la dinámica de funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad. A su vez, permite conocer de primera mano sus aptitudes, su capacidad de trabajo, el compromiso con el cargo y el potencial para aportar valor.



Por todo ello, en la selección de consejeros de la Sociedad se valorarán preferentemente los candidatos que tengan experiencia previa en las demás compañías del Grupo atendiendo a los siguientes criterios:

- a. para identificar candidatos a consejero ejecutivo se tendrán en cuenta, en primer lugar, el personal directivo que haya estado vinculado a la Sociedad o a otras sociedades del Grupo durante al menos cinco años.
- b. para seleccionar candidatos a consejero independiente se considerarán primero los consejeros externos de las sociedades del Grupo.

En ambos casos, en defecto de candidatos idóneos o cuando concurren circunstancias que lo justifiquen, apreciadas por la Comisión de Nombramientos, se valorarán otros perfiles.

A los efectos de contribuir al cumplimiento de lo dispuesto en este apartado, en el nombramiento de los consejeros externos de las sociedades del Grupo, además de las particularidades de los países, sectores y jurisdicciones que resulten de aplicación en cada momento, se procurará tener en cuenta lo dispuesto en esta *Política* y, en particular, los objetivos descritos en sus apartados 5, 6 y 7 siguientes.

Además, cualquier miembro del Consejo de Administración de la Sociedad podrá sugerir otros candidatos a consejero que reúnan los requisitos establecidos en esta *Política*.

5. Condiciones que deberán reunir los candidatos

En el proceso de selección de candidatos a consejero de la Sociedad se promoverá la búsqueda de perfiles con conocimientos y con experiencia en los principales países y sectores en los que las compañías del Grupo desarrollen o vayan a desarrollar sus negocios.

Todos los candidatos a consejero de la Sociedad deberán ser personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función. Además, deberán conocer suficientemente las lenguas castellana e inglesa para poder desempeñar sus funciones.

En particular, deberán ser profesionales íntegros, cuya conducta y trayectoria profesional esté alineada con los principios recogidos en el *Código ético* y con los valores corporativos recogidos en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

Se considerará, con carácter indicativo, la conveniencia de que los candidatos a consejero de la Sociedad no excedan, en general, la edad de setenta años.

6. Causas de incompatibilidad previstas en la ley o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad

No podrán ser considerados como candidatos a consejero de la Sociedad quienes se encuentren incurso en una causa legal de incompatibilidad para el desempeño de su cargo, ni quienes no reúnan los requisitos establecidos en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad para ser consejero, en particular:

- a. los administradores o miembros de la alta dirección y las personas que, en su caso, fueran propuestas por ellos en su condición de accionistas de las sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad. A efectos aclaratorios, las demás compañías del Grupo no tendrán la consideración de competidoras de la Sociedad.
- b. las personas que ejerzan el cargo de administrador en más sociedades de las permitidas con arreglo a lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.
- c. las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúen las compañías del Grupo.

En el caso de candidatos que hubieran ocupado altos cargos en administraciones públicas de otras jurisdicciones incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, la Comisión de Nombramientos deberá llevar a cabo las actuaciones que procedan para verificar que el desempeño de dichos cargos no supone un impedimento para el eventual nombramiento del candidato como consejero de la Sociedad.

- d. las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo.



7. Diversidad en la composición del Consejo de Administración

Se procurará que, con la selección de candidatos, se consiga una composición del Consejo de Administración de la Sociedad diversa y equilibrada en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.

En este sentido, el Consejo de Administración asume el compromiso de promover la diversidad en su composición y, con este fin, en la selección de candidatos a consejero, se valorarán candidatos cuyo nombramiento favorezca que los consejeros tengan distintas capacidades, conocimientos, experiencias, orígenes, edad y género.

Los criterios de diversidad serán escogidos en atención a la naturaleza y complejidad de los negocios desarrollados por las compañías del Grupo, así como al contexto social y ambiental en los que estas están presentes. Adicionalmente, en función de las necesidades del Consejo de Administración de la Sociedad, podrán tomarse en consideración otros criterios.

En el proceso de selección de candidatos a consejero de la Sociedad se evitará cualquier tipo de sesgo que pueda implicar discriminación alguna. En especial, de acuerdo con lo dispuesto en el quinto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se evitará cualquier tipo de sesgo que dificulte el nombramiento de consejeras. Además, la Sociedad cumplirá, al menos, con los porcentajes mínimos relativos al género menos representado en el Consejo de Administración previstos en la normativa de aplicación o en las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general.

8. Evaluación y difusión

El Consejo de Administración evaluará periódicamente el grado de cumplimiento y la eficacia esta *Política* en la Sociedad y, en especial, el porcentaje en el que está representado cada género en su seno.

Además, en el informe anual de gobierno corporativo que elabora la Sociedad se incluirá una descripción detallada de esta *Política*, así como de los objetivos fijados al respecto y los resultados obtenidos.

9. Validación externa

La Sociedad podrá contar con la colaboración de asesores externos para validar que los candidatos a consejero de la Sociedad reúnen las condiciones referidas en el apartado 5 y que no están incurso en ninguno de los impedimentos recogidos en el apartado 6 anterior.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 25 de marzo de 2015 y modificada por última vez el 19 de marzo de 2024.



8. Política de remuneraciones de los consejeros



18 de junio de 2021

1. Finalidad y principios básicos

■ 1.1. Propósito y Valores

El *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* pretenden ser el impulso hacia una cultura basada en la ética y en el compromiso con el desarrollo sostenible y la creación de valor para todos los grupos de interés.

Este compromiso preside la actividad cotidiana de la Sociedad, encauza su vocación de liderazgo en sus distintos ámbitos de actuación, orienta su estrategia de maximización del dividendo social y guía el comportamiento ético de todo el equipo humano que participa en la construcción diaria del proyecto empresarial de Iberdrola, comenzando por su órgano de administración.

En este sentido, la finalidad última de la *Política de remuneraciones de los consejeros* es coadyuvar al desarrollo del *Propósito y Valores*, de forma que la retribución de los administradores de la Sociedad sea adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas, tomando en consideración la vocación de liderazgo de la Sociedad en el sector energético. Esta vocación se sustancia en aspectos como la prestación de un servicio de calidad mediante el uso de fuentes energéticas respetuosas con el medioambiente, la innovación, la transformación digital en su ámbito de actividad, la lucha contra el cambio climático y el compromiso con el dividendo social y con la generación de empleo y riqueza en su entorno.

■ 1.2. Principios básicos

El Consejo de Administración ha identificado que el acierto en la toma de decisiones estratégicas y el compromiso claro con los valores corporativos constituyen dos de los principales factores que determinan el desempeño de las compañías, en particular en el sector energético: todas ellas pueden optar por negocios, mercados y tecnologías similares y, sin embargo, el desempeño de unas y otras es diverso, siendo el talento, el esfuerzo, la creatividad, el liderazgo y la capacidad de materializar el compromiso con su *Propósito y Valores* los principales elementos diferenciadores.

Por ello, el objetivo último de esta *Política*, como de los restantes programas de retribución de los profesionales del Grupo Iberdrola, es contribuir de forma decisiva a la atracción, retención, motivación y desarrollo del mejor talento, en términos justos y competitivos, siendo esta la mejor forma de contribuir a la estrategia empresarial y a los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y del Grupo Iberdrola.

En este contexto, los principios básicos por los que se rige esta *Política de remuneraciones de los consejeros* son los siguientes:

- a. Retribuir adecuadamente la dedicación y responsabilidad asumidas por los consejeros, de acuerdo con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional. Ello será esencial para poder captar y retener a los mejores candidatos.

A estos efectos, la Comisión de Retribuciones realizará periódicamente un análisis comparativo (“*benchmark*”) de los sistemas de retribución aplicables a compañías comparables a nivel internacional.
- b. Alinear la política retributiva del conjunto de la Sociedad con su *Propósito y Valores*, con su compromiso con la maximización de su dividendo social y la rentabilidad al accionista, tal y como estos términos se definen en los *Estatutos Sociales*, y con la consecución de la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, todo ello en el marco del compromiso que el Grupo Iberdrola mantiene con todos sus Grupos de interés.
- c. Asegurar que la remuneración coadyuva a la consecución de los objetivos estratégicos de Iberdrola, que son periódicamente publicados y actualizados.



■ 1.3. Principios de la remuneración de los consejeros ejecutivos

Adicionalmente, en cuanto a los consejeros ejecutivos, la *Política de remuneraciones de los consejeros* obedece a los mismos criterios que la *Política de remuneraciones de alta dirección* y comparte los mismos principios y directrices que la política de remuneraciones del conjunto de los profesionales de la Sociedad: el compromiso con el *Propósito y Valores*, la ética personal y corporativa, la excelencia en la selección, la formación continua, la inclusión y la igualdad de género, la meritocracia y el reconocimiento del talento, la conciliación y la relevancia del componente variable del paquete retributivo.

En particular, los principios básicos que rigen la remuneración de los consejeros ejecutivos son los siguientes:

- a. Garantizar que la retribución, en cuanto a su estructura y cuantía global, cumple con las mejores prácticas y es competitiva respecto de la de entidades comparables a nivel nacional e internacional, considerando la situación de los mercados en los que opere el grupo.
- b. Establecer una retribución con criterios objetivos relacionados con la estrategia del grupo, el desempeño individual y la consecución de los objetivos empresariales.
- c. Incluir un componente variable anual significativo vinculado al desempeño y a la consecución de objetivos concretos, predeterminados, cuantificables y alineados con el interés social y los objetivos de la Sociedad. A estos efectos, la aplicación de esta *Política de remuneraciones de los consejeros* considerará parámetros económicos, operativo-industriales, medioambientales y de sostenibilidad a largo plazo, incluidos los relacionados con la transición energética, con la mitigación y adaptación al cambio climático y con otros relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
- d. Potenciar e incentivar la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad mediante la incorporación de incentivos a largo plazo, reforzando la continuidad en el desarrollo competitivo del grupo, de sus administradores y de su equipo directivo, fomentando un efecto motivador y de fidelización, así como de retención de los mejores profesionales.
- e. Establecer límites máximos adecuados a cualquier retribución variable y mecanismos adecuados para que la Sociedad pueda obtener el reembolso de los componentes variables de la remuneración cuando el pago no haya estado ajustado a las condiciones de rendimiento o cuando se hayan abonado atendiendo a datos cuya inexactitud quede acreditada con posterioridad.

■ 1.4. Consideración de las condiciones laborales en el Grupo Iberdrola

La Comisión de Retribuciones tiene entre sus funciones, conforme al artículo 3 de su *Reglamento*, revisar periódicamente los programas generales de retribución de los profesionales del Grupo Iberdrola, valorando su adecuación y resultados.

A este respecto, la Comisión de Retribuciones ha tenido en cuenta en su revisión y actualización de esta *Política* y, en particular, en lo relativo a los consejeros ejecutivos, las condiciones de empleo y niveles retributivos de la plantilla del Grupo Iberdrola, conforme al conocimiento adquirido en el ejercicio de la función de revisión anteriormente mencionada.

En concreto, la Comisión de Retribuciones ha pretendido que los principios del sistema retributivo de los consejeros ejecutivos estén alineados con los programas generales de retribución del Grupo Iberdrola, buscando en todos los casos fomentar el compromiso de todos los profesionales del Grupo Iberdrola con el *Propósito y Valores* de la Sociedad, la ética personal y corporativa, la excelencia en el desempeño y la promoción de los objetivos estratégicos y de desarrollo sostenible del Grupo Iberdrola.

2. Límite estatutario global de las retribuciones de los consejeros

De acuerdo con el artículo 48.1 de los *Estatutos Sociales*, la cantidad que la Sociedad destina anualmente en concepto de retribuciones a los consejeros está limitada a un importe máximo equivalente al 2 % del beneficio obtenido en el ejercicio por el grupo consolidado, una vez se hayan cubierto la reserva legal y otras reservas obligatorias y se haya reconocido a los accionistas, al menos, un dividendo del 4 % del capital social.

Este límite incluye, en el caso de los consejeros ejecutivos, las cantidades que les correspondan por el desempeño de funciones ejecutivas, así como a la dotación de los fondos que puedan atender las obligaciones contraídas por la Sociedad en materia de pensiones, de pago de primas de seguros de vida y accidentes, de cobertura y pago de indemnizaciones a favor de los consejeros, así como los gastos de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones.

No se computa en dicho límite el valor de las acciones o derechos de opción sobre acciones ni aquellas retribuciones referenciadas al valor de cotización, que en todo caso deberán ser acordadas por la Junta General de Accionistas.



3. Órganos competentes

■ 3.1. Aprobación de la *Política de remuneraciones de los consejeros*

Dentro del marco estatuario anteriormente referido, corresponde a la Junta General de Accionistas aprobar esta *Política de remuneraciones de los consejeros* que, tras los *Estatutos Sociales*, es la máxima norma de la Sociedad en materia de retribución de los consejeros.

A este respecto, corresponde a la Comisión de Retribuciones, conforme a lo previsto en el artículo 3 de su *Reglamento*, proponer al Consejo de Administración las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los miembros de la alta dirección y revisarlas periódicamente, proponiendo, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración.

La Comisión de Retribuciones eleva la propuesta de *Política de remuneraciones de los consejeros* al Consejo de Administración para su aprobación y posterior sometimiento a la Junta General de Accionistas, emitiendo el correspondiente informe justificativo específico requerido por el artículo 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Si para la elaboración de la *Política de remuneraciones de los consejeros* la Comisión de Retribuciones utilizara los servicios de un asesor externo, deberá valorar adecuadamente la independencia de dicho asesor.

Asimismo, la Comisión de Retribuciones tiene atribuida la función de proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran fijarse para el supuesto de separación, de conformidad en todo caso con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en esta *Política*.

■ 3.2. Ejecución y aplicación de la *Política de remuneraciones de los consejeros*

Dentro del límite global establecido estatutariamente y de conformidad con lo previsto en la ley y en esta *Política de remuneraciones de los consejeros*, corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, concretar la retribución de los consejeros, salvo para la retribución consistente en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos de opción sobre estas o que esté referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, que deberá aprobarse por la Junta General de Accionistas.

4. Estructura de la retribución de los consejeros en su condición de tales

La retribución que corresponde a los consejeros en su condición de tales se estructura, dentro del marco legal y estatuario, con arreglo a los siguientes criterios:

■ 4.1. Cuantía

Los consejeros perciben una cantidad fija anual adecuada a los estándares de mercado, en función de los cargos que desempeñan dentro del Consejo de Administración y de las comisiones a las que pertenecen.

La retribución fija de los consejeros en su condición de tales está incluida dentro del límite reflejado en el apartado 2 de esta *Política*, que también incluye la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas, así como la dotación en materia de pensiones, pago de primas de seguros de vida y accidentes, cobertura y pago de indemnizaciones a favor de los consejeros y gastos de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones.

El importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en su condición de tales (excluyendo la eventual compensación por el compromiso de no concurrencia previsto en el apartado 4.3 siguiente) es de 9.000 miles de euros en cada ejercicio de vigencia de esta *Política*.

Este importe global podrá ser actualizado por el Consejo de Administración en función de las circunstancias concurrentes. En caso de procederse a dicha actualización, se informará de esta y de las circunstancias que la hayan justificado en el correspondiente informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Corresponde al Consejo de Administración la determinación de la retribución fija de los consejeros en su condición de tales, con el límite global anteriormente referido, atendiendo a los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración, a su pertenencia a órganos delegados o consultivos del Consejo de Administración y a las funciones y responsabilidades atribuidas, así como a su dedicación a la Sociedad.



Para el ejercicio 2021, la retribución fija anual de los consejeros por la pertenencia al Consejo de Administración y a sus comisiones, en función del cargo ostentado en cada caso, es la siguiente:

- Consejero que ocupe el cargo de presidente del Consejo de Administración: 567.000 euros.
- Consejeros que ocupen el cargo de vicepresidente del Consejo de Administración o de presidente de cualquiera de las comisiones consultivas: 440.000 euros.
- Consejeros que ocupen el cargo de vocal de cualquiera de las comisiones: 253.000 euros.
- Consejeros que únicamente ocupen el cargo de vocal del Consejo de Administración: 165.000 euros.

Adicionalmente, el presidente y el vicepresidente del Consejo de Administración percibirán una prima de 4.000 euros por sesión por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración. Asimismo, los presidentes de las comisiones percibirán una prima de 4.000 euros por sesión por la asistencia a las reuniones de su correspondiente comisión. La prima de asistencia de los vocales del Consejo de Administración y de sus comisiones será de 2.000 euros por sesión.

Las retribuciones fijas anteriormente mencionadas podrán ser objeto de actualización por parte del Consejo de Administración, de lo que se informará en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, en todo caso dentro del límite máximo anual para todo el Consejo de Administración señalado más arriba.

La retribución fija por la pertenencia al Consejo de Administración y sus comisiones y el desempeño de cargos en dichos órganos es compatible e independiente de la que corresponda a los consejeros ejecutivos por el desempeño de sus funciones ejecutivas conforme a lo previsto en el apartado 5 de esta *Política*.

■ 4.2. Cobertura de prestaciones de riesgo

La Sociedad abona las primas correspondientes a las pólizas de seguro contratadas por ella con determinadas compañías de seguros para la cobertura de las prestaciones de fallecimiento e invalidez de los consejeros por accidente, asumiendo la propia Sociedad la cobertura de prestaciones de fallecimiento e invalidez de los consejeros por causas naturales. Asimismo, la Sociedad abona las primas correspondientes a las pólizas de responsabilidad civil por el ejercicio del cargo de consejero.

■ 4.3. Compromiso de no concurrencia

El consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni directivo, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

En caso de que se produzca el cese con anterioridad al término del período para el que fueron nombrados, los consejeros no ejecutivos que no sean dominicales tendrán derecho a percibir una compensación por el compromiso de no concurrencia descrito en el párrafo anterior, salvo cuando su cese venga motivado por un incumplimiento de las funciones de administrador imputable a ellos o por lo dispuesto en el plan de sucesión incluido en la *Política general de gobierno corporativo*, o se deba exclusivamente a su voluntad.

A efectos aclaratorios, no se considerará que el cese se debe exclusivamente a la voluntad del consejero cuando la renuncia se produzca con ocasión de la aceptación de un cargo público incompatible con el desempeño del cargo de administrador.

La compensación por el compromiso de no concurrencia, cuando proceda, será igual al 90 % de la cantidad fija que habría percibido el consejero por el plazo restante de su mandato (considerando que se mantiene la cantidad fija anual que percibiera en el momento del cese), con un máximo igual al doble del 90 % de dicha cantidad fija anual.

5. Estructura de la retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas

La retribución que corresponde percibir a los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad (distintas, por tanto, de las funciones vinculadas a su condición de miembros del Consejo de Administración), se estructura en torno a una retribución fija, una retribución variable a corto y a largo plazo y las prestaciones asistenciales que correspondan, del modo que se detalla más adelante.

La retribución fija tiene por propósito atraer y retener al talento y recompensar el trabajo de los consejeros ejecutivos, atendiendo al nivel de responsabilidad, la dedicación y la trayectoria y experiencia profesional, de tal forma que se pueda contar con los profesionales necesarios para la consecución de los objetivos del Grupo Iberdrola.

La retribución variable a corto plazo (bono anual) tiene por objeto incentivar el cumplimiento de los objetivos anuales del grupo y los específicos del cargo, alineando la dedicación y esfuerzos de los consejeros ejecutivos con la estrategia empresarial.



Finalmente, la retribución variable a largo plazo (Bono Estratégico) pretende fomentar el compromiso de los consejeros ejecutivos con el proyecto empresarial del Grupo Iberdrola a largo plazo, vinculando parte de su retribución a la creación de valor para el accionista así como al logro sostenible de los objetivos estratégicos de la Sociedad y la maximización de su dividendo social y la rentabilidad al accionista.

De esta forma, el *mix* retributivo de los consejeros ejecutivos, compuesto de elementos fijos y de elementos variables, tanto a corto como a largo plazo, está diseñado de tal forma que consiga atraer y retener al mejor talento y alinear su actuación con los intereses del Grupo Iberdrola y la consecución de su estrategia empresarial, promoviendo su sostenibilidad en el largo plazo, de acuerdo con las mejores prácticas a nivel nacional e internacional.

■ 5.1. Retribución fija

Esta parte de la remuneración debe estar en línea con la que se satisfaga en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional. Así, en el ejercicio 2021 el presidente y consejero delegado tendrá derecho a percibir una remuneración fija anual de 2.250 miles de euros y el consejero-director general de Negocios de 1.000 miles de euros.

Las remuneraciones de los consejeros ejecutivos pueden variar atendiendo a las responsabilidades y características específicas de las funciones desempeñadas y serán revisadas anualmente por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Retribuciones, considerando, en particular y sin carácter limitativo, los siguientes factores: la situación económica de la Sociedad, los estándares de mercado, la valía y méritos del consejero ejecutivo, los riesgos de retención y las actualizaciones salariales generales en el Grupo Iberdrola. A estos efectos, dicha Comisión podrá contar con asesoramiento externo para realizar los estudios y análisis de mercado que considere oportunos.

Cualquier modificación será explicada en el correspondiente *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*.

■ 5.2. Retribución variable a corto plazo (bono anual)

Una parte de la retribución anual de los consejeros ejecutivos (también de los miembros del equipo directivo y de los profesionales del grupo) es variable, con el fin de potenciar su compromiso con el *Propósito y Valores* con los objetivos del grupo así como incentivar el mejor desempeño de sus funciones.

La remuneración variable anual estará vinculada al cumplimiento de objetivos cuantitativos y cualitativos concretos, predeterminados y cuantificables, alineados con el *Propósito y Valores*, la consecución de la estrategia empresarial y los intereses y la sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad, de tipo económico-financieros, operativo-industriales y otros relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

La remuneración variable anual máxima correspondiente a cada ejercicio tendrá como límite el 200% de la retribución fija del consejero ejecutivo en dicho ejercicio, y se especificará en el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

Para el presidente y consejero delegado, los objetivos a los que estará vinculada su remuneración variable a corto plazo estarán relacionados con parámetros tales como:

- Beneficio neto, beneficio operativo bruto (EBITDA), flujo de caja, etc.
- Inversiones.
- Evolución comparada, con otros valores e índices, de la remuneración al accionista.
- Fortaleza financiera.
- Desarrollo y aplicación de la *Política de relaciones con los Grupos de interés* y compromiso con el dividendo social.
- Desarrollo de la *Política de igualdad, diversidad e inclusión*.
- Resultados en la lucha contra el cambio climático.
- Gestión de la reputación corporativa, medida a través de la presencia en índices de sostenibilidad y de ética.
- Formación de los profesionales del grupo.

Para otros consejeros ejecutivos, los objetivos a los que estará vinculada su remuneración variable a corto plazo estarán relacionados con parámetros tales como:

- Beneficio neto, beneficio operativo bruto (EBITDA), flujo de caja, etc.
- Nivel de eficiencia del grupo.
- Selección y ejecución de inversiones.
- Cartera de proyectos.



- Niveles de seguridad y clima laboral.

Cada informe anual sobre remuneraciones de los consejeros detallará la ejecución de esta *Política*, identificará los parámetros concretos para cada ejercicio a los que estará vinculada la remuneración variable anual de los consejeros ejecutivos e informará del nivel de cumplimiento de los objetivos.

Corresponderá a la Comisión de Retribuciones evaluar el desempeño de cada uno de los consejeros ejecutivos, a cuyos efectos podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente, y elevar una propuesta motivada al Consejo de Administración para su aprobación.

El Consejo de Administración contará con un margen de discrecionalidad en la evaluación del cumplimiento de los indicadores, sobre la base de la propuesta que formule la Comisión de Retribuciones, teniendo en cuenta, entre otros factores, la incertidumbre regulatoria y la concurrencia de circunstancias excepcionales que tengan lugar durante el ejercicio. El uso que, en su caso, se haga de dicho margen de discrecionalidad deberá ser motivado y explicado en el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*.

La remuneración variable anual será pagadera íntegramente en efectivo.

■ 5.3. Retribución variable a largo plazo (Bono Estratégico): planes de entrega de acciones

La Sociedad aplica un plan de incentivos a largo plazo en acciones (Bono Estratégico) dirigido a los consejeros ejecutivos, miembros de la alta dirección y los profesionales que, por su posición o por su responsabilidad en el grupo, se considera que contribuyen de una manera decisiva a la creación de valor, consistente en la entrega de acciones y vinculado al desempeño del grupo en relación con el desarrollo de las Perspectivas 2020-2025, actualizadas en el *Capital Markets Day* celebrado el 5 de noviembre de 2020.

Los planes de entrega de acciones son sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas, que establece el número máximo de acciones a entregar a los consejeros ejecutivos y fija también los parámetros objetivos y cuantificables que determinan su devengo, así como su ponderación. El plan actualmente vigente (el Bono Estratégico 2020-2022) fue aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada el 2 de abril de 2020.

Los parámetros incluyen variables económicas (incremento del beneficio neto, incremento comparado de la rentabilidad total para el accionista y solidez financiera) y otras relacionadas con el medioambiente y la sostenibilidad (reducción de emisiones de CO₂, incremento del número de proveedores sujetos a políticas y estándares de desarrollo sostenible y eliminación de la brecha salarial). Cada parámetro tiene asignado un peso específico así como un nivel mínimo a partir del cual se considerará cumplido y otro nivel a partir del cual se considerará plenamente cumplido, de lo que se dará cuenta en el informe sobre remuneraciones de los consejeros.

Corresponde a la Comisión de Retribuciones evaluar el desempeño y determinar el nivel de cumplimiento de los parámetros preestablecidos. Podrá contar para ello con el asesoramiento de un experto independiente. Su propuesta motivada será sometida a la aprobación del Consejo de Administración.

Los planes tienen habitualmente una duración de seis años, de los que el plazo inicial de tres años constituye el período de evaluación del grado de desempeño en relación con los parámetros a los que se vincula el plan y el comprendido en los tres ejercicios siguientes su período de liquidación, que se produce mediante la entrega de acciones de forma diferida en dichos tres años.

Para la debida evaluación global del desempeño se tomarán en cuenta circunstancias sobrevenidas posteriormente a la aprobación de cada uno de los planes que tengan un impacto significativo, positivo o negativo, en las Perspectivas 2020-2025 o en las principales variables económicas de la Sociedad (operaciones corporativas, fusiones, escisiones, adquisiciones, dividendos extraordinarios, cambios regulatorios y/o fiscales significativos en los mercados en los que opera el grupo, etc.).

Finalizado el período de evaluación de cada uno de los planes de incentivos, el plan se devengará anualmente y por partes iguales. En el caso del Bono Estratégico 2020-2022, el devengo se producirá en el primer semestre de 2023 y en el primer trimestre de 2024 y 2025. Cada devengo anual y su correspondiente liquidación deberán ser acordados por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones.

En este sentido, durante cada uno de los tres años del período de devengo y liquidación y con motivo de cada entrega de acciones, se prevé que se valore si procede confirmar o cancelar, total o parcialmente, la liquidación correspondiente y, además, en su caso, reclamar el reembolso, total o parcial, de las acciones ya entregadas (o su importe en metálico) en determinados supuestos. Las acciones se entregarán junto con la remuneración correspondiente a dichas acciones devengada desde su asignación inicial a los beneficiarios.

Los consejeros ejecutivos beneficiarios de los planes de incentivos no podrán transferir la propiedad de las acciones recibidas durante un período de tres años salvo que mantengan una exposición económica neta a la variación del precio de las acciones por un valor de mercado equivalente a un importe de, al menos, dos veces su remuneración fija anual mediante la titularidad de acciones, opciones u otros instrumentos financieros.



■ 5.4. Retribución por el desempeño del cargo de administrador en otras sociedades que no estén íntegramente participadas

Los consejeros ejecutivos y los directivos del grupo que desempeñen el cargo de administrador en sociedades que no estén íntegramente participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad, podrán percibir de dichas sociedades la remuneración que corresponda al cargo con arreglo a sus normas de gobierno corporativo en las mismas condiciones que el resto de los consejeros externos.

■ 5.5. Neutralidad

El Consejo de Administración velará para que cualquier retribución variable no se devengue únicamente en función de la evolución general de los mercados, del sector de actividad en el que opera la Sociedad o de circunstancias semejantes.

■ 5.6. Prestaciones asistenciales

El sistema retributivo de los consejeros ejecutivos se podrá ver complementado con seguros de salud y vida en línea con la práctica que se siga en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional.

La Sociedad puede implementar sistemas de previsión a largo plazo en favor de sus consejeros ejecutivos.

■ 5.7. Cláusulas Malus y Claw-back

El Consejo de Administración, atendiendo a la propuesta que, en su caso, formule la Comisión de Retribuciones, tiene la facultad para cancelar, total o parcialmente, el pago de la remuneración variable a largo plazo (cláusulas *malus*) o reclamar la devolución de las remuneraciones ya satisfechas (cláusulas *claw-back*) en circunstancias especiales. Estas circunstancias incluyen el fraude, el incumplimiento grave de la ley, así como en el supuesto de reformulación material de los estados financieros en los que el Consejo fundó la evaluación del grado de desempeño, siempre que dicha reformulación sea confirmada por los auditores externos y no responda a una modificación de la normativa contable.

En el caso del Bono Estratégico, la facultad de reclamar la devolución de las acciones entregadas se regirá por lo acordado por la Junta General de Accionistas y lo establecido en el reglamento que desarrolle dicho acuerdo y sea aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones.

La proporción de los importes a retener o recuperar se determinará a discreción del Consejo de Administración, tras la consideración de la Comisión de Retribuciones, atendiendo a las circunstancias concretas que hayan dado lugar a la reclamación.

■ 5.8. Cláusulas de indemnización

Desde finales de los años 90, los consejeros ejecutivos, así como un colectivo de miembros del equipo directivo, tienen derecho a recibir una indemnización para el caso de extinción de su relación ejecutiva con la Sociedad, siempre que dicha terminación no sea consecuencia de un incumplimiento imputable a este ni se deba exclusivamente a su voluntad. A efectos aclaratorios, no se considerará que la terminación se debe exclusivamente a la voluntad del consejero ejecutivo cuando la renuncia venga motivada por un incumplimiento de la Sociedad o una modificación sustancial de sus funciones u otras circunstancias similares. En el caso del presidente y consejero delegado, le corresponden tres anualidades. La eventual reducción del número de anualidades para este colectivo supondría un elevado coste para la Sociedad, por lo que el Consejo de Administración ha decidido no modificar el actual "*statu quo*," habida cuenta de la edad media del colectivo afectado y de la, prácticamente, nula ejecución de este tipo de garantías. En cada *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros* se da cuenta de la continua reducción del número de afectados y del pago, en su caso, de este tipo de indemnizaciones en cada ejercicio. Desde 2011, para los nuevos contratos con consejeros ejecutivos y miembros de la alta dirección, como en el caso del consejero-director general de Negocios del grupo, el límite de la indemnización es de dos anualidades.

■ 5.9. Nombramiento de nuevos consejeros ejecutivos

La retribución de nuevos consejeros ejecutivos estará, en la medida de lo posible, en línea con la *Política de remuneraciones* de los que estén desempeñando el cargo en ese momento. En la fecha de su nombramiento, se fijará la retribución fija de los nuevos consejeros ejecutivos teniendo en cuenta, en particular, el nivel retributivo que tuvieran antes de su promoción o incorporación, las condiciones de mercado y de puestos comparables, su nivel de experiencia y cualificación y las funciones atribuidas y responsabilidades asumidas. Los nuevos consejeros ejecutivos participarán en los incentivos anuales y a largo plazo sobre la base de los mismos principios que los que estén desempeñando el cargo en el momento de su nombramiento, pudiendo recibir remuneraciones o incentivos especiales y extraordinarios para atraer talento y compensar a los nuevos consejeros ejecutivos por retribuciones variables o derechos contractuales perdidos al dejar su cargo anterior.



El Consejo de Administración, tras considerar la propuesta de la Comisión de Retribuciones, tendrá la posibilidad de modificar la práctica establecida en la medida necesaria para garantizar la contratación de candidatos apropiados, atendiendo al interés social.

6. Adaptación a la coyuntura económica y al contexto internacional

La aplicación de esta *Política* se adaptará convenientemente a la coyuntura económica y al contexto internacional a propuesta de la Comisión de Retribuciones, quien para ello podrá contar con el asesoramiento de un experto independiente. En su caso, todos los detalles y motivos de cualquier adaptación se facilitarán a los accionistas en el siguiente informe anual sobre remuneraciones de los consejeros que se publique.

7. Condiciones básicas de los contratos con los consejeros ejecutivos

a. Duración indefinida

Los contratos de los consejeros ejecutivos de la Sociedad son de duración indefinida y en ellos se prevén compensaciones económicas, previstas en los apartados 5.8 y 7.d), para el caso de extinción de la relación contractual con la Sociedad, siempre que esta terminación no se produzca exclusivamente por la libre voluntad del consejero ejecutivo ni sea consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones. El plazo de preaviso aplicable para la resolución de los contratos es de tres meses.

b. Normativa aplicable

La normativa aplicable a los contratos de los consejeros ejecutivos es la prevista por el ordenamiento jurídico en cada caso.

c. Cumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad

Los consejeros ejecutivos tienen la obligación de observar estrictamente las normas y previsiones contenidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, destacando, por su especial relevancia los principios y directrices contenidos en el Preámbulo y en el Título Preliminar de los *Estatutos Sociales*, así como en el *Código ético* que, en todo caso, serán la referencia para la debida interpretación de lo recogido en esta *Política*.

d. Compromiso de no concurrencia

Habida cuenta de su grado de conocimiento del diseño y ejecución de la estrategia y de los planes de negocio de la Sociedad, los contratos de los consejeros ejecutivos establecen en todo caso una obligación de no concurrencia en relación con empresas y actividades de análoga naturaleza durante la vigencia de su relación con la Sociedad, así como por un periodo de tiempo posterior de entre uno o dos años. En compensación a este compromiso de no concurrencia post-contractual, a los consejeros ejecutivos les corresponde una indemnización equivalente a la retribución correspondiente a dichos periodos.

e. Confidencialidad y devolución de documentos

Se establece un riguroso deber de confidencialidad, tanto durante la vigencia de los contratos como una vez extinguida la relación. Además, al cesar en su relación con la Sociedad, los consejeros ejecutivos deberán devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder.

8. Principio de plena transparencia

El Consejo de Administración de la Sociedad asume el compromiso de hacer efectivo el principio de plena transparencia de todos los conceptos retributivos percibidos por todos los consejeros, suministrando información transparente, suficiente, emitida con la antelación necesaria y alineada con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de consejeros. En este sentido, el Consejo de Administración ha tenido en cuenta la información recibida con motivo del continuo contacto bidireccional con los accionistas, minoristas e institucionales, y asesores de voto.

A tal efecto, el Consejo de Administración formula esta *Política* y vela por la transparencia de las retribuciones de los consejeros, consignando en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad de manera detallada e individualizada, según sus cargos y categorías, todas las retribuciones percibidas por los consejeros, sea en su condición de consejeros, en su condición de ejecutivos, en su caso, o en cualquier otra, ya hayan sido satisfechas por la Sociedad o por otras sociedades del grupo.



Asimismo, el Consejo de Administración elabora anualmente el *Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros*, que se somete a votación consultiva como punto separado del orden del día.

9. Excepciones temporales

De conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies.6. de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Retribuciones, podrá aplicar excepciones temporales a los componentes variables de la retribución de los consejeros ejecutivos cuando ello sea necesario para servir a los intereses a largo plazo y la sostenibilidad de la Sociedad en su conjunto o para asegurar su viabilidad.

10. Vigencia

Esta *Política de remuneraciones de los consejeros* estará vigente desde el ejercicio de su aprobación y durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

* * *

Esta *Política de remuneraciones de los consejeros* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y aprobada por última vez por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 18 de junio de 2021.



9. Política de remuneraciones de la alta dirección

19 de diciembre de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), en ejercicio de las facultades que tiene atribuidas, aprueba esta *Política de remuneraciones de la alta dirección* (la “**Política**”)

Es intención de la Sociedad proseguir en la mejora continua y la plena alineación de la *Política* con las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales en materia de retribución de los miembros de la alta dirección, adaptándolas a las necesidades y circunstancias específicas de la Sociedad y del conjunto de sociedades cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).

1. Alcance

A efectos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, tienen la consideración de componentes de la alta dirección aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que desarrollen funciones globales –excepto que estas sean de apoyo, asesoramiento o *staff*– y que dependan directamente del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad, así como cualquier otro a quien el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, reconozca tal condición y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna.

2. Finalidad y principios básicos

La *Política* persigue ofrecer sistemas retributivos que permitan atraer, fidelizar y motivar a los profesionales más cualificados a fin de que la Sociedad y las demás compañías del Grupo puedan cumplir sus objetivos estratégicos dentro del marco crecientemente competitivo y globalizado en que desarrollan su actividad.

De acuerdo con esta finalidad, la *Política* persigue:

- a. Garantizar que la retribución, en cuanto a su estructura y cuantía global, cumple con las mejores prácticas y es competitiva respecto de la de entidades comparables a nivel nacional e internacional. Para su fijación se han tomado en consideración las diferencias que en la materia presentan los distintos territorios en los que operan las sociedades del Grupo.
- b. Establecer una retribución con criterios objetivos en relación con el desempeño individual de los miembros de la alta dirección y la consecución de los objetivos empresariales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
- c. Incluir un componente variable anual significativo vinculado a la consecución de objetivos concretos, predeterminados, cuantificables y alineados con el interés social y los objetivos estratégicos de la Sociedad. Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de ponderar otros objetivos, en particular, en materia de responsabilidad social corporativa.
- d. Potenciar e incentivar la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad mediante la incorporación de incentivos a largo plazo, reforzando la continuidad en el desarrollo competitivo del conjunto de sociedades del Grupo y de su equipo directivo, fomentando un efecto motivador y de fidelización, así como de atracción de los mejores profesionales.
- e. Establecer límites máximos adecuados a cualquier retribución variable a corto o largo plazo y mecanismos adecuados para replantear la consolidación y liquidación de cualquier retribución variable diferida cuando se produzca una reformulación que tenga un efecto negativo en las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad, incluyendo la posible cancelación, total o parcial, de la liquidación de la retribución variable diferida en caso de corrección de las cuentas anuales que fundamentaron dicha retribución.

Sin perjuicio de lo anterior, la *Política* se adaptará convenientemente a la coyuntura económica y al contexto internacional.



3. Órganos competentes

El Consejo de Administración es el órgano competente para aprobar la *Política* a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

Además, acuerda las condiciones básicas de los contratos de los miembros de la alta dirección, partiendo para ello de lo que proponga su presidente a la Comisión de Retribuciones para su informe y elevación al Consejo de Administración.

De conformidad con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, el establecimiento de sistemas de retribución de los miembros de la alta dirección consistentes en la entrega de acciones de la Sociedad o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones requerirá la aprobación de la Junta General de Accionistas.

4. Estructura de la retribución de los miembros de la alta dirección

Al igual que en el caso de los consejeros ejecutivos, el paquete retributivo de los miembros de la alta dirección se compone fundamentalmente de:

- a. Retribución fija revisable anualmente.
- b. Retribución variable, compuesta por un elemento variable anual (corto plazo) y otro vinculado al desempeño de la Sociedad en relación con determinados parámetros económico-financieros e industriales y operativos concretos y de sostenibilidad, predeterminados, cuantificables y alineados con los objetivos estratégicos de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo (largo plazo).

Los parámetros guardarán relación, en su mayor parte, con aspectos económico-financieros, industriales y operativos y de sostenibilidad, y serán concretos, predeterminados, cuantificables y alineados con el interés social y con los objetivos estratégicos de la Sociedad, así como con la creación de valor a largo plazo y de manera sostenida para los accionistas, tomando en consideración el área de actividad del profesional y su rendimiento individual.

Los planes de retribución a medio y largo plazo tendrán un horizonte temporal orientativo de tres años y, en el caso de sistemas vinculados a acciones de la Sociedad, se evitará la excesiva dilución y la liquidación se realizará a precios de mercado. Se podrán establecer periodos mínimos adecuados de retención de parte de las acciones recibidas. En caso de proceder a una corrección de las cuentas anuales que fundamentaron dicha retribución, el Consejo de Administración valorará si procede cancelar, total o parcialmente, la liquidación de la retribución variable diferida.

Asimismo, se vela porque cualquier retribución variable no se devengue únicamente en función de la evolución general de los mercados, del sector de actividad en el que opera la Sociedad o de circunstancias semejantes.

- c. Un conjunto de prestaciones sociales asistenciales para el bienestar y la salud, prestaciones de ahorro y de riesgo, incluyendo seguros y sistemas de previsión y retribuciones en especie.

5. Condiciones básicas de los contratos

Dichas condiciones son las siguientes:

a. Duración indefinida

Los contratos de los miembros de la alta dirección de la Sociedad son de duración indefinida y en ellos se prevén compensaciones económicas para el caso de extinción de la relación contractual con la Sociedad, siempre que esta terminación no se produzca por la libre voluntad del profesional ni sea consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones.

El importe de la indemnización se determina con arreglo a la antigüedad en el cargo y los motivos del cese del profesional, con un máximo de cinco anualidades. Para los nuevos contratos con miembros de la alta dirección suscritos a partir del año 2011, el límite será de dos anualidades.

b. Normativa aplicable

La normativa aplicable a los contratos de los miembros de la alta dirección de la Sociedad es la normativa relativa a los contratos de relación laboral especial de alta dirección o aquellas condiciones especiales del régimen laboral común que la Sociedad determine o que sean legalmente aplicables en cada momento.

c. Cumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad

Todos los miembros de la alta dirección de la Sociedad tienen la obligación de observar estrictamente y en la medida en que les resulten de aplicación las normas y previsiones contenidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.



d. **No concurrencia**

Los contratos de los miembros de la alta dirección establecen en todo caso una obligación de no concurrencia en relación con empresas y actividades de análoga naturaleza a las de la Sociedad y a las de las demás compañías del Grupo durante la vigencia de su relación con la Sociedad y por un periodo que no podrá ser inferior a un año desde su extinción, con una contraprestación por cada año de duración de dicho pacto de no concurrencia equivalente al 50 % de la retribución fija percibida en el último ejercicio completo.

e. **Confidencialidad y devolución de documentos**

Se establece un riguroso deber de confidencialidad que debe ser asumido por el profesional, tanto durante la vigencia del contrato como una vez extinguida la relación, reservándose la Sociedad el ejercicio de las acciones legales oportunas en defensa de sus intereses. Además, el profesional está obligado a devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren en su poder al finalizar su relación con la Sociedad, en los términos y condiciones que la Sociedad solicite.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



10. Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas

20 de febrero de 2024

La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo (la “**Comisión**”) de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) aprueba esta *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es garantizar que el cargo de auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes recae en una firma independiente, que reúne las capacidades técnicas necesarias para acometer su trabajo de forma eficaz y responsable y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En particular, regula la selección, el nombramiento y, en su caso, la reelección y separación del auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y las consolidadas con sus sociedades dependientes, así como el marco de relaciones con dicho auditor y el procedimiento para la evaluación de su actividad.

Asimismo, esta *Política* recoge los principios que deben regir la selección, el nombramiento y, en su caso, la reelección y separación de los auditores de las demás sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”), así como el marco de relaciones de estas con aquellos.

2. Ámbito de aplicación

Con carácter general, esta *Política* es de aplicación a la Sociedad.

Asimismo, dentro de los límites legalmente establecidos, es aplicable al resto de sociedades del Grupo, así como a las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, en ambos casos en cuanto a los principios que deben regir la selección, el nombramiento y, en su caso, la reelección y separación de los auditores y el marco de relaciones con estos, todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 9 siguiente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente. En cualquier caso, dicha política deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

3. Selección y propuesta de nombramiento

■ 3.1. Procedimiento de selección

La Comisión es el órgano responsable del procedimiento de selección del auditor de cuentas de la Sociedad. En particular, la Comisión establecerá los requisitos mínimos que deben cumplir aquellas entidades que opten a la condición de auditor de cuentas de la Sociedad, así como el procedimiento de selección y contratación más adecuado, que deberá ser imparcial, transparente, eficiente y no discriminatorio y contemplar la celebración de un concurso entre las distintas entidades candidatas para garantizar el cumplimiento de los anteriores requisitos. En todo caso, la Comisión velará, entre otros, por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable a la selección y contratación de auditores de cuentas y, en particular, por la igualdad de trato de las firmas candidatas.

A estos efectos, la Comisión aprobará un pliego de condiciones destinado a todos los candidatos invitados al proceso de selección que les permita conocer las actividades de la Sociedad y las características y el alcance de los servicios requeridos,



incluyendo, en su caso, los distintos a los de auditoría. Dicho pliego contendrá, asimismo, un calendario tentativo del proceso.

Para proteger la integridad del procedimiento de selección y la información confidencial que la Sociedad ponga a disposición de las firmas candidatas, se suscribirá el correspondiente contrato de confidencialidad con cada una de ellas.

El pliego de condiciones incluirá unos criterios de selección transparentes y no discriminatorios, que la Sociedad aplicará de forma objetiva en la evaluación de las ofertas presentadas. Entre dichos criterios, deberán incluirse, al menos, los siguientes:

- a. los recursos del auditor, capacidades y experiencia, especialmente en el sector energético, en la aplicación de las *Normas Internacionales de Información Financiera*, en la prestación de servicios al Grupo, en la auditoría de grupos internacionales y de dimensiones similares a las del Grupo y en la relación con comisiones de auditoría de sociedades cotizadas;
- b. la presencia del auditor de cuentas en los países en los que opera el Grupo;
- c. la independencia del auditor, en particular por las situaciones personales de sus miembros o en relación con la prestación al Grupo de otros servicios distintos de la auditoría de cuentas, de acuerdo con la normativa aplicable, así como cualquier otra circunstancia derivada del régimen de independencia al que el auditor se encuentre sujeto; y
- d. la calidad y eficiencia de sus servicios. Para ello la Comisión tendrá en cuenta los resultados de las inspecciones a los distintos auditores de cuentas que, en su caso, hubiera realizado el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (el “**ICAC**”) u otros organismos reguladores de referencia, así como el estricto cumplimiento de cualquier otro requisito o exigencia que la normativa de aplicación establezca en cada momento.

En ningún caso la capacidad del auditor para prestar otros servicios adicionales a los de auditoría de cuentas podrá ser un criterio de selección.

La Comisión establecerá una ponderación para cada uno de los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, que no formará parte de este. La Comisión no preponderará los honorarios propuestos y otros aspectos de índole cuantitativo.

Además de los criterios de selección, el pliego de condiciones deberá indicar los términos de la oferta que podrán ser objeto de negociación por el auditor con estricto cumplimiento de la normativa que resulte aplicable en cada momento.

En el pliego de condiciones, la Comisión podrá prever la posibilidad de, en cualquier momento, dar el procedimiento de selección por desierto o desistir de él.

La Comisión podrá requerir:

- (i) a través del secretario del Consejo de Administración, la colaboración de miembros del equipo directivo o profesionales de: (a) la Sociedad; o (b) de cualquier sociedad del Grupo que no dependa de una sociedad *subholding* con una comisión de auditoría propia.
- (ii) a través de los presidentes de las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades *subholding*, la colaboración de los miembros del equipo directivo o profesionales de sus sociedades dependientes.

A este respecto, la dirección o área del Grupo que preste su colaboración recogerá las conclusiones del proceso de selección en un informe que será ratificado, en su caso, por la Comisión o por la comisión de auditoría y cumplimiento de la sociedad *subholding*, según corresponda.

Las firmas candidatas presentarán ante la Comisión sus ofertas en una o más reuniones convocadas al efecto, con ocasión de lo cual la Comisión podrá formular a las firmas candidatas las preguntas y solicitudes de aclaraciones que tenga por conveniente.

La interlocución con las firmas candidatas la liderará en todo caso la Comisión. Las firmas candidatas deberán abstenerse de solicitar información adicional por canales distintos a los establecidos al efecto en el pliego de condiciones. Asimismo, ninguna sociedad del Grupo atenderá ninguna consulta o petición de información que no venga canalizada a través de la Comisión.

La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración de la Sociedad el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando le conste que se encuentra incurso en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas que resulte de aplicación en cada momento.

En particular, cuando los honorarios totales percibidos por servicios de auditoría y distintos de los de auditoría, prestados a la Sociedad y a cualquier otra entidad del Grupo por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, o un miembro de su red en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del quince por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.

En el concurso podrá incluirse la selección del auditor de otras sociedades del Grupo siempre que la normativa aplicable en cada caso no lo impida.



■ 3.2. Propuesta de nombramiento

Una vez evaluadas las ofertas presentadas con arreglo a los criterios de selección definidos en el pliego de condiciones, la Comisión, sobre la base del informe remitido, en su caso, por la dirección o el área que corresponda, elevará al Consejo de Administración un informe describiendo el proceso de selección llevado a cabo y recomendando a dos candidatos para desempeñar el cargo de auditor de las cuentas individuales de la Sociedad y consolidadas con sus sociedades dependientes, indicando la preferencia por uno de ellos y justificándola debidamente. Esta recomendación estará libre de cualquier influencia de terceros.

El informe de la Comisión incluirá necesariamente los siguientes aspectos:

- (i) a manifestación expresa de que su recomendación está libre de cualquier influencia de terceros;
- (ii) que no le ha sido impuesta ninguna cláusula contractual que restrinja la elección a determinadas categorías o listas de auditores, en los términos previstos en la normativa aplicable; y
- (iii) los ejercicios para los que recomienda nombrar a los candidatos de que se trate.

El Consejo de Administración, a la vista del informe, propondrá a la Junta General de Accionistas el nombramiento de uno de los dos candidatos seleccionados por la Comisión, justificando, en caso de separarse de la preferencia formulada por la Comisión, los motivos

4. Nombramiento, reelección y separación

El nombramiento, la reelección y la separación del auditor que ha de verificar las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las cuentas consolidadas con las de las sociedades integradas en el Grupo corresponde a la Junta General de Accionistas, a propuesta del Consejo de Administración, elaborada a la vista del informe de la Comisión en los términos del apartado 3.

Antes de que concluya el ejercicio en el que vaya a expirar el nombramiento del auditor de cuentas de la Sociedad, la Comisión analizará su posible reelección o, en su caso, la puesta en marcha del procedimiento de selección y nombramiento de un nuevo auditor, de conformidad con lo dispuesto en esta *Política*.

Para ello, la Comisión tomará en consideración el resultado de la evaluación anual de la independencia y la calidad del trabajo desarrollado por el auditor de cuentas de la Sociedad, así como las limitaciones temporales y cuantitativas establecidas en la normativa aplicable.

La Comisión solo podrá proponer al Consejo de Administración, para su posterior elevación a la Junta General de Accionistas, la separación del auditor de cuentas cuando la normativa así lo permita.

5. Relación con el auditor de cuentas

La Comisión servirá de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el auditor de cuentas. La Comisión mantendrá una relación de carácter objetivo, profesional, fluido y continuo con el auditor de cuentas de la Sociedad, respetando en todo momento su independencia.

La Comisión se asegurará de que el Consejo de Administración se reúna al menos una vez al año con el auditor de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

El calendario anual de reuniones de la Comisión deberá incluir todos los asuntos que puedan influir en la opinión de auditoría y en la independencia del auditor. Con objeto de facilitar la comunicación entre la Comisión y el auditor de cuentas deberán llevarse a cabo las siguientes actuaciones:

- a. la Comisión y el auditor de cuentas deberán comunicarse cualquier aspecto relevante detectado en relación con la contabilidad, con el Sistema de Control Interno de la Información Financiera o con la auditoría.
- b. la Comisión deberá solicitar al auditor de cuentas información sobre los aspectos más relevantes de su estrategia y de su plan de trabajo en relación con la auditoría de la Sociedad, incluyendo: (i) la determinación de la cifra de materialidad; (ii) cómo tiene previsto dar respuesta a los riesgos más significativos; (iii) los recursos asignados a la ejecución del trabajo; (iv) la justificación, en caso de que sean necesarios, del uso de especialistas; y (v) un calendario de realización de las tareas previstas, señalando la naturaleza y extensión de las pruebas de controles y pruebas sustantivas planificadas.
- c. la Comisión discutirá con el auditor de cuentas los juicios realizados acerca de: (i) la calidad y aplicabilidad de los principios contables de la Sociedad; (ii) las hipótesis significativas utilizadas en estimaciones críticas, en particular en aquellas con un grado elevado de incertidumbre, y los cambios significativos en las mismas; (iii) los errores e incumplimientos identificados por el auditor de cuentas, especificando si han sido corregidos o no por la Sociedad; y (iv) las dificultades encontradas en el transcurso de la auditoría.



- d. la Comisión deberá solicitar al auditor de cuentas, durante la realización del trabajo de auditoría, las comunicaciones que sean necesarias para facilitar la supervisión del proceso de preparación y elaboración de la información financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo, incluyendo su opinión sobre el tratamiento contable dado por la Dirección a operaciones o transacciones complejas, de alto riesgo o controvertidas.
- e. la Comisión deberá solicitar al auditor de cuentas información relativa a: (i) las cifras de materialidad, para los estados financieros en su conjunto y, en su caso, para determinadas transacciones, saldos o información a revelar en la memoria de las cuentas anuales; (ii) la consideración de los aspectos cualitativos para su determinación; y (iii) cómo determinará el alcance y el nivel del trabajo de auditoría.
- f. la Comisión comentará con el auditor de cuentas los métodos e hipótesis utilizados por la Dirección en las estimaciones contables significativas, así como el efecto de la consideración de métodos o hipótesis alternativos, y la consideración por el auditor de cuentas de datos o información que pudieran ser contradictorios con las hipótesis de la Dirección.
- g. la Comisión y el auditor de cuentas evaluarán si su comunicación y relación han sido adecuadas y, en caso necesario, si la Comisión debe adoptar medidas para mejorarlas.

La Comisión verificará el cumplimiento del plan de auditoría del auditor de cuentas, para lo cual recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre dicho plan de auditoría y los resultados de su ejecución.

Por su parte, el auditor de cuentas presentará a la Comisión, como resultado de su trabajo, un informe anual con sus recomendaciones. La Comisión hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario. Asimismo, el auditor de cuentas explicará a la Comisión cómo ha abordado los riesgos encontrados.

Finalmente, en el momento en que la Comisión conozca o haya sido informada de que el auditor de cuentas considera que se da alguno de los supuestos previstos en el artículo 12.1 del *Reglamento (UE) 537/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre los requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público y por el que se deroga la Decisión 2005/909/CE de la Comisión* (o en cualquier otra norma que lo sustituya en cada momento), propondrá al Consejo de Administración la adopción de las medidas oportunas para eliminar las causas conducentes a tales supuestos, en la medida en que se trate de factores bajo el control de la Sociedad, o, cuando ello no sea posible, mitigar su impacto en los estados financieros.

6. Independencia

El Sistema de gobernanza y sostenibilidad garantiza el establecimiento de las relaciones necesarias entre la Comisión y el auditor de cuentas para que aquella reciba de este información puntual sobre cuestiones que puedan comprometer su independencia.

La Comisión velará por que el auditor de cuentas de la Sociedad sea independiente y así se ponga de manifiesto en las relaciones entre este y aquella.

A tal efecto, deberá recibir, con carácter previo a su formalización, información sobre cualquier contrato que pretenda suscribirse con el auditor o sociedad de auditoría o con cualquier miembro de su red para la prestación de servicios distintos de los de auditoría a la Sociedad o a cualquiera de las sociedades de su Grupo, con el fin de poder analizar individual y globalmente las amenazas a la independencia que pudieran derivarse de dichos contratos. Para ello, el auditor deberá remitir a la Comisión cualquier solicitud de autorización para la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, la cual deberá acompañarse de un grado de detalle suficiente de los servicios requeridos que permita a la Comisión realizar un análisis global y eficaz de las repercusiones que su contratación pudiera conllevar en materia de independencia desde una perspectiva individual y conjunta.

La prestación por el auditor o sociedad de auditoría o por cualquier miembro de su red de servicios distintos de los de auditoría, deberá ser previamente autorizada por:

- a. la Comisión en todo caso, tanto si los servicios se prestan a la Sociedad como a cualquier otra sociedad del Grupo; y, además
- b. la comisión de auditoría y cumplimiento de la sociedad *subholding* del Grupo, en caso de que los servicios se presten a esta o a cualquiera de sus filiales sin comisión de auditoría y cumplimiento propia; o
- c. la comisión de auditoría y cumplimiento de la sociedad filial a la que se presten los servicios, en caso de que cuente con ella.

En todos los casos, la comisión de auditoría y cumplimiento que corresponda deberá analizar el efecto de dicha contratación sobre la independencia del auditor.

La Comisión estará en permanente comunicación y coordinación con las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades *subholding*, quienes deberán informar a la Comisión de las autorizaciones conferidas por ellas y, en su caso, por



las comisiones de auditoría y cumplimiento de las filiales a las que el auditor o sociedad de auditoría o cualquier miembro de su red presten servicios, de conformidad con lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo*.

Para que la Comisión autorice la prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas por parte del auditor, deberá valorar los aspectos previstos en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*.

Sin perjuicio de lo anterior, el auditor de cuentas podrá realizar auditorías o revisiones limitadas de las cuentas intermedias que sean publicadas con periodicidad inferior al año en virtud de lo establecido en la normativa vigente.

La Comisión establecerá un límite orientativo sobre los honorarios a percibir por el auditor de cuentas por servicios distintos a los de auditoría de cuentas, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en esta *Política* y en la normativa vigente, conforme a la cual los honorarios totales percibidos por servicios distintos a los de auditoría prestados a la Sociedad y a cualquier otra entidad del Grupo, por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, o un miembro de su red, durante un período de tres o más ejercicios consecutivos, no podrán exceder del setenta por ciento de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos, por servicios de auditoría.

La Comisión recibirá anualmente del auditor de cuentas de la Sociedad una certificación de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo frente a la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales, distintos de la auditoría de cuentas, de cualquier clase prestados a estas entidades por el citado auditor de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, en la certificación anual que remita a la Comisión el auditor de cuentas informará sobre el cumplimiento de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.

La Comisión emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener una valoración del eventual impacto en la independencia del auditor de todos y cada uno de los servicios adicionales, distintos de la auditoría de cuentas, a que hace referencia el párrafo anterior, individualmente y en su conjunto.

Asimismo, la Comisión deberá debatir con el auditor de cuentas toda circunstancia que pueda comprometer su independencia y evaluar la eficacia de las medidas de salvaguarda adoptadas, así como entender y evaluar el conjunto de relaciones entre el Grupo y el auditor de cuentas y su red, que conlleven la prestación de servicios distintos de auditoría o cualquier otro tipo de relación.

Por otra parte, la Comisión supervisará los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas de la Sociedad.

Las firmas auditoras de cuentas que realicen auditorías de cuentas en las sociedades del Grupo remitirán anualmente a la Comisión, a través de las comisiones de auditoría o de los órganos que en cada sociedad asuman sus competencias, información sobre los perfiles y la trayectoria profesional de las personas que componen los equipos de auditoría de la Sociedad y del Grupo, indicando especialmente las rotaciones producidas en aquellos con respecto al ejercicio inmediatamente anterior.

Asimismo, la Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo.

7. Transparencia

La Comisión revisará la información que se publique en relación con la auditoría de cuentas y, en particular, con los honorarios que ha abonado la Sociedad a las distintas firmas auditoras del Grupo tanto por los servicios de auditoría de cuentas como por los servicios distintos de la auditoría de cuentas, desglosando las satisfechas al auditor de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad de la red a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor de cuentas esté vinculado por propiedad común, gestión o control. Asimismo, la Comisión incluirá en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* información sobre las actividades relacionadas con el auditor de cuentas y la auditoría de cuentas que hubiese llevado a cabo durante el ejercicio anterior.

8. Evaluación

Con carácter anual, la Comisión evaluará la actuación del auditor de cuentas y su contribución a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Dicha evaluación incluirá, al menos, los siguientes parámetros: (i) la independencia del auditor de cuentas; (ii) sus conocimientos sobre los negocios del Grupo; (iii) la frecuencia y la calidad de sus comunicaciones; (iv) los resultados públicos de los controles de calidad o inspecciones realizadas por el ICAC u otros supervisores; y (v) los informes de transparencia del auditor, así como cualquier otra información disponible.



Asimismo, la Comisión recabará la opinión que sobre el auditor de cuentas tengan los directores de cada uno de los negocios del Grupo, de las direcciones de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo y de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, así como de cualquier otro miembro del equipo directivo del Grupo que la Comisión considere oportuno en cada momento por tener contacto relevante con el auditor de cuentas. A estos efectos, la Comisión aprobará, con carácter anual, un cuestionario que remitirá a cada uno de los miembros del equipo directivo indicados, en el que se incluirán parámetros relacionados con la calidad del servicio del auditor, sus recursos, la comunicación e interacción con la dirección de que se trate, el alcance de la auditoría y la independencia del auditor.

Si tras la evaluación del auditor, la Comisión considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría de cuentas, deberá valorar la posibilidad de informar al Consejo de Administración para que, en caso de considerarlo apropiado, se deje constancia oportuna de ello a los organismos supervisores.

9. Auditores de las demás sociedades del Grupo

Las sociedades que tengan la consideración legal de entidad de interés público de la Unión Europea llevarán a cabo sus propios procedimientos de selección, nombramiento, reelección y separación de auditores, que se desarrollarán de forma autónoma y se regirán por las mismas reglas y principios que los recogidos en esta *Política*, siempre que no sean incompatibles con lo previsto en la normativa específica que en cada caso resulte de aplicación. Igualmente lo harán aquellas sociedades de Estados no miembro de la Unión Europea, cuyas normativas de aplicación así lo exijan.

En sus respectivos concursos para la selección del auditor de cuentas se podrá incluir la adjudicación de la auditoría de sus sociedades dependientes cuando la normativa aplicable lo permita.

En todo caso, las relaciones entre las demás sociedades del Grupo y sus respectivos auditores de cuentas se regirán por los principios de independencia y transparencia recogidos anteriormente, teniendo en cuenta, además, la normativa específica que en cada caso pueda resultar aplicable.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por la Comisión el 23 de noviembre de 2005 y modificada por última vez el 20 de febrero de 2024.



11. Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola

20 de diciembre de 2022

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales* y de su estrategia de desarrollo sostenible y reconociendo, como objetivo estratégico, la atención permanente a la transparencia de la información financiera que proporciona a los mercados, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es definir un proceso ordenado de elaboración de la información financiera consolidada aplicable a todas las sociedades del Grupo, coherente con los principios de subsidiariedad y de gestión descentralizada que rigen la estructura societaria y de gobierno del Grupo, que asegure que la información financiera consolidada de la Sociedad ha sido elaborada a partir de la información facilitada por las distintas sociedades del Grupo y que delimite de forma clara la responsabilidad de sus órganos de administración en dicho proceso.

El objetivo principal del proceso es garantizar que la información financiera consolidada que la Sociedad publique a través de los canales que exige la normativa aplicable o aquellos otros adicionales que considere adecuados refleje, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de los flujos de efectivo del conjunto constituido por las sociedades incluidas en la consolidación.

2. Alcance

Esta *Política* es de aplicación a todas las sociedades del Grupo y afecta al proceso de elaboración de las cuentas anuales consolidadas, de las declaraciones intermedias de gestión correspondientes a los resultados de la Sociedad y de su grupo consolidado del primer y tercer trimestre, y del informe financiero semestral (la “**Información Financiera Consolidada**”).

3. Principios básicos de actuación

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta *Política* son los que se detallan a continuación:

- a. la responsabilidad de la formulación de la información financiera individual de cada una de las sociedades del Grupo requerida por la legislación aplicable en cada caso corresponde a los órganos de administración de cada sociedad;
- b. en las sociedades *subholding*, la responsabilidad de sus órganos de administración se extenderá a la formulación de la información financiera del subgrupo consolidado formado por la sociedad *subholding* y sus sociedades dependientes, cuando la formulación de dicha información venga exigida por la legislación aplicable o cuando el órgano de administración de la sociedad *subholding* correspondiente considere conveniente formular dicha información consolidada;
- c. sin perjuicio de lo dispuesto en la ley, el órgano de administración de cada sociedad será también responsable de la elaboración de la información financiera relativa a su respectiva sociedad que, en su caso, resulte necesaria para preparar la Información Financiera Consolidada, en el marco del proceso de consolidación contable, según los modelos y alcances definidos por la Dirección de Administración y Control de la Sociedad (la “**Información Financiera para la Consolidación**”);



- d. los órganos de administración de las sociedades *subholding* serán responsables, además, de aprobar la Información Financiera para la Consolidación en la que se integre la de la propia sociedad y la de sus sociedades dependientes, que formen parte de su subgrupo;
- e. la Información Financiera para la Consolidación se elaborará de acuerdo con los criterios contables establecidos en el *Manual de políticas contables* y con los modelos aprobados por la Dirección de Administración y Control de la Sociedad;
- f. sin perjuicio de lo establecido en los principios anteriores, los equipos directivos responsables de preparar la Información Financiera para la Consolidación de cada una de las sociedades del Grupo se coordinarán con la Dirección de Administración y Control de la Sociedad para acordar los criterios interpretativos contables a tomar en consideración a la hora de elaborar dicha información. Cualquier discrepancia al respecto se hará constar por escrito al remitir la Información Financiera para la Consolidación; y
- g. las sociedades cuya Información Financiera para la Consolidación se encuentre bajo el alcance de los procedimientos de verificación del auditor externo de la Sociedad, en el marco de la elaboración de la Información Financiera Consolidada, se asegurarán de que la Información Financiera para la Consolidación haya sido previamente verificada por su auditor externo antes de remitirla a la Dirección de Administración y Control de la Sociedad con arreglo al proceso descrito en el apartado siguiente de esta *Política* y procurarán evitar la existencia de discrepancias significativas con el auditor externo de la Sociedad en relación con la aplicación de los principios contables a dicha Información Financiera para la Consolidación.

4. Proceso de elaboración de la Información Financiera Consolidada

Antes del comienzo de cada ejercicio, la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad informará a la Dirección de Administración y Control de la fecha prevista para la adopción del acuerdo de formulación o aprobación, según proceda, de la Información Financiera Consolidada.

La Dirección de Administración y Control de la Sociedad comunicará a los órganos de administración de las sociedades del Grupo las fechas límite para remitir la Información Financiera para la Consolidación correspondiente a cada sociedad y, en el caso de las sociedades *subholding*, la de sus respectivos subgrupos.

Dicha comunicación se realizará de forma coordinada con los requerimientos de información que el presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la Sociedad y los presidentes de las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades *subholding* (y de las sociedades cabecera de los negocios que no dependan de una sociedad *subholding* y que cuenten con su propia comisión de auditoría y cumplimiento) cursen con arreglo a lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo*, para la emisión de los informes que resulten preceptivos.

Los órganos de administración de las sociedades *subholding*, previo informe de sus respectivas comisiones de auditoría y cumplimiento, a partir de la información recibida de sus sociedades dependientes, elaborarán y aprobarán la Información Financiera para la Consolidación correspondiente a su subgrupo y, una vez verificada por su auditor externo, en el contexto de su revisión de la Información Financiera Consolidada, la remitirán a la Dirección de Administración y Control de la Sociedad antes de la fecha indicada por esta, para preparar la Información Financiera Consolidada y someterla a la formulación o aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, según proceda, previo informe de su Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

5. Competencias atribuidas a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la Sociedad y a las comisiones de auditoría y cumplimiento de las demás sociedades del Grupo

Lo dispuesto en esta *Política* se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la Sociedad y a las comisiones de auditoría y cumplimiento de las demás sociedades del Grupo, en relación con la información financiera de su respectiva sociedad.

En particular, la Información Financiera para la Consolidación de las sociedades que cuenten con una comisión de auditoría y cumplimiento propia deberá ser informada por dicha comisión antes de ser sometida a la aprobación del órgano de administración de la sociedad de que se trate.



Dichos informes serán remitidos a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la Sociedad con arreglo a lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo*.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 24 de julio de 2018 y modificada por última vez el 20 de diciembre de 2022.



12. Política de elaboración de la información no financiera del Grupo Iberdrola



20 de junio de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

La transparencia de la información no financiera consolidada que la Sociedad publica periódicamente es un elemento clave de su estrategia para permitir a sus Grupos de interés conocer el dividendo social generado por las compañías del Grupo y su contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de acuerdo con los compromisos asumidos por la Sociedad.

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta Política de elaboración de la información no financiera del Grupo Iberdrola (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es definir un proceso ordenado de elaboración de la información no financiera consolidada aplicable a todas las sociedades del Grupo, coherente con los principios de subsidiariedad y de gestión descentralizada que rigen su estructura societaria y de gobierno, que asegure que la información no financiera consolidada de la Sociedad ha sido elaborada a partir de la información facilitada por las distintas compañías del Grupo y que delimite de forma clara la responsabilidad de sus órganos de administración en dicho proceso.

El objetivo principal del proceso es garantizar que la información no financiera consolidada que la Sociedad publique a través de los canales que exige la normativa aplicable o aquellos otros adicionales que considere adecuados refleje, en todos los aspectos materiales, de una forma razonable y equilibrada, el desempeño ambiental, social y de gobierno corporativo del grupo consolidado, con el alcance definido por la ley y de acuerdo con los estándares internacionales.

2. Alcance

Esta *Política* es de aplicación a todas las sociedades del Grupo y afecta al proceso de elaboración del estado de información no financiera que el Consejo de Administración formula anualmente y somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas.

3. Principios básicos de actuación

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta *Política* son los que se detallan a continuación:

- a. el Consejo de Administración de la Sociedad formula y somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, anualmente, el estado de información no financiera de la Sociedad consolidado con sus sociedades dependientes, documento que también recoge la información no financiera individual de la Sociedad (el “**EINF Consolidado**”);
- b. con anterioridad a su publicación con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, el EINF Consolidado será verificado por un prestador independiente de servicios de verificación nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo;
- c. la Comisión de Desarrollo Sostenible: (i) determinará los criterios, pautas y principios generales, que deberán regir la elaboración del EINF Consolidado, que serán desarrollados y concretados por la Dirección de ESG de la Sociedad (o por la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) en una *Guía de elaboración del estado de información no financiera consolidado* (la “**Guía**”); (ii) verificará que el contenido del EINF Consolidado se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y que incorpora una mención sobre el grado de consecución



del plan de acción climática aprobado por el Consejo de Administración; y (iii) emitirá su informe al Consejo de Administración, con carácter previo a la formulación por este del EINF Consolidado, teniendo en cuenta el informe elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo referido en el apartado siguiente;

- d. la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo: (i) supervisará el proceso de elaboración y presentación del EINF Consolidado; (ii) verificará la claridad e integridad de su contenido; (iii) informará a la Comisión de Desarrollo Sostenible sobre los dos extremos anteriores con carácter previo a la emisión por esta de su informe y a la formulación por el Consejo de Administración del EINF Consolidado; y (iv) propondrá a este el nombramiento y mantendrá la interlocución con el prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información incluida en el EINF Consolidado;
- e. la Dirección de ESG de la Sociedad (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) elaborará el EINF Consolidado de conformidad con lo dispuesto en los criterios, pautas y principios generales definidos por la Comisión de Desarrollo Sostenible y en la *Guía*;
- f. los órganos de administración de las sociedades *subholding* (y de las sociedades cabecera de los negocios que no dependan de una sociedad *subholding*) serán responsables de la elaboración y aprobación de la información no financiera del subgrupo consolidado formado por la correspondiente sociedad *subholding* y sus sociedades dependientes, que resulte necesaria para preparar el EINF Consolidado, según los modelos, alcances y procedimientos definidos por la Dirección de ESG de la Sociedad (o por la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) de conformidad con lo dispuesto en la *Guía* que, incluirán, entre otros aspectos, la preparación de la información segmentada por áreas geográficas y por negocios en línea con los criterios utilizados para la elaboración del EINF Consolidado;
- g. las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades *subholding* emitirán los informes que resulten preceptivos acerca del proceso de elaboración y presentación y la claridad e integridad de la información no financiera que corresponda a la respectiva sociedad;
- h. sin perjuicio de lo establecido en los principios anteriores, las organizaciones responsables de preparar la información no financiera para la consolidación de cada una de las sociedades del Grupo se coordinarán con la Dirección de ESG de la Sociedad (o con la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) para acordar los criterios interpretativos de los estándares aplicados en la elaboración del EINF Consolidado, de conformidad con los criterios, pautas y principios generales definidos por la Comisión de Desarrollo Sostenible y con lo dispuesto en la *Guía*; y
- i. las sociedades cuya información no financiera resulte necesaria para preparar el EINF Consolidado prestarán a la Sociedad todo el apoyo necesario para su elaboración así como en el proceso de verificación por parte del prestador independiente de servicios de verificación.

4. Proceso de elaboración de la información no financiera de las sociedades del Grupo

Antes del comienzo de cada ejercicio, la Secretaría del Consejo de Administración de la Sociedad informará a la Dirección de ESG de la Sociedad (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) de la fecha prevista para la adopción del acuerdo de formulación del EINF Consolidado.

La citada Dirección de ESG de la Sociedad (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) comunicará a los órganos de administración de las sociedades *subholding* (y de las sociedades cabecera de los negocios que no dependan de una sociedad *subholding*) las fechas límite para remitir la información no financiera para la elaboración del EINF Consolidado correspondiente a sus respectivos subgrupos.

Dicha comunicación se realizará de forma coordinada con los requerimientos de información financiera que la Dirección de Administración y Control de la Sociedad (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) realiza en el marco de la *Política de la elaboración de la información financiera del Grupo Iberdrola*, así como con los requerimientos de información que el presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la Sociedad y los presidentes de las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades *subholding* cursen con arreglo a lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y las de las sociedades de su Grupo*, para la emisión de los informes que resulten preceptivos y, en particular, para que la citada Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo informe acerca del proceso de elaboración y presentación y la claridad e integridad del EINF Consolidado.

A partir de la información recibida de la organización responsable de preparar la información no financiera para la consolidación, los órganos de administración de las sociedades *subholding* -previo informe de sus respectivas comisiones de auditoría y cumplimiento en el caso de las sociedades *subholding*- y de las sociedades cabecera de los negocios que no dependan de una sociedad *subholding*, elaborarán y aprobarán la información no financiera para la consolidación correspondiente a su subgrupo y la remitirán a la Dirección de ESG de la Sociedad (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), de conformidad con lo dispuesto en la *Guía*, antes de la fecha indicada por esta, para preparar el EINF Consolidado.



El Consejo de Administración de la Sociedad formulará el EINF Consolidado para su sometimiento a la aprobación de la Junta General de Accionistas, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, quien a su vez habrá recabado de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo un informe sobre su proceso de elaboración y presentación, así como sobre la claridad y sobre la integridad de su contenido.

* * *

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 21 de julio de 2020 y modificada por última vez el 20 de junio de 2023.



13. Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante



20 de junio de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

La Sociedad cuenta con una sólida e innovadora trayectoria en materia de cumplimiento, que ha ido desarrollando sobre la base de las exigencias normativas y de las mejores prácticas, lo que le ha posicionado como referente en este ámbito. En el año 2002 ya contaba con un *Código ético* que sirve de guía para la actuación de sus administradores, sus profesionales y sus proveedores, así como los de las demás compañías del Grupo y en 2010 aprobó una *Política para la prevención de delitos* la cual, junto con la *Política contra la corrupción y el fraude*, que entró en vigor en 2016, acreditan el desarrollo de una cultura empresarial basada en la ética y en la honestidad, así como la responsabilidad y el compromiso de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo por participar activamente en el desafío que constituye la lucha contra la corrupción y el fraude en todos sus ámbitos de actividad.

Asimismo, la Sociedad se ha dotado de un Sistema de cumplimiento propio, efectivo, autónomo, independiente y robusto que tiene por objeto prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de conductas irregulares y de actos ilícitos o contrarios a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que puedan ser cometidas en el seno de la organización y garantizar la actuación de esta conforme a los principios éticos, a la legalidad y a la normativa interna. Sobre la base de la experiencia acumulada y en línea con la evolución de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad hacia una creciente descentralización de las funciones y de las responsabilidades entre las distintas compañías del Grupo, la Sociedad quiere seguir avanzando y mantener su vocación de liderazgo a la vanguardia de la cultura de cumplimiento.

En este sentido, en el ejercicio de las citadas responsabilidades y en el marco de la ley, de los *Estatutos Sociales* y de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como en congruencia con su cultura de prevención de actuaciones irregulares y de actos ilícitos o contrarios a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y con su firme compromiso con la ética y el cumplimiento, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* (la “**Política**”).

Esta *Política* integra, desarrolla, refunde y, a su vez, refuerza el contenido de la *Política para la prevención de delitos*, que deja de estar en vigor, incorporando, además, las más novedosas exigencias normativas en materia de cumplimiento, así como las últimas tendencias y los más altos estándares internacionales en ese ámbito.

Los principios recogidos en esta *Política* se concretan, en el ámbito de la corrupción y del fraude, en la *Política contra la corrupción y el fraude*.

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer los principios que rigen el compromiso de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo con la prevención, la detección y la respuesta ante cualquier conducta que suponga una actuación irregular o un acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como mostrar la voluntad de la Sociedad y de las demás compañías que integran el Grupo de combatirlas en todas sus actividades, tanto como expresión de su cultura de cumplimiento y su propio compromiso social con el interés público como para evitar, asimismo, un eventual deterioro de su imagen y su valor reputacional y, en definitiva, del valor de la acción y de la marca de la Sociedad.

De esta manera, la *Política*, por un lado, explicita el firme compromiso de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo con su propósito y valores, con los principios éticos y con la permanente vigilancia y la sanción de las conductas irregulares y los actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, lo que supone el mantenimiento de



mecanismos efectivos de comunicación, de sensibilización y de concienciación de todos los profesionales y el desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad, contribuyendo de este modo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Por otro lado, la *Política* proyecta a los accionistas, a los miembros de los órganos de administración y a los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, así como a terceros que se relacionen con aquellas, un mensaje rotundo de oposición a la comisión de cualquier irregularidad o acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Además, esta *Política* incluye los principios fundamentales de la regulación de los sistemas internos de información con los que cuentan las sociedades del Grupo para que los accionistas, los miembros de sus órganos de administración, sus profesionales, sus proveedores, así como otros terceros previstos en la normativa que resulte de aplicación, puedan informar sobre posibles conductas irregulares o actos potencialmente ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa, grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea) previstas en el apartado 6 de esta *Política*, todo ello sin perjuicio de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las compañías del Grupo.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en la Sociedad y en las demás compañías que conforman el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en aquel sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán aprobar su correspondiente política de cumplimiento, aplicable a dicha compañía y a sus sociedades dependientes para cumplir los requerimientos derivados de su condición de sociedad cotizada. En cualquier caso, dicha política deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y deberá ser comunicada a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad a través de los canales implementados a estos efectos.

Los miembros de los órganos de administración y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo a quienes les sean de aplicación, adicionalmente, otras políticas, normas o principios, de carácter sectorial o derivadas de la legislación de los territorios o de los países en los que aquellas desarrollen su actividad, los cumplirán igualmente y se establecerán las correspondientes medidas de coordinación a fin de que tales políticas, normas o principios sean congruentes con lo establecido en esta *Política*.

Por otra parte, las personas que actúen como representantes de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a este observarán las previsiones de esta *Política* y promoverán, en la medida de lo posible, la aplicación de sus principios en dichas sociedades y entidades.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, a las uniones temporales de empresas y a otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad u otra compañía del Grupo asuma su gestión y en los demás casos, en la medida de lo posible, promoviendo la aplicación de sus principios.

3. Principios básicos de actuación

Los principios básicos de actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo sobre los que se fundamenta esta *Política* son los que se detallan a continuación:

- a. Impulsar una cultura preventiva basada, por un lado, en el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, por otro lado, en la aplicación de los principios éticos y de comportamiento responsable que deben presidir la actuación de los miembros de los órganos de administración, así como de los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, con independencia de su nivel jerárquico, de su localización geográfica o de su dependencia funcional, y la de los proveedores de todas ellas.

Este principio de “tolerancia cero” tiene carácter absoluto y prima sobre la eventual obtención de cualquier tipo de beneficio (ya sea económico o de otra índole) para la Sociedad o para las demás compañías del Grupo o para sus administradores o sus profesionales, cuando este se base en un negocio o transacción irregular, ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, a los principios éticos previstos en el *Código ético*.

- b. Desarrollar por las sociedades del Grupo sus propios sistemas de cumplimiento efectivos, autónomos, independientes y robustos –conforme a las mejores y más avanzadas prácticas internacionales en la materia–, aplicables a todas las actividades que llevan a cabo y basados en unos sólidos principios éticos y en la legalidad, que coadyuven a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social.



- c. En el marco del impulso de su cultura preventiva, promover procesos de autocontrol en las actuaciones y en la toma de decisiones por parte de los miembros del órgano de administración y de los profesionales, de modo que sus actos se asienten sobre cuatro premisas básicas: (i) que sean éticamente aceptables; (ii) que sean legalmente válidos y cumplan con lo previsto en la legislación aplicable y en la normativa interna, incluyendo el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, el *Código ético*; (iii) que se lleven a cabo en el marco del interés social de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo; así como (iv) que estén dispuestos a asumir la responsabilidad sobre ellos.
- d. Identificar y evaluar los riesgos asociados a conductas irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad en las actividades de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
- e. Establecer los controles y las medidas preventivas adecuadas (entre ellos, y sin carácter limitativo, mediante la normativa y los procedimientos internos aprobados a tal efecto) para la identificación, el control, la mitigación y la prevención de las actuaciones irregulares y los actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como de los riesgos identificados, en línea con lo previsto en la *Política general de control y gestión de riesgos* y de la *Política de desarrollo sostenible*.
- f. Adoptar las medidas oportunas para que las relaciones entre los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo con cualquier otra sociedad y sus miembros se rijan por los principios de transparencia y de honestidad, así como por el respeto a la libre competencia.
- g. Fomentar que las relaciones de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo con sus Grupos de interés estén basadas en la ética y en la integridad.
- h. Asegurar que la relación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo con sus proveedores se base en la legalidad, en la ética empresarial, en la eficiencia, en la transparencia y en la honestidad y que estos cumplan con las políticas, las normas y los procedimientos establecidos en el perímetro del Grupo relativos, en particular, a la prevención de la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, adoptando las medidas de diligencia debida oportunas con objeto de fomentar un comportamiento empresarial íntegro, sostenible y responsable a lo largo de las cadenas de suministro.
- i. Implementar programas de formación y planes de comunicación adecuados para los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, así como para los terceros con los que habitualmente se relacionan, relativos a los deberes que impone la legislación aplicable en cualquiera de los ámbitos de sus actividades o que se establecen en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o en la restante normativa interna y a las consecuencias de su incumplimiento, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en la materia objeto de esta *Política*.

En particular, se llevarán a cabo programas de formación específicos para informar sobre el sistema interno de información y su funcionamiento, así como sobre el procedimiento establecido para gestionar las denuncias e informaciones que se reciban a través de este y las medidas de protección y apoyo a los informantes.

- j. Sancionar, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento: (i) aquellas conductas que contribuyan a impedir o a dificultar el descubrimiento de irregularidades o de actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad; (ii) la infracción del deber específico de poner en conocimiento a través de los canales internos de información (tal y como este término se define en el apartado 6.1 de esta *Política*) las potenciales irregularidades o los incumplimientos de los que se tuviera conocimiento; y (iii) la adopción de cualquier tipo de represalia contra el informante (o personas relacionadas con este) de las conductas citadas.
- k. Procurar una aplicación justa, no discriminatoria y proporcional de las sanciones, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable en cada momento.
- l. Prestar toda la asistencia y cooperación que puedan requerir los órganos internos o judiciales y administrativos o las instituciones y organismos, nacionales o internacionales, incluidas las autoridades de defensa de la competencia, para la investigación de hechos presuntamente irregulares, ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que hayan podido ser cometidos por los miembros de los órganos de administración o por los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo y que se refieran o afecten al ámbito de sus actividades.

La vigilancia y el cumplimiento de los principios contenidos en esta *Política* contribuyen a alcanzar la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social, de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en coherencia con los principios y las pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de los administradores, los profesionales y los proveedores de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.



4. Sistemas de cumplimiento

La Sociedad cuenta con un Sistema de cumplimiento, que integra todas las normas, procedimientos formales y actuaciones materiales que tienen por objeto garantizar el proceder de la Sociedad conforme a los principios éticos, a la legalidad y a la normativa interna, en particular, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social, así como prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos, que puedan ser cometidos por los administradores, los profesionales o los proveedores de aquella en el seno de la organización.

La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad vela de forma proactiva y autónoma por la implementación y la efectividad de su Sistema de cumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Sociedad.

Por su parte, las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios cuentan con sistemas de cumplimiento propios, cuya aplicación y efectividad corresponde vigilar a sus respectivas unidades de cumplimiento de forma proactiva y autónoma, sin perjuicio de la adecuada coordinación que se lleva a cabo a todos los niveles del Grupo.

Los referidos sistemas de cumplimiento están en continuo proceso de revisión para incorporar las prácticas y las tendencias más avanzadas a nivel internacional en este ámbito y las exigencias normativas de cada momento y aseguran la difusión, la implementación y el seguimiento de los principios de actuación recogidos en esta *Política*.

A estos efectos, la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad y las unidades de cumplimiento de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios, configuradas con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia y que cuentan cada una de ellas con, al menos, un vocal no vinculado a ninguna de las compañías del Grupo, gozan de la autonomía y de la capacidad de iniciativa y de control necesaria y disponen de los medios materiales y humanos adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de los órganos dedicados a la prevención de riesgos específicos y al control de las actividades que sea necesario o conveniente crear en determinadas sociedades del Grupo a efectos del cumplimiento de la legislación sectorial o nacional de los territorios o países en los que aquellas desarrollen su actividad, con las cuales se establecerán por las unidades de cumplimiento correspondientes las oportunas relaciones de coordinación, de conformidad con la legislación aplicable.

Son elementos fundamentales del Sistema de cumplimiento de la Sociedad, por un lado, su programa de prevención de la comisión de delitos y, por otro, el sistema interno de información de la Sociedad, integrado, entre otros, por distintos canales adecuados para poder informar de posibles conductas irregulares o de potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad en los términos indicados en el apartado 6 de esta *Política* (el "**Sistema interno de información**").

La Sociedad y las demás compañías del Grupo someten periódicamente a auditoría de un experto independiente sus respectivos sistemas de cumplimiento.

5. Programas para la prevención de la comisión de delitos

En relación con el principio básico relativo a la identificación y la evaluación de los riesgos asociados a conductas irregulares y actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Sociedad ha implementado, a través de la Unidad de Cumplimiento y de los demás órganos competentes, un programa específico y eficaz para la prevención de la comisión de delitos -entendido como conjunto de medidas dirigidas a la prevención y la mitigación del riesgo de comisión de posibles delitos y a la detección y reacción ante su comisión-.

Del mismo modo, las demás sociedades del Grupo implementan programas para la prevención de la comisión de delitos equivalentes a través de sus respectivas unidades de cumplimiento (u órganos o funciones de cumplimiento) que tienen responsabilidad y autonomía plena para su gestión.

La finalidad de los referidos programas es: (i) reforzar el compromiso, ya existente de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, de combatir la comisión de delitos, en particular, la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones y el fraude; y (ii) garantizar frente a terceros y ante los órganos judiciales y administrativos, que la Sociedad y las demás compañías del Grupo realizan un cumplimiento efectivo de los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad mediante el establecimiento de medidas idóneas para prevenir delitos -o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión- y que, por tanto, las citadas sociedades ejercen el debido control sobre los miembros de sus órganos de administración, sus profesionales y las demás personas dependientes -considerando su modelo de gobierno-, que legalmente les resulta exigible, incluyendo en ese control la fiscalización de potenciales situaciones de riesgo delictual que pueden surgir en el ámbito de su actuación aun cuando no resulte posible su atribución a una persona física en concreto.



Corresponde a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad velar por la implementación, el desarrollo y actualización y el cumplimiento del programa para la prevención de la comisión de delitos de la Sociedad y de aquellas otras compañías del Grupo que no sean sociedades *subholding* o sociedades cabecera de los negocios ni estén participadas a través de estas, así como coordinar la implantación, el desarrollo y el cumplimiento de programas equivalentes en las demás compañías del Grupo, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Sociedad y, en su caso, a los órganos de administración y de dirección de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios y a las unidades de cumplimiento de estas compañías.

Por otro lado, la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad evaluará, al menos una vez al año, el cumplimiento y la efectividad de su programa para la prevención de la comisión de delitos y valorará la conveniencia de su modificación y actualización periódica, siempre que se den circunstancias que así lo requieran.

Esta misma evaluación será efectuada por las unidades de cumplimiento de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios en relación con los programas para la prevención de la comisión de delitos de sus respectivas compañías.

6. El sistema interno de información de la Sociedad

La Sociedad manifiesta su propósito de generar un entorno de transparencia y fomentar el respeto de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el *Código ético* por parte de sus administradores, sus profesionales y sus proveedores y, a tal fin, ha implementado un Sistema interno de información de acuerdo con la normativa aplicable, para favorecer la denuncia o información de posibles conductas irregulares o de potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, (incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea), con trascendencia en el ámbito de la Sociedad, en la relación contractual de esta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad (las “**Conductas**”).

El Sistema interno de información está diseñado y gestionado de una forma segura, para garantizar: (i) la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia o información, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y en la tramitación de estas, así como la protección de datos personales, impidiendo el acceso al contenido de la investigación de personal no autorizado; y (ii) que las denuncias o informaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Sociedad.

■ 6.1. Canales internos de información

La Sociedad ha establecido para los miembros de su órgano de administración, sus profesionales, sus proveedores, así como para otros terceros previstos en la normativa de aplicación, el deber de informar, a través del Sistema interno de información, sobre cualquier Conducta de las que tengan constancia.

Para ello, la Sociedad ha habilitado canales internos de información (los “**Canales internos de información**”), que permiten a los accionistas, administradores, profesionales, proveedores y otros terceros que determine la ley informar sobre cualquier Conducta, ya sea por escrito, a través del correspondiente formulario ubicado en la página web corporativa de la Sociedad, o por cualquier otro medio establecido por la Sociedad, todo ello sin perjuicio de que puedan dirigir sus denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.

En el Sistema interno de información se integran todos los Canales internos de información habilitados por la Sociedad para la comunicación de denuncias o informaciones relativas a las Conductas por los accionistas, administradores, profesionales, proveedores y otros terceros que determine la ley.

Los Canales internos de información permiten la prevención y la detección de las Conductas, constituyendo el cauce preferente para informar sobre estas y para la tramitación de las denuncias o informaciones que se reciban en relación con aquellas.

Las comunicaciones a través de los Canales internos de información pueden realizarse de forma anónima, deberán atender a criterios de veracidad y proporcionalidad, no pudiendo ser utilizados con fines distintos de aquellos que persigan el cumplimiento de la normativa y presentarse por escrito o verbalmente y se tramitarán de conformidad con el procedimiento establecido por el Consejo de Administración en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*.

■ 6.2. Protección y garantías del informante

La Sociedad y las demás compañías del Grupo se comprometen, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar (y a velar por que sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra cualquier persona que hubiera comunicado alguna Conducta, a través de los Canales internos de información o por cualquier otro medio, salvo que la denuncia o información fuese falsa o esa persona hubiese actuado de mala fe.



Asimismo, la Sociedad y las demás compañías del Grupo se comprometen, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar (y a velar por que sus profesionales tampoco adopten) ninguna forma de represalia, directa o indirecta, incluyendo las amenazas o las tentativas de represalias, contra: (i) cualquier persona física que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asista a este en el proceso, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar; y (ii) cualquier persona jurídica, para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostente una participación significativa.

A estos efectos, entre otras actuaciones, se consideran represalias frente a la persona que haya comunicado la denuncia o información:

- a. las siguientes medidas, siempre que no se hubieran llevado a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación aplicable, por circunstancias acreditadas y ajenas a la presentación de la denuncia o información: (i) la suspensión del contrato de trabajo, el despido o la extinción de la relación laboral o estatutaria; (ii) la imposición de cualquier medida disciplinaria; (iii) la degradación o la denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo; y (iv) la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona que proporcione la información tuviera expectativas legítimas en dicho sentido;
- b. daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo;
- c. la evaluación o las referencias negativas con respecto al desempeño laboral o profesional;
- d. la inclusión en listas negras o la difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan a la persona acceder al empleo o a la contratación de obras o servicios;
- e. la denegación o la anulación de una licencia o permiso;
- f. la denegación de formación;
- g. cualquier forma de discriminación o trato desfavorable o injusto; y
- h. cualquier otra actuación que se derive de las anteriores.

■ 6.3. Gestión del Sistema interno de información

La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad es el órgano responsable de la gestión del Sistema interno de información de la Sociedad, y de la tramitación y gestión de los expedientes de investigación incoados a partir de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información, de conformidad con el procedimiento de gestión de la información establecido por el Consejo de Administración en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento* y delega en el director de Cumplimiento las citadas facultades de gestión y tramitación, lo que se notifica oportunamente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.).

Sobre esta base, la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad investiga toda denuncia o información de un hecho que presuntamente pueda constituir una Conducta –incluso aunque sea anónima y con independencia de su relevancia económica–, a la mayor brevedad posible, garantizando los derechos del informante, así como los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas, de conformidad con el procedimiento interno establecido por el Consejo de Administración a estos efectos y que se regula en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*.

El procedimiento de gestión de las denuncias o informaciones remitidas por los Canales internos de información prevé la remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito y, si afectara a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

Además, la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá acceso directo a las denuncias o informaciones que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de la Sociedad. A estos efectos, la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad informará a la citada comisión sobre la existencia de las referidas denuncias o informaciones y le facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá encargar, tras la correspondiente valoración, la gestión de los Canales internos de información a un tercero que ofrezca garantías adecuadas de independencia, de confidencialidad, de protección de datos personales y de secreto de las denuncias o informaciones, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible.



7. Los sistemas internos de información en otras compañías del Grupo

Las sociedades *subholding*, las sociedades cabecera de los negocios y otras sociedades del Grupo cuentan con sus propios sistemas internos de información, que integran canales adecuados de información, gestionados por sus respectivos órganos de cumplimiento de conformidad con los principios previstos en esta *Política*.

8. Implementación de la *Política*

La Unidad de Cumplimiento de la Sociedad vela por la aplicación y la efectividad de esta *Política* de forma proactiva y difunde su contenido entre sus destinatarios, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Sociedad y, en su caso, a los órganos de administración y de dirección de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios y a las respectivas unidades de cumplimiento de estas compañías.

Las sociedades *subholding* y las sociedades cabecera de los negocios podrán adoptar políticas, normas y principios que adapten y desarrollen lo previsto en esta *Política* a las particularidades de cada territorio, país o negocio, informando de ello a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad a través de los canales establecidos a estos efectos.

9. Revisión de la *Política*

La Comisión de Desarrollo Sostenible revisará regularmente el contenido de la *Política*, asegurándose de que recoge las recomendaciones y las mejores prácticas internacionales en vigor en cada momento, y propondrá al Consejo de Administración de la Sociedad las modificaciones y las actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y a su mejora continua, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y a las propuestas que realicen las unidades de cumplimiento y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.

Esta *Política* fue aprobada por el Consejo de Administración el 20 de junio de 2023.



14. Política contra la corrupción y el fraude

20 de junio de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

La corrupción y el fraude frenan el desarrollo económico, debilitan la democracia y van en detrimento de la justicia social y del Estado de Derecho, causando graves perjuicios a la economía y a la sociedad, y en muchos casos facilita las operaciones de la delincuencia organizada.

La Sociedad erigida como referente por sus firmes compromisos con los principios éticos y con la honestidad, asume la responsabilidad de participar activamente en el desafío que constituye la lucha contra la corrupción y el fraude en todos sus ámbitos de actividad.

En asunción de esos compromisos y en el ejercicio las citadas responsabilidades, el Consejo de Administración de la Sociedad aprueba esta *Política contra la corrupción y el fraude* (la “**Política**”) en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales* y de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es proyectar a los accionistas, a los miembros de los órganos de administración y a los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, así como a terceros que se relacionen con aquellas, un mensaje rotundo de oposición al fraude y a la corrupción en todas sus manifestaciones y mostrar la voluntad de las sociedades del Grupo de combatirlos en sus actividades, contribuyendo con ello a la consecución del cumplimiento del objetivo dieciséis de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta *Política* junto con la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección de los informantes* explicitan el firme compromiso de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo con su propósito y valores, con los principios éticos y con la permanente vigilancia y la sanción de los actos y conductas fraudulentos o que propicien la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, lo que supone el mantenimiento de mecanismos efectivos de comunicación, de sensibilización y de concienciación de todos los profesionales y el desarrollo de una cultura empresarial de ética y honestidad.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías que conforman el Grupo, así como de las sociedades participadas no integradas en aquel sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán aprobar su propia política contra la corrupción o el fraude, aplicable a dicha compañía y a sus sociedades dependientes para cumplir los requerimientos que les sean aplicables por su condición de sociedad cotizada. En cualquier caso, dicha política deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y deberá ser comunicada a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad a través de los canales implementados a estos efectos.

Además, las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios podrán adoptar políticas, normas y principios que adapten y desarrollen lo previsto en esta *Política* a las particularidades de cada territorio, país o negocio, informando de ello a la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad a través de los canales establecidos a estos efectos.

Los miembros de los órganos de administración y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo a quienes les sean de aplicación, adicionalmente, otras políticas, normas o principios, de carácter sectorial o derivadas de la legislación nacional de los territorios o de los países en los que aquellas desarrollen su actividad, las cumplirán igualmente y se establecerán las correspondientes medidas de coordinación a fin de que tales políticas, normas o principios sean congruentes con lo establecido en esta *Política*.



Por otra parte, las personas que actúen como representantes de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a este observarán las previsiones de esta *Política* y promoverán, en la medida de lo posible, la aplicación de sus principios en dichas sociedades y entidades.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, a las uniones temporales de empresas y a otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad u otra compañía del Grupo asuma su gestión y en los demás casos, en la medida de lo posible, promoviendo la aplicación de sus principios.

3. Principios básicos de actuación

Los principios básicos de actuación sobre los que se fundamenta esta *Política* son los que se detallan a continuación:

- a. No tolerar, permitir o involucrarse en ningún comportamiento constitutivo de corrupción, en cualquiera de sus formas, incluida la extorsión y el cohecho, en el desempeño de la actividad empresarial o profesional, ni en las relaciones con el sector público ni en el ámbito privado.
- b. Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” frente a la corrupción en los negocios y el soborno, así como frente a la comisión de otros actos constitutivos de cualquier forma de fraude.

Este principio de “tolerancia cero” frente a la corrupción en los negocios, el soborno y cualquier forma de fraude tiene carácter absoluto y prima sobre la eventual obtención de cualquier tipo de beneficio (ya sea económico o de otra índole) para la Sociedad y para las demás compañías del Grupo, así como para sus administradores, sus profesionales y sus proveedores, cuando este se base en un negocio o transacción irregular, ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, a los principios éticos del *Código ético*.

- c. Adoptar las medidas oportunas para que las relaciones entre los profesionales de las sociedades del Grupo con cualquier administración pública, autoridades, funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, así como con partidos políticos y entidades análogas se rijan, en todo caso, por los principios de cooperación, transparencia y honestidad.
- d. Disponer de procedimientos específicos para prevenir cualquier actuación que pueda considerarse un acto de corrupción, cuya aplicación deberá ser supervisada por la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad o por las unidades de cumplimiento de las demás sociedades del Grupo, según corresponda.
- e. Implementar programas de formación y planes de comunicación adecuados para los profesionales del Grupo con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en la materia objeto de esta *Política*. En particular, los profesionales de las sociedades del Grupo recibirán formación sobre el contenido del *Código ético* para prevenir cualquier supuesto de fraude y corrupción en todas sus manifestaciones.
- f. Identificar y evaluar los riesgos asociados al fraude y a la corrupción en todas sus manifestaciones en las actividades de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
- g. Establecer los controles y las medidas preventivas adecuadas (entre ellos, y sin carácter limitativo, mediante la normativa y los procedimientos internos aprobados a tal efecto) para la identificación, el control, la mitigación y la prevención del fraude y la corrupción en todas sus manifestaciones, y en particular, en todas las transacciones que conllevan relaciones con terceros.
- h. Asegurar que la relación de las sociedades del Grupo con sus proveedores se base en la legalidad, ética empresarial, eficiencia, transparencia y honestidad y que ningún proveedor de las sociedades del Grupo ofrece o concede a funcionarios y demás personas que participan en el ejercicio de la función pública, a autoridades, a terceros o a cualquier profesional de las compañías del Grupo, en el contexto de la actividad empresarial desarrollada para o en nombre de este, -directa o indirectamente-, regalos, obsequios u otros beneficios indebidos o ventajas no autorizadas, ya sean en metálico o en forma de otras prestaciones, con el objetivo de conseguir tratos de favor en la concesión o conservación de contratos o en las relaciones comerciales, o beneficios personales o para la empresa proveedora.
- i. Promover las medidas oportunas para que los proveedores cumplan con las políticas, las normas y los procedimientos establecidos en el perímetro del Grupo relativos a la prevención de la corrupción, en cualquiera de sus manifestaciones.

La Sociedad y otras compañías del Grupo han habilitado canales adecuados para que los miembros de sus órganos de administración, sus profesionales, sus proveedores, así como otros terceros previstos en la normativa, puedan informar sobre posibles conductas irregulares o de potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que se refieran o afecten al ámbito de sus respectivas actividades incluyendo, en particular, potenciales actos y conductas fraudulentos o que propicien la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.



Los citados canales se integran en el sistema interno de información de la correspondiente sociedad del Grupo conforme a lo previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y constituyen el cauce preferente para informar sobre las referidas conductas y actos y para la tramitación de las denuncias o informaciones que se remitan.

4. Revisión de la Política

La Comisión de Desarrollo Sostenible revisará regularmente el contenido de la *Política*, asegurándose de que recoge las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en vigor en cada momento, y *propondrá al Consejo de Administración las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y a su mejora continua*, atendiendo, en su caso, a las sugerencias y propuestas que realicen las unidades de cumplimiento y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 20 de diciembre de 2016 y modificada por última vez el 20 de junio de 2023.



15. Política de cumplimiento del derecho de la competencia



20 de junio de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, elaborar y actualizar de manera sostenida en el tiempo las diversas políticas corporativas, que recogen las pautas de actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales* y de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de conformidad con el indudable compromiso a nivel del Grupo de impulsar la libre competencia en favor de los consumidores y usuarios y de cumplir con la normativa en esta materia, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de cumplimiento del derecho de la competencia* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer el marco general y los principios de actuación que deben regir en la Sociedad y en las demás compañías del Grupo en los distintos mercados, ámbitos de actividad y sectores donde desarrollan sus negocios y en sus relaciones y acuerdos con terceras partes, reforzando y consolidando tanto la cultura de cumplimiento normativo como la libre competencia, en la medida en que todo ello contribuye a la reasignación eficiente de los recursos productivos, de las técnicas más eficientes y de los productos y servicios de mayor calidad, con el consiguiente incremento del bienestar de los consumidores y del conjunto de la sociedad.

La *Política* explicita el firme compromiso de las sociedades del Grupo con el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados en los que participan, en los que actuarán de conformidad con la normativa reguladora que se les aplique. Por ello, rechaza rotundamente cualquier tipo de práctica de tipo colusorio, abusiva, restrictiva o contraria de la competencia o tendente a obstaculizar la actuación de las autoridades que tienen encomendada la supervisión de dichos mercados. Tanto la Sociedad como las demás compañías del Grupo, así como sus administradores y sus profesionales, colaborarán activamente con todas ellas, facilitando el ejercicio de sus funciones.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en la Sociedad y en las demás compañías que conforman el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en aquel sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán aprobar su correspondiente política de cumplimiento del derecho de la competencia, aplicable a dicha compañía y a sus sociedades dependientes para cumplir los requerimientos derivados de su condición de sociedad cotizada. En cualquier caso, dicha política deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y de cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Los miembros de los órganos de administración y del equipo directivo y los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo a quienes les sean de aplicación, adicionalmente, otras políticas, normas o principios, de carácter sectorial o derivadas de la legislación de los territorios o de los países en los que aquellas desarrollen su actividad, los cumplirán igualmente y se establecerán las correspondientes medidas de coordinación a fin de que tales políticas, normas o principios sean congruentes con lo establecido en esta *Política*.

Además, la aplicación de esta *Política* tiene en cuenta el carácter multinacional del Grupo y las particularidades que existen en las distintas jurisdicciones en las que están presentes las sociedades que lo integran, lo que afecta tanto al contenido sustantivo de las disposiciones de derecho de la competencia, como a las potenciales consecuencias y sanciones derivadas de su incumplimiento.

Por otra parte, las personas que actúen como representantes de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo en sociedades y entidades no pertenecientes a este observarán las previsiones de esta *Política* y promoverán, en la medida de lo posible, la aplicación de sus principios en dichas sociedades y entidades.



Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, a las uniones temporales de empresas y a otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad u otra compañía del Grupo asuma su gestión y en los demás casos, en la medida de lo posible, promoviendo la aplicación de sus principios.

3. Principios básicos de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados y en línea con el compromiso de impulsar la libre competencia en favor de los consumidores y usuarios, la Sociedad y las demás compañías del Grupo asumen y promueven los siguientes principios básicos de actuación que deben presidir todas sus actividades:

- a. Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” frente a prácticas contrarias a la competencia.
- b. Establecer los controles y las medidas preventivas adecuadas (entre ellos, y sin carácter limitativo, mediante la normativa y los procedimientos internos aprobados a tal efecto) para la identificación, el control, la mitigación y la prevención de las actuaciones que sean contrarias al derecho de la competencia, así como de los riesgos identificados.

En concreto, y atendiendo a lo previsto en esta *Política* se prevé la elaboración de protocolos específicos en diversas áreas del derecho de la competencia, que permitan a los profesionales de las sociedades del Grupo disponer de herramientas adicionales y directrices de actuación en situaciones muy específicas de potencial riesgo y, en particular, reglas de: (i) comportamiento en el marco de asociaciones sectoriales para los representantes de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo que acudan a las reuniones y participen en las actividades; y (ii) actuación en caso de inspección de las autoridades de defensa de la competencia a fin de permitir un mejor desarrollo de esta.

- c. Competir en los mercados de forma libre y leal.
- d. Orientar su actividad a la finalidad de contribuir a la consecución de una competencia real y efectiva entre las empresas que operan en los distintos sectores económicos respetando los límites de comportamiento establecidos por la normativa con el fin de preservar, garantizar y promover un entorno competitivo.
- e. Evitar cualquier tipo de contacto con sus competidores que tenga por objeto o efecto coordinar su comportamiento en el mercado o restringir la competencia a través de conductas tales como, la fijación, directa o indirecta, de precios o de otras condiciones de mercado o el reparto de mercados o clientes.

En particular, se abstendrán de realizar cualquier modalidad de actuación que se integre en la categoría de cártel, y especialmente, de reparto de mercados o de clientes que se desarrolle en el marco de licitaciones públicas a las que las sociedades del Grupo puedan presentarse (tales como, presentar ofertas de acompañamiento, renunciar a participar en determinadas licitaciones, rotar las ofertas ganadoras o participar en boicots colectivos).

- f. No llevar a cabo interacciones con competidores dirigidas a intercambiar información anticompetitivo, en particular, cuando se refiera a información estratégica relativa a precios o cantidades futuras) y abstenerse de alcanzar acuerdos o participar en prácticas concertadas con competidores restrictivos de la competencia.

En esta línea, en el marco de reuniones en asociaciones sectoriales, los representantes de las sociedades del Grupo que acudan a estas guardarán especial cuidado y cautelas para evitar el intercambio, durante su transcurso, de información comercialmente sensible con otros competidores o la participación en conversaciones o comunicaciones de otro tipo de los que pueda inferirse la existencia de acuerdos o prácticas concertadas de naturaleza anticompetitiva.

- g. Analizar y valorar con especial cautela desde la perspectiva de defensa de la competencia, los acuerdos que la Sociedad o las demás compañías del Grupo pudieran suscribir con otras sociedades que operen en distintos niveles de la cadena de producción o distribución.
- h. Adoptar, en el caso de que cualquier sociedad del Grupo tuviera una posición de dominio en los mercados en los que opera, pautas de actuación en sus relaciones con competidores, clientes, proveedores y usuarios finales, así como cautelas específicas que impidan que pueda aprovecharse de la referida posición para imponer condiciones abusivas a otros operadores del mercado – ya sea por abuso de explotación a la contraparte (como proveedores o clientes) a través de condiciones y de términos económicos abusivos como por abuso de exclusión, expulsando o perjudicando la posición de los competidores en el mercado o por cualquier otro medio–.
- i. Analizar, con carácter previo a su ejecución, cualquier transacción que sea susceptible de ser una operación de concentración (incluidas, entre otras, aquellas capaces de afectar de forma significativa el mantenimiento de la competencia efectiva), a fin de determinar si la transacción: (i) puede considerarse una concentración; (ii) debe ser sometida a notificación previa ante las autoridades competentes; o (iii) requiere suspender su ejecución o su implementación hasta que se haya obtenido la autorización por parte de las autoridades de defensa de la competencia en las jurisdicciones correspondientes.



- j. Promover el empleo de los canales habilitados en el sistema interno de comunicación previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* para informar o denunciar posibles conductas irregulares o potenciales actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad en materia de defensa de la competencia que se refieran o afecten al ámbito de las actividades de las sociedades del Grupo, a sus proveedores o a sus intereses e imagen.
- k. Fomentar que los proveedores cumplan con las políticas, las normas y los procedimientos establecidos en el perímetro del Grupo relativos a la defensa de la competencia.
- l. Potenciar y desarrollar la cultura en materia de cumplimiento del derecho de la competencia y su compromiso de impulsar la libre y leal competencia, reforzando la concienciación de sus profesionales en la relevancia de esta materia, implicando, en particular, en esta labor a los miembros del equipo directivo al tratarse de un ámbito particularmente cambiante y con implicaciones relevantes en la actividad diaria de las sociedades del Grupo.
- m. Implementar programas de formación y planes de comunicación adecuados para los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo en materia de derecho de la competencia, que sean eficaces, exhaustivos y adaptados al negocio concreto de cada sociedad con el fin de promover una mayor concienciación de la relevancia y potenciales implicaciones de esta materia y, al mismo tiempo, facilitar las herramientas y conocimientos necesarios para identificar potenciales riesgos y adoptar las medidas necesarias para mitigarlos con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de sus conocimientos en la materia objeto de esta *Política*.
- n. Prestar toda la asistencia y cooperación que puedan requerir las autoridades de defensa de la competencia en el ejercicio de sus funciones y, en particular, para la investigación de cualesquiera conductas que pudieran ser constitutivas de infracción de la normativa de defensa de la competencia.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 20 de junio de 2023.



16. Política fiscal corporativa



20 de diciembre de 2022

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”). Además, corresponde al Consejo de Administración formular la estrategia fiscal y aprobar las inversiones u operaciones que, por su elevada cuantía o características, tengan especial relevancia fiscal.

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta *Política fiscal corporativa* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es recoger la estrategia fiscal de la Sociedad, basada en la excelencia y el compromiso con la aplicación de buenas prácticas tributarias, en el marco de la estructura societaria y de gobierno del Grupo.

La estrategia fiscal de la Sociedad consiste, básicamente, en asegurar el cumplimiento de la normativa tributaria aplicable y en procurar una adecuada coordinación de las prácticas en materia fiscal seguidas por las sociedades del Grupo, todo ello en el marco de la consecución del interés social y del apoyo a una estrategia empresarial a largo plazo que evite riesgos e ineficiencias fiscales en la ejecución de las decisiones de negocio.

Para ello, la Sociedad toma en consideración todos los intereses legítimos, entre ellos los públicos, que confluyen en su actividad. En este sentido, los tributos que las sociedades del Grupo satisfacen en los países y territorios en los que operan constituyen su principal aportación al sostenimiento de las cargas públicas y, por tanto, una de sus contribuciones a la sociedad y a la consecución del octavo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios básicos de actuación

El cumplimiento por las sociedades del Grupo de sus obligaciones fiscales y sus relaciones con las Administraciones Tributarias se regirá por los siguientes principios básicos de actuación, cuya aplicación corresponde a cada una de ellas con arreglo a los criterios definidos en el apartado 5 siguiente:

- a. el cumplimiento de las normas tributarias en los distintos países y territorios en los que operan las compañías del Grupo, satisfaciendo los tributos que resulten exigibles de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- b. la adopción de decisiones en materia tributaria por parte de las sociedades del Grupo sobre la base de una interpretación razonable de la normativa aplicable y en estrecha vinculación con su actividad.
- c. la prevención y reducción de los riesgos fiscales significativos, velando por que la tributación guarde una relación adecuada con la estructura y ubicación de las actividades, los medios humanos y materiales y los riesgos empresariales.



- d. la potenciación de una relación con las autoridades en materia tributaria basada en el respeto a la ley, la lealtad, la confianza, la profesionalidad, la colaboración, la reciprocidad y la buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés social, puedan generarse con dichas autoridades en torno a la interpretación de las normas aplicables.
- e. la información a los órganos de administración sobre las principales implicaciones fiscales de las operaciones o asuntos que se sometan a su aprobación, cuando constituyan un factor relevante para formar su voluntad.
- f. la concepción de los tributos que las sociedades del Grupo satisfacen en los países y territorios en los que operan como la principal aportación al sostenimiento de las cargas públicas y, por tanto, como una de sus contribuciones a la sociedad.

4. Buenas prácticas tributarias

En aplicación de los principios anteriores, las sociedades del Grupo asumen las siguientes buenas prácticas tributarias:

- a. no utilizar estructuras de carácter artificioso ajenas a sus actividades propias y con la única finalidad de reducir su carga tributaria ni, en particular, realizar transacciones con entidades vinculadas por motivaciones exclusivamente de erosión de las bases imponibles o de traslado de beneficios a territorios de baja tributación.
- b. evitar las estructuras de carácter opaco con finalidades tributarias, entendiéndose por tales aquellas destinadas a impedir el conocimiento por parte de las Administraciones Tributarias competentes del responsable final de las actividades o del titular último de los bienes o derechos implicados.
- c. no constituir ni adquirir sociedades residentes en países o territorios que la normativa española considere paraísos fiscales o incluidos en la lista negra de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea, con la sola excepción de los supuestos en los que la sociedad del Grupo en cuestión viniera obligada a ello por tratarse de una adquisición indirecta en la que sea parte de un grupo de sociedades objeto de adquisición, en cuyo caso, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el *Procedimiento para la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en paraísos fiscales*, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Este procedimiento será también de aplicación en el caso de constitución o adquisición de entidades residentes en países o territorios no considerados como paraíso fiscal por la normativa española pero incluidos en la lista gris de jurisdicciones no cooperadoras de la Unión Europea con los que España no haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición.

- d. seguir las recomendaciones de los códigos de buenas prácticas tributarias que se implementen en los países y territorios en los que las sociedades del Grupo desarrollan su actividad, tomando en consideración las necesidades y circunstancias específicas del conjunto de compañías que integran el Grupo.

En España, la Sociedad se halla adherida al *Código de buenas prácticas tributarias* (el "**Código**") aprobado con fecha 20 de julio de 2010 por el pleno del Foro de Grandes Empresas –constituido el 10 de julio de 2009 a instancia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria–.

Sin perjuicio de la revisión del contenido de esta *Política* que lleve a cabo el Consejo de Administración de la Sociedad en el marco de la mejora permanente del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el compromiso de la Sociedad relativo al cumplimiento, desarrollo e implementación del *Código* se extenderá a cualesquiera otras buenas prácticas tributarias que se deriven de las recomendaciones que se recojan en cada momento en él, aun cuando no estén expresamente recogidas en esta *Política*.

Además, la Sociedad está comprometida con el cumplimiento de las *Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales* en el ámbito tributario.

- e. colaborar con las Administraciones Tributarias competentes en la detección y búsqueda de soluciones respecto de las prácticas fiscales fraudulentas de las que la Sociedad tenga conocimiento que puedan desarrollarse en los mercados en los que las compañías del Grupo están presentes.
- f. facilitar la información y documentación con trascendencia fiscal que, en el ejercicio de sus competencias, soliciten las Administraciones Tributarias, en el menor plazo posible y con el alcance debido.
- g. dar a conocer y discutir adecuadamente con el órgano que corresponda de la Administración Tributaria todas las cuestiones de hecho relevantes de las que tenga conocimiento para instruir, en su caso, los expedientes de que se trate y potenciar, en la medida de lo razonablemente posible y sin menoscabo de una buena gestión empresarial, los acuerdos y conformidades en el curso de los procedimientos inspectores.
- h. poner a disposición de cualquiera que lo desee los canales de denuncia necesarios que permitan comunicar conductas que puedan implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad incluidas las normas de actuación establecidas en el *Código ético* y en consecuencia, actuaciones en materia fiscal.



5. Aplicación de la *Política* en el marco de la estructura societaria y de gobierno del Grupo

De conformidad con la configuración de la estructura societaria y de gobierno del Grupo, la aplicación de esta *Política* se regirá por los siguientes principios:

a. Respeto de la Sociedad

El Consejo de Administración de la Sociedad, a través de su presidente, del consejero delegado y de los miembros del equipo directivo, impulsará el seguimiento de los principios y buenas prácticas tributarias que se contienen en esta *Política* por parte de las sociedades integradas en el Grupo cuyas actividades tengan una trascendencia significativa en el ámbito tributario.

Lo anterior se entenderá, en todo caso, sin perjuicio del respeto al marco especial de autonomía reforzada aplicable a las sociedades *subholding* cotizadas.

b. Respeto de las sociedades *subholding*

Las sociedades *subholding*, respetando los principios y las buenas prácticas tributarias enunciados en esta *Política*, asumirán la responsabilidad de determinar, organizar, coordinar y supervisar, en los respectivos territorios, países o negocios en los que operan, el cumplimiento de los criterios que deban seguirse en la aplicación de aquellos tributos que, por su naturaleza, afecten a más de una compañía del Grupo.

En concreto, los consejos de administración de las sociedades *subholding* velarán por el cumplimiento de esta *Política* a nivel territorio o país, concretando su contenido en función de las leyes aplicables en cada jurisdicción.

c. Respeto de las sociedades cabecera de los negocios

Las sociedades cabecera de los negocios serán responsables del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respetando en todo caso los principios y las buenas prácticas tributarias enunciados en esta *Política* y los *criterios establecidos por las sociedades subholding*.

En particular, corresponderá a los consejos de administración de las sociedades cabecera de los negocios velar por el cumplimiento de esta *Política* por parte de las entidades del Grupo a través de las cuales desarrollen sus respectivos negocios.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio del respeto de la autonomía societaria de las filiales de las sociedades cabecera de los negocios domiciliadas en países o territorios distintos del de la sociedad cabecera y de su propia responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias respetando los principios y buenas prácticas enunciados en esta *Política*.

Sin perjuicio de lo establecido en la ley y lo indicado anteriormente en este apartado, el órgano de administración de cada sociedad del Grupo será responsable de garantizar que la información que esta facilite para el cumplimiento de las obligaciones tributarias del grupo fiscal al que pertenezca cumple la normativa tributaria aplicable, así como los principios y reglas establecidas en esta *Política*. En todo caso, dicha información se elaborará atendiendo a los criterios fijados por cada sociedad *subholding*, con arreglo a los procedimientos que establezcan las direcciones fiscales de cada territorio, país o negocio.

6. Seguimiento y control

Las sociedades del Grupo adoptarán los mecanismos de control necesarios para asegurar, dentro de una adecuada gestión empresarial, el cumplimiento de la normativa tributaria, así como de los principios y las buenas prácticas enunciadas en esta *Política*. Igualmente, dedicarán a tales fines el capital humano y los recursos materiales adecuados y suficientemente cualificados.

La Dirección Global Fiscal de la Sociedad (o la dirección que asuma sus funciones) aprobará y revisará periódicamente unas directrices para evaluar y gestionar el riesgo fiscal, aplicables a todas las sociedades del Grupo, que incluirán unos criterios objetivos para clasificar las operaciones en función de su riesgo tributario, así como distintos procedimientos para su aprobación, y actuará como órgano responsable del cumplimiento fiscal en la Sociedad, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad, velando de forma proactiva e independiente por el cumplimiento de la normativa tributaria, así como de los principios y buenas prácticas contenidas en esta *Política*.

Anualmente, las sociedades cabecera de los negocios informarán a las sociedades *subholding* del grado de cumplimiento de esta *Política*. A su vez, las comisiones de auditoría y cumplimiento de las sociedades *subholding* informarán a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la Sociedad del grado de cumplimiento de esta *Política*.



La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamento, facilitará al Consejo de Administración información sobre las políticas y criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la *Política* por parte de las compañías del Grupo.

Igualmente, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo de Administración, informará sobre sus consecuencias fiscales cuando constituyan un factor relevante.

7. Transparencia

El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad reflejará el grado de cumplimiento efectivo del *Código* por parte de aquella, así como de los demás códigos o recomendaciones de contenido análogo de otras jurisdicciones a los que las sociedades del Grupo se hayan adherido, e informará sobre el funcionamiento de los sistemas de control de riesgos fiscales.

Además, en cumplimiento del compromiso de la Sociedad con la transparencia en las relaciones y en la comunicación con sus Grupos de interés, divulgará la información más relevante sobre el desempeño de las compañías del Grupo en materia tributaria y su contribución fiscal al sostenimiento de las cargas públicas en los principales países y territorios en los que opera, velando por que la información sea clara, útil y veraz.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 14 de diciembre de 2010 y modificada por última vez el 20 de diciembre de 2022.



17. Política de protección de datos personales



20 de junio de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, y en el marco de la ley y de los *Estatutos Sociales*, de las directrices de actuación en las que se concreta el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, así como de su estrategia de desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de protección de datos personales* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer los principios y pautas comunes y generales de actuación que deben regir dentro del perímetro del Grupo en materia de protección de datos personales, garantizando, en todo caso, el cumplimiento de la legislación aplicable.

En particular, la *Política* garantiza el derecho a la protección de los datos de todas las personas físicas que se relacionan con las sociedades pertenecientes al Grupo, asegurando el respeto del derecho al honor y a la intimidad en el tratamiento de las diferentes tipologías de datos personales, procedentes de diferentes fuentes y con fines diversos en función de su actividad empresarial, todo ello en cumplimiento de la *Política de respeto de los derechos humanos* de la Sociedad.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación, en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos, así como a todas las personas que se relacionen con las entidades pertenecientes al Grupo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios generales relativos al tratamiento de datos personales

Las sociedades del Grupo cumplirán escrupulosamente con la legislación de su jurisdicción en materia de protección de datos, la que resulte aplicable en función del tratamiento de datos personales que lleven a cabo y la que se determine conforme a normas o acuerdos vinculantes adoptados dentro del perímetro del Grupo.

Asimismo, las sociedades del Grupo promoverán que los principios recogidos en esta *Política* sean tenidos en cuenta: (i) en el diseño e implementación de todos los procedimientos que impliquen el tratamiento de datos personales; (ii) en los productos y servicios ofrecidos por estas; (iii) en todos los contratos y obligaciones que formalicen con personas físicas; y (iv) en la implantación de cuantos sistemas y plataformas permitan el acceso por parte de los profesionales de las sociedades del Grupo o de terceros a datos personales y a la recogida o tratamiento de dichos datos.



4. Principios básicos relativos al tratamiento de datos personales

Los principios relativos al tratamiento de los datos personales sobre los que se fundamenta esta Política son los que se detallan a continuación:

a. Principios de legitimidad, licitud y lealtad en el tratamiento de datos personales.

El tratamiento de datos personales será legítimo, lícito y leal, conforme a la legislación aplicable. En este sentido, los datos personales deberán ser recogidos para uno o varios fines específicos y legítimos conforme a la legislación aplicable.

En los casos en los que resulte obligatorio, conforme a la legislación aplicable, deberá obtenerse el consentimiento de los interesados antes de recabar sus datos.

Asimismo, cuando lo exija la ley, los fines del tratamiento de datos personales serán explícitos y determinados en el momento de su recogida.

En particular, las sociedades del Grupo no recabarán ni tratarán datos personales relativos al origen étnico o racial, a la ideología política, a las creencias, a las convicciones religiosas o filosóficas, a la vida u orientación sexual, a la afiliación sindical, a la salud, ni datos genéticos o biométricos dirigidos a identificar de manera unívoca a una persona, salvo que la recogida de los referidos datos sea necesaria, legítima y requerida o permitida por la legislación aplicable, en cuyo caso serán recabados y tratados de acuerdo con lo establecido en aquella.

b. Principio de minimización.

Solo serán objeto de tratamiento aquellos datos personales que resulten estrictamente necesarios para la finalidad para la que se recojan o traten y adecuados a tal finalidad.

c. Principio de exactitud.

Los datos personales deberán ser exactos y estar actualizados. En caso contrario, deberán suprimirse o rectificarse.

d. Principio de limitación del plazo de conservación.

Los datos personales no se conservarán más allá del plazo necesario para conseguir el fin para el cual se tratan, salvo en los supuestos previstos legalmente.

e. Principios de integridad y confidencialidad.

En el tratamiento de los datos personales se deberá garantizar, mediante medidas técnicas u organizativas, una seguridad adecuada que los proteja del tratamiento no autorizado o ilícito y que evite su pérdida, su destrucción y que sufran daños accidentales.

Los datos personales recabados y tratados por las sociedades del Grupo deberán ser conservados con la máxima confidencialidad y secreto, no pudiendo ser utilizados para otros fines distintos de los que justificaron y permitieron su recogida y sin que puedan ser comunicados o cedidos a terceros fuera de los casos permitidos por la legislación aplicable.

f. Principio de responsabilidad proactiva (rendición de cuentas).

Las sociedades del Grupo serán responsables de cumplir con los principios estipulados en esta *Política* y los exigidos en la legislación aplicable y deberán ser capaces de demostrarlo, cuando así lo exija la legislación aplicable.

Las sociedades del Grupo deberán hacer una evaluación del riesgo de los tratamientos que realicen, con el fin de determinar las medidas a aplicar para garantizar que los datos personales se tratan conforme a las exigencias legales. En los casos en los que la ley lo requiera, se evaluarán de forma previa los riesgos que para la protección de datos personales puedan comportar nuevos productos, servicios o sistemas de información y se adoptarán las medidas necesarias para eliminarlos o mitigarlos.

Las sociedades del Grupo deberán llevar un registro de actividades en el que se describan los tratamientos de datos personales que lleven a cabo en el marco de sus actividades.

En el caso de que se produzca un incidente que ocasione la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales, o la comunicación o acceso no autorizado a dichos datos, deberán seguirse los protocolos internos establecidos a tal efecto por la Dirección de Seguridad Corporativa de la Sociedad (o por la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) y por los que establezca la legislación aplicable. Dichos incidentes deberán documentarse y se adoptarán medidas para solventar y paliar los posibles efectos negativos para los interesados.



En los casos previstos en la ley, se designará a delegados de protección de datos con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en las sociedades del Grupo.

g. Principios de transparencia e información.

El tratamiento de datos personales será transparente en relación con el interesado, facilitándole la información sobre el tratamiento de sus datos de forma comprensible y accesible, cuando así lo exija la ley aplicable.

A fin de garantizar un tratamiento leal y transparente, la sociedad del Grupo responsable del tratamiento deberá informar a los afectados o interesados cuyos datos se pretende recabar de las circunstancias relativas al tratamiento conforme a la legislación aplicable.

h. Adquisición u obtención de datos personales.

Queda prohibida la adquisición u obtención de datos personales de fuentes ilegítimas, de fuentes que no garanticen suficientemente su legítima procedencia o de fuentes cuyos datos hayan sido recabados o cedidos contraviniendo la ley.

i. Contratación de encargados del tratamiento.

Con carácter previo a la contratación de cualquier prestador de servicios que acceda a datos personales que sean responsabilidad de las sociedades del Grupo, así como durante la vigencia de la relación contractual, estas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar y, cuando sea legalmente exigible, demostrar, que el tratamiento de datos por parte del encargado se lleva a cabo conforme a la normativa aplicable.

j. Transferencias internacionales de datos.

Todo tratamiento de datos personales sujeto a la normativa de la Unión Europea que implique una transferencia de datos fuera del Espacio Económico Europeo deberá llevarse a cabo con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley aplicable en la jurisdicción de origen. Asimismo, las sociedades del Grupo ubicadas fuera de la Unión Europea deberán cumplir con los requisitos establecidos para las transferencias internacionales de datos personales que sean, en su caso, de aplicación en su jurisdicción.

k. Derechos de los interesados.

Las sociedades del Grupo deberán permitir que los interesados puedan ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición que sean de aplicación en cada jurisdicción, estableciendo, a tal efecto, los procedimientos internos que resulten necesarios para satisfacer, al menos, los requisitos legales aplicables en cada caso.

5. Implementación

La Dirección de Seguridad Corporativa, conjuntamente con los Servicios Jurídicos de la Sociedad (o las direcciones que, en cada momento, asuman sus funciones), desarrollarán y mantendrán actualizada, conforme a lo dispuesto en esta *Política*, la normativa interna de gestión global de la protección de datos a nivel de Grupo, que se implementará por la citada dirección y será de obligado cumplimiento para todos los miembros del equipo directivo y profesionales de la Sociedad.

Igualmente, la Dirección de Seguridad Corporativa y la Dirección de Servicios Jurídicos de cada país (o las direcciones que, en cada momento, asuman sus funciones) establecerán procedimientos internos de carácter local que desarrollen los principios recogidos en esta *Política* y que concreten su contenido en función de la ley aplicable en sus respectivas jurisdicciones.

La Dirección de Servicios Jurídicos de cada país (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) será responsable de reportar a la Dirección de Seguridad Corporativa de la Sociedad los desarrollos y novedades normativas que se produzcan en el ámbito de la protección de datos personales.

La Dirección de Sistemas de la Sociedad (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) será la encargada de implementar en los sistemas de información de las sociedades del Grupo, los controles y desarrollos informáticos que sean adecuados para garantizar el cumplimiento de la normativa interna de gestión global de la protección de datos y velará por que dichos desarrollos estén actualizados en cada momento.

Adicionalmente, los negocios y direcciones corporativas deberán: (i) designar, sujeto a lo que establezca la legislación aplicable en cada caso, a las personas responsables de los datos, que actuarán coordinadamente y bajo la supervisión de la Dirección de Seguridad Corporativa de la Sociedad (o de la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones); y (ii) coordinar con la Dirección de Seguridad Corporativa (o con la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) cualquier actividad que implique o conlleve la gestión de datos personales, respetando en todo caso el marco especial de autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas.



Finalmente, el Comité de Ciberseguridad, constituido conforme a lo dispuesto en la *Política de riesgos de ciberseguridad*, hará seguimiento del estado general de la protección de datos personales en las sociedades del Grupo y velará por la adecuada coordinación, a nivel de Grupo, de las prácticas y la gestión de los riesgos en el ámbito de la protección de los datos personales, asistiendo a la Dirección de Seguridad Corporativa (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) en la aprobación de normativa en materia de ciberseguridad y protección de datos.

6. Control y evaluación

a. Control

Corresponde a la Dirección de Seguridad Corporativa (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta *Política* por parte de la Sociedad y las demás entidades del Grupo. Lo anterior se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Sociedad y, en su caso, a los órganos de administración y de dirección de las sociedades del Grupo.

Para verificar el cumplimiento de esta *Política* se realizarán auditorías periódicas con auditores internos o externos.









b. Evaluación

La Dirección de Seguridad Corporativa (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) evaluará, al menos una vez al año, el cumplimiento y la eficacia de esta *Política* e informará del resultado a la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, o a la dirección que asuma dichas funciones en cada momento.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 21 de julio de 2015 y modificada por última vez el 20 de junio de 2023.



Parte II. Políticas de resiliencia, innovación y transformación

1.	Política de resiliencia operativa	 	224
2.	Política de innovación	 	227
3.	Política de calidad		230
4.	Política de desarrollo y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial	 	232
5.	Política de seguridad corporativa		235



1. Política de resiliencia operativa

20 de febrero de 2024

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, con el objeto de establecer los principios generales que deben regir las actuaciones en materia de resiliencia operativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de resiliencia operativa* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer los principios básicos de actuación en materia de resiliencia operativa, esto es, para dar una respuesta consistente, planificada y coordinada ante circunstancias o eventos disruptivos o de crisis, internos o externos, de cualquier naturaleza, que de una forma imprevista puedan suponer una degradación significativa o una discontinuidad en la operativa normal de las compañías del Grupo, con el propósito de mantener sus operaciones y procesos críticos de negocio y estructuras clave en unos niveles previamente fijados, y restablecer, en su caso, las capacidades operativas con el mínimo impacto y en el período más corto posible.

Además, la *Política* recoge los principios básicos que debe seguir el modelo de resiliencia operativa de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo (el “**Modelo de Resiliencia Operativa**” o el “**Modelo**”) y constata, como proveedor de servicios esenciales, su firme compromiso con la excelencia en materia de continuidad del negocio y de la actividad, asegurando, en todo momento, que las actuaciones en materia de resiliencia operativa sean plenamente conformes con la ley y con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en la Sociedad y en las demás compañías del Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

3. Principios básicos de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados en el apartado 1 anterior, se asumen y promueven los siguientes principios básicos de actuación que deben presidir las actividades de las sociedades del Grupo en materia de resiliencia operativa:

- a. Definir las estrategias y los planes de continuidad que sean necesarios para minimizar el impacto de los eventos disruptivos o de crisis que puedan afectar a la continuidad del negocio, siendo puestos periódicamente a prueba para mejorar y validar sus capacidades y respuesta, velando por la continuidad de la capacidad operativa y reforzando la resiliencia del Grupo.
- b. Establecer un proceso de gestión integral para liderar, dirigir y controlar las actuaciones de las sociedades del Grupo en respuesta a eventos disruptivos o de crisis.



- c. Evaluar, en relación con el contexto externo e interno de cada una de las sociedades del Grupo, incluyendo el entorno político, los aspectos sociales, económicos, legales y culturales, el contexto tecnológico y competitivo, las capacidades internas, los recursos y los procesos de toma de decisiones para hacer frente a eventos disruptivos o de crisis.
- d. Impulsar la mejora continua de los procesos midiendo, evaluando e informando sobre el desempeño y la eficacia de los resultados de los planes de resiliencia operativa de las sociedades del Grupo.
- e. Asignar los recursos adecuados para ejercer las funciones y responsabilidades establecidas en el Modelo y en los planes de resiliencia operativa.
- f. Desarrollar, proporcionar y mejorar de manera continua la formación y la capacitación del personal asignado a las funciones definidas en el Modelo de Resiliencia Operativa.
- g. Promover una cultura inclusiva de resiliencia operativa y concienciación dentro del Grupo, mediante un programa integrado de formación actualizado y continuo.
- h. Implementar, a través del Modelo de Resiliencia Operativa, un sistema de gestión formal, documentado y medible, que defina el marco de actuación de los planes de resiliencia operativa de las sociedades del Grupo, velando por la mejora continua, con el fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.
- i. Potenciar una relación con las autoridades competentes basada en el respeto a la ley, la lealtad, la confianza recíproca, la transparencia, la profesionalidad, la colaboración y la buena fe, sin perjuicio de las legítimas controversias que, respetando los principios anteriores y en defensa del interés social, puedan suscitarse con dichas autoridades.

A estos efectos las sociedades del Grupo designarán un interlocutor que gestione las relaciones con las autoridades competentes.

4. El Modelo de Resiliencia Operativa

La Dirección de Seguridad Corporativa (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) establecerá y revisará con carácter periódico un Modelo de Resiliencia Operativa en el que se definirán las metodologías, los procedimientos y las herramientas necesarias para desplegar las capacidades adecuadas de resiliencia operativa.

El Modelo de Resiliencia Operativa permite a la Sociedad y a las compañías del Grupo, entre otros aspectos, apoyar los objetivos estratégicos del Grupo Iberdrola, proteger su reputación y credibilidad, la imagen de marca, reducir los costes de las paralizaciones disruptivas, proteger la vida, la propiedad y el medio ambiente, mejorar su capacidad para mantenerse efectivas durante las disrupciones y mantener un control de los riesgos proactivo y eficiente. Todo ello, asegurando el cumplimiento de sus responsabilidades como proveedor de un servicio esencial como es el suministro eléctrico.

El Modelo, el cual será elaborado conforme a los principios básicos de actuación previstos en esta *Política*, deberá:

- Incorporar una descripción de la estructura organizativa, procedimientos y planificaciones relacionados con la resiliencia operativa y con la gestión de los eventos disruptivos o de crisis y la recuperación tras ellos, así como la asignación de recursos y la atribución clara de funciones y responsabilidades a determinadas personas en este ámbito.
- Definir el conjunto de medidas y procedimientos necesarios para aumentar la resiliencia de las sociedades, su alcance y prioridades.
- Evaluar los riesgos a los que está expuesto el Grupo utilizando metodologías basadas en estándares y buenas prácticas de mercado, analizando los impactos potenciales en la operativa de negocio, y determinando con base en ello los procesos y actividades críticos para la continuidad de las actividades de las sociedades del Grupo, identificando las prioridades y estableciendo en cada caso los tiempos objetivo de recuperación.
- Describir los procesos que deberán utilizarse para identificar las partes interesadas que son relevantes para los planes de resiliencia operativa, sus necesidades y expectativas para determinar sus requisitos.
- Establecer los métodos de seguimiento y control, métricas de cumplimiento y análisis de resultados de la evaluación para la posterior aplicación de las acciones correctoras más oportunas, todo ello, manteniendo la adecuada coordinación con la direcciones correspondientes en materia de riesgos y aseguramiento interno.
- Regular la constitución de oficinas de resiliencia en la Sociedad y en las sociedades *subholding*, respectivamente, como mecanismo de coordinación y supervisión de la ejecución de los planes de resiliencia que se definan y, en el caso de la Sociedad, de la implantación efectiva del Modelo de Resiliencia Operativa.



5. Implementación

Partiendo del Modelo de Resiliencia Operativa, tanto la Sociedad como las sociedades *subholding* en el ámbito de sus territorios y/o negocios, elaborarán sus respectivos planes de resiliencia operativa, que recogerán el detalle de las tareas a realizar en cada ejercicio dentro de la respectiva sociedad y de sus compañías dependientes, con objeto de desplegar, poner en práctica y ejecutar de manera efectiva el Modelo de Resiliencia Operativa, aplicándolo en cada uno de sus ámbitos para el alcance definido en cada caso.

Para ello, la Dirección de Seguridad Corporativa en la Sociedad y las direcciones correspondientes en las sociedades *subholding* (o las direcciones que, en cada momento, asuman sus funciones), a través de sus respectivas oficinas de resiliencia, coordinarán con sus correspondientes direcciones corporativas y de los negocios la elaboración de los citados planes de resiliencia operativa en cada ámbito.

6. Seguimiento y Control

Las sociedades del Grupo adoptarán los mecanismos necesarios para asegurar, dentro de una adecuada gestión empresarial, el cumplimiento de la legalidad en materia de resiliencia operativa, así como del Modelo de Resiliencia Operativa y de los planes de resiliencia que lo desarrollan y concretan.

En este sentido, la Dirección de Seguridad Corporativa de la Sociedad y las direcciones de seguridad corporativa de las sociedades *subholding* (o las direcciones que, en cada momento, asuman sus funciones), con el apoyo de su respectiva oficina de resiliencia operativa, harán un seguimiento de la definición, revisión e implementación de sus respectivos planes de resiliencia, así como de las prácticas y gestión de los riesgos en materia de resiliencia operativa en sus respectivos territorios y para los concretos negocios.

Adicionalmente, la Dirección de Seguridad Corporativa de la Sociedad (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), con el apoyo de la oficina de resiliencia operativa de la Sociedad, hará un seguimiento del estado del Modelo de Resiliencia Operativa y su grado de implementación a nivel global.

* * *

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 20 de febrero de 2024.



2. Política de innovación



19 de diciembre de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, consciente de que la innovación es una variable de carácter estratégico que afecta a todos los negocios y actividades que desarrollan las sociedades del Grupo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de innovación* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es definir y difundir la estrategia que permita a la Sociedad y a las demás compañías del Grupo seguir siendo líderes en innovación dentro del sector energético, encabezando la transición hacia un modelo energético más eléctrico, saludable y accesible.

En este sentido, los ejes de la estrategia de innovación establecidos a nivel del Grupo son el desarrollo sostenible, el fomento de las energías renovables, el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen la digitalización y la automatización, así como la apuesta por las tecnologías emergentes y el impulso de la transformación digital de sus negocios, contribuyendo con ello a la consecución del noveno y undécimo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La apuesta por la innovación es prioritaria para garantizar la sostenibilidad, la eficiencia y la competitividad, así como para mantener a la Sociedad a la vanguardia del desarrollo de los nuevos productos, servicios y modelos de negocio que están transformando el sector.

Por ello, la Sociedad fomenta la creación de un ecosistema innovador basado en la atracción del talento exterior y en la exploración de nuevas vías de colaboración, con los objetivos de obtener conocimiento y diseñar nuevas soluciones que permitan crear valor de forma sostenible para la Sociedad y sus Grupos de interés. Asimismo, promueve el talento interno, implementando una cultura de innovación en todos sus niveles, que facilite abordar con éxito el reto de incorporar las nuevas tecnologías.

La Sociedad entiende la innovación como un proceso descentralizado y abierto. Descentralizado, porque se lleva a cabo de forma independiente en cada unidad de negocio, pero de forma coherente, gracias al apoyo y la coordinación por parte de la Dirección de Innovación, Sostenibilidad y Calidad de la Sociedad (o de la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones). Abierto, porque la Sociedad se considera una empresa impulsora de tecnología y, como tal, su vocación es la de involucrar en su proceso de innovación a todos sus proveedores de tecnología, incluyendo a universidades, centros tecnológicos y fabricantes de equipos.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las joint ventures, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.



3. Principios básicos de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados, a nivel del Grupo se asumen y promueven los siguientes principios de actuación en relación con la estrategia de innovación del conjunto de sociedades que lo integran:

- a. liderar la innovación orientada a la eficiencia energética y a permitir una mayor electrificación de la demanda;
- b. fomentar las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), teniendo como eje la eficiencia orientada a la optimización continua de la operativa de los negocios desarrollados por las sociedades del Grupo, la gestión de la vida útil de las instalaciones y equipos, la reducción de los costes de operación y mantenimiento, la disminución del impacto ambiental, así como el desarrollo de nuevos productos y servicios que den respuesta a las necesidades de los clientes;
- c. impulsar la transformación digital de los negocios desarrollados por las sociedades del Grupo para mejorar la eficiencia de sus procesos, la operación y el mantenimiento de sus activos e incrementar la disponibilidad de sus plantas de generación;
- d. mantener al Grupo en la vanguardia de las nuevas tecnologías y los modelos de negocio disruptivos, fomentando una “cultura innovadora” que impregne toda la organización y promueva ambientes de trabajo motivadores que favorezcan y premien la generación de ideas y las prácticas innovadoras realizadas por los profesionales, aceptando el riesgo implícito y reconociendo las aportaciones creativas;
- e. incentivar ecosistemas innovadores e impulsar la innovación en colaboración con *start-ups*, emprendedores y proveedores, con el objetivo de desarrollar nuevos modelos de negocio disruptivos y sostenibles, favorecer el intercambio de conocimiento y ejercer de efecto tractor entre ellos;
- f. fomentar colaboraciones y alianzas con el mundo académico, intelectual y tecnológico, mediante vínculos que permitan multiplicar la capacidad innovadora en el perímetro del Grupo y colaborar a la diseminación del conocimiento;
- g. lograr innovaciones que favorezcan el crecimiento sostenible, la gestión eficiente de los recursos y la disminución del impacto ambiental, contribuyendo con todo ello al desarrollo social y económico del entorno en el que las sociedades del Grupo realizan su actividad;
- h. desarrollar proyectos en el campo de la universalización de los servicios energéticos basados en modelos ambientalmente sostenibles, económicamente asumibles y socialmente inclusivos;
- i. integrar la innovación en todos los contenidos formativos de las sociedades del Grupo mediante cursos y programas específicos de desarrollo de las capacidades relacionadas con la creatividad;
- j. implantar un sistema de gestión de la innovación que incluya el establecimiento de metas y objetivos anuales dentro de un procedimiento de mejora continua, gestionando el capital humano e intelectual de la empresa como soporte esencial de todo el proceso creativo e innovador;
- k. salvaguardar la innovación en el ámbito tecnológico, comercial, industrial, científico, organizativo o financiero, entre otros, incentivando la competencia leal entre las empresas en el marco de una economía social de mercado, lo que constituye un factor clave para un desarrollo sostenible en el largo plazo y, en particular, la información o conocimiento considerado (o susceptible de serlo) como secreto empresarial atendiendo a la relevancia de su protección, en la medida que otorga una ventaja competitiva real o potencial y, por tanto, incorpora un valor empresarial relevante para la sociedad del Grupo titular de la información o conocimiento;
- l. estimular el pensamiento creativo en un entorno diverso e inclusivo;
- m. promover un sistema de vigilancia y prospectiva tecnológica que permita identificar oportunidades y desafíos para los negocios de las sociedades del Grupo y detectar necesidades de innovación en procesos o servicios, todo ello con el objetivo de anticiparse a los cambios tecnológicos y a las nuevas necesidades y riesgos del mercado;
- n. divulgar internamente el conocimiento generado, de manera que los profesionales conozcan las mejores prácticas aplicables a su actividad en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en los procesos de las sociedades del Grupo;
- o. proteger los resultados del proceso de innovación, gestionando adecuada y éticamente la propiedad intelectual e industrial lo que, en todo caso, implicará el respeto por los derechos de esta naturaleza propiedad de terceros; y
- p. potenciar innovaciones que aporten valor añadido para los usuarios y aumenten la satisfacción de las personas de Iberdrola, los accionistas y comunidad financiera, los clientes y otros Grupos de interés de la Sociedad.



Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



3. Política de calidad



19 de diciembre de 2023

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En ejercicio de estas responsabilidades, y consciente de que la gestión excelente de todos los procesos y recursos de las sociedades pertenecientes al Grupo es una palanca imprescindible para la creación de valor de forma sostenible para todos sus Grupos de interés y para el cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de calidad* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es desarrollar los instrumentos del Grupo para reforzar la competitividad de los productos y servicios energéticos suministrados a través de la eficiencia en los procesos de generación, transporte y distribución de la energía, prestando especial atención a la gestión excelente de los procesos y recursos.

A través del desarrollo de los citados instrumentos, el Grupo fortalece su modelo de crecimiento sostenible en el ámbito de la cultura de excelencia y los procedimientos relacionados con la gestión de la calidad, contribuyendo con ello a la consecución del séptimo, noveno y duodécimo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La Sociedad concibe la calidad como uno de los principios básicos que configuran el tercero de los valores corporativos del Grupo, el impulso dinamizador, que refleja su vocación innovadora y persigue hacer realidad pequeños y grandes cambios que hagan más fácil la vida a las personas mediante la eficiencia, la autoexigencia y la búsqueda constante de la mejora continua, y que engloba el compromiso con otros valores como la sencillez, la agilidad y la anticipación.

El modelo de creación de valor del Grupo se soporta en tres pilares estratégicos: el crecimiento rentable, la excelencia operativa y la optimización del capital, con las personas a las que el Grupo suministra energía, es decir, con sus clientes, como elemento central de todas sus actividades. En ese contexto, el fin último del modelo de creación de valor del Grupo, sostenible y compartido, trasciende a la mera generación de rentabilidad y aspira, asimismo, a actuar como motor y palanca de cambio social.

La Sociedad, a través de su Dirección de Innovación, Sostenibilidad y Calidad (o la que a futuro asuma sus funciones), apoya y coordina la implantación, el seguimiento y verificación del cumplimiento de esta *Política* por todas las sociedades del Grupo.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.



3. Principios básicos de actuación

Para la consecución de los objetivos señalados, el Grupo asume y promueve los siguientes principios básicos de actuación que presiden todas sus actividades en materia de calidad:

- a. la mejora de la satisfacción del cliente, interno y externo, elemento central de las actividades del Grupo y del diseño y configuración de sus productos y servicios, de forma que estos satisfagan o superen sus expectativas;
- b. el impulso de la excelencia operativa, potenciando una cultura de mejora continua y de excelencia en la gestión, con el objetivo de incrementar la competitividad y la creación de valor para las personas de Iberdrola, los accionistas y comunidad financiera y otros Grupos de interés de la Sociedad;
- c. el fomento de los sistemas de gestión de la calidad, dando prioridad en su implantación a la aportación de valor a las distintas organizaciones del Grupo. En particular, la transformación del modelo energético hacia una mayor electrificación y el impacto de la digitalización y los nuevos modelos de negocio en las actividades del Grupo hacen necesaria la continua evaluación de las herramientas de apoyo a los procesos, como los sistemas de gestión de calidad, con el objetivo de lograr la excelencia operativa y la excelencia en la gestión;
- d. la orientación hacia los Grupos de interés de la Sociedad, trabajando para identificar y satisfacer, o incluso, superar sus expectativas; y
- e. la implicación de todos profesionales del Grupo mediante el trabajo en equipo, la fluidez informativa, la comunicación interna, la formación, la igualdad de oportunidades y el reconocimiento de los logros.

4. Modelo de calidad de la Sociedad

El modelo de calidad de la Sociedad forma parte del Modelo de negocio del Grupo, establecido a través de un sistema de gestión de calidad global que coordina y supervisa los sistemas de gestión de calidad de las distintas áreas corporativas y negocios del Grupo para aprovechar las sinergias derivadas de la pertenencia a él e impulsar el cumplimiento de los principios básicos de actuación referidos anteriormente.

Como parte de dicho modelo, con la finalidad de supervisar adecuadamente el cumplimiento de lo dispuesto en esta *Política*, el Grupo cuenta con unas directrices de calidad, aprobadas por la Dirección de Innovación, Sostenibilidad y Calidad de la Sociedad, que definen las líneas estratégicas de la calidad generales, coherentes con los principios básicos de actuación recogidos anteriormente y con el compromiso de mejora continua, y que son comunicadas a las sociedades del Grupo, quienes las desarrollan y concretan en objetivos y metas de calidad a sus diferentes niveles organizativos, respetando su estructura societaria y de gobierno del Grupo.

Asimismo, para asegurar unas prácticas y niveles de calidad homogéneos en el Grupo, la Dirección de Innovación, Sostenibilidad y Calidad de la Sociedad ha aprobado también un manual y unos procedimientos generales de calidad, así como un cuadro de mando global que monitoriza periódicamente la evolución de los objetivos y planes de acción de las distintas áreas corporativas y negocios.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 19 de diciembre de 2023.



4. Política de desarrollo y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial



20 de febrero de 2024

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

Con arreglo a lo dispuesto en los *Estatutos Sociales* de la Sociedad y como parte de su compromiso con el dividendo social, la estrategia de innovación y de transformación digital del Grupo debe orientarse a la creación de valor sostenible, de conformidad con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en el *Código ético*.

Consciente de la relevancia del desarrollo e implementación de las herramientas de inteligencia artificial para la aplicación de dicha estrategia, y de la importancia de garantizar su uso responsable, acorde con el ideario corporativo de la Sociedad y los principios que informan su cultura corporativa, basada en la ética y en el compromiso con el desarrollo sostenible, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de desarrollo y uso responsable de herramientas de inteligencia artificial* (la “**Política**”), alineada con la Recomendación del Consejo de la OCDE sobre inteligencia artificial.

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer los principios y pautas comunes y generales de actuación que deben regir el diseño, el desarrollo y la aplicación de las herramientas de inteligencia artificial, entendida como todo sistema automatizado diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede, con objetivos explícitos o implícitos, generar resultados tales como predicciones, recomendaciones o decisiones, que a su vez influyen en entornos físicos o virtuales. También tiene como finalidad regular un uso responsable de estas herramientas, garantizando el cumplimiento de la legislación aplicable, el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el *Código ético* y las demás normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En este sentido, esta *Política* establece los principios y las pautas para garantizar una utilización responsable, transparente, segura y fiable de los sistemas de inteligencia artificial por parte de las sociedades del Grupo Iberdrola.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Además, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

Finalmente, los principios establecidos en esta *Política* serán de aplicación, también, a los proveedores que desarrollen herramientas de inteligencia artificial para la Sociedad o las entidades sujetas a esta *Política*, en lo que proceda.



3. Principios básicos generales de actuación

Para cumplir con el compromiso señalado en el apartado 1 anterior, el diseño, desarrollo, aplicación y uso de herramientas de inteligencia artificial, por parte de las sociedades a las que resulte aplicable esta *Política*, deberán realizarse conforme a los siguientes principios básicos de actuación:

a. Principio de respeto al ser humano y al bienestar social

Los sistemas de inteligencia artificial se desarrollarán y utilizarán como herramientas al servicio de las personas, con pleno respeto a la dignidad humana y al entorno, conforme al estado de la tecnología en cada momento y de manera que beneficien a todos los seres humanos, procurando que su desarrollo contribuya al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Velarán por asegurar el uso responsable de las herramientas de inteligencia artificial, en cumplimiento del compromiso del Grupo Iberdrola con los derechos humanos y con los principios que informan el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y el *Código ético*, facilitando que su diseño y utilización pueda ser controlado y supervisado por los seres humanos. En todo caso, se prestará especial atención a que los sistemas de inteligencia artificial no perjudiquen a la salud y la seguridad, o puedan tener repercusiones negativas para los derechos fundamentales de las personas.

b. Principio de diversidad, no discriminación y equidad

Procurarán que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen de forma que promuevan la igualdad de acceso, la igualdad de género y la diversidad cultural, evitando al mismo tiempo los sesgos con efectos discriminatorios (por razón de raza, origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, discapacidad o cualquier otra condición de las personas) y los prejuicios injustos.

c. Principio de cultura innovadora

Velarán por que el diseño, el desarrollo y la aplicación de las herramientas de inteligencia artificial estén alineados con la estrategia de innovación del Grupo, que persigue mantenerlo en la vanguardia de las nuevas tecnologías y los modelos de negocio disruptivos, fomentando una "cultura innovadora" que impregne toda la organización y promueva ambientes de trabajo motivadores que favorezcan y premien la generación de ideas y de prácticas innovadoras.

d. Principio de privacidad

Garantizarán que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen de conformidad con la legislación sobre privacidad y protección de datos, así como con el Sistema de gobernanza y Sostenibilidad, y además procesarán datos que cumplan con los criterios establecidos de calidad e integridad.

e. Principio de transparencia

Los sistemas de inteligencia artificial se desarrollarán y utilizarán de forma que permitan una trazabilidad y transparencia adecuadas, garantizando que los usuarios sean conscientes de que se comunican o interactúan con un sistema de inteligencia artificial, a cuyo efecto informarán debidamente a las personas afectadas sobre las capacidades y limitaciones de dicho sistema, así como sobre los derechos que les amparan.

f. Principio de seguridad y resiliencia

Procurarán que los sistemas de inteligencia artificial se desarrollen y utilicen de forma que se reduzcan al mínimo los daños involuntarios e inesperados y sean resilientes frente a intentos de acceso no autorizados, de alteración de su uso o rendimiento, y frente al uso ilícito por parte de terceros maliciosos, asegurando en todo momento la continuidad en la prestación de los servicios.

Dispondrán de sistemas y mecanismos de seguridad física, técnica y lógica para proteger y velar por el correcto funcionamiento de sus sistemas de inteligencia artificial, contra cualquier alteración, uso indebido o acceso no autorizado (ya sea físico o cibernético), así como para garantizar la integridad de los datos almacenados o transmitidos a través de ellos.

Con carácter general, y sin perjuicio de las excepciones que pudieran establecerse por causas justificadas por la Dirección de Transformación digital (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), no se desarrollarán o usarán aquellos sistemas de inteligencia artificial que sean clasificados, conforme a los criterios establecidos en cada momento, como de riesgo alto.

g. Principio de formación y sensibilización:

Velarán por que los desarrolladores de las herramientas de inteligencia artificial reciban formación sobre todos los aspectos necesarios para entender los riesgos implícitos en el uso de estos sistemas, tales como consideraciones legales y éticas, aspectos conductuales y mejores prácticas de seguridad, de tal forma que se asegure que el usuario final de las herramientas de inteligencia artificial pueda hacer un uso seguro de las mismas.



4. Instrumentos y coordinación de la transformación digital y el uso de la inteligencia artificial

Para la consecución de los objetivos señalados, la Sociedad cuenta con la Dirección de Transformación Digital (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), que podrá apoyarse en un Grupo de Coordinación Global de Inteligencia Artificial que se constituya al efecto y que actuará de forma coordinada con los grupos locales que, en su caso, se creen en las sociedades *subholding*, y elaborará los procedimientos necesarios para asegurar el correcto uso de la inteligencia artificial y la gestión de los potenciales riesgos derivados de su uso.

5. Supervisión

Corresponde a la Dirección de Transformación Digital (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta *Política* e informar de ello periódicamente a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.

Del mismo modo, la Dirección de Transformación Digital (o la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones), revisará esta *Política* al menos una vez al año a fin de garantizar que su contenido sea adecuado a los constantes avances, innovaciones, riesgos y cambios normativos que se producen en la materia.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 10 de mayo de 2022 y modificada por última vez el 20 de febrero de 2024.



5. Política de seguridad corporativa



20 de febrero de 2024

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

En el ejercicio de estas responsabilidades, con el objeto de establecer los principios generales que deben regir las actuaciones en materia de seguridad corporativa en todas sus vertientes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, el Consejo de Administración aprueba esta *Política de seguridad corporativa* (la “**Política**”).

1. Finalidad

La finalidad de esta *Política* es establecer los principios básicos de actuación que deben regir en las sociedades del Grupo en materia de seguridad, para garantizar la efectiva protección de las personas, de los activos físicos (incluyendo infraestructuras críticas), de la información y del conocimiento y de los sistemas de control y comunicaciones, así como de la privacidad de los datos tratados, velando en todo momento, por que las actuaciones en materia de seguridad sean plenamente conformes con la ley y cumplan escrupulosamente lo previsto en la *Política de respeto de los derechos humanos*.

A través de esta *Política*, la Sociedad manifiesta su compromiso con la excelencia en materia de seguridad, la cual ostenta un papel protagonista en el día a día de las sociedades del Grupo, para que permanezcan seguras, resilientes y confiables en una comunidad digital en continua transformación, donde surgen nuevas amenazas cada vez más sofisticadas, tanto físicas como de ciberseguridad o híbridas, lo que provoca un aumento del grado de exigencia de los reguladores, de los clientes y de los demás Grupos de interés con los que las sociedades del Grupo se relacionan, respecto del cumplimiento de los cada vez más altos estándares de seguridad que permitan construir y consolidar relaciones duraderas de confianza.

2. Ámbito de aplicación

Esta *Política* es de aplicación en la Sociedad y en las demás compañías del Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites legalmente establecidos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, podrán establecer una política equivalente, que deberá ser conforme con los principios y con las directrices recogidos en esta *Política* y en las demás políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En aquellas sociedades participadas en las que esta *Política* no sea de aplicación, la Sociedad promoverá, a través de sus representantes en sus órganos de administración, el alineamiento de sus políticas propias con las de la Sociedad.

Adicionalmente, esta *Política* es también aplicable, en lo que proceda, a las *joint ventures*, uniones temporales de empresas y otras asociaciones equivalentes, cuando la Sociedad asuma su gestión.

Esta *Política* se desarrolla y complementa a través de las siguientes políticas específicas, también aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad: la *Política de protección de datos personales* y la *Política de riesgos de ciberseguridad*, por lo que respecta a las citadas materias.

3. Principios básicos de actuación

Para materializar el compromiso indicado en el apartado 1 anterior, se establecen los siguientes principios básicos de actuación que deben presidir las actividades de las sociedades del Grupo en materia de seguridad corporativa:

- a. Definir una estrategia de seguridad integral con un enfoque tanto preventivo como proactivo para garantizar un nivel razonable de riesgo.



- b. Asegurar la adecuada protección de los activos (incluyendo infraestructuras críticas), para gestionar proactivamente los riesgos.
- c. Garantizar la protección de los profesionales de las sociedades del Grupo tanto en su puesto de trabajo como en sus desplazamientos por motivos profesionales, así como la protección de las personas cuando se encuentren en las instalaciones o en cualquier evento institucional de las sociedades del Grupo.
- d. Definir un modelo de gestión de la seguridad con una asignación clara de roles y responsabilidades y mecanismos de coordinación efectivos, que integre la seguridad y la gestión proactiva de los riesgos en los procesos decisorios.
- e. Asegurar la adecuada protección de la información y del conocimiento, así como de los sistemas de control, información y comunicaciones, para gestionar proactivamente los riesgos, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de Riesgos de Ciberseguridad* (o norma que la sustituya en cada momento).
- f. Promover la identificación de la información no pública clasificada (o susceptible de ser clasificada) como confidencial o secreta, así como la información considerada (o susceptible de ser considerada) como secreto empresarial y definir los criterios para su adecuada protección, asegurando su implementación.
- g. Impulsar la lucha activa contra el fraude y contra ataques a la marca, a la imagen y a la reputación de las sociedades del Grupo y de sus profesionales.
- h. Garantizar el derecho a la protección de los datos personales de todas las personas físicas que se relacionan con las sociedades pertenecientes al Grupo, de conformidad con lo dispuesto en la *Política de protección de datos personales* (o norma que la sustituya en el futuro).
- i. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, neutralizar, minimizar o restaurar el daño causado por amenazas de seguridad, ya sean físicas, de ciberseguridad o híbridas, para el normal desarrollo de las actividades, con base en criterios de proporcionalidad a los potenciales riesgos y a la criticidad y al valor de los activos y servicios afectados.
- j. Cumplir con los principios básicos de actuación establecidos en la *Política de resiliencia operativa*.
- k. Fomentar una cultura inclusiva y una concienciación en materia de seguridad dentro del Grupo, mediante la realización de acciones de divulgación, concienciación y formación adecuadas, adaptadas a cada destinatario y con la suficiente periodicidad para garantizar la actualización de los conocimientos en este ámbito.
- l. Impulsar la adecuada capacitación en materia de seguridad de todo el personal, tanto interno como externo, definiendo requisitos y criterios en la contratación que tengan en cuenta dicha capacitación.
- m. Vigilar el contexto actual de la organización y el entorno, así como de la evolución de eventos que permitan identificar las amenazas de seguridad más relevantes con el objetivo de anticipar su potencial impacto.
- n. Promover las mejores prácticas y la innovación en el ámbito de la seguridad.
- o. Colaborar con los Grupos de interés involucrados (entre otros, la cadena de suministro y los clientes) en riesgos de seguridad que afecten a las sociedades del Grupo para reforzar la respuesta coordinada ante potenciales riesgos y amenazas en materia de seguridad.
- p. Prestar toda la asistencia y cooperación que puedan requerir las instituciones y los organismos competentes en materia de seguridad, incluyendo entre otros reguladores, fuerzas y cuerpos de seguridad y agencias gubernamentales, nacionales e internacionales, en aquellos países en los que el Grupo desarrolle su actividad.
- q. Velar por el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y por la regulación aplicable en cada momento en materia de seguridad, actuando siempre conforme a la legislación vigente y a lo establecido en el *Código ético* y en las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

4. Programa Estratégico de Seguridad

La Dirección de Seguridad Corporativa (o la dirección que en el futuro asuma sus funciones) identificará, implantará y evaluará las acciones necesarias para la elaboración de un Programa Estratégico de Seguridad (el “**Programa**”), conforme a los principios y directrices definidos en esta *Política* y desarrollará las normas, metodologías y procedimientos internos para asegurar la adecuada implementación del Programa por la Sociedad y por las demás sociedades del Grupo, las cuales lo adaptarán a las particularidades de los territorios y de los negocios de cada una de ellas.

Las direcciones de seguridad corporativa (o las direcciones, áreas o funciones que en cada momento asuman sus competencias) de cada una de las sociedades del Grupo velarán, respecto de su correspondiente sociedad, por que en todo momento se garantice un nivel de madurez de la organización en materia de seguridad acorde a los más altos estándares existentes en cada momento, atendiendo al territorio y a los negocios desarrollados por la correspondiente compañía.

Por su parte, la Dirección de Seguridad Corporativa (o la dirección que en cada momento asuma sus funciones) velará, además, por la adecuada coordinación de las prácticas y la gestión de los riesgos en el ámbito de la seguridad entre las distintas sociedades del Grupo, así como por el mantenimiento de un nivel adecuado de madurez en materia de seguridad a nivel de Grupo.



5. Supervisión y control

Corresponde a la Dirección de Seguridad Corporativa (o a la dirección que, en cada momento, asuma sus funciones) supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en esta *Política*.

Lo anterior se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos, áreas, funciones y direcciones de la Sociedad y, en su caso, a los órganos de administración y de dirección de las sociedades del Grupo.

Para verificar el cumplimiento de esta Política se realizarán evaluaciones y auditorías periódicas con auditores internos o externos.

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 23 de septiembre de 2013 y modificada por última vez el 20 de febrero de 2024.



Parte III. Políticas de riesgos

1.	Política general de control y gestión de riesgos	ED	239	
2.	Políticas de riesgos corporativas		244	
	Política de riesgo de crédito corporativa	ED	244	
	Política de riesgo de mercado corporativa	ED	244	
	Política de riesgo operacional en las operaciones de mercado	ED	244	
	Política de seguros	ED	245	
	Política de inversiones	ED	245	
	Política de financiación y de riesgos financieros	ED	245	
	Política de autocartera	ED	246	
	Política de riesgos de participaciones en sociedades cotizadas	ED	246	
	Política de compras	AC	DI ED C	246
	Política de tecnologías de la información	ED	247	
	Política de riesgos de ciberseguridad	ED	247	
	Política marco de riesgo reputacional	ED	248	
	Política de seguridad y salud laboral		C	248
3.	Políticas específicas de riesgos para los distintos negocios del Grupo		250	
	Política de riesgos de los negocios de redes del Grupo Iberdrola		250	
	Política de riesgos de los negocios de producción de electricidad y clientes del Grupo Iberdrola		251	
	Política de riesgos del negocio inmobiliario		252	



1. Política general de control y gestión de riesgos

20 de febrero de 2024

El Consejo de Administración de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) tiene atribuida la competencia de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, específicamente, de aprobar y actualizar las políticas corporativas, las cuales contienen las pautas que rigen la actuación de la Sociedad, de sus accionistas y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).

Entre las políticas de riesgos, la *Política general de control y gestión de riesgos* (la “**Política**”) identifica los principales riesgos de las sociedades del Grupo y organiza los sistemas de control interno y de información adecuados, así como el seguimiento periódico de dichos sistemas.

1. Objeto

El objeto de la *Política* consiste en establecer los principios básicos y el marco general de actuación para el control y la gestión de los riesgos de toda naturaleza a los que se enfrenta la Sociedad y las demás compañías del Grupo y que deberán aplicarse de conformidad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

La *Política* se desarrolla y complementa a través de las políticas específicas que puedan establecerse en relación con determinados riesgos, funciones corporativas o negocios dentro del perímetro del Grupo.

Corresponde a las sociedades *subholding* adoptar dichas políticas de riesgos de la Sociedad, y concretar su aplicación, aprobando las directrices sobre límites de riesgo específicos, atendiendo a las características y singularidades de los negocios en los distintos países o territorios.

Los órganos de administración correspondientes de las sociedades cabecera de los negocios deberán aprobar los límites de riesgo específicos aplicables a cada una de ellas e implantar los sistemas de control necesarios para garantizar su cumplimiento.

2. Alcance

La *Política* es de aplicación a todas las sociedades que integran el Grupo, así como en las sociedades participadas no integradas en el Grupo sobre las que la Sociedad tiene un control efectivo, dentro de los límites previstos en la normativa aplicable a las actividades reguladas desarrolladas por las compañías del Grupo en los distintos países en los que están presentes.

Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las sociedades *subholding* cotizadas y sus filiales que, al amparo de su propio marco especial de autonomía reforzada, dispongan de sus propias políticas de riesgos aprobadas por sus órganos competentes. En cualquier caso, dichas políticas de riesgos deberán ser conformes con los principios recogidos en esta *Política* y en las demás políticas de riesgos de la Sociedad.

En aquellas sociedades participadas no integradas en el Grupo, la Sociedad promoverá unos principios, directrices y límites de riesgo coherentes con los que se establecen en esta *Política* y en las políticas de riesgos complementarias y mantendrá los canales de información adecuados para garantizar el debido conocimiento de los riesgos.

3. Factores de riesgo – definiciones

Con carácter general, se considera un riesgo cualquier amenaza de que un evento, acción u omisión pueda impedir a las sociedades del Grupo lograr sus objetivos y ejecutar sus estrategias con éxito.

Los factores de riesgo a los que están sometidas las compañías del Grupo son, con carácter general, los que se relacionan a continuación:

- a. **Riesgos de Gobierno Corporativo:** se derivan de un eventual incumplimiento de (i) la legislación aplicable; (ii) lo dispuesto por el Sistema de gobernanza y sostenibilidad; (iii) las recomendaciones del *Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas* de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) y de sus guías prácticas; y de (iv) los estándares internacionales en la materia.



Las eventuales consecuencias pueden ser: (i) la impugnación de los acuerdos sociales; (ii) propuestas de complemento de convocatoria a la Junta General de Accionistas como expresión de la disidencia de algunos accionistas con la gestión del Consejo de Administración; (iii) recibir un requerimiento de la CNMV o, en su caso, una sanción; y (iv) la desinversión o la falta de interés en la inversión en acciones de la Sociedad.

- b. **Riesgos de Mercado:** entendidos como la exposición de los resultados y el patrimonio de las sociedades del Grupo a variaciones de los precios y otras variables de mercado, tales como:
- Las financieras: el tipo de cambio, el tipo de interés, la solvencia, la liquidez, la inflación y el valor de los activos y pasivos financieros.
 - Las energéticas y las de otras materias primas: los precios de la electricidad, del gas y de otros combustibles, de los derechos de emisión de CO₂ u otros mecanismos de apoyo a las renovables, así como las relacionadas con otras materias primas (entre otras, el acero, el aluminio, el cobre o el polisilicio).
- c. **Riesgos de Crédito:** definidos como la posibilidad de que una contraparte incumpla sus obligaciones contractuales y produzca en las sociedades del Grupo una pérdida económica o financiera, incluyendo los riesgos de liquidación y coste de sustitución. Las contrapartes pueden ser, entre otras, los clientes finales, las contrapartes en mercados financieros o en mercados de energía, los socios, los proveedores, los contratistas, las entidades financieras o las compañías de seguros.
- d. **Riesgos de Negocio:** establecidos como la incertidumbre en cuanto al comportamiento de las variables claves intrínsecas a las distintas actividades de las sociedades del Grupo, a través de sus negocios, tales como las características de la demanda, las condiciones meteorológicas o las estrategias de los diferentes agentes.
- e. **Riesgos Regulatorios y Políticos:** son aquellos provenientes de cambios normativos establecidos por los distintos reguladores tales como cambios en la retribución de las actividades reguladas o de las condiciones de suministro exigidas, o en la normativa medioambiental o fiscal, incluyendo los riesgos asociados a los cambios políticos que puedan afectar a la seguridad jurídica y al marco legal aplicable a los negocios de las sociedades del Grupo en cada jurisdicción, la nacionalización o expropiación de activos, la cancelación de licencias de operación y la terminación anticipada de contratos con la administración.
- f. **Riesgos Operacionales, Tecnológicos, Medioambientales, Sociales y Legales:** son los referidos a las pérdidas económicas directas o indirectas ocasionadas por eventos externos o procesos internos inadecuados, incluidos los derivados de:
- los fallos tecnológicos, los errores humanos y la obsolescencia tecnológica;
 - la operación y la construcción de instalaciones;
 - sabotaje y/o terrorismo;
 - los asociados a las operaciones en mercados;
 - seguridad de instalaciones, activos físicos y sistemas de información, incluyendo ciberseguridad;
 - fiabilidad de la información financiera y no financiera;
 - el cambio climático, fenómenos naturales extremos y las pandemias;
 - riesgos de la naturaleza: gestión ambiental y biodiversidad;
 - las comunidades afectadas por las instalaciones;
 - el aprovisionamiento y la cadena de suministro, tanto desde el punto de vista industrial como social;
 - la seguridad y la salud de las personas;
 - la diversidad e inclusión;
 - el cumplimiento normativo;
 - el fraude y la corrupción; y
 - los litigios, los arbitrajes y de aspectos fiscales.
- g. **Riesgos Reputacionales:** potencial impacto negativo en el valor de las sociedades del Grupo resultado de comportamientos por parte de la compañía por debajo de las expectativas creadas en los distintos Grupos de interés, tal y como estos se definen en la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, incluyendo los comportamientos o conductas relacionadas con la corrupción.

Dado el carácter multidimensional de los riesgos, la taxonomía contempla variables de clasificación adicionales para un mejor seguimiento, control y reporte de los mismos. En estas categorías adicionales destaca:



- la clasificación de los riesgos en estructurales, de actualidad (“*Hot Topics*”) y emergentes, entendidos estos últimos como posibles nuevas amenazas, con impacto incierto y de probabilidad indefinida en crecimiento y que podrían llegar a ser significativos para las sociedades del Grupo.
- la inclusión de factores de riesgo secundarios, tales como los financieros y los medioambientales, los sociales, los de gobernanza (*Environmental, Social and Governance*, “ESG”, por sus siglas en inglés), los relacionados con el fraude o la corrupción, los fiscales, los relacionados con la salud, los de ciberseguridad o los relacionados con terceros.

4. Principios básicos

Las sociedades del Grupo se encuentran sometidas a diversos riesgos inherentes a los distintos países, territorios, sectores y mercados en los que operan, y a las actividades que desarrollan, que pueden impedirles lograr sus objetivos y ejecutar sus estrategias con éxito.

El Consejo de Administración de la Sociedad, consciente de la importancia de este aspecto, se compromete a desarrollar todas sus capacidades para que los riesgos significativos de todas las actividades y negocios de las sociedades del Grupo se encuentren adecuadamente identificados, medidos, gestionados y controlados, y a establecer, a través de la *Política*, los mecanismos y principios básicos para una adecuada gestión del binomio riesgo-oportunidad con un nivel de riesgo que permita:

- a. alcanzar los objetivos estratégicos que se determinen a nivel del Grupo con una volatilidad controlada;
- b. aportar el máximo nivel de garantías a los accionistas;
- c. defender los intereses de los accionistas, de los clientes y de otros Grupos de interés de las sociedades del Grupo;
- d. contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con especial foco en el séptimo y decimotercero;
- e. proteger los resultados y la reputación a nivel del Grupo;
- f. garantizar la estabilidad empresarial y la solidez financiera de forma sostenida en el tiempo; y
- g. dar a conocer la cultura del riesgo entre los profesionales de las sociedades del Grupo, a través de los programas de comunicación y de formación.

Para el desarrollo del compromiso expresado a través de los principios básicos, el Consejo de Administración y su Comisión Ejecutiva Delegada cuentan con la colaboración de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo que, como órgano consultivo, supervisa e informa sobre la adecuación del sistema de control interno y gestión de los riesgos significativos, con el apoyo de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad (o con el de las direcciones que, en cada momento, asuman sus funciones), la cual depende funcionalmente de dicha comisión, y en coordinación con las comisiones de auditoría y cumplimiento que existen en las sociedades *subholding*.

Toda actuación dirigida a controlar y mitigar los riesgos atenderá a los siguientes principios básicos:

- a. **Integrar** la visión del riesgo-oportunidad en la gestión de la Sociedad, a través de la definición de la estrategia y del apetito al riesgo, y la incorporación de esta variable a las decisiones estratégicas y operativas.
- b. **Segregar**, a nivel operativo, las funciones entre las áreas tomadoras de riesgos y las áreas responsables de su análisis, control y supervisión, garantizando un adecuado nivel de independencia.
- c. **Garantizar** la correcta utilización de los instrumentos para la cobertura de los riesgos y su registro de acuerdo con lo exigido en la normativa aplicable.
- d. **Informar** con transparencia sobre los riesgos de las sociedades del Grupo y el funcionamiento de los sistemas desarrollados para su control a los reguladores y principales agentes externos, manteniendo los canales adecuados para favorecer la comunicación.
- e. **Asegurar** un cumplimiento adecuado de las normas de gobierno corporativo establecidas por la Sociedad a través de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad y la actualización y mejora permanente de dicho sistema en el marco de las mejores prácticas internacionales de transparencia y buen gobierno, e instrumentar su seguimiento y medición.
- f. **Actuar** en todo momento al amparo de los valores y estándares de conducta reflejados en el *Código ético*, bajo el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad recogido en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y en la *Política contra la corrupción y el fraude*, y de los principios buenas prácticas reflejados en la *Política fiscal corporativa*.



5. Sistema integral de control y gestión de riesgos

La *Política* y sus principios básicos se materializan a través de un sistema integral de control y gestión de riesgos, apoyado en el Comité de Riesgos de la Sociedad y soportado en una adecuada definición y asignación de funciones y responsabilidades a nivel operativo y de supervisión y en unos procedimientos, metodologías y herramientas de soporte adecuados a las distintas etapas y actividades del sistema, y que incluye:

- a. El establecimiento de una **estructura de políticas, directrices y límites e indicadores** de riesgo, así como de los correspondientes mecanismos para su aprobación y despliegue, que revisan y establecen el apetito al riesgo anualmente asumido de manera cualitativa y cuantitativa, conforme a los objetivos establecidos en el plan plurianual y el presupuesto anual.
- b. La **identificación de forma continuada de los riesgos y amenazas relevantes** atendiendo a su posible incidencia sobre los objetivos clave de gestión y los estados financieros (incluyendo pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance).
- c. El **análisis de dichos riesgos**, tanto en cada uno de los negocios o funciones corporativas como atendiendo a su efecto integrado sobre el conjunto de las sociedades del Grupo.
- d. La **medición y control de los riesgos siguiendo procedimientos y estándares homogéneos y comunes a todas las sociedades del Grupo**.
- e. El **análisis de los riesgos asociados a las nuevas inversiones**, como elemento esencial en la toma de decisiones en clave de rentabilidad-riesgo, incluidos los riesgos físicos y de transición asociados al cambio climático.
- f. El **mantenimiento de un sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las políticas, directrices y límites**, a través de procedimientos y sistemas adecuados, incluyendo los planes de contingencia necesarios para mitigar el impacto de la materialización de los riesgos.
- g. La **evaluación continua de la idoneidad y eficiencia** de la aplicación del sistema y de las mejores prácticas y recomendaciones en materia de riesgos para su eventual incorporación al modelo.
- h. La auditoría del sistema integral de control y gestión de riesgos por la Dirección de Auditoría Interna.

6. Políticas y límites de riesgo

La *Política* se desarrolla y complementa a través de las siguientes políticas que también son objeto de aprobación por parte del Consejo de Administración de la Sociedad:

Políticas de riesgos corporativas:

- *Política de riesgo de crédito corporativa.*
- *Política de riesgo de mercado corporativa.*
- *Política de riesgo operacional en las operaciones de mercado.*
- *Política de seguros.*
- *Política de inversiones.*
- *Política de financiación y de riesgos financieros.*
- *Política de autocartera.*
- *Política de riesgos de participaciones en sociedades cotizadas.*
- *Política de compras.*
- *Política de tecnologías de la información.*
- *Política de riesgos de ciberseguridad.*
- *Política marco de riesgo reputacional.*
- *Política de seguridad y salud laboral.*



Políticas específicas de riesgos para los distintos negocios de las sociedades del Grupo:

- *Política de riesgos de los negocios de redes del Grupo Iberdrola.*
- *Política de riesgos de los negocios de producción de electricidad y clientes del Grupo Iberdrola.*
- *Política de riesgos del negocio inmobiliario.*

Esta *Política* fue aprobada inicialmente por el Consejo de Administración el 18 de diciembre de 2007 y modificada por última vez el 20 de febrero de 2024.



2. Políticas de riesgos corporativas

19 de marzo de 2024

Política de riesgo de crédito corporativa ED

La *Política de riesgo de crédito corporativa* establece el marco para el control y la gestión del riesgo de crédito desde una visión agregada para las sociedades del Grupo, entendiendo por riesgo de crédito todos los riesgos de contraparte que, en caso de incumplimiento de esta, podrían generar una pérdida económica o financiera en alguna de las sociedades del Grupo.

La política se centra en los segmentos identificados dentro de las relaciones económicas de las compañías del Grupo que generan una exposición crediticia y que es necesario controlar.

La exposición al riesgo de crédito se produce por diferentes vías, dependiendo del tipo de relación que se tenga con la contraparte, que se materializan en la liquidación, costes de sustitución o las amortizaciones pendientes. En particular, la *Política de riesgo de crédito corporativa* establece la identificación y segmentación en grupos homogéneos de los principales tipos de relación que generan exposición crediticia dentro del Grupo, la implantación de mecanismos para identificar contrapartes comunes, el establecimiento de criterios corporativos de admisión de contrapartes y la asignación de límites de riesgo, globales y por contraparte, según criterios de calidad crediticia.

Adicionalmente, las políticas de riesgos de cada uno de los negocios establecen límites y directrices de riesgo de crédito específicos adaptados a sus características.

Política de riesgo de mercado corporativa ED

La *Política de riesgo de mercado corporativa* establece un marco global para el control y la gestión del riesgo de mercado en el perímetro del Grupo, entendiendo por riesgo de mercado cualquier potencial pérdida de margen o valor debida a movimientos adversos en los factores que determinan los precios.

En particular, la *Política de riesgo de mercado corporativa* establece directrices diferenciadas para la gestión del riesgo de mercado asociado a las distintas actividades ligadas a la cadena de valor de la energía:

- a. Actividades de gestión de la energía y comercialización asociadas al negocio principal para su venta en el mercado libre (producción de electricidad con centrales propias, incluyendo el aprovisionamiento de combustibles y derechos de emisión, aprovisionamientos de electricidad y gas, venta de electricidad y gas natural a plazo, mayorista o minorista a través de la comercializadora propia, plantas dedicadas de generación o cogeneración con o sin contrato de venta de electricidad y operaciones de cobertura relacionadas).
- b. Actividades de gestión de la energía o comercialización regulada.
- c. Actividades de “*trading discrecional*” de electricidad, gas natural, derechos de emisión y otros combustibles y productos asociados, sobre las cuales establece un límite *stop-loss* global a nivel del Grupo.

Adicionalmente, las políticas de riesgos de cada uno de los negocios establecen límites y directrices de riesgo de mercado específicos adaptados a sus características y a los países o territorios en los que las sociedades del Grupo están presentes.

Política de riesgo operacional en las operaciones de mercado ED

La *Política de riesgo operacional en las operaciones de mercado* establece un marco global para el control y la gestión de los riesgos operacionales, regulatorios y reputacionales que pueden originarse en la gestión diaria en las mesas de negociación en los mercados en los que operan las sociedades del Grupo.

Se basa en la implantación de un sólido marco de control interno que cuenta con los siguientes elementos clave: (i) una



sólida cultura de riesgos; (ii) una adecuada segregación de funciones; (iii) la formalización de políticas y procesos claros; y (iv) sistemas de información seguros y flexibles.

Además, establece una serie de directrices específicas, agregadas en categorías, las cuales serán de aplicación a las distintas actividades realizadas por cada una de las mesas de operaciones afectadas.

Política de seguros ED

La *Política de seguros* establece el marco para el control y la gestión, por la vía del aseguramiento, de la exposición global de la Sociedad al impacto de los riesgos operacionales de todas las actividades y los negocios gestionados por la Sociedad y las demás compañías que integran el Grupo.

La política establece que el alcance y los niveles óptimos de retención del riesgo deberán basarse en el objetivo de optimizar el coste total del riesgo.

Se prevé un seguimiento de, entre otros: (i) la máxima pérdida anual, entendida como “coste de primas más máximo coste probable del riesgo retenido en eventos asegurados”; (ii) el riesgo a asumir por la sociedad reaseguradora cautiva perteneciente al Grupo; (iii) los límites principales de las indemnizaciones; y (iv) las franquicias principales asumidas.

Política de inversiones ED

La *Política de inversiones* establece el marco común para el análisis y el seguimiento de los nuevos proyectos de inversión o desinversión de los negocios desarrollados por las sociedades que integran el Grupo, y de los riesgos asociados.

En particular, la *Política de inversiones* establece límites generales en términos de rentabilidad y riesgo para cada uno de los proyectos, así como su encaje en la estrategia general establecida a nivel del Grupo, el impacto en resultados y los años de recuperación de la inversión.

A través de la *Política de inversiones* se monitoriza también el volumen anual previsto de inversiones y se regula la emisión de garantías a terceros, además de identificarse las fuentes de posibles retrasos y extra costes en los proyectos de construcción.

Política de financiación y de riesgos financieros ED

La *Política de financiación y de riesgos financieros* establece el marco para el control y la gestión de los riesgos financieros dentro del perímetro del Grupo.

Prevé que se debe desarrollar a nivel del Grupo una estrategia de financiación y gestión de riesgos financieros que permita obtener los fondos necesarios para atender las necesidades de inversión y operativas, en condiciones óptimas de coste y riesgo:

- a. asegurando la liquidez.
- b. determinando los niveles adecuados de riesgo a asumir para optimizar el binomio coste-riesgo dentro de los límites que se establecen.
- c. transfiriendo el nivel de riesgo de variables financieras que no se desee asumir a entidades externas especializadas en su gestión.
- d. manteniendo unos indicadores de solvencia que permitan mantener la calificación crediticia (*rating*) de las sociedades del Grupo de acuerdo con los objetivos determinados.
- e. cumpliendo con las exigencias de los reguladores locales y las normativas fiscales aplicables en cada país o territorio.

La *Política de financiación y de riesgos financieros* establece los principios básicos y directrices aplicables a toda actuación frente al riesgo financiero, así como límites específicos para el control de ciertos riesgos financieros identificados, siendo estos el riesgo de tipo de cambio, tipo de interés, liquidez y solvencia, entre otros.

En concreto, y en relación con el desempeño de la función de gestión del riesgo financiero se establece que será la Dirección de Financiación y Tesorería (o la dirección que asuma sus funciones) la responsable de coordinar y controlar la operativa financiera de las sociedades del Grupo.



Política de autocartera ED

La *Política de autocartera* establece el marco para el control y la gestión de las operaciones sobre acciones emitidas por la Sociedad o instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo, cuyo subyacente son acciones de la Sociedad, por parte de esta o por cualesquiera de las sociedades de su Grupo, y el riesgo asociado a estas, previendo que las citadas operaciones se realizarán de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente y en los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas al respecto y tendrán siempre finalidades legítimas, tales como:

- a. facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad.
- b. estabilizar el precio de la acción con posterioridad a una oferta pública de venta o suscripción de acciones mediante el préstamo por la Sociedad de acciones propias y la concesión a las entidades aseguradoras de la operación de una opción de compra o suscripción de acciones.
- c. ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración o por la Junta General de Accionistas y, en particular, permitir a la Sociedad el acceso a las acciones que le permitan cumplir sus compromisos de entrega de acciones previamente contraídos en virtud de emisiones de valores u operaciones corporativas, así como de planes de retribución o fidelización de accionistas (p. ej. pago de dividendos en especie), consejeros, personal directivo o del resto de profesionales de las sociedades del Grupo.
- d. cumplir otros compromisos legítimos previamente contraídos.
- e. cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable.

Asimismo, la *Política de autocartera* establece una serie de directrices y límites para mitigar y limitar adecuadamente el riesgo de acciones propias.

Política de riesgos de participaciones en sociedades cotizadas ED

La *Política de riesgos de participaciones en sociedades cotizadas* establece el marco para el control y la gestión de los riesgos que afectan a las distintas participaciones, a través de acciones y derivados, en sociedades cotizadas:

- a. en sociedades dentro del perímetro de consolidación (empresas dependientes y asociadas).
- b. en participaciones financieras (activos financieros a valor razonable por cuenta de resultados y activos financieros disponibles para la venta).

Política de compras

La *Política de compras* establece el marco global para el control y la gestión de los riesgos resultantes de las actividades de compra de materiales y equipos y de la contratación de obras y servicios en el marco del Grupo, con especial énfasis en el cumplimiento de los compromisos éticos a nivel del Grupo y de los proveedores de las sociedades que lo integran.

La política se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- promover una sólida cultura de riesgos y el desarrollo de una cultura empresarial ética y de honestidad a lo largo de toda la organización, que sustenten el comportamiento profesional y éticamente responsable de todo el equipo humano, aplicando con rigor el *Código ético*.
- establecer de forma coordinada los criterios y controles relacionados con las actividades de compras en beneficio de las sociedades integradas en el Grupo, garantizando el pleno respeto a la organización corporativa derivada del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
- implantar los mecanismos necesarios para que las decisiones de compra garanticen en todo caso un equilibrio entre idoneidad técnica, calidad y precio, así como la calificación y calidad del proveedor como condición básica para la aportación de valor.
- establecer procesos de selección de proveedores que se adecúen a criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad de oportunidades, asegurando en todo momento la profesionalidad de su equipo humano y la lealtad a las compañías del Grupo y a sus accionistas con independencia de los intereses propios o de terceros.
- impulsar el cumplimiento riguroso por parte de los proveedores de las condiciones contractuales y de la normativa aplicable, poniendo especial atención en el respeto al medioambiente y a los principios recogidos en la *Política de respeto de los derechos humanos*, valorando favorablemente el cumplimiento con lo dispuesto en materia de



conciliación e igualdad de género en la *Política de diversidad e inclusión y de prevención del acoso*, así como de los principios de actuación establecidos en el *Código ético* específicamente aplicables a los proveedores de las sociedades del Grupo.

- promover una política de relaciones con los proveedores basada en los principios de la ética empresarial y la transparencia, procurando la búsqueda de la mejora continua y el beneficio mutuo, e impulsando actividades de innovación y desarrollo.
- potenciar la motivación y la participación activa de los profesionales, así como la formación necesaria para el desempeño de sus funciones y su desarrollo.
- promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo productivo y el trabajo decente para todos los profesionales que formen parte de la cadena de valor de las sociedades del Grupo, en línea con lo dispuesto en el octavo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

La *Política de compras* establece directrices y límites sobre los niveles de delegación de autoridad y procedimientos de compras de las sociedades del Grupo al amparo de los principios arriba enunciados, así como sobre los principios de organización que deben imperar para garantizar el pleno respeto a la organización corporativa derivada del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Política de tecnologías de la información ED

La *Política de tecnologías de la información* establece un marco global para el gobierno y la gestión de los procesos y actuaciones relacionados con las tecnologías de la información (TI) de las sociedades del Grupo. Contempla la gestión de los riesgos asociados al uso, la propiedad, la operación, la participación, la influencia y la adopción de determinadas tecnologías de la información o a sus procesos de gestión y control.

Además, la *Política de tecnologías de la información* define un marco de gestión integrado que permite disponer de un enfoque tecnológico global y procura asegurar una adecuada gestión de las tecnologías de información y de los riesgos asociados, impulsando la creación de valor a través de un uso efectivo e innovador de las tecnologías de información y la satisfacción de los usuarios internos y externos con el nivel de compromiso y los servicios proporcionados, manteniendo un equilibrio entre la generación de beneficios, la optimización de los niveles de riesgo y un uso eficiente de los recursos, con criterios de proporcionalidad.

La política contiene también las directrices de un modelo de gobierno de las tecnologías de la información común en las sociedades del Grupo basado en la constitución de un Comité de Gobierno de TI Global, que supervisará el cumplimiento de las tecnologías de la información en las sociedades del Grupo, incluyendo los aspectos relevantes de las auditorías y evaluaciones de su cumplimiento y de los planes de acción asociados.

Política de riesgos de ciberseguridad ED

La *Política de riesgos de ciberseguridad* establece un marco global para el control y la gestión de los riesgos de ciberseguridad aplicable a todas las sociedades del Grupo. En particular, se refiere a los riesgos derivados de amenazas y vulnerabilidades que afecten a los sistemas de control o sistemas de información y comunicaciones de las sociedades del Grupo, así como a cualquier otro activo que forme parte de su ciberinfraestructura.

Asimismo, establece las directrices de un modelo de gestión de la ciberseguridad común para todas las sociedades del Grupo, coordinado por un Comité de Ciberseguridad y basado en el desarrollo de normas y procedimientos globales de aplicación en todos los negocios y funciones corporativas, que fomenten una sólida cultura de ciberseguridad.

La *Política de riesgos de ciberseguridad* se fundamenta en los siguientes principios básicos:

- sensibilizar a todos los profesionales, a los terceros proveedores y a los colaboradores acerca de los riesgos de ciberseguridad y garantizar que disponen de los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidades necesarias para sustentar los objetivos de ciberseguridad establecidos en el perímetro del Grupo.
- garantizar que los ciberactivos de las sociedades del Grupo poseen un nivel de ciberseguridad y ciber-resiliencia adecuados y aplicar los estándares más avanzados en aquellos que soporten la operación de ciberinfraestructuras críticas.
- impulsar la existencia de mecanismos de ciberseguridad y ciber-resiliencia adecuados para los sistemas y operaciones gestionados por terceros que presten servicios a las sociedades del Grupo.
- potenciar las capacidades de prevención, detección, reacción, análisis, recuperación, respuesta, investigación y coordinación frente a las actividades de terrorismo y delincuencia en el ciberespacio.



- dotarse de procedimientos y herramientas que permitan adaptarse con agilidad a las condiciones cambiantes del entorno tecnológico y a las nuevas amenazas que surjan en el ciberespacio.
- colaborar con los organismos y agencias gubernamentales relevantes para contribuir a la mejora de la ciberseguridad en el ámbito internacional.
- cumplir con los principios establecidos en la *Política de seguridad corporativa* en materia de ciberseguridad.
- proteger la información sobre las ciberinfraestructuras críticas y los sistemas de ciberseguridad de las sociedades del Grupo.
- implementar medidas de ciberseguridad basadas en criterios de eficiencia y que contribuyan a la funcionalidad de los sistemas y la continuidad de los servicios clave.
- actuar de acuerdo con la legislación vigente, el *Código ético* y demás normativa interna de la Sociedad.

La *Política de riesgos de ciberseguridad* recoge el compromiso de las sociedades del Grupo de informar sobre sus riesgos e incidentes en materia de ciberseguridad de forma clara y transparente, de conformidad con lo dispuesto en la ley. La Sociedad deberá informar al mercado a través de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en los términos exigidos por la ley sobre los riesgos y los incidentes de ciberseguridad no públicos, que se refieran directa o indirectamente a la Sociedad o a cualquier otra sociedad del Grupo y que, de hacerse públicos, puedan influir de manera apreciable sobre el precio de las acciones de la Sociedad o de cualquier otro valor que la Unidad de Cumplimiento defina como valor afectado o sus instrumentos derivados relacionados y puedan constituir información privilegiada, según estos términos se definen en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*.

Hasta que dicha información sea pública, las personas que conozcan la existencia del riesgo o incidente de que se trate tendrán la consideración de iniciados, en el sentido de lo dispuesto en el *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*, y, entre otras restricciones contempladas en el referido reglamento, no podrán realizar operaciones sobre valores afectados y estarán sujetas al deber de confidencialidad.

Política marco de riesgo reputacional

El objeto de la *Política marco de riesgo reputacional* es establecer un marco de referencia para el control de riesgos con impacto reputacional asociado y la gestión a desarrollar por todas las direcciones de las sociedades que integran el Grupo, de forma coordinada con la Dirección de ESG (o con la dirección que asuma sus funciones).

La gestión de la reputación corporativa persigue dos objetivos complementarios, por un lado, aflorar oportunidades que provoquen comportamientos favorables hacia la Sociedad y las demás compañías del Grupo y, por otro, minimizar y mitigar el riesgo reputacional inherente a la actividad que desarrollan.

Existe una relación directa entre esta política y la *Política de relaciones con los Grupos de interés*, que tiene, entre otros, objetivos identificar los Grupos de interés de la Sociedad, involucrarlos y consolidar relaciones de confianza con ellos.

La *Política marco de riesgo reputacional* establece diversas recomendaciones, incluyendo la gestión de crisis, y lista indicadores de seguimiento, tales como RepTrak, así como criterios para la medición de la reputación de la Sociedad y de sus filiales.

Política de seguridad y salud laboral

1. Finalidad

El Consejo de Administración de la Sociedad, reconociendo la importancia que tienen los riesgos de seguridad y salud laboral, se compromete a desarrollar las acciones necesarias para proporcionar condiciones seguras y saludables para la prevención de lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo, apropiadas al propósito, tamaño y contexto de cada organización y a la naturaleza específica de los riesgos para los empleados tanto en la Sociedad como en las demás sociedades integradas en el Grupo, así como en sus ámbitos de influencia, contribuyendo con ello al cumplimiento del tercero y octavo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

2. Principios básicos de actuación

Para la consecución de dicha finalidad, las sociedades que integran el Grupo asumen y promueven, entre otros, los siguientes principios básicos que deben presidir todas sus actividades:



- a. La calidad, la productividad y la rentabilidad de sus actividades son tan importantes como la seguridad y la salud, física, mental y emocional, de las personas que intervienen en la cadena de valor, incluyendo su bienestar psicológico y social; todos ellos son objetivos permanentes y fundamentales a nivel del Grupo.
- b. La seguridad de dichas personas debe prevalecer siempre. La prevención de lesiones y deterioro de la salud relacionados con el trabajo puede conseguirse destinándose para ello recursos y formación.
- c. La integración de la seguridad y salud laboral en todos los procesos de negocio es un principio básico de eficacia y eficiencia y de responsabilidad colectiva.
- d. La concepción de la salud como un estado de bienestar físico, mental y emocional promoviendo acciones que creen entornos y condiciones de vida que lo propicien y permitan a las personas adoptar y mantener hábitos de vida saludables.

3. Compromisos en materia de seguridad y salud laboral

La finalidad y los principios básicos a nivel del Grupo en materia de seguridad y salud laboral se traducen en los siguientes compromisos asumidos por la alta dirección y promovidos en todos los niveles organizativos:

- a. El cumplimiento o superación de los requisitos legales y otros requisitos en materia de prevención de riesgos laborales.
- b. La eliminación de peligros y reducción de los riesgos para la seguridad y salud laboral.
- c. La integración de los criterios de seguridad y salud laboral en todas las decisiones, procesos de negocio y métodos de trabajo de tal forma que los miembros del equipo directivo, mandos, técnicos y empleados asuman plenamente sus responsabilidades.
- d. La mejora continua de los sistemas de gestión de la seguridad y salud laboral.
- e. La consulta y participación de todos los empleados en la seguridad y salud laboral.

4. Instrumentos para la asunción e impulso de los compromisos en materia de seguridad y salud laboral

Los compromisos a nivel del Grupo en materia de seguridad y salud laboral son impulsados a través de:

- a. Una estructura organizativa y de responsabilidades claramente definidas, descentralizada y basada en el principio de subsidiariedad.
- b. La *Política de seguridad y salud laboral*.
- c. La obtención y mantenimiento de las certificaciones en materia de seguridad y salud laboral con arreglo a las normas internacionales más exigentes.
- d. La dotación eficiente de los oportunos recursos técnicos, económicos y humanos.
- e. La elaboración periódica de planes estratégicos concretos, que determinan las prioridades estratégicas y los asuntos clave en materia preventiva.
- f. El establecimiento de objetivos concretos, indicativos, estimulantes y verificables en materia de seguridad y salud laboral.
- g. El intercambio de las mejores prácticas en materia de seguridad y salud laboral entre todas las organizaciones del Grupo.
- h. La capacitación, formación e información permanentes a directivos, mandos intermedios y empleados a fin de fomentar los comportamientos seguros y de mentalizarles sobre la incidencia de su trabajo en la seguridad de las personas, procesos e instalaciones.
- i. La coordinación efectiva y la colaboración con suministradores y proveedores para que la seguridad y salud laboral esté presente en todos los servicios y trabajos realizados en las instalaciones de las sociedades del Grupo.
- j. El establecimiento de relaciones de colaboración con las diferentes Administraciones Públicas competentes en materia de seguridad y salud laboral con el fin de ser una referencia positiva en este ámbito allí donde las sociedades del Grupo desarrollen su actividad.

La participación en iniciativas internacionales, calificaciones crediticias (*ratings*) e índices relacionados con la seguridad y salud laboral.

Todo ello de modo que los diferentes niveles de la organización sean conscientes de la importancia de la seguridad y salud laboral en la planificación y posterior desarrollo de las actuaciones, y de que todos los empleados contribuyan con su trabajo diario al cumplimiento de los objetivos que se adopten en este campo.



3. Políticas específicas de riesgos para los distintos negocios del Grupo

20 de febrero de 2024

Política de riesgos de los negocios de redes del Grupo Iberdrola

La *Política de riesgos de los negocios de redes del Grupo Iberdrola* establece el marco para el control y la gestión de los riesgos asociados a los negocios de redes de cada país en los que el Grupo está presente dentro de la regulación vigente y de las directrices generales determinadas en la *Política general de control y gestión de riesgos*, dentro de los límites previstos en la normativa aplicable a las actividades reguladas de cada país o territorio en los que las sociedades del Grupo están presentes.

La política es de aplicación a todas las actividades reguladas de distribución y transporte de electricidad y gas desarrolladas por las sociedades del Grupo en:

■ España

Actividades reguladas de redes:

- a. Distribución de electricidad, incluyendo la planificación, el desarrollo y la operación y el mantenimiento de las redes.
- b. Facturación y cobro del coste de peajes y cargos a los clientes directos a mercado y a las comercializadoras.
- c. Lectura de los contadores de los consumidores conectados a sus redes.
- d. Corte y reconexión de clientes por cuenta de las empresas comercializadoras o por cuenta propia para clientes directos.

■ Reino Unido

Actividades reguladas de redes:

- a. Planificación, desarrollo y operación y mantenimiento de las redes de distribución y transporte de electricidad.

■ Estados Unidos de América

Actividades reguladas de redes:

- a. Transporte y distribución de electricidad.
- b. Distribución y almacenamiento de gas.
- c. Venta minorista de electricidad y gas natural a tarifa regulada.

■ Brasil

Actividades reguladas de:

- a. Distribución de electricidad regulada, incluyendo la planificación, la construcción, la operación y el mantenimiento de las redes.
- b. Aprovechamiento de electricidad para su venta a tarifa regulada, incluyendo la contratación, la medición, la facturación, la atención, el cobro, el corte, y la reconexión a los clientes regulados.



- c. Planificación, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de transporte de electricidad, incluyendo líneas y subestaciones.

Por su relevancia destacan los riesgos regulatorios asociados a los mecanismos de retribución y los incentivos y penalizaciones establecidos por cada uno de los marcos regulatorios aplicables a cada una de las distribuidoras, relacionados con: las inversiones, los costes operacionales, la calidad y continuidad de suministro, la atención al cliente, las pérdidas técnicas y comerciales y, cuando la regulación aplicable establece la obligación de suministro de energía a tarifa regulada, el aprovisionamiento de energía y la morosidad de los clientes.

Son también relevantes los riesgos operacionales (entre otros seguridad y salud, gestión medioambiental y ciberseguridad), la evolución de la demanda (en Brasil) y la no recuperación de variaciones en costes financieros y de inflación, en función de la regulación de cada mercado.

Política de riesgos de los negocios de producción de electricidad y clientes del Grupo Iberdrola

La *Política de riesgos de los negocios de producción de electricidad y clientes del Grupo Iberdrola* establece el marco para el control y la gestión de los riesgos asociados a los negocios de producción de electricidad y comercial desarrollados por las sociedades del Grupo dentro de la regulación vigente y de las directrices generales determinadas en la *Política general de control y gestión de riesgos* en los distintos países o territorios en los que operan, definiendo las actividades a las que afectan y estableciendo las directrices de gestión apropiadas de acuerdo a la estructura de cada mercado:

- a. Producción de electricidad renovable, nuclear, cogeneración y térmica convencional.
- b. Compra-venta mayorista de energía (electricidad y gas natural) y otros productos energéticos (derechos de emisión, certificados verdes y similares).
- c. Aprovisionamiento de combustible (para ciclos combinados, cogeneraciones y centrales nucleares).
- d. Comercialización minorista de electricidad, gas y servicios energéticos, incluyendo las ventas de electricidad a largo plazo mediante contratos tipo “PPAs” (por sus siglas en inglés, *Power Purchase Agreements*).
- e. Gestión de la posición integrada, atendiendo a las particularidades de cada país o territorio, recurriendo a la contratación de derivados energéticos.
- f. Inversiones en nuevas plantas de generación, así como las inversiones para captación de clientes o inversiones dedicadas al suministro de electricidad de clientes.
- g. Producción y suministro de hidrógeno.
- h. Realización de proyectos e implementación de instalaciones de calor y frío industrial.
- i. Operación y mantenimiento de las instalaciones, incluyendo la gestión ecológica y medioambiental de las mismas.

Principales actividades de producción y comercialización por países:

- **España:** producción y venta de energía renovable, nuclear y de gas en ciclos combinados, y centrales de cogeneración. Comercialización minorista de electricidad y gas.
- **México:** producción y venta de energía renovable y de gas en ciclos combinados, y centrales de cogeneración.
- **Reino Unido:** producción y venta de energía renovable y comercialización minorista de electricidad y gas.
- **Brasil:** producción y venta de energía renovable.
- **Estados Unidos de América:** producción y venta de energía renovable.
- **Otros países:** producción y venta de energía renovable en Australia, Portugal, Alemania, Francia y otros países europeos. Comercialización minorista de electricidad y gas en Portugal, Alemania, Italia y Francia.

Principales riesgos gestionados:

- El riesgo de mercado, mitigado por las ventas de energía a tarifa y a clientes a precio fijo (incluyendo PPAs a largo plazo) y por las coberturas realizadas, así como los riesgos asociados al recurso hidráulico, solar y eólico y la disponibilidad de las instalaciones.
- Los riesgos de crédito asociados al impago de la energía por los clientes o por las contrapartes mayoristas.
- Los riesgos operacionales asociados a la gestión de las plantas de producción y a la atención a los millones de clientes de las sociedades del Grupo.



- Los riesgos regulatorios bajo los cuales operan los negocios, asociados a las diferentes fuentes de energía que se utilizan en cada país o territorio para producir la electricidad.

Política de riesgos del negocio inmobiliario

La *Política de riesgos del negocio inmobiliario* establece el marco para el control y la gestión de los riesgos con efecto sobre el negocio desarrollado por “Iberdrola Inmobiliaria, S.A.” (Sociedad Unipersonal) con el fin de mitigar y limitar los riesgos asociados al cumplimiento de sus objetivos dentro de las directrices generales determinadas en la *Política general de control y gestión de riesgos*.

En particular, se contemplan los riesgos asociados a las actividades de gestión de suelo, promoción inmobiliaria y arrendamiento del patrimonio de “Iberdrola Inmobiliaria, S.A.” (Sociedad Unipersonal) en España y en otros países o territorios.



Parte IV. Normas de gobierno de los órganos sociales y de otras funciones y comités internos

1.	Reglamento de la Junta General de Accionistas	AC	254
2.	Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas	AC	275
3.	Reglamento del Consejo de Administración	AC IA DI ED C	281
4.	Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo	AC ED C	316
5.	Norma básica de la función de auditoría interna	ED C	332
6.	Reglamento de la Comisión de Nombramientos	DI	340
7.	Reglamento de la Comisión de Retribuciones		352
8.	Reglamento de la Comisión de Desarrollo Sostenible	AC IA DI ED C	361
9.	Reglamento de la Unidad de Cumplimiento	ED C	371
10.	Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo	ED	383



1. Reglamento de la Junta General de Accionistas

17 de junio de 2022

IA

TÍTULO PRELIMINAR	256
Artículo 1. Finalidad	256
Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia	256
Artículo 3. Difusión	256
Artículo 4. Prevalencia e interpretación	256
Artículo 5. Modificación	256
Artículo 6. Guía, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas	256
TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS	257
Artículo 7. Función	257
Artículo 8. Clases	257
Artículo 9. Competencias	257
TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	258
Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas	258
Artículo 11. Forma de celebración, anuncio de convocatoria y orden del día	259
Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo	260
Artículo 13. Puesta a disposición de información	260
Artículo 14. Página web corporativa	260
Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas	261
TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN	262
Artículo 16. Participación	262
Artículo 17. Asistencia	262
Artículo 18. Otros asistentes	262
Artículo 19. Derecho de representación	262
Artículo 20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia	264



TITULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS	264
Artículo 21. Lugar de celebración	264
Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios	265
Artículo 23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones	265
Artículo 24. Oficina del Accionista	266
TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	266
Artículo 25. Apertura del local y control de entrada	266
Artículo 26. Mesa, Presidencia y Secretaría	266
Artículo 27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas	266
Artículo 28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas	267
Artículo 29. Constitución	267
Artículo 30. Lista de asistentes	268
Artículo 31. Solicitudes de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente	268
Artículo 32. Informes	268
Artículo 33. Constitución de la Junta General de Accionistas	268
Artículo 34. Turno de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente	269
Artículo 35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas	269
Artículo 36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente	269
Artículo 37. Particularidades de la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes	270
Artículo 38. Suspensión provisional	271
Artículo 39. Prórroga	271
TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	271
Artículo 40. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia	271
Artículo 41. Votación de las propuestas de acuerdo	272
Artículo 42. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado	273
TITULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN	273
Artículo 43. Finalización	273
Artículo 44. Acta	274
TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES	274
Artículo 45. Publicidad de los acuerdos	274



■ TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad

1. El *Reglamento de la Junta General de Accionistas* (el "**Reglamento**") contiene los principios de actuación de la Junta General de Accionistas de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**"), así como las reglas básicas para su convocatoria, preparación y celebración.
2. El *Reglamento* persigue lograr la transparencia, eficacia e impulso de las funciones de deliberación y decisión de la Junta General de Accionistas, garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en condiciones idénticas en relación con la información, participación y ejercicio del derecho de voto en la Junta General de Accionistas y, en particular, promover la máxima participación de los accionistas y su involucración en la vida de la Sociedad.
3. En su elaboración se han tenido en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y las mejores prácticas en materia de gestión sostenible de eventos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación y vigencia

1. El *Reglamento* será de aplicación a toda Junta General de Accionistas que celebre la Sociedad.
2. Tendrá vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque después de aquella en que se acuerde su aprobación o sus sucesivas modificaciones, sin perjuicio de los derechos ya reconocidos legal y estatutariamente a los accionistas.

Artículo 3. Difusión

Este *Reglamento* y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente del *Reglamento* estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Prevalencia e interpretación

1. Este *Reglamento* desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable a la Junta General de Accionistas, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, del que forma parte.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que propondrá, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.

Artículo 5. Modificación

1. La iniciativa para proponer la modificación del *Reglamento* corresponderá al Consejo de Administración y a los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social de la Sociedad.
2. En el momento de la convocatoria de la Junta General de Accionistas que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta se pondrá a disposición de los accionistas del texto íntegro de la propuesta de modificación y un informe justificativo elaborado por el Consejo de Administración o por los accionistas que hayan formulado la propuesta.

Artículo 6. Guía, normas de desarrollo y marco de gestión de la Junta General de Accionistas

1. Con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y con la finalidad de fomentar y facilitar la participación informada de los accionistas, el Consejo de Administración podrá poner a disposición de aquellos una guía, en el soporte que considere oportuno (incluido el asistente virtual), para explicar con claridad los aspectos más relevantes del funcionamiento de la Junta General de Accionistas y los procedimientos establecidos para ejercitar sus derechos en la misma.
2. El Consejo de Administración podrá aprobar unas normas de desarrollo que sistematicen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad sobre la Junta General de Accionistas y los derechos de los accionistas vinculados a esta, en el marco del interés social.
3. Asimismo, el Consejo de Administración encomendará a su secretario la elaboración y actualización permanente de un marco de gestión destinado a coordinar y facilitar el seguimiento de todas las actividades necesarias para la planificación, preparación, convocatoria, celebración y formalización de los acuerdos de cada Junta General de Accionistas.



4. De conformidad con lo dispuesto en la *Política de gestión sostenible*, la Sociedad procurará que todas las actuaciones relacionadas con la organización de la Junta General de Accionistas cumplan con las mejores prácticas en esta materia.

■ TÍTULO I. FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIAS

Artículo 7. Función

1. La Junta General de Accionistas es el principal cauce de participación de los accionistas en la Sociedad y su órgano soberano, en el cual se reúnen todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, o para ser informados sobre aquellos otros asuntos que consideren oportuno el Consejo de Administración o los accionistas en los términos previstos por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Las decisiones de la Junta General de Accionistas vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra o en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles.

Artículo 8. Clases

1. La Junta General de Accionistas podrá ser ordinaria o extraordinaria.
2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión, la aplicación del resultado y la gestión social del ejercicio anterior. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día de la convocatoria o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con el quórum requerido al efecto.
3. Toda Junta General de Accionistas que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 9. Competencias

1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, los *Estatutos Sociales*, este *Reglamento* o las demás normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en especial, acerca de los siguientes:
 - A. En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:
 - a. El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por cooptación.
 - b. La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - c. La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
 - d. El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.
 - B. En relación con las cuentas anuales y la gestión social:
 - a. La aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de la Sociedad y de los consolidados con sus sociedades dependientes.
 - b. La aprobación del estado de información no financiera.
 - c. La aplicación del resultado.
 - d. La aprobación de la gestión social.
 - C. En relación con la modificación de las normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad:
 - a. La modificación de los *Estatutos Sociales*.
 - b. La aprobación y modificación de este *Reglamento*.
 - c. La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.



- D.** En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:
- a. El aumento y la reducción del capital social.
 - b. La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.
 - c. La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas. En este caso, el Consejo de Administración podrá hacer uso, en todo o en parte, de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, atendiendo a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad, o a hechos o acontecimientos de especial relevancia que lo justifiquen, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución.
 - d. La exclusión o limitación del derecho de preferencia.
 - e. La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - f. La emisión de obligaciones y otros valores negociables y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.
- E.** En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables y operaciones vinculadas:
- a. La transformación de la Sociedad.
 - b. La fusión o la escisión de la Sociedad en los términos previstos en la ley.
 - c. La cesión global de activo y pasivo.
 - d. El traslado del domicilio social al extranjero.
 - e. La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - f. La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - g. La autorización de operaciones vinculadas cuyo importe o valor sea igual o superior al que determine la ley.
- F.** En relación con los auditores de cuentas:
- a. El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
 - b. El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los auditores de cuentas.
- G.** En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:
- a. La disolución de la Sociedad.
 - b. El nombramiento y separación de los liquidadores.
 - c. La aprobación del balance final de liquidación.
 - d. El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.
 - e. La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
2. La Junta General de Accionistas resolverá, también, sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su decisión por el Consejo de Administración o por los accionistas en los casos previstos en la ley o que sea de su competencia conforme a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes o propuestas presentados por el Consejo de Administración.

■ TÍTULO II. CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 10. Convocatoria de la Junta General de Accionistas

1. La Junta General de Accionistas será formalmente convocada por el Consejo de Administración.



2. El Consejo de Administración deberá convocarla necesariamente en los siguientes casos:
 - a. En el supuesto previsto en el artículo 8.2 anterior.
 - b. Si lo solicitan, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este supuesto, el Consejo de Administración convocará la Junta General de Accionistas para su celebración dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día de la convocatoria incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de un notario para que asista y levante acta de la reunión de la Junta General de Accionistas. En todo caso, deberá requerir su presencia cuando concurren las circunstancias previstas en la ley.

Artículo 11. Forma de celebración, anuncio de convocatoria y orden del día

1. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de alguna de las siguientes formas:
 - a. De forma únicamente presencial.
 - b. De forma presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente.
 - c. Cuando existan motivos que lo aconsejen, y en las condiciones previstas en la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, de forma exclusivamente telemática.
2. El anuncio de convocatoria se publicará con la antelación exigida por la ley utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - a. El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - b. La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
 - c. La página web corporativa de la Sociedad.
3. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y expresará:
 - a. La forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática).
 - b. El día y hora y, cuando corresponda, el lugar de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse.
 - c. Una descripción clara y exacta de los procedimientos y plazos que los accionistas deben cumplir para solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo, o ejercitar sus derechos de información, voto a distancia y delegación de la representación, en los términos previstos en la ley.
 - d. La fecha en la que los titulares de acciones de la Sociedad deberán tenerlas inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta para poder asistir y votar en la Junta General de Accionistas que se convoca.
 - e. Una indicación de dónde y cómo se puede obtener el texto completo de los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General de Accionistas, incluyendo, en particular, los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, y el texto completo de las propuestas de acuerdo cuya adopción se someta a la Junta General de Accionistas.
 - f. Información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para la asistencia telemática a la Junta General de Accionistas (en caso de preverse esta posibilidad), que permitan identificar a los accionistas o sus representantes, el registro y formación de la lista de asistentes, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.
 - g. La dirección de la página web corporativa de la Sociedad.
 - h. El incentivo económico a la participación que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar de conformidad con la política aprobada a tal efecto (tales como primas de asistencia o el abono de un dividendo de involucración condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas).

En el anuncio podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

4. La Junta General de Accionistas no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.



Artículo 12. Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

1. Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán:
 - a. Solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día de la convocatoria, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.
 - b. Presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas convocada.

En el escrito de notificación por el cual se ejerciten estos derechos se hará constar el nombre o la denominación social del accionista o accionistas solicitantes y se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista, a fin de cotejar esta información con la facilitada por "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (IBERCLEAR), así como el contenido del punto o puntos que se planteen. En el supuesto previsto en la letra a), el Consejo de Administración podrá requerir al accionista para que acompañe igualmente la propuesta o propuestas de acuerdo, y, siempre que legalmente sea necesario, en los supuestos previstos en las letras a) y b), el informe o informes justificativos de las propuestas.

2. El ejercicio de los derechos de los accionistas mencionados en el apartado anterior deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley.
3. La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores tan pronto como sea posible, dentro del plazo legalmente previsto, y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los tenga en cuenta. Asimismo, la Sociedad asegurará la difusión entre el resto de los accionistas de dichas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte a aquellas, de conformidad con lo dispuesto en la ley.
4. El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria, toda la información adicional a la exigida por la ley que considere conveniente y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.

Artículo 13. Puesta a disposición de información

1. La Sociedad procurará fomentar el empleo de aquellos canales de información que sean más respetuosos con el medio ambiente, priorizando el uso de soportes digitales siempre que la ley lo permita.
2. Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los *Estatutos Sociales*, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre esta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
3. En todos los supuestos en que la ley así lo exija, se pondrá a disposición de los accionistas la información y documentación adicional que sea preceptiva.

Artículo 14. Página web corporativa

1. La Sociedad empleará su página web corporativa para promover la participación informada de todos los accionistas en la Junta General de Accionistas y para facilitar el ejercicio de sus derechos relacionados con esta.
2. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web corporativa, en formato electrónico, de forma sistematizada y respetuosa con el medio ambiente, aquella información que exija la ley o que se estime conveniente para facilitar y promover la asistencia y participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en todo caso, la siguiente:
 - a. El anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas.
 - b. El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha del anuncio de convocatoria, desglosados, en su caso, por clases de acciones.
 - c. Los documentos relativos a la Junta General de Accionistas exigidos por la ley, incluyendo los informes de los administradores, de los auditores de cuentas y de los expertos independientes que se prevean presentar, las propuestas de acuerdo que realiza el Consejo de Administración o que presenten los accionistas, así como cualquier información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.



- d. En el caso de que la Junta General de Accionistas deba deliberar sobre el nombramiento, reelección o ratificación de consejeros, la correspondiente propuesta de acuerdo se acompañará de la siguiente información: perfil profesional y biográfico del consejero; otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas; categoría de consejero a la que pertenezca o a la que deba adscribirse, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista que propone o propuso su nombramiento o a quien represente o con quien mantenga vínculos; fecha de su primer y, en su caso, posteriores nombramientos como consejero en la Sociedad; acciones de la Sociedad e instrumentos financieros derivados que tengan como subyacente acciones de la Sociedad de los que sea titular; el informe justificativo formulado por el Consejo de Administración y la propuesta de la Comisión de Nombramientos en el caso de consejeros independientes y el informe de dicha comisión en los demás casos.
 - e. Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que pueden dirigirse los accionistas.
 - f. Los medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General de Accionistas y para el ejercicio del voto a distancia, incluido en su caso, el modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia.
 - g. Los medios y procedimientos para asistir telemáticamente a la Junta General de Accionistas, cuando se prevea esta posibilidad.
3. Asimismo, tras la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Sociedad incorporará en su página web corporativa la siguiente documentación, que el Consejo de Administración podrá agrupar en uno o varios informes:
- a. El informe sobre la independencia del auditor de cuentas elaborado por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - b. La memoria sobre operaciones vinculadas formulada por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - c. La memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones.
 - d. El informe integrado.
 - e. Cualesquiera otros informes que el Consejo de Administración determine.
4. La Sociedad realizará sus mejores esfuerzos para incorporar a su página web corporativa, tras la publicación del anuncio de convocatoria, una versión en inglés de la información y los documentos principales relacionados con la Junta General de Accionistas. En caso de discrepancia entre las versiones en castellano e inglés, prevalecerán las primeras.
5. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Sociedad, pudiendo acceder al mismo los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

Artículo 15. Solicitudes de información previas a la Junta General de Accionistas

1. Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (iii) el informe de auditoría de cuentas.
2. Todas estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia dirigidos a la dirección que especifique el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, a la Oficina del Accionista. Serán admitidas aquellas solicitudes que incorporen la firma electrónica reconocida del solicitante o las claves personales a las que hace referencia la letra b) del artículo 19.2 siguiente, o que empleen otros mecanismos que, previo acuerdo expreso adoptado al efecto, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista.
3. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y con el número de acciones a su nombre facilitados por "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U." (IBERCLEAR) para la Junta General de Accionistas de que se trate. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.



4. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionar la información solicitada conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los *Estatutos Sociales* y en este *Reglamento*, salvo en los casos en los que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la Sociedad o a sociedades vinculadas.
5. La información no podrá denegarse cuando esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.
6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o vicesecretarios o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.
7. Para garantizar la igualdad de trato de todos los accionistas, las solicitudes válidas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración o las personas en quienes este delegue, se incluirán en la página web corporativa de la Sociedad.
8. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada bajo dicho formato.

■ TÍTULO III. DERECHOS DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Participación

El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo la posibilidad de entregar material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas o la celebración de promociones similares. Los remanentes de las promociones u obsequios se podrán destinar a fines sociales.

Artículo 17. Asistencia

1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de al menos una acción con derecho a voto.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas.
3. La Sociedad verificará el cumplimiento de este requisito consultando los datos que a tal efecto le facilite “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) o por otro medio válido.

Artículo 18. Otros asistentes

1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a su válida constitución.
2. El presidente de la Junta General de Accionista podrá autorizar a asistir presencial o telemáticamente a la reunión a los miembros del equipo directivo, profesionales y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.
3. Asistirán también a la Junta General de Accionista, presencial o telemáticamente, el personal perteneciente a la Oficina del Accionista y la persona que ejerza las funciones descritas en el artículo 27.3 siguiente.

Artículo 19. Derecho de representación

1. Los accionistas podrán ejercitar el derecho de asistencia personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo los requisitos exigidos por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. La representación podrá conferirse entregando la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad al representante, o por cualquiera de los siguientes medios según lo determine el Consejo de Administración:
 - a. Mediante las entidades financieras intermediarias, gestoras y depositarias en las que tengan depositadas sus acciones para que dichas entidades, a su vez, hagan llegar las instrucciones recibidas a la Sociedad.



- b. A través del formulario de representación disponible en la página web corporativa, empleando los sistemas de acreditación instantánea implementados por la Sociedad, la firma electrónica reconocida del accionista u otra clase de garantía que la Sociedad estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación.

A estos efectos, se considerará que constituye una garantía idónea el uso de claves personales que la Sociedad haya enviado previamente al accionista mediante correspondencia postal o electrónica a la dirección que el accionista haya comunicado a la Sociedad, o a través de cualquier otra forma que determine el Consejo de Administración.

- c. Entregando anticipadamente la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad en los locales habilitados por la Sociedad durante los días anunciados en la página web corporativa de la Sociedad.
- d. Remitiendo la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o cualquier otro medio acreditativo de la representación que sea admitido por la Sociedad por correspondencia postal dirigida a la Sociedad.
- e. Por cualquier otro medio de comunicación a distancia (incluyendo la comunicación telefónica) que el Consejo de Administración determine para favorecer la participación del mayor número posible de accionistas, siempre que se informe de ello en la página web corporativa en el momento de publicar el anuncio de convocatoria, reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere la representación y, cuando proceda, se asegure debidamente la seguridad de las comunicaciones.
3. La representación conferida por cualquiera de los medios indicados en el apartado anterior habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
4. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por otros medios, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica y al sistema de acreditación instantánea para el otorgamiento de la representación por correspondencia electrónica o por otro medio de comunicación a distancia válido, así como establecer y regular las garantías adecuadas para el caso de comunicación telefónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de las representaciones conferidas por correspondencia postal o electrónica o por otros medios de comunicación a distancia; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue para admitir las representaciones recibidas con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación.
6. La representación es siempre revocable. La asistencia, de forma presencial o telemática, cuando sea posible, del accionista representado a la Junta General de Accionistas, ya sea personalmente o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada.
7. La solicitud pública de representación por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros se registrará por lo establecido en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración.
8. La representación podrá extenderse a aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por así permitirlo la ley.
9. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este *Reglamento* pero no se incluyeran instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitaran dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que la delegación: (i) se efectúa a favor del presidente del Consejo de Administración; (ii) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (iii) se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

Las normas que sistematicen, desarrollen, adapten y concreten las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad sobre la gestión de la Junta General de Accionistas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración, podrán desarrollar el contenido de este precepto.



10. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de la existencia de algún conflicto de interés. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
11. Salvo indicación expresa en contrario del accionista, en caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés y no cuente con instrucciones de voto precisas o, contando con estas, considere preferible no ejercer la representación en relación con los puntos a los que se refiera el conflicto, se entenderá que el accionista ha designado como representantes para dichos puntos, solidaria y sucesivamente, para el supuesto de que alguno de ellos estuviese, a su vez, en situación de conflicto de interés, en primer lugar al presidente de la Junta General de Accionistas, en segundo lugar al secretario de esta y, en último lugar, al vicesecretario del Consejo de Administración, en caso de haber sido nombrado. En este último supuesto, en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). El representante así designado emitirá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.
12. El representante podrá tener la representación de más de un accionista, sin limitación en cuanto al número de accionistas representados, y ejercitar los correspondientes derechos de voto conforme a lo dispuesto en el artículo 41.5 siguiente.

Artículo 20. Tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia

1. La Sociedad podrá emitir las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia para la participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, así como proponer a las entidades participantes en “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) y a las entidades intermediarias, gestoras y depositarias en general, el modelo de dichas tarjetas, y la fórmula a la que esta deberá ajustarse para la delegación de la representación, que podrá prever, para el supuesto de ausencia de instrucciones específicas del representado, el sentido del voto del representante en relación con cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración para cada punto del orden del día de la convocatoria. La tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia podrá asimismo prever la identidad del representante y la del sustituto o sustitutos del representante en caso de conflicto de interés, a falta de designación expresa por el accionista representado.

La Sociedad procurará que las tarjetas sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica o telemática para facilitar el cómputo informático de las acciones presentes y representadas en la Junta General de Accionistas.

2. Las instrucciones de delegación o voto de los accionistas que actúan a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias pueden ser recibidas por la Sociedad mediante cualquier sistema o medio válido de comunicación a distancia, firmado por el accionista o por la entidad. Las entidades podrán agrupar las instrucciones recibidas de los accionistas y remitirlas en bloque a la Sociedad, indicando el sentido de dichas instrucciones.
3. En el caso de que una entidad intermediaria, gestora o depositaria remita a la Sociedad la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o medio acreditativo de un accionista debidamente identificado en el documento, con la firma, sello y/o impresión mecánica de la entidad, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que este ha instruido a la referida entidad para que ejercite el derecho de representación o de voto, según corresponda, en el sentido indicado en la referida tarjeta o medio acreditativo de la representación o voto. En caso de duda sobre dichas instrucciones, se entenderá que el accionista delega su representación en el presidente del Consejo de Administración con el alcance previsto en este *Reglamento* y que otorga instrucciones precisas de voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración relativas a los puntos del orden del día de la convocatoria.
4. En lo demás, se aplicarán a las delegaciones y votos a distancia a que se refiere este artículo las restantes reglas contenidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y las que pueda establecer el Consejo de Administración en desarrollo de estas.
5. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la regulación aplicable a las relaciones entre los intermediarios financieros y sus clientes a los efectos del ejercicio de los derechos de representación y voto. La Sociedad sólo queda obligada frente a la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones.

■ TÍTULO IV. INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 21. Lugar de celebración

1. La Junta General de Accionistas, convocada para su celebración de forma únicamente presencial o de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática, se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro del término municipal de Bilbao. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.



2. La asistencia presencial a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.
3. La Junta General de Accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 22. Infraestructura, medios y servicios

1. El local destinado, en su caso, para la celebración de la Junta General de Accionistas estará dotado del personal, equipos técnicos y medidas de seguridad, asistencia y emergencia que fueren acordes con las características y ubicación del inmueble, así como con la relevancia del evento. Asimismo, estará dotado de las medidas de emergencia y evacuación legalmente requeridas, así como de aquellas otras que, en atención a las circunstancias, se considere conveniente introducir.
2. La Sociedad podrá disponer de otro local habilitado en el que la Junta General de Accionistas pudiera celebrarse en caso de emergencia.
3. Con el propósito de garantizar la seguridad de los asistentes presenciales, en su caso, y el buen desarrollo de la Junta General de Accionistas, se establecerán los controles y las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que resulten adecuados.
4. Una vez iniciada la Junta General de Accionistas, se prohíbe a los asistentes el uso de medios de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, aparatos de grabación y/o de transmisión de audio y/o de vídeo y, en general, de cualquier instrumento que pueda alterar las condiciones de visibilidad, sonido o iluminación del acto, salvo en la medida en que lo autorice su presidente.
5. El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas determine lo contrario. También podrá ser objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida por cualquier medio, entre otros, a través de Internet, y de difusión en las redes sociales sobre la base legal del interés legítimo de la Sociedad en el cumplimiento de las mejores prácticas en materia de transparencia. El titular de los datos tendrá derecho de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de los datos recogidos por la Sociedad, en los términos legalmente establecidos, mediante carta dirigida al domicilio social o a la Oficina del Accionista (cuya dirección postal hará constar la Sociedad para cada Junta) y en la dirección de correo electrónico que establezca la Sociedad para cada Junta. Asimismo, podrá solicitar información más detallada sobre la política de privacidad de la Sociedad en las direcciones postales y electrónica indicadas anteriormente.
6. La Sociedad procurará, siempre que ello sea razonablemente posible, que el local en el que se celebre, en su caso, la Junta General de Accionistas disponga de medios que permitan el acceso a personas con movilidad reducida y la traducción simultánea del acto al euskera, al inglés así como a aquellos otros idiomas que el Consejo de Administración considere conveniente. Además, la Sociedad establecerá medidas que faciliten la participación en la Junta General de Accionistas de los asistentes con limitaciones auditivas o visuales.
7. Igualmente, la Sociedad podrá poner a disposición de los accionistas cualquier información adicional que facilite el seguimiento de la Junta General de Accionistas, tales como programas o cualquier otra documentación que se considere útil para este fin.

Artículo 23. Sistema informático para el registro de las representaciones e instrucciones de voto, la elaboración de la lista de asistentes y el cómputo del resultado de las votaciones

1. La Sociedad dispondrá de los equipos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el control y cómputo de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia.
2. El día de la celebración de la Junta General de Accionistas, el local señalado para la reunión, en su caso, estará dotado con el equipo humano y técnico preciso a fin de efectuar el control de entrada de los asistentes a la reunión y el que resulte necesario para la determinación del quórum de constitución, la confección de la lista de asistentes –presentes y representados– y el cómputo de las votaciones.
3. Para el desarrollo de tales actividades, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, la Sociedad podrá solicitar a “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.” (IBERCLEAR) la relación de accionistas de la Sociedad y el número de acciones que figuren a nombre de cada uno.



Artículo 24. Oficina del Accionista

En un lugar visible del local señalado, en su caso, para la celebración de la Junta General de Accionistas la Sociedad instalará una Oficina del Accionista con la finalidad de:

- a. Atender las cuestiones que, sobre el desarrollo del acto, planteen los asistentes antes del inicio de la sesión, sin perjuicio de los derechos de voz, propuesta y voto que legal y estatutariamente corresponden a los accionistas.
- b. Atender e informar a los asistentes que deseen hacer uso de la palabra, elaborando al efecto la lista de los que previamente manifiesten su deseo de intervenir, así como recopilando el texto de sus exposiciones, si dispusieran de ellas por escrito.
- c. Facilitar a los asistentes que así lo soliciten el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que hayan formulado el Consejo de Administración o los accionistas para su sometimiento a la Junta General de Accionistas en relación con cada uno de los puntos del orden del día de la convocatoria. Se exceptúan aquellas propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la Junta General de Accionistas y que, por tal motivo, no puedan materialmente entregarse en forma escrita a todos los asistentes. También se pondrá a disposición de estos, copia de los informes de administradores y demás documentación relativa a las propuestas de acuerdo.

■ TITULO V. DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 25. Apertura del local y control de entrada

1. En el caso de posibilidad de asistencia presencial, en el lugar y día previstos en el anuncio para la celebración de la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, y desde una hora antes de la anunciada para el comienzo de la reunión (salvo que otra cosa se especifique en el anuncio), los accionistas o sus representantes deberán presentar los respectivos documentos acreditativos al personal encargado del registro de asistentes.
2. Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguirla).

Artículo 26. Mesa, Presidencia y Secretaría

1. La Mesa estará formada por el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas y por los restantes miembros del Consejo de Administración asistentes (de forma presencial o telemática) a la reunión. Sin perjuicio de las competencias que se le atribuyen en este *Reglamento*, la Mesa asistirá al presidente de la Junta General de Accionistas en el ejercicio de sus funciones.
2. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicepresidente del Consejo de Administración; si existieran varios vicepresidentes del Consejo de Administración se estará al orden establecido en los *Estatutos Sociales*; y, en defecto de los anteriores, la persona que designe la Mesa.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas estará asistido por el secretario de la Junta General de Accionistas. Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración; en caso de existir varios vicesecretarios, se estará al orden establecido al momento de su nombramiento (vicesecretario primero, vicesecretario segundo, etc.). A falta de los anteriores, actuará como secretario de la Junta General de Accionistas la persona que designe la Mesa.
4. Lo previsto en los apartados 2 y 3 anteriores también será de aplicación en el caso de que el presidente o el secretario, en cada caso, hubieran de ausentarse, por cualquier causa, durante la celebración de la reunión, en lo que respecta a la situación de estos en el ejercicio de sus funciones.
5. Adicionalmente, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir por cualquier persona que tenga por conveniente.

Artículo 27. Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas

1. El presidente de la Junta General de Accionistas, como responsable del desarrollo de la reunión, tendrá en general las facultades que resulten necesarias a estos efectos (incluyendo las de orden y disciplina) y, entre otras, las siguientes:
 - a. Abrir la sesión.
 - b. Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.



- c. Dar cuenta, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.
 - d. Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y los *Estatutos Sociales*.
 - e. Conceder la palabra a los consejeros ejecutivos o a los directivos que estime conveniente para que se dirijan a la Junta General de Accionistas para informar sobre la marcha de la Sociedad, así como para presentar los resultados, objetivos y proyectos de esta. Cuando el presidente de la Junta General de Accionistas tenga la condición de consejero ejecutivo, dicha exposición podrá ser efectuada directamente por él, total o parcialmente.
 - f. Ordenar y dirigir el desarrollo de la reunión conforme a las facultades desarrolladas en el artículo 36 posterior. Señalar el momento de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.
 - g. Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.
 - h. Clausurar la sesión.
2. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán estas funciones en su nombre, pudiendo este avocarlas en cualquier momento.
 3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá designar a un representante de la Sociedad que exponga de forma sistematizada ante la Junta General de Accionistas aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas de la Sociedad –aunque no asistan ni estén representados en la Junta General de Accionistas– hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación, y que el presidente de la Junta General de Accionistas considere convenientes exponer.

Dicho representante podrá exponer también aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.

Artículo 28. Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas

1. El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes funciones:
 - a. Declarar la constitución de la Mesa.
 - b. Elaborar por delegación del presidente la lista de asistentes, a cuyos efectos contará con el auxilio, medios y sistema que determine el presidente.
 - c. Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas también con la especificación anterior.
 - d. Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, deba informar a la Junta General de Accionistas.
 - e. Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.
 - f. Ejercitar por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.

Artículo 29. Constitución

1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida con el quórum mínimo que exijan la ley o los *Estatutos Sociales*, teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
2. Para la adopción de acuerdos sobre sustitución del objeto social, transformación, escisión total, disolución de la Sociedad y modificación del artículo 21.2 de los *Estatutos Sociales*, habrán de concurrir a la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, al menos las dos terceras partes del capital social suscrito con derecho de voto y, en segunda convocatoria, al menos el sesenta por ciento de dicho capital social.
3. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.



4. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la convocatoria fuera necesario, de conformidad con la ley o con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados al tiempo de constitución de la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.
5. En el supuesto de que, por no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 30. Lista de asistentes

1. Antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes, que especificará quiénes asisten como accionistas y quiénes lo hacen como representantes, así como el número de acciones, propias o ajenas, con las que concurra cada uno. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes incluirá, como accionistas presentes, aquellos que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático en cuya cubierta precintada se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente.
3. Si la reunión tuviere lugar en distintos locales de conformidad con lo previsto en este *Reglamento*, se consignará asimismo en la lista de asistentes el capital social presente o representado en cada sala. En tal caso, los votantes a distancia se incluirán en la sala en que se encuentre la Mesa.
4. La lista de asistentes se unirá al acta de la Junta General de Accionistas.

Artículo 31. Solicitudes de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

Los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente y deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo antes de la apertura de la sesión, ante la Oficina del Accionista o ante quién se indique a estos efectos, haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.

Artículo 32. Informes

1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre las publicaciones del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración. En particular, se informará a los accionistas sobre los principales aspectos puestos de manifiesto en el *Informe anual de gobierno corporativo* en materia de gobierno corporativo, incidiendo en los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y en las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo incumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.
2. En caso de que las cuentas anuales presenten salvedades, el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo y el auditor de cuentas de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas.

Artículo 33. Constitución de la Junta General de Accionistas

1. Antes del comienzo del turno de intervenciones, cuando este proceda en función de la forma de celebración de la Junta General de Accionistas y, en todo caso, antes de la votación de las propuestas de acuerdo, el presidente de la Junta General de Accionistas o, por su delegación, el secretario, dará lectura de los datos que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de accionistas presentes y el de representados, el número de acciones presentes y el de representadas, con indicación del porcentaje del capital social que unas y otras representan, y el número total de accionistas y el de acciones que concurren a la reunión, con indicación del porcentaje del capital social que representan dichas acciones. El presidente o, en su caso, el secretario, se podrán remitir a los datos que resulten de la lista de asistentes proyectados en las pantallas del lugar de celebración de la reunión y/o a través de la plataforma de asistencia telemática, en vez de proceder a su lectura.



2. A continuación, el presidente de la Junta General de Accionistas, si así procede, declarará su válida constitución, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y determinará si esta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o si, por el contrario, ha de limitarse a algunos de ellos.
3. En caso de que proceda, el presidente de la Junta General de Accionistas advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento efectuado para que levante acta de la reunión.
4. Si hubiera sido requerido un notario para levantar acta de la reunión, preguntará este a la Junta General de Accionistas y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones efectuadas por el presidente o por el secretario de la Junta General de Accionistas sobre el número de accionistas concurrentes y el capital social presente y representado.

Artículo 34. Turno de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. Las intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente se producirán por el orden en que sean llamados por el secretario. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.
2. Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes. Cuando el número de intervenciones solicitadas u otra circunstancia así lo aconseje, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá fijar una duración máxima inferior a la mencionada, respetando en todo caso los principios de la igualdad de trato y no discriminación entre los intervinientes.
3. Aquellos accionistas o sus representantes que lo deseen podrán entregar en la Oficina del Accionista, en el momento de su acreditación, el texto escrito de su intervención para obtener una fotocopia y facilitar de este modo el desarrollo de la reunión y la elaboración del acta. Esto se exigirá para el caso de requerir la constancia literal de su intervención en el acta. En este caso, la Oficina del Accionista remitirá el texto al secretario o, en su caso, al notario, con el fin de que se pueda proceder a su cotejo en el momento de la intervención.
4. Además, durante el turno de intervención de los accionistas, el representante de la Sociedad designado por el presidente de la Junta General de Accionistas podrá exponer, de forma sistematizada, aquellas cuestiones o reflexiones que los accionistas hayan hecho llegar a la Sociedad a través de otros cauces de participación y aquellas otras cuestiones que planteen los asistentes a la Junta General de Accionistas que prefieran formularle sus preguntas para que las traslade al presidente.

Artículo 35. Derecho de información durante la Junta General de Accionistas

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y acerca del informe del auditor de cuentas. Para ello, deberán haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 31 anterior.
2. La Sociedad deberá facilitar la información solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 15 anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 de dicho precepto.
3. Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que este designe.
4. En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.
5. La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.

Artículo 36. Ordenación de las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. Las facultades de intervención y las solicitudes de información de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente se ejercerán una sola vez. Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse



disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.

2. En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la reunión, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá:
 - a. Prorrogar, cuando lo estime oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada interviniente.
 - b. Decidir el orden de las respuestas y si estas se producen tras cada turno de intervención o de forma conjunta y, en su caso, resumida tras finalizar la última intervención.
 - c. Poner fin a las intervenciones de los accionistas.
 - d. Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - e. Llamar al orden a los intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta General de Accionistas y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar su derecho de intervención de un modo abusivo u obstruccionista.
 - f. Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el párrafo anterior, retirarles el uso de la palabra.
 - g. Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, así como rechazar la réplica del interviniente.
3. El presidente de la Junta General de Accionistas procurará mantener el orden en la sala para permitir que los intervinientes puedan realizar su exposición sin interrupciones indebidas. Si considerase que la intervención o la conducta de un asistente puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá instarle a que abandone el local y, en su caso, adoptar las medidas que procedan para el cumplimiento de esta previsión.
4. El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este párrafo será de aplicación el procedimiento establecido en la letra b) del artículo 41.4 de este *Reglamento*, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.

Artículo 37. Particularidades de la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes

1. De conformidad con lo previsto en la ley y los *Estatutos Sociales* e independientemente del derecho a votar a distancia en la forma prevista en este *Reglamento*, los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes podrán asistir a la Junta General de Accionistas de forma remota mediante el empleo de los medios telemáticos que, en su caso, establezca el Consejo de Administración atendido el estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas.
2. Cuando el Consejo de Administración prevea la celebración de la Junta General de Accionistas de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática, en la convocatoria y/o en la página web corporativa, según corresponda, se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas, que haya previsto el Consejo de Administración, con respeto a la ley y a lo dispuesto en los *Estatutos Sociales*, para permitir el correcto desarrollo de la reunión.
3. La conexión a la aplicación informática de asistencia telemática a la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerarán presentes a los accionistas o sus representantes que inicien la conexión con posterioridad.
4. El Consejo de Administración determinará el plazo para la remisión, a través de la aplicación informática de asistencia telemática, de las intervenciones, solicitudes de información durante la Junta General de Accionistas y propuestas de acuerdo que, conforme a la ley y los *Estatutos Sociales*, deseen formular los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente pudiendo establecer, además, límites razonables de extensión. Lo dispuesto en el artículo 36.4 anterior de este *Reglamento*, en cuanto resulte procedente, será de aplicación a las propuestas de acuerdo que, en su caso, formulen válidamente los asistentes telemáticos.



5. Las contestaciones a las solicitudes de información referidas en el apartado anterior, cuando resulten procedentes, se producirán durante la propia reunión o por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

Artículo 38. Suspensión provisional

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la reunión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación. El presidente podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los asistentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el desarrollo de la reunión.
2. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la Mesa a fin de que la Junta General de Accionistas acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 39. Prórroga

1. La Junta General de Accionistas, concurriendo causa justificada para ello, podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del presidente, de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de un número de accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social concurrente. Se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Una vez prorrogada la celebración de la Junta General de Accionistas, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad para su válida constitución. La concurrencia del quórum necesario para la adopción de acuerdos se determinará conforme a los datos resultantes de la lista inicial de asistentes, aunque alguno de los accionistas incluidos no asistiera a las sucesivas reuniones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.3.

■ TITULO VI. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 40. Emisión del voto a distancia; facultades para el desarrollo de la representación y el voto a distancia

1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria mediante los medios indicados en el apartado 2 del artículo 19 anterior. En todos los casos, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
2. Para la emisión del voto mediante correspondencia postal, el accionista deberá remitir a la Sociedad, debidamente cumplimentada y firmada, la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia expedida a su favor por la entidad correspondiente, en la que hará constar el sentido de su voto, la abstención o el voto en blanco.
3. El voto a través del formulario disponible en la página web corporativa se emitirá empleando los medios a los que hace referencia la letra b) del artículo 19.2 anterior.
4. El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24:00 horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.
 - b. Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
 - c. En caso de que el accionista confiara la representación válidamente con posterioridad a la fecha de la emisión del voto a distancia, dentro del plazo establecido.
6. Si en la emisión del voto a distancia no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto favorable a las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.



7. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este *Reglamento*, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto, entendiéndose la representación conferida al presidente del Consejo de Administración salvo indicación expresa en contrario del accionista.
8. El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por otros medios, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto.

En particular, el Consejo de Administración podrá: (i) regular la utilización de claves personales y otras garantías alternativas a la firma electrónica y al sistema de acreditación instantánea para la emisión del voto por correspondencia electrónica o por otro medio de comunicación a distancia válido, así como establecer y regular las garantías adecuadas para el caso de comunicación telefónica; (ii) reducir el plazo de antelación establecido anteriormente para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia por correspondencia postal o electrónica o por otros medios de comunicación a distancia; y (iii) admitir y autorizar al presidente y al secretario de la Junta General de Accionistas y a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue para admitir los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.
9. El Consejo de Administración queda igualmente facultado para desarrollar los procedimientos de delegación de la representación y voto a distancia en general, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables a dichos supuestos. Las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.
10. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la legitimidad del ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información y voto por parte de los accionistas y sus representantes, y comprobar y admitir la validez y eficacia de las delegaciones y votos a distancia (en particular de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo de la asistencia o representación), así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.

Artículo 41. Votación de las propuestas de acuerdo

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este *Reglamento*, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad. El turno de votación telemático, cuando proceda, estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo conforme a lo anteriormente señalado, o el momento posterior que, en su caso, indique el presidente de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferenciadas en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: (i) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; (ii) en la modificación de los *Estatutos Sociales*, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; y (iii) aquellos asuntos en los que así se disponga en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
4. Por regla general y sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos, a los efectos de la votación de las propuestas de acuerdo se procederá a determinar el sentido de los votos de los accionistas como sigue:
 - a. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, votan en



blanco o se abstienen, haciéndolo constar al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este *Reglamento*; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).

- b. Cuando se trate de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones presentes y representadas, deducidos los votos correspondientes a: las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, votan en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al notario (o, en su defecto, ante al secretario de la Junta General de Accionistas) o personal que le asista, para su constancia en el acta de la reunión; las acciones cuyos titulares hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas) de su abandono de la reunión.
5. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.
 6. Asimismo, siempre que se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, a juicio del Consejo de Administración, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos y ejercitarlos en sentido divergente conforme a las instrucciones de dichos clientes.

Artículo 42. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado

1. La Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos con las mayorías exigidas por la ley o los *Estatutos Sociales*. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de interés previstos en el artículo 28 de los *Estatutos Sociales*, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los *Estatutos Sociales* y de las restricciones derivadas de la ley.
2. Salvo en los supuestos en los que la ley o los *Estatutos Sociales* exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra.
3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas en la reunión, todas aquellas que figuren en la lista de asistentes deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o personal que lo asista (o, en su defecto, el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en la ley o en los *Estatutos Sociales*, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.
4. Cuando al presidente de la Junta General de Accionistas le conste, en el momento de proceder a la votación, la existencia de un número suficiente de votos para la aprobación o rechazo de todas o parte de las propuestas de acuerdo, podrá declararlas aprobadas o rechazadas por parte de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas o sus representantes quieran hacer al notario o al personal que los asista, o en su caso, al secretario de la Junta General de Accionistas acerca del sentido de su voto para su constancia en el acta de la reunión.
5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General de Accionistas deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos emitidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones y votos en blanco.

■ TÍTULO VII. FINALIZACIÓN Y ACTA DE LA REUNIÓN

Artículo 43. Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá esta y su presidente la clausurará, levantando la sesión.



Artículo 44. Acta

1. El acta de la reunión podrá ser aprobada por la propia Junta General de Accionistas a su término y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente de la Junta General de Accionistas y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas, con el visto bueno del presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que la ley o los *Estatutos Sociales* establezcan.
3. En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.
4. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.

■ TITULO VIII. ACTUACIONES POSTERIORES

Artículo 45. Publicidad de los acuerdos

1. Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, la Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas, bien literalmente o mediante un extracto de su contenido.
2. El texto de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.
3. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración expedirá certificación de los acuerdos o del acta.



2. Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas

20 de junio de 2023

IA

Artículo 1. Introducción	276
Artículo 2. Objeto del Reglamento	276
Artículo 3. Aceptación de las normas del Foro	276
Artículo 4. Objeto y finalidad del Foro	276
Artículo 5. Usuarios Registrados	276
Artículo 6. Acceso y uso del Foro	277
Artículo 7. Alcance del Foro	278
Artículo 8. Responsabilidad de la Sociedad	279
Artículo 9. Ausencia de licencia	279
Artículo 10. Costes de utilización	279
Artículo 11. Seguridad y protección de datos de carácter personal	279
Artículo 12. Atención al Usuario Registrado	280



Artículo 1. Introducción

Conforme a lo dispuesto en el artículo 539.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) aprueba este *Reglamento del Foro Electrónico de Accionistas* (el “**Reglamento**”), que forma parte de su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y que regula el Foro Electrónico de Accionistas (el “**Foro**”) que se habilitará en la página web corporativa de la Sociedad con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas.

Artículo 2. Objeto del Reglamento

1. Este *Reglamento* regula la habilitación y puesta a disposición del Foro por parte de la Sociedad así como las garantías, términos y condiciones de su acceso y uso por parte de los accionistas de la Sociedad y de las asociaciones voluntarias que puedan constituirse con arreglo a la normativa vigente.
2. Este *Reglamento* complementa, en relación con el Foro, las condiciones legales de acceso y uso de la página web corporativa de la Sociedad, que serán plenamente aplicables al acceso y uso del Foro en todo aquello que no resulte modificado por, o sea incompatible con, lo establecido en este *Reglamento*.
3. La Sociedad se reserva el derecho a modificar, en cualquier momento y sin previo aviso, la presentación, configuración, funcionamiento y contenido del Foro, las condiciones para su utilización y este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable y, en particular, en el artículo 539 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 3. Aceptación de las normas del Foro

El registro como usuario del Foro (“**Usuario Registrado**”) y el acceso y/o su utilización supone la aceptación plena y sin reservas de los términos y condiciones incluidos en este *Reglamento* y en las condiciones legales de acceso y uso de la página web corporativa de la Sociedad, en su versión vigente en cada momento.

Artículo 4. Objeto y finalidad del Foro

1. El Foro se habilita con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con ocasión de la convocatoria y hasta la celebración de cada Junta General de Accionistas.
2. En su virtud, los Usuarios Registrados podrán enviar, para su publicación en el Foro, comunicaciones que tengan por objeto exclusivamente:
 - a. Propuestas que pretenden presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria de la Junta General de Accionistas.
 - b. Solicitudes de adhesión a dichas propuestas.
 - c. Iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para el ejercicio de un derecho de minoría previsto en la ley o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.
 - d. Ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. En el apartado “gobierno corporativo” de la página web corporativa de la Sociedad se publica el anuncio de convocatoria que incluye el orden del día para cada Junta General de Accionistas y se detallan los derechos y deberes de los accionistas de la Sociedad, así como las condiciones requeridas para su ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento.

Artículo 5. Usuarios Registrados

1. El acceso y uso del Foro queda reservado exclusivamente a los accionistas individuales de la Sociedad, así como a las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores conforme a lo dispuesto en el artículo 539.2 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa de desarrollo.
2. Para poder acceder y utilizar el Foro, los referidos accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” mediante la cumplimentación del correspondiente formulario de alta de Usuario Registrado del Foro, acreditando la condición de accionista de la Sociedad o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en la forma indicada en el referido formulario. En el caso de accionistas personas jurídicas y de asociaciones voluntarias de accionistas, deberá justificarse en el formulario, en la forma establecida al efecto, la representación de la persona que pretende acceder al Foro.
3. Para posteriores accesos y comunicaciones al Foro, se podrá exigir la cumplimentación de un formulario especial de uso.



4. El acceso y utilización del Foro por parte de los Usuarios Registrados quedan condicionados al mantenimiento en todo momento de la condición de accionista de la Sociedad o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita, de acuerdo con la normativa aplicable.
5. Si la Sociedad, en calidad de administrador del Foro, tuviese en cualquier momento dudas razonables sobre el cumplimiento de estas condiciones por parte de cualquier Usuario Registrado, podrá requerirle que acredite el mantenimiento de dichas condiciones, pudiendo solicitar la aportación de cuanta información o documentación se considere oportuna para verificar los extremos aquí previstos.
6. La Sociedad podrá requerir información adicional, suspender o dar de baja a los Usuarios Registrados que no acrediten a su satisfacción el cumplimiento de las referidas condiciones.
7. Las comunicaciones remitidas por accionistas o asociaciones voluntarias que pierdan tal condición antes de la celebración de la Junta General de Accionistas correspondiente decaerán automáticamente, al igual que las comunicaciones relacionadas o vinculadas con las anteriores.

Artículo 6. Acceso y uso del Foro

1. Acceso al Foro

Todo Usuario Registrado tendrá acceso al Foro y podrá consultar las comunicaciones realizadas por otros Usuarios Registrados.

El Foro sólo pretende la publicación de las comunicaciones realizadas por los Usuarios Registrados en relación con las cuestiones señaladas en el artículo 4.2 de este *Reglamento* y no supone un mecanismo de conversación electrónica entre Usuarios Registrados ni un lugar de debate virtual. Por lo tanto, la Sociedad sólo incorporará al Foro las comunicaciones que resulten procedentes conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, sin que sean objeto de publicación otros comentarios sobre dichas comunicaciones.

2. Publicación de comunicaciones en el Foro

Todo Usuario Registrado podrá remitir comunicaciones sobre cualquiera de las cuestiones señaladas en el artículo 4 anterior, que serán publicadas en el Foro por la Sociedad conforme a los procedimientos técnicos establecidos en cada momento. El contenido de las comunicaciones sólo podrá tener formato de texto y, una vez publicadas, serán accesibles por cualquier otro Usuario Registrado.

Las comunicaciones formuladas por los Usuarios Registrados lo son a título personal y, fuera del caso los accionistas que sean personas jurídicas y de las asociaciones de accionistas legitimadas para ello conforme a la ley y a este *Reglamento*, no se publicarán comunicaciones recibidas de representantes de accionistas, agrupaciones y pactos de accionistas, entidades depositarias, intermediarios financieros y otras personas que actúen por cuenta o en interés de los accionistas.

La solicitud de publicación de comunicaciones deberá realizarse conforme a los formularios disponibles en el Foro a estos efectos, que incluirán:

- a. Identificación del Usuario Registrado que realiza la comunicación.
- b. Enunciado de la comunicación, indicando de forma precisa el contenido de la iniciativa.
- c. Justificación sucinta de la comunicación.

Toda comunicación que se publique en el Foro incluirá la identificación (nombre y apellidos, en caso de personas físicas, denominación social, en caso de personas jurídicas, y denominación y número de inscripción en el registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en caso de asociaciones de accionistas, así como, en los dos últimos supuestos, la identificación de sus respectivos representantes) del Usuario Registrado que la formula y la indicación de la fecha y hora de inserción.

Mediante la formulación de una comunicación se entiende que el Usuario Registrado responsable de ella declara y garantiza que su contenido es lícito y conforme a la ley, a las normas de este *Reglamento* y a las exigencias de la buena fe, que cuenta con todas las autorizaciones y permisos necesarios para formular la comunicación en cuestión y que no viola ningún derecho de terceros.

La Sociedad podrá comprobar la conformidad de las comunicaciones que se pretendan realizar al ordenamiento jurídico, a este *Reglamento* y a las exigencias de la buena fe y podrá denegar la incorporación al Foro o retirar cualquier comunicación que considere que no resulta conforme a aquellos.



3. Contenidos de las comunicaciones

Cualquier utilización del Foro por los Usuarios Registrados deberá hacerse con pleno respeto al ordenamiento vigente, conforme a la finalidad del Foro, de acuerdo con el artículo 4 anterior y con respeto a las exigencias de la buena fe. A estos efectos, queda expresamente prohibido:

- a. Atentar contra los derechos, bienes e intereses legítimos de la Sociedad, de otros Usuarios Registrados y de terceros y, en particular, contra sus derechos de propiedad intelectual e industrial, libertad religiosa, honor, fama e intimidad, protección de datos de carácter personal y cualesquiera otros bienes jurídicos, derechos o intereses protegidos por el ordenamiento jurídico.
- b. Introducir información o datos de carácter personal de terceros sin el consentimiento informado de su titular o la suplantación de la identidad.
- c. Incorporar contenidos o expresiones discriminatorias, racistas, sexistas, violentas, xenófobas o de cualquier manera vejatorias u ofensivas.
- d. Incorporar cualquier clase de material inadecuado o contrario a las exigencias de la buena fe.
- e. Suministrar información de cualquier tipo dirigida a la comisión de ilícitos penales, civiles o administrativos.
- f. Llevar a cabo cualesquiera actuaciones (o suministrar información a terceros) que permitan evitar las restricciones técnicas que puedan llevar aparejadas los distintos soportes o programas del Foro con el fin de evitar usos no autorizados.
- g. Incluir contenidos o material sin la debida autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o industrial.
- h. Dañar, inutilizar, sobrecargar o deteriorar el funcionamiento del Foro o de los equipos informáticos de la Sociedad, de otros Usuarios Registrados o de terceros, así como de los documentos, archivos y toda clase de contenidos almacenados en tales equipos informáticos (*hacking*) e impedir la normal utilización y disfrute del Foro por parte de los demás Usuarios Registrados.

Queda absolutamente prohibida la inserción de cualquier tipo de publicidad o anuncio por parte de los Usuarios Registrados.

Cualquier Usuario Registrado que tuviera conocimiento de que cualquier clase de contenido del Foro o facilitado a través de aquel es contrario a las normas establecidas en este *Reglamento* o a las exigencias de la buena fe, podrá ponerlo en conocimiento de la Sociedad a través de los canales habilitados en el sistema interno de información de la Sociedad previsto en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*.

Los Usuarios Registrados se comprometen a hacer un uso del Foro diligente, correcto y conforme al ordenamiento jurídico, a este *Reglamento* y a las exigencias de la buena fe, conforme a su finalidad de acuerdo con el artículo 4 anterior.

4. Eliminación de comunicaciones tras la Junta General de Accionistas

Concluida la Junta General de Accionistas, la Sociedad se reserva el derecho de eliminar y borrar todas las comunicaciones que se refieran a ella.

Artículo 7. Alcance del Foro

1. El Foro no constituye un canal de comunicación entre la Sociedad y los Usuarios Registrados.
2. En su virtud, ninguna comunicación realizada o publicada en el Foro podrá entenderse en ningún caso como una notificación a la Sociedad a ningún efecto y, en particular, a efectos del ejercicio de cualquier derecho del que sean titulares los Usuarios Registrados, individual o colectivamente, ni suplir los requisitos necesarios conforme a la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad para el ejercicio de cualesquiera de dichos derechos o el desarrollo de las iniciativas y actuaciones de los accionistas.
3. Todos los derechos y facultades que los accionistas quieran ejercitar deberán hacerlo a través de los cauces legalmente establecidos, conforme a lo previsto, en su caso, en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, sin que el Foro sea, en ningún caso, un cauce válido a esos efectos.



Artículo 8. Responsabilidad de la Sociedad

1. Alcance de la responsabilidad de la Sociedad

La Sociedad no se responsabiliza de la exactitud, veracidad, vigencia, licitud o relevancia de las comunicaciones remitidas por los Usuarios Registrados ni de las opiniones vertidas por aquellos.

La Sociedad sólo responderá de los servicios propios y contenidos directamente originados por ella e identificados con su copyright como una marca o propiedad intelectual o industrial de la Sociedad.

En virtud del acceso y/o utilización del Foro, todo Usuario Registrado declara ser consciente y acepta que el uso del Foro tiene lugar, en todo caso, bajo su única y exclusiva responsabilidad.

2. Contenidos

La Sociedad se reserva expresamente el derecho a denegar el acceso y/o la utilización del Foro y a no publicar o retirar las comunicaciones formuladas por aquellos Usuarios Registrados que incumplan la normativa vigente, este *Reglamento* o las exigencias de la buena fe.

Asimismo, la Sociedad tiene la potestad pero no la obligación de controlar el uso del Foro y sus contenidos, que son de la exclusiva responsabilidad de los Usuarios Registrados que los formulen.

En todo caso, la Sociedad podrá establecer herramientas de filtrado y moderación del contenido de las comunicaciones así como retirar contenidos cuando considere que pueden ser ilícitos o contrarios a las normas establecidas en este *Reglamento* o a las exigencias de la buena fe.

Los Usuarios Registrados responderán de los daños y perjuicios que pueda sufrir la Sociedad, otro Usuario Registrado o cualquier otro tercero como consecuencia del acceso y/o utilización del Foro (incluyendo, en particular, la formulación de comunicaciones) incumpliendo cualquier disposición de la normativa vigente, de este *Reglamento* y de las exigencias de la buena fe.

Artículo 9. Ausencia de licencia

1. La Sociedad autoriza a los Usuarios Registrados la utilización de los derechos de propiedad intelectual e industrial relativos a la aplicación informática instalada en el servidor de la Sociedad que ejecuta las prestaciones que componen el Foro únicamente para utilizarlos a los efectos previstos en el artículo 4 y según los términos y condiciones establecidos en este *Reglamento*. El Usuario Registrado deberá abstenerse de obtener, o intentar obtener, el acceso y uso del Foro y sus contenidos por medios o procedimientos distintos de los que en cada caso se hayan puesto a su disposición o indicado al efecto.
2. La Sociedad no concede ningún tipo de licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad intelectual e industrial o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado con el Foro distinta de la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 10. Costes de utilización

El acceso y utilización del Foro por parte de los Usuarios Registrados es gratuito, salvo en lo relativo al coste de la conexión a través de la red de telecomunicaciones suministrada por el proveedor de acceso contratado por cada Usuario Registrado.

Artículo 11. Seguridad y protección de datos de carácter personal

1. Serán de aplicación al Foro los aspectos relativos a seguridad y protección de datos de carácter personal contenidos en las condiciones legales de acceso y uso de la página web corporativa de la Sociedad. En particular, los datos personales facilitados por los Usuarios Registrados o que se generen como resultado del uso del Foro se tratarán por la Sociedad para establecer, gestionar y supervisar el funcionamiento del Foro conforme a lo establecido en este *Reglamento* y la normativa aplicable.
2. Los Usuarios Registrados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la dirección de correo electrónico a la que se refiere el artículo 12 siguiente.



Artículo 12. Atención al Usuario Registrado

Los Usuarios Registrados que tengan sugerencias o propuestas para la mejora del Foro, que requieran asistencia técnica, o que quieran ejercitar sus derechos reconocidos en la normativa de protección de datos personales podrán dirigirse a la dirección de correo electrónico de la Sociedad que se hará constar a tales efectos en el Foro. La finalidad de esta dirección de correo electrónico es la atención al Usuario Registrado y la mejora de la calidad del Foro, sin implicar ningún tipo de control o responsabilidad de la Sociedad.



3. Reglamento del Consejo de Administración

19 de diciembre de 2023



TÍTULO PRELIMINAR	284
Artículo 1. Definición y finalidad	284
Artículo 2. Ámbito de aplicación	284
Artículo 3. Difusión	284
Artículo 4. Prevalencia e interpretación	284
Artículo 5. Modificación	284
TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN	285
Artículo 6. Principios generales de actuación	285
Artículo 7. Sistema de gobernanza y sostenibilidad	285
Artículo 8. Interés social	285
Artículo 9. Accionistas y demás Grupos de interés	285
Artículo 10. Dividendo social	285
Artículo 11. Exigencias éticas	285
TÍTULO II. ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS	286
Artículo 12. Estructura	286
Artículo 13. Competencias del Consejo de Administración	286
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	289
Artículo 14. Número de consejeros	289
Artículo 15. Clases de consejeros	290
TÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS	290
Artículo 16. Selección de candidatos	290
Artículo 17. Nombramiento	291
Artículo 18. Incompatibilidades	291
Artículo 19. Duración del cargo	292
Artículo 20. Reelección	292
Artículo 21. Dimisión, separación y cese	292
Artículo 22. Deber de abstención	293



TÍTULO V. CARGOS Y COMISIONES	293
Capítulo I. De los cargos	293
Artículo 23. El presidente del Consejo de Administración	293
Artículo 24. El vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración	294
Artículo 25. El consejero delegado	294
Artículo 26. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador	295
Artículo 27. El secretario, el vicesecretario o vicesecretarios	295
Artículo 28. El secretario general y el letrado asesor	296
Capítulo II. De las comisiones del Consejo de Administración	297
Artículo 29. Comisiones del Consejo de Administración	297
Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Delegada	298
Artículo 31. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo	298
Artículo 32. La Comisión de Nombramientos	300
Artículo 33. La Comisión de Retribuciones	301
Artículo 34. La Comisión de Desarrollo Sostenible	302
TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO	304
Artículo 35. Reuniones	304
Artículo 36. Lugar de celebración	305
Artículo 37. Desarrollo de las sesiones	305
TÍTULO VII. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS	306
Artículo 38. Remuneración de los consejeros	306
TÍTULO VIII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO	306
Artículo 39. Facultades de información e inspección	306
Artículo 40. Auxilio de expertos	307
TÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO	307
Artículo 41. Obligaciones generales	307
Artículo 42. Deber de confidencialidad	308
Artículo 43. Obligación de no competencia	308
Artículo 44. Conflictos de interés	308
Artículo 45. Uso de activos sociales	309
Artículo 46. Información no pública	310
Artículo 47. Oportunidades de negocio	310
Artículo 48. Operaciones Vinculadas	310
Artículo 49. Deberes de información	312
Artículo 50. Extensión de las obligaciones	312



TÍTULO X. INFORMACIÓN Y RELACIONES	313
Capítulo I. De la información	313
Artículo 51. Informe anual de gobierno corporativo	313
Artículo 52. Página web corporativa	313
Capítulo II. De las relaciones	313
Artículo 53. Principio de transparencia	313
Artículo 54. Relaciones con los accionistas	313
Artículo 55. Relaciones con los mercados de valores	314
Artículo 56. Relaciones con los auditores de cuentas	314
Artículo 57. Relaciones con los miembros de la alta dirección de la Sociedad	315



■ TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definición y finalidad

1. El *Reglamento del Consejo de Administración* (el “**Reglamento**”) de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) constituye, en cumplimiento de la legislación vigente y formando parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, su ordenación específica y concreta, que desarrolla y complementa el régimen legal y estatutario aplicable, tomando en consideración el carácter de la Sociedad como *holding* y entidad dominante de las integradas en su grupo (el “**Grupo**”).
2. En la elaboración de este *Reglamento* se han tomado en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales.
3. El *Reglamento* contiene los principios de actuación del Consejo de Administración de la Sociedad, las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de selección, nombramiento, reelección, cese y conducta de sus miembros, con el objeto de lograr la mayor transparencia, eficacia y control en sus funciones de desarrollo y consecución del interés social.
4. Los principios de actuación y el régimen de organización y funcionamiento de los órganos de administración existentes en otras sociedades integradas en el Grupo, se regularán, en su caso, en su correspondiente normativa interna. Dichas normas se ajustarán a los principios contenidos en este *Reglamento*, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias específicas de cada sociedad y respetarán, en todo caso, las garantías que exige el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre los órganos de administración de las distintas sociedades del Grupo, para el mejor cumplimiento de sus respectivas funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Este *Reglamento* es de aplicación tanto al Consejo de Administración, a sus órganos delegados —colegiados o unipersonales— y a sus comisiones de ámbito interno, como a los miembros que los integran.
2. Las personas a las que resulte de aplicación este *Reglamento* vendrán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y a hacerlo cumplir, a cuyo efecto el secretario del Consejo de Administración les facilitará un ejemplar actualizado con las sucesivas modificaciones que se vayan acordando, de cuya entrega acusarán recibo firmado, lo pondrá también a su disposición en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
3. Los consejeros deberán cumplir y hacer cumplir las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, debiendo ratificar por escrito dicho compromiso al tiempo de aceptar su nombramiento o reelección, en la forma que determine el secretario del Consejo de Administración.

Artículo 3. Difusión

Este *Reglamento* y sus modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. El texto vigente de este *Reglamento* estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad.

Artículo 4. Prevalencia e interpretación

1. Este *Reglamento* desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable, que prevalecerá en caso de contradicción con lo dispuesto en él, y se interpretará de conformidad con la ley y con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Las dudas que se pudieran suscitar en relación con su interpretación y aplicación serán resueltas por el Consejo de Administración, que incorporará, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes.

Artículo 5. Modificación

1. El Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por una mayoría de, al menos, dos tercios de los consejeros presentes y representados en la reunión, podrá modificar este *Reglamento* a iniciativa propia, de su presidente, de un tercio de los consejeros o de la Comisión de Desarrollo Sostenible, debiendo acompañarse a la propuesta de modificación la memoria justificativa sobre las causas y el alcance de la modificación que se pretende.
2. Las propuestas de modificación se acompañarán de un informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, salvo que la iniciativa parta de la propia comisión o del Consejo de Administración.



3. Antes de celebrarse la reunión del Consejo de Administración que haya de pronunciarse sobre la referida propuesta de modificación se pondrá a disposición de los consejeros el texto íntegro de esta, de su memoria justificativa y del informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, cuando proceda.
4. El Consejo de Administración informará de las modificaciones del *Reglamento* que acuerde en la primera Junta General de Accionistas que se celebre.

■ TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 6. Principios generales de actuación

Además de la rigurosa observancia de la legislación vigente, son directrices fundamentales de actuación del Consejo de Administración el cumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la efectiva involucración de los accionistas y demás Grupos de interés, la satisfacción del interés social, el compromiso con el dividendo social y la adecuación de su quehacer y el de todos sus miembros al *Código ético* de la Sociedad.

Artículo 7. Sistema de gobernanza y sostenibilidad

1. El Consejo de Administración cumplirá en todo momento lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, sin perjuicio de las facultades que este le asigna para desarrollar, aplicar e integrar las normas que lo componen, para asegurar en todo momento la consecución de sus finalidades y, en particular, del interés social.
2. A los efectos de mantener la debida unidad y coherencia del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Consejo de Administración podrá acordar, a iniciativa propia, aquellas reformas que afecten simultáneamente a varios documentos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y cuya aprobación corresponda al Consejo de Administración, sin necesidad, en este caso, de propuesta o informe previo de ningún otro órgano.
3. El Consejo de Administración actuará siempre de conformidad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*, que recoge su razón de ser y los valores clave que inspiran y orientan la estrategia del Grupo y todas sus actuaciones.

Artículo 8. Interés social

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio, persiguiendo siempre el interés social, entendido como el interés común a todos los accionistas de una sociedad anónima independiente orientada a la creación de valor sostenible mediante el desarrollo de las actividades incluidas en su objeto social, tomando en consideración los demás Grupos de interés relacionados con su actividad empresarial y su realidad institucional, de conformidad con lo dispuesto en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y con los compromisos asumidos en el *Código ético*.
2. El Consejo de Administración velará por que tanto el presidente del Consejo de Administración como la Comisión Ejecutiva Delegada y el consejero delegado persigan el interés social.

Artículo 9. Accionistas y demás Grupos de interés

El Consejo de Administración velará por la efectiva involucración de los accionistas y de los demás Grupos de interés de la Sociedad en su proyecto empresarial, dispensando el mismo trato a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Artículo 10. Dividendo social

El Consejo de Administración y sus órganos delegados desarrollarán sus funciones velando por el dividendo social concebido, en coherencia con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y el *Código ético*, como la aportación de valor directa, indirecta o inducida que las actividades de la Sociedad suponen para todos los Grupos de interés, en particular mediante la contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Artículo 11. Exigencias éticas

1. La Sociedad aspira a que su conducta y la de las personas a ella vinculadas respondan y se acomoden, además de a la legislación vigente y a su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, a los principios éticos y de responsabilidad social de general aceptación. A tal efecto, es competencia del Consejo de Administración la aprobación de un *Código ético* que refleje dicho compromiso, aplicable a los administradores, profesionales y proveedores de las sociedades del Grupo.



2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que los administradores, profesionales y proveedores de las sociedades del Grupo cumplen con lo dispuesto en el *Código ético*.

■ TÍTULO II. ESTRUCTURA Y COMPETENCIAS

Artículo 12. Estructura

La administración de la Sociedad se atribuye a un Consejo de Administración, a su presidente, que tendrá la condición de presidente ejecutivo, a una comisión ejecutiva, denominada Comisión Ejecutiva Delegada, y a un consejero delegado, que reportará al Consejo de Administración y dependerá del presidente ejecutivo.

Artículo 13. Competencias del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración es competente para adoptar acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o los *Estatutos Sociales* a la Junta General de Accionistas.
2. Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad.
3. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en la aprobación de los objetivos estratégicos con proyección a nivel del Grupo, en la definición de su modelo organizativo y en la supervisión de su cumplimiento y su desarrollo. Para ejercer dicha función de supervisión, el Consejo de Administración podrá apoyarse en la Comisión Ejecutiva Delegada.

Sin perjuicio de las facultades indelegables previstas en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Consejo de Administración confiará, con carácter general, las funciones de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo al presidente del Consejo de Administración, al consejero delegado y al equipo directivo, quienes difundirán, implementarán y harán seguimiento de la estrategia general y las directrices básicas para su gestión establecidas por el Consejo de Administración.

4. El Consejo de Administración supervisará las actuaciones del presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado y de la Comisión Ejecutiva Delegada y garantizará la efectividad del sistema de contrapesos previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
5. La función principal de la Sociedad es la de actuar como sociedad matriz del Grupo. A este respecto, el Consejo de Administración decidirá la constitución de sociedades *subholding* en los territorios o países o en relación con los negocios que considere oportuno. Las sociedades *subholding* agrupan las participaciones en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo y refuerzan la función de supervisión, organización y coordinación estratégica y la desarrollan en relación con los territorios, países o negocios que el Consejo de Administración decida, difundiendo, implementando y asegurando el seguimiento de las políticas, las estrategias y las directrices generales con proyección sobre el Grupo con atención a las características y singularidades de sus respectivos territorios, países o negocios. Además, centralizan la prestación de servicios comunes a sus sociedades dependientes, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable y, en especial, en la normativa sobre separación de actividades reguladas.
6. El Consejo de Administración diseñará, evaluará y revisará con carácter permanente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. En particular, aprobará el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y prestará atención a la aprobación y actualización de las políticas corporativas en las que se desarrollarán los principios reflejados en los *Estatutos Sociales* y demás elementos del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y se codificarán las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo, así como de sus administradores, personal directivo y otros profesionales. Las citadas políticas corporativas agruparán las relativas a aspectos medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y cumplimiento normativo.
7. El Consejo de Administración se ocupará, dentro de sus competencias relativas a la aprobación de los objetivos estratégicos con proyección sobre el Grupo y a la definición de su modelo organizativo, de, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - a. Establecer, dentro de los límites legales, las políticas y las estrategias a nivel del Grupo y las directrices básicas para su gestión, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades cabecera de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva y dirección ordinaria de los negocios.
 - b. Supervisar, con el apoyo de la Comisión Ejecutiva Delegada, del presidente del Consejo de Administración, del consejero delegado y del equipo directivo, así como con el de las sociedades *subholding*, en sus respectivos territorios, países o negocios, el desarrollo general de las referidas políticas, estrategias y directrices por las sociedades cabecera de los negocios del Grupo, estableciendo mecanismos adecuados de coordinación e intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo.



- c. Acordar con cada una de las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo su respectivo marco especial de autonomía reforzada y velar por su cumplimiento.
 - d. Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
8. En particular, el Consejo de Administración se ocupará, actuando por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, de las cuestiones que, sin carácter limitativo, se enumeran a continuación:
- A. En relación con la involucración de los accionistas en la vida social y con la Junta General de Accionistas:
 - a. Promover, determinar y supervisar la estrategia general de involucración de los accionistas en la vida social, garantizando la aplicación del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y establecer una política que la fomente de forma activa.
 - b. Convocar la Junta General de Accionistas, fijar la forma de celebración y el orden del día de la convocatoria, formular las correspondientes propuestas de acuerdo en relación con cada uno de los puntos de dicho orden del día y aprobar las normas de desarrollo de las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad relativas a su celebración.
 - c. Proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
 - d. Someter a la Junta General de Accionistas la incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
 - e. Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales.
 - f. Someter a la Junta General de Accionistas las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
 - g. Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y ejercer cualesquiera funciones que esta le haya encomendado.
 - h. Aprobar una política sobre el abono de incentivos económicos a la participación en la Junta General de Accionistas.
 - i. Con carácter general, someter a la Junta General de Accionistas todos aquellos asuntos que, conforme a la legislación vigente, sean de su competencia.
 - B. En relación con las políticas y estrategias de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo y con su estructura societaria y de gobierno:
 - a. Aprobar el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.
 - b. Establecer las políticas y estrategias generales de la Sociedad y de aquellas que tengan una proyección sobre el Grupo.
 - c. Aprobar el plan estratégico o de negocio, así como los objetivos de gestión y presupuestos anuales, la política de inversiones y financiación, la política de responsabilidad corporativa y la política de remuneración del accionista.
 - d. Definir la estructura societaria y de gobierno del Grupo.
 - e. Establecer la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - f. Determinar la estrategia fiscal de la Sociedad y aprobar las inversiones u operaciones que por su elevada cuantía o especiales características tengan especial riesgo fiscal.
 - g. Establecer la política de remuneración del accionista y proponer a la Junta General de Accionistas las decisiones que estime más convenientes sobre la aplicación del resultado y la distribución de dividendos, así como acordar, en su caso, el pago de cantidades a cuenta de dividendos. El Consejo de Administración podrá igualmente proponer otras modalidades de remuneración del accionista.
 - h. Establecer la política relativa a las acciones propias.
 - i. Supervisar que las sociedades *subholding* cumplen la normativa de separación de las actividades reguladas en sus respectivas jurisdicciones.
 - j. Tomar razón de las operaciones de fusión, escisión, concentración o cesión global de activo y pasivo que afecten a cualquiera de las sociedades *subholding* o cabecera de los negocios del Grupo.



- k. Aprobar la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.
 - l. Aprobar, a propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo*, así como la *Norma básica de la función de auditoría interna*.
- C. En relación con la organización del Consejo de Administración y la delegación de facultades y apoderamientos:
- a. Aprobar y modificar este *Reglamento*.
 - b. Definir la estructura de poderes generales a otorgar por el Consejo de Administración o por los órganos delegados de administración y las reglas generales que deberán regir los apoderamientos conferidos por las sociedades del Grupo.
 - c. Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y la actuación de los órganos delegados y de los miembros de la alta dirección que hubiera designado.
 - d. Realizar, bajo la coordinación de la Comisión de Nombramientos, una evaluación anual de su funcionamiento y del de sus comisiones y diseñar, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas.
- D. En relación con la información a suministrar por la Sociedad:
- a. Dirigir el suministro de información de la Sociedad a los accionistas y los mercados en general, conforme a los criterios de igualdad, transparencia y veracidad.
 - b. Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
 - c. Aprobar la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, cuidando de que tales documentos muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la ley.
 - d. Formular el estado de información no financiera y nombrar al prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información incluida en este.
 - e. Aprobar el informe anual de gobierno corporativo, el informe integrado, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y cualquier otro que se considere recomendable por el Consejo de Administración para mejorar la información de accionistas e inversores o sea exigido por la ley.
- E. En relación con los consejeros y los miembros de la alta dirección:
- a. Nombrar consejeros por el procedimiento de cooptación y proponer a la Junta General de Accionistas el nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros.
 - b. Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las comisiones constituidas en el seno del Consejo de Administración.
 - c. Proponer a la Junta General de Accionistas la aprobación de la *Política de remuneraciones de los consejeros* en los términos establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, y adoptar las decisiones relativas a su retribución dentro del marco estatutario y de lo dispuesto en dicha política.
 - d. Designar los consejeros que hayan de desempeñar funciones ejecutivas y destituirlos, fijando la retribución que les corresponda por sus funciones ejecutivas y las demás condiciones de sus contratos, ajustándose a la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas.
 - e. Aprobar el plan de sucesión y sustitución transitoria del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado.
 - f. Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, la definición y la modificación del organigrama de la Sociedad.
 - g. Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución del consejero delegado y el establecimiento de las condiciones de su contrato.
 - h. Aprobar, a propuesta del presidente del Consejo de Administración, el nombramiento y la destitución de los miembros de la alta dirección y de otro personal directivo que exija la ley, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluida su retribución y las compensaciones o indemnizaciones para el caso de separación.



Como excepción a lo anterior, corresponderá a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, previo informe de la Comisión de Nombramientos, elevar, en su caso, una propuesta informada al Consejo de Administración sobre la selección, el nombramiento o la separación del director del Área de Auditoría Interna.

Formarán parte de la alta dirección aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que desarrollen funciones globales -excepto que estas sean de apoyo, asesoramiento o *staff*- y que dependan directamente del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad, así como cualquier otro a quien el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, reconozca tal condición y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna.

- i. Decidir sobre la autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad previstas en la ley (salvo cuando la decisión sobre dicha autorización o dispensa corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas).

F. Otras competencias:

- a. Aprobar, delegar o someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas, según corresponda, las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en el artículo 48), de conformidad con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - b. Aprobar y actualizar periódicamente un plan de acción climática para alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2050, previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible. Dicho plan fijará los objetivos intermedios, la estrategia y el plan de inversiones estimadas para cumplir los citados objetivos, y definirá las metodologías utilizadas para evaluar su ejecución.
 - c. Pronunciarse sobre toda oferta pública de adquisición que se formule sobre valores emitidos por la Sociedad.
 - d. Resolver sobre las propuestas que le sometan la Comisión Ejecutiva Delegada, el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado, el consejero coordinador o las comisiones del Consejo de Administración.
 - e. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, el propio Consejo de Administración considere de interés para la Sociedad o que este *Reglamento* reserve para el órgano en pleno. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad reserve al conocimiento directo del Consejo de Administración.
9. No obstante lo anterior, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Ejecutiva Delegada o el presidente del Consejo de Administración podrán adoptar decisiones relativas a los asuntos referidos en los apartados anteriores, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
10. En las materias incluidas en este artículo respecto de las que sea procedente, el Consejo de Administración actuará coordinadamente con los órganos de administración de las restantes sociedades integradas en el Grupo, en interés común de todas ellas.

■ TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 14. Número de consejeros

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve y un máximo de catorce consejeros, que serán designados o ratificados por la Junta General de Accionistas conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, pudiendo fijarlo mediante acuerdo expreso o mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros.
3. El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General de Accionistas el número de consejeros más adecuado para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como para reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.
4. El Consejo de Administración tendrá en cuenta a los efectos del apartado anterior las circunstancias de la Sociedad y las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general.
5. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la ley.



Artículo 15. Clases de consejeros

1. Se considerarán como consejeros ejecutivos los que desempeñen funciones de dirección en la Sociedad o su Grupo, cualquiera que sea el vínculo jurídico que mantengan.
2. Serán considerados consejeros no ejecutivos todos los restantes consejeros de la Sociedad, pudiendo ser dominicales, independientes u otros externos:
 - a. Consejeros dominicales: los consejeros que posean una participación accionarial igual o superior a la que legalmente tenga la consideración de significativa en cada momento o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía, así como quienes representen a accionistas de los anteriormente señalados. No obstante, si alguno de dichos consejeros desempeñase, al mismo tiempo, funciones de dirección en la Sociedad o en el Grupo, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
 - b. Consejeros independientes: los consejeros que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la Sociedad o su Grupo, sus accionistas significativos, su personal directivo o con los demás consejeros. No podrán ser considerados consejeros independientes aquellos que hayan sido consejeros durante un período continuado superior a doce años, ni aquellos otros que se encuentren en alguna de las demás situaciones establecidas a estos efectos en la ley.
 - c. Otros consejeros externos: los consejeros que, no siendo ejecutivos, tampoco reúnan las características para tener la condición de consejeros dominicales o independientes.
3. Los consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista que propuso su nombramiento solo podrán ser reelegidos como consejeros independientes cuando dicho accionista hubiera vendido la totalidad de sus acciones de la Sociedad y cumplan con los restantes requisitos para ser calificados como tales.
4. El consejero que posea una participación accionarial en la Sociedad podrá tener la condición de independiente siempre que satisfaga todas las condiciones establecidas en la ley y, además, su participación no sea significativa de acuerdo con la normativa aplicable.
5. El Consejo de Administración procurará que el número de consejeros ejecutivos sea el mínimo necesario, teniendo en cuenta la complejidad del Grupo y el porcentaje de participación de los consejeros ejecutivos en el capital social de la Sociedad, y que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración sean consejeros independientes. La relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes tratará de reflejar, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social con derecho a voto de la Sociedad representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.
6. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento y se mantendrá o, en su caso, modificará anualmente en el informe anual de gobierno corporativo, previa verificación por la Comisión de Nombramientos.
7. Las indicaciones anteriores serán imperativas para el Consejo de Administración, que habrá de atenderlas en el ejercicio de sus facultades de propuesta de nombramiento o reelección a la Junta General de Accionistas y de cooptación para la cobertura de vacantes, y, cuando sea legalmente posible, meramente orientativas para la Junta General de Accionistas.

■ TÍTULO IV. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 16. Selección de candidatos

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que las propuestas de candidatos que eleven a la Junta General de Accionistas para su nombramiento o reelección como consejeros, y los nombramientos que realice directamente para la cobertura de vacantes en ejercicio de sus facultades de cooptación, recaigan sobre personas honorables, idóneas y de reconocida solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Se procurará que, en la selección de candidatos, se consiga un adecuado equilibrio en el Consejo de Administración en su conjunto que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos de su competencia.
3. Se considerará también, con carácter meramente indicativo, la conveniencia de que los consejeros no excedan, en general, la edad de setenta años.



4. El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de candidatos favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.
5. El Consejo de Administración aprobará una *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros* que desarrolle de forma concreta los principios recogidos en los apartados anteriores. Cualquier consejero podrá sugerir candidatos a la Comisión de Nombramientos, que podrá tenerlos en cuenta cuando reúnan los requisitos establecidos en este *Reglamento* y en la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros*.

Artículo 17. Nombramiento

1. Los consejeros serán nombrados por la Junta General de Accionistas de conformidad con las previsiones contenidas en la ley y, en cuanto resulten aplicable, en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que el Consejo de Administración someta a la consideración de la Junta General de Accionistas y las decisiones de nombramiento que adopte el Consejo de Administración, en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas de la correspondiente propuesta de la Comisión de Nombramientos, en el caso de consejeros independientes, o del informe de dicha comisión, en el caso de los restantes consejeros.
3. La Comisión de Nombramientos deberá proponer o informar en cada caso la adscripción del consejero dentro de una de las categorías contempladas en este *Reglamento* y revisarla con carácter anual.

Las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos deberán valorar de forma expresa la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función de los candidatos. A estos efectos, en el caso de los consejeros no ejecutivos, la Comisión de Nombramientos verificará con el candidato su disponibilidad efectiva para el desempeño del cargo, haciéndolo constar en el correspondiente informe o propuesta.

4. Cuando el Consejo de Administración se aparte de las propuestas e informes de la Comisión de Nombramientos habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de ello.
5. En el momento de aceptar su cargo, los consejeros, además de comprometerse por escrito a cumplir y a hacer cumplir las previsiones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad en los términos previstos en el artículo 2.3 anterior, deberán reconocer expresamente su compromiso con la defensa del interés social, que deberá prevalecer sobre cualquier otro interés, particular o de terceros, manifestar si mantienen cualquier tipo de relación con accionistas titulares de una participación significativa en la Sociedad e informar sobre cualquier otro tipo de conflicto de interés.
6. Se facilitará el apoyo preciso para que los nuevos consejeros puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad y de su Grupo, de forma que, desde su nombramiento como tales y, en su caso, como miembros de cualesquiera de las comisiones del Consejo de Administración, puedan desempeñar activamente sus funciones. A estos efectos, se pondrá a su disposición, a través de la página web del consejero, un *Programa de bienvenida* que cubrirá, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Modelo de negocio y organizativo de la Sociedad y su Grupo: visión global de la estrategia, de las principales áreas de actividad, de los riesgos más significativos, tanto financieros como no financieros, del compromiso del Grupo con la sostenibilidad, de las obligaciones de información de la Sociedad, así como de la normativa de cumplimiento y control interno.
 - b. Estructura societaria y de gobierno y propiedad: funcionamiento de los principales órganos sociales, incluyendo el papel del Consejo de Administración y de cada una de sus comisiones, sus responsabilidades y objetivos, y la dedicación esperada al ejercicio de los correspondientes cargos.
 - c. Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
7. La Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los consejeros.

Artículo 18. Incompatibilidades

No podrán ser nombrados consejeros:

- a. Las personas jurídicas.
- b. Las personas que ejerzan el cargo de administrador o sean miembros de la alta dirección de sociedades, nacionales o extranjeras, del sector energético o de otros sectores, competidoras de la Sociedad, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por estas en su condición de accionistas.



- c. Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cinco sociedades de las cuales, como máximo, tres podrán tener sus acciones admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cargos en sociedades patrimoniales quedarán excluidos del cómputo. Asimismo, las sociedades pertenecientes a un mismo grupo se considerarán como una sola sociedad.
- d. Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, hubieran ocupado altos cargos en las administraciones públicas españolas incompatibles con el desempeño simultáneo de las funciones de consejero en una sociedad cotizada, conforme a la legislación estatal o autonómica española, o puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector energético, de los mercados de valores u otros sectores en los que actúe el Grupo.
- e. Las personas que estén incurso en cualquier otro supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en disposiciones de carácter general, incluidas las que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.

Artículo 19. Duración del cargo

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.
2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.
3. Las vacantes que se produzcan podrán ser cubiertas por el Consejo de Administración, conforme a la ley, hasta la reunión de la primera Junta General de Accionistas que se celebre, la cual confirmará los nombramientos o elegirá a las personas que deban sustituir a los consejeros no ratificados, salvo que decida amortizar las vacantes.

Artículo 20. Reelección

1. Las propuestas de reelección de consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General de Accionistas habrán de sujetarse a un procedimiento del que necesariamente formará parte una propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o un informe (en el caso de los restantes consejeros) de la Comisión de Nombramientos, en los que se evaluarán la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente así como, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con su función.
2. Los consejeros que formen parte de la Comisión de Nombramientos serán evaluados por la propia comisión, sirviéndose para ello de los medios internos y externos que considere adecuados, debiendo ausentarse de la reunión durante las deliberaciones y votaciones que les afecten.
3. El presidente, los vicepresidentes y, en el supuesto de que sean consejeros, el secretario y los vicesecretarios del Consejo de Administración que sean reelegidos miembros del Consejo de Administración por acuerdo de la Junta General de Accionistas, continuarán desempeñando los cargos que vinieran ejerciendo con anterioridad en el seno del Consejo de Administración, sin necesidad de nueva designación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración.
4. La reelección del consejero que desempeñe el cargo de consejero coordinador no conllevará la continuidad en el desempeño de dicho cargo, sin perjuicio de que el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, pueda reelegirlo como tal.

Artículo 21. Dimisión, separación y cese

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando lo decida la Junta General de Accionistas.
2. Los consejeros que cesen en su cargo por dimisión u otro motivo antes de que haya transcurrido el período para el que fueron nombrados explicarán en una carta remitida a todos los miembros del Consejo de Administración, de manera suficiente, las razones de su cese o, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos del cese por la Junta General de Accionistas. De todo ello se dará cuenta en el informe anual de gobierno corporativo. Asimismo, en la medida en que sea relevante para los inversores, la Sociedad publicará a la mayor brevedad posible el cese incluyendo referencia suficiente a los motivos o circunstancias aportados por el consejero.
3. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración en los siguientes casos:
 - a. Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la ley o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.



- b. Cuando por hechos o conductas imputables al consejero se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social o a la reputación de la Sociedad o surgiera riesgo de responsabilidad penal para la Sociedad o alguna de las sociedades del Grupo.
- c. Cuando se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con su actuación en la propia Sociedad, que puedan perjudicar al crédito y reputación de esta.
- d. Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad o el compromiso con su función necesarios para ser consejero de la Sociedad.

En particular, cuando las actividades que desarrolle el consejero, o las sociedades que controle, directa o indirectamente, o las personas físicas o jurídicas accionistas o vinculadas a cualquiera de ellas, pudieran comprometer su idoneidad.

- e. Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido alguna de sus obligaciones como consejeros, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los consejeros.
 - f. Cuando su permanencia en el Consejo de Administración pueda poner en riesgo por cualquier causa y de forma directa, indirecta o a través de las personas vinculadas con él, el ejercicio leal y diligente de sus funciones conforme al interés social.
 - g. Cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado y, en particular, en el caso de los consejeros dominicales, cuando el accionista o los accionistas que propusieron, requirieron o determinaron su nombramiento, vendan o transmitan total o parcialmente su participación con la consecuencia de perder esta la condición de significativa o suficiente para justificar el nombramiento.
 - h. Cuando un consejero independiente incurra de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias que, de conformidad con lo dispuesto en la ley, le impidan seguir siendo considerado como tal.
4. En cualquiera de los supuestos indicados en el apartado 3 anterior, el Consejo de Administración requerirá al consejero para que dimita de su cargo y, en su caso, propondrá su separación a la Junta General de Accionistas.
5. Por excepción, no será de aplicación lo anteriormente indicado en los supuestos de dimisión previstos en las letras f) y g) anteriores cuando el Consejo de Administración estime que concurren causas que justifican la permanencia del consejero, previo informe de la Comisión de Nombramientos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la incidencia que las nuevas circunstancias sobrevenidas puedan tener sobre la calificación del consejero.
6. El Consejo de Administración únicamente podrá proponer la separación de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concorra justa causa, apreciada por el Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos. A estos efectos, se considerará como tal el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 3 de este artículo. Dicha separación podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura accionarial de la Sociedad.

Artículo 22. Deber de abstención

Los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección, separación, amonestación o de aprobación del contrato con la Sociedad que regule su remuneración y el resto de sus derechos y obligaciones, en el caso de los consejeros ejecutivos, se ausentarán de la reunión durante las deliberaciones y votaciones de los respectivos acuerdos.

■ TÍTULO V. CARGOS Y COMISIONES

Capítulo I. De los cargos

Artículo 23. El presidente del Consejo de Administración

1. El presidente del Consejo de Administración será elegido de entre los consejeros, previo informe de la Comisión de Nombramientos, y tendrá la condición de presidente de la Sociedad y de todos los órganos sociales de los que forme parte, a los que representará permanentemente con los más amplios poderes.
2. Corresponde al presidente del Consejo de Administración ejecutar sus acuerdos y los de los restantes órganos colegiados que presida, estando facultado para adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes al interés social conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. El presidente del Consejo de Administración ejerce el poder de representación de la Sociedad a título individual, su alta dirección y el liderazgo del Consejo de Administración. Además de las facultades que le corresponden conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, ejercerá las siguientes:



- a. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva Delegada fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b. Estimular y organizar el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones, salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
 - c. Velar, con la colaboración del secretario, por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
 - d. Presidir la Junta General de Accionistas y dirigir las discusiones y deliberaciones que tengan lugar en ella.
 - e. Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente o vicepresidentes, de consejero delegado y de secretario y, en su caso, de vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración y de las comisiones del Consejo de Administración.
 - f. Con el apoyo de la Secretaría del Consejo de Administración, proporcionar a los nuevos consejeros el *Programa de bienvenida* y la información necesaria para el desempeño de su cargo, así como promover el acceso por parte de todos los consejeros a materiales y sesiones de formación que permitan la actualización permanente de sus conocimientos.
 - g. Impulsar la labor de las comisiones consultivas del Consejo de Administración y velar por que desarrollen sus funciones y responsabilidades con eficacia y con la debida coordinación, contando con la organización adecuada a estos efectos.
 - h. Cuando lo considere oportuno, en función del resultado de la evaluación anual coordinada por la Comisión de Nombramientos, discutir con todos o parte de los consejeros, individualmente, el resultado de su evaluación personal y, en su caso, las medidas a adoptar para mejorar su desempeño.
4. El Consejo de Administración podrá designar uno o varios presidentes de honor de la Sociedad.

Artículo 24. El vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente, con todas sus facultades y responsabilidades y según el orden que se establece en este artículo, al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad puntual e inesperada. Si el presidente del Consejo de Administración comunica anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo o en caso de indisponibilidad no puntual e inesperada se procederá de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.
2. En caso de existir más de un vicepresidente, sustituirá al presidente aquel que designe expresamente a tal efecto el Consejo de Administración; en defecto del anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero coordinador, o en su defecto, el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 25. El consejero delegado

1. El Consejo de Administración nombrará un consejero delegado con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. El nombramiento del consejero delegado se hará a propuesta del presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos. En caso de que dicho cargo recaiga sobre el propio presidente, la propuesta partirá de la Comisión de Nombramientos.
3. El consejero delegado ejercerá el poder de representación de la Sociedad a título individual.
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad puntual e inesperada del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración. En caso de que por cualquier causa este no pudiese asumirlas, por el vicepresidente o el consejero designados de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3, respectivamente, del artículo anterior, que convocará con carácter de urgencia al Consejo de Administración. Si el consejero delegado comunica anticipadamente su voluntad de cesar en el cargo o en caso de indisponibilidad no puntual e inesperada se procederá de acuerdo con el plan de sucesión aprobado por el Consejo de Administración.



Artículo 26. Sistema de contrapesos: el consejero coordinador

1. El Sistema de gobernanza y sostenibilidad preverá las medidas necesarias para asegurar que ni el presidente del Consejo de Administración, ni el consejero delegado ni la Comisión Ejecutiva Delegada tengan un poder de decisión no sometido a los contrapesos adecuados.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que el presidente del Consejo de Administración, el consejero delegado y la Comisión Ejecutiva Delegada se hallen bajo su efectiva supervisión.
3. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
4. En caso de que el presidente del Consejo de Administración tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y con la abstención de los consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un consejero coordinador de entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para, cuando lo estime conveniente:
 - a. Presidir las reuniones del Consejo de Administración en ausencia del presidente y de los vicepresidentes.
 - b. Solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria y participar, junto con él, en la planificación del calendario anual de reuniones.
 - c. Participar en la elaboración de la agenda de cada reunión del Consejo de Administración y solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración ya convocadas.
 - d. Coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos.
 - e. Dirigir la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración y liderar, en su caso, el proceso de su sucesión.
5. Además, el consejero coordinador podrá mantener contactos con accionistas o asesores de voto cuando así lo decidan el Consejo de Administración, su presidente o la Comisión Ejecutiva Delegada. En ese caso, las manifestaciones del consejero coordinador solo vincularán a la Sociedad cuando estén expresamente respaldadas por un acuerdo del Consejo de Administración, de su presidente o de la Comisión Ejecutiva Delegada.
6. La revocación de alguna de las anteriores facultades requerirá el informe previo de la Comisión de Nombramientos, salvo que se trate de facultades reconocidas en la ley, en cuyo caso no podrán ser revocadas.

Artículo 27. El secretario, el vicesecretario o vicesecretarios

1. El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente y previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un secretario y, en su caso, uno o varios vicesecretarios, que podrán ser o no consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
2. El o los vicesecretarios sustituirán al secretario en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de existir más de un vicesecretario, sustituirá al secretario del Consejo de Administración aquel de entre ellos que corresponda de acuerdo con el orden establecido en el momento de su nombramiento. En defecto de secretario y vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate.
3. El secretario del Consejo de Administración coordinará a los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración en todo lo relativo al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y al cumplimiento.
4. Además de las funciones asignadas por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, corresponderán al secretario del Consejo de Administración las siguientes:
 - a. Conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley. Una vez que cese en su cargo, deberá traspasar al secretario entrante la documentación social que conserve y custodie en los términos y durante los plazos anteriormente referidos.
 - b. Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y certificar los acuerdos y decisiones de los órganos de administración.
 - c. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones de los órganos colegiados de administración y de su regularidad conforme a la ley y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad. A tal efecto, el secretario del Consejo de Administración deberá tener presentes, entre otras, las disposiciones emanadas de los organismos reguladores y, en su caso, sus recomendaciones.



- d. Asesorar al Consejo de Administración sobre la valoración y actualización permanente del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, informar sobre las nuevas iniciativas en materia de gobierno corporativo, a nivel nacional e internacional, y procurar que el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones de buen gobierno cuyo incumplimiento deba explicarse en el informe anual de gobierno corporativo.
 - e. Mantener la interlocución con la Comisión Nacional del Mercado de Valores, salvo que el Consejo de Administración asigne expresamente esta función a otra persona.
 - f. Canalizar, con carácter general, las relaciones de la Sociedad con los consejeros en todo lo relativo al funcionamiento del Consejo de Administración, de conformidad con las instrucciones de su presidente y sin perjuicio de las competencias del consejero coordinador.
 - g. Asistir al presidente del Consejo de Administración para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
 - h. Canalizar las solicitudes de los consejeros respecto de la información y documentación de aquellos asuntos que corresponda conocer al Consejo de Administración.
 - i. Disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - j. Actuar como secretario de la Comisión Ejecutiva Delegada.
 - k. Actuar como secretario en la Junta General de Accionistas.
 - l. Bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, prestar el apoyo necesario a las comisiones consultivas del Consejo de Administración para que puedan desempeñar sus competencias de forma eficaz, asegurándose de que sus actuaciones y, en particular, sus respectivos calendarios de reuniones y los órdenes del día de las sesiones, así como las eventuales comparecencias, estén debidamente coordinados con los del Consejo de Administración y las demás comisiones, recibiendo y tramitando las comunicaciones entre las comisiones consultivas y organizando y canalizando los flujos de información.
 - m. Bajo la supervisión del presidente del Consejo de Administración, velar por que las comisiones consultivas dispongan de los medios materiales y humanos, internos o externos, adecuados y razonablemente necesarios para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades, canalizando al resto de la organización cuantas peticiones y solicitudes realicen al efecto.
 - n. Informar al Consejo de Administración o, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Delegada, de la adopción de decisiones por parte de la Sociedad como socio único de las entidades íntegramente participadas por esta, en el ejercicio de las competencias de la junta general, sobre la base de las certificaciones de las actas consignando dichas decisiones que le remitan los secretarios de las citadas sociedades participadas o, en su defecto, sus administradores.
5. El secretario deberá manifestar y dejar constancia de su oposición a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad o al interés social en los términos previstos en la letra f) del artículo 41.3.
 6. El secretario deberá, para el adecuado ejercicio de sus funciones, tener acceso a las actas de las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración de las que no sea secretario.

Artículo 28. El secretario general y el letrado asesor

1. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá designar a un secretario general, al que le corresponderá coadyuvar a la integración y coordinación de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo. El secretario del Consejo de Administración o, en su caso, uno de sus vicesecretarios, podrá ejercer el cargo de secretario general.
2. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, designará un letrado asesor del Consejo de Administración que tendrá las funciones que le otorga la ley.
3. El letrado asesor tendrá acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones a efectos de comprobar que se ajustan a la normativa aplicable y al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
4. El secretario o, en su caso, uno de los vicesecretarios, podrá ejercer el cargo de letrado asesor del Consejo de Administración cuando, teniendo la condición de letrado y cumpliendo los restantes requisitos previstos en la ley, así lo determine el Consejo de Administración.
5. El secretario general y el letrado asesor deberán cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, les resulten de aplicación.



Capítulo II. De las comisiones del Consejo de Administración

Artículo 29. Comisiones del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno y con carácter permanente una Comisión Ejecutiva Delegada, con la composición y funciones que se describen en este *Reglamento*.
2. El Consejo de Administración deberá crear, también, una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, una Comisión de Nombramientos, una Comisión de Retribuciones y una Comisión de Desarrollo Sostenible. Dichas comisiones tendrán la composición y funciones que se describen en este *Reglamento* y en sus reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración, cuya regulación favorecerá siempre la independencia en su funcionamiento.
3. El Consejo de Administración podrá constituir además otros comités o comisiones de ámbito puramente interno con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine. El presidente y los restantes miembros de tales comités y comisiones, así como sus secretarios, serán nombrados por el Consejo de Administración.
4. Las comisiones se registrarán por sus normas específicas, cuando dispongan de ellas, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración y, con carácter supletorio, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones de este *Reglamento* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro miembro de la comisión en cuestión, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.
5. Los acuerdos de las comisiones se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.
6. Las comisiones del Consejo de Administración actuarán con la debida coordinación en defensa del interés social, contribuyendo al buen gobierno corporativo de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. A estos efectos, el presidente de cada comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre. Asimismo, dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, cada comisión someterá a la aprobación del Consejo de Administración una memoria comprensiva de su labor durante el ejercicio anterior, que se integrará en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*. Esta memoria será puesta a disposición de los accionistas en los términos previstos en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*.
7. Con objeto de asegurar la debida coordinación de las actuaciones de las comisiones consultivas, antes del comienzo de cada ejercicio, el secretario del Consejo de Administración remitirá a los secretarios de dichas comisiones la planificación anual, comprensiva del calendario de reuniones y de los órdenes del día previstos, aprobada por el Consejo de Administración, a fin de que estos puedan preparar, a su vez, las propuestas de calendarios de sesiones de sus respectivas comisiones, que incluirán el orden del día tentativo, así como las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.

A partir de la información recibida y de la planificación anual de reuniones del Consejo de Administración, la Secretaría del Consejo de Administración validará las propuestas recibidas o, en su caso, formulará las observaciones que procedan y, una vez consensuadas, elaborará una planificación anual de reuniones de los órganos sociales, de la que dará cuenta a los secretarios de las comisiones y mantendrá permanentemente actualizada.

A tal fin, los secretarios de las comisiones consultivas deberán comunicar a la Secretaría del Consejo de Administración, para su validación, cualquier modificación en las fechas, los puntos a tratar o las comparecencias a solicitar, respecto de la planificación anual de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las comisiones se reunirán cuantas veces sean necesarias, a juicio de sus respectivos presidentes, para el ejercicio de sus competencias. También se reunirán cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de cualquiera de las comisiones, con carácter excepcional.
9. Cualquier consejero podrá ser requerido para asistir a las reuniones de las comisiones a solicitud de su respectivo presidente, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración.
10. Además, las comisiones podrán recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la comisión correspondiente.



Artículo 30. La Comisión Ejecutiva Delegada

1. La Comisión Ejecutiva Delegada tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal o estatutariamente sean indelegables. No obstante, cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y la ley lo permita, la Comisión Ejecutiva Delegada podrá adoptar las decisiones que estime convenientes al interés social, que deberán ser ratificadas en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.
2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho consejeros, de los cuales, por lo menos, dos serán no ejecutivos, siendo como mínimo uno de ellos consejero independiente.
3. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades a su favor se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte de la Comisión Ejecutiva Delegada.
5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por uno de los vicepresidentes miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y, en defecto de aquellos, por un consejero miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada, en ambos casos, conforme al orden establecido en el artículo 24.2 anterior.
6. Actuará como secretario el del Consejo de Administración y, en su defecto, alguno de sus vicesecretarios y, en defecto de todos ellos, el consejero que la Comisión Ejecutiva Delegada designe de entre sus miembros asistentes.
7. El consejero que sea nombrado miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada lo será por el plazo restante de su mandato de consejero, sin perjuicio de la facultad de revocación que corresponde al Consejo de Administración. En caso de reelección como consejero de un miembro de la Comisión Ejecutiva Delegada, solo continuará desempeñando este último cargo si es expresamente reelegido al efecto por acuerdo del Consejo de Administración.
8. Los consejeros recibirán una copia de las actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada.

Artículo 31. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada. La mayoría de dichos consejeros serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos procurarán que los miembros de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, en su conjunto y, en especial, su presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y que al menos uno de ellos tenga experiencia en tecnologías de la información. Procurarán además que, en su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tengan los conocimientos técnicos pertinentes en materia financiera y de control interno, así como en relación con el sector energético.

3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. Los miembros de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
5. El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.
6. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá las competencias establecidas en la ley, en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:
 - a. Revisar, al menos anualmente, las políticas de riesgos y, de concluirse oportuno, proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
 - b. Aprobar la política relativa a la selección, contratación y relaciones con el auditor de cuentas.



- c. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable, informándole sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias que sean de la competencia de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, así como, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que esta ha desempeñado en ese proceso y, cuando el auditor haya incluido en el informe alguna salvedad, el parecer de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo sobre su contenido y alcance.
- d. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
- e. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- f. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de dicha información.
- g. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, su recomendación y preferencia para el nombramiento de un nuevo auditor de cuentas, de acuerdo con lo previsto en la ley y en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*. La propuesta del Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas deberá incluir la recomendación y la preferencia de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de acuerdo con lo establecido en la ley.
- h. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la reelección de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, de acuerdo con la normativa aplicable, y recibir regularmente de estos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- i. En relación con el estado de información no financiera: (i) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información no financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo; (ii) proponer al Consejo de Administración el nombramiento del prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información incluida en este; e (iii) informar a la Comisión de Desarrollo Sostenible sobre el proceso de elaboración y presentación del estado de información no financiera así como sobre su claridad y sobre la integridad de su contenido. Dicho informe se emitirá con carácter previo al que debe emitir la Comisión de Desarrollo Sostenible sobre el citado estado de información no financiera y a su formulación por el Consejo de Administración.
- j. Supervisar la actividad del Área de Auditoría Interna y de la Dirección de Gestión de Riesgos y Aseguramiento Interno, que dependen funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
- k. Autorizar previamente los servicios distintos de los prohibidos por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas que la firma auditora de la Sociedad o las personas o entidades vinculadas a esta vayan a prestar a las sociedades del Grupo, todo ello en los términos previstos en la ley y en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- l. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza a su independencia, para su examen por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- m. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida, que se pondrá a disposición de los accionistas en los términos previstos en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*. Este informe recogerá la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- n. Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada del auditor de cuentas.



- o. Informar las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en el artículo 48) con carácter previo a su aprobación por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración (o en caso de urgencia, por la Comisión Ejecutiva Delegada), conforme a lo previsto en el citado artículo 48 y sin perjuicio de las excepciones previstas en el mismo, así como supervisar el procedimiento interno de información y control periódico establecido por el Consejo de Administración para aquellas Operaciones Vinculadas cuya aprobación haya sido delegada.
 - p. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como sobre cualesquiera otras transacciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo, salvo cuando dichas operaciones sean realizadas por las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo o por sus sociedades dependientes, en cuyo caso la emisión del informe corresponderá a la comisión de auditoría y cumplimiento u órgano equivalente de dicha sociedad *subholding* cotizada.
 - q. Informar las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, analizando sus términos y condiciones económicas, e incluyendo, cuando proceda, la ecuación de canje, así como su impacto contable. Por excepción, las operaciones descritas en esta letra q) no quedarán sujetas al informe previo de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo cuando sean realizadas por las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo o por sus sociedades dependientes, salvo que en ellas también intervenga la Sociedad.
 - r. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. El presidente de la Comisión podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración y sin perjuicio de lo dispuesto en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de la Sociedad y del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
8. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo podrá requerir asimismo la presencia en sus reuniones de los auditores de cuentas.

Artículo 32. La Comisión de Nombramientos

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Nombramientos se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Nombramientos tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en las siguientes áreas: gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de los recursos y capital humano, selección de consejeros y personal de dirección, así como en el desempeño de funciones de alta dirección.
5. Los miembros de la Comisión de Nombramientos serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Nombramientos tendrá las competencias establecidas en la ley, en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:
 - a. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de los candidatos y, en particular, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión de Nombramientos tomará en consideración, por lo que se refiere a los consejeros no ejecutivos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes, de modo que la composición del Consejo de Administración refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social de la Sociedad con derecho a voto representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.



- b. Revisar periódicamente, evaluar el cumplimiento y proponer la modificación de la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros*.
 - c. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.
 - d. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - e. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas, e informar las propuestas de separación de dichos consejeros que formule el Consejo de Administración.
 - f. Informar las propuestas de nombramiento de los consejeros, distintos de los independientes, para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - g. Informar o formular las propuestas de designación de los cargos internos del Consejo de Administración así como de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate, en particular en cuanto a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - h. Establecer y supervisar un programa anual de evaluación y revisión continua de la cualificación y, en su caso, independencia de los consejeros, así como del mantenimiento por su parte de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con sus funciones de consejeros y de miembros de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
 - i. Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones, y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.
 - j. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con los planes de sucesión aprobados por el Consejo de Administración.
 - k. Supervisar el proceso de selección de candidatos para desempeñar el cargo de consejero delegado y para ser miembros de la alta dirección de la Sociedad e informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del consejero delegado y de los miembros de la alta dirección.
 - l. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o a la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades *subholding* no cotizadas como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad y no dependientes de una sociedad *subholding*.
 - m. Tomar razón del nombramiento o de la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades cabecera de los negocios como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por las sociedades *subholding* que no dependan de las sociedades cabecera de los negocios.
 - n. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. El presidente de la comisión podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

Artículo 33. La Comisión de Retribuciones

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Retribuciones, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.



2. La Comisión de Retribuciones se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Retribuciones tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en materia de gobierno corporativo y diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y alta dirección.
5. Los miembros de la Comisión de Retribuciones serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Retribuciones tendrá las competencias establecidas en la ley, en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:
 - a. Proponer al Consejo de Administración las políticas y los criterios de remuneraciones de los consejeros y de los miembros de la alta dirección y revisarlos periódicamente, planteando, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración e informando a este sobre cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en relación con la interpretación y aplicación de dichas políticas y criterios.
 - b. Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las retribuciones fijas, las de carácter variable anual o plurianual, los planes de incentivos y bonos estratégicos y las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran haberse acordado contractualmente o ser fijadas para el supuesto de cese, de conformidad, en todo caso, con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, en la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas.
 - c. Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas a la estructura de retribuciones del consejero delegado y a las condiciones de su contrato y a la estructura de retribuciones de los miembros de la alta dirección y a las condiciones básicas de sus contratos.
 - d. Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a la plantilla del Grupo, excluyendo los de las sociedades *subholding* cotizadas y los de sus sociedades dependientes.
 - e. Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, los reglamentos internos que regulen los planes de incentivos y bonos estratégicos en lo que afecten a los consejeros ejecutivos y a los miembros de la alta dirección.
 - f. Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla del Grupo, valorando su adecuación y resultados.
 - g. Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración sobre retribuciones, incluyendo el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.
 - h. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. El presidente de la comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

Artículo 34. La Comisión de Desarrollo Sostenible

1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Desarrollo Sostenible, órgano interno de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible se compondrá por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.



3. El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Desarrollo Sostenible de entre los consejeros que formen parte de ella, y a su secretario, que no necesitará ser consejero y que, en todo caso, deberá cumplir aquellas obligaciones previstas para los consejeros en este *Reglamento* que, por su naturaleza, le resulten de aplicación.
4. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión de Desarrollo Sostenible tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
5. Los miembros de la Comisión de Desarrollo Sostenible serán nombrados por un período máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración máxima.
6. La Comisión de Desarrollo Sostenible tendrá las competencias establecidas en su reglamento y, en todo caso, las siguientes:
 - a. Revisar periódicamente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, con especial énfasis en las políticas medioambientales, sociales y de gobierno corporativo y de cumplimiento normativo, así como proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
 - b. Hacer seguimiento de la estrategia de gobierno corporativo y desarrollo sostenible de la Sociedad.
 - c. Realizar un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - d. Supervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y, en particular, que sus prácticas en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
 - e. Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, sobre el plan de acción climática, así como hacer seguimiento y revisar su grado de consecución y sus sucesivas actualizaciones.
 - f. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba sobre las medidas y procedimientos adoptados dentro del perímetro del Grupo para implementar y dar seguimiento a lo dispuesto en la *Política de respeto de los derechos humanos*.
 - g. Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del estado de información no financiera, verificar que su contenido se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y que incorpora una mención sobre el grado de consecución del plan de acción climática aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la comisión y, en su caso, de sus actualizaciones.
 - h. Informar al Consejo de Administración sobre el estado de información no financiera, antes de su formulación, considerando el informe elaborado, a su vez, por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
 - i. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba, a través del Comité de Fundaciones, acerca de los programas anuales de actividades de las fundaciones y de sus respectivos presupuestos, así como de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de desarrollo sostenible que les sean encomendadas por las sociedades *subholding*.
 - j. Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
 - k. Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
 - l. Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con la interpretación y las iniciativas de modificación del *Código ético* y con cualquier cuestión relevante relacionada con su aplicación y cumplimiento, así como sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad.
 - m. Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
 - n. Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Unidad de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración a través del presidente de este último, para su aprobación definitiva, y su plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
 - o. Emitir su opinión previa acerca del informe anual sobre la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad elaborado por la Unidad de Cumplimiento, así como del informe anual sobre la efectividad de los sistemas de cumplimiento de las compañías del Grupo y elevarlos al Consejo de Administración.



- p. Informar las propuestas de modificación del *Código ético*, del *Reglamento del Consejo de Administración* y del *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*.
 - q. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.
7. El presidente de la comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de los miembros del Comité de Fundaciones, de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las sociedades del Grupo, de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, y de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.

■ TÍTULO VI. FUNCIONAMIENTO

Artículo 35. Reuniones

1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente pero, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrarse al menos una sesión cada trimestre natural.
2. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo de Administración antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo de Administración o por decisión de su presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los consejeros con una antelación no inferior a cinco días respecto de la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si fuese anterior.
3. Igualmente se reunirá el Consejo de Administración siempre que su presidente acuerde convocarlo con carácter extraordinario o cuando se lo soliciten la cuarta parte de los consejeros, un vicepresidente o, en su caso, el consejero coordinador. En los tres últimos casos, el presidente del Consejo de Administración deberá convocar la reunión dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud.

La convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración se realizará por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del presidente, por cualquier medio que permita su recepción.

La convocatoria también podrá ser realizada por un tercio de los consejeros, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social si, previa petición al presidente del Consejo de Administración, este, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

4. La convocatoria se efectuará con la antelación necesaria y, en todo caso, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día.
5. Junto con la convocatoria se remitirá o pondrá a disposición a través de la página web del consejero la información que se juzgue necesaria para la adecuada preparación y deliberación de las sesiones.
6. Por el mismo procedimiento, las sesiones del Consejo de Administración podrán ser desconvocadas, suspendidas o su fecha, orden del día o lugar de celebración modificados.
7. Las sesiones extraordinarias y urgentes del Consejo de Administración podrán convocarse por cualquier medio que permita su recepción, sin que sean de aplicación en este caso los requisitos y formalidades de convocatoria mencionados en los apartados anteriores, cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del presidente.
8. El presidente del Consejo de Administración decidirá sobre el orden del día de la sesión. Cualquier consejero podrá solicitar al presidente del Consejo de Administración la inclusión de asuntos en el orden del día y este estará obligado a dicha inclusión cuando la solicitud se hubiese formulado con una antelación no inferior a dos días de la fecha prevista para la celebración de la sesión. Para poder someter al Consejo de Administración la aprobación de acuerdos no comprendidos en el orden del día se requerirá el consentimiento expreso de la mayoría de los consejeros presentes en la reunión.
9. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.
10. Podrán celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello. En este caso, los consejeros podrán remitir al secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del presidente, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios previstos para la convocatoria. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de conformidad con lo previsto en la ley.



Artículo 36. Lugar de celebración

1. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente del Consejo de Administración, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los consejeros asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión del Consejo de Administración.
3. La Sociedad asumirá los costes de desplazamiento al lugar de celebración de la reunión de los consejeros que no residan en el país en el que esta vaya a celebrarse y que asistan presencialmente.

Artículo 37. Desarrollo de las sesiones

1. Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos la mayoría de sus miembros.
2. Los consejeros deben acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegar su representación a favor de otro consejero, junto con las instrucciones oportunas. Los consejeros no ejecutivos solo podrán delegar en otro consejero no ejecutivo. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones.
3. Excepcionalmente, el presidente del Consejo de Administración, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más consejeros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los consejeros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión del Consejo de Administración.
4. El presidente del Consejo de Administración podrá, cuando las circunstancias lo justifiquen, adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información, de las deliberaciones y de los acuerdos que se adopten en el desarrollo de las sesiones del Consejo de Administración.
5. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros, evitando su asistencia a la parte decisoria de las reuniones. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el apartado 3 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a cada sesión.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados, salvo que la ley o el Sistema de gobernanza y sostenibilidad prevean otras mayorías. En caso de empate, el presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.
7. No obstante lo anterior:
 - a. La designación como presidente del Consejo de Administración de un consejero ejecutivo requerirá el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.
 - b. La delegación permanente de facultades y la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas, así como la aprobación de los contratos que la Sociedad suscriba con los consejeros ejecutivos requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los consejeros.
 - c. La modificación de este *Reglamento* requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los consejeros presentes y representados en la reunión.
8. Cuando los consejeros o el secretario manifiesten preocupación sobre alguna propuesta o, en el caso de los consejeros, sobre la marcha de la Sociedad y tales preocupaciones no queden resueltas en la reunión del Consejo de Administración, a petición de quien las hubiera manifestado, se dejará constancia de ellas en el acta.
9. Las actas serán aprobadas por el Consejo de Administración al final de la reunión o en la siguiente sesión. En este último caso, cualquier parte del acta podrá aprobarse al término de la reunión correspondiente, siempre y cuando el texto al que haga referencia haya sido publicado en la página web del consejero con anterioridad a su celebración o haya sido objeto de lectura antes de que se levante la sesión.



■ TÍTULO VII. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS

Artículo 38. Remuneración de los consejeros

1. Los consejeros tendrán derecho a percibir la retribución que les corresponda conforme a los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en los *Estatutos Sociales* y en la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la ley.

En particular, los consejeros tendrán derecho a percibir la prima por asistencia a las reuniones que, en función del cargo que ejerzan, se determine por su labor de preparación, estudio e información de los asuntos a tratar en las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones.

2. El Consejo de Administración procurará que la retribución de los consejeros sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura de propiedad e implantación internacional y sea adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas.
3. Asimismo, el Consejo de Administración velará por que el importe de la retribución de los consejeros no ejecutivos sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no comprometa su independencia y responsabilidad asumidas.
4. El Consejo de Administración aprobará, de conformidad con lo establecido por la ley, los contratos que regulen la remuneración de los consejeros ejecutivos. Estos detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución el consejero por el desempeño de funciones ejecutivas e incluirán, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades que deban abonarse por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

5. Las remuneraciones relacionadas con los resultados de la Sociedad tomarán en cuenta las eventuales salvedades que consten en el informe del auditor de cuentas y minoren dichos resultados.
6. El Consejo de Administración elaborará anualmente el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos por la ley, que se incluirá en una sección separada del informe de gestión y se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas y se someterá a votación consultiva como punto separado del orden del día.

■ TÍTULO VIII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 39. Facultades de información e inspección

1. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para inspeccionar todas sus instalaciones y para comunicarse con los miembros de la alta dirección de la Sociedad.
2. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará previamente a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre del presidente.
3. Para mejorar el conocimiento del Grupo, se podrán realizar presentaciones a los consejeros en relación con los negocios que este desarrolla. Además, en cada sesión del Consejo de Administración se podrá destinar un apartado específico a la exposición de temas de trascendencia para el Grupo, incluyendo los relacionados con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la lucha contra el cambio climático.
4. La Sociedad pondrá a disposición de los consejeros una aplicación informática específica (página web del consejero) para facilitar el desempeño de sus funciones y sus facultades de información, así como el acceso al *Programa de bienvenida* y a los materiales de formación dirigidos a los consejeros.

En la página web del consejero se incorporará la información que se considere adecuada para la preparación de las reuniones del Consejo de Administración y sus comisiones, conforme al orden del día de sus convocatorias, así como los materiales de formación dirigidos a los consejeros y las presentaciones y exposiciones referidas en el apartado anterior. Con carácter general, las comunicaciones y formularios que los consejeros deban remitir a la Sociedad se enviarán a través de la página web del consejero. Dichas comunicaciones y formularios surtirán los mismos efectos que si se hubiera enviado el ejemplar original firmado.

Asimismo, a través de la página web del consejero, se facilitará a los consejeros el acceso a las actas de las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, así como a aquella otra información que el Consejo de Administración acuerde incorporar.



Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas que sea necesario o conveniente adoptar para mantener la debida confidencialidad de la información incorporada a la página web del consejero.

Artículo 40. Auxilio de expertos

1. Con el fin de ser auxiliado en el ejercicio de sus funciones, cualquier consejero podrá solicitar la contratación, con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales u otros expertos.

El encargo habrá de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La solicitud de contratación se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, quien podrá supeditarla a la autorización previa del Consejo de Administración, que podrá ser denegada cuando concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo las siguientes circunstancias:
 - a. Que no sea precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los consejeros.
 - b. Que su coste no sea razonable, a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad.
 - c. Que la asistencia técnica que se recaba pueda ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad.
 - d. Que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

■ TÍTULO IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 41. Obligaciones generales

1. Los consejeros deberán cumplir los deberes impuestos por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad. En particular, actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno, obrando de buena fe y en salvaguarda del interés social y subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la Sociedad.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se reputará cumplido cuando el consejero haya actuado de buena fe sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.
3. El consejero vendrá obligado, en particular, a:
 - a. Preparar adecuadamente las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada o de las comisiones a las que pertenezca, debiendo informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y sobre las materias a tratar en dichas reuniones.
 - b. Asistir a las reuniones de los órganos y comisiones de los que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
 - c. Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración, su presidente o el consejero delegado, y que se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
 - d. Investigar y dar traslado al Consejo de Administración de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya tenido noticia y vigilar cualquier situación de riesgo.
 - e. Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos asuntos en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que considere convenientes.
 - f. Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad o al interés social y solicitar la constancia en acta de su oposición.

En particular, los consejeros deberán expresar claramente su oposición cuando consideren que alguna propuesta de acuerdo sometida al Consejo de Administración puede ser contraria al interés social. En especial, los consejeros independientes y los demás consejeros a quienes no afecte el potencial conflicto de intereses harán constar su oposición a los acuerdos que puedan perjudicar a los accionistas cuyos intereses no están representados en el Consejo de Administración.

4. En caso de que el Consejo de Administración adopte decisiones significativas o reiteradas sobre las que un consejero hubiere formulado serias reservas y dicho consejero presentase su renuncia, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, este deberá explicar las razones que motivan su renuncia en la carta a la que hace referencia el artículo 21.2 anterior.



Artículo 42. Deber de confidencialidad

1. El consejero guardará secreto de la información, de las deliberaciones y acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva Delegada y de las comisiones de que forme parte y, en general, procurará la preservación de su confidencialidad, se abstendrá de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio, del accionista que, en su caso, haya propuesto o efectuado su nombramiento o de cualquier otro tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.
2. La obligación regulada en el apartado anterior no impedirá comunicar información confidencial a terceros en el ejercicio de las funciones propias del consejero o de una delegación expresa conferida por el Consejo de Administración o por la comisión correspondiente, siempre que quede adecuadamente garantizado el deber de reserva del destinatario de la información, bajo la responsabilidad del consejero, en los términos establecidos por la ley.
3. Los consejeros que cesen en su cargo deberán devolver toda la documentación societaria a la que hubieran tenido acceso en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la información almacenada en cualquier medio o dispositivo, corporativo o personal, debiendo confirmar expresamente, a petición de la Sociedad, que han dado cumplimiento a esta obligación. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, el Consejo de Administración podrá reconocer a las personas que ejerzan los cargos a los que se refiere el Capítulo I del Título V de este *Reglamento* (a los que resultará igualmente de aplicación lo dispuesto en este artículo 42), el derecho a acceder, de manera directa y a todos los efectos oportunos, a la documentación societaria que conserve la Sociedad relativa al periodo durante el cual desempeñaron su cargo.
4. La obligación de confidencialidad del consejero subsistirá aun cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 43. Obligación de no competencia

1. El consejero no podrá ser administrador, ocupar puestos de dirección ni prestar servicios a otra sociedad o entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea competidora de aquella o de cualquiera de las sociedades integradas en el Grupo.
2. Quedan a salvo las funciones y los cargos que puedan desempeñarse en sociedades del Grupo, en sociedades en las que se actúe en representación de los intereses del Grupo y en sociedades en las que participe cualquier sociedad del Grupo y no se actúe en representación de los intereses del Grupo, salvo que el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, entienda que se pone en riesgo el interés social.
3. La dispensa de la obligación de no competencia solo podrá acordarse en el caso de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. Esta se concederá, en los casos que así lo exija la ley, por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo expreso y en punto separado del orden del día. En los demás supuestos, la dispensa podrá ser concedida por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
4. El consejero que termine su mandato o que por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá ser administrador, ni miembro del equipo directivo, ni prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social total o parcialmente análogo al de la Sociedad o que sea su competidora, durante un plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 44. Conflictos de interés

1. Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones de conflicto de interés conforme a lo establecido en la ley.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones previstas por la ley y, en particular, cuando los intereses del consejero, sean por cuenta propia o ajena, entren en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad o de las sociedades integradas en el Grupo y con sus deberes para con la Sociedad.
Existirá interés del consejero cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada con él.
3. A los efectos de este *Reglamento*, tendrán la consideración de personas vinculadas al consejero las siguientes:
 - a. El cónyuge del consejero o la persona con análoga relación de afectividad.
 - b. Los ascendientes, descendientes y hermanos del consejero o de su cónyuge (o de persona con análoga relación de afectividad).
 - c. Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del consejero.



- d. Las sociedades o entidades en las que el consejero posea directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa o desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección. A estos efectos, se presume que otorga influencia significativa cualquier participación igual o superior al diez por ciento del capital social o de los derechos de voto o en atención a la cual se ha podido obtener, de hecho o de derecho, una representación en el órgano de administración de la sociedad.
 - e. Los accionistas a los que el consejero represente en el Consejo de Administración.
4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1 anterior, las situaciones de conflicto de interés se regirán por las siguientes reglas:

- a. **Comunicación:** cuando el consejero tenga conocimiento de estar incurso en una situación de conflicto de interés, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, a través de su secretario, lo antes posible. El secretario remitirá periódicamente copia de las comunicaciones recibidas a la Comisión de Nombramientos, a través del secretario de esta última.

La comunicación contendrá una descripción de la situación que da lugar al conflicto de interés, con indicación de si se trata de una situación de conflicto directo o indirecto a través de una persona vinculada, en cuyo caso deberá identificarse a esta última.

La descripción de la situación deberá detallar, según proceda, el objeto y las principales condiciones de la transacción o de la decisión proyectada, incluyendo su importe o evaluación económica aproximada. Si la situación que genera el conflicto de interés es una Operación Vinculada, tal y como este término se define en el artículo 48, la comunicación incluirá el contenido previsto en dicho artículo y también identificará el departamento o la persona de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades del Grupo con la que se hubieran iniciado los correspondientes contactos. En este último caso, la comunicación deberá remitirse también a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo a través de su secretario.

Cualquier duda sobre si el consejero podría encontrarse en un supuesto de conflicto de interés, deberá ser trasladada al secretario del Consejo de Administración, debiendo abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que sea resuelta.

- b. **Abstención:** si la situación de conflicto se derivara de alguna transacción o circunstancia que requiriera de algún tipo de operación, informe, decisión, o aceptación, el consejero deberá abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que el Consejo de Administración estudie el caso y adopte y le comunique la decisión oportuna, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley.

En este sentido, el consejero deberá ausentarse de la reunión durante la deliberación y votación de aquellos asuntos en los que se halle incurso en conflicto de interés, descontándose del número de miembros asistentes a efectos del cómputo de quorum y de las mayorías para la adopción de acuerdos.

En cada una de las reuniones del Consejo de Administración y de sus comisiones, el secretario recordará a los consejeros, antes de entrar en el orden del día, la regla de abstención prevista en este artículo.

- c. **Transparencia:** la Sociedad informará, cuando proceda conforme a la ley, sobre cualquier situación de conflicto de interés en la que se hayan encontrado los consejeros durante el ejercicio en cuestión y que le conste en virtud de comunicación del afectado o por cualquier otro medio.

5. El secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de los conflictos de interés comunicados por los consejeros, que estará constantemente actualizado. La información contenida en dicho registro tendrá un nivel de detalle que permita comprender suficientemente el alcance de cada una de las situaciones de conflicto y se pondrá a disposición de la Unidad de Cumplimiento en los casos en los que esta lo solicite, así como de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo cuando esta lo requiera.
6. En aquellos supuestos en los que la situación de conflicto de interés sea, o pueda esperarse razonablemente que sea, de tal naturaleza que constituya una situación de conflicto estructural y permanente entre el consejero (o una persona vinculada con él) y la Sociedad o las sociedades integradas en el Grupo, se entenderá que el consejero carece de, o ha perdido, la idoneidad requerida para el ejercicio del cargo.
7. Lo dispuesto en este artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración.

Artículo 45. Uso de activos sociales

1. El consejero no podrá hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición en la Sociedad para obtener una ventaja patrimonial, a no ser que haya satisfecho una contraprestación de mercado y se trate de un servicio estandarizado.



2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos, podrá dispensar al consejero de la obligación de satisfacer la contraprestación pero, en ese caso, la ventaja patrimonial será considerada retribución en especie y deberá adecuarse a la *Política de remuneraciones de los consejeros*.

Artículo 46. Información no pública

1. El uso por el consejero de información no pública de la Sociedad con fines privados solo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:
 - a. Que dicha información no se aplique en relación con operaciones de adquisición o venta de valores o instrumentos financieros a cuyo emisor se refiera directa o indirectamente la información.
 - b. Que no suponga para el consejero una situación de ventaja respecto de terceros, incluyendo proveedores y clientes.
 - c. Que su utilización no cause perjuicio alguno a la Sociedad.
 - d. Que la Sociedad no disponga de un derecho de exclusiva o tenga una posición jurídica de análogo significado respecto de la información que desea utilizarse.
2. Además, el consejero habrá de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 47. Oportunidades de negocio

1. El consejero no podrá aprovechar, en beneficio propio o de personas vinculadas, una oportunidad de negocio de la Sociedad, a no ser que la inversión u operación hubiera sido ofrecida previamente a la Sociedad, que esta hubiera desistido de explotarla sin mediar influencia del consejero y que el aprovechamiento de la operación por el consejero fuera autorizado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos.
2. Se entiende por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad.
3. Asimismo, el consejero deberá abstenerse de utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de consejero de esta para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.

Artículo 48. Operaciones Vinculadas

1. Tienen la consideración de “Operaciones Vinculadas” aquellas realizadas por la Sociedad o sus sociedades dependientes con los consejeros, con los accionistas titulares de un diez por ciento o más de los derechos de voto o que hayan propuesto o efectuado el nombramiento de alguno de los consejeros de la Sociedad o con cualesquiera otras personas que deban considerarse partes vinculadas a la Sociedad con arreglo a las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas de conformidad con el *Reglamento (CE) 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad (las “NIC”)*.
2. Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, no tendrán la consideración de Operaciones Vinculadas aquellas operaciones que no sean calificadas como tales conforme a la ley y, en particular: (i) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes íntegramente participadas, directa o indirectamente, o entre estas sociedades dependientes entre sí; (ii) las operaciones realizadas entre la Sociedad y sus sociedades dependientes o participadas siempre que ninguna otra parte vinculada a la Sociedad tenga intereses en dichas entidades dependientes o participadas; (iii) la suscripción entre la Sociedad y cualquier consejero ejecutivo o miembro de la alta dirección, del contrato en el que se regulen los términos y condiciones de las funciones ejecutivas que vayan a desempeñar, incluyendo la determinación de los importes o retribuciones concretas a abonar en virtud de dichas funciones, que deberá ser aprobado conforme a lo previsto en este *Reglamento*; así como (iv) las operaciones ofrecidas con las mismas condiciones a todos los accionistas en las que queden garantizadas la igualdad de trato a estos y la protección de los intereses de la Sociedad.
3. La realización de Operaciones Vinculadas queda sometida a la aprobación del Consejo de Administración y, en el supuesto previsto en el apartado 4 siguiente, a la de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, por razones de urgencia, la aprobación de las Operaciones Vinculadas que sean competencia del Consejo de Administración, podrá ser acordada por la Comisión Ejecutiva Delegada, dando cuenta de ello en la siguiente reunión del Consejo de Administración para su ratificación, siempre que previamente se haya obtenido el preceptivo informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.



4. La aprobación de las Operaciones Vinculadas deberá ser necesariamente acordada por la Junta General de Accionistas en los supuestos establecidos en la ley y, en particular, cuando se refiera a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento del total de las partidas del activo del Grupo según el último balance anual consolidado aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.
5. La aprobación de las Operaciones Vinculadas por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración (o, por razones de urgencia, por la Comisión Ejecutiva Delegada para su posterior ratificación en los términos establecidos en el apartado 3 anterior) deberá ser objeto de informe previo de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo conforme a lo previsto en la ley.
6. El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, velará por que las Operaciones Vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada.

El informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo verificará el cumplimiento de dichos extremos.

En el caso de Operaciones Vinculadas realizadas por la Sociedad (o una sociedad dependiente de esta) con personal clave en los términos de las NIC (incluyendo las personas vinculadas a la Sociedad relacionadas con ellos) distinto a los consejeros, el Consejo de Administración y la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo velarán por que la persona afectada no tome parte en los procesos internos de negociación y preparación de la transacción.

7. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 anterior, el Consejo de Administración podrá delegar la aprobación de las Operaciones Vinculadas cuando la ley lo permita y, en particular, aquellas transacciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes: (i) que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes; (ii) que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y (iii) que su cuantía no supere el cero coma cinco por ciento del importe neto de la cifra de negocios consolidada del Grupo según las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La aprobación de las Operaciones Vinculadas a las que se refiere este apartado no requerirá de informe previo de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, pero el Consejo de Administración deberá establecer en relación con ellas un procedimiento interno de información y control periódico, en el que deberá intervenir la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, que verificará la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables a las anteriores excepciones.

8. Tratándose de Operaciones Vinculadas dentro del curso ordinario de los negocios sociales y que tengan carácter habitual o recurrente, bastará la aprobación genérica y previa de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución, siempre que se trate de operaciones con la misma contraparte y que sean homogéneas en su objeto.

Cuando la Operación Vinculada implique la realización sucesiva de distintas transacciones, de las cuales la segunda y siguientes sean meros actos de ejecución de la primera, lo dispuesto en este apartado será de aplicación únicamente a la primera transacción que se realice.

Con ocasión de la aprobación de la línea de operaciones y de sus condiciones de ejecución, el Consejo de Administración considerará el establecimiento en relación con ellas de un procedimiento interno de información y control periódico conforme a lo dispuesto en el último párrafo del apartado 7 anterior.

9. La celebración de una Operación Vinculada sitúa al consejero que realiza dicha operación, o que está vinculado con la persona que la lleva a cabo, en una situación de conflicto de interés, por lo que, en lo que proceda, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 44 anterior (en particular, el deber de abstención en la deliberación y votación del acuerdo de autorización), sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley. En caso de ser miembro de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, el consejero afectado no podrá participar en la elaboración del informe previsto en el apartado 6 anterior.

10. La Sociedad deberá anunciar públicamente, a más tardar en el momento de su celebración, las Operaciones Vinculadas realizadas en los casos, con el alcance y en la forma previstos por la ley.

Asimismo, la Sociedad informará de las Operaciones Vinculadas en el informe financiero semestral, en el informe anual de gobierno corporativo y en la memoria de las cuentas anuales, en los casos y con el alcance previstos en la normativa aplicable, así como en la memoria elaborada por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo conforme a lo previsto en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*.

11. Los consejeros deberán informar por escrito, con carácter semestral, dentro de la primera semana de los meses de enero y de julio de cada año, sobre las Operaciones Vinculadas que hubieran llevado a cabo ellos o las personas vinculadas a la Sociedad relacionadas con ellos, en el período inmediatamente anterior, mediante notificación dirigida al secretario del Consejo de Administración. En el caso de que no se hubieran realizado, los consejeros informarán en tal sentido. El secretario del Consejo de Administración enviará semestralmente a los consejeros una comunicación requiriéndoles la información oportuna que deben remitir a la Sociedad.



Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros deberán informar por escrito de forma inmediata de cualquier Operación Vinculada, relacionada con ellos o con personas vinculadas a ellos, que deba ser aprobada por el Consejo de Administración, conforme a lo establecido en los artículos 44 y 49 de este *Reglamento* o a lo establecido en la ley.

La comunicación de las Operaciones Vinculadas deberá incluir el siguiente contenido: (i) objeto y naturaleza de la transacción; (ii) fecha en la que se originó; (iii) principales condiciones, incluyendo el valor o el importe de la contraprestación y las condiciones y los plazos de pago; (iv) identidad de las personas que intervienen en la transacción y relación, en su caso, con el consejero; y (v) otros aspectos, tales como políticas de precios, garantías, así como cualquier otro aspecto de la transacción que permita su adecuada valoración, incluyendo, en particular, aquella información que permita verificar que es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean parte vinculada.

12. El secretario del Consejo de Administración elaborará un registro de las Operaciones Vinculadas de los consejeros. La información contenida en dicho registro se pondrá a disposición de la Unidad de Cumplimiento en los casos en los que esta lo solicite, así como, periódicamente, a disposición de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, a través del Área de Auditoría Interna.
13. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo informará a la Comisión de Nombramientos, a través de su secretario, sobre las Operaciones Vinculadas que pudieran afectar a la categoría a la que están adscritos los consejeros.
14. Lo dispuesto en este artículo podrá ser objeto de desarrollo a través de las correspondientes normas que pueda dictar el Consejo de Administración.

Artículo 49. Deberes de información

1. El consejero deberá comunicar a la Sociedad, a través del secretario del Consejo de Administración, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que él o personas vinculadas a él pudieran tener con el interés de la Sociedad.
2. El consejero también deberá informar a la Sociedad:
 - a. De todos los puestos que desempeñe y de la actividad que realice en otras compañías o entidades, así como de sus restantes obligaciones profesionales. En particular, antes de aceptar cualquier cargo de consejero o miembro del equipo directivo en otra compañía o entidad (con excepción de los cargos que esté llamado a desempeñar en sociedades pertenecientes al Grupo o en otras sociedades en las que actúe en representación de los intereses del Grupo), el consejero deberá informar previamente a la Comisión de Nombramientos.
 - b. De cualquier cambio significativo en su situación profesional, que afecte al carácter o condición en cuya virtud hubiera sido designado consejero.
 - c. De los procedimientos judiciales, administrativos o de cualquier otra índole que se incoen contra él y que, por su importancia o características, pudieran incidir gravemente en la reputación de la Sociedad. En particular, todo consejero deberá informar a la Sociedad, a través del secretario del Consejo de Administración, en el caso de que fuera llamado como investigado, resultara procesado o se dictara contra él auto de apertura de juicio oral en una causa penal por cualquier delito y del acaecimiento de cualesquiera otros hitos procesales relevantes en dichas causas.

En este caso, el Consejo de Administración examinará esta circunstancia tan pronto como sea posible y, previo informe de la Comisión de Nombramientos, adoptará las medidas que considere más oportunas en función del interés social, como la apertura de una investigación interna, solicitar la dimisión del consejero o proponer su cese.

La Sociedad dará cuenta de la adopción de dichas medidas en el informe anual de gobierno corporativo, salvo que concurrieran circunstancias especiales que lo justifiquen, de lo que deberá dejarse constancia en acta.

- d. En general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como consejero de la Sociedad.
3. El consejero deberá proporcionar a la Sociedad una dirección de correo electrónico así como un número de teléfono móvil con el fin de que las reuniones del Consejo de Administración y de las comisiones de las que forme parte puedan convocarse a través de estas vías si así se decidiera y proporcionarle, en su caso, la información correspondiente.

Artículo 50. Extensión de las obligaciones

Las obligaciones a que se refiere este título del *Reglamento* respecto de las relaciones de los consejeros con la Sociedad, se entenderán también aplicables, por analogía, respecto a sus posibles relaciones con sociedades del Grupo.



■ TÍTULO X. INFORMACIÓN Y RELACIONES

Capítulo I. De la información

Artículo 51. Informe anual de gobierno corporativo

1. El Consejo de Administración aprobará anualmente un informe de gobierno corporativo de la Sociedad con las menciones legalmente previstas junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes.
2. La aprobación del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad deberá ir precedida igualmente de:
 - a. Un informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible.
 - b. Un informe de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo en lo que respecta a la información sobre los sistemas de supervisión del riesgo.
 - c. Un informe de la Comisión de Nombramientos en lo que respecta a la información sobre los consejeros y los miembros de la alta dirección.
 - d. Un informe de la Comisión de Retribuciones en lo que respecta a la retribución de los consejeros y los miembros de la alta dirección.
3. El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad se incluirá en una sección separada del informe de gestión y, por lo tanto, se aprobará conjuntamente con aquel y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
4. El informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.

Artículo 52. Página web corporativa

1. La Sociedad mantiene una página web corporativa, concebida como un instrumento para la canalización de sus relaciones con los accionistas y la comunidad financiera, así como con los demás Grupos de interés, que persigue fomentar su involucración en la vida social.
2. A través de la página web corporativa:
 - a. Se ponen a disposición de los accionistas e inversores los documentos e informaciones exigidos por la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y la restante información que, el Consejo de Administración, a través de su secretario, considere oportuno.
 - b. Se articula el ejercicio por los accionistas de los derechos de información y participación en la Junta General de Accionistas reconocidos en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 - c. Se publica el contenido de las normas integrantes del Sistema de gobernanza y sostenibilidad vigentes, en su versión íntegra o resumida.
3. La estructura de la página web corporativa vendrá determinada por lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
4. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al secretario del Consejo de Administración disponer la información que deba incorporarse a la página web corporativa de la Sociedad en materia de gobierno corporativo, siendo responsable de su actualización.

Capítulo II. De las relaciones

Artículo 53. Principio de transparencia

Son objetivos prioritarios de la Sociedad el contacto permanente con sus accionistas y la atención continua a la transparencia de la información corporativa y de las relaciones con aquellos y con los mercados en general, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 54. Relaciones con los accionistas

1. El Consejo de Administración promoverá la involucración continuada y permanente de los accionistas en la vida social durante todo el año, la información continua y adecuada de aquellos y un contacto constante con ellos.



A estos efectos, establecerá cauces de diálogo, de información, de participación y de interacción y canales de comunicación y contacto, a través de los cuales la Sociedad procurará la implicación efectiva y sostenible de sus accionistas en la vida social y en la consecución de su propósito y la realización de sus valores, promoverá su sentido de pertenencia y favorecerá el alineamiento de sus intereses con los de los titulares de sus acciones, todo ello con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.

De acuerdo con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, el Consejo de Administración arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la Sociedad.

2. El Consejo de Administración facilitará el ejercicio por los accionistas de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley y, en cuanto les sean aplicables, en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

En particular, adoptará las medidas oportunas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas.

3. El Consejo de Administración, con la colaboración de los miembros de la alta dirección que estime pertinente, podrá organizar reuniones informativas sobre la evolución de la Sociedad y de su Grupo, con accionistas o inversores.
4. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará la aplicación del principio de igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas y no estén afectados por conflictos de competencia o de interés.
5. El Consejo de Administración podrá establecer mecanismos adecuados de intercambio de información regular con aquellos accionistas que tengan una participación económica relevante y estable en la Sociedad, estén o no representados en su Consejo de Administración.

Estos mecanismos tendrán en cuenta la existencia de eventuales conflictos de interés y no podrán traducirse en la entrega de cualquier información que pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

6. Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas a favor de cualquiera de los consejeros deberán revelar, cuando proceda, la existencia de conflicto de interés con el consejero o con un accionista significativo y especificar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, todo ello sujeto a lo previsto en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 55. Relaciones con los mercados de valores

1. El Consejo de Administración informará al público de manera inmediata sobre:
 - a. Las comunicaciones de información privilegiada y de otra información relevante.
 - b. Los cambios en la estructura de propiedad de la Sociedad, tales como variaciones en las participaciones significativas -directas o indirectas- y pactos parasociales de los que haya tenido conocimiento.
 - c. Las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la Sociedad.
 - d. La política de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas de la Junta General de Accionistas.
 - e. Los cambios en la composición, en las reglas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones o en las funciones y cargos de cada consejero dentro de la Sociedad, así como cualquier otra modificación relevante en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera periódica que, en su caso, publique la Sociedad, y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados de valores, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A este último efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
3. El Consejo de Administración evitará que su conducta pueda influir en la libre formación de precios de los valores emitidos por la Sociedad y, en su caso, de las sociedades integradas en su Grupo.

Artículo 56. Relaciones con los auditores de cuentas

1. El Consejo de Administración establecerá una relación de carácter objetivo, profesional y continuo con los auditores de cuentas de la Sociedad, respetando al máximo su independencia.
2. El Consejo de Administración se reunirá al menos una vez al año con los auditores de cuentas para recibir información sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.



3. La relación a la que se refiere el apartado anterior se canalizará normalmente a través de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
4. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo velará por que los honorarios de los auditores de cuentas se ajusten a lo establecido en la legislación sobre auditoría de cuentas.
5. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo se abstendrá de proponer al Consejo de Administración y este, a su vez, se abstendrá de someter a la Junta General de Accionistas, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría de cuentas cuando le conste que se encuentra incurso en situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas y, en particular, cuando los honorarios totales percibidos por servicios de auditoría y distintos de los de auditoría, prestados a la Sociedad y a cualquier otra entidad del Grupo por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, o por un miembro de su red en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos, representen más del quince por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.
6. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios que ha satisfecho la Sociedad a la firma de auditoría de cuentas, tanto por servicios de auditoría como por los servicios distintos de la auditoría, desglosando las satisfechas a los auditores de cuentas y las que lo sean a cualquier sociedad del mismo grupo de sociedades a que perteneciese el auditor de cuentas o a cualquier otra sociedad con la que el auditor de cuentas esté vinculado por propiedad común, gestión o control.
7. El Consejo de Administración procurará formular las cuentas anuales de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte de los auditores de cuentas. No obstante, cuando el Consejo de Administración considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Artículo 57. Relaciones con los miembros de la alta dirección de la Sociedad

Las relaciones entre el Consejo de Administración y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, en la forma prevista en este *Reglamento*, se canalizarán necesariamente a través del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado y, en defecto de los anteriores, del secretario del Consejo de Administración.



4. Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo

20 de febrero de 2024



TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	318
Artículo 1. Naturaleza y objeto	318
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	318
TÍTULO II. COMPETENCIAS	318
Artículo 3. Ámbito competencial	318
Artículo 4. Competencias relativas a la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos	320
Artículo 5. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos	320
Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas	321
Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera	322
Artículo 8. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información no financiera y al nombramiento del verificador externo	323
Artículo 9. Otras competencias encomendadas a la Comisión	323
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	323
Artículo 10. Composición	323
Artículo 11. Cargos	324
Artículo 12. Duración	324
Artículo 13. Cese	324
TÍTULO IV. FORMACIÓN	324
Artículo 14. Programa de bienvenida	324
Artículo 15. Programa de formación	324



TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	325
Artículo 16. Plan anual de trabajo	325
Artículo 17. Calendario y reuniones	325
Artículo 18. Convocatoria	325
Artículo 19. Lugar de celebración	326
Artículo 20. Constitución	326
Artículo 21. Acuerdos	326
Artículo 22. Conflictos de interés	326
Artículo 23. Asistencia	326
TÍTULO VI. RELACIONES	327
Artículo 24. Relaciones con la Junta General de Accionistas	327
Artículo 25. Relaciones con el Consejo de Administración	328
Artículo 26. Relaciones con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos	328
Artículo 27. Relaciones con el auditor de cuentas	329
Artículo 28. Relaciones con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo	329
TÍTULO VII. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO	330
Artículo 29. Facultades y asesoramiento	330
Artículo 30. Participación y derechos de información	330
Artículo 31. Deberes de los miembros de la Comisión	330
Artículo 32. Evaluación	331
TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN	331
Artículo 33. Cumplimiento y publicidad	331
Artículo 34. Interpretación	331



■ TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo* (el “**Reglamento**”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

■ TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Ámbito competencial

La Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Revisar, al menos anualmente, las políticas de riesgos y, de concluirse oportuno, proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b. Aprobar la política que determine el procedimiento para la selección y la contratación del auditor de cuentas de la Sociedad, las relaciones con él, las circunstancias que pudieran afectar a su independencia y los instrumentos para dotar a dichas relaciones de la debida transparencia.
- c. Velar por que las cuentas anuales que el Consejo de Administración presente a la Junta General de Accionistas se elaboren de conformidad con la normativa contable, informándole sobre cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias que sean de la competencia de la Comisión, así como, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales, explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que esta ha desempeñado en ese proceso y, cuando el auditor haya incluido en el informe alguna salvedad, el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance.
- d. Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y de su Grupo, así como de sus sistemas de gestión de riesgos.
- e. Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- f. Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera relativa a la Sociedad, tanto individual como consolidada con sus sociedades dependientes, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. Esta labor de supervisión de la Comisión deberá realizarse de forma continuada y, de forma puntual, a petición del Consejo de Administración.



- g. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento, reelección o sustitución de los auditores de cuentas, así como las condiciones de su contratación, de acuerdo con la normativa aplicable y recibir regularmente de estos información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- h. En relación con el estado de información no financiera: (i) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información no financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo; (ii) proponer al Consejo de Administración el nombramiento del prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información incluida en este; e (iii) informar a la Comisión de Desarrollo Sostenible sobre el proceso de elaboración y presentación del estado de información no financiera así como sobre su claridad y sobre la integridad de su contenido.
- i. Supervisar la actividad de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, que depende funcionalmente de la Comisión.
- j. Autorizar previamente los servicios distintos de la auditoría de cuentas que la firma auditora de la Sociedad, o las personas o entidades vinculadas a esta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas, vayan a prestar a las sociedades del Grupo, en los términos previstos en la ley.

Para que la Comisión autorice la prestación de dichos servicios, deberá valorar si la firma de auditoría, en función de sus conocimientos y experiencia, es la más adecuada para proveerlos y, en tal caso, analizará: (i) su naturaleza, las circunstancias y contexto en que se produce; (ii) la condición, cargo o influencia de quién realiza el servicio y las otras relaciones que mantenga con la Sociedad; (iii) sus efectos; y (iv) si dichos servicios pueden amenazar la independencia del auditor así como, en su caso, el establecimiento de medidas que eliminen o reduzcan esas amenazas a un nivel que no comprometa su independencia.

Asimismo, deberá evaluar la retribución por los servicios distintos de auditoría, individualmente o en su conjunto, en relación con los de auditoría y los parámetros utilizados por la firma de auditoría para determinar su propia política de retribuciones.

- k. Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza a su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las restantes normas de auditoría.

En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores de cuentas, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- l. Emitir anualmente, con carácter previo al informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas resulta comprometida, que se pondrá a disposición de los accionistas en los términos previstos en el *Reglamento de la Junta General de Accionistas*. Este informe recogerá la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a los que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- m. Informar previamente al Consejo de Administración respecto de la información financiera que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, debiendo asegurarse la Comisión de que los estados financieros intermedios se formulan con los mismos criterios contables que las cuentas anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los auditores de cuentas.
- n. Informar las Operaciones Vinculadas (tal y como este término se define en el *Reglamento del Consejo de Administración*) con carácter previo a su aprobación por la Junta General de Accionistas o por el Consejo de Administración (o, en caso de urgencia, por la Comisión Ejecutiva Delegada), sin perjuicio de las excepciones establecidas en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

En caso de que algún miembro de la Comisión estuviera en una situación de conflicto de interés respecto a la Operación Vinculada de la que se vaya a informar, este no podrá participar en la elaboración del informe.

La Comisión velará por que las Operaciones Vinculadas sean justas y razonables desde el punto de vista de la Sociedad y, en su caso, de los accionistas distintos de la parte vinculada.

En el caso de las Operaciones Vinculadas cuya aprobación pueda ser objeto de delegación conforme a lo previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, no será necesario informe previo de la Comisión, si bien esta intervendrá en el procedimiento interno de información y control periódico establecido por el Consejo de Administración en relación con ellas, para verificar la equidad y transparencia de dichas operaciones y, en su caso, el cumplimiento de los criterios legales aplicables para efectuar la referida delegación.



La Comisión elaborará, dentro de los seis primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio de la Sociedad, una memoria sobre las Operaciones Vinculadas respecto de las que haya emitido informe, que se pondrá a disposición de los accionistas, a través de la página web corporativa de la Sociedad, con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Además, la Comisión informará a la Comisión de Nombramientos sobre las Operaciones Vinculadas que pudieran afectar a la categoría a la que están adscritos los consejeros.

- o. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la adopción por este de la correspondiente decisión, sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como sobre cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del Grupo.

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, cuando dichas operaciones sean realizadas por las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo o por sus sociedades dependientes, corresponderá a la comisión de auditoría y cumplimiento u órgano equivalente de dicha sociedad *subholding* cotizada la emisión del correspondiente informe.

- p. Informar las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad, analizando sus términos y condiciones económicas, e incluyendo, cuando proceda, la ecuación de canje, así como su impacto contable. Por excepción, las operaciones descritas en esta letra p) no quedarán sujetas al informe previo de esta Comisión cuando sean realizadas por las sociedades *subholding* cotizadas del Grupo o por sus sociedades dependientes, salvo que en ellas también intervenga la Sociedad.
- q. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

Artículo 4. Competencias relativas a la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Velar por la independencia y eficacia de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y por que esta disponga de los recursos suficientes y, sus miembros, de la cualificación profesional adecuada para el óptimo desarrollo de sus funciones.
- b. Aprobar el plan anual de actividades de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, así como su presupuesto, que remitirán al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, para su elevación a la toma de razón de este último.
- c. Proponer al Consejo de Administración, para su aprobación, previo informe de la Comisión de Nombramientos, el nombramiento y la separación del director de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos.
- d. Evaluar el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y el desempeño de su director, a cuyo efecto la Comisión recabará la opinión que pueda tener el presidente del Consejo de Administración.

La evaluación será constructiva e incluirá una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y de los criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del director de Auditoría Interna y Riesgos, en cuya determinación también deberá participar la Comisión.

Las conclusiones de la evaluación realizada por la Comisión deberán comunicarse por su secretario, a través del secretario del Consejo de Administración, al director de Auditoría Interna y Riesgos y a la Comisión de Retribuciones, para que sean tenidas adecuadamente en cuenta a la hora de determinar su remuneración.

Artículo 5. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Revisar continuamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, para que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se informe sobre ellos adecuadamente.
- b. Supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos, a cuyo efecto recabará los informes de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de cualquier otra persona contratada al efecto, con objeto de concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad de los sistemas y, en su caso, de formular posibles propuestas de mejora.
- c. Recabar información respecto de cualquier deficiencia significativa de control interno que el auditor de cuentas detecte en el desarrollo de su trabajo de auditoría de cuentas.



- d. Velar por que el sistema de control interno y gestión de riesgos del Grupo identifique, al menos:
 - (i) Los distintos tipos de riesgos financieros y no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad y el Grupo, incluyendo entre los financieros, los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
 - (ii) La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
 - (iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - (iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes y otros riesgos fuera de balance.
- e. Mantener la relación adecuada con las comisiones de auditoría y cumplimiento de las restantes sociedades del Grupo.
- f. Impulsar, siempre dentro de sus competencias, una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.
- g. Identificar y valorar los riesgos emergentes, tales como, los derivados de los cambios tecnológicos, medioambientales, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, incluidos los relacionados con la corrupción, así como los mecanismos de alerta existentes, evaluando periódicamente su eficacia.
- h. Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados y valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos en las políticas de riesgos para, en su caso, proponer su ajuste, a partir de la información proporcionada por la dirección de la Sociedad y por la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos.
- i. Convocar, al menos con carácter anual, a cada uno de los responsables de los negocios del Grupo y de las áreas corporativas relevantes para el desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión para que informen de las tendencias de sus respectivos negocios o áreas corporativas y los riesgos asociados a ellos, todo ello sin perjuicio de la estructura societaria y de gobierno del Grupo, en virtud de la cual corresponde a cada una de las sociedades cabecera gestionar directamente y de forma eficaz los riesgos de sus negocios.
- j. Informar, con carácter previo, sobre los riesgos del Grupo a incluir en el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad y dar traslado, para la valoración de sus conclusiones, al Consejo de Administración, a través de la Comisión de Desarrollo Sostenible.
- k. Velar en general porque las políticas y sistemas establecidos en materia de control interno se apliquen de modo efectivo en la práctica.

Artículo 6. Competencias relativas a la auditoría de cuentas

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Aprobar, revisar periódicamente y velar por el cumplimiento de la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- b. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento, la reelección o la separación de los auditores de cuentas de la Sociedad y de las consolidadas con las sociedades de su Grupo, responsabilizándose del proceso seguido para su selección, de conformidad con lo previsto en la ley y en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- c. Orientar y proponer a los órganos de gobierno competentes el nombramiento, la reelección o la separación de los auditores de cuentas de las demás sociedades del Grupo, salvo de aquellas que dispongan de normas de gobierno corporativo similares a las de la Sociedad que atribuyan dichas funciones de orientación y propuesta a sus respectivas comisiones de auditoría y cumplimiento u órganos equivalentes.
- d. Asegurar la independencia y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad de los auditores de cuentas y, a tal efecto:
 - (i) Comprobar que la Sociedad y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, los límites a la concentración del negocio del auditor de cuentas, las reglas sobre honorarios profesionales y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores de cuentas.
 - (ii) Establecer un límite orientativo sobre los honorarios que puede percibir anualmente el auditor de cuentas por servicios distintos de auditoría.
 - (iii) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.



- (iv) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas.
- (v) Velar por el cumplimiento de las prohibiciones posteriores a la finalización del trabajo de auditoría que establezca la ley.
- e. Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas y, en su caso, de los informes de revisión limitada de cuentas intermedias y demás informes preceptivos de los auditores de cuentas, antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades.
- f. Evaluar los resultados de cada auditoría de cuentas y supervisar las respuestas de los miembros de la alta dirección a sus recomendaciones.
- g. Evaluar anualmente la actividad realizada por el auditor de cuentas de conformidad con lo dispuesto en la *Política de contratación y relaciones con el auditor de cuentas*.
- h. Velar por que el auditor de cuentas que realice la auditoría de las cuentas anuales o de documentos contables consolidados asuma la plena responsabilidad del informe de auditoría emitido, aun cuando la auditoría de las cuentas anuales de las sociedades participadas haya sido realizada por otros auditores de cuentas.
- i. Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores de cuentas, procurando que estos mantengan anualmente una reunión con el Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.
- j. Asegurarse de que el cambio de auditor de cuentas y, en su caso, la eventual existencia de discrepancias con el auditor saliente se difunda mediante el envío a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la comunicación de información privilegiada u otra información relevante que corresponda.

Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Supervisar el proceso de elaboración y presentación y la claridad e integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y a su Grupo, debiendo asegurarse de que la información financiera trimestral intermedia, que en su caso publique, y los informes financieros y declaraciones semestrales se formulan con los mismos criterios contables que los informes financieros anuales y, a tal fin, considerar la procedencia de una revisión limitada de los informes financieros semestrales por el auditor de cuentas.

En particular, sobre la base de las fuentes disponibles de información internas (como informes de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, informes de otras áreas o departamentos o el propio análisis y opinión del equipo directivo de la Sociedad) y externas (tales como informes de expertos o la información recibida del auditor de cuentas), la Comisión alcanzará una conclusión propia sobre si la Sociedad ha aplicado correctamente las políticas contables.

- b. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y de las normas internacionales de información financiera que sean de aplicación en relación con la información financiera regulada relativa a la Sociedad y a su Grupo.
- c. Evaluar cualquier propuesta sugerida por los miembros de la alta dirección sobre cambios en las prácticas contables.
- d. Analizar las razones por las que la Sociedad desglosa, en su caso, en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento, en vez de las medidas definidas directamente por la normativa contable, en qué medida aportan información de utilidad a los inversores y su grado de cumplimiento con lo previsto en las mejoras prácticas y en las recomendaciones internacionales en esta materia.
- e. Recabar información de los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas o que resulten de las revisiones realizadas por la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y la posición del equipo directivo sobre dichos ajustes.
- f. Atender, dar respuesta y tener en cuenta, oportuna y adecuadamente, los requerimientos que hubiera enviado la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en el ejercicio en curso o en anteriores, asegurándose de que no se repiten en los estados financieros el mismo tipo de incidencias previamente identificadas en tales requerimientos.
- g. Revisar que la información financiera aprobada por el Consejo de Administración, publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido aprobada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la Comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración a través de su secretario.



Artículo 8. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información no financiera y al nombramiento del verificador externo

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Sobre la base de las fuentes disponibles de información internas (como informes de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, informes de otras áreas o departamentos o el propio análisis y opinión del equipo directivo de la Sociedad) y externas (tales como informes de expertos o la información recibida del prestador independiente de servicios de verificación), supervisar el proceso de elaboración y presentación del estado de información no financiera relativo a la Sociedad y a su Grupo, así como su claridad y la integridad de su contenido.
- b. Informar a la Comisión de Desarrollo Sostenible sobre el proceso de elaboración y presentación del estado de información no financiera, así como sobre su claridad y sobre la integridad de su contenido. Dicho informe se emitirá con carácter previo al que debe emitir la Comisión de Desarrollo Sostenible sobre el citado estado de información no financiera y a su formulación por el Consejo de Administración.
- c. Proponer al Consejo de Administración el nombramiento del prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información recogida en el estado de información no financiera.
- d. Servir de canal de comunicación y hacer seguimiento de los trabajos de verificación del estado de información no financiera por parte del prestador independiente de servicios de verificación, consultar con él acerca de su proceso de elaboración y presentación y de la claridad e integridad de su contenido e informar de todo ello a la Comisión de Desarrollo Sostenible.
- e. Revisar que la información no financiera publicada en la página web corporativa de la Sociedad está permanentemente actualizada y que coincide con la que ha sido formulada por el Consejo de Administración y publicada en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Si tras la revisión, la Comisión no quedara satisfecha con algún aspecto, comunicará su opinión al Consejo de Administración a través de su secretario.

Artículo 9. Otras competencias encomendadas a la Comisión

La Comisión tendrá, también, las siguientes funciones:

- a. Tener acceso directo, de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento* a las denuncias o informaciones efectuadas a través de los canales internos de información habilitados por la Sociedad, que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de esta y, cuando lo juzgue necesario, proponer las acciones oportunas para reducir el riesgo de su comisión en el futuro. A estos efectos, la Unidad de Cumplimiento le informará sobre la existencia de las referidas denuncias o informaciones y le facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes.
- b. Recabar con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad y para su traslado al Consejo de Administración, información sobre los criterios fiscales aplicados por la Sociedad durante el ejercicio y, en particular, sobre el grado de cumplimiento de la *Política fiscal corporativa*.
- c. Informar al Consejo de Administración, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales de la Sociedad, de las políticas fiscales aplicadas y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo de Administración, sobre sus consecuencias fiscales, cuando constituyan un factor relevante.

■ TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 10. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos que no sean miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
2. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
3. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.



4. La mayoría de los consejeros miembros de la Comisión serán independientes y, al menos uno de ellos, será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Se considerará que un consejero tiene conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría cuando tenga:
 - a. conocimiento de la normativa contable y de auditoría;
 - b. capacidad de valorar e interpretar la aplicación de las normas contables;
 - c. experiencia en elaborar, auditar, analizar o evaluar estados financieros con un cierto nivel de complejidad, similar al de la propia Sociedad, o experiencia en supervisar a una o más personas involucradas en dichas tareas; y
 - d. comprensión de los mecanismos de control interno relacionados con el proceso de elaboración de la información financiera.
5. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos procurarán que los miembros de la Comisión, en su conjunto y, en especial, su presidente, tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, y que al menos uno de ellos tenga experiencia en tecnologías de la información. Procurarán además que, en su conjunto, los miembros de la Comisión tengan los conocimientos técnicos pertinentes en materia financiera y de control interno, así como en relación con el sector energético.

Artículo 11. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 12. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. El cargo de presidente de la Comisión se ejercerá por un periodo máximo de cuatro años, al término del cual el consejero que hubiese ejercitado el cargo no podrá ser reelegido como presidente de la Comisión hasta pasado, al menos, un año desde su cese, sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la Comisión.
3. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 13. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
- c. Cuando pasen a ser miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- d. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- e. Por acuerdo del Consejo de Administración.

■ TÍTULO IV. FORMACIÓN

Artículo 14. Programa de bienvenida

Con objeto de que los nuevos miembros de la Comisión puedan desempeñar activamente sus funciones desde su nombramiento, se pondrá a su disposición en la página web del consejero el *Programa de bienvenida* previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 15. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el marco regulatorio específico de los negocios del Grupo, la auditoría interna y externa, la gestión y supervisión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.



■ TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 16. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
 - b. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
 - c. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 17. Calendario y reuniones

1. Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio, velando por que se establezcan, como mínimo, cuatro reuniones anuales y por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.
2. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a que se refiere el artículo 24 siguiente.
3. La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día tentativo de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones. Con carácter general, la supervisión del riesgo se incluirá en el orden del día de las reuniones de la Comisión, de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros, relacionados estos últimos con aspectos tales como la fiscalidad, la ciberseguridad, así como la capacidad de ciber-resiliencia del Grupo.
4. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*. Una vez validada la propuesta de calendario por la Secretaría del Consejo de Administración, la Comisión aprobará el calendario anual de reuniones.
5. El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
6. La Comisión se reunirá, por lo menos, con ocasión de cada fecha de publicación de la información financiera anual o intermedia. En dichas reuniones se contará con la asistencia del director de Auditoría Interna y Riesgos y, cuando emita algún informe de revisión, de la del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor de cuentas tendrá lugar sin la presencia del equipo directivo de la Sociedad, de forma que puedan discutirse las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
7. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
8. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 18. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.



2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 19. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

Artículo 20. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
5. Excepcionalmente, el presidente de la Comisión, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

Artículo 21. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.

Artículo 22. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), incluyendo el relacionado con Operaciones Vinculadas, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 23. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.



2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
3. Las personas que no formen parte de la Comisión no podrán asistir a las partes de las reuniones en las que se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La Comisión, a través de su presidente, podrá requerir la presencia en sus reuniones del auditor de cuentas tanto de la Sociedad como de cualquier entidad que forme parte del Grupo siempre que no exista impedimento legal para ello. El auditor de cuentas de la Sociedad no asistirá a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.
5. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión.
6. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar la asistencia a distancia de las personas indicadas en los apartados 4 y 5 anteriores, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 20.5 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

■ TÍTULO VI. RELACIONES

Artículo 24. Relaciones con la Junta General de Accionistas

1. La Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
2. En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente de la Comisión explicará con claridad en la Junta General de Accionistas el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la reunión, junto con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.
3. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás Grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.
4. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Descripción de la regulación de la Comisión.
 - b. Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
 - c. Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - d. Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este *Reglamento*.
 - e. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
 - f. Número de reuniones mantenidas con el auditor interno y con el auditor externo.
 - g. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos) en relación con:
 - (i) la información financiera y no financiera relacionada y los mecanismos asociados de control interno;
 - (ii) la gestión y control de riesgos;
 - (iii) la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos;



- (iv) el auditor de cuentas;
 - (v) el seguimiento de los planes de acción de la Comisión; y
 - (vi) la naturaleza y alcance de las comunicaciones, en su caso, con los reguladores.
- h. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
 - i. Información sobre la opinión de la Comisión acerca de la independencia del auditor de cuentas.
 - j. Independencia y conflictos de interés de asesores, expertos y consultores externos.
 - k. Información sobre qué guías prácticas sobre comisiones de auditoría, nacionales o internacionales, se están siguiendo, en su caso y en qué medida.
 - l. Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al Consejo de Administración en las materias que sean competencia de la Comisión.

Artículo 25. Relaciones con el Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 26. Relaciones con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos

1. Las relaciones de la Comisión con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos serán respetuosas con su independencia de conformidad con lo previsto en este *Reglamento*.
2. La Comisión velará por que los miembros de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos tengan acceso a la documentación y al personal que sea necesario para el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y de que se les facilite, sin impedimento alguno, la información que precisen para el desarrollo de sus funciones y las herramientas técnicas adecuadas.
3. La Comisión velará por que la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos disponga de los recursos necesarios, tanto humanos como financieros y tecnológicos, incluyendo la contratación o participación de expertos para aquellas auditorías o trabajos que requieran de una cualificación especial para su realización.
4. Orientará las actividades de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, asegurándose de que ejerce sus competencias de forma proactiva y de que su actividad está enfocada principalmente en los riesgos relevantes de la Sociedad y su Grupo (incluyendo reputacionales), recibiendo información periódica sobre las actividades que desarrolle.
5. Dará seguimiento al plan anual de actividades para comprobar, al menos, lo siguiente:
 - a. Que se informan de las incidencias y cambios significativos que se presenten en el marco de su desarrollo.
 - b. Con relación a las funciones de auditoría interna:
 - Que las conclusiones alcanzadas por Auditoría Interna son adecuadas, que los planes de acción contenidos en los distintos informes se están ejecutando de acuerdo con lo comprometido y en el calendario previsto, así como que se informa puntualmente a la Comisión sobre su desarrollo.
 - Que los miembros de la alta dirección tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes de Auditoría Interna.
 - Que las discrepancias que pudieran haber surgido con la alta dirección de la Sociedad se han solucionado o, en su defecto, que se han sometido a la consideración de la Comisión.
 - Que las conclusiones de sus informes, elaborados a raíz del plan anual de actividades o de otras solicitudes específicas que pueda haber realizado o aprobado la Comisión, se presentan en los plazos o con la puntualidad prevista. Dichas conclusiones deben incluir tanto las debilidades o irregularidades detectadas, como los planes de acción para su resolución y el seguimiento de su implantación.
 - Que se remite a la Comisión, para su toma de razón, un informe de actividades anuales que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades de auditoría interna e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar previstos en el plan inicial e incluirá un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción.
 - c. Con relación a las funciones de riesgos:
 - Que se cumple la estrategia de riesgos de la Sociedad y de su Grupo y que esta cubre los riesgos más relevantes (incluyendo los riesgos reputacionales, los relacionados con la corrupción y los emergentes).



- Que los sistemas de control interno y gestión de riesgos funcionan de manera eficaz e identifican, gestionan, mitigan y cuantifican los principales riesgos (financieros y no financieros) adecuadamente y que estos se mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados.
 - Que, teniendo en cuenta lo previsto en la *Política general de control y gestión de riesgos*, existe una coordinación adecuada con otras funciones que tengan atribuidas competencias en materia de gestión, supervisión y aseguramiento de riesgos.
6. El director de Auditoría Interna y Riesgos tendrá acceso directo y efectivo a la Comisión.
 7. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos será el órgano habitual de comunicación entre la Comisión y el resto de la organización de la Sociedad (sin perjuicio de lo previsto en este *Reglamento* y en el *Reglamento del Consejo de Administración* en particular a la Secretaría del Consejo de Administración), siendo la dirección responsable de preparar la información que le requiera la Comisión.
 8. La Comisión, a través de su presidente, podrá requerir la presencia del director de Auditoría Interna y Riesgos en determinadas partes de las reuniones de la Comisión en las que se traten aspectos que estén relacionados con el ámbito de sus competencias o funciones, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 23 anterior.
 9. El presidente del Consejo de Administración, de acuerdo con la propuesta de la Comisión, planteará al Consejo de Administración la aprobación de una *Norma básica de la función de auditoría interna* que regule la naturaleza, la organización, las competencias, las facultades y los deberes de la función de Auditoría Interna de la Sociedad y de las direcciones de Auditoría Interna de las sociedades del Grupo.

Artículo 27. Relaciones con el auditor de cuentas

1. Las relaciones de la Comisión con el auditor de cuentas de la Sociedad serán respetuosas con su independencia, de acuerdo con lo previsto en este *Reglamento*.
2. La Comisión propondrá al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo de Administración las condiciones de su contratación.
3. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo de Administración el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría cuando le conste que se encuentra incurso en una situación de falta de independencia, prohibición o causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas y, en particular, cuando los honorarios totales percibidos por servicios de auditoría y distintos de los de auditoría prestados a la Sociedad y a cualquier otra entidad del Grupo por el auditor de cuentas o sociedad de auditoría, o por un miembro de su red en cada uno de los tres últimos ejercicios consecutivos representen más del quince por ciento del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas o sociedad de auditoría y de la citada red.
4. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.
5. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una certificación anual de independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales del Grupo, así como información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas. Asimismo, el auditor de cuentas incluirá en la certificación anual que remite a la Comisión una manifestación en la que informe sobre el cumplimiento de la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados.
6. La Comisión deberá autorizar, con carácter previo a su aprobación por el órgano que corresponda, cualquier contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a la auditoría de cuentas.
7. La Comisión recibirá información sobre aquellas incorporaciones a cualquiera de las sociedades del Grupo de profesionales procedentes de cualquiera de las firmas auditoras del Grupo.

Artículo 28. Relaciones con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo

1. Las relaciones de la Comisión con las comisiones de auditoría de otras sociedades del Grupo se regirán de conformidad con lo dispuesto en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo* aprobado por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión.
2. Dichas relaciones se canalizarán a través de los presidentes de las comisiones de auditoría de la Sociedad y de la sociedad integrada en el Grupo de que se trate y tendrán por objeto el conocimiento por la Comisión, de los asuntos con posible incidencia significativa a nivel de Grupo tratados por aquellas.



3. Las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo dispondrán de su propio reglamento, que regulará sus principios de actuación y su régimen de funcionamiento interno y cuyo alcance, respetando el nivel de garantías que exige el Sistema de gobernanza y sostenibilidad así como los principios de coordinación e información que deben presidir las relaciones entre las comisiones de auditoría en las sociedades del Grupo para el pleno cumplimiento de sus respectivas funciones, se ajustará a los contenidos de este *Reglamento*, sin perjuicio de las adaptaciones que se precisen atendiendo a las circunstancias de cada sociedad.
4. Cualquier información o comparecencia de miembros de la dirección, profesionales o administradores de una sociedad del Grupo que disponga de comisión de auditoría y que sea requerida por la Comisión en el ejercicio de sus funciones, se tramitará y llevará a cabo por medio de la comisión de auditoría de la sociedad afectada, informando el presidente de esta directamente al presidente de la Comisión.
5. Las comisiones de auditoría existentes en otras sociedades del Grupo velarán por la independencia y eficacia de sus respectivas áreas o direcciones de auditoría interna.
6. A los efectos del desempeño de las competencias atribuidas a la Comisión en este *Reglamento* en relación con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, el director de Auditoría Interna y Riesgos de la Sociedad establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información con las áreas o las direcciones de auditoría interna de las restantes sociedades del Grupo.

■ TÍTULO VII. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 29. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 30. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el presidente de la Comisión impulsará el establecimiento de un canal de comunicación efectivo y periódico, que involucrará también, en la medida que estime oportuno, a los demás miembros de la Comisión, con el equipo directivo, con la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y con el auditor de cuentas, en los términos previstos en el título VI de este *Reglamento*.
3. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 31. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.



Artículo 32. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión de Nombramientos coordinará la evaluación del desempeño de la Comisión para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión a sus miembros y al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

■ TÍTULO VIII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 33. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 34. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.



5. Norma básica de la función de auditoría interna

20 de febrero de 2024



TÍTULO I.- NATURALEZA Y REGULACIÓN	334
Artículo 1.- Naturaleza de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de las Direcciones de Auditoría Interna	334
Artículo 2.- Regulación	334
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA Y RIESGOS Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA	334
Artículo 3.- Las Direcciones de Auditoría Interna	334
Artículo 4.- El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna	335
Artículo 5.- Marco de relaciones de coordinación e información entre la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna	335
TÍTULO III. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA Y RIESGOS Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA	336
Artículo 6.- Ámbito competencial	336
Artículo 7.- Competencias en relación con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo o las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento, según corresponda	336
Artículo 8.- Competencias de supervisión de la eficacia del sistema de control interno	336
TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES	337
Artículo 9.- Recursos materiales y humanos	337
Artículo 10.- Plan anual de actividades y presupuesto	337
Artículo 11.- Informe de actividades y recomendaciones	338
TÍTULO V. FACULTADES Y DEBERES	338
Artículo 12.- Facultades	338
Artículo 13.- Deberes	338



TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN **339**

Artículo 14.- Cumplimiento	339
Artículo 15.- Interpretación	339
Artículo 16.- Modificación de la <i>Norma básica</i>	339



Esta *Norma básica de la función de auditoría interna* (la “**Norma básica**”) regula la naturaleza, la organización, las competencias, las facultades y los deberes de la función de auditoría interna que corresponden a la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos de IBERDROLA, S.A. (la “**Dirección de Auditoría Interna y Riesgos**” y la “**Sociedad**”, respectivamente) y de las direcciones de Auditoría Interna (o las direcciones que en el futuro asuman sus funciones) de las distintas sociedades del grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (las “**Direcciones de Auditoría Interna**” y el “**Grupo**”, respectivamente).

Esta *Norma básica* ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en los términos planteados por su presidente, de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo (la “**CASR**”), todo ello de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*, y se integra en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.

■ TÍTULO I.- NATURALEZA Y REGULACIÓN

Artículo 1.- Naturaleza de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de las Direcciones de Auditoría Interna

La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos constituye una unidad interna de la Sociedad, que depende jerárquicamente del presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y funcionalmente de la CASR. Su actividad fundamental consiste en velar de forma independiente y proactiva por la eficacia de los procesos de gobierno, la gestión de riesgos y los controles internos en el perímetro del Grupo.

Por su parte, las Direcciones de Auditoría Interna llevarán a cabo funciones equivalentes a las de auditoría interna de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos en, al menos, aquellas sociedades *subholding* y cabecera de los negocios del Grupo que cuenten con comisiones de auditoría y cumplimiento (las “**CAC**”).

Artículo 2.- Regulación

1. Normativa interna

La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna se regulan por lo establecido en esta *Norma básica* y, en su caso, por las disposiciones aplicables de los correspondientes estatutos o reglamentos de las sociedades del Grupo en las que se integren.

Por lo que se refiere a las Direcciones de Auditoría Interna pertenecientes a sociedades cotizadas que se hayan dotado de normativa interna propia en la materia, se regirán por dicha normativa.

Adicionalmente, las Direcciones de Auditoría Interna acomodarán su actuación al marco de relaciones de coordinación e información entre la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna que elabore el director de Auditoría Interna y Riesgos en los términos previstos en el artículo 5 siguiente.

2. Normativa externa

Sin perjuicio de lo establecido en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en esta *Norma básica* y en las demás normas internas de la Sociedad, la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna, así como todos los profesionales adscritos a estas, acomodarán su actuación al Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna aprobado por el Instituto de Auditores Internos (IIA), el cual contiene, entre otros aspectos: (i) la definición de auditoría interna; (ii) las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna vigentes en cada momento; y (iii) el *Código de Ética*.

■ TÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA Y RIESGOS Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 3.- Las Direcciones de Auditoría Interna

Todas las sociedades del Grupo en las que se constituyan CAC contarán con una Dirección de Auditoría Interna, sin perjuicio de las particularidades que les resulten aplicables, en su caso, por su condición de sociedad cotizada, nacionalidad, legislación o cualesquiera otras circunstancias.

Asimismo, aquellas sociedades que no tengan CAC también podrán constituir su propia Dirección de Auditoría Interna.



Artículo 4.- El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna

1. El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna deberán contar con los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que están llamados a desempeñar, en especial en materias de auditoría interna, gestión de riesgos, control interno y gobierno.
2. Conforme a lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, el nombramiento y separación del director de Auditoría Interna y Riesgos corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la CASR y previo informe de la Comisión de Nombramientos.

Por su parte, el nombramiento y separación del responsable de una Dirección de Auditoría Interna corresponde al consejo de administración de la sociedad de que se trate, a propuesta o previo informe (según disponga la normativa interna de la sociedad de que se trate) de la respectiva CAC (de existir).

En cuanto al nombramiento de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna de sociedades *subholding*, el presidente de la CAC mantendrá consultas previas con el director de Auditoría Interna y Riesgos.

Por su parte, para la designación de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna de sociedades cabecera con CAC el presidente de la CAC de la sociedad cabecera mantendrá dichas consultas previas con el responsable de la Dirección de Auditoría Interna de su respectiva sociedad *subholding*, quien, a su vez, consultará este tema con el director de Auditoría Interna y Riesgos.

Para el nombramiento del responsable de la Dirección de Auditoría Interna de una sociedad sin CAC, el presidente del consejo de administración de esta sociedad mantendrá consultas previas con el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

3. El director de Auditoría Interna y Riesgos tendrá la consideración de miembro de la alta dirección de la Sociedad y dependerá jerárquicamente del presidente de su Consejo de Administración. Los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna pertenecerán al equipo directivo de su correspondiente sociedad.
4. La CASR es el órgano encargado de evaluar el funcionamiento de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y el desempeño de su director de conformidad con lo previsto en el *Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo*, a cuyo efecto recabará la opinión que pueda tener el presidente del Consejo de Administración de la Sociedad.

En la misma línea, estas funciones corresponden, respecto del responsable de una Dirección de Auditoría, a la respectiva CAC, en caso de existir, o al correspondiente consejo de administración, en caso contrario.

5. El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna gestionarán el funcionamiento y el presupuesto de, respectivamente, la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de las correspondientes Direcciones de Auditoría Interna, bajo los principios de independencia y eficacia en la gestión, y serán responsables de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 5.- Marco de relaciones de coordinación e información entre la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna

1. El director de Auditoría Interna y Riesgos establecerá un marco adecuado de relaciones de coordinación e información entre la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna y desarrollará la estrategia, directrices y supervisión general de la función de Auditoría Interna a nivel del Grupo.
2. En concreto, el director de Auditoría Interna y Riesgos:
 - a. Definirá las líneas estratégicas y el dimensionamiento de la función de auditoría interna a nivel del Grupo.
 - b. Participará en la definición de los procesos de determinación y evaluación de los objetivos de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna (que no sean sociedades cotizadas, ni dependan de aquellas) y de fijación de su retribución, así como en la definición de los perfiles y planes de desarrollo y carrera de su equipo.
 - c. Supervisará y coordinará los planes anuales de actividades de las Direcciones de Auditoría Interna, que deberán estar coordinados con el plan de actividades de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, y a las que trasladará las orientaciones y directrices del Consejo de Administración y de la CASR de la Sociedad.
 - d. Supervisará los informes anuales de actividad de las Direcciones de Auditoría Interna.
 - e. Establecerá directrices en cuanto a requerimientos de calidad y promoción de certificaciones globales, e impulsará evaluaciones periódicas de las Direcciones de Auditoría Interna.
3. El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna mantendrán reuniones periódicas de coordinación e información. A estas reuniones podrán asistir, además, aquellos auditores internos que el director de Auditoría Interna y Riesgos considere conveniente para el buen desarrollo de la función.



■ TÍTULO III. COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA Y RIESGOS Y DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA INTERNA

Artículo 6.- Ámbito competencial

La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna prestarán, de forma independiente y objetiva, servicios de aseguramiento y consultoría concebidos para agregar valor y perfeccionar las operaciones de la Sociedad y de las demás sociedades del Grupo, aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, de control y de gobierno a nivel del Grupo.

La naturaleza y el alcance de los trabajos de consultoría que, en su caso, realicen la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna serán acordados previamente con la dirección de la sociedad del Grupo involucrada. En ningún caso, la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos o las Direcciones de Auditoría Interna podrán asumir responsabilidades de gestión ni participar en la toma de decisiones ejecutivas.

Artículo 7.- Competencias en relación con la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo o las Comisiones de Auditoría y Cumplimiento, según corresponda

1. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos auxiliará a la CASR (y las Direcciones de Auditoría Interna auxiliarán a sus CAC correspondientes) en el desarrollo de las competencias de dicha comisión, en especial en lo que se refiere a la supervisión de la eficacia del sistema de control interno y de gestión de riesgos, las relaciones con el auditor de cuentas y la supervisión del proceso de elaboración de la información financiera y no financiera de la sociedad de que se trate.
2. El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna serán los encargados de preparar la información que les requieran, respectivamente, la CASR y la CAC que corresponda. Asimismo, asistirán a las reuniones, según corresponda, de la CASR y la CAC a las que se les convoquen, cuando se traten aspectos que estén dentro de sus respectivos ámbitos competenciales (entre otras, a las reuniones que se celebren con ocasión de la formulación o aprobación de la información financiera anual o intermedia y de la información no financiera anual).

En particular, el director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna proporcionarán a la CASR o a la CAC, según corresponda, sin carácter limitativo y dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, la información necesaria para que estas puedan: (i) supervisar la eficacia de los sistemas de control interno y gestión de riesgos; (ii) alcanzar una conclusión sobre si las políticas contables se han aplicado correctamente; y (iii) conocer los ajustes significativos identificados por la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos o la Dirección de Auditoría Interna, según el caso, en la revisión de la información financiera y no financiera.

3. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos será el órgano habitual de comunicación entre la CASR y el resto de la organización de la Sociedad, sin perjuicio de lo previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo* y en el *Marco general de relaciones de coordinación e información entre las comisiones de auditoría de Iberdrola, S.A. y su Grupo* respecto de las funciones encomendadas a otras áreas, en particular a la Secretaría del Consejo de Administración o a otras direcciones.

Artículo 8.- Competencias de supervisión de la eficacia del sistema de control interno

1. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna supervisarán, de manera objetiva e independiente, la eficacia del sistema de control interno establecido a nivel del Grupo, integrado por un conjunto de mecanismos y sistemas de gestión y control de riesgos. En particular, con carácter enunciativo y no limitativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, se encargarán de supervisar:
 - (i) **El funcionamiento eficaz** del sistema integral de control y gestión de riesgos establecido a nivel del Grupo, según se define en la *Política general de control y gestión de riesgos*, y su adecuación para asegurar el cumplimiento de las políticas de riesgos.
 - (ii) **El funcionamiento eficaz** del Sistema de control interno de la información financiera (SCIIF) establecido por la Sociedad para la elaboración y presentación de la información financiera del conjunto de sociedades del Grupo, incluyendo aquella información que, por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - (iii) **La efectiva aplicación** de las normas, los procedimientos y las actuaciones materiales que configuran los sistemas de cumplimiento de las sociedades del Grupo, que tienen por objeto prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos, así como de los programas para la prevención de la comisión de delitos.
 - (iv) **El funcionamiento eficaz** del marco global para el control y la gestión de los riesgos de ciberseguridad en el perímetro del Grupo, así como el marco para el gobierno y la gestión de los procesos y actuaciones relacionados con las tecnologías de la información (TI) en el marco del Grupo.



- (v) **El funcionamiento eficaz** de los mecanismos establecidos a nivel del Grupo para la implantación de las políticas medioambientales y sociales.
 - (vi) **Verificar** que los procesos de inversión y desinversión cumplen con las políticas y directrices de riesgos aplicables en cada caso, y que los procedimientos con arreglo a los cuales se llevan a cabo aseguran un adecuado control interno y la gestión eficaz de los riesgos asociados.
 - (vii) **El funcionamiento eficaz** del Sistema de control interno de la información no financiera (SCINF) establecido por la Sociedad para la elaboración y presentación de la información no financiera del conjunto de sociedades del Grupo.
2. Igualmente, la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna llevarán a cabo cualesquiera otras actuaciones que resulten necesarias para el desarrollo de su función de velar por el funcionamiento eficaz del sistema de control interno establecido a nivel del Grupo.
 3. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna tendrán, además, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que les sean asignadas, en su caso, por el consejo de administración de la sociedad correspondiente, o que les atribuya el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
 4. En el ejercicio de las funciones anteriores, así como en la elaboración de los planes anuales de actividades previstos en el artículo 10 de esta *Norma básica*, deberán tenerse en cuenta las competencias en materia de aseguramiento de otras áreas de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, a fin de que las responsabilidades de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de las Direcciones de Auditoría Interna estén claramente delimitadas y existan mecanismos adecuados de coordinación con otras funciones de aseguramiento.
 5. Asimismo, la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna, según corresponda, deberán ser informadas, en su caso, de la prestación de servicios de aseguramiento a las sociedades del Grupo por parte de proveedores de servicios externos. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y las Direcciones de Auditoría Interna se encargarán de coordinar dichos servicios, según corresponda, cuando estén relacionados con sus respectivos ámbitos competenciales.

■ TÍTULO IV. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 9.- Recursos materiales y humanos

Tanto la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos como las Direcciones de Auditoría Interna contarán con los medios humanos, financieros y tecnológicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- Plan anual de actividades y presupuesto

1. El director de Auditoría Interna y Riesgos preparará una propuesta de plan anual de actividades de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y lo presentará a la aprobación de la CASR. Dicha propuesta:
 - (i) contendrá el presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente;
 - (ii) considerará las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero, de los negocios (incluyendo los riesgos reputacionales);
 - (iii) identificará y delimitará claramente las responsabilidades de cada negocio para la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento que puedan existir, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de la información financiera y no financiera, cumplimiento y la auditoría externa;
 - (iv) establecerá los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, así como los recursos necesarios para su ejecución, tanto humanos (internos y externos) como financieros y tecnológicos; y
 - (v) tomará en consideración las sugerencias que el Consejo de Administración, la CASR y los miembros de la alta dirección le hubiesen comunicado.
2. Una vez aprobado por la CASR, el presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos será remitido al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, el cual lo elevará a este último para su toma de razón.
3. Los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna presentarán a la CAC que corresponda la propuesta de plan anual de actividades y de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente, para su aprobación y remisión al presidente del consejo de administración de la sociedad correspondiente, el cual la elevará a este último para su toma de razón, en el caso del plan anual de actividades, y para su aprobación, en lo que respecta al presupuesto.



En caso de que una Dirección de Auditoría Interna dependa de una sociedad del Grupo que no tenga CAC, el consejo de administración de dicha sociedad será el encargado de aprobar el plan de actividades y el presupuesto propuestos por dicha Dirección de Auditoría Interna.

4. El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna realizarán revisiones periódicas de sus respectivos planes anuales de actividades con el fin de evaluar su adecuación para cubrir los riesgos identificados y, en su caso, proponer a la CASR o a la CAC que corresponda, para su aprobación, las modificaciones que consideren oportunas.

En caso de que una Dirección de Auditoría Interna dependa de una sociedad del Grupo que no tenga CAC, el consejo de administración de dicha sociedad será el encargado de aprobar las citadas modificaciones al plan anual de actividades.

5. El cumplimiento del plan anual de actividades formará parte de los objetivos del director de Auditoría Interna y Riesgos y de los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna.

Artículo 11.- Informe de actividades y recomendaciones

1. El director de Auditoría Interna y Riesgos informará periódicamente a la CASR (y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna a sus CAC correspondientes) de la ejecución de su presupuesto y del plan anual de actividades, incluyendo las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo, así como de los resultados y del seguimiento de las recomendaciones de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos (o de las Direcciones de Auditoría Interna, según corresponda). Asimismo, le someterá al final de cada ejercicio un informe de sus actividades, que deberá contener, como mínimo, un resumen de las actividades e informes realizados en el ejercicio, explicando los trabajos que, estando previstos en el plan anual, no se han llevado a cabo o los realizados sin estar planificados inicialmente, así como un inventario de las debilidades, recomendaciones y planes de acción.
2. En especial, el director de Auditoría Interna y Riesgos informará periódicamente a la CASR (y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna a sus CAC correspondientes) de las recomendaciones resultantes de sus trabajos de auditoría y de su estado, en su caso.
3. Adicionalmente, el director de Auditoría Interna y Riesgos informará periódicamente a la CASR de si los miembros de la alta dirección de la Sociedad tienen en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

■ TÍTULO V. FACULTADES Y DEBERES

Artículo 12.- Facultades

1. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, a través de su director, tendrá acceso a la documentación, información o a los sistemas de información que considere necesarios o convenientes para el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio del respeto a la legislación y a las normas internas de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.
2. La Dirección de Auditoría Interna y Riesgos, en el ejercicio de sus competencias, podrá recabar la colaboración de cualquier miembro del equipo directivo o profesional de la Sociedad, así como de otras áreas especializadas tanto dentro como fuera de la Sociedad.
3. En general, el director de Auditoría Interna y Riesgos gozará de las facultades necesarias para el ejercicio de las funciones que está llamado a desempeñar.
4. El director de Auditoría Interna y Riesgos actuará de manera transparente, informando cuando resulte posible a los afectados sobre el objeto y el alcance de sus actuaciones.
5. Lo anterior se aplicará, análogamente, a los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna.

Artículo 13.- Deberes

Los miembros de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de las Direcciones de Auditoría Interna deberán:

1. actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional; y
2. abstenerse de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información aplicables. Esta obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.



■ TÍTULO VI. CUMPLIMIENTO, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

Artículo 14.- Cumplimiento

1. Los miembros de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos y de las Direcciones de Auditoría Interna tienen la obligación de conocer y cumplir esta *Norma básica*, a cuyo efecto se encontrará publicada de forma permanente en la página web corporativa de la Sociedad y formará parte de las herramientas de gestión de la Dirección de Auditoría Interna y Riesgos. Asimismo, el director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna informarán a todos sus miembros de cualquier modificación de esta *Norma básica*.

Los profesionales de las sociedades del Grupo tienen la obligación de conocer esta *Norma básica* en lo que les afecte y respetar las disposiciones que les resulten aplicables, para lo cual el director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna garantizarán, en su caso, su adecuada difusión.

2. El director de Auditoría Interna y Riesgos y los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna tendrán la obligación de velar por el cumplimiento de esta *Norma básica*.

Artículo 15.- Interpretación

1. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de la *Norma básica* será resuelta por el director de Auditoría Interna y Riesgos, quien tomará en consideración lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en su defecto, en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna aprobado por el Instituto de Auditores Internos (IIA). En caso de duda o conflicto solicitará la opinión de la CASR.
2. El director de Auditoría Interna y Riesgos pondrá los criterios interpretativos adoptados en conocimiento de: (i) los responsables de las Direcciones de Auditoría Interna; y (ii) el secretario de la CASR quien, a su vez, los comunicará al secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 16.- Modificación de la *Norma básica*

Las modificaciones a esta *Norma básica* deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad, a cuyo efecto las elevará su presidente, previa propuesta de la CASR.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá introducir modificaciones en esta *Norma básica* sin la propuesta previa de la CASR en el marco de reformas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad que aconsejen o exijan modificaciones de carácter técnico, no sustantivo, de la *Norma básica*.



6. Reglamento de la Comisión de Nombramientos

19 de diciembre de 2023

DI

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	342
Artículo 1. Naturaleza y objeto	342
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	342
TÍTULO II. COMPETENCIAS	342
Artículo 3. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección	342
Artículo 4. Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros	343
Artículo 5. Competencias relativas a la reelección de consejeros y a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros	344
Artículo 6. Competencias relacionadas con la gestión y la promoción del talento	345
Artículo 7. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros	345
Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión	346
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	346
Artículo 9. Composición	346
Artículo 10. Cargos	346
Artículo 11. Duración	346
Artículo 12. Cese	346
TÍTULO IV. FORMACIÓN	347
Artículo 13. Programa de bienvenida	347
Artículo 14. Programa de formación	347



TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO 347

Artículo 15. Plan anual de trabajo	347
Artículo 16. Calendario y reuniones	347
Artículo 17. Convocatoria	348
Artículo 18. Lugar de celebración	348
Artículo 19. Constitución	348
Artículo 20. Acuerdos	348
Artículo 21. Conflictos de interés	348
Artículo 22. Asistencia	349

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO 349

Artículo 23. Facultades y asesoramiento	349
Artículo 24. Participación y derechos de información	349
Artículo 25. Deberes de los miembros de la Comisión	349
Artículo 26. Información al Consejo de Administración	350
Artículo 27. Información a la Junta General de Accionistas	350
Artículo 28. Evaluación	350

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN 350

Artículo 29. Cumplimiento y publicidad	350
Artículo 30. Interpretación	351



■ TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Nombramientos (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Nombramientos* (el “**Reglamento**”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

■ TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de sus comisiones y al proceso de designación de cargos internos del Consejo de Administración y miembros de la alta dirección

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Asesorar al Consejo de Administración sobre la configuración más conveniente del propio Consejo de Administración y de sus comisiones en cuanto a tamaño y equilibrio entre las distintas clases de consejeros existentes en cada momento. A tal efecto, la Comisión revisará periódicamente la estructura del Consejo de Administración y de sus comisiones, en especial cuando se produzcan vacantes en el seno de tales órganos.
- b. Informar y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos y, en particular, las competencias, conocimientos y experiencia necesarios, así como evaluar el tiempo y dedicación precisos para desempeñar correctamente su cometido. Para el ejercicio de esta competencia, la Comisión tomará en consideración, por lo que se refiere a los consejeros no ejecutivos, la relación entre el número de consejeros dominicales y el de independientes, de modo que la composición del Consejo de Administración refleje, en la medida de lo posible, la proporción existente entre el capital social de la Sociedad con derecho a voto representado por los consejeros dominicales y el resto del capital social.
- c. Velar por que quienes vayan a acceder al cargo de consejero por cualquier procedimiento reúnan los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función y no estén incurso, de forma directa o indirecta, en ninguna de las causas de incompatibilidad, prohibición, conflicto u oposición de intereses con el interés social previstas en disposiciones de carácter general o en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, procurando que en la selección de candidatos se consiga un adecuado equilibrio del Consejo de Administración en su conjunto, que enriquezca la toma de decisiones y aporte puntos de vista plurales al debate de los asuntos tratados.
- d. Revisar periódicamente, evaluar el cumplimiento y proponer la modificación de la *Política de diversidad en la composición del Consejo de Administración y de selección de sus miembros*, así como verificar que ello se incorpora en el informe anual de gobierno corporativo.
- e. Velar por que, al proveerse nuevas vacantes o al nombrar a nuevos consejeros, los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que no obstaculicen la selección de consejeras.



- f. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, dando cuenta de todo ello en el informe anual de gobierno corporativo.
- g. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o separación de los miembros que deban formar parte de cada una de las comisiones, comprobando y homologando la concurrencia de los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios en relación con las competencias de la comisión de que se trate y, en particular, en cuanto a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo.
- h. Informar las propuestas relativas al nombramiento o separación del presidente del Consejo de Administración.
- i. Supervisar el proceso de selección de candidatos para desempeñar el cargo de consejero delegado e informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del consejero delegado. En caso de que dicho cargo recaiga sobre el propio presidente, la propuesta partirá de la Comisión de Nombramientos.
- j. Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada, de conformidad con los planes de sucesión aprobados por el Consejo de Administración.
- k. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración.
- l. Elevar al Consejo de Administración la propuesta de nombramiento de un consejero coordinador con las facultades recogidas en el *Reglamento del Consejo de Administración* en el caso de que el presidente del Consejo de Administración ejerza funciones ejecutivas, e informar las propuestas de su separación.
- m. Informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación del secretario y, en su caso, del vicesecretario o vicesecretarios del Consejo de Administración, del secretario general y del letrado asesor.
- n. Supervisar el proceso de selección de candidatos a miembros de la alta dirección de la Sociedad e informar las propuestas del presidente del Consejo de Administración relativas al nombramiento o separación de los miembros de la alta dirección.
- o. Informar o formular las propuestas relativas al nombramiento o a la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades *subholding* no cotizadas como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por la Sociedad y no dependientes de una sociedad *subholding* y tomar razón del nombramiento o de la separación de los consejeros externos tanto de las sociedades cabecera de los negocios (no dependientes de una sociedad *subholding* cotizada) como de las demás sociedades participadas, directa o indirectamente, por las sociedades *subholding* no cotizadas que no dependan de una sociedad cabecera de los negocios. Estas funciones serán ejercidas dentro de los límites legales y en el marco de la coordinación del interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en el Grupo.
- p. Recabar del presidente del Consejo de Administración y del consejero delegado la información que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los consejeros de las sociedades integradas en el Grupo y sus participadas, sin perjuicio del respeto a la autonomía y singularidad de las que tuvieran la condición de cotizadas en los términos antes señalados.
- q. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en su ámbito competencial, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

Artículo 4. Competencias relativas a la selección de candidatos a consejeros

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Revisar los criterios de selección de candidatos a consejeros y asistir al Consejo de Administración en la definición de los perfiles que deban reunir dichos candidatos, atendiendo a las necesidades del Consejo de Administración y en función de las áreas en su seno que convenga reforzar, así como velando porque los procedimientos de selección no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que puedan obstaculizar la selección de consejeras.
- b. Seleccionar los posibles candidatos para ser, en su caso, nombrados consejeros de la Sociedad y presentar sus propuestas o informes, según corresponda, al Consejo de Administración a través de su presidente.

A estos efectos, durante el proceso de selección, el presidente o alguno de los miembros de la Comisión se reunirán con cada uno de los candidatos a consejero antes de emitir su informe o propuesta, dejando constancia en acta del resultado de dichas reuniones y, al menos, de la valoración que hayan merecido los candidatos finales o considerados idóneos.



- c. Verificar la concurrencia de los requisitos generales exigibles a todo candidato a consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en su Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
- d. Valorar las cualidades concurrentes en los distintos candidatos y adscribirlos a alguna de las categorías de consejeros contempladas en los *Estatutos Sociales*.
- e. Dar cuenta al candidato a consejero, antes de proponer o informar su nombramiento al Consejo de Administración, sobre lo que se espera de él en términos de dedicación, participación en comisiones y compromiso con la Sociedad.
- f. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de los consejeros independientes para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
- g. Comprobar el cumplimiento de los requisitos específicamente exigibles a los consejeros independientes en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y recabar información adecuada sobre sus cualidades personales, experiencia y conocimientos y sobre su efectiva disponibilidad.
- h. Informar, a instancia del presidente del Consejo de Administración o de cualquier otro miembro del Consejo de Administración, las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por el procedimiento de cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas.
- i. Informar, en el caso de consejeros dominicales, sobre las circunstancias concurrentes en el accionista o accionistas que propongan, requieran o determinen su nombramiento, cualquiera que sea la vía o procedimiento seguido, siempre que resulte legalmente posible.
- j. Solicitar toda la información y documentación que considere necesaria u oportuna de los candidatos a consejeros y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que propongan, requieran o determinen su nombramiento, para la elaboración de las propuestas e informes a que se refieren los apartados anteriores.
- k. Verificar la información que se recoja en el informe anual de gobierno corporativo acerca de las razones por las cuales se hayan nombrado consejeros dominicales a instancia de accionistas cuya participación accionarial sea inferior la mínima que tenga la consideración de significativa, conforme a la legislación vigente, en cada momento, o por las que no se hubieran atendido, en su caso, peticiones formales de presencia en el Consejo de Administración procedentes de acciones cuya participación accionarial sea igual o superior a la de otros a cuya instancia se hubieran nombrado consejeros dominicales.

Artículo 5. Competencias relativas a la reelección de consejeros y a la evaluación del Consejo de Administración, sus comisiones y sus miembros

- 1. A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:
 - a. Evaluar y revisar periódicamente la cualificación y, en su caso, independencia de los consejeros, así como el mantenimiento por su parte de las condiciones de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, disponibilidad y compromiso con sus funciones de consejeros y de miembros de una determinada comisión, y proponer al Consejo de Administración las medidas que considere oportunas al respecto, pudiendo recabar cualquier información o documentación que estime necesaria u oportuna a estos efectos.
 - b. Coordinar la evaluación del funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comisiones, y elevar al pleno los resultados de dicha evaluación junto con una propuesta de plan de acción o con recomendaciones para corregir las posibles deficiencias detectadas o mejorar el funcionamiento del Consejo de Administración o sus comisiones.

En particular, anualmente la Comisión coordinará la evaluación de:

- i. El funcionamiento y la calidad de los trabajos del Consejo de Administración y de sus comisiones, incluyendo el grado de aprovechamiento efectivo por parte de estos órganos de las aportaciones de sus respectivos miembros.
- ii. El tamaño, composición y diversidad del Consejo de Administración y de sus comisiones.
- iii. El desempeño de sus funciones por el presidente del Consejo de Administración, bajo la dirección del consejero coordinador, y por el consejero delegado de la Sociedad.
- iv. El desempeño y la aportación de cada consejero, prestando especial atención a los responsables de las distintas comisiones.
- v. La frecuencia y duración de las reuniones.
- vi. El contenido del orden del día y la suficiencia del tiempo dedicado a tratar los distintos temas en función de su importancia.
- vii. La calidad de la información recibida.



- viii. La amplitud y apertura de los debates, evitando el pensamiento de grupo.
- ix. Si el proceso de toma de decisiones dentro del Consejo de Administración o de alguna de las comisiones se ve dominado o fuertemente influenciado por un miembro o un grupo reducido de miembros.

A tal efecto, el presidente de la Comisión organizará y coordinará con el presidente del Consejo de Administración y los presidentes de las demás comisiones la participación de sus miembros en el proceso de evaluación.

Además, como parte de la evaluación, la Comisión realizará un seguimiento de las asistencias de los consejeros a las reuniones.

Asimismo, el presidente de la Comisión y, si lo estiman oportuno, el presidente del Consejo de Administración y el consejero coordinador, informarán a cada consejero del resultado de su evaluación personal y, en su caso, de las medidas a adoptar para mejorar el desempeño.

- c. Examinar, con anterioridad a la terminación del plazo por el que un consejero hubiese sido nombrado, la conveniencia de su reelección, así como su permanencia, en su caso, en las comisiones del Consejo de Administración de las que formase parte.
 - d. Verificar que el consejero a reelegir sigue cumpliendo los requisitos generales exigibles a todo consejero de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la ley y en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, así como evaluar la calidad del trabajo y la dedicación al cargo del consejero en cuestión durante el mandato precedente y, de forma expresa, la honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, experiencia, cualificación, disponibilidad y compromiso con su función.
 - e. Elevar al Consejo de Administración, una vez finalizados los procedimientos descritos en los apartados anteriores, su propuesta (en el caso de los consejeros independientes) o informe (en el caso de los restantes consejeros), sobre la reelección de los consejeros.
2. Para llevar a cabo los trabajos de evaluación, la Comisión contará con los medios internos que considere convenientes en cada caso y, al menos cada tres años, con el apoyo de consultores externos independientes. Los consultores que apoyen a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de evaluación previstas en este artículo serán distintos de los que, en su caso, asesoren a la Sociedad en el proceso de selección de consejeros o miembros de la alta dirección así como en relación con sus remuneraciones.

Artículo 6. Competencias relacionadas con la gestión y la promoción del talento

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Al formular una propuesta o emitir un informe, en el ámbito de sus competencias, prestar especial consideración al posible impacto que la decisión que se somete al Consejo de Administración pueda tener en la estrategia de gestión y promoción del talento de la Sociedad y velar por el crecimiento profesional de los consejeros ejecutivos y de los miembros de la alta dirección.
- b. Verificar, con el apoyo de la Comisión de Retribuciones, a quien podrá solicitar el correspondiente informe, que los procesos de selección de candidatos a consejeros ejecutivos y a miembros de la alta dirección favorecen la captación de los mejores profesionales.
- c. Analizar y hacer seguimiento de las mejores prácticas a nivel internacional en materias relacionadas con la atracción, la fidelización, la gestión y la promoción del talento.
- d. Ser informada acerca de la implementación de las medidas adoptadas a nivel del Grupo para atraer, desarrollar, seleccionar, contratar, fidelizar, gestionar y promocionar el talento y, en particular, de los programas de formación y seguimiento de miembros de la dirección establecidos de conformidad con lo dispuesto en la *Política de gobierno corporativo*.

Artículo 7. Competencias relativas a la separación y cese de consejeros

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Informar al Consejo de Administración sobre las propuestas de separación por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo de consejero o por haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias de dimisión o cese obligatorio.
- b. Recibir y analizar las resoluciones que emita la Unidad de Cumplimiento en relación con irregularidades o actos ilícitos o contrarios a la ley o a al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que afecten a miembros del Consejo de Administración y proponer su amonestación, su separación o cualquier otra medida que se considere apropiada, atendiendo a las conclusiones alcanzadas en la tramitación del expediente, de cuya adopción y contenido informará a la Unidad de Cumplimiento.



- c. Proponer la separación de los consejeros en caso de incompatibilidad, conflicto de intereses estructural o cualquier otra causa de dimisión o cese, conforme a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
- d. Solicitar, a los efectos previstos en los apartados anteriores, a través del presidente del Consejo de Administración, la información o documentación que estime necesaria u oportuna de los consejeros y, en el caso de los consejeros dominicales, de los accionistas que hayan propuesto, requerido o determinado su nombramiento.
- e. Cuando el cese sea debido a la renuncia del consejero, valorar la información contenida, en su caso, en el escrito que el consejero saliente haya remitido al Consejo de Administración y velar por que se dé publicidad de un modo adecuado a las razones y circunstancias del cese, incluyendo una explicación de los motivos de dicho cese en el informe anual de gobierno corporativo.

Artículo 8. Otras competencias encomendadas a la Comisión

La Comisión tendrá, también, las siguientes funciones:

- a. Informar previamente al Consejo de Administración respecto de las materias de su competencia previstas en el título IX del *Reglamento del Consejo de Administración*.
- b. Informar las propuestas de nombramiento de los miembros de la Unidad de Cumplimiento.
- c. Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa sobre los consejeros y los miembros de la alta dirección es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.

■ TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 9. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en las siguientes áreas: gobierno corporativo, análisis y evaluación estratégica de los recursos y capital humano, selección de consejeros y personal de dirección, así como en el desempeño de funciones de alta dirección.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

Artículo 10. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 11. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 12. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.



- c. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d. Por acuerdo del Consejo de Administración.

■ TÍTULO IV. FORMACIÓN

Artículo 13. Programa de bienvenida

Con objeto de que los nuevos miembros de la Comisión puedan desempeñar activamente sus funciones desde su nombramiento, se pondrá a su disposición en la página web del consejero el *Programa de bienvenida* previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 14. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos relacionados con el ámbito de sus competencias y, en particular, en materia de selección de consejeros y miembros de la alta dirección, así como de gestión y promoción del talento.

■ TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
 - b. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
 - c. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 16. Calendario y reuniones

1. Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio, velando por que el número de sesiones no sea inferior a tres ni exceda de siete al año y por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.
2. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a que se refiere el artículo 27 siguiente.
3. La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día tentativo de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones.
4. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*. Una vez validada la propuesta de calendario por la Secretaría del Consejo de Administración, la Comisión aprobará el calendario anual de reuniones.
5. El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.



7. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 17. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 18. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

Artículo 19. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 17 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
5. Excepcionalmente, el presidente de la Comisión, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

Artículo 20. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.
3. La Comisión consultará al presidente del Consejo de Administración antes de adoptar acuerdos en materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Artículo 21. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos



establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 22. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las sociedades del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 19.5 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

■ TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 23. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 24. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 25. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.



3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 26. Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 27. Información a la Junta General de Accionistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás Grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.
2. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Descripción de la regulación de la Comisión.
 - b. Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
 - c. Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - d. Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este *Reglamento*.
 - e. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
 - f. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos).
 - g. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
 - h. Independencia y conflictos de interés de asesores, expertos y consultores externos.
 - i. Información sobre qué guías prácticas sobre comisiones de nombramientos, nacionales o internacionales, se están siguiendo, en su caso, y en qué medida.
 - j. Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al Consejo de Administración en las materias que sean competencia de la Comisión.

Artículo 28. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión evaluará de forma autónoma su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

■ TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 29. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.



Artículo 30. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.



7. Reglamento de la Comisión de Retribuciones

8 de noviembre de 2022

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	354
Artículo 1. Naturaleza y objeto	354
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	354
TÍTULO II. COMPETENCIAS	354
Artículo 3. Competencias	354
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	355
Artículo 4. Composición	355
Artículo 5. Cargos	355
Artículo 6. Duración	355
Artículo 7. Cese	356
TÍTULO IV. FORMACIÓN	356
Artículo 8. Programa de bienvenida	356
Artículo 9. Programa de formación	356
TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	356
Artículo 10. Plan anual de trabajo	356
Artículo 11. Calendario y reuniones	356
Artículo 12. Convocatoria	357
Artículo 13. Lugar de celebración	357
Artículo 14. Constitución	357
Artículo 15. Acuerdos	357
Artículo 16. Conflictos de interés	358
Artículo 17. Asistencia	358



TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO **358**

Artículo 18. Facultades y asesoramiento	358
Artículo 19. Participación y derechos de información	358
Artículo 20. Deberes de los miembros de la Comisión	358
Artículo 21. Información al Consejo de Administración	359
Artículo 22. Información a la Junta General de Accionistas	359
Artículo 23. Evaluación	359

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN **360**

Artículo 24. Cumplimiento y publicidad	360
Artículo 25. Interpretación	360



■ TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Retribuciones (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Retribuciones* (el “**Reglamento**”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

■ TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Competencias

La Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Proponer al Consejo de Administración las políticas y los criterios de remuneraciones de los consejeros y de los miembros de la alta dirección y revisarlos periódicamente, planteando, en su caso, su modificación y actualización al Consejo de Administración e informando a este sobre cualesquiera cuestiones que puedan suscitarse en relación con la interpretación y aplicación de dichas políticas y criterios.
- b. Proponer al Consejo de Administración el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros, así como la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones básicas de sus contratos, incluyendo las retribuciones fijas, las de carácter variable anual o plurianual, los planes de incentivos y bonos estratégicos y las eventuales compensaciones o indemnizaciones que pudieran haberse acordado contractualmente o ser fijadas para el supuesto de cese, de conformidad, en todo caso, con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad y, en particular, en la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas.

En particular, la Comisión velará por que el Consejo de Administración esté en condiciones de aprobar con anterioridad a su aplicación, los objetivos, criterios y métricas de los distintos conceptos retributivos que se hayan establecido para el ejercicio en curso, de acuerdo con la *Política de remuneraciones de los consejeros* aprobada por la Junta General de Accionistas.

La Comisión se asegurará de que el Consejo de Administración está en disposición de evaluar la consecución de los objetivos, criterios y métricas establecidos en el ejercicio anterior determinantes de la retribución variable devengada por los consejeros ejecutivos en dicho ejercicio. Todo ello con la suficiente antelación, antes de la fecha de publicación del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, para que este contenga la información necesaria y con el suficiente nivel de detalle.

- c. Conocer las remuneraciones que se establezcan para los consejeros independientes de las sociedades del Grupo.
- d. Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas de su presidente relativas a la estructura de retribuciones del consejero delegado y a las condiciones de su contrato.
- e. Informar y elevar al Consejo de Administración las propuestas de su presidente relativas a la estructura de retribuciones de los miembros de la alta dirección y a las condiciones básicas de sus contratos.



- f. Informar los planes de incentivos y complementos de pensiones correspondientes a la plantilla de las sociedades del Grupo, excluyendo los de las sociedades subholding cotizadas y los de sus sociedades dependientes.
- g. Verificar, cada vez que se produzcan modificaciones sustanciales en los contratos o puedan producirse cambios en las políticas, que las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos y de la alta dirección son consistentes con las políticas retributivas vigentes o con las propuestas al Consejo de Administración, según proceda.
- h. Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración, los reglamentos internos que regulen los planes de incentivos y bonos estratégicos en lo que afecten a los consejeros ejecutivos y a los miembros de la alta dirección.
- i. Revisar periódicamente los programas generales de retribución de la plantilla de las sociedades del Grupo, valorando su adecuación y resultados.
- j. Velar por la observancia de los programas de retribución de la Sociedad e informar los documentos a aprobar por el Consejo de Administración sobre retribuciones, incluyendo el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros y los apartados correspondientes del informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad.
- k. Comprobar anualmente con base en la información facilitada a la Comisión, que las políticas de remuneraciones de los consejeros y de los miembros de la alta dirección se aplican adecuadamente, que no se realizan pagos que no estén previstos en ellas, si han acaecido las circunstancias que justifiquen la aplicación de las cláusulas *malus* o de reembolso de remuneración variable (*claw-back*) previstas en los contratos de los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección y proponer, en su caso, las medidas oportunas para recuperar los importes que pudieran corresponder.
- l. Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de retribuciones es suficiente, adecuada y acorde con las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.

Si para la elaboración de la *Política de remuneraciones de los consejeros*, o para el ejercicio de cualesquiera otras competencias de la Comisión, se utilizaran los servicios de un asesor externo, la Comisión valorará adecuadamente la independencia de dicho asesor.

■ TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 4. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar y, en particular, en materia de gobierno corporativo, diseño de políticas y planes retributivos de consejeros y alta dirección.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

Artículo 5. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 6. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.



Artículo 7. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
- c. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d. Por acuerdo del Consejo de Administración.

■ TÍTULO IV. FORMACIÓN

Artículo 8. Programa de bienvenida

Con objeto de que los nuevos miembros de la Comisión puedan desempeñar activamente sus funciones desde su nombramiento, se pondrá a su disposición en la página web del consejero el *Programa de bienvenida* previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 9. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en materia de retribuciones.

■ TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 10. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
 - b. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
 - c. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 11. Calendario y reuniones

1. Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio, velando por que el número de sesiones no sea inferior a tres ni exceda de siete al año y por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.
2. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a que se refiere el artículo 22 siguiente.
3. La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día tentativo de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones.
4. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*. Una vez validada la propuesta de calendario por la Secretaría del Consejo de Administración, la Comisión aprobará el calendario anual de reuniones.



5. El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
7. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 12. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 13. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

Artículo 14. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 12 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
5. Excepcionalmente, el presidente de la Comisión, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

Artículo 15. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.



3. La Comisión consultará al presidente del Consejo de Administración antes de adoptar acuerdos en materias relativas a los consejeros ejecutivos.

Artículo 16. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en el *Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 17. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las compañías del Grupo, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.
4. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 14.5 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

■ TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 19. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 20. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.



2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este Reglamento y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el Reglamento del Consejo de Administración, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 21. Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 22. Información a la Junta General de Accionistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás Grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.
2. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Descripción de la regulación de la Comisión.
 - b. Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
 - c. Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - d. Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este Reglamento.
 - e. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
 - f. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos).
 - g. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
 - h. Independencia y conflictos de interés de asesores, expertos y consultores externos.
 - i. Información sobre qué guías prácticas sobre comisiones de retribuciones, nacionales o internacionales, se están siguiendo, en su caso, y en qué medida.
 - j. Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al Consejo de Administración en las materias que sean competencia de la Comisión.

Artículo 23. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión de Nombramientos coordinará la evaluación del desempeño de la Comisión para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión a sus miembros y al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.



■ TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 24. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 25. Interpretación

1. Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.



8. Reglamento de la Comisión de Desarrollo Sostenible

20 de junio de 2023



TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN	363
Artículo 1. Naturaleza y objeto	363
Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia	363
TÍTULO II. COMPETENCIAS	363
Artículo 3. Competencias en relación con el <i>Propósito y Valores del Grupo Iberdrola</i>	363
Artículo 4. Competencias en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa	363
Artículo 5. Competencias en materia de reputación corporativa	364
Artículo 6. Competencias relativas al gobierno corporativo de la Sociedad y al cumplimiento	365
TÍTULO III. COMPOSICIÓN	366
Artículo 7. Composición	366
Artículo 8. Cargos	366
Artículo 9. Duración	366
Artículo 10. Cese	366
TÍTULO IV. FORMACIÓN	366
Artículo 11. Programa de bienvenida	366
Artículo 12. Programa de formación	366
TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO	367
Artículo 13. Plan anual de trabajo	367
Artículo 14. Calendario y reuniones	367
Artículo 15. Convocatoria	367
Artículo 16. Lugar de celebración	368
Artículo 17. Constitución	368
Artículo 18. Acuerdos	368
Artículo 19. Conflictos de interés	368
Artículo 20. Asistencia	368



TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO **369**

Artículo 21. Facultades y asesoramiento	369
Artículo 22. Participación y derechos de información	369
Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión	369
Artículo 24. Información al Consejo de Administración	369
Artículo 25. Información a la Junta General de Accionistas	369
Artículo 26. Evaluación	370

TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN **370**

Artículo 27. Cumplimiento y publicidad	370
Artículo 28. Interpretación	370



■ TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. De acuerdo con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”), el Consejo de Administración constituye la Comisión de Desarrollo Sostenible (la “**Comisión**”), órgano interno permanente, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en los *Estatutos Sociales*, en el *Reglamento del Consejo de Administración* y en este *Reglamento de la Comisión de Desarrollo Sostenible* (el “**Reglamento**”).
2. Este *Reglamento* tiene por objeto favorecer la independencia de la Comisión y determinar los principios de actuación y el régimen de su funcionamiento interno, sin perjuicio de las competencias de las comisiones u órganos equivalentes que puedan existir en sociedades, cotizadas o no, integradas en el grupo de sociedades cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el “**Grupo**”).
3. Este *Reglamento* se ha elaborado teniendo en cuenta las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general en los mercados internacionales y forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 2. Aprobación, modificación y prevalencia

1. Este *Reglamento* deberá ser aprobado por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
2. Su modificación deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, del presidente de la Comisión, de un tercio de los consejeros o de la propia Comisión.
3. Este *Reglamento* desarrolla y complementa las normas de los *Estatutos Sociales* y del *Reglamento del Consejo de Administración* aplicables a la Comisión. Estas últimas normas prevalecerán en caso de contradicción con aquel.

■ TÍTULO II. COMPETENCIAS

Artículo 3. Competencias en relación con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*

1. La Comisión tendrá atribuida la función de asesorar al Consejo de Administración, en el ámbito de su competencia, en la aprobación y la modificación del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.
2. Asimismo, corresponderá a la Comisión velar por que la cultura corporativa de la Sociedad esté alineada con el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola*.

Artículo 4. Competencias en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Revisar periódicamente la *Política general de desarrollo sostenible*, la *Política de relaciones con los Grupos de interés* y las políticas medioambientales y sociales, así como proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- b. Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos Grupos de interés.
- c. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a su aprobación, sobre el plan de acción climática para alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero en el año 2050, así como hacer seguimiento y revisar su grado de consecución y sus sucesivas actualizaciones.
- d. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba sobre las medidas y procedimientos adoptados dentro del perímetro del Grupo para implementar y dar seguimiento a lo dispuesto en la *Política de respeto de los derechos humanos*.
- e. Determinar las pautas, criterios y principios generales que deberán regir la elaboración del estado de información no financiera.
- f. Verificar que el contenido del estado de información no financiera se adecúa a la estrategia de desarrollo sostenible de la Sociedad y que incorpora una mención sobre el grado de consecución del plan de acción climática aprobado por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión y, en su caso, de sus actualizaciones.
- g. Informar al Consejo de Administración, con carácter previo a la formulación por este órgano del estado de información no financiera, considerando el informe elaborado, a su vez, por la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo acerca de su proceso de elaboración y presentación, así como sobre la claridad y sobre la integridad de su contenido



- h. Supervisar la actuación de la Sociedad en materia de desarrollo sostenible y, en particular, que sus prácticas en materia medioambiental y social se ajustan a la estrategia y a las políticas aprobadas por el Consejo de Administración, e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
- i. Monitorizar la contribución de las sociedades del Grupo a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).
- j. Ser informada acerca de la incorporación de las sociedades del Grupo a los índices internacionales de sostenibilidad de mayor reconocimiento.
- k. Asesorar, en el ámbito de su competencia, en temas como empleo, innovación, satisfacción, diversidad e inclusión, integración, no discriminación, igualdad, conciliación, accesibilidad y movilidad.
- l. Impulsar una estrategia coordinada para la acción social a nivel del Grupo y sus planes de patrocinio y mecenazgo.
- m. Dar cuenta al Consejo de Administración de la información que reciba, a través del Comité de Fundaciones, acerca de los programas anuales de actividades de las fundaciones y de sus respectivos presupuestos, así como de la ejecución por parte de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo de las actividades de interés general y de desarrollo sostenible que les sean encomendadas por las sociedades *subholding*.
- n. Evaluar la situación a nivel del Grupo en materia de desarrollo sostenible y, en particular, en materias medioambientales, sociales y de gobernanza (*Environmental, Social and Governance* o “**ESG**”, por sus siglas en inglés), así como de responsabilidad social corporativa.
- o. Asesorar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento y los efectos de las iniciativas públicas puestas en marcha en los diferentes territorios y países en los que operan las sociedades del Grupo, para promocionar el desarrollo sostenible.
- p. Evaluar los anteproyectos legales en materia de desarrollo sostenible y actividades conexas (tales como igualdad o variables sociales y ambientales en contratos del estado) y sus posibles efectos sobre las actividades de las sociedades del Grupo.
- q. Informar acerca de la posible influencia en el perímetro del Grupo de la normativa europea y la legislación nacional, autonómica y local en materia de desarrollo sostenible.
- r. Analizar iniciativas voluntarias y documentos de recomendaciones en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG (*Environmental, Social and Governance*, por sus siglas en inglés) y responsabilidad social corporativa que se produzcan en el mercado.
- s. Dar a conocer internamente las últimas tendencias en comunicación y marketing responsable.
- t. Ser informada y asesorar al Consejo de Administración acerca de las últimas tendencias en innovación responsable.
- u. Ser informada de las mejores prácticas empresariales, utilizando instrumentos de medición sistemáticos, para valorar el posicionamiento de las empresas de la competencia en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa.
- v. Analizar las diferentes herramientas de medida y observatorios que se pongan en marcha a nivel nacional e internacional en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa, así como proporcionar recomendaciones para la mejora del posicionamiento a nivel del Grupo.
- w. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de desarrollo sostenible, requerimientos ESG y responsabilidad social corporativa, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

A todos los efectos anteriores, el ámbito de la sostenibilidad, de los requerimientos ESG y de la responsabilidad social corporativa comprende la contribución del conjunto de sociedades del Grupo al desarrollo sostenible, la descarbonización de la economía, la electrificación del sector energético, el cuidado del medioambiente y la lucha contra el cambio climático, el respeto a los derechos humanos, la acción social, la calidad y la innovación, que se materializan en los principios, valores y prácticas definidos en el *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y en la *Política general de desarrollo sostenible* aprobadas por el Consejo de Administración.

Artículo 5. Competencias en materia de reputación corporativa

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Hacer seguimiento de la actuación de la Sociedad en materia de reputación corporativa e informar sobre ello al Consejo de Administración y a la Comisión Ejecutiva Delegada, según corresponda.
- b. Informar los contenidos relativos a reputación corporativa de los informes anuales de las sociedades del Grupo, con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Administración.



- c. Supervisar la inclusión de elementos de mejora en la gestión de activos intangibles tales como reputación, imagen de marca, capital intelectual, internacionalización, transparencia y ética.
- d. Revisar los planes de ejecución de la estrategia de la Sociedad en materia de reputación corporativa y realizar el seguimiento de su grado de cumplimiento.
- e. Emitir los informes y desarrollar las actuaciones que, en materia de reputación corporativa, le correspondan, adicionalmente, de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad o que le soliciten el Consejo de Administración o su presidente.

El ámbito de la reputación corporativa comprende las cuestiones referentes a la gestión de imagen, marca, comunicación externa, relaciones institucionales y demás aspectos relativos a la generación de confianza y a la transparencia hacia sus Grupos de interés, que corresponden al modelo empresarial y sean determinados por el Consejo de Administración.

Artículo 6. Competencias relativas al gobierno corporativo de la Sociedad y al cumplimiento

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a. Revisar periódicamente el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, con especial énfasis en las políticas de gobierno corporativo y cumplimiento normativo y proponer al Consejo de Administración, para su aprobación o elevación a la Junta General de Accionistas, las modificaciones y actualizaciones que contribuyan a su desarrollo y mejora continua.
- b. Hacer seguimiento de la estrategia de gobierno corporativo y desarrollo sostenible de la Sociedad.
- c. Realizar un seguimiento del cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
- d. Monitorizar el cumplimiento de los requerimientos legales y de las normas del Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en particular, en relación con la aplicación de la *Política de involucración de los accionistas* y de la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*, haciendo seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.
- e. Informar, con carácter previo a su aprobación, el informe anual de gobierno corporativo de la Sociedad, recabando para ello los informes de la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo, de la Comisión de Nombramientos y de la Comisión de Retribuciones en relación con los apartados de dicho informe que sean propios de sus competencias.
- f. Examinar el grado de cumplimiento por la Sociedad de las recomendaciones de buen gobierno de reconocimiento general y, en su caso, por las demás compañías del Grupo.
- g. Recibir información de la Unidad de Cumplimiento en relación con la interpretación y las iniciativas de modificación del *Código ético* y con cualquier cuestión relevante relacionada con su aplicación y cumplimiento, así como sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad.
- h. Proponer al Consejo de Administración, a iniciativa propia o a propuesta de la Unidad de Cumplimiento, el nombramiento de miembros de esta, considerando los perfiles que, en función del desarrollo de las actividades de la Sociedad, puedan resultar idóneos para el cumplimiento de sus funciones.
- i. Revisar, a través de la Unidad de Cumplimiento, las políticas y procedimientos internos de la Sociedad para prevenir conductas inapropiadas e identificar eventuales políticas o procedimientos que sean más efectivos en la promoción de los más altos estándares éticos.
- j. Revisar y validar el presupuesto anual de funcionamiento de la Unidad de Cumplimiento, para su elevación al Consejo de Administración a través del presidente de este último órgano, para su aprobación definitiva, y su plan anual de actividades, procurando que la Unidad de Cumplimiento cuente con los recursos materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- k. Emitir su opinión previa acerca del informe anual sobre la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad elaborado por la Unidad de Cumplimiento, así como del informe anual sobre la efectividad de los sistemas de cumplimiento de las compañías del Grupo y elevarlos al Consejo de Administración.
- l. Emitir con carácter anual una opinión acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de la Unidad de Cumplimiento.
- m. Informar las propuestas de modificación del *Código ético*, el *Reglamento del Consejo de Administración* y del *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento*.
- n. Verificar que la información que la Sociedad publica en su página web corporativa en materia de desarrollo sostenible, acerca del Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en relación con otros ámbitos de su competencia es suficiente y adecuada y sigue las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables.



■ TÍTULO III. COMPOSICIÓN

Artículo 7. Composición

1. La Comisión se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos, de entre los consejeros no ejecutivos, debiendo estar calificados como independientes la mayoría de ellos.
2. El Consejo de Administración procurará que los miembros de la Comisión tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. Dentro de los límites anteriormente mencionados, la Comisión podrá elevar al Consejo de Administración una propuesta de modificación del número de sus miembros, con el objeto de que sea el más adecuado para su eficaz funcionamiento.
4. Se procurará la diversidad en su composición, en particular en lo relativo a género, experiencia profesional, competencias, conocimientos sectoriales y procedencia geográfica.

Artículo 8. Cargos

1. El Consejo de Administración nombrará un presidente de la Comisión de entre los consejeros independientes miembros de esta, debiendo tener una capacidad y disponibilidad suficientes para prestar a la Comisión una dedicación mayor que el resto de sus miembros.
2. El Consejo de Administración nombrará asimismo un secretario de la Comisión, que no necesitará ser consejero.

Artículo 9. Duración

1. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración máxima.
2. Los miembros de la Comisión que sean reelegidos consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección, salvo que el Consejo de Administración acuerde otra cosa.

Artículo 10. Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo:

- a. Cuando pierdan su condición de consejeros de la Sociedad.
- b. Cuando, aun manteniendo la condición de consejeros de la Sociedad, dejen de ser consejeros no ejecutivos.
- c. Cuando hubiera expirado el periodo por el que fueron designados sin ser reelegidos.
- d. Por acuerdo del Consejo de Administración.

■ TÍTULO IV. FORMACIÓN

Artículo 11. Programa de bienvenida

Con objeto de que los nuevos miembros de la Comisión puedan desempeñar activamente sus funciones desde su nombramiento, se pondrá a su disposición en la página web del consejero el *Programa de bienvenida* previsto en el *Reglamento del Consejo de Administración*.

Artículo 12. Programa de formación

La Comisión contará con un plan de formación periódica que asegure la actualización de conocimientos en relación con las últimas tendencias en el ámbito del desarrollo sostenible, de los requerimientos ESG y de la responsabilidad social corporativa, los riesgos más significativos en materia de cumplimiento normativo, así como las mejores prácticas de gobierno corporativo en los mercados internacionales.



■ TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Plan anual de trabajo

1. Antes del comienzo de cada ejercicio, la Comisión aprobará un plan anual de trabajo que contemple, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. Los objetivos específicos que se establezcan para el ejercicio en relación con cada una de las competencias de la Comisión, sobre todo para aquellas que puedan ser novedosas o se refieran a asuntos relevantes.
 - b. Las cuestiones que deban tratarse de forma recurrente o puntual a lo largo del ejercicio.
 - c. La planificación de la formación que se considere oportuna para el correcto desempeño de sus funciones.
2. Al llevar a cabo esta planificación se tendrá en cuenta que los miembros de la Comisión tienen responsabilidades fundamentalmente de supervisión y asesoramiento, sin que deban intervenir en la ejecución o gestión, propias de la dirección de la Sociedad.

Artículo 14. Calendario y reuniones

1. Una vez aprobado el calendario anual de sesiones del Consejo de Administración, corresponderá al presidente y al secretario de la Comisión elaborar una propuesta de calendario anual de reuniones de esta dentro del primer mes del ejercicio, velando por que el número de sesiones no sea inferior a tres ni exceda de siete al año y por que estas se celebren durante los días previos a las reuniones del Consejo de Administración.
2. Para la elaboración de la propuesta de calendario se considerará el tiempo que ha de dedicarse a las distintas funciones de la Comisión y se deberá tener en cuenta el calendario de reuniones del Consejo de Administración y la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas, con el fin de preparar, en su caso, los informes o propuestas que deban remitirse sobre los asuntos que vayan a tratarse, así como la memoria de las actividades realizadas por la Comisión a que se refiere el artículo 25 siguiente.
3. La propuesta de calendario incluirá los órdenes del día tentativos y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias. Dicha propuesta reflejará de una manera sistemática el orden del día tentativo de las reuniones, planificando secciones fijas, para cuestiones que se traten de forma recurrente, y otras para temas que se tratarán solo en determinadas sesiones.
4. El secretario de la Comisión remitirá la propuesta de calendario al secretario del Consejo de Administración para su validación y posterior elaboración del calendario de reuniones de los órganos sociales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.7 del *Reglamento del Consejo de Administración*. Una vez validada la propuesta de calendario por la Secretaría del Consejo de Administración, la Comisión aprobará el calendario anual de reuniones.
5. El calendario de reuniones se complementará, en aquellos casos en que resulte oportuno, con la programación de sesiones o reuniones de trabajo preparatorias sobre temas específicos.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, a juicio de su presidente, para el ejercicio de sus competencias, así como cuando lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros. Antes de remitir la convocatoria de una reunión no prevista en el calendario de reuniones de los órganos sociales, el secretario de la Comisión remitirá al secretario del Consejo de Administración, para su validación, la fecha, el orden del día y las comparecencias que, en su caso, se consideren necesarias.
7. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.

Artículo 15. Convocatoria

1. El secretario de la Comisión convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de ocho días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá el orden del día de la reunión y la documentación que se prevea poner a disposición de los miembros de la Comisión, que serán previamente revisados por la Secretaría del Consejo de Administración para asegurar su consistencia con el calendario de reuniones de los órganos sociales y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.



Artículo 16. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán de forma presencial en el lugar que se señale en la convocatoria.
2. Cuando, excepcionalmente, así lo decida el presidente de la Comisión, la reunión podrá convocarse para su celebración en varios lugares conectados o en forma telemática, mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, entendiéndose celebrada la sesión en el domicilio social. Los miembros de la Comisión asistentes en cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única reunión de la Comisión.

Artículo 17. Constitución

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
2. La reunión será presidida por el presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Comisión, presidirá la sesión el consejero de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Comisión. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Comisión, actuará como tal la persona que la Comisión designe al efecto.
4. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro mediante comunicación por cualquiera de los medios previstos en el artículo 15 anterior, dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación. No podrán, sin embargo, delegar su representación en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.
5. Excepcionalmente, el presidente de la Comisión, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá autorizar la asistencia a la reunión de uno o más miembros mediante la utilización de sistemas de conexión a distancia que permitan su reconocimiento e identificación, la permanente comunicación con el lugar de celebración de la reunión y su intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los miembros conectados a distancia se considerarán a todos los efectos como asistentes a la reunión de la Comisión.

Artículo 18. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Comisión y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior, estarán a disposición de todos los consejeros y serán llevadas a un libro de actas de la Comisión.

Artículo 19. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés (en los términos establecidos en *el Reglamento del Consejo de Administración*), deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 20. Asistencia

1. A solicitud del presidente de la Comisión, mediante petición dirigida a tal efecto al presidente del Consejo de Administración, podrá ser requerido para asistir a sus reuniones cualquier consejero.
2. Mediante solicitud justificada, el presidente de la Comisión también podrá requerir, a través del secretario del Consejo de Administración, la asistencia de los miembros del Comité de Fundaciones, de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las sociedades del Grupo, de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, y de cualquier administrador, miembro de la dirección o profesional de las entidades de naturaleza fundacional vinculadas al Grupo, siempre que no exista impedimento legal para ello. El secretario del Consejo de Administración valorará la oportunidad de las comparecencias solicitadas atendiendo a los temas a tratar, a las competencias de la Comisión, a la identidad de la persona cuya asistencia se requiere y al calendario de reuniones de los órganos sociales en vigor en cada momento.
3. No podrán asistir a las reuniones las personas que no formen parte de la Comisión cuando se traten aspectos que no estén en el ámbito de las competencias o funciones de esas personas.



4. La presencia de miembros de la dirección, de profesionales o de otros consejeros, ejecutivos o no, en las reuniones de la Comisión, será ocasional y solo cuando sea necesario, previa invitación del presidente de la Comisión, se limitará estrictamente a aquellos puntos del orden del día a los que sean convocados y no asistirán a la parte decisoria de las reuniones de la Comisión. Cuando lo estime oportuno, el presidente podrá autorizar su asistencia a distancia, empleando los sistemas de comunicación descritos en el artículo 17.5 anterior. El secretario consignará en el acta las entradas y salidas de los invitados a las sesiones.

■ TÍTULO VI. FACULTADES DE LA COMISIÓN, PARTICIPACIÓN Y DERECHOS DE INFORMACIÓN DE SUS MIEMBROS, DEBERES Y EVALUACIÓN DE SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 21. Facultades y asesoramiento

1. La Comisión podrá acceder libremente, a través del secretario del Consejo de Administración, a cualquier tipo de información o documentación de que disponga la Sociedad relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
2. Por otra parte, la Comisión podrá solicitar, a través del secretario del Consejo de Administración, cualquier tipo de información o documentación de que disponga el Comité de Fundaciones relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
3. Asimismo, la Comisión podrá recabar, con cargo a la Sociedad, la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos, que deberán dirigir sus informes directamente al presidente de la Comisión. En ese caso, la Comisión velará por que los eventuales conflictos de interés no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo recibido.

Artículo 22. Participación y derechos de información

1. Con el objeto de favorecer una diversidad de opiniones que enriquezca los análisis y las propuestas de la Comisión, su presidente velará por que todos los miembros participen con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre ellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.
2. El presidente de la Comisión canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros de la Comisión, con la antelación suficiente a cada reunión para que puedan analizarla y preparar la sesión correctamente.

Artículo 23. Deberes de los miembros de la Comisión

1. Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional. En particular, la asistencia a las reuniones de la Comisión estará precedida de la dedicación suficiente de sus miembros a analizar y evaluar la información recibida.
2. En el ejercicio de sus competencias, los miembros de la Comisión cumplirán con lo previsto en este *Reglamento* y en la legislación vigente en materia de escepticismo profesional y actitud crítica sobre las conclusiones alcanzadas por los consejeros ejecutivos y los miembros de la alta dirección de la Sociedad, tomando razón de los argumentos a favor y en contra y formando cada uno de los miembros, y la Comisión en su conjunto, una posición propia.
3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos, en cuanto tales, a todos los deberes del consejero previstos en el *Reglamento del Consejo de Administración*, en la medida en que resulten de aplicación a las funciones desarrolladas por la Comisión.

Artículo 24. Información al Consejo de Administración

El presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones en la primera reunión del Consejo de Administración posterior a las de la Comisión.

Artículo 25. Información a la Junta General de Accionistas

1. De conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo de Administración*, con motivo de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria se pondrá a disposición de los accionistas y demás Grupos de interés la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones*, que incluirá información sobre el funcionamiento y las actividades de la Comisión durante el ejercicio anterior.



2. En particular, la sección de la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* relativa a la Comisión deberá permitir a los accionistas y otras partes interesadas entender las actividades llevadas a cabo por la Comisión en el ejercicio en cuestión, por lo que la publicación deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a. Descripción de la regulación de la Comisión.
 - b. Composición de la Comisión durante el ejercicio, incluyendo la categoría y la antigüedad de cada uno de sus miembros, así como las capacidades significativas de conocimientos y experiencia que aporta cada miembro.
 - c. Los criterios utilizados para determinar y las razones que explican la composición de la Comisión, en particular en relación con la designación de miembros que no sean consejeros independientes.
 - d. Funciones y tareas desempeñadas a lo largo del ejercicio por la Comisión, cambios en las mismas durante el ejercicio y remisión a este Reglamento.
 - e. Reuniones mantenidas durante el ejercicio y número de asistentes, incluyendo si se ha invitado a personas no miembros de la Comisión.
 - f. Actividades significativas realizadas durante el periodo (informando de aquellas que se hayan llevado a cabo contando con la colaboración de expertos externos).
 - g. Evaluación del funcionamiento y desempeño de la Comisión, así como de los métodos empleados para valorar su eficacia.
 - h. Independencia y conflictos de interés de asesores, expertos y consultores externos.
 - i. Desviaciones significativas con respecto a los procedimientos adoptados o irregularidades que hayan sido trasladadas por escrito al Consejo de Administración en las materias que sean competencia de la Comisión.

Artículo 26. Evaluación

1. En el marco de la evaluación anual prevista en el *Reglamento del Consejo de Administración*, la Comisión de Nombramientos coordinará la evaluación del desempeño de la Comisión para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, a cuyo efecto se pedirá opinión a sus miembros y al resto de consejeros.
2. En aras de una mayor transparencia, en la *Memoria de actividades del Consejo de Administración y de sus comisiones* se indicará en qué medida la evaluación ha dado lugar a cambios significativos en la organización y procedimientos de la Comisión.

■ TÍTULO VII. CUMPLIMIENTO, PUBLICIDAD E INTERPRETACIÓN

Artículo 27. Cumplimiento y publicidad

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo de Administración en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario del Consejo de Administración lo incorporará en la página web del consejero y lo publicará en la página web corporativa de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento* y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el resto de la organización.

Artículo 28. Interpretación

1. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con la ley y el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por la propia Comisión y, en su defecto, por su presidente, asistido de las personas que el Consejo de Administración designe al efecto, en su caso. De la interpretación y resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse al Consejo de Administración.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Comisión, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.



9. Reglamento de la Unidad de Cumplimiento

19 de diciembre de 2023



TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO	373
Artículo 1. Naturaleza y objeto	373
TÍTULO II. COMPOSICIÓN	373
Artículo 2. Composición y cargos	373
Artículo 3. El Director de Cumplimiento	374
TÍTULO III. COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO	374
Artículo 4. Competencias relacionadas con el Código ético	374
Artículo 5. Competencias en materia de efectividad del Sistema de cumplimiento y relacionadas con el sistema interno de información y protección del informante	375
Artículo 6. Competencias en materia de prevención de la comisión de delitos	375
Artículo 7. Competencias en materia de mercados de valores	375
Artículo 8. Competencias en materia de separación de actividades	376
Artículo 9. Otras competencias	376
Artículo 10. Coordinación en materia de cumplimiento	376
TÍTULO IV. REUNIONES	376
Artículo 11. Reuniones	376
Artículo 12. Convocatoria	376
Artículo 13. Lugar de celebración	377
Artículo 14. Constitución	377
Artículo 15. Acuerdos	377
Artículo 16. Conflictos de interés	377
Artículo 17. Asistencia	377



TÍTULO V. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES	378
Artículo 18. Recursos materiales y humanos	378
Artículo 19. Presupuesto	378
Artículo 20. Plan anual de actividades y desempeño de la Unidad	378
TÍTULO VI. FACULTADES DE LA UNIDAD Y DEBERES DE SUS MIEMBROS	378
Artículo 21. Facultades y asesoramiento	378
Artículo 22. Deberes de los miembros de la Unidad	378
TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN	378
Artículo 23. Sistema interno de información	378
Artículo 24. Gestión de las denuncias o informaciones	379
Artículo 25. Remisión de denuncias o informaciones	379
Artículo 26. Admisión a trámite de denuncias o informaciones	380
Artículo 27. Tramitación del expediente	380
Artículo 28. Resolución del expediente	381
Artículo 29. Protección de datos personales	382
TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN	382
Artículo 30. Modificación	382
Artículo 31. Cumplimiento	382
Artículo 32. Interpretación	382



■ TÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. Naturaleza y objeto

1. La Unidad de Cumplimiento (la “**Unidad**”) de IBERDROLA, S.A. (la “**Sociedad**”) es un órgano colegiado de carácter interno y permanente, configurado con arreglo a los más altos estándares de independencia y de transparencia y vinculado a la Comisión de Desarrollo Sostenible.
2. La Unidad es el órgano de la Sociedad responsable de velar de forma proactiva y autónoma por la implementación y la efectividad del sistema de cumplimiento de la Sociedad (el “**Sistema de cumplimiento**”), configurado de conformidad con lo dispuesto en su Sistema de gobernanza y sostenibilidad, para lo que tiene atribuidas amplias competencias, autonomía presupuestaria e independencia de actuación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a otros órganos y direcciones de la Sociedad.

El Sistema de cumplimiento lo integran todas las normas, los procedimientos formales y las actuaciones materiales – incluyendo el programa para la prevención de la comisión de delitos de la Sociedad y su sistema interno de información (que se describe en el Título VII siguiente, el “**Sistema interno de información**”)– que tienen por objeto garantizar el proceder de la Sociedad conforme a los principios éticos, a la legalidad y a la normativa interna, en particular, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, coadyuvar a la plena realización del *Propósito y Valores del Grupo Iberdrola* y del interés social, así como prevenir, gestionar y mitigar el riesgo de incumplimientos normativos y éticos, que puedan ser cometidos por los administradores, los profesionales o los proveedores de aquella en el seno de la organización.

3. La Unidad se regirá por lo dispuesto en este *Reglamento de la Unidad de Cumplimiento* (el “**Reglamento**”) y en las demás normas que forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, así como por cualquier otra normativa interna que le resulte de aplicación.
4. La constitución de la Unidad debe entenderse sin perjuicio de la existencia en las sociedades *subholding* y en las sociedades cabecera de los negocios del Grupo de su propia unidad de cumplimiento (conjuntamente, las “**Unidades de Cumplimiento de las Filiales**”) –así como en otras compañías que integran el Grupo de su propia unidad o función de cumplimiento– responsable, en particular, de velar, de forma proactiva y autónoma, por la implementación y la efectividad del sistema de cumplimiento de su respectiva sociedad, en el que se integra, entre otras normas y procedimientos, su propio programa para la prevención de la comisión de delitos.
5. A los efectos de lo establecido en este *Reglamento*, se entenderá por “**Grupo**” el formado por la Sociedad y las compañías que lo integran cuya sociedad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad.

■ TÍTULO II. COMPOSICIÓN

Artículo 2. Composición y cargos

1. La Unidad estará formada por las siguientes personas, nombradas por tiempo indefinido por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Desarrollo Sostenible y previo informe de la Comisión de Nombramientos de la Sociedad, quienes desempeñarán los cargos que se indican a continuación:
 - a. el presidente de la Unidad, cargo que ostentará un profesional externo a las compañías del Grupo, que será un experto de reconocido prestigio en materia de cumplimiento;
 - b. los vocales de la Unidad, siendo uno de ellos el director de Cumplimiento de la Sociedad (el “**Director de Cumplimiento**”) y los demás podrán ser, entre otras personas, los responsables de distintas áreas o funciones relacionadas con la gestión de riesgos en materia de cumplimiento normativo; y
 - c. el secretario (no vocal) de la Unidad, que será un profesional externo a las compañías del Grupo.
2. De conformidad con lo previsto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, en particular, en cuanto a la descentralización de la gestión efectiva de los negocios y la correspondiente individualización y separación de las responsabilidades que de ello se deriva para cada una de las sociedades del Grupo, no podrán formar parte de la Unidad aquellas personas que sean miembros de las Unidades de Cumplimiento de las Filiales.

Los consejeros de la Sociedad tampoco podrán ser miembros de la Unidad.

3. Los integrantes de la Unidad actuarán con independencia de criterio en el desempeño de las funciones propias de su cargo, tendrán perfiles multidisciplinares y deberán contar con los conocimientos, las aptitudes y la experiencia adecuados a las competencias que se les atribuyan.



4. La Comisión de Desarrollo Sostenible, por iniciativa propia o a propuesta de la Unidad, podrá proponer al Consejo de Administración el nombramiento de nuevos miembros de dicho órgano, considerando los perfiles que, en función del desarrollo de las actividades de la Sociedad, puedan resultar idóneos para el cumplimiento de sus funciones.
5. El secretario de la Unidad tendrá como funciones principales: (i) levantar acta de las sesiones de la Unidad; (ii) certificar sus acuerdos y decisiones; (iii) cuidar de la legalidad formal y material de sus actuaciones y de su regularidad conforme a la normativa interna y, en particular, al Sistema de gobernanza y sostenibilidad; (iv) canalizar, con carácter general, las relaciones de la Unidad con sus miembros –en todo lo relativo al funcionamiento de esta, de conformidad con las instrucciones de su presidente, y, bajo la supervisión de este–, y prestar el apoyo necesario para el buen funcionamiento de la Unidad y el desarrollo de sus reuniones.

Artículo 3. El Director de Cumplimiento

El Director de Cumplimiento gestionará el funcionamiento de la Unidad y su presupuesto y será responsable de ejecutar las correspondientes medidas y planes de actuación y de velar por que la Unidad cumpla de forma proactiva y autónoma con sus funciones, dándole regularmente cuenta de la realización de las citadas actuaciones y llevará a cabo las demás funciones que se le atribuyan en la normativa, y en particular, en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

■ TÍTULO III. COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO

Artículo 4. Competencias relacionadas con el Código ético

1. En relación con el *Código ético* (excluida su sección C, relativa a los administradores de las sociedades del Grupo), la Unidad tendrá como principales competencias:
 - a. Velar por, y coordinar, la aplicación del *Código ético* por las distintas compañías del Grupo.
 - b. Interpretar de forma vinculante el *Código ético* y resolver cualesquiera consultas o dudas que le planteen en relación con su contenido, su aplicación o su cumplimiento, en particular, relativas a la aplicación de las medidas disciplinarias por los órganos competentes.
 - c. Impulsar la aprobación de las normas que sean necesarias para el desarrollo del *Código ético* y para la prevención de sus infracciones, en colaboración con las distintas direcciones corporativas de la Sociedad y de forma coordinada con las Unidades de Cumplimiento de las Filiales.
 - d. Aprobar procedimientos y protocolos de actuación con la finalidad de asegurar el cumplimiento del *Código ético*. Estas normas deberán ser, en todo caso, acordes con lo dispuesto en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.
 - e. Promover la difusión del contenido del *Código ético* y fomentar su conocimiento y cumplimiento entre sus profesionales, los integrantes de su cadena de suministro y los demás Grupos de interés.
2. Para promover la difusión del contenido del *Código ético* entre los profesionales de la Sociedad, la Unidad incluirá en su plan anual de actividades actuaciones de formación y de comunicación interna.
 - a. Las iniciativas de formación serán trasladadas a la dirección encargada de la función de recursos humanos para su coordinación, en su caso, de conformidad con lo establecido en el plan general de actividades de formación.
 - b. Las iniciativas de comunicación interna serán trasladadas a la dirección encargada de esta función para su ejecución, en su caso, de conformidad con lo establecido en el plan de comunicación correspondiente.
3. Para la difusión del contenido del *Código ético* entre los integrantes de la cadena de suministro, la Unidad contará con el apoyo de la dirección encargada de la función de compras.
4. Las propuestas para la difusión externa del *Código ético* entre los demás Grupos de interés de la Sociedad se remitirán por la Unidad a la dirección encargada de la función de comunicación para su valoración e inclusión, en su caso, en el plan de comunicación con proyección a nivel del Grupo, de conformidad con las prioridades y objetivos generales que, en cada caso, se establezcan.
5. Las Unidades de Cumplimiento de las Filiales, atendiendo a las directrices generales de la Unidad, promoverán, a su vez, la difusión del contenido del *Código ético* en sus respectivos ámbitos de actuación, a través de las direcciones que, en cada caso, asuman las funciones de recursos humanos, de compras y de comunicación. La Unidad supervisará que en su difusión a nivel del Grupo se sigan criterios generales homogéneos y, además, en coordinación con las Unidades de Cumplimiento de las Filiales velará por que se tengan en cuenta las particularidades aplicables en cada país o territorio y en los distintos negocios.



Artículo 5. Competencias en materia de efectividad del Sistema de cumplimiento y relacionadas con el sistema interno de información y protección del informante

1. Le corresponderá a la Unidad:
 - a. establecer los elementos básicos de la estructura y del funcionamiento del Sistema de cumplimiento de la Sociedad, evaluar anualmente su efectividad, así como la efectividad, en su conjunto, de los sistemas de cumplimiento de las sociedades del Grupo, en este último caso a los efectos de la elaboración del informe previsto en el apartado 3 del artículo 10.
 - b. informar a la Comisión de Desarrollo Sostenible sobre los asuntos relevantes relacionados con la efectividad del Sistema de cumplimiento.
 - c. vigilar de forma proactiva la aplicación y la efectividad de la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y la difusión de su contenido entre sus destinatarios.
2. El órgano responsable de la gestión del Sistema interno de información de la Sociedad será la Unidad, sin perjuicio de la delegación de dicha gestión en el Director de Cumplimiento.

En este sentido, le corresponderá a la Unidad recibir las denuncias o informaciones remitidas a través del Sistema interno de información de conformidad con lo previsto en el Título VII de este *Reglamento*, tramitar los correspondientes expedientes de investigación, impulsando los procedimientos de comprobación e investigación de las denuncias o informaciones recibidas y emitir las resoluciones correspondientes en relación con los expedientes tramitados.

3. La Unidad velará por la aplicación de las medidas de protección previstas en el Sistema de cumplimiento de la Sociedad y en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* para las personas que remitan denuncias o informaciones a través del Sistema interno de información y para las personas afectadas por estas.
4. Asimismo le corresponderá a la Unidad establecer las herramientas necesarias para asegurar la constancia y registro de las actuaciones correspondientes que integran el Sistema de cumplimiento.

Artículo 6. Competencias en materia de prevención de la comisión de delitos

1. La Unidad será responsable de redactar, de aprobar, de mantener permanentemente actualizados y de velar por la aplicación de los protocolos de actuación y de supervisión que considere necesarios o convenientes para la prevención y la detección del riesgo de comisión de ilícitos penales y, en general, de irregularidades y de actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que se refieran o afecten a las actividades de la Sociedad y que integran el programa para la prevención de la comisión de delitos de esta.
2. Asimismo, corresponderá a la Unidad:
 - a. Evaluar, al menos una vez al año, el cumplimiento y la efectividad del programa para la prevención de la comisión de delitos de la Sociedad y valorar la conveniencia de su modificación y su actualización periódica siempre que se den circunstancias que así lo requieran.
 - b. Impulsar una cultura preventiva basada en el principio de “tolerancia cero” frente a actuaciones irregulares y a actos ilícitos o contrarios a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad y en la aplicación de los principios éticos y de comportamiento responsable que deben presidir la actuación de los miembros de los órganos de administración y de los profesionales de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo, con independencia de su nivel jerárquico, de su localización geográfica o de su dependencia funcional, así como la de los proveedores de todas ellas.
 - c. Difundir el contenido de la *Política contra la corrupción y el fraude* y supervisar la aplicación de los procedimientos específicos para prevenir cualquier actuación que pueda considerarse un acto de corrupción.
 - d. Promover la preparación y la implementación de programas adecuados de formación para los profesionales de las sociedades del Grupo en materia de prevención de delitos y lucha contra la corrupción y el fraude, con una periodicidad suficiente para garantizar la actualización de los conocimientos en esta materia.

Artículo 7. Competencias en materia de mercados de valores

1. La Unidad tiene encomendada la función de velar por el cumplimiento del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores*, desarrollando las funciones que le asigna dicho reglamento.
2. Además, tendrá encomendadas aquellas otras competencias que se le atribuyan en las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*.



Artículo 8. Competencias en materia de separación de actividades

La Unidad recabará de las unidades de cumplimiento de las sociedades *subholding* la información necesaria relacionada con su deber de velar por el cumplimiento de la normativa sobre separación de actividades reguladas aplicable en cada jurisdicción.

Artículo 9. Otras competencias

La Unidad tendrá atribuidas, de forma directa, aquellas otras competencias, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar la Comisión de Desarrollo Sostenible o el Consejo de Administración o que le atribuya la legislación aplicable y la normativa interna de la Sociedad, en particular, el Sistema de gobernanza y sostenibilidad.

Artículo 10. Coordinación en materia de cumplimiento

1. Dentro del respeto al ámbito de actuación que es propio de las sociedades *subholding* y de las sociedades cabecera de los negocios, la Unidad establecerá el marco de relaciones de coordinación, colaboración e información con las respectivas Unidades de Cumplimiento de las Filiales y con los responsables de la función de cumplimiento de otras compañías del Grupo para la promoción de los más altos estándares éticos en materia de cumplimiento, en particular pero sin carácter limitativo, en materias relacionadas con los procedimientos de investigación, el análisis y la valoración de riesgos penales, las medidas y controles implementados para su mitigación, la normativa interna en materia de cumplimiento y el impulso de planes de formación.

En este sentido, la Unidad establecerá los mecanismos de coordinación oportunos con las Unidades de Cumplimiento de la Filiales para:

- a. fomentar el intercambio de conocimientos y maximizar la generación de sinergias y su aprovechamiento entre los sistemas de cumplimiento de las sociedades del Grupo;
 - b. proponer mejoras e iniciativas para la optimización y el uso responsable de los recursos económicos y de personal destinados a la función de cumplimiento;
 - c. hacer seguimiento y sistematizar los planes o programas de formación de las sociedades del Grupo en materia de cumplimiento; y
 - d. colaborar en la elaboración de la información pública en materia de cumplimiento que, respecto de su ámbito de actuación, divulguen las sociedades del Grupo.
2. En todo caso, la Unidad fijará los principios básicos de la estructura y del funcionamiento de los sistemas de cumplimiento de las sociedades del Grupo, así como las principales funciones y responsabilidades de los distintos órganos involucrados.

A tal fin, la Unidad impulsará el intercambio de mejores prácticas y la aprobación de normas de carácter general que promuevan que todas las sociedades del Grupo dispongan de sistemas de cumplimiento homogéneos, sólidos, integrales y eficaces, adaptados a las particularidades de cada país o territorio y de los distintos negocios.

3. La Unidad emitirá con carácter anual: (i) un informe evaluando la efectividad del Sistema de cumplimiento de la Sociedad; y (ii) con la colaboración de las Unidades de Cumplimiento de las Filiales, un informe evaluando la efectividad de los sistemas de cumplimiento de las compañías del Grupo. Dichos informes se elevarán a la Comisión de Desarrollo Sostenible para que emita su opinión y los traslade al Consejo de Administración.

Con posterioridad, la Unidad podrá publicar información contenida en los citados informes de forma transparente y clara, como mecanismo para explicitar la efectividad de su cultura de cumplimiento y su propio compromiso social con el interés público.

■ TÍTULO IV. REUNIONES

Artículo 11. Reuniones

La Unidad se reunirá cuantas veces sean necesarias para el ejercicio de sus competencias.

Artículo 12. Convocatoria

1. El secretario de la Unidad convocará sus reuniones, por orden de su presidente, con una antelación mínima de tres días, excepto en el caso de sesiones de carácter urgente.
2. La convocatoria se realizará por cualquier medio que permita su recepción e incluirá, salvo causa justificada, el orden del día de la reunión y se acompañará, en su caso, de la información que se juzgue necesaria.
3. No será necesaria la convocatoria previa de las reuniones de la Unidad cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.



Artículo 13. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Unidad se celebrarán en el lugar que se señale en la convocatoria o, en su defecto, en el domicilio social de la Sociedad.
2. Las sesiones de la Unidad podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí o en forma telemática mediante la utilización de sistemas de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos, así como la intervención y la emisión del voto, todo ello en tiempo real (incluyendo sistemas de videoconferencia o telepresencia o cualesquiera otros sistemas similares). Los miembros de la Unidad asistentes a cualquiera de los lugares interconectados se considerarán a todos los efectos como asistentes a la misma y única sesión de la Unidad y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social.

Artículo 14. Constitución

1. La Unidad quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
2. Las reuniones de la Unidad serán presididas por el presidente de la Unidad. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del presidente de la Unidad, actuará como tal el miembro de mayor antigüedad en la Unidad y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Actuará como secretario de la reunión el secretario de la Unidad. En el supuesto de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del secretario de la Unidad, actuará como tal la persona que el presidente de la sesión designe al efecto.
4. Los miembros de la Unidad podrán delegar su representación en otro miembro por cualquier medio que permita su recepción, dirigida al presidente o al secretario de la Unidad, en la que se incluyan los términos de la delegación y siempre que incorpore instrucciones precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar. No podrán delegar su representación, en ningún caso, en relación con cuestiones que les atañan personalmente o respecto de las que se encuentren en cualquier situación de conflicto de interés.

Artículo 15. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Unidad se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente de la Unidad tendrá voto de calidad.
2. Los acuerdos se harán constar en actas firmadas por el presidente de la Unidad y su secretario o por quienes hagan sus veces. Deberán ser aprobadas en la misma reunión o en la inmediatamente posterior y serán llevadas a un libro de actas de la Unidad que será custodiado por su secretario.
3. Podrán celebrarse votaciones de la Unidad por escrito y sin sesión siempre que ningún miembro se oponga a ello. En este caso, los miembros de la Unidad podrán remitir al secretario sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta.

Artículo 16. Conflictos de interés

1. Los miembros de la Unidad incurso en un potencial conflicto de interés deberán informar sobre ello a la propia Unidad, que será asimismo competente para resolver las dudas o conflictos que puedan surgir al respecto.
2. Se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que el interés del miembro de la Unidad entre en colisión, de forma directa o indirecta, con el interés de la Sociedad y con sus deberes como miembro de la Unidad.
3. Existirá interés del miembro de la Unidad cuando un asunto tratado por la Unidad le afecte a él o a una persona física o jurídica, vinculada con él.
4. Cuando un miembro de la Unidad se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de intervenir en el asunto de que se trate y ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Unidad a efectos del cómputo de quórum y mayorías en la correspondiente reunión y en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 17. Asistencia

1. El presidente de la Unidad podrá requerir la asistencia a las reuniones de cualquier administrador o profesional de las sociedades del Grupo y de cualquier miembro de las Unidades de Cumplimiento de las Filiales, así como de cualquier miembro de los órganos de administración de las sociedades participadas por estas o recabar su opinión en cualquier momento.
2. Los requerimientos de asistencia a miembros del Consejo de Administración de la Sociedad se canalizarán a través de su secretario.



■ TÍTULO V. RECURSOS, PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

Artículo 18. Recursos materiales y humanos

1. La Unidad gozará de la autonomía y de la capacidad de iniciativa y de control necesaria y contará con los medios materiales y humanos necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. El personal de la Unidad deberá tener los conocimientos, las aptitudes y la experiencia adecuados a las competencias que se les atribuyan.

Artículo 19. Presupuesto

1. Antes del inicio de cada ejercicio, la Unidad, a propuesta del Director de Cumplimiento, presentará a la Comisión de Desarrollo Sostenible el proyecto de presupuesto para el desarrollo de sus actividades durante el ejercicio siguiente.
2. Una vez validado por la Comisión de Desarrollo Sostenible, el proyecto de presupuesto será remitido al presidente del Consejo de Administración, quien lo elevará a este último para su aprobación definitiva.

Artículo 20. Plan anual de actividades y desempeño de la Unidad

1. Antes del inicio de cada ejercicio, la Unidad, a propuesta del Director de Cumplimiento, aprobará y presentará a la Comisión de Desarrollo Sostenible, para su validación, un plan anual de actividades para el ejercicio siguiente.
2. La Comisión de Desarrollo Sostenible emitirá con carácter anual su opinión acerca del cumplimiento del plan anual de actividades y del desempeño de la Unidad.

■ TÍTULO VI. FACULTADES DE LA UNIDAD Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 21. Facultades y asesoramiento

1. La Unidad, siempre que la legislación aplicable lo permita, tendrá acceso a la información, documentos, oficinas, administradores y profesionales de la Sociedad, incluidas las actas de los órganos de administración, supervisión y control, que fueran necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. Además, los miembros del Consejo de Administración y los profesionales de la Sociedad deben prestar a la Unidad la colaboración que les sea requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Los requerimientos dirigidos a consejeros o que tengan por objeto actas del órgano de administración de la Sociedad o de sus comisiones se canalizarán a través del secretario del Consejo de Administración.

2. Asimismo, la Unidad podrá recabar la colaboración o el asesoramiento de profesionales externos.
3. En la medida de lo posible y siempre que ello no afecte a la eficacia de su labor, la Unidad procurará actuar de manera transparente, informando cuando resulte posible y adecuado a los administradores y a los profesionales afectados sobre el objeto y el alcance de sus actuaciones.

Artículo 22. Deberes de los miembros de la Unidad

1. Los miembros de la Unidad deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y ejecutar su trabajo con la máxima diligencia y competencia profesional.
2. Los miembros de la Unidad guardarán secreto de sus deliberaciones y acuerdos y, en general, se abstendrán de revelar las comunicaciones, informaciones, denuncias, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Unidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.

■ TÍTULO VII. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 23. Sistema interno de información

1. La Sociedad ha implementado un Sistema interno de información de acuerdo con la normativa aplicable. Sin perjuicio de lo establecido en este *Reglamento*, los principios que regulan el Sistema interno de información se prevén en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y en el *Código ético*.



2. La Unidad investigará cualquier conducta que pueda implicar la comisión de alguna irregularidad o de algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, incluyendo, en particular, cualquier conducta que pudiera constituir un delito, una infracción administrativa grave o muy grave, o una infracción del derecho de la Unión Europea, con trascendencia en el ámbito de la Sociedad, en la relación contractual de esta con sus proveedores o en los intereses e imagen de la Sociedad.
3. La Unidad podrá iniciar una investigación cuando tenga conocimiento de hechos o circunstancias que puedan constituir una irregularidad o un acto de los indicados en el apartado anterior, ya sea de oficio, o en virtud de una denuncia o información recibida a través de los Canales internos de información (tal y como este término se define en el apartado siguiente) o por cualquier otro medio.
4. Los canales internos de información habilitados por la Sociedad (los “**Canales internos de información**”), que forman parte de su Sistema interno de información, permiten a sus accionistas, administradores, personas, integrantes de la cadena de suministro y otros terceros que determine la ley informar sobre cualquiera de las conductas referidas en el apartado 2 anterior y tramitar las denuncias o informaciones que se reciban en relación con aquellas, todo ello sin perjuicio de que puedan dirigir las denuncias o informaciones a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o a cualquier otra institución, órgano u organismo competente.

En el Sistema interno de información se integran todos los Canales internos de información habilitados por la Sociedad para la comunicación de denuncias o informaciones relacionadas con las citadas conductas por las personas antes mencionadas.

5. Los principios, las normas de actuación y las garantías establecidos en este Título VII se aplican a los expedientes de investigación que sean tramitados por la Unidad, con independencia de su modo de iniciación.

Artículo 24. Gestión de las denuncias o informaciones

1. La gestión de las denuncias o informaciones remitidas a través de los Canales internos de información, corresponde a la Unidad, sin perjuicio de la delegación de esta función en el Director de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable.
2. Para el desempeño de dicha función, la Unidad y el Director de Cumplimiento deberán cumplir con lo previsto en este Reglamento, en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante*, en el *Código ético* y en la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto*.
3. En la gestión de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia o información, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y en la tramitación de estas, así como la protección de datos personales, impidiendo el acceso al contenido de la investigación al personal no autorizado expresamente.
4. La Unidad gestionará y responderá, asimismo, a todas aquellas consultas que se le planteen a través del Sistema interno de información en el ámbito de sus competencias.

Artículo 25. Remisión de denuncias o informaciones

1. Los accionistas, administradores, personas, integrantes de la cadena de suministro de la Sociedad y otros terceros que determine la ley podrán informar, incluso de forma anónima, sobre cualquiera de las conductas referidas en el apartado 2 del artículo 23: (a) por escrito, a través del correspondiente formulario ubicado en la página web corporativa de la Sociedad; y (b) por cualquier otro medio establecido por la Sociedad, que podrá incluir el teléfono.

A solicitud del informante, también podrá presentarse la denuncia o información en una reunión presencial con el personal de la Unidad que habrá de celebrarse en el plazo máximo de siete días desde la solicitud.

2. En todo caso, a quienes presenten la denuncia o la información a través de los Canales internos de información se les dará cuenta, de forma clara y accesible, sobre la existencia de los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, los órganos o los organismos de la Unión Europea.
3. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas en una reunión presencial, telefónicamente o mediante el sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las siguientes maneras:
 - a. mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible; o
 - b. a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos personales, se ofrecerá al informante la posibilidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.



4. Cuando la denuncia o información sea recibida por la Unidad por un medio que no sea el establecido o se haya formulado ante cualquier administrador, profesional o proveedor de la Sociedad que la haya remitido inmediatamente a la Unidad en cumplimiento de lo previsto en el *Código ético*, se garantizará igualmente la confidencialidad de la denuncia o información recibida.

Artículo 26. Admisión a trámite de denuncias o informaciones

1. Una vez recibida una denuncia o información, la Unidad remitirá al informante un acuse de recibo durante los siete días naturales siguientes a su recepción, –salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la denuncia o información o el informante no se haya identificado o haya renunciado a recibir información sobre su comunicación–, y determinará si procede, o no, darle trámite.
2. El hecho de que el informante no revele su identidad no impedirá que la Unidad tramite la denuncia o información si esta resulta razonablemente verosímil.
3. En caso de que el asunto afecte a una sociedad del Grupo que cuente con su propio órgano o función de cumplimiento, o a algún profesional de aquella, la Unidad remitirá la denuncia o información a dicho órgano (o al responsable de la función de cumplimiento) para que proceda de forma autónoma e independiente a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas que serán coherentes con los principios establecidos en la *Política de cumplimiento y del sistema interno de información y protección del informante* y en este *Reglamento* y con los aplicables por la Unidad. En caso de que el asunto afecte a más de una sociedad del Grupo, o a personas de distintas compañías de este, se adoptarán las medidas de coordinación oportunas por las correspondientes unidades, órganos y funciones de cumplimiento para que la tramitación de la denuncia o información se efectúe de la manera más eficiente.
4. La Unidad no tramitará ninguna denuncia o información en la que, de forma notoria, la actuación objeto de esta carezca de fundamento o verosimilitud o no sea susceptible de constituir un acto de los previstos en el apartado 2 del artículo 23.
5. La decisión de no admitir a trámite la denuncia o información deberá ser motivada, documentarse suficientemente y se notificará al informante en los cinco días hábiles siguientes a la adopción de dicha decisión, salvo que este no se haya identificado o haya renunciado a recibir información sobre el resultado de su comunicación.
6. A los efectos de dilucidar la admisión a trámite de una denuncia o información, la Unidad podrá requerir al informante, si este se hubiese identificado y no haya renunciado a recibir información, para que la aclare o la complete aportando la documentación o datos necesarios para acreditar la existencia de un acto o conducta de las indicadas en el apartado 2 del artículo 23.
7. La Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo tendrá acceso directo a las denuncias o informaciones efectuadas a través de los Canales internos de información que pudieran tener un impacto material en los estados financieros o el control interno de la Sociedad. A estos efectos, la Unidad informará a la citada comisión sobre la existencia de las referidas denuncias o informaciones y le facilitará cuanta documentación le solicite en relación con la tramitación de los expedientes.

Artículo 27. Tramitación del expediente

1. Admitida a trámite la denuncia o información, que sea competencia de la Unidad, esta designará al instructor encargado de llevar a cabo la investigación y de tramitar el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador externo.
2. En caso de que la denuncia o información se dirigiese contra algún miembro de la Unidad, este no podrá participar en su tramitación.
3. Si la denuncia o información afectase a algún miembro del Consejo de Administración, el presidente de la Unidad informará al letrado asesor del citado órgano a los efectos de que le auxilie en la tramitación del expediente. En estos casos, el instructor, como garantía de independencia, será una persona externa a las sociedades del Grupo.
4. El plazo máximo para desarrollar las actuaciones de investigación y dar respuesta al informante no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la denuncia o información, salvo en los casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
5. El instructor comprobará la veracidad y la exactitud de la información contenida en la denuncia o información recibida y, en particular, de la conducta denunciada o informada, con respeto a los derechos de los afectados. A estos efectos, dará trámite de audiencia a todos los afectados, recibirá declaración a los testigos y practicará cuantas diligencias estime necesarias.



En particular, el instructor deberá informar a los afectados por la denuncia o información sobre las acciones u omisiones que se les atribuyen y sobre su derecho a ser oídos en cualquier momento durante la tramitación de la investigación en el momento en que el instructor del expediente proceda al inicio de las actuaciones de investigación. Dicha información deberá facilitarse en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

6. Todos los profesionales de las sociedades del Grupo están obligados a colaborar lealmente en la investigación. La intervención de los testigos y afectados tendrá carácter estrictamente confidencial.
7. La investigación se desarrollará siguiendo lo establecido en un protocolo interno aprobado por la Unidad, se informará a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos personales, y se dará cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la normativa.
8. En toda investigación se garantizarán los derechos a la intimidad, al honor, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas o afectadas y se tomarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de represalias contra el informante en los términos previstos en la normativa.

En particular, la Sociedad se compromete, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar, y a velar por que los profesionales del Grupo no adopten, ninguna forma de represalia, directa ni indirecta, incluyendo las amenazas o tentativas de represalias, contra los accionistas, administradores, profesionales, proveedores u otros terceros que determine la ley que hubieran informado sobre alguna posible irregularidad o la potencial comisión de algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad susceptible de ser investigada por la Unidad salvo que la denuncia o información fuese falsa o esa persona hubiese actuado de mala fe.

De la misma manera, la Sociedad se compromete, en los términos previstos en la normativa, a no adoptar, y a velar por que los profesionales del Grupo no adopten, ninguna forma de represalia contra cualquier persona física –que en el marco de la organización en la que preste servicios el informante–, asista a este en el proceso, o esté relacionada con él, como representante de las personas trabajadoras, compañero de trabajo o familiar, así como frente a cualquier persona jurídica para la que trabaje el informante o con la que mantenga otro tipo de relación en el marco de un contexto laboral o en la que ostente una participación significativa.

9. La Unidad y el instructor podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de los profesionales de las sociedades del Grupo y, en particular, de la dirección encargada de las funciones de finanzas y control y de los servicios jurídicos a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia o información.

Podrán, asimismo, recabar el asesoramiento de terceros independientes para que les auxilien en la práctica de cualesquiera diligencias o siempre que lo estimen oportuno.

10. La Unidad contará con un registro de las denuncias o informaciones recibidas a través de los Canales internos de información y de las investigaciones internas a que, en su caso, hayan dado lugar.

Artículo 28. Resolución del expediente

1. Concluida la tramitación del expediente, el instructor lo elevará, junto con una propuesta de resolución, a la Unidad, para que resuelva lo que estime procedente y lo comunique al informante dentro del plazo establecido en el apartado 4 del artículo 27 anterior.
2. En el supuesto de que la resolución emitida concluya que un profesional de la Sociedad ha cometido alguna irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad, la Unidad dará traslado a la dirección encargada de la función de recursos humanos de la Sociedad, para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas de cuya adopción y contenido informarán a la Unidad.
3. Si se tratara de una irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de gobernanza y sostenibilidad que afectara a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, la Unidad dará traslado de la resolución emitida a la Comisión de Nombramientos, a través del secretario del citado órgano de administración, para la aplicación de cualquiera de las medidas previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad, de cuya adopción y contenido se informará a la Unidad.
4. En el caso de que la resolución emitida concluya que un proveedor de la Sociedad ha cometido alguna irregularidad o algún acto ilícito o contrario a la ley o a las normas de actuación del *Código ético*, la Unidad dará traslado a la dirección encargada de la función de compras de la Sociedad, para el ejercicio de los derechos contractuales oportunos, de lo cual informará a la Unidad.
5. En caso de que se verificara la existencia de un incumplimiento del Sistema de gobernanza y sostenibilidad no encuadrable en los apartados 2, 3 y 4 anteriores, la Unidad adoptará las medidas que estime convenientes.



6. Cuando como resultado del expediente se ponga de manifiesto la posible adopción de acciones legales, la Unidad dará traslado del expediente a los servicios jurídicos a efectos del inicio de las actuaciones administrativas o judiciales pertinentes en cada caso, sobre lo cual habrán de informar a la Unidad. En particular, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, los servicios jurídicos procederán, con carácter inmediato, a la remisión de la información al Ministerio Fiscal y, en el caso de que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán a la Fiscalía Europea.

Artículo 29. Protección de datos personales

1. El envío de información personal a través de los Canales internos de información deberá cumplir con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.
2. Con carácter general, el afectado por la denuncia o información será informado de su existencia en el momento en que el instructor del expediente proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la denuncia o información o recopilar las pruebas necesarias, la notificación a la persona afectada podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo, de conformidad con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.
3. Las personas que efectúen una denuncia o información a través de los Canales internos de información deberán garantizar que los datos personales proporcionados son verdaderos, exactos, completos y actualizados.
4. Los datos que sean objeto de tratamiento en el marco de las investigaciones serán eliminados de conformidad con lo previsto en la legislación de protección de datos personales.
5. Los usuarios de los Canales internos de información podrán en cualquier momento, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y limitación del tratamiento respecto de sus datos personales mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, cumpliendo con los requisitos establecidos legalmente en cada momento e indicando el derecho concreto que desean ejercitar.

■ TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN

Artículo 30. Modificación

La modificación de este *Reglamento* deberá ser aprobada por acuerdo del Consejo de Administración a iniciativa propia, de su presidente, de la Comisión de Desarrollo Sostenible, del presidente de la Unidad, de un tercio de los consejeros o de los miembros de la propia Unidad, y previo informe de la Comisión de Desarrollo Sostenible, salvo cuando la modificación sea a iniciativa de esta o del propio Consejo de Administración.

Artículo 31. Cumplimiento

1. Los miembros de la Unidad tienen la obligación de conocer y cumplir este *Reglamento*, a cuyos efectos el secretario de la Unidad les facilitará una copia.
2. La Unidad tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de este *Reglamento*.

Artículo 32. Interpretación

1. Este *Reglamento* se interpretará de conformidad con el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad.
2. Cualquier duda o discrepancia en relación con la interpretación de este *Reglamento* será resuelta por mayoría en la propia Unidad y, en su defecto, por su presidente, asistido del secretario o de las personas que la Unidad designe al efecto, en su caso. De la interpretación y la resolución de las dudas o discrepancias surgidas deberá informarse a la Comisión de Desarrollo Sostenible.
3. En defecto de norma específica, serán de aplicación a la Unidad, en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, las disposiciones del *Reglamento del Consejo de Administración* relativas a su funcionamiento y, en particular, en lo referente a convocatoria de las reuniones, delegación de la representación a favor de otro consejero, constitución, sesiones no convocadas, celebración y régimen de adopción de acuerdos, votaciones por escrito y sin sesión y aprobación de las actas de las reuniones.



10. Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo

14 de marzo de 2023



Artículo 1. Finalidad	384
Artículo 2. El Comité Operativo como parte de la estructura de gobierno de la Sociedad y del Grupo	384
Artículo 3. Funciones del Comité Operativo	384
Artículo 4. Composición y funcionamiento del Comité Operativo	384



Artículo 1. Finalidad

1. El Consejo de Administración de “Iberdrola, S.A.” (la “**Sociedad**”), en su función permanente de actualización y mejora del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad, viene impulsando la aprobación de distintas normas internas que contribuyan a dar transparencia a la estructura societaria y de gobierno del grupo cuya entidad dominante, en el sentido establecido por la ley, es la Sociedad (el “**Grupo**”).
2. En este contexto, esta *Norma interna sobre composición y funciones del Comité Operativo* forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y constituye un instrumento de eficiencia y, a su vez, de transparencia hacia los accionistas, los demás Grupos de interés de la Sociedad y los mercados en general de una instancia esencial en la organización de la dirección de la Sociedad, al servicio de una mejor coordinación a nivel del Grupo y, por tanto, en interés de todas las sociedades que lo integran.

Artículo 2. El Comité Operativo como parte de la estructura de gobierno de la Sociedad y del Grupo

1. La estructura de gobierno del Grupo, detallada en la *Política para la definición y coordinación del Grupo Iberdrola y bases de la organización corporativa*, diferencia debidamente, por una parte, las funciones de dirección ordinaria y gestión efectiva, que se atribuyen a las sociedades cabecera de los negocios, y, por otra, las de supervisión, organización y coordinación estratégica, que corresponden a la Sociedad, que ejerce exclusivamente funciones de *holding*, y a las sociedades *subholding*, que refuerzan las citadas funciones y las desarrollan en relación con los territorios, países o negocios que el Consejo de Administración de la Sociedad decida.
2. El Comité Operativo constituye un comité interno de la Sociedad y desarrolla su actividad bajo la dirección y el impulso del presidente del Consejo de Administración.
3. En particular, el Comité Operativo da soporte técnico al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado, quienes asumen, junto con los demás miembros del equipo directivo, la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo mediante la difusión, la implementación y el seguimiento de la estrategia general y de las directrices básicas para su gestión establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 3. Funciones del Comité Operativo

1. Constituye función esencial del Comité Operativo dar soporte técnico al presidente del Consejo de Administración y al consejero delegado en la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo con el objetivo de facilitar el desarrollo del Modelo de negocio, basado en la coexistencia de una estructura descentralizada de los procesos de decisión y de la integración global de los negocios.
2. A este respecto, el Comité Operativo establecerá metodologías, sistemas de análisis, procedimientos de supervisión de decisiones e instrumentos de control a nivel del Grupo, en interés y en beneficio de todas las sociedades que lo integran, respetando siempre el ámbito de gestión ordinaria y dirección efectiva que corresponde a los órganos de gobierno y dirección de las sociedades cabecera de los negocios.
3. Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Operativo impulsará el establecimiento de normas internas (sobre inversiones y desinversiones, compras, procedimientos de adjudicación, servicios corporativos, etc.) que sirvan de instrumentos de coordinación al servicio e interés de todas las sociedades del Grupo, facilitando en este sentido la supervisión y el seguimiento de la toma de decisiones, con el objeto de velar por el cumplimiento de las estrategias y las directrices de gestión generales establecidas por el Consejo de Administración de la Sociedad como sociedad *holding*.

Artículo 4. Composición y funcionamiento del Comité Operativo



1. Corresponde al presidente del Consejo de Administración de la Sociedad determinar la composición del Comité Operativo, atendiendo para ello a las funciones que tiene atribuidas y, en particular, a la de dar soporte técnico en la función de supervisión, organización y coordinación estratégica con proyección a nivel del Grupo. En todo caso, formará parte del Comité Operativo el consejero delegado.
2. Para el mejor desarrollo de sus funciones, el presidente podrá solicitar la comparecencia, en las reuniones del Comité Operativo, de los consejeros delegados de las sociedades *subholding*, siempre que con ello se favorezca la adecuada coordinación estratégica a nivel del Grupo, así como de otros componentes del equipo directivo de la Sociedad y de las sociedades *subholding* y cabecera de los negocios para facilitar un intercambio de información que haga posible una mejor coordinación y toma de decisiones para la implementación de las estrategias y directrices de gestión generales establecidas para el perímetro del Grupo. Además, podrán asistir a sus sesiones, en calidad de invitados, regularmente o a una sesión concreta, las demás personas que el presidente considere oportuno.



3. El Comité Operativo actuará bajo la presidencia y dirección del presidente del Consejo de Administración, quien establecerá sus normas de funcionamiento, actuando como secretario su jefe de gabinete.
4. En el desarrollo de sus funciones, el Comité Operativo actuará con pleno respeto a la autonomía de las sociedades *subholding* y a la autonomía reforzada de las sociedades *subholding* cotizadas -reconocidas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad-, a los regímenes de separación de actividades reguladas aplicables en cada jurisdicción, así como a las exigencias legales de los distintos mercados y territorios donde las sociedades del Grupo desarrollan sus actividades.
5. Los miembros del Comité Operativo y las demás personas que asistan a sus reuniones se abstendrán de participar en cualquier asunto en el que pudieran encontrarse en una situación de conflicto de intereses, en particular, como consecuencia del desempeño de cargos en sociedades del Grupo cotizadas o que cuenten con socios minoritarios.



Parte V. Normas de prevención de abuso de mercado

1. Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores	 392
2. Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada	 417



1. Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores

19 de diciembre de 2023



PREÁMBULO	389
TÍTULO PRELIMINAR. DEFINICIONES	389
Artículo 1. Definiciones	389
TÍTULO I. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN	391
Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación	391
TÍTULO II. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	392
Artículo 3. Obligación de difundir la Información Privilegiada	392
Artículo 4. Retraso en la difusión de la Información Privilegiada	393
Artículo 5. Obligaciones de tratamiento de la Información Privilegiada	394
Artículo 6. Manipulación de mercado	395
Artículo 7. Prospecciones de Mercado	396
TÍTULO III. INCORPORACIÓN A REGISTROS	397
Artículo 8. Incorporación al Registro de Personas Afectadas	397
Artículo 9. Incorporación al Registro de Iniciados	398
Artículo 10. Incorporación al Registro de Gestores de Autocartera	399
TÍTULO IV. OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES AFECTADOS	400
Artículo 11. Comunicación de las Operaciones Personales sobre Valores Afectados	400
Artículo 12. Limitaciones a las Operaciones Personales sobre Valores Afectados	400
Artículo 13. Gestión de carteras	401



TÍTULO V. OPERACIONES DE AUTOCARTERA	402
Artículo 14. Operaciones de Autocartera sobre acciones de la Sociedad	402
TÍTULO VI. OPERACIONES REALIZADAS A TÍTULO PERSONAL POR LOS GESTORES DE AUTOCARTERA	403
Artículo 15. Restricciones sobre las operaciones realizadas a título personal por los Gestores de Autocartera	403
Artículo 16. Comunicación de las operaciones sobre Valores Afectados	403
TÍTULO VII. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO	403
Artículo 17. Normas aplicables a la Unidad en el marco de este Reglamento	403
TÍTULO VIII. INCUMPLIMIENTO	405
Artículo 18. Incumplimiento	405
Anexo 1 - Declaración de conformidad de Personas Afectadas	406
Anexo 2 - Declaración de conformidad de Iniciados	408
Anexo 3 - Declaración de conformidad de Gestores de Autocartera	409
Anexo 4 - Plantilla para la notificación de Operaciones Personales sobre Valores Afectados realizadas por Personas Afectadas y Gestores de Autocartera	411



■ PREÁMBULO

El *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* (el "**Reglamento**"), que forma parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**"), se dicta para su aplicación en el ámbito de la Sociedad y de las sociedades integradas en el grupo cuya entidad dominante es, en el sentido establecido por la ley, la Sociedad (el "**Grupo**"). El *Reglamento* fija las reglas para la gestión, control y comunicación transparente de la Información Privilegiada, así como para la realización de Operaciones de Autocartera, imponiendo ciertas obligaciones, limitaciones y prohibiciones a las Personas Afectadas, los Iniciados y los Gestores de Autocartera, todo ello con el fin de tutelar los intereses de los inversores en los valores de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo y prevenir y evitar cualquier situación de abuso, sin perjuicio de fomentar y facilitar la participación de sus administradores y profesionales en el capital de la Sociedad dentro del más estricto respecto a la legalidad vigente.

■ TÍTULO PRELIMINAR. DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

A los efectos de este *Reglamento*, se entenderá por:

- a. Asesores Externos: las personas que, sin tener la consideración de profesionales de las compañías del Grupo, prestan servicios financieros, jurídicos, de auditoría, de consultoría o de cualquier otro tipo a cualquier compañía del Grupo, en nombre propio o por cuenta de otro, y que, por razón de dicha prestación de servicios, tengan acceso a Información Privilegiada.
- b. CNMV: la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- c. Dirección de Administración y Control: la Dirección de Administración y Control de la Sociedad o el órgano que, en el futuro, asuma las funciones de dicha dirección.
- d. Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo: la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo de la Sociedad o el órgano que, en el futuro, asuma las funciones de dicha dirección.
- e. Documentos Confidenciales: a los efectos de este *Reglamento*, los documentos, cualquiera que sea su soporte, que contengan Información Privilegiada.
- f. Gestores de Autocartera: el Responsable de la Gestión de la Autocartera y las demás personas que se detallan en el apartado c) del artículo 2 siguiente.
- g. Información Privilegiada: la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a la Sociedad, a cualquier otra compañía del Grupo o no, o a uno o varios Valores Afectados o sus instrumentos derivados relacionados y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre el precio de dichos Valores Afectados o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.

En relación con los instrumentos derivados sobre materias primas, se considerará Información Privilegiada la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos derivados o directamente a un contrato de contado sobre materias primas relacionado con ellos y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos derivados o contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos y, siempre que se trate de información de la que quepa razonablemente esperar que se haga pública o que deba hacerse pública obligatoriamente, de acuerdo con lo previsto en la ley, en las normas del mercado, en los contratos o en los usos y las prácticas de los correspondientes mercados de derivados sobre materias primas o de contado.

En relación con los derechos de emisión de gases de efecto invernadero o con los productos subastados basados en esos derechos, se considerará Información Privilegiada la información de carácter concreto que no se haya hecho pública, que se refiera directa o indirectamente a uno o varios de esos instrumentos financieros y que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de dichos instrumentos o de los instrumentos financieros derivados relacionados con ellos.

A estos efectos, se considerará que la información tiene carácter concreto si se refiere a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica como para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en el precio de los Valores Afectados o de los instrumentos derivados relacionados, así como de los contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, o de los productos subastados basados en los derechos de emisión.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, podrán tener la consideración de información de carácter concreto tanto esa circunstancia o ese hecho futuros como las etapas intermedias de ese proceso que estén ligadas a la generación o provocación de esa circunstancia o ese hecho futuros.



Una etapa intermedia de un proceso prolongado en el tiempo tendrá la consideración de Información Privilegiada si, por sí misma, cumple los criterios relativos a la Información Privilegiada mencionados en esta definición.

Por último, se entenderá por “información que, de hacerse pública, podría influir de manera apreciable sobre los precios de instrumentos financieros, instrumentos financieros derivados, contratos de contado sobre materias primas relacionados con ellos, o productos subastados basados en derechos de emisión”, aquella información que un inversor razonable utilizaría probablemente como uno de los elementos de la motivación básica de sus decisiones de inversión.

- h. Iniciados: las personas que se detallan en el apartado b) del artículo 2 siguiente.
- i. Miembros de la Dirección: colectivo integrado por (i) los componentes de la alta dirección de la Sociedad, esto es, todos aquellos miembros de la dirección de la Sociedad que desarrollen funciones globales –excepto que estas sean de apoyo, asesoramiento o *staff*– y que dependan directamente del Consejo de Administración, de su presidente o del consejero delegado de la Sociedad, así como cualquier otro a quien el Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, reconozca tal condición y, en todo caso, el director del Área de Auditoría Interna; y (ii) aquellos otros que sean calificados como tales por la Unidad a los efectos de este *Reglamento* por tener acceso habitual y recurrente a información que pueda considerarse Información Privilegiada y que tengan atribuidas competencias para adoptar decisiones en materia de gestión que afecten a la evolución futura y a las perspectivas empresariales de la Sociedad.
- j. Operaciones de Autocartera: operaciones que se realizan por la Sociedad o por cualquiera de las compañías del Grupo, sobre acciones emitidas por la Sociedad, así como sobre instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo, negociados o no en Bolsas de Valores u otros mercados secundarios organizados, que otorguen el derecho a adquirir o vender, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.
- k. Operaciones Personales: toda operación ejecutada por cuenta propia por las Personas Afectadas y Gestores de Autocartera o por sus correspondientes Personas Vinculadas relativa a los Valores Afectados o a sus instrumentos derivados relacionados según la definición prevista en la normativa aplicable.
- l. Personas Afectadas: las personas que se detallan en el apartado a) del artículo 2 siguiente.
- m. Personas Vinculadas: las personas que mantengan alguna de las siguientes relaciones con las Personas Afectadas o Gestores de Autocartera:
 - el cónyuge o persona considerada equivalente a un cónyuge de conformidad con la legislación española;
 - los hijos que tengan a su cargo;
 - aquellos otros parientes que convivan con ellas o estén a su cargo, como mínimo desde un año antes de la fecha en la que se haya de determinar la existencia de tal vinculación;
 - cualquier persona jurídica, fideicomiso (*trust*) o asociación, en el que la Persona Afectada o Gestor de Autocartera o las personas señaladas en los apartados anteriores desempeñen un cargo directivo (entendiéndose exclusivamente por tal un cargo de administración o dirección en virtud del cual la Persona Afectada participe o influya en las decisiones de dicha persona o entidad respecto a las operaciones sobre Valores Afectados), o que esté directa o indirectamente controlado por dicha persona, o que se haya creado para su beneficio, o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de dicha persona; u
 - otras personas o entidades a las que se atribuya esta consideración en las disposiciones legales vigentes en cada momento.
- n. Prospección de Mercado: comunicación de información privilegiada y no privilegiada a uno o más inversores potenciales, con anterioridad al anuncio de una operación, a fin de evaluar, a través de la muestra del interés de los inversores contactados, el interés del mercado en una posible operación y sus principales términos y condiciones, como su precio o volumen potencial, siempre que:
 - la operación se refiera a: (a) instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado o para los que se haya presentado una solicitud de admisión a cotización en un mercado regulado; (b) instrumentos financieros negociados en un sistema multilateral de negociación, admitidos a negociación en un sistema multilateral de negociación o para los que se haya presentado una solicitud de admisión a negociación en un sistema multilateral de negociación; (c) instrumentos financieros negociados en un mercado organizado no regulado; o (d) instrumentos financieros no cubiertos por las letras (a), (b) o (c), cuyo precio o valor dependa o tenga un efecto sobre el precio o valor de un instrumento financiero mencionado en esos apartados incluidos, pero no limitado a, los *swaps* de incumplimiento crediticio y contratos por diferencias; y
 - la operación se vaya a dirigir a más inversores de los inicialmente sondeados.



También constituirá Prospección de Mercado la comunicación de información privilegiada cuando se pretenda realizar una oferta pública de adquisición de valores o una fusión si: (a) la información es necesaria para permitir a los titulares de los valores a los que se sondea formarse una opinión sobre su disposición a ofrecer sus valores en el marco de la oferta o votar a favor de la fusión; y (b) la disposición de dichos titulares a ofrecer sus valores o a votar a favor de la fusión es razonablemente necesaria para tomar la decisión de realizar la oferta pública de adquisición o la fusión.

Por el contrario, no constituirá una Prospección de Mercado la comunicación de información en el contexto de una oferta de valores que se dirija exclusivamente a inversores cualificados, tal como se definen en el artículo 2, letra e), del *Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo*, a efectos de negociar las condiciones contractuales de su participación en una emisión de bonos.

Tampoco constituirán Prospecciones de Mercado aquellas operaciones o transacciones que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación territorial del RAM, sin perjuicio de la observancia de la normativa aplicable que corresponda del mercado en cuestión.

- o. RAM: el *Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado (Reglamento sobre abuso de mercado) y por el que se derogan la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Directivas 2003/124/CE, 2003/125/CE y 2004/72/CE de la Comisión*, así como su normativa de desarrollo.
- p. Registro de Gestores de Autocartera: registro regulado en el artículo 10 siguiente.
- q. Registro de Iniciados: registro regulado en el artículo 9 siguiente.
- r. Registro de Personas Afectadas: registro regulado en el artículo 8 siguiente.
- s. Responsables de Información Privilegiada: los responsables de las distintas direcciones o de las áreas que asuman específicamente la responsabilidad de liderar una operación, una transacción o un proceso interno, en las que se tenga constancia, reciba o genere, ya sea en fase de estudio o negociación o en cualquier otro momento o situación, información susceptible de ser calificada como Información Privilegiada.
- t. Responsable de la Gestión de la Autocartera: la persona designada por la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo como responsable de coordinar a los Gestores de Autocartera.
- u. Responsable de la Prospección: la persona responsable de la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, en las Prospecciones de Mercado relativas a posibles emisiones y ofertas de valores e instrumentos financieros, y de la Dirección de Desarrollo Corporativo, en las Prospecciones de Mercado relativas a posibles fusiones y ofertas públicas de adquisición de valores.
- v. Unidad: la Unidad de Cumplimiento de la Sociedad, órgano interno que, entre otras tareas, tiene encomendada la función de velar por el cumplimiento de este *Reglamento*.
- w. Valores Afectados: (i) valores negociables emitidos por la Sociedad o las demás compañías del Grupo (excluyendo los emitidos por las sociedades *subholding* cotizadas que aprueben su propia norma equivalente a este *Reglamento* adaptada, en su caso, a las peculiaridades de la normativa del mercado en el que se negocien sus valores, así como por sus sociedades dependientes), admitidos a negociación o para los que se haya solicitado la admisión a negociación en un mercado secundario oficial u otros mercados regulados, en sistemas multilaterales de negociación, en sistemas organizados de contratación o en otros mercados secundarios organizados; (ii) instrumentos financieros y contratos que otorguen el derecho a adquirir o transmitir los citados valores; (iii) instrumentos financieros y contratos cuyos subyacentes sean valores, instrumentos o contratos de los señalados anteriormente; y (iv) valores, instrumentos y contratos de entidades distintas a la Sociedad y a las demás compañías integradas en el Grupo respecto de los que las Personas Afectadas e Iniciados hayan obtenido Información Privilegiada por su vinculación con la Sociedad y, en todo caso, valores, instrumentos y contratos cuando así lo determine expresamente la Unidad atendiendo al mejor cumplimiento de este *Reglamento*.

■ TÍTULO I. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación

Este *Reglamento* será de aplicación, en lo que proceda, a las siguientes personas:

- a. Los consejeros, el secretario, los vicesecretarios y el letrado asesor del Consejo de Administración, los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración y los Miembros de la Dirección de la Sociedad; así como a aquellas otras personas que, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, designe la Unidad -incluyendo, cuando corresponda, a los miembros de la propia Unidad- en atención a su acceso habitual y recurrente a información que pueda considerarse Información Privilegiada a efectos de lo establecido en este *Reglamento*.



- b. Las personas que de forma temporal o transitoria tienen acceso a Información Privilegiada de la Sociedad con motivo de su participación o involucración en una operación, transacción o en un proceso interno que conlleve el acceso a Información Privilegiada, durante el tiempo en el que figuren incorporados a un Registro de Iniciados en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 siguiente, y hasta que la Información Privilegiada que dio lugar a la creación del citado registro se difunda al mercado mediante la comunicación exigible de conformidad con la normativa aplicable o deje de tener dicha condición de otro modo (por ejemplo, con motivo de la suspensión o el abandono de la operación o transacción que dio lugar a la Información Privilegiada) y así se lo notifique la Unidad o, por su delegación, la dirección o el área responsable de la operación, transacción o del proceso interno de que se trate.
- c. El Responsable de la Gestión de la Autocartera y aquellas personas que la Unidad, a propuesta del director de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, designe de entre los profesionales de la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, por estar encargadas de la gestión de la autocartera de la Sociedad, según se explicita en el artículo 14 de este *Reglamento*, o por considerar necesario someterlas a las normas contenidas en este *Reglamento*, en atención a su acceso habitual y recurrente a información relativa a la actuación de la Sociedad sobre Valores Afectados.
- d. Las personas que por circunstancias distintas a las indicadas en los apartados anteriores deban quedar sometidas a lo previsto en este *Reglamento*, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, a juicio de la Unidad.

■ TÍTULO II. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 3. Obligación de difundir la Información Privilegiada

1. Salvo que se haya acordado el retraso de su difusión conforme a lo previsto en el artículo 4 de este *Reglamento*, la Sociedad publicará toda Información Privilegiada que le concierna directamente, tan pronto como sea posible, comunicándola a la CNMV en los términos previstos en este artículo 3. A estos efectos, el Responsable de Información Privilegiada será el encargado de determinar y concluir sobre la existencia de la Información Privilegiada y estará obligado a contactar inmediatamente con el secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, con cualesquiera de los vicesecretarios del Consejo de Administración, para la preparación y envío a la CNMV de la correspondiente comunicación de Información Privilegiada.
2. No podrá difundirse la Información Privilegiada por ningún otro medio sin que previamente esta haya sido publicada en la página web de la CNMV. Además, el contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con la comunicada a la CNMV. Asimismo, cualquier cambio significativo en la Información Privilegiada previamente comunicada habrá de difundirse al mercado de la misma manera con carácter inmediato.
3. El contenido de la comunicación será veraz, claro y completo. La información se expondrá de forma neutral, sin sesgos o juicios de valor que prejuzguen o distorsionen su alcance, aplicándose los mismos criterios a la Información Privilegiada con independencia de que pueda influir de manera favorable o adversa en el precio de los Valores Afectados o de los instrumentos derivados relacionados con ellos.
4. El contenido de la información, siempre que sea posible, deberá cuantificarse, indicando, en su caso, el importe correspondiente. Cuando se trate de datos aproximados, se especificará esta circunstancia y, en los casos en que sea posible, se aportará un rango estimado.

Asimismo, en la comunicación se incluirán los antecedentes, referencias o puntos de comparación que se consideren oportunos, con el objeto de facilitar su comprensión y alcance.
5. En los supuestos en los que la Información Privilegiada, objeto de comunicación, haga referencia a decisiones, acuerdos o proyectos cuya efectividad esté condicionada a una autorización previa o posterior aprobación o ratificación por parte de otro órgano, persona, entidad o autoridad pública, se especificará esta circunstancia.
6. Cuando la Sociedad haga públicas proyecciones, previsiones o estimaciones de magnitudes contables, financieras u operativas, cuyo contenido tenga la consideración de Información Privilegiada, deberá respetar las siguientes condiciones:
 - a. Las estimaciones o proyecciones de magnitudes contables, sujetas a las hipótesis o supuestos básicos utilizados para su cálculo, deberán haber sido elaboradas de forma coherente con las normas y principios contables aplicados en la formulación de las cuentas anuales y deberán ser susceptibles de comparación con la información financiera publicada en el pasado y con la que posteriormente deba hacer pública la Sociedad.
 - b. Este tipo de información deberá ser claramente identificada, especificando que se trata de proyecciones, previsiones o estimaciones de la Sociedad, que, como tales, no constituyen garantías de un futuro cumplimiento y que se encuentran condicionadas por riesgos, incertidumbres y otros factores que podrían determinar que los desarrollos y resultados finales difieran de los contenidos en esas proyecciones, previsiones o estimaciones.



- c. Deberá distinguirse con claridad si lo que se comunica son objetivos operativos o meras estimaciones o previsiones sobre la evolución esperada de la Sociedad. Asimismo, deberá identificarse el horizonte temporal al que se refieren las estimaciones o previsiones proporcionadas y especificar las hipótesis o supuestos básicos en que se fundamentan.

Finalmente, la Sociedad no combinará, de manera que pueda resultar engañosa, la difusión de Información Privilegiada al mercado con la comercialización de sus actividades.

7. La Información Privilegiada se transmitirá a la CNMV en la forma por ella establecida, remediando lo antes posible cualquier fallo o perturbación en la transmisión de la información que esté bajo el control de la Sociedad. Asimismo, deberá indicarse expresamente que se trata de Información Privilegiada e identificarse claramente a la Sociedad como emisor, el objeto de la información y la fecha y la hora de la comunicación, sin perjuicio de la información que sea publicada por la CNMV conforme a lo previsto en la ley.
8. La Sociedad deberá estar, asimismo, en condiciones de comunicar a la CNMV, en relación con la divulgación de Información Privilegiada, además de lo señalado en el párrafo anterior, lo siguiente:
 - a. El nombre de la persona que haya facilitado la información.
 - b. Los datos sobre la validación de la seguridad.
 - c. El soporte de la información comunicada.
 - d. En su caso, información detallada sobre cualquier restricción impuesta por la Sociedad respecto de la Información Privilegiada.
9. Las comunicaciones de Información Privilegiada deberán ser puestas en conocimiento de la CNMV por el secretario del Consejo de Administración o, en su ausencia, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, por la persona que cualquiera de estos designe o por cualquier otra persona con poderes bastantes, dentro de los plazos y de acuerdo con los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.
10. La Sociedad designará, al menos, un interlocutor autorizado ante la CNMV para responder de forma efectiva y con la suficiente celeridad a las consultas, verificaciones o peticiones de información de la CNMV relacionadas con la difusión de Información Privilegiada.
11. La Información Privilegiada difundida a través de la página web de la CNMV será publicada en la página web corporativa de la Sociedad. La Sociedad incluirá y mantendrá por orden cronológico en su página web corporativa y en una sección fácilmente identificable, por un período de al menos cinco años, toda la Información Privilegiada que esté obligada a hacer pública haciendo constar expresamente que la Información Privilegiada publicada se corresponde exactamente con la remitida a la CNMV.
12. Las reuniones de carácter general con los accionistas y la comunidad financiera y restantes Grupos de interés, deberán estar previamente planificadas, de manera que las personas que participen no revelen Información Privilegiada que no haya sido previamente difundida al mercado según lo señalado en este artículo.

Artículo 4. Retraso en la difusión de la Información Privilegiada

1. No obstante lo previsto en el artículo 3 anterior, la Sociedad, por decisión del Responsable de Información Privilegiada o, a propuesta de este, por el órgano competente para la aprobación de la operación, transacción o proceso interno, podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a. que la decisión se adopte tan pronto como sea posible desde que se conozca o genere la Información Privilegiada;
 - b. que la difusión inmediata pueda perjudicar los intereses legítimos de la Sociedad;
 - c. que el retraso en la difusión no pueda inducir al público a confusión o engaño; y
 - d. que la Sociedad esté en condiciones de garantizar la confidencialidad de la información.

En el caso de tratarse de un proceso prolongado en el tiempo que se desarrolle en distintas etapas con el que se pretenda generar o que tenga como consecuencia determinadas circunstancias o un hecho concreto, la Sociedad podrá retrasar la difusión pública de la Información Privilegiada relativa a cada una de las sucesivas etapas de ese proceso, con sujeción a lo dispuesto en las letras a), b), c) y d) anteriores.

2. En el caso de que se acuerde retrasar la difusión de la Información Privilegiada con arreglo al apartado 1 anterior:
 - a. el Responsable de Información Privilegiada deberá dejar constancia de forma inmediata de la decisión conforme a la plantilla que apruebe al efecto la Unidad, de manera que se garantice su mantenimiento en un soporte duradero, en los términos previstos en la normativa aplicable;



- b. para cada operación, transacción o proceso interno que pueda conllevar el acceso a Información Privilegiada cuya difusión se haya decidido retrasar, el Responsable de Información Privilegiada nombrará inmediatamente a un encargado del Registro de Iniciados, quien deberá crearlo, tan pronto como sea posible, conforme a lo previsto en el artículo 9 de este *Reglamento*;
 - c. tan pronto como sea posible, el Responsable de Información Privilegiada deberá comunicar a la Unidad la decisión y la creación del correspondiente Registro de Iniciados; y
 - d. se informará de ello a la CNMV, inmediatamente después de hacer pública la Información Privilegiada, en los términos y con el alcance establecidos en la normativa.
3. Si la difusión de la Información Privilegiada se retrasa de conformidad con el apartado 1 y la confidencialidad de la Información Privilegiada deja de estar garantizada, la Sociedad hará pública esa información lo antes posible en los términos previstos en el artículo 3 de este *Reglamento*. En particular, se deberá publicar la Información Privilegiada cuya difusión haya sido retrasada cuando un rumor se refiera de modo expreso a ella y su grado de exactitud sea suficiente para indicar que ya no está garantizada la confidencialidad de dicha información.
 4. La Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo: (i) vigilará y dará seguimiento continuado a la evolución en el mercado de los precios de cotización y de los volúmenes de negociación de los Valores Afectados, así como a los rumores que sean difundidos al mercado y a las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan sobre estos; y (ii) ante una evolución anormal del precio o volumen de cotización de los Valores Afectados, podrá preguntar a la Unidad si hay algún Registro de Iniciados abierto o una Prospección de Mercado en marcha y, en su caso, tras contactar con el Responsable de Información Privilegiada o el Responsable de la Prospección para que le informe del estado de la operación en curso, dará cuenta a la Unidad si observara alguna situación extraordinaria, irregular o que pueda derivar de conductas que puedan suponer un incumplimiento de este *Reglamento*, del RAM o de cualquier otra norma reguladora de los mercados de valores, incluyendo indicios racionales de que tal evolución es consecuencia de la difusión prematura, parcial o distorsionada de todo o parte de la Información Privilegiada a fin de adoptar las medidas que resulten oportunas para remediar la referida situación.

Artículo 5. Obligaciones de tratamiento de la Información Privilegiada

1. Las Personas Afectadas y los Iniciados (excepto los Asesores Externos) tienen la obligación de conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos establecidos sobre la confidencialidad de la Información Privilegiada, en particular, las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*.
2. En el caso de los Asesores Externos, con carácter previo a la transmisión por parte del Responsable de Información Privilegiada de cualquier Información Privilegiada, deberán firmar con la Sociedad un compromiso de confidencialidad, salvo cuando estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto profesional. Los Asesores Externos serán, en todo caso, informados del carácter privilegiado de la información que se les va a facilitar y de las obligaciones que asumen al respecto, así como de su obligación de crear y mantener actualizada su propio registro de iniciados, de acuerdo con lo dispuesto en el RAM, en el que incluyan a las personas de su organización que tengan acceso a Información Privilegiada. A tal fin, se remitirá a los Asesores Externos una comunicación por escrito según el modelo que apruebe la Unidad, requiriéndoles para que manifiesten ser conscientes de todo ello.
3. En todo momento deberá cumplirse lo previsto en las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*, especialmente lo relativo a las medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada.
4. Las Personas Afectadas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, deberán abstenerse de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las conductas siguientes:
 - a. Preparar o realizar cualquier tipo de Operación Personal sobre los Valores Afectados a los que la información se refiera, incluyendo la adquisición, transmisión o cesión, por cuenta propia o de terceros, directa o indirecta, de los Valores Afectados a los que se refiera la Información Privilegiada. Se considerará, asimismo, como Operación Personal con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información, ya sea por cuenta propia o de terceros, para cancelar o modificar una orden relativa al Valor Afectado al que se refiere la Información Privilegiada, cuando se hubiese dado la orden antes de que se hubiera tenido conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa de este supuesto la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituye, en sí misma, la Información Privilegiada, así como las operaciones que se realicen de buena fe en cumplimiento de una obligación ya vencida de adquirir o ceder valores negociables o instrumentos financieros cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Afectada o Iniciado de que se trate esté en posesión de la Información Privilegiada, o por un gestor en virtud de un contrato de gestión discrecional de cartera suscrito por la Persona Afectada, por sus respectivas Personas Vinculadas o por un Iniciado, así como las restantes operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.



- b. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, siempre que aquellos a los que se les comuniquen la información en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.
 - c. Recomendar o inducir a un tercero que lleve a cabo cualquiera de las operaciones referidas en la letra a) anterior sobre los Valores Afectados o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada (tanto si quien recomienda o induce las operaciones sabe, o debería saber, que la recomendación o inducción se basaba en Información Privilegiada).
5. Asimismo, las Personas Afectadas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, estarán obligados a:
 - a. salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en el RAM y demás legislación aplicable;
 - b. limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas a las sociedades del Grupo, a las que sea imprescindible, poniendo especial cuidado en que ningún Gestor de Autocartera tenga acceso a ella;
 - c. adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
 - d. comunicar a la Unidad de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.
6. Salvo por el supuesto previsto en el artículo 10.5 de este *Reglamento*, los apartados 1 a 5 anteriores de este artículo no serán de aplicación a los Gestores de Autocartera, quienes no están autorizados a acceder a Información Privilegiada.
7. Si, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y de la normativa interna de la Sociedad en esta materia, algún Gestor de Autocartera tuviera acceso a Información Privilegiada, se abstendrá de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión o ejecución de las Operaciones de Autocartera.

Asimismo, el Gestor de Autocartera deberá poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de la Unidad, así como del director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad, quien tomará las medidas oportunas a este respecto, incluida la sustitución temporal de la persona que haya tenido acceso a Información Privilegiada en sus funciones relacionadas con la autocartera.

Si el Gestor de Autocartera que tuviera acceso a la Información Privilegiada fuera el Responsable de la Gestión de la Autocartera, y la medida consistiera en su sustitución temporal, el director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad deberá designar simultáneamente a otra persona para que desarrolle las funciones de Responsable de la Gestión de la Autocartera mientras dure dicha medida.

8. Las Personas Afectadas y los Iniciados que dispongan de Documentos Confidenciales deberán actuar con diligencia en su uso, manipulación y tratamiento, siendo responsables de su custodia y conservación y de mantener su confidencialidad.
9. En particular, y sin perjuicio de cuantas medidas adicionales pudiera establecer la Unidad, las Personas Afectadas e Iniciados someterán el uso, manipulación y tratamiento de Documentos Confidenciales a las disposiciones contenidas en las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada* (o, en el caso de los Asesores Externos, a las previsiones análogas que tengan establecidas las organizaciones a las que pertenezcan).
10. Las áreas que dispongan de Información Privilegiada y aquellas otras que determine la Unidad no permitirán el acceso a sus registros, ficheros y sistemas informáticos a ningún Gestor de Autocartera ni a ninguna persona ajena, salvo que tengan autorización del Responsable de Información Privilegiada, en los procesos habituales de decisión que hayan sido establecidos previamente por la Sociedad.

Artículo 6. Manipulación de mercado

1. Las Personas Afectadas, los Gestores de Autocartera y los Iniciados deberán abstenerse de preparar o realizar cualquier tipo de prácticas que puedan suponer una manipulación del mercado. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de dichas prácticas.

Se excluyen de esta prohibición aquellas conductas o prácticas de mercado aceptadas por las autoridades competentes conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable.

2. A estos efectos, la manipulación de mercado incluirá las siguientes actividades:
 - a. la ejecución de una operación o la impartición de una orden de negociación o cualquier otra conducta que:
 - (i) transmita o pueda transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un Valor Afectado; o bien



(ii) fije o pueda fijar en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados;

a menos que la persona que hubiese efectuado la operación o dado la orden de negociación o realizado cualquier otra conducta demuestre que esa operación, orden o conducta se han efectuado por razones legítimas y de conformidad con una práctica de mercado aceptada por la CNMV;

- c. la ejecución de una operación, la impartición de una orden de negociación o cualquier otra actividad o conducta que afecte o pueda afectar, mediante mecanismos ficticios o cualquier otra forma de engaño o artificio, al precio de uno o varios Valores Afectados;
- d. la difusión de información a través de los medios de comunicación, incluido internet, o por cualquier otro medio, transmitiendo así o pudiendo transmitir señales falsas o engañosas en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de un Valor Afectado, o pudiendo fijar así en un nivel anormal o artificial el precio de uno o varios Valores Afectados, incluida la difusión de rumores, cuando el autor de la difusión sepa o debiera saber que la información era falsa o engañosa; o
- e. la transmisión de información falsa o engañosa o el suministro de datos falsos en relación con un índice de referencia, cuando el autor de la transmisión o del suministro de datos supiera o debiera haber sabido que eran falsos o engañosos, o cualquier otra conducta que suponga una manipulación del cálculo de un índice de referencia.

Artículo 7. Prospecciones de Mercado

1. Cualquier Prospección de Mercado, se comparta o no Información Privilegiada, que realice directamente la Sociedad o cualquier otra compañía del Grupo por sí misma a la que le resulte aplicable este *Reglamento* sin intervención de ningún tercero que ejecute dicha Prospección de Mercado por cuenta de las sociedades del Grupo, deberá realizarse cumpliendo los requisitos establecidos en este artículo y en la normativa vigente.
2. El Responsable de la Prospección deberá valorar, previamente a realizar una Prospección de Mercado, si ello implica la revelación de Información Privilegiada o de información privilegiada sobre otros instrumentos financieros distintos de los Valores Afectados, registrando por escrito su conclusión y los motivos que han conducido a ello. Esta valoración y registro se repetirá con cada nueva información que se pretenda compartir.
3. El Responsable de la Prospección, previamente a la comunicación de información privilegiada o no privilegiada en el marco de una Prospección de Mercado, deberá:
 - a. Informar a la Unidad de la Prospección de Mercado que se pretende realizar, a fin de que esta pueda ejercer las funciones que este *Reglamento* le atribuye.
 - b. Obtener el consentimiento de cada una de las personas receptoras de la Prospección de Mercado para la recepción de información privilegiada.
 - c. Informar a la persona receptora de la Prospección de Mercado de que se le prohíbe utilizar la información privilegiada que va a recibir, o intentar utilizarla, adquiriendo, transmitiendo o cediendo, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente, instrumentos financieros que guarden relación con esa información o, mediante la cancelación o modificación de una orden ya dada relativa a un instrumento financiero con el que guarde relación la información y de que al aceptar la recepción de la información se obliga a mantener su confidencialidad.
 - d. Establecer el modo en que se realizará la transmisión de información, que podrá ser de forma oral o escrita, en reuniones físicas, a través de llamadas telefónicas o por video conferencias y por cualquier otro medio que sea legalmente posible. Si se realiza por teléfono, por video conferencia o similar medio de comunicación, se establecerán procedimientos para que las comunicaciones sean grabadas una vez obtenido el consentimiento a esa grabación por los receptores de la Prospección de Mercado.
 - e. Determinar el conjunto normalizado de información que se compartirá por igual con todos los receptores de la Prospección de Mercado, que deberá respetar el contenido mínimo previsto en la normativa aplicable, y la secuencia en la que se deberá producir.
 - f. Limitar la prospección al contenido del conjunto normalizado de información determinado conforme a lo dispuesto en el apartado e) anterior, y cumplir el orden secuencial establecido por el mismo, todo ello de conformidad con lo previsto en la normativa vigente en cada momento, si en el contexto de la Prospección de Mercado se comunicará información privilegiada.
 - g. Redactar, o asegurarse de que se redactan por la persona que designe, actas o notas de las reuniones o conversaciones no grabadas, las cuales deberán ser firmadas por las personas receptoras de la Prospección de Mercado presentes en la reunión o conversación no grabada.
4. Cuando, a criterio del Responsable de la Prospección, la información que se haya comunicado a una persona en el transcurso de una Prospección de Mercado deje de ser información privilegiada, se informará de ese hecho a la persona receptora lo antes posible transmitiéndole: (a) la fecha y hora en que tal hecho ha tenido lugar; (b) la identidad de la Sociedad o de la compañía del Grupo que realizó la Prospección de Mercado; (c) la operación objeto de la Prospección de Mercado; y (d) la fecha y hora de la Prospección de Mercado.



5. El Responsable de la Prospección deberá realizar, mantener y conservar los registros exigidos legalmente en relación con las Prospecciones de Mercado realizadas, en los que se incluirá, por cada Prospección de Mercado, al menos la siguiente información: (a) la conclusión de si la información a compartir en la Prospección de Mercado es información privilegiada; (b) las personas receptoras de la Prospección de Mercado; (c) el conjunto normalizado de información compartido; (d) los procedimientos diseñados para realizar la Prospección de Mercado; (e) en su caso, la información por la que se haya concluido que la información comunicada ha dejado de ser información privilegiada y las notificaciones realizadas a este respecto, y (f) las comunicaciones de información realizadas, incluyendo documentos proporcionados, grabaciones telefónicas, copia de la documentación enviada por correspondencia, grabaciones de las reuniones por videoconferencia y las actas o notas de las reuniones o conversaciones no grabadas.
6. Los registros relacionados con las Prospecciones de Mercado que se realicen deberán elaborarse y conservarse siguiendo los modelos establecidos, en su caso, por la normativa de abuso de mercado aplicable en cada momento.
7. El Responsable de la Prospección mantendrá los registros referidos en los apartados anteriores durante al menos cinco años y deberá comunicarlos a la CNMV a su requerimiento, previa información a la Unidad.
8. Cuando algún intermediario financiero u otro tercero realicen directamente y por cuenta de las sociedades del Grupo las actuaciones que constituyan la Prospección de Mercado, la Sociedad o la compañía del Grupo afectada se asegurarán de que el intermediario financiero, con ocasión de la contratación de sus servicios, asuma la obligación de cumplir con tales disposiciones.

■ TÍTULO III. INCORPORACIÓN A REGISTROS

Artículo 8. Incorporación al Registro de Personas Afectadas

1. Las Personas Afectadas, así como las Personas Vinculadas a los consejeros y a los Miembros de la Dirección, se incorporarán al correspondiente Registro de Personas Afectadas, cuya elaboración y actualización será responsabilidad de la Unidad, de conformidad con las plantillas legalmente establecidas a tal efecto. En dicho registro constarán, al menos, los siguientes extremos:
 - a. Identidad de las Personas Afectadas y, en el caso de los consejeros y de los Miembros de la Dirección, de sus respectivas Personas Vinculadas.
 - b. Motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Personas Afectadas.
 - c. Fechas y horas de creación y actualización de dicho registro.
2. El Registro de Personas Afectadas habrá de ser actualizado inmediatamente en los siguientes casos:
 - a. Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro.
 - b. Cuando sea necesario añadir una nueva persona al registro, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y hora en la que se produce esta circunstancia, así como de los motivos por los que se incorpora.
 - c. Cuando una Persona Afectada que conste en el Registro de Personas Afectadas deje de tener acceso habitual y recurrente a Información Privilegiada, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y hora en la que se produce esta circunstancia.

La Unidad revisará, al menos anualmente, la identidad de las personas que forman parte del Registro de Personas Afectadas.

3. Los datos inscritos en el Registro de Personas Afectadas deberán conservarse, al menos, durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización. No obstante, en el caso de que una Persona Afectada perdiera esta condición y, por lo tanto, dejase de estar inscrita en el Registro de Personas Afectadas, la Unidad deberá conservar los datos de dicha persona durante un período de cinco años desde que hubiese perdido la condición de Persona Afectada.
4. La Unidad informará al secretario del Consejo de Administración y a las demás Personas Afectadas (distintas de las indicadas en el párrafo inmediatamente siguiente) de su inclusión en el Registro de Personas Afectadas mediante una comunicación según el modelo que apruebe la Unidad. En dicha comunicación se le informará adicionalmente de su sujeción al *Reglamento*, sus derechos y deberes conforme a él, de su obligación de cumplir con las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*, de la prohibición del uso de la Información Privilegiada y de las infracciones y sanciones derivadas del incumplimiento de las citadas normas, así como de los extremos previstos en la normativa de protección de datos personales. Se les deberá, asimismo, enviar un ejemplar de este *Reglamento* y de las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*.

Cuando las Personas Afectadas sean los consejeros, los vicesecretarios, el letrado asesor del Consejo de Administración o los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración, la Unidad enviará la comunicación referida en el párrafo inmediatamente anterior al secretario del Consejo de Administración para que la remita a aquellos.



5. Los consejeros y los Miembros de la Dirección deberán informar por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este *Reglamento* y conservar una copia de la correspondiente comunicación.
6. Las Personas Afectadas, en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha en la que se les haga entrega de un ejemplar de este *Reglamento* y de las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*, remitirán a la Unidad, debidamente firmada, la declaración de conformidad que se adjunta como anexo 1 a este *Reglamento*, que será custodiada por la Unidad.

En el caso de los consejeros, del secretario, de los vicesecretarios, del letrado asesor del Consejo de Administración y de los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración, se empleará el modelo de declaración de conformidad incluido en dicho anexo u otro que, a tal efecto, determine el secretario del Consejo de Administración, a quien corresponderá remitir a la Unidad para su archivo esas declaraciones de conformidad firmadas.

7. La Unidad mantendrá en soporte electrónico, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Personas Afectadas. El formato electrónico asegurará, en todo momento:
 - a. la confidencialidad de la información consignada;
 - b. la exactitud de la información que figure en el Registro de Personas Afectadas; y
 - c. el acceso a las versiones anteriores del referido Registro y su recuperación.

Artículo 9. Incorporación al Registro de Iniciados

1. El Responsable de Información Privilegiada nombrará a un encargado de crear y mantener actualizado un Registro de Iniciados, de conformidad con la plantilla que apruebe la Unidad, en la que constará en todo momento la información que deba figurar en los registros de iniciados conforme a la normativa aplicable.

El responsable de cualquier Registro de Iniciados deberá remitir una copia de este a la Unidad.

Los Registros de Iniciados deberán actualizarse en los mismos supuestos que el Registro de Personas Afectadas. Asimismo, los datos inscritos en un Registro de Iniciados deberán conservarse al menos durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización.

2. El responsable de un Registro de Iniciados remitirá, por correo electrónico, una comunicación siguiendo el modelo que apruebe la Unidad, dirigida a las personas que figuren registradas informándoles de los derechos y las circunstancias previstas en el artículo 8.4 anterior, de la prohibición de realizar operaciones sobre Valores Afectados mientras sigan teniendo la condición de Iniciados, de su deber de confidencialidad respecto de la Información Privilegiada, de la prohibición de su uso, de las infracciones y sanciones que, en su caso, se deriven del uso inadecuado de Información Privilegiada, de la obligación de cumplir con las disposiciones de las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*, así como de la obligación que tienen de informar a dicho responsable de la identidad de cualquier otra persona a quien se proporcione la Información Privilegiada en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o funciones, con el fin de que estas personas sean, asimismo, incluidas en el Registro de Iniciados.

El responsable de un Registro de Iniciados incluirá en la comunicación a la que se refiere el párrafo inmediatamente anterior una copia de las versiones del *Reglamento* y de las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada* publicadas en la página web corporativa. De igual forma, se incluirá en dicha comunicación la obligación de cada uno de los Iniciados de remitir, en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas desde la recepción de la citada comunicación, al responsable del Registro de Iniciados el modelo de declaración de conformidad que se adjunta como anexo 2 debidamente cumplimentado y firmado. Alternativamente, si el responsable lo considera conveniente, la declaración podrá realizarse mediante correo electrónico de respuesta a la comunicación enviada por el responsable del Registro de Iniciados, dándose por enterado de la inclusión en el Registro de Iniciados y manifestando conocer las obligaciones legales y reglamentarias que ello implica (incluyendo las sanciones aplicables).

Cuando se cierre un Registro de Iniciados, su responsable informará de tal circunstancia por escrito a la Unidad. Asimismo, informará de dicho cierre a las personas que figuren en él mediante una comunicación según el modelo que apruebe la Unidad, notificándoles la pérdida de su condición de Iniciados en relación con la operación, transacción o proceso que hubiese dado lugar a la apertura del registro de que se trate y del levantamiento de las restricciones previstas en la comunicación a la que se refiere el primer párrafo de este apartado 9.2.

3. Las comunicaciones con los consejeros, el secretario, los vicesecretarios y el letrado asesor del Consejo de Administración o los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración se canalizarán a través de la Secretaría del Consejo de Administración. A estos efectos, el responsable de un Registro de Iniciados deberá informar a la Secretaría del Consejo de Administración sobre la inclusión en dicho registro de cualquiera de estas personas así como de su cierre.
4. La Unidad mantendrá en soporte electrónico, a disposición de las autoridades supervisoras, copia de los Registros de Iniciados. El formato electrónico asegurará, en todo momento:



- a. la confidencialidad de la información consignada;
- b. la exactitud de la información que figure en el Registro de Iniciados; y
- c. el acceso a las versiones anteriores del referido registro y su recuperación.

Artículo 10. Incorporación al Registro de Gestores de Autocartera

1. Los Gestores de Autocartera se incorporarán al correspondiente Registro de Gestores de Autocartera, cuya elaboración y actualización será responsabilidad de la Unidad, de conformidad con las plantillas legalmente establecidas a tal efecto. En dicho registro constarán los siguientes extremos:
 - a. Identidad de los Gestores de Autocartera.
 - b. Motivo por el que dichas personas se han incorporado al Registro de Gestores de Autocartera.
 - c. Fechas y horas de creación y actualización de dicho registro.
2. El Registro de Gestores de Autocartera habrá de ser actualizado inmediatamente en los siguientes casos:
 - a. Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en el registro.
 - b. Cuando sea necesario añadir una nueva persona al registro.
 - c. Cuando la Unidad, a propuesta del director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad, determine que una persona que constaba en el Registro de Gestores de Autocartera debe dejar de hacerlo por dejar de participar en las Operaciones de Autocartera de la Sociedad, en cuyo caso se dejará constancia de la fecha y hora en la que se produce esta circunstancia.

La Unidad revisará, al menos anualmente, la identidad de las personas que forman parte del Registro de Gestores de Autocartera.

3. Los datos inscritos en el Registro de Gestores de Autocartera deberán conservarse al menos durante cinco años a contar desde la fecha de la creación del registro o, de ser posterior, desde su última actualización. No obstante, en el caso de que un Gestor de Autocartera perdiera esta condición y, por lo tanto, dejase de estar inscrito en el Registro de Gestores de Autocartera, la Unidad deberá conservar los datos de dicha persona inscritos en el Registro de Gestores de Autocartera durante un período de cinco años desde que hubiese perdido la condición de Gestor de Autocartera.
4. La Unidad informará a los Gestores de Autocartera de su inclusión en el Registro de Gestores de Autocartera y de los derechos y las circunstancias previstas en el artículo 8.4 anterior. En caso de que, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y de la normativa interna de la Sociedad en esta materia, tuvieran acceso a cualquier Información Privilegiada, los Gestores de Autocartera estarán obligados a poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de la Unidad, así como del director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 de este *Reglamento*; en dicho supuesto, la Unidad informará a los Gestores de Autocartera de la necesidad de abstenerse de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión de las Operaciones de Autocartera y del compromiso especial de confidencialidad en relación con las Operaciones de Autocartera que asumen.
5. Si se determinase, con la aprobación del director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad, la participación de un Gestor de Autocartera en una operación, en fase de estudio o negociación, en la que se reciba o genere información susceptible de ser considerada Información Privilegiada, este se abstendrá de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión o ejecución de Operaciones de Autocartera. Asimismo, deberá darse de baja en el Registro de Gestores de Autocartera, dejando constancia de la fecha en la que se produce tal circunstancia, y se incorporará al Registro de Iniciados de la operación. Una vez que el Gestor de Autocartera se dé de baja de dicho Registro de Iniciados, se incorporará de nuevo al Registro de Gestores de Autocartera previa autorización del director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad y de la Unidad, dejando constancia de la fecha de su reincorporación. Si el Gestor de Autocartera afectado por la medida fuera el Responsable de la Gestión de la Autocartera, el director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad deberá designar simultáneamente a otra persona para que desarrolle las funciones de Responsable de la Gestión de la Autocartera hasta su reincorporación.
6. Los Gestores de Autocartera, en un plazo no superior a quince días a contar desde la fecha en la que se les haga entrega de un ejemplar de este *Reglamento*, remitirán a la Unidad, debidamente firmado, el modelo de declaración de conformidad que se adjunta como anexo 3 a este *Reglamento*.
7. La Unidad mantendrá en soporte electrónico, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Gestores de Autocartera. El formato electrónico asegurará, en todo momento:
 - a. la confidencialidad de la información consignada;
 - b. la exactitud de la información que figure en el Registro de Gestores de Autocartera; y
 - c. el acceso a las versiones anteriores del referido Registro y su recuperación.



■ TÍTULO IV. OPERACIONES PERSONALES SOBRE VALORES AFECTADOS

Artículo 11. Comunicación de las Operaciones Personales sobre Valores Afectados

1. Las Personas Afectadas y los Gestores de Autocartera comunicarán a la Unidad, por cualquier medio que permita su recepción, dentro de los tres días hábiles siguientes, la realización de Operaciones Personales, indicando el motivo de la notificación, la fecha y el lugar, el tipo, el volumen, el precio, el número y descripción de los Valores Afectados, el mercado en el que se haya realizado la Operación Personal, cuando proceda, así como, en su caso, la identidad de la Persona Vinculada que haya efectuado la Operación Personal o el intermediario a través del cual se haya realizado, todo ello de conformidad con la plantilla que se adjunta como anexo 4.

Lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior se aplicará a toda Operación Personal una vez el volumen de Operaciones Personales de las Personas Afectadas y los Gestores de Autocartera o de sus respectivas Personas Vinculadas – consideradas individualmente cada una de dichas personas– haya alcanzado un importe total de veinte mil euros dentro de un año natural. Las Operaciones Personales llevadas a cabo hasta alcanzar dicho importe no deberán ser objeto de notificación. A efectos de calcular el umbral anterior se sumarán todas las Operaciones Personales (incluso las adquisiciones a título gratuito, en cuyo caso los Valores Afectados así adquiridos se valorarán por su valor de mercado en la fecha de adquisición), sin que puedan compensarse entre sí las Operaciones Personales de distinto signo, como las compras y las ventas.

2. La Unidad podrá requerir a cualquier Persona Afectada o Gestor de Autocartera que le informe con el suficiente detalle, o amplíe la información suministrada, de cualquier operación que pueda estar incluida en este *Reglamento*, aun cuando esta no supere el umbral indicado en el apartado 1 anterior, incluyendo su posición en relación con los Valores Afectados. Dicho requerimiento deberá ser contestado en un plazo de siete días hábiles desde que se reciba el requerimiento de la Unidad.
3. Cualquier comunicación que los consejeros, los vicesecretarios y el letrado asesor del Consejo de Administración o los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración deban efectuar a la Unidad de conformidad con lo dispuesto en este *Reglamento* deberá llevarse a cabo a través del secretario del Consejo de Administración.
4. La Unidad llevará un registro de las comunicaciones a que se refieren los apartados anteriores. El contenido del registro será confidencial y sólo podrá ser revelado al Consejo de Administración o a quien este determine en el curso de una actuación concreta, así como a las autoridades judiciales y administrativas en el marco de los procedimientos correspondientes.
5. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de las obligaciones de comunicación de Operaciones Personales sobre Valores Afectados por parte de los consejeros y Miembros de la Dirección a la CNMV en cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable.
6. La Unidad informará a cada una de las personas a las que se aplique este artículo de la obligación de cumplir con lo dispuesto en él.

Artículo 12. Limitaciones a las Operaciones Personales sobre Valores Afectados

1. Las Personas Afectadas, Gestores de Autocartera y sus correspondientes Personas Vinculadas no podrán realizar Operaciones Personales sobre Valores Afectados:
 - a. En el plazo de treinta días naturales anteriores a la fecha prevista para la divulgación por la Sociedad a los mercados del contenido del informe financiero semestral o anual. En todo caso, la Unidad podrá establecer que el plazo referido sea superior al indicado y asimismo podrá aplicar el régimen de prohibición de Operaciones Personales sobre Valores Afectados a otros supuestos en los que, por su naturaleza, resulte aconsejable dicha prohibición. La Unidad comunicará a las Personas Afectadas y a los Gestores de Autocartera tanto la orden de prohibición de Operaciones Personales sobre Valores Afectados como su levantamiento.

A efectos aclaratorios, no se considerarán Operaciones Personales sobre Valores Afectados sujetas a la restricción establecida en el párrafo inmediatamente anterior la adquisición de acciones como consecuencia de su entrega por parte de la Sociedad en concepto de retribución ni la suscripción de acciones en los aumentos de capital con cargo a reservas, en ejercicio de los derechos de asignación gratuita atribuidos a las Personas Afectadas por ser titulares de acciones de la Sociedad. Por el contrario, durante el plazo referido en el párrafo inmediatamente anterior, la venta de dichos derechos de asignación gratuita sí requerirá la autorización previa de la Unidad.

- b. Cuando dispongan de Información Privilegiada relativa a los Valores Afectados o a su emisor de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de este *Reglamento*, con excepción de los supuestos previstos en dicho precepto.
- c. Cuando lo determine expresamente la Unidad en atención al mejor cumplimiento de este *Reglamento*.

En cualquier caso, la Unidad podrá acordar someter a su autorización previa la realización de cualesquiera Operaciones Personales sobre Valores Afectados o de aquellas cuyo importe exceda de un determinado umbral, comunicando esta circunstancia a las Personas Afectadas y a los Gestores de Autocartera.



2. Los Iniciados, por su parte, no podrán realizar operaciones sobre Valores Afectados mientras tengan dicha condición con excepción de los supuestos previstos a continuación y en el artículo 5 de este *Reglamento*.

A efectos aclaratorios, los Iniciados podrán adquirir acciones como consecuencia de su entrega por la Sociedad en concepto de retribución en especie y suscribir acciones en los aumentos de capital con cargo a reservas, en ejercicio de los derechos de asignación gratuita atribuidos a los Iniciados por ser titulares de acciones de la Sociedad. No obstante, mientras mantengan dicha condición, los Iniciados no podrán vender dichos derechos de asignación gratuita ni las acciones recibidas como retribución en especie o suscritas en ejercicio de tales derechos de asignación gratuita.

3. En caso de que los Iniciados tuvieran cualquier duda acerca del ámbito de la prohibición dispuesta en este apartado, deberán someterla al director de la Unidad, quien podrá elevarla a la Unidad. Los Iniciados deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta por parte del director de la Unidad.
4. Sin perjuicio de los artículos 5 y 6 del *Reglamento* y demás normativa aplicable, la Unidad podrá autorizar a las Personas Afectadas y a sus respectivas Personas Vinculadas a realizar Operaciones Personales, durante un plazo limitado de tiempo dentro del período cerrado previsto en la letra a) del apartado 1 anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes:
 - a. Cuando concurren circunstancias excepcionales, como por ejemplo graves dificultades financieras, que requieran la inmediata venta de Valores Afectados y, en todo caso, previa solicitud por escrito dirigida a la Unidad (o a la Secretaría del Consejo de Administración, cuando se trate de consejeros, del secretario, de los vicesecretarios, del letrado asesor del Consejo de Administración, así como de los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración) en la que se describa y justifique la Operación Personal por parte de la correspondiente Persona Afectada.
 - b. Operaciones Personales en el marco de o en relación con planes de incentivos en acciones o sobre derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita de acciones.
 - c. Operaciones Personales en las que no se producen cambios en la titularidad final del valor en cuestión.

En todo caso, la Persona Afectada deberá demostrar a la Unidad que la Operación Personal concreta no puede efectuarse en otro momento en el tiempo que no sea durante el período cerrado previsto en la letra a) del apartado 1 anterior.

1. Cuando las Personas Afectadas –distintas de los consejeros, de los vicesecretarios y del letrado asesor del Consejo de Administración, así como de los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración – tuvieran cualquier duda respecto de las Operaciones Personales sobre Valores Afectados deberán someterla al director de la Unidad, quien podrá elevarla a la Unidad. Las Personas Afectadas deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta por parte del director de la Unidad. Por excepción, los consejeros (así como los vicesecretarios, el letrado asesor del Consejo de Administración y los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración) seguirán el mismo procedimiento, sometiendo sus dudas a la Secretaría del Consejo de Administración, que resolverá consultando, en su caso, a la Unidad o a su director.

Artículo 13. Gestión de carteras

Cuando cualquier Persona Afectada o Gestor de Autocartera o sus correspondientes Personas Vinculadas firmen un contrato de gestión discrecional de carteras, se considerará que dicho contrato tiene el carácter de Operación Personal sobre Valores Afectados. En consecuencia, a dichos contratos se les aplicarán las siguientes reglas:

- a. Autorización: la formalización de contratos de gestión discrecional de carteras por parte de las Personas Afectadas, los Gestores de Autocartera o sus respectivas Personas Vinculadas requerirá la autorización previa de la Unidad, que comprobará que el contrato cumplirá con lo dispuesto en el apartado c) siguiente. La denegación de la autorización será motivada.
- b. Comunicación: tras obtener la autorización referida en la letra anterior, las Personas Afectadas –distintas de los consejeros, del secretario, de los vicesecretarios y del letrado asesor del Consejo de Administración, así como de los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración– y los Gestores de Autocartera deberán comunicar a la Unidad los contratos de gestión de carteras que formalicen en los tres días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, debiendo remitir a aquella semestralmente copia de la información que el gestor les envíe en relación con los Valores Afectados, en la que se hará constar la fecha, el número, el precio y el tipo de operaciones realizadas, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 11. Los consejeros, el secretario, los vicesecretarios y el letrado asesor del Consejo de Administración, así como los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración realizarán las citadas comunicaciones en los mismos términos a la Secretaría del Consejo de Administración.
- c. Contratos: en los contratos de gestión discrecional de carteras deberá constar expresamente el sometimiento a este *Reglamento*.

Además, deberán contener una instrucción expresa al gestor de no realizar operaciones sobre los Valores Afectados prohibidas por este *Reglamento*.



Por excepción a lo dispuesto en el párrafo inmediatamente anterior, podrán celebrarse contratos de gestión discrecional de carteras que no contengan la referida instrucción si se celebran en un momento en el que la Persona Afectada o Gestor de Autocartera o la correspondiente Persona Vinculada no estén en posesión de Información Privilegiada y si en dichos contratos se garantiza absoluta e irrevocablemente:

- (i) que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las anteriores personas y, por tanto, exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares; y
 - (ii) que se informará inmediatamente de la ejecución de la correspondiente operación sobre los Valores Afectados con el fin de que las personas anteriormente citadas puedan cumplir con su deber de comunicación conforme a lo previsto en el artículo 11 de este *Reglamento*.
- c. Contratos anteriores: los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de este *Reglamento* o a la consideración de una persona como Persona Afectada o Gestor de Autocartera deberán adaptarse a lo aquí dispuesto. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Afectadas o Gestores de Autocartera o sus correspondientes Personas Vinculadas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Afectados.

■ TÍTULO V. OPERACIONES DE AUTOCARTERA

Artículo 14. Operaciones de Autocartera sobre acciones de la Sociedad

1. Las Operaciones de Autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores la liquidez y profundidad adecuadas en la negociación de las acciones de la Sociedad, estabilizar el precio de la acción con posterioridad a una oferta pública de venta o suscripción de acciones mediante el préstamo por la Sociedad de acciones propias y la concesión a las entidades aseguradoras de la operación de una opción de compra o suscripción de acciones, ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración al amparo de la correspondiente autorización de la Junta General de Accionistas, cumplir compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable.
2. Las Operaciones de Autocartera de las sociedades del Grupo no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
3. La gestión de la autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y con los organismos rectores de los mercados.
4. La Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, como órgano encargado de realizar las Operaciones de Autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:
 - a. Designar al Responsable de la Gestión de la Autocartera, que informará mensualmente a la Comisión de Auditoría y Supervisión del Riesgo de la negociación llevada a cabo sobre las acciones propias de la Sociedad e instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo negociados en mercados secundarios organizados que otorguen el derecho a adquirir o cuyo subyacente sean las citadas acciones.
 - b. Gestionar la autocartera de acuerdo con lo establecido en este artículo.
 - c. Vigilar la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados.
 - d. Mantener un archivo de todas las Operaciones de Autocartera ordenadas y realizadas.
 - e. A través del Responsable de la Gestión de la Autocartera, informar a la Unidad, a petición de esta, sobre la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en los mercados y sobre las Operaciones de Autocartera realizadas, así como dar cuenta a la CNMV de dichas operaciones en cumplimiento de la normativa aplicable y del contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.
5. Cuando los Gestores de Autocartera tuvieran cualquier duda respecto de las operaciones sobre Valores Afectados deberán someterla al director general de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad, quien podrá responderla o remitirla al director de la Unidad para que la resuelva o, si este último lo considera oportuno, la eleve a la Unidad. Los Gestores de Autocartera deberán abstenerse de realizar cualquier actuación hasta que obtengan la correspondiente contestación a su consulta por parte del director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad o del director de la Unidad, según corresponda.
6. La Sociedad procurará que la gestión de la autocartera sea estanca con respecto al resto de sus actividades y que se eviten o reduzcan las Operaciones de Autocartera durante los periodos cerrados establecidos por la normativa aplicable. A estos efectos, los Gestores de Autocartera asumirán un compromiso especial de confidencialidad en relación con las Operaciones de Autocartera.



7. Las sociedades del Grupo observarán en las Operaciones de Autocartera, además de las previsiones de este artículo, cuantas obligaciones y requisitos se deriven de la normativa aplicable así como los criterios previstos en la *Política de autocartera*, evitando cualquier conducta que pudiera ser constitutiva de abuso de mercado.

■ TÍTULO VI. OPERACIONES REALIZADAS A TÍTULO PERSONAL POR LOS GESTORES DE AUTOCARTERA

Artículo 15. Restricciones sobre las operaciones realizadas a título personal por los Gestores de Autocartera

1. Los Gestores de Autocartera se abstendrán de utilizar los recursos corporativos de la Sociedad para realizar operaciones por cuenta propia sobre cualesquiera valores o instrumentos financieros, incluyendo los Valores Afectados.
2. Los Gestores de Autocartera se abstendrán de operar anticipadamente por cuenta propia sobre Valores Afectados conociendo la próxima actuación de la Sociedad sobre sus propias acciones, así como de realizar cualesquiera otras operaciones que constituyan un uso en beneficio propio de la información obtenida como consecuencia de su participación en la gestión de la autocartera de la Sociedad.

Artículo 16. Comunicación de las operaciones sobre Valores Afectados

1. Sin perjuicio de las demás obligaciones de comunicación a la Unidad establecidas en este *Reglamento*, los Gestores de Autocartera comunicarán a la Unidad, por cualquier medio que permita su recepción, al menos veinticuatro horas antes de cursar la orden correspondiente, la intención de realizar operaciones por cuenta propia sobre Valores Afectados.
Si, por razones de urgencia, no fuera posible realizar la comunicación anterior con una antelación mínima de veinticuatro horas, se podrá hacer en un plazo menor, si bien, en ese caso, se deberá obtener la autorización previa del director de la Unidad para llevar a cabo la operación correspondiente.
2. El registro de comunicaciones referido en el artículo 11.4 de este *Reglamento* incluirá también las comunicaciones a las que se refiere este artículo.

■ TÍTULO VII. UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

Artículo 17. Normas aplicables a la Unidad en el marco de este *Reglamento*

1. La Unidad velará por el cumplimiento de este *Reglamento* y, a tales efectos, entre sus funciones estarán las siguientes:
 - a. Promover el conocimiento de este *Reglamento* y de las normas de conducta en materia del mercado de valores por las Personas Afectadas, los Gestores de Autocartera y los Iniciados y dentro del perímetro del Grupo en general.
 - b. Resolver cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de este *Reglamento*, sin perjuicio de elevar al Consejo de Administración las cuestiones que la Unidad considere necesario o conveniente.
 - c. Determinar las personas que, conforme a lo establecido en el artículo 2, habrán de considerarse Personas Afectadas a los fines de este *Reglamento*.
 - d. Elaborar y actualizar el Registro de Personas Afectadas y el Registro de Gestores de Autocartera en los términos previstos en los artículos 8 y 10 anteriores.
 - e. Informar a las Personas Afectadas y a los Gestores de Autocartera de su inclusión en el Registro de Personas Afectadas y en el Registro de Gestores de Autocartera, respectivamente, y de las demás circunstancias a que se refieren los artículos 8.4 y 10.4 anteriores, según corresponda.
 - f. Mantener en soporte electrónico, a disposición de las autoridades supervisoras, copia del Registro de Personas Afectadas, de los Registros de Iniciados y del Registro de Gestores de Autocartera, de conformidad con y en los términos dispuestos en los artículos 8, 9 y 10 anteriores.
 - g. Determinar los valores, instrumentos y contratos que, conforme a lo establecido en el apartado w) del artículo 1 anterior, habrán de considerarse Valores Afectados a los fines de este *Reglamento*.
 - h. Conceder las autorizaciones que correspondan para que las Personas Afectadas, Gestores de Autocartera o sus Personas Vinculadas puedan formalizar un contrato de gestión discrecional de carteras, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 anterior.
 - i. Comunicar a las Personas Afectadas y a los Gestores de Autocartera tanto las órdenes de prohibición de Operaciones Personales sobre Valores Afectados previstas en el artículo 12.1.a) como su levantamiento.



- j. Determinar las Operaciones Personales sobre Valores Afectados que, conforme a lo establecido en el artículo 12.1.c) anterior, se considerarán prohibidas y efectuar las oportunas comunicaciones a las Personas Afectadas y a los Gestores de Autocartera tanto de las órdenes de prohibición de Operaciones Personales sobre Valores Afectados al amparo de dicho precepto como su levantamiento.
 - k. Establecer y modificar criterios, definiciones y procedimientos en relación con los deberes y obligaciones de este *Reglamento* cuando ello sea necesario para la correcta interpretación e implementación de este *Reglamento*.
 - l. Proponer al Consejo de Administración medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de Información Privilegiada para su inclusión en las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*.
 - m. Determinar, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 5.10 anterior, las áreas cuyos registros, ficheros y sistemas informáticos deban tener acceso restringido, a pesar de no disponer de Información Privilegiada.
 - n. Archivar y custodiar, durante al menos cinco años, todas las comunicaciones que le sean remitidas en cumplimiento de este *Reglamento*.
 - o. Desarrollar los procedimientos y normas que se estimen adecuados para la aplicación de este *Reglamento*, que podrán someterse a la evaluación periódica de un órgano o entidad, interno o externo, y, en todo caso, independiente de la Unidad, que analizará la eficacia y adecuación de dichos procedimientos y normas a la aplicación de este *Reglamento*.
 - p. Realizar modificaciones no relevantes, o requeridas por la normativa, a los anexos a este *Reglamento*.
 - q. Aquellas otras, de carácter singular o permanente, que le pueda asignar el Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Unidad podrá solicitar a la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, así como a cualquier otra dirección de la Sociedad, aquellos datos e informaciones que estime necesarios para el desarrollo de sus funciones.
3. La Unidad informará a la Comisión de Desarrollo Sostenible, al menos anualmente y siempre que lo considere necesario o sea requerida para ello, de las medidas adoptadas para promover el conocimiento y para asegurar el cumplimiento de este *Reglamento* y de la normativa aplicable en materia de mercados de valores.
4. Asimismo, comunicará, con carácter anual tras la finalización de cada ejercicio económico, tanto a la Secretaría del Consejo de Administración como a la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, las principales conclusiones y resoluciones que adopte en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud del presente *Reglamento*. A efectos aclaratorios, dicha comunicación deberá incluir: en su caso, las decisiones adoptadas por la Unidad y las actuaciones llevadas a cabo al amparo de los párrafos b), c), g), i), j), k), l) y o) del apartado 1 anterior; las interpretaciones de la Unidad sobre aspectos de este *Reglamento* que hayan planteado dudas; y otras cuestiones que la Unidad considere necesario o conveniente.
5. La Unidad podrá incorporar contenidos al Portal del empleado de la Sociedad para promover el conocimiento de este *Reglamento* y de las normas de conducta en los mercados de valores por los profesionales de las sociedades del Grupo, así como establecer aplicaciones informáticas para que las Personas Afectadas, los Gestores de Autocartera y los Iniciados tengan, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes posibilidades:
- a. Consultar este *Reglamento*.
 - b. Consultar sus normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración o la propia Unidad.
 - c. Conocer las interpretaciones de la Unidad sobre aspectos de este *Reglamento* que hayan planteado dudas.
 - d. Descargarse los formularios necesarios para solicitar autorizaciones o realizar las comunicaciones preceptivas.
 - e. Comunicar a la Unidad, a través de la aplicación informática, sus operaciones sobre Valores Afectados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de este *Reglamento*, según sea aplicable, o aquellas otras operaciones que deban comunicar en virtud de este *Reglamento*.
 - f. Comunicar a la Unidad, a través de un buzón electrónico, cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada de que tengan conocimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5.d) de este *Reglamento*.
6. Los miembros de la Unidad guardarán secreto de las deliberaciones y acuerdos de este órgano y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información previstas en el Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y en la legislación aplicable. La obligación de confidencialidad de los miembros de la Unidad subsistirá aun cuando hayan cesado en el cargo.



■ TÍTULO VIII. INCUMPLIMIENTO

Artículo 18. Incumplimiento

El incumplimiento de lo previsto en este *Reglamento* tendrá las consecuencias previstas en la legislación vigente.



Anexo I

■ Declaración de conformidad de Personas Afectadas

A la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A.

El abajo firmante,, nacido el, con NIF en vigor....., con domicilio personal en, con teléfono fijo y móvil profesional y personal.....en su condición de Persona Afectada, declara haber recibido un ejemplar del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* de IBERDROLA, S.A. –el “**Reglamento**” –) y de las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada*, y manifiesta expresamente su conformidad con contenido de ambos documentos [y haber informado por escrito a sus respectivas Personas Vinculadas sobre las obligaciones derivadas de este *Reglamento*].

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

- i. De conformidad con lo dispuesto en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la “**Ley de los Mercados de Valores**”), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el *Reglamento*, podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (el “**Código Penal**”).
- ii. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el *Reglamento*, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la *Ley de los Mercados de Valores* y en los artículos 285, 285 bis y 285 quater del *Código Penal*, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Los términos en mayúscula que no estén definidos en esta declaración tendrán el significado que se les atribuye en el *Reglamento*.

De acuerdo con lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016* y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del *Reglamento* serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5, con la finalidad de (i) la ejecución y control de las previsiones del *Reglamento*; y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

Además, declara conocer que el Delegado de Protección de Datos de IBERDROLA, S.A. puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico dpo@iberdrola.es.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de IBERDROLA, S.A., y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Persona Afectada por decisión de la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A. y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con IBERDROLA, S.A. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

[Finalmente, a efectos de su incorporación al Registro de Personas Afectadas de la Sociedad, declara que sus Personas Vinculadas son las siguientes:

- i. [Nombre de la Persona Vinculada al consejero o Miembro de la Dirección y número de documento nacional de identidad o pasaporte].
- ii. [Nombre de la Persona Vinculada al consejero o Miembro de la Dirección y número de documento nacional de identidad o pasaporte].

¹ El texto entre corchetes se deberá incluir si la Persona Afectada es un consejero o Miembro de la Dirección (según como este término se define en el Reglamento).



El abajo firmante declara que ha informado previamente a sus Personas Vinculadas respecto del tratamiento de sus datos personales por IBERDROLA, S.A. y de sus correspondientes derechos, en los términos indicados anteriormente, comprometiéndose a facilitar a IBERDROLA, S.A., a su solicitud en cualquier momento, prueba escrita de ello.]²

En, a de de 20....

Firmado:

² El texto entre corchetes se deberá incluir si la Persona Afectada es un consejero o Miembro de la Dirección (según como este término se define en el *Reglamento*).



Anexo 2

■ Declaración de conformidad de Iniciados

A la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A.³

El abajo firmante,, nacido el, con NIF en vigor....., con domicilio personal en, con teléfono fijo y móvil profesional y personalen su condición de Iniciado, declara haber recibido un ejemplar del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* de IBERDROLA, S.A. (el "**Reglamento**") y de las *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada* y manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de ambos documentos.

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

- i. (i) De conformidad con lo dispuesto en la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el *Reglamento* podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la *Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal* (el "**Código Penal**").
- ii. El uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el *Reglamento* podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la *Ley de los Mercados de Valores* y en los artículos 285, 285 bis, y 285 quater del *Código Penal*, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Los términos en mayúscula que no estén definidos en esta declaración tendrán el significado que se les atribuye en el *Reglamento*.

De acuerdo con lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016* y en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del *Reglamento* serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5, con la finalidad de (i) la ejecución y control de las previsiones del *Reglamento*; y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

Además, declara conocer que el Delegado de Protección de Datos de IBERDROLA, S.A. puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico dpo@iberdrola.es.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de IBERDROLA, S.A., y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Iniciado por decisión de la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A. y que, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.

Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con IBERDROLA, S.A. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En, a de de 20....

Firmado:

³ Cuando el firmante de la declaración sea un consejero, el secretario, un vicesecretario, el letrado asesor del Consejo de Administración o uno de los secretarios de las comisiones del Consejo de Administración, la comunicación se seguirá dirigiendo a la Unidad, si bien se cursará a través de la Secretaría del Consejo.



Anexo 3

■ Declaración de conformidad de Gestores de Autocartera

A la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A.

El abajo firmante,, nacido el, con NIF en vigor....., con domicilio personal en, con teléfono fijo y móvil profesional y personal en su condición de Gestor de Autocartera, declara haber recibido un ejemplar del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* (el "**Reglamento**") de IBERDROLA, S.A. (la "*Sociedad*") y manifiesta expresamente su conformidad con el contenido de ambos documentos.

Por otra parte declara que ha sido informado de que:

- i. las Operaciones de Autocartera de las sociedades del Grupo no se realizarán en ningún caso sobre la base de Información Privilegiada.
- ii. de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la "**Ley de los Mercados de Valores**"), el uso inadecuado de la Información Privilegiada a la que pueda acceder, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el *Reglamento*, podrían constituir una infracción grave o muy grave o un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en los artículos 285, 285 bis, 285 ter y 285 quater de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (el "**Código Penal**").
- iii. el uso inadecuado de la Información Privilegiada, así como el incumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el *Reglamento*, podrían sancionarse en la forma prevista en los artículos 312 y 313 de la Ley de los Mercados de Valores y en los artículos 285, 285 bis y 285 quater del Código Penal, con multas, inhabilitaciones especiales, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.
- iv. en caso de que, no obstante las cautelas adoptadas en cumplimiento de la legislación vigente y la normativa interna de la Sociedad en esta materia, tuviera acceso a cualquier Información Privilegiada, deberá abstenerse de realizar, ordenar o participar en el proceso de decisión de las Operaciones de Autocartera y deberá poner dicha circunstancia de inmediato en conocimiento de la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A., así como del director de Finanzas, Control y Recursos de la Sociedad.
- v. sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad que, en su calidad de profesional de la Sociedad le correspondan, como Gestor de Autocartera asume un compromiso especial de confidencialidad en relación con las Operaciones de Autocartera.

En particular, se obliga a mantener confidencial y no comunicar ni revelar a terceros, directa o indirectamente, cualquier información relativa a la estrategia u operaciones de autocartera de la Sociedad, o cualquier otra información que, mientras esté inscrito en el Registro de Gestores de Autocartera, conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de la Sociedad, sin el consentimiento de esta, excepto en el ejercicio de sus funciones relativas a la gestión de la autocartera o por imperativo legal.

Asimismo, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente con la finalidad de cumplir sus funciones relativas a la gestión de la autocartera de la Sociedad y a abstenerse de realizar cualesquiera operaciones que constituyan un uso de ella en beneficio propio o de terceros.

Los términos en mayúscula que no estén definidos en esta declaración tendrán el significado que se les atribuye en el *Reglamento*.

De acuerdo con lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016* y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el abajo firmante declara que ha quedado informado de que sus datos de carácter personal recogidos en esta declaración y facilitados posteriormente con ocasión de las comunicaciones realizadas en cumplimiento del *Reglamento* serán objeto de tratamiento bajo la responsabilidad de IBERDROLA, S.A., con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza Euskadi número 5, con la finalidad de (i) la ejecución y control de las previsiones del *Reglamento* y (ii) el cumplimiento de obligaciones legales. El tratamiento es necesario para dichas finalidades y su base jurídica es el cumplimiento de obligaciones legales.

Además, declara conocer que el Delegado de Protección de Datos de IBERDROLA, S.A. puede ser contactado en la siguiente dirección de correo electrónico dpo@iberdrola.es.

El abajo firmante ha quedado informado de que sus datos personales podrán ser comunicados a organismos públicos como, por ejemplo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para el cumplimiento de obligaciones legales de IBERDROLA, S.A., y que sus datos personales serán conservados durante el tiempo en que mantenga su condición de Gestor de Autocartera por decisión de la Unidad de Cumplimiento de IBERDROLA, S.A. y, transcurrido este plazo, se mantendrán conservados hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción de las posibles acciones legales correspondientes.



Asimismo, declara que ha sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndose en contacto por escrito con IBERDROLA, S.A. en el domicilio indicado anteriormente. Además, declara que ha quedado informado del derecho que le asiste a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

En, a de de 20....

Firmado:



Anexo 4

■ Plantilla para la notificación de Operaciones Personales sobre Valores Afectados realizadas por Personas Afectadas y Gestores de Autocartera⁴

Nombre y apellidos de la Persona Afectada o del Gestor de Autocartera			
Persona Vinculada a la Persona Afectada o al Gestor de Autocartera que realiza la operación (en su caso)			
Motivo de la notificación			
Fecha y lugar de la operación			
Tipo de operación	Compra	Venta	Otra
Valores Afectados (marcar según corresponda)	Acciones de "Iberdrola, S.A."		Otro
Número de Valores Afectados			
Precio ⁵			
Descripción de los Valores Afectados			
Mercado en el que se ha llevado a cabo la operación	Mercado continuo		Otro
Intermediario (solo en operaciones ejecutadas en virtud de contratos de gestión discrecional de carteras)			

En _____, a ____ de _____ 20 ____.

Firmado:

⁴ Solo deberán comunicarse operaciones una vez superado un importe total de veinte mil euros dentro de un año natural. La comunicación por consejeros, vicesecretarios y letrado asesor o secretarios de las comisiones del Consejo deberán efectuarse a través del secretario del Consejo.

⁵ En caso de realizar operaciones por distintos precios, completar formularios separados.



2. Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada

26 de abril de 2022



PREÁMBULO	413
TÍTULO PRELIMINAR	413
Artículo 1. Definiciones	413
Artículo 2. Objeto	413
Artículo 3. Ámbito de aplicación	413
Artículo 4. Difusión	413
Artículo 5. Obligaciones de las Personas Afectadas y los Iniciados en relación con la Información Privilegiada	413
Artículo 6. Interpretación	414
TÍTULO I. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN, INTERNA Y EXTERNA, DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	414
Artículo 7. Procedimiento para la determinación del carácter privilegiado de la información	414
Artículo 8. Custodia de la Información Privilegiada y autorización de acceso	414
Artículo 9. Gestión de Documentos Confidenciales	415
Artículo 10. Protección de conversaciones	418
Artículo 11.- Elaboración de la Comunicación de Información Privilegiada	418
Artículo 12.- Difusión de la Comunicación de Información Privilegiada	418
TÍTULO II. FILTRACIÓN O USO ILÍCITO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	419
Artículo 13. Protocolo de actuación en caso de detección de una Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada	419
TÍTULO III. GESTIÓN DE NOTICIAS Y RUMORES	420
Artículo 14. Vigilancia y seguimiento continuado de Noticias y Rumores y de la evolución de la cotización y volúmenes de negociación de los Valores Afectados	420
Artículo 15. Protocolo de actuación en caso de detección de Noticias o Rumores	420
Artículo 16. Protocolo de actuación en caso de evolución anormal de la cotización o del volumen de negociación de los Valores Afectados	421



■ PREÁMBULO

Estas *Normas internas para el tratamiento de la información privilegiada* (las "**Normas**") forman parte del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de IBERDROLA, S.A. (la "**Sociedad**") y se aprueban, a propuesta de la Unidad de Cumplimiento (la "**Unidad**"), por el Consejo de Administración de la Sociedad en desarrollo del *Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores* (el "**Reglamento interno de conducta**"), cuyo artículo 5.3 prevé que se deberán establecer y cumplir medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada, tal y como este término se define en el *Reglamento interno de conducta*.

■ TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Definiciones

Los términos que comiencen en mayúsculas utilizados en estas *Normas* y no definidos expresamente tendrán el significado que se les otorga en el *Reglamento interno de conducta*.

Por su parte, a los efectos de estas *Normas*, se entenderá por:

- a. Comunicación de Información: comunicación enviada por la Sociedad a la CNMV con el objeto de hacer pública y difundir al mercado Información Privilegiada u otra información relevante.
- b. Filtración: difusión no autorizada al mercado de forma prematura, parcial o distorsionada, de todo o parte de Información Privilegiada, con independencia de que dicha información sea conocida o no por la sociedad a la que afecte.
- c. *Guía*: la *Guía para la tramitación de expedientes de Iberdrola, S.A.* aprobada por la Unidad.
- d. Noticia: información difundida por los medios de comunicación o redes sociales sobre la Sociedad, el Grupo o los Valores Afectados, susceptible de incidir en su cotización.
- e. Personas Autorizadas: se refiere, en el contexto de una determinada operación, transacción, proceso interno, proyecto, actividad o evento en los que se reciba, genere o acceda a Información Privilegiada, al conjunto de Personas Afectadas o Iniciados que estén autorizados a acceder a dicha información.
- f. Rumor: especulación sin autor ni procedencia identificada difundida al mercado sobre la Sociedad, el Grupo o los Valores Afectados, susceptible de incidir en su cotización, sea recogida por medios de comunicación o no.

Artículo 2. Objeto

El objeto de estas *Normas* es establecer las reglas y procedimientos para el tratamiento interno y la gestión y el control de la transmisión interna y externa a terceras personas ajenas al Grupo, de la Información Privilegiada, cualquiera que sea su ubicación, formato, soporte o medio de transmisión, con el fin de tutelar los intereses de los accionistas e inversores y de prevenir y evitar cualquier situación de abuso.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1. Estas *Normas* resultan de aplicación a la Sociedad y a las demás sociedades integradas en su Grupo.
2. Quedarán excluidas del ámbito de aplicación de estas *Normas* las sociedades *subholding* cotizadas que se hayan dotado de normas equivalentes (adaptadas, en su caso, a las peculiaridades de la normativa del mercado en el que se negocien sus valores) y de las sociedades dependientes de estas. En cualquier caso, dichas normas deberán ser conformes con los principios recogidos en estas *Normas* y asegurar un nivel de protección equivalente de la Información Privilegiada.

Artículo 4. Difusión

Estas *Normas* se comunicarán y difundirán de conformidad con el plan diseñado al efecto por la Unidad entre las Personas Afectadas y los Iniciados (con excepción de los Asesores Externos), quienes tendrán la obligación de conocerlas y cumplirlas, así como en las direcciones de Finanzas, Control y Recursos y de Seguridad Corporativa.

Artículo 5. Obligaciones de las Personas Afectadas y los Iniciados en relación con la Información Privilegiada

Las Personas Afectadas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados (excepto los Asesores Externos), estarán obligados conocer y cumplir la normativa y procedimientos internos establecidos para la protección de la Información Privilegiada, en particular, estas *Normas*.



Asimismo, las Personas Afectadas que dispongan de Información Privilegiada y, en todo caso, los Iniciados, estarán obligados a:

- a. cumplir con las obligaciones establecidas en el *Reglamento interno de conducta*;
- b. salvaguardar la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que tengan acceso, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en el RAM y demás legislación aplicable;
- c. limitar su conocimiento estrictamente a aquellas personas, internas o externas al Grupo a las que sea imprescindible, poniendo especial cuidado en que ningún Gestor de Autocartera tenga acceso a ella;
- d. adoptar las medidas adecuadas para evitar que la Información Privilegiada pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal; y
- e. comunicar a la Unidad de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada del que tengan conocimiento.

Artículo 6. Interpretación

1. Estas *Normas* se interpretarán de conformidad con la normativa legal que resulte aplicable a las sociedades del Grupo y las disposiciones del Sistema de gobernanza y sostenibilidad de la Sociedad y, en particular, con las contenidas en el *Reglamento interno de conducta*.
2. Corresponde a la Unidad resolver cualesquiera consultas o dudas que se originen en relación con el contenido, interpretación, aplicación o cumplimiento de estas *Normas*.

■ TÍTULO I. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO Y TRANSMISIÓN, INTERNA Y EXTERNA, DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 7. Procedimiento para la determinación del carácter privilegiado de la información

1. Corresponde a los Responsables de Información Privilegiada:
 - a. Calificar como Información Privilegiada la información que se reciba o genere en operaciones o transacciones, financieras o jurídicas, en fase de estudio o negociación o de la que tengan constancia en cualquier otro momento o situación, en cuyo caso deberán promover la correspondiente comunicación a la CNMV en los términos y conforme al procedimiento previsto en el artículo 3 del *Reglamento interno de conducta*.
 - b. Valorar si existen motivos legítimos para retrasar la difusión de Información Privilegiada en los términos del artículo 4 del *Reglamento interno de conducta* y, en su caso, adoptar tal decisión, o proponer que la acuerde el órgano competente para la aprobación de la operación o transacción de que se trate.
 - c. Una vez adoptada la decisión de retrasar la difusión de Información Privilegiada:
 - (i) velar por que el tratamiento y transmisión de dicha información se ajuste a lo dispuesto en estas *Normas*;
 - (ii) poner en marcha las medidas oportunas para salvaguardar su confidencialidad;
 - (iii) cumplir con el resto de disposiciones del *Reglamento interno de conducta* (en especial, los artículos 3, 4, 5 y 8) y la normativa de abuso de mercado que sean aplicables a la decisión adoptada.
 - d. Preparar, cuando proceda, la Comunicación de Información Privilegiada, conforme al *Reglamento interno de conducta* y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.
2. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad podrá solicitar en todo momento información adicional sobre una determinada operación, transacción, proceso interno, proyecto, actividad o evento y sobre la calificación realizada de la información y la decisión de retrasar su difusión, en su caso.

Artículo 8. Custodia de la Información Privilegiada y autorización de acceso

1. El Responsable de Información Privilegiada podrá delegar la custodia de la Información Privilegiada y de los Documentos Confidenciales a aquellas personas a las que se haya encargado la coordinación de los trabajos, operación transacción, proceso interno, proyecto, actividad o evento a que se refiera la Información Privilegiada.
2. Corresponde al Responsable de Información Privilegiada autorizar o denegar el acceso a la Información Privilegiada, que solo se concederá a las personas cuyo acceso resulte imprescindible por motivo de su trabajo, profesión o funciones.



Artículo 9. Gestión de Documentos Confidenciales

Además de lo previsto en el *Reglamento interno de conducta* y de cuantas medidas adicionales pudiera establecer la Unidad respecto del tratamiento y transmisión de los Documentos Confidenciales, deberán observarse las siguientes pautas:

1. Denominación y nombre en clave: el área responsable asignará nombres en clave a cada operación o transacción, proceso interno, proyecto, actividad o evento en la que se tenga constancia, reciba o genere Información Privilegiada y a sus partes. Dichos nombres se emplearán en todas las comunicaciones relacionadas con la operación o transacción, proceso interno, proyecto, actividad o evento, de tal forma que no se pueda identificar a las partes involucradas ni sus características.
2. Marcado o etiquetado: los Documentos Confidenciales deberán etiquetarse con la leyenda “CONFIDENCIAL” en la portada o, si fuera un correo electrónico, en el asunto y se hará referencia a su fecha de emisión. Asimismo, en la medida de lo posible se recomienda que en cada página se repita la mención “CONFIDENCIAL” y se haga referencia a que su uso está restringido.
3. Uso, control de acceso y archivo:

- a. Principio general:

El acceso a los Documentos Confidenciales, cualquiera que sea su formato, medio y ubicación de almacenamiento, deberá estar restringido a las Personas Autorizadas y exigirá la autorización del Responsable de Información Privilegiada al que corresponda su custodia.

Se conservarán en lugares diferenciados y se destinarán para su archivo local, armarios o soportes electrónicos designados a tal fin, que dispondrán de medidas especiales de protección.

Los administradores de sistemas, el personal técnico de sistemas y el personal de otros servicios auxiliares deberán tener restringida al máximo la posibilidad de acceso a equipos o ubicaciones en los que se almacene Información Privilegiada. En el caso de que el acceso por parte de alguna de las personas anteriores resulte imprescindible, el número de personas con acceso deberá ser el mínimo necesario, dicho acceso deberá registrarse y, en el caso del personal de un prestador de servicios externo a las sociedades del Grupo, el contrato de prestación de servicios deberá incluir cláusulas que garanticen la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que, en su caso, se pueda tener acceso durante la prestación del servicio.

- b. Medidas específicas para la documentación en formato electrónico:

Los Documentos Confidenciales en formato electrónico contarán con mecanismos de seguridad que garanticen que solo las Personas Autorizadas puedan acceder a su contenido.

Las Personas Autorizadas deberán usar sitios de la red interna de acceso restringido para el depósito temporal o permanente de Documentos Confidenciales, a los que únicamente dichas personas puedan acceder. En cuanto a los correos electrónicos que contengan Información Privilegiada o que incorporen adjuntos con Información Privilegiada, es recomendable eliminarlos de los buzones de correo y guardarlos en sitios de la red interna de acceso restringido. En ningún caso se emplearán lápices de memoria o memorias USB o dispositivos similares para almacenar o transmitir Información Privilegiada.

Asimismo, las Personas Autorizadas tendrán la máxima precaución para evitar que personas no autorizadas puedan ver en pantalla los Documentos Confidenciales mientras estén trabajando con ellos en el ordenador. Los Documentos Confidenciales deberán imprimirse en impresoras locales o que requieran el uso de una contraseña, ubicadas en zonas de acceso limitado, y se deberán recoger inmediatamente después de su impresión. En el caso particular de que un equipo que contenga Información Privilegiada deba sufrir operaciones de reparación o mantenimiento y estas tengan lugar en el propio puesto de trabajo, el usuario del equipo deberá estar presente durante las mismas. Si las operaciones antes mencionadas requirieren el traslado del equipo, pero no afectan a la unidad de memoria en la que esté alojada la Información Confidencial, esta deberá ser desmontada y dejada en custodia del usuario, quien deberá guardarla bajo llave. Por el contrario, si las operaciones antes mencionadas requieren el traslado del equipo y requieren o pueden requerir intervención sobre la unidad de memoria en la que esté alojada la Información Confidencial, el traslado del equipo deberá contar con la autorización previa y expresa del Responsable de Información Privilegiada. Siempre que fuera posible, previamente al traslado, deberá eliminarse la Información Privilegiada contenida en la memoria del equipo (véase el apartado siguiente).

- c. Medidas específicas para la documentación en papel:

Cuando una Persona Autorizada se ausente de su puesto de trabajo, deberá guardar de forma segura los Documentos Confidenciales.

Las Personas Autorizadas evitarán, en lo posible, depositar sin su supervisión en mesas o salas de reuniones los Documentos Confidenciales, que deberán guardarse en lugares de acceso restringido (tales como despachos y archivos) y depositarse en archivadores (que, como regla general, deberán permanecer cerrados), cuyas llaves o combinaciones de acceso estarán exclusivamente al alcance de dichas personas. En el caso de que se detectara el riesgo de copias de llaves o filtración de códigos de acceso, deberá procederse a su sustitución o cambio.



d. Uso en viajes y en lugares y transportes públicos:

Cuando las Personas Autorizadas viajen con Documentos Confidenciales (tanto en soporte electrónico como en papel) tendrán la máxima precaución en lugares y transportes públicos (aeropuertos, aviones, trenes, taxis, etc.) para evitar el olvido, extravío o sustracción de los Documentos Confidenciales e impedir que personas no autorizadas puedan ver su contenido de forma accidental o intencionada.

En particular, las Personas Autorizadas deberán mantener los Documentos Confidenciales bajo su control en todo momento, evitando depositarlos en equipajes que vayan a facturarse, dejarlos en el interior de un vehículo (aunque este permanezca cerrado) o en una habitación de hotel al ausentarse de ella. Si fuera imprescindible dejar los Documentos Confidenciales en un hotel, se deberá hacer uso de la caja fuerte.

4. Reproducción, distribución y transmisión:

a. Normas generales:

Se prohíbe la realización de copias de Documentos Confidenciales, salvo que el Responsable de Información Privilegiada lo autorice, previa y expresamente, para la entrega de dichas copias a una Persona Autorizada. Los destinatarios de las reproducciones o copias deberán ser advertidos de la prohibición de realizar segundas copias y de utilizar la información para fines distintos de aquellos para los que se les hubiera facilitado. Únicamente las Personas Autorizadas podrán realizar copias de Documentos Confidenciales. Las copias de un Documento Confidencial estarán sujetas a los mismos requerimientos de protección y control que el original.

La distribución o transmisión, interna o externa, de Información Privilegiada se llevará a cabo previa autorización expresa del Responsable de Información Privilegiada.

El área encargada de la coordinación de los trabajos u operación a la que se refiera la Información Privilegiada establecerá un mecanismo (manual o automatizado) para el control de la copia, distribución y transmisión de la Información Privilegiada que garantice su trazabilidad, es decir, que pueda ser identificado el documento confidencial del que proviene cada copia, quién ha sido el responsable de hacerla, qué copias se han hecho y quién es el responsable de cada una.

Asimismo, cuando resulte proporcionado y factible a criterio de la Unidad, se establecerán mecanismos que posibiliten la detección de filtraciones o envíos no autorizados de Información Privilegiada, los cuales estarán diseñados para facilitar una posterior auditoría de procedimientos que permita conocer el origen de tal filtración.

(i) Medidas específicas para documentación en formato electrónico:

Si la distribución de Información Privilegiada se realiza en formato electrónico, deberá garantizarse que solo las Personas Autorizadas puedan acceder a su contenido.

Los Documentos Confidenciales que se envíen en formato electrónico deberán estar protegidos por contraseña o cifrados de cualquier otro modo. A este respecto, se puede considerar que un documento está cifrado si lo está el soporte o ubicación en que esté contenido.

Se tratará en la medida de lo posible que toda la Información Privilegiada que se remita en correos electrónicos esté en anexos protegidos en la forma prevista en el párrafo anterior.

Las Personas Autorizadas tratarán de emplear canales seguros (correo cifrado, VPN, FTP seguro, etc.) para la distribución de Documentos Confidenciales en formato electrónico y, en particular, no se utilizarán con este fin sitios de la red interna que no sean de acceso restringido.

(ii) Medidas específicas para documentación en papel:

Los Documentos Confidenciales en versión impresa deberán transmitirse preferiblemente en mano. Cuando ello no fuera posible, se deberán extremar las medidas de protección, siendo responsables las personas encargadas de su custodia. La distribución se efectuará en sobre cerrado a nombre de la Persona Autorizada destinataria y con una marca indicando la naturaleza de la información que contiene (por ejemplo, "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"). El sobre deberá ser de un solo uso y permitir revelar su apertura no autorizada. Adicionalmente, deberá enviarse un correo electrónico al receptor indicando que se le va a enviar información, sin indicar su naturaleza, y requerirse el envío de un correo electrónico de respuesta por parte del receptor cuando se haya producido la recepción efectiva. La recogida y entrega de los Documentos Confidenciales deberá realizarse en mano, evitando depositarla en bandejas o en la mesa del destinatario sin estar este presente.

En los envíos al exterior, sea a otros edificios de la Sociedad o no, el transporte de los Documentos Confidenciales deberá realizarse por personal autorizado y con las suficientes medidas de seguridad para garantizar su transporte seguro. Si el envío es fuera de la Sociedad se deberá realizar a través de mensajero, con albarán de entrega. En cualquier caso, deberá existir un registro de entradas y salidas de este tipo de envíos.



Durante el proceso de entrega, los Documentos Confidenciales deberán almacenarse en lugares que cumplan las medidas de control de acceso y archivo especificadas en el apartado 3 anterior. En caso de pérdida o robo, se deberá avisar inmediatamente al emisor.

Se deberá evitar el uso del fax como medio de transmisión de Información Privilegiada.

c. Previsiones adicionales para la transmisión de Información Privilegiada a terceros:

Sin perjuicio de la aplicación de las reglas y procedimientos descritos en los apartados precedentes de estas *Normas*, la transmisión de Información Privilegiada a los Asesores Externos deberá restringirse a aquellos supuestos en los que, a juicio del Responsable de Información Privilegiada, resulte imprescindible, y se ajustará particularmente a lo dispuesto en este apartado:

- (i) La Información Privilegiada se transmitirá a los Asesores Externos tan tarde como sea posible atendiendo a las características de la operación o transacción de que se trate.
- (ii) Con anterioridad a la transmisión de cualquier Información Privilegiada, los Asesores Externos deberán suscribir un compromiso de confidencialidad con la Sociedad en el que manifiesten que conocen o aceptan: el carácter confidencial de la información transmitida; las obligaciones derivadas de la normativa aplicable a la Información Privilegiada; las consecuencias de la infracción de dicha normativa; y que disponen de los medios necesarios para garantizar el carácter confidencial de la Información Privilegiada. Lo anterior no será aplicable cuando el Asesor Externo esté sujeto por su estatuto profesional al deber de secreto. Se les informará, asimismo, de su obligación de crear y mantener actualizado su propia lista de iniciados, de acuerdo con lo dispuesto en el RAM, en el que incluyan a las personas de su organización que tengan acceso a Información Privilegiada. Además, se les requerirá para que manifiesten ser conscientes de todo ello.

Se exigirá, asimismo, la firma de dicho compromiso de confidencialidad a aquellos Asesores Externos (salvo los que estén sujetos por su estatuto profesional al deber de secreto) con los que se contacte en una fase preliminar y a los que se presenten las líneas generales de una operación o transacción para solicitar ofertas de financiación o asesoramiento, aunque finalmente no participen en la misma.

- (iii) En el supuesto de que se transmita Información Privilegiada a uno o varios Asesores Externos integrados en una misma firma o entidad, el compromiso de confidencialidad requerido en el apartado anterior deberá suscribirse con la firma o entidad correspondiente, obligando por igual a todos los miembros de su organización que lleguen a tener conocimiento de la Información Privilegiada. En este caso, no será necesaria la autorización previa y expresa del Responsable de Información Privilegiada para transmitir la Información Privilegiada internamente a los miembros de la organización que precisen conocerla.

Asimismo, en el supuesto previsto en el párrafo anterior, el tratamiento interno de la Información Privilegiada se someterá a las previsiones que a estos efectos tengan establecidas las organizaciones a las que pertenezcan los Asesores Externos.

- (iv) El contenido y las implicaciones del compromiso de confidencialidad deberán exponerse verbalmente de forma clara y precisa cuando se trate de Asesores Externos que puedan no estar familiarizados con el régimen legal aplicable.
- (v) En todo caso, la transmisión de Información Privilegiada por un Asesor Externo a otro Asesor Externo integrado en una firma o entidad distinta requerirá la autorización previa y expresa del Responsable de Información Privilegiada y que ese otro Asesor Externo haya firmado por sí mismo un compromiso de confidencialidad equivalente al indicado en el apartado (ii) anterior, bien con alguna sociedad del Grupo, bien con otro Asesor Externo (salvo cuando esté sujeto por su estatuto profesional al deber de secreto).
- (vi) La Unidad o el Responsable de Información Privilegiada podrá condicionar la transmisión en formato electrónico de la Información Privilegiada a los Asesores Externos al cifrado o protección de los Documentos Confidenciales a través de cualquier procedimiento informático que restrinja el acceso a la Información Privilegiada.

5. Eliminación:

Las Personas Autorizadas que hayan tenido acceso a Información Privilegiada deberán destruir cualquier soporte que contenga copias de esta información en el momento en el que hayan dejado de ser útiles, salvo que exista algún requisito, legal o de negocio, que justifique su mantenimiento. En particular, se custodiarán y no habrá obligación de destruir los documentos originales o maestros que contengan la Información Privilegiada durante, al menos, el plazo legal o internamente establecido.

La eliminación que deba realizarse conforme a lo previsto en este artículo deberá realizarse por medios que aseguren la completa destrucción de la Información Privilegiada.



Cuando resulte proporcionado y factible a criterio de la Unidad, los Documentos Confidenciales en formato electrónico deberán eliminarse utilizando una herramienta de borrado que garantice que la información eliminada es irre recuperable. En el caso particular de que se retire o se dé de baja un ordenador de alguna sociedad del Grupo o se sustituya la memoria interna u otro dispositivo de almacenamiento de datos (que contengan o hayan contenido Información Privilegiada), este deberá destruirse de forma que no pueda recuperarse la información almacenada.

Por su parte, para la destrucción de Documentos Confidenciales en papel se emplearán los medios dispuestos por la Sociedad al efecto, consistentes en destructoras de papel (para cantidades pequeñas de documentación) y en un servicio centralizado de destrucción masiva de documentación (para grandes volúmenes).

La destrucción de los Documentos Confidenciales será ejecutada exclusivamente por las Personas Autorizadas; en particular, no se encomendará la destrucción de Documentos Confidenciales a personas que no estén autorizadas para acceder a ellos. En el proceso de destrucción de la documentación podrán participar agentes externos a la Sociedad que presten estos servicios de forma profesional (por ejemplo, empresas especializadas en el caso de destrucción de grandes volúmenes de documentación) siempre y cuando los contratos de prestación de servicios suscritos con ellos incluyan cláusulas que garanticen la confidencialidad de la Información Privilegiada a la que puedan tener acceso dichos agentes externos durante el proceso de su destrucción. Asimismo, se requerirá la expedición de un certificado acreditativo de la destrucción de los Documentos Confidenciales por parte de los agentes externos.

Artículo 10. Protección de conversaciones

1. No se tratará de asuntos relacionados con Información Privilegiada en conversaciones con personas que no estén autorizadas a acceder a esa información o en entornos o condiciones en los que las conversaciones puedan ser escuchadas por personas no autorizadas.
1. Las conversaciones presenciales en las que se trate Información Privilegiada se llevarán a cabo en salas que garanticen el adecuado aislamiento acústico y visual. Dichas salas deberán cerrarse desde el interior para evitar irrupciones imprevistas de personas no autorizadas.
1. Cualquier conversación telefónica en la que se trate Información Privilegiada se deberá llevar a cabo utilizando, en ambos extremos, teléfonos digitales o móviles, que en ningún caso podrán tener el altavoz activado.
1. Debe tenerse en cuenta que los sistemas de mensajes de voz pueden ser objeto de intrusión. Por ello, habrá que tomar ciertas precauciones en su uso:
 - a. cambiar la clave de acceso por defecto al sistema de mensajes de voz; y
 - b. no dejar nunca mensajes de voz que contengan o traten sobre Información Privilegiada.
2. Para las videoconferencias o audioconferencias en las que se trate Información Privilegiada solo se deberán usar los medios proporcionados al efecto por la Sociedad o alguna sociedad del Grupo o por Asesores Externos confiables y se establecerán las medidas protectoras que estén dirigidas a evitar la intrusión de personas no autorizadas.

Artículo 11.- Elaboración de la Comunicación de Información Privilegiada

Cuando proceda remitir a la CNMV la Comunicación de Información Privilegiada de acuerdo con el *Reglamento interno de conducta*, el Responsable de la Información Privilegiada deberá preparar el borrador de Comunicación de Información Privilegiada (IP), su correspondiente traducción al inglés y deberá asegurarse de conservar debidamente el soporte de la información que se pretende comunicar.

Estos borradores se remitirán de inmediato a la Secretaría del Consejo de Administración para que valide su contenido y gestione la publicación de acuerdo con los artículos 3 y 4 del *Reglamento interno de conducta*.

El contenido de la Comunicación de Información Privilegiada deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 3 del *Reglamento interno de conducta*.

Adicionalmente, en caso de que la Comunicación de Información Privilegiada se refiera a una operación, transacción o proyecto cuya cuantificación sea en moneda extranjera, la comunicación deberá contener su equivalente aproximado en euros, conforme al tipo de cambio al euro más reciente que haya publicado el Banco Central Europeo.

Artículo 12.- Difusión de la Comunicación de Información Privilegiada

Las Comunicaciones de Información Privilegiada (IP) deberán ser puestas en conocimiento de la CNMV por el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, por uno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, mediante la utilización del sistema CIFRADO/CNMV o de cualquier otro medio que la CNMV disponga al efecto.

Las Comunicaciones de Información Privilegiada (IP), una vez remitidas a la CNMV, serán publicadas en la página web corporativa (Accionistas e inversores - Comunicaciones a la CNMV - Información privilegiada).



No se podrá difundir la información contenida en la Comunicación de Información Privilegiada (IP) por ningún otro medio sin que previamente haya sido publicada en la página web de la CNMV. Además, el contenido de la Información Privilegiada difundida al mercado por cualquier canal de información o comunicación distinto de la CNMV deberá ser coherente con el de la correspondiente Comunicación de Información Privilegiada (IP).

■ TÍTULO II. FILTRACIÓN O USO ILÍCITO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Artículo 13. Protocolo de actuación en caso de detección de una Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada

En el supuesto de que cualquier persona sujeta al *Reglamento interno de conducta* y/o a estas *Normas* detecte una posible Filtración o un uso ilícito de Información Privilegiada, se procederá conforme a lo dispuesto seguidamente:

- a. La persona trasladará, lo antes posible, la Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada del que haya tenido conocimiento a la Unidad en la persona de su presidente o, en su defecto, del director de Cumplimiento o del secretario de la Unidad¹.

Tras la recepción de esta comunicación o cuando de cualquier otro modo la Unidad conozca la posibilidad de que se haya producido una Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada, la Unidad seguirá el procedimiento previsto en la *Guía*, con las especialidades dispuestas en este artículo 13.

- b. La Unidad podrá solicitar a la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo, así como a cualquier otra Dirección de la Sociedad, aquellos datos e informaciones adicionales que estime necesarios en relación con el procedimiento previsto en la *Guía*. Si existen sospechas de que la Filtración o uso ilícito de Información Privilegiada procede de o ha sido realizado por Asesores Externos o por cualquier otra persona o entidad ajena al Grupo, aplicará lo previsto en el párrafo siguiente.
- c. Con ocasión de la admisión a trámite del expediente de investigación correspondiente, la Unidad, previa consulta con la Dirección de Servicios Jurídicos y, en su caso, con el secretario o, en su ausencia, con alguno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, informará de la apertura del expediente a la CNMV cuando legalmente corresponda y si lo considera oportuno aunque no sea requerida para ello, siempre que no incluya información de carácter personal de la persona investigada que permita su identificación.
- d. Además de lo previsto en la *Guía*, la Unidad podrá solicitar a la persona investigada:
 - (i) que proporcione a la Sociedad, en su caso, todos los justificantes de las operaciones cuya realización se está investigando, así como toda la información de la que disponga en relación con dichas operaciones; y
 - (ii) que preste su consentimiento expreso y por escrito para que la Sociedad se dirija a los intermediarios financieros con los que se hayan podido realizar las operaciones objeto de la investigación u otros terceros cuando resulte pertinente.

En caso de que la persona investigada manifieste que está dispuesta a otorgar el consentimiento referido en el apartado anterior, se le solicitará que remita una comunicación a cada uno de los terceros a los que la Sociedad pretenda dirigirse en el ámbito del expediente, en la que les autorice a proporcionar a la Sociedad la información requerida a los efectos indicados. La comunicación contendrá las previsiones que, en materia de protección de datos de carácter personal, sean necesarias conforme a la legislación vigente.

Alternativamente, si el intermediario financiero o tercero al que la persona investigada hubiera solicitado la información exigiera algún tipo de garantía o indemnización de la Sociedad por los daños que pudieran producirse al revelar la información solicitada que la Unidad no considerase apropiado otorgar, o que por algún otro motivo no se estimara oportuno recabar la información directamente de los terceros, se le solicitará a la persona investigada que pida personalmente la información correspondiente al intermediario financiero o tercero de que se trate para su envío a la Sociedad en sobre cerrado y posterior apertura en presencia de la persona investigada.

- c. La Unidad, previa consulta con la Dirección de Servicios Jurídicos y, en su caso, con el secretario o, en su ausencia, con alguno de los vicesecretarios del Consejo de Administración, comunicará la resolución del expediente, cuando fuera legalmente necesario, a la CNMV, y podrá hacerlo si lo considera oportuno aunque no sea requerida para ello, siempre que no incluya información de carácter personal de la persona investigada que permita su identificación.
- d. Si, una vez completado el procedimiento previsto en la *Guía*, se verificase que la Filtración o uso ilícito de la Información Privilegiada es atribuible a un Asesor Externo o a cualquier otra persona o entidad ajena al Grupo, la Unidad lo pondrá en conocimiento de la Dirección de Servicios Jurídicos para determinar la adopción de las medidas que se estimen convenientes respecto de la persona o entidad responsable de la Filtración o uso ilícito de la Información Privilegiada.

¹ Vid. artículo 6.



■ TÍTULO III. GESTIÓN DE NOTICIAS Y RUMORES

Artículo 14. Vigilancia y seguimiento continuado de Noticias y Rumores y de la evolución de la cotización y volúmenes de negociación de los Valores Afectados

1. Corresponde a la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo de la Sociedad llevar a cabo la vigilancia y seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios de cotización y de los volúmenes de negociación de los Valores Afectados, de los Rumores que sean difundidos al mercado, así como de las Noticias sobre las que razonablemente la Sociedad debiera tener conocimiento.

A estos efectos, la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo establecerá los mecanismos de coordinación necesarios con la Dirección de Comunicación Global para disponer de un acceso permanente a dichas Noticias.

2. La Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo dará cuenta a la Unidad, cada vez que esta así se lo solicite, de sus labores de vigilancia y seguimiento continuado de la evolución en el mercado de los precios de cotización y de los volúmenes de negociación de los Valores Afectados, y de los Rumores y las Noticias que sean difundidos al mercado.

Artículo 15. Protocolo de actuación en caso de detección de Noticias o Rumores

1. En el supuesto de que la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo advierta la existencia de una Noticia o Rumor que haga referencia a información que no haya sido previamente facilitada por la Sociedad a la CNMV a través de la correspondiente Comunicación de Información, la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo analizará la relevancia de la información difundida conforme a los criterios que en cada caso estime convenientes.

Con este fin, la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo atenderá, sin carácter limitativo, a la incidencia que la efectiva materialización del contenido de la Noticia o Rumor pudiera tener en las magnitudes contables o financieras de la Sociedad o su Grupo y en el precio de cotización de los Valores Afectados, así como a la evolución experimentada por la cotización de los Valores Afectados como consecuencia de la Noticia o Rumor.

En particular, en aquellos casos en que la Noticia o Rumor sea divulgado durante una sesión de negociación, se prestará especial atención a la evolución de los volúmenes de negociación y de los precios de cotización de los Valores Afectados para valorar la relevancia de la información difundida.

Asimismo, la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo analizará la veracidad de la Noticia o Rumor, para lo cual llevará a cabo, en coordinación con la Unidad, cuantas actuaciones internas de investigación y consulta estime pertinentes a estos efectos.

2. Tras la realización de los oportunos análisis de relevancia y veracidad, la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo procederá conforme a lo establecido a continuación:
 - a. Cuando determine que la información difundida al mercado es relevante y veraz, la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo contactará con el secretario del Consejo de Administración y, en su ausencia, con alguno de los vicesecretarios del Consejo de Administración para valorar la procedencia de publicar una Comunicación de Información con objeto de dar cuenta de forma clara y precisa de los hechos a los que se refiera la Noticia o el Rumor difundido.
 - b. Cuando estime que la información difundida al mercado es relevante pero carezca de elementos de juicio suficientes para determinar su veracidad (por ejemplo, por tratarse de información manifestada por, o relativa a, terceras personas ajenas a la Sociedad y que escapa de su control), la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo valorará la oportunidad de solicitar a la CNMV las actuaciones de comprobación e investigación necesarias para que la propia CNMV, o la persona que corresponda, se pronuncie públicamente y de forma clara, completa y precisa acerca de la Noticia o Rumor.
 - c. Cuando determine que la información difundida al mercado carece de relevancia o no es veraz, la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo podrá impulsar la adopción de las medidas necesarias para desmentir, en su caso, aquellas Noticias y Rumores inciertos que puedan perjudicar los intereses de los accionistas e inversores.
3. La Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo dará cuenta a la Unidad del resultado del análisis de las Noticias o Rumores, así como de las medidas que, en su caso, se hubieran adoptado de acuerdo con este artículo 15, a fin de que la Unidad pueda valorar la conveniencia de emprender cualesquiera actuaciones adicionales.
4. Sin perjuicio de lo previsto en este artículo 15, el Consejo de Administración podrá llevar a cabo cuantas actuaciones estime convenientes para salvaguardar el interés social ante la difusión de Rumores que puedan afectar al normal desarrollo de la actividad de la Sociedad o el Grupo o al valor de cotización de los Valores Afectados.



Artículo 16. Protocolo de actuación en caso de evolución anormal de la cotización o del volumen de negociación de los Valores Afectados

1. En el supuesto de que la Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo advierta una evolución anormal de los precios de cotización o volúmenes de negociación de los Valores Afectados, podrá preguntar a la Unidad si hay algún Registro de Iniciados abierto y, en su caso tras contactar con el Responsable de Información Privilegiada para que le informe del estado de la operación o transacción, proceso interno, proyecto, actividad o evento en curso, informará a la mayor brevedad posible a la Unidad, en la persona de su presidente o, en su defecto, del director o del secretario de la Unidad en caso de observar alguna situación extraordinaria, irregular o que pueda derivar de conductas que puedan suponer un incumplimiento del *Reglamento interno de conducta*, del RAM o de cualquier otra norma reguladora de los mercados de valores.
2. La Dirección de Finanzas, Control y Desarrollo Corporativo analizará si existen indicios racionales de que tal evolución es consecuencia de una Filtración e informará de sus conclusiones a la Unidad, que procederá conforme a lo establecido a continuación:
 - a. Cuando le conste o sospeche que existen indicios de Filtración, la Unidad adoptará las actuaciones y medidas pertinentes conforme a lo previsto en estas *Normas*.
 - b. Cuando no le conste que existen indicios de Filtración, la Unidad podrá emprender las iniciativas que, en su caso, considere oportunas a la luz de las posibles causas a las que se atribuya la evolución anormal de la cotización o del volumen de negociación de los Valores Afectados.



Iberdrola